

*Informe
sobre el estado
y situación
del sistema educativo*

Curso 2001/2002

Consejo Escolar del Estado



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.
CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

Edita:

© SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de Información y Publicaciones

N.I.P.O.: 176-03-128-9

I.S.B.N.: 84-369-3705-8

Depósito Legal: M-37161-2003

Imprime: Estudios Gráficos Europeos, S.A.

PRESENTACIÓN

El Pleno del Consejo Escolar del Estado, en la sesión celebrada el 26 de junio de 2003, aprobó el *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo*, correspondiente al curso 2001/2002, que es el decimosexto, desde que la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación*, creó el Consejo Escolar del Estado, dándose de esta forma cumplimiento a las previsiones del artículo 33 de dicha norma.

El *Informe* mantiene la estructura habitual de los Informes aprobados en los últimos cursos académicos, lo que facilita la consulta de información y la comparación de datos con los habidos en anteriores cursos escolares. Así, tras una *Introducción*, donde se ponen de relieve los acontecimientos más destacados del curso y que se centra principalmente en el examen de las tres Leyes Orgánicas publicadas o tramitadas en su ámbito temporal, el *Informe* se compone de 9 apartados, divididos en un total de 47 epígrafes, donde se tratan los distintos aspectos referidos a la estructura académica del sistema, la participación de la comunidad educativa, los extremos relativos a la cooperación política y administrativa, la compensación de las desigualdades en la educación, los aspectos relacionados con los centros docentes, el alumnado, el profesorado y la financiación del sistema, para terminar con una referencia a la labor normativa llevada a cabo por las diferentes Administraciones educativas.

Como novedad sobresaliente digna de mención, se debe indicar que en el contenido de los diversos epígrafes del *Informe* está presente una referencia expresa a la *Ley Orgánica 6/2001, de 29 de diciembre, de Universidades* y a la *Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional*, que fueron publicadas durante este curso. Asimismo, se han introducido las oportunas alusiones al contenido del *Anteproyecto de Ley Orgánica de Calidad de la Educación*, el cual fue dictaminado por el *Pleno del Consejo Escolar del Estado en el curso 2001/2002*.

En el *Informe* se incluyen asimismo los votos particulares emitidos por las distintas organizaciones presentes en el *Pleno*, relacionados con determinados aspectos aprobados o rechazados en la sesión plenaria. El *Informe* íntegro ha sido también incorporado en la *página web del Consejo*¹.

El Presidente de este *Consejo Escolar del Estado* confía en que las valoraciones, recomendaciones y propuestas contenidas en este *Informe* sirvan a las Administraciones de sólida aportación de los miembros de la comunidad educativa en el objetivo de lograr la progresiva mejora de la calidad de nuestro sistema educativo.

Alfredo Mayorga Manrique
Presidente del Consejo Escolar del Estado

¹ <http://www.mec.es/cesces/inicio.htm>

ÍNDICE

	<u>Página</u>
<i>Informe sobre el estado y situación del sistema educativo: significado</i>	9
<i>Introducción. Aspectos generales del curso 2001/2002: Anteproyecto de Ley de Calidad de la Educación</i>	11
1. El sistema educativo español	23
1.1. La calidad del sistema educativo	23
1.2. La Educación Infantil.....	42
1.3. La Educación Primaria.....	51
1.4. La Educación Secundaria Obligatoria. Los Programas de Garantía Social	63
1.5. El Bachillerato	85
1.6. La Formación Profesional	112
1.7. Las Enseñanzas de Idiomas	139
1.8. Las Enseñanzas Artísticas.....	148
1.9. La Educación en el exterior	177
1.10. La investigación y la innovación educativa	198
1.11. Los programas y actividades educativas	220
1.12. Las lenguas oficiales en el sistema educativo	230
2. La participación educativa	246
2.1. El asociacionismo estudiantil	246
2.2. El asociacionismo de los padres y madres de alumnos	249
2.3. Los Consejos Escolares Institucionales.....	252
2.4. La Red de Consejos Escolares Europeos (EUNEC).....	274
3. La cooperación política y administrativa	277
3.1. La cooperación internacional.....	277
3.2. La participación de España en los programas educativos de la Unión Europea	297
3.3. La Conferencia Sectorial de Educación.....	319
3.4. La Alta Inspección educativa	325

	<u>Página</u>
3.5. La cooperación y colaboración con las Comunidades Autónomas	
3.6. La cooperación de las Corporaciones Locales	337
4. La compensación de las desigualdades en la educación	343
4.1. La Educación Especial	343
4.2. La Educación Compensatoria. La atención educativa a alumnos inmigrantes	359
4.3. La Escuela Rural	374
4.4. La Educación de Personas Adultas.	379
4.5. Las becas y ayudas al estudio	390
5. Los centros docentes	404
5.1. La organización y el funcionamiento de los centros.....	404
5.2. La Dirección escolar. A) Órganos unipersonales de gobierno. B) Los Consejos Escolares de Centro y el Claustro de profesores.....	424
5.3. Los Centros Públicos	450
5.4. Los Centros Privados: concertados y no concertados	457
5.5. La Formación Religiosa y Moral.....	471
5.6. Los servicios complementarios	479
5.7. El Personal de Administración y Servicios	488
5.8. La prevención de riesgos laborales.....	491
5.9. El Servicio de Inspección Educativa.....	505
6. El Alumnado	518
6.1. El Alumnado en los distintos niveles del sistema educativo.....	518
6.2. El acceso a la Universidad	533
6.3. La transición del sistema educativo al mundo laboral.....	543
7. El Profesorado.....	554
7.1. El Profesorado de centros públicos: A) Plantillas; B) La oferta de empleo público; C) Provisión de Puestos de Trabajo; D) La Mesa Sectorial de Negociación.....	554
7.2. El Profesorado de centros privados: A) Centros concertados y no concertados: Plantillas; B) Centros concertados y no concertados: Negociación colectiva.....	579
7.3. Otros aspectos relativos al profesorado: A) Sistema Retributivo; B) Las condiciones de trabajo	591
7.4. La formación inicial y permanente del profesorado.....	600
	614

	<u>Página</u>
8. La Financiación:	
8.1. El gasto en educación	614
8.2. El gasto en educación en los países de la OCDE	624
9. El desarrollo normativo en educación	635
9.1. Normativa de aplicación a todo el territorio del Estado en materia de educación. Dictámenes del Consejo.....	635
9.2. Normativa de las Comunidades Autónomas	641
Votos particulares	658
Relación de Consejeros	720

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo: significado

El *Consejo Escolar del Estado* fue creado por la *Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE)*, como órgano de ámbito estatal para la participación de los sectores relacionados con el ámbito educativo, desempeñando asimismo funciones de asesoramiento respecto de los proyectos de Ley o reglamentos propuestos o dictados por el Gobierno.

Dada su condición de órgano de participación, se integran en el mismo diversos representantes de los grupos y organizaciones relacionados con el mundo de la educación, además de los representantes de la Administración educativa del Estado. Se concreta de esta forma el derecho constitucionalmente reconocido a la participación efectiva en la programación general de la enseñanza de todos los sectores afectados.

[Voto particular nº 1]

Se integran, por tanto, en el *Consejo Escolar del Estado*: los representantes del profesorado de la enseñanza pública y privada, a través de sus centrales y asociaciones sindicales más representativas; los padres y madres de alumnos nombrados a propuesta de sus confederaciones más representativas; los alumnos, nombrados también a propuesta de sus confederaciones más representativas; el personal de administración y servicios de los centros educativos, a través de sus organizaciones sindicales; los titulares de centros docentes privados, mediante la propuesta de sus organizaciones; representantes de las centrales sindicales y de las organizaciones empresariales más representativas; representantes de la Administración educativa; representantes de las Universidades, nombrados a través del Consejo de Universidades y personalidades de reconocido prestigio nombradas por la Administración.

El *Consejo Escolar del Estado* lleva a cabo las funciones encomendadas al mismo por la *LODE* mediante la emisión de dictámenes a los diferentes Proyectos normativos elaborados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y, en segundo lugar, a través de la elaboración y aprobación del *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo*, correspondiente a cada curso escolar, que deberá ser aprobado por el *Pleno* del Consejo (*Real*

Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre; BOE 27.12.85 y Orden 24.6.1987; BOE 30.6.87).

En el *Informe* referido, el *Consejo Escolar del Estado* incluye los hechos y datos más relevantes que han tenido lugar en el curso examinado, siendo los mismos interpretados y valorados por los integrantes del *Pleno* del Organismo, reunido al efecto. El *Informe* incluye asimismo diversas propuestas que se elevan para su consideración a la Administración educativa. Tales propuestas podrán también ser aprobadas mediante el procedimiento expresamente regulado en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo.

El *Informe sobre el estado y situación del sistema educativo*, elaborado y aprobado por el *Consejo Escolar del Estado*, constituye un referente de especial trascendencia en el sistema educativo español, al incorporar la información referida al ámbito educativo de todas las Administraciones educativas con competencias en todo el territorio estatal, así como las valoraciones, consideraciones y propuestas que al respecto realizan los distintos sectores de la comunidad educativa y de la sociedad, presentes en el Organismo.

[Voto particular nº 2]

Introducción:

Aspectos general del curso 2001/2002. Anteproyecto de Ley de Calidad de la Educación

En el ámbito temporal del curso 2001/2002, fueron publicadas dos importantes Leyes Orgánicas en el campo educativo. La primera de ellas fue la Ley Orgánica 6/2001, de 29 de diciembre, de Universidades (*BOE 24.12.2001*), que posee relevantes efectos también sobre la educación no universitaria. La segunda norma que debe ser resaltada es la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (*BOE 20.6.2002*), que ofrece una regulación conjunta de los diversos subsistemas de Formación Profesional.

[Voto particular nº 3]

Por otra parte, el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de Ley Orgánica de Calidad de la Educación, cuyo Anteproyecto fue dictaminado por este Consejo Escolar del Estado, en la sesión plenaria que tuvo lugar el 4 de junio de 2002. En el Proyecto indicado se modifican determinados aspectos del sistema educativo, que se encontraban regulados en las distintas Leyes Orgánicas vigentes (*Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes*).

Ley Orgánica 6/2001, de 29 de diciembre, de Universidades (BOE 24.12.2001)

La regulación contenida en la Ley citada afecta de manera directa a todos los alumnos que terminan sus estudios en los niveles escolares y acceden a los centros universitarios. En el Título VIII de la misma se abordan los aspectos referidos al acceso a la Universidad, configurándolo como un derecho de los alumnos, que deberá desenvolverse en el marco de plazas disponibles en cada centro, con aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Desde la regulación contenida en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, para acceder a la Universidad los alumnos debían

superar una prueba de acceso, en cuya calificación final eran tenidas en consideración las calificaciones obtenidas en los estudios de Bachillerato. Esta prueba desaparece con la nueva normativa aprobada por la Ley 6/2001, siendo sustituida por los procedimientos que puedan establecer las distintas Universidades para el acceso a las mismas de los nuevos alumnos. Estos procedimientos deberán tener lugar de manera que se posibilite a los interesados la concurrencia a Universidades diferentes, teniendo en consideración la implantación del distrito único universitario a escala nacional.

Las Comunidades Autónomas aprobará la oferta de plazas en las Universidades públicas de su ámbito territorial, de acuerdo con las Universidades, lo que será comunicado al Consejo de Coordinación Universitaria para su publicación en el Boletín Oficial del Estado. El Gobierno podrá establecer límites de admisión de alumnos en determinados estudios, por motivos de interés general o en cumplimiento de Directivas o Convenios Internacionales, limitaciones que serán de aplicación tanto a las Universidades públicas como privadas.

La supresión de las pruebas de acceso indicadas, que tendrá aplicación práctica una vez que se determine expresamente por el Gobierno, se debe poner en relación con la introducción en el Proyecto de Ley Orgánica de la Calidad de la Educación de la necesidad de superar una Prueba General de Bachillerato, que versará sobre las materias comunes y específicas de las distintas modalidades (*artículo 36 del Proyecto*), prueba que es necesario superar para la obtención del título de Bachiller, requisito necesario para cursar los estudios universitarios.

Por otra parte, continúa en vigor la posibilidad de acceder a estudios universitarios, con las correspondientes titulaciones de Técnico Superior de Formación Profesional específica, así como mediante la superación de las pruebas para mayores de veinticinco años (*Disposición adicional vigesimoquinta*).

[Voto particular nº 4]

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE 20.6.2002)

Tras la aprobación en las Cortes Generales del Proyecto presentado por el Gobierno, fue publicada la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, cuyo Anteproyecto había sido

dictaminado por el Pleno del Consejo Escolar del Estado en la sesión celebrada el 29 de junio de 2001.

El eje central en torno al cual gira la reforma de la Formación Profesional que se regula en la Ley indicada está conformado por el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, que se define como el conjunto de instrumentos y acciones precisas para la promoción y la integración de las ofertas de formación profesional existentes. Por tanto se incluyen en su ámbito tanto las ofertas de Formación Profesional reglada (*Formación Profesional inicial*), dentro del sistema educativo, como aquellas otras tendentes a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores (*Formación Ocupacional*) y las acciones orientadas a la formación permanente en las empresas (*Formación Continua*).

Uno de los instrumentos fundamentales del Sistema Nacional referido es el formado por el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuya función primordial radica en la ordenación de las cualificaciones identificadas en el sistema productivo, en función de las competencias precisas para el ejercicio profesional correspondiente en cada caso. Se organizará en módulos formativos, que estarán articulados en un Catálogo Modular de Formación Profesional.

La estructura, el contenido y la organización y actualización del Catálogo Nacional se atribuye al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, en cuya actuación deberá tener en consideración los criterios aprobados por la Unión Europea al respecto, con el fin de potenciar el mercado europeo de trabajo. El Consejo General de la Formación Profesional es como un órgano consultivo y de participación institucional de las Administraciones públicas y de los agentes sociales, así como de asesoramiento del Gobierno en materia de Formación Profesional. El apoyo técnico al Consejo General se atribuye al Instituto Nacional de las Cualificaciones, responsable de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales así como el Catálogo Modular de Formación Profesional.

Además de las funciones citadas anteriormente, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollarán acciones relacionadas con el reconocimiento, la evaluación, la acreditación y el registro de las cualificaciones profesionales, así como aquellas dirigidas hacia la información y orientación en materia de Formación Profesional y empleo.

Los centros que oferten Formación Profesional podrán depender tanto de las Administraciones educativas, como de las Administraciones laborales. La Ley crea la figura de los Centros Integrados de Formación Profesional, que serán aquellos donde se impartan todas las ofertas formativas, tanto las integradas en el sistema educativo, como las dirigidas a la inserción laboral y a la formación permanente de los trabajadores. La dirección de los Centros Integrados que dependan de la Administración educativa será designada por la Administración, entre funcionarios docentes.

[Voto particular nº 5]

Por otra parte, en la Ley se contempla la creación de una red de centros de referencia nacional especializados en los distintos sectores productivos, a los que se asigna las funciones de innovación y experimentación en materia de Formación Profesional. Su actuación y funcionamiento estarán sometidos a los oportunos convenios de colaboración suscritos entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Finalmente, se debe indicar que en la Ley se establecía la posibilidad de que el profesorado perteneciente a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que desempeñaran docencia en la Formación Profesional específica, pudieran desempeñar asimismo funciones en los demás ámbitos de la Formación Profesional.

[Voto particular nº 6]

Proyecto de Ley Orgánica de Calidad de la Educación

En la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, celebrada el 12 de marzo de 2002, la Ilma. Sra. Secretaria General de Educación y Formación Profesional presentó el *Documento de Bases* donde se recogían los principios fundamentales que debían constituir los ejes sobre los cuales se elaborase posteriormente el Anteproyecto de Ley de la Calidad de la Educación.

Dicha presentación había estado precedida por distintas reuniones en las que las organizaciones presentes en la Comisión Permanente transmitieron a la Ilma. Sra. Secretaria General de Educación y Formación Profesional su parecer sobre los diversos extremos y principios que con posterioridad fueron recogidos en el citado Documento de Bases.

Una vez enviado al Consejo Escolar del Estado el Anteproyecto de Ley de la Calidad de la Educación, para emisión del correspondiente dictamen, el Pleno del Organismo, en la sesión que tuvo lugar el 4 de junio de 2002, aprobó su dictamen, que fue remitido al Departamento.

El Consejo de Ministros aprobó el Proyecto de Ley en la sesión celebrada el 26 de julio de 2002, procediendo a su envío al Congreso de los Diputados para su tramitación parlamentaria, siendo aprobado ya en el ámbito temporal del curso 2002/2003.

Las modificaciones que se introducen en el sistema educativo español con la referida Ley Orgánica afectan a extremos regulados en las tres Leyes Orgánicas que hasta el momento regían el sector educativo no universitario. A continuación se detallan algunos de los puntos más destacados incluidos en el Proyecto de Ley, que, tras la correspondiente tramitación parlamentaria, fueron finalmente recogidos en el texto legislativo aprobado.

En los diferentes Capítulos del *Título Preliminar* se recogen los principios de calidad en la educación, en los que se fundamenta la Ley, así como la relación de derechos y deberes de los alumnos y de los padres de alumnos. En este Título se aborda también la materia referida a las becas y ayudas al estudio, como garantía de las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación en todo el ámbito del Estado, para lo cual el Estado, con cargo a sus presupuestos, deberá establecer un sistema general de becas y ayudas al estudio, cuyo desarrollo, ejecución y control corresponderá a las Comunidades Autónomas.

El *Título I* establece la estructura del sistema educativo, donde se incluyen los diversos niveles del sistema. Como circunstancias sobresalientes de la normativa incluida en este Título I del Proyecto destaca la configuración del hasta ahora primer ciclo de Educación Infantil, como enseñanzas con carácter educativo-asistencial, con la denominación de Educación Preescolar. En esta etapa la educación será impartida por profesionales con la debida cualificación para prestar una atención apropiada a los niños de esta edad, según la redacción del texto normativo.

La Educación Infantil comprenderá desde los tres a los seis años de edad y presenta como novedad destacada la necesidad de que las Administraciones educativas deban proporcionar puestos escolares gratuitos en centros sostenidos con fondos públicos, para atender la demanda de los

padres, situación que, en el caso de los centros privados, se plasmará en el oportuno concierto educativo que se suscriba al respecto.

[Voto particular nº 7]

Por lo que respecta a la Educación Primaria, en el aspecto curricular se modifica el área de *Conocimiento del medio natural, cultural y social*, adoptando la denominación de *Ciencia, Geografía e Historia*. Asimismo, el área de *Lengua Castellana y literatura* pasa a denominarse únicamente *Lengua Castellana*.

En el nivel de Educación Secundaria Obligatoria se debe mencionar la inclusión de itinerarios en el tercer y cuarto cursos de la etapa, la configuración como asignaturas de curso obligatorio las de *Cultura clásica y Latín*, así como la existencia diferenciada de las asignaturas de *Ciencias de la Naturaleza, Biología y Geología* y de *Física y Química*. En el tercer curso de la etapa existirán dos itinerarios: Tecnológico y Científico-Humanístico. En el cuarto curso los itinerarios serán tres: Tecnológico, Científico y Humanístico. Las asignaturas comunes y específicas de los itinerarios se establecerán en la regulación de las enseñanzas mínimas por parte del Gobierno. En el Proyecto se establecía que los centros sostenidos con fondos públicos debían impartir todos los itinerarios, si bien esta norma podía ser adecuada por las Administraciones educativas a las necesidades generales y de la demanda.

Resulta asimismo relevante la necesidad de superar todas las asignaturas del nivel educativo para la obtención de título. Cada uno de los cursos de la etapa podrá repetirse una sola vez por parte de los alumnos que no hubieran superado un número superior a dos asignaturas en el curso de que se trate.

Para los alumnos mayores de quince años se establece la posibilidad de cursar Programas de Iniciación Profesional, como alternativa a los estudios básicos de Educación Secundaria Obligatoria. Según el texto legal finalmente aprobado en el Parlamento, estos Programas tendrán una duración de dos años y la superación de los mismos dará lugar a la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria.

En el nivel de Bachillerato se establecen tres modalidades diferentes (*Artes, Ciencias y Tecnología, Humanidades y Ciencias Sociales*), en lugar de las modalidades existentes en la normativa anterior (*Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales y Tecnología*). Como hecho destacable en este nivel, se regula la necesidad de que los

alumnos, para la obtención del título de Bachiller, deban superar una Prueba General específica.

En el nivel de Formación Profesional queda derogada la regulación prevista en el artículo 32.3 de la *LOGSE*, en la redacción asignada al mismo por la Ley 55/1999, según la cual los alumnos que carecían de la necesaria titulación académica podían acceder a los ciclos formativos de grado superior tras la realización de un curso específico.

En el Capítulo VII de este Título I, se aborda la regulación del proceso educativo de los alumnos con necesidades educativas específicas. Para los alumnos extranjeros se introduce la existencia de programas específicos de aprendizaje de la lengua y cultura españolas, con la finalidad de facilitar su integración en el sistema educativo. También se incluye en este Capítulo el tratamiento de la educación de los alumnos superdotados y su escolarización en centros específicos. Asimismo se aborda el tratamiento educativo de los alumnos con necesidades educativas especiales, los cuales serán escolarizados en centros ordinarios, en aulas especializadas en centros ordinarios o en centros específicos de educación especial.

El Título II del Proyecto regula las Enseñanzas de Idiomas, estableciendo una estructura básica de estas enseñanzas en los niveles básicos, intermedio y avanzado, las cuales serán impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

El aprendizaje permanente y las enseñanzas para las personas adultas se aborda en el Título III del Proyecto, donde se recogen acciones referidas a la enseñanza básica y a la enseñanza postobligatoria y de Formación Profesional.

En el Título IV del Proyecto se regulan diversos aspectos referidos a la función docente. Cabe resaltar una nueva normativa del Título de Especialización Didáctica, que sustituye al previsto en la *LOGSE*. Por otra parte, se establecen los Planes Generales de formación permanente del profesorado, que serán elaborados y aprobados por el Ministerio. En este Título IV se recogen asimismo la existencia de planes de valoración del profesorado, así como procesos de evaluación voluntaria de los docentes, que tendrán efectos en la carrera profesional de los interesados. De igual manera se incluyen medidas de apoyo al profesorado.

En el Título V se establece la organización y dirección de los centros docentes públicos, modificando la normativa en la materia contenida en la *LOPEG (Título II)*. En el Proyecto de Ley Orgánica se modifican las funciones y competencias de los órganos de gobierno de los centros públicos. El Consejo Escolar y el Claustro de Profesores dejan de ser órganos de gobierno de los centros públicos y pasan a ser órganos de participación en la gestión y control del centro. En el aspecto competencial, la elección del Director del centro público deja de estar atribuida al Consejo Escolar, así como el régimen disciplinario del alumnado que pasa a ser ejercido por el Director, el cual será seleccionado mediante un proceso de concurso de méritos, por una Comisión donde estarán presentes representantes de la Administración y del profesorado del centro. Los aspirantes seleccionados deberán superar un curso de formación inicial organizado por las Administraciones educativas.

Otro de los aspectos destacados de este Título V, en el ámbito de la autonomía pedagógica de los centros, es la eliminación de los proyectos curriculares de centro, quedando las programaciones didácticas de los departamentos como vía de planificación y desarrollo curricular. Se elimina asimismo la autorización administrativa previa de los libros de texto, cuyo control quedará en el ámbito general de la acción desarrollada por la inspección educativa. Es asimismo destacable en este aspecto organizativo la creación de la figura de los centros docentes con especialización curricular en determinados aspectos referidos a los ámbitos lingüístico, humanístico, científico, tecnológico, artístico, deportivo y de las tecnologías de la información y comunicación.

En el Título VI se regula la evaluación del sistema educativo, que en el nivel estatal será realizada por el *Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo*, que asume las funciones atribuidas en la *LOGSE* al Instituto Nacional de Calidad y Evaluación. En la estructura y el funcionamiento del Instituto deberá garantizarse la participación de todas las Administraciones educativas.

En el Título VII se aborda la normativa referente a la inspección del sistema educativo, donde se incluye como novedad destacada la regulación de la Alta Inspección del Estado, cuya normativa específica se encuentra en la actualidad aprobada con rango reglamentario, que desarrollan en este aspecto la Disposición Adicional Primera, apartado 2 d), de la *LODE*. Por lo que respecta a la Inspección de Educación, en el Proyecto se regula la existencia

de especialidades, a las cuales serán adscritos los funcionarios que prestan servicios como inspectores.

En algunas de las Disposiciones Adicionales se regulan determinados aspectos de gran trascendencia para el sistema educativo. La disposición Adicional Segunda establece la regulación del área de Sociedad, Cultura y Religión, con dos opciones. En la primera opción se incluirán los contenidos acordes con las distintas confesiones religiosas que elija el alumno. Para aquellos alumnos que no elijan la opción religiosa, existirá una opción no confesional, cuyas enseñanzas mínimas serán establecidas por el Gobierno. El profesorado que imparta la enseñanza confesional en centros públicos y no pertenezca a Cuerpos docentes, lo hará en régimen de contratación laboral, de duración determinada y coincidente con el curso escolar, a tiempo completo o parcial, percibiendo las retribuciones que correspondan a los profesores interinos.

En las disposiciones adicionales del Proyecto se incluyen preceptos de interés, como la anteriormente citada supresión de la autorización administrativa previa para los libros de texto y materiales curriculares, autorización heterogéneamente regulada en la actualidad por las distintas Administraciones educativas. Los centros educativos elegirán libremente los textos y materiales correspondientes, quedando el control de los mismos en el ámbito de actuación general de la inspección de educación.

Asimismo se modifica el calendario escolar que se encuentra previsto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, fijándose en 175 días lectivos para la Educación Infantil y Primaria y 170 días lectivos para el resto de las enseñanzas escolares.

Se debe también hacer referencia a la creación de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, a los que accederán los *funcionarios docentes con determinados requisitos y que superen el correspondiente proceso selectivo*. Podrán también ingresar directamente en estos Cuerpos aquellas personas que asimismo superen los procesos selectivos que se convoquen por parte de las Administraciones educativas.

En las disposiciones finales del Proyecto se procede a introducir modificaciones en determinados artículos de las Leyes Orgánicas existentes en el sector de la educación no universitaria, que afectan principalmente a la dirección en centros concertados y a aspectos referidos al régimen jurídico de

los Cuerpos docentes. Cabe mencionar la regulación para la designación de director en los centros concertados, que tendrá lugar previo acuerdo entre el titular y el Consejo Escolar, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. En caso de desacuerdo, el director será designado por el Consejo Escolar del centro, también por mayoría absoluta, de entre una terna de profesores propuesta por el titular. El cese del director requerirá el acuerdo entre el titular y el Consejo Escolar.

La regulación detallada anteriormente ha pasado a formar parte del texto legislativo, tras su aprobación parlamentaria, con la introducción de escasas modificaciones que no alteran sus fundamentos básicos. La aprobación y publicación del texto definitivo se llevó a cabo en el ámbito temporal que comprende el curso académico 2002/2003, lo que será tratado en el Informe de este Consejo Escolar del Estado correspondiente al próximo curso.

[Votos particulares nº 8, 9 y 10]

Informe del Defensor del Pueblo - 2002

En el mes de junio de 2002, el Defensor del Pueblo presentó su Informe a las Cortes Generales, correspondiente al año 2001. A continuación se recoge de forma literal las conclusiones que se encuentran contenidas en dicho Informe, referidas al área de Educación y Cultura:

"El marco de actividades de este sector se encuentra, como en los demás casos, influido de manera acusada por las circunstancias generales que afectan a la convivencia y que han sido suficientemente aludidas a todo lo largo y ancho del Informe 2001 del Defensor del Pueblo. La educación y la cultura vienen a recoger, como último punto focal, las inquietudes últimas de una sociedad, aunque a menudo se manifiesten como dificultades de orden económico o presupuestario.

Los aspectos más relevantes determinados por las quejas ciudadanas o por las cuestiones que han merecido un tratamiento específico desde el ejercicio de las funciones de la Institución han sido, durante el ejercicio al que se refiere el Informe, los siguientes:

- *La insuficiencia de plazas escolares en el primer ciclo de educación infantil, muy relacionada, a su vez, con las dificultades que se le presentan a la administración educativa para la construcción de centros*

por carencia de suelo disponible, singularmente en determinadas localidades donde esa carencia es más notable. Por lo que se refiere a la insuficiencia de plazas en el mencionado primer ciclo, desde la Institución se respalda la propuesta del Consejo Escolar del Estado, acerca de un "plan estatal de educación infantil", en el que se instrumenta la colaboración entre organismos y entidades diversas para garantizar las plazas en centros sostenidos con fondos públicos.

- *La escolarización de los hijos de inmigrantes ha dado origen a una investigación específica por parte del Defensor del Pueblo para tratar de conocer su situación educativa. El estudio, de ámbito nacional, se realiza en colaboración con UNICEF y el Instituto Universitario de Necesidades y Derechos de la Infancia y la Tolerancia (IUNDTIA) y se propone analizar, cuantitativa y cualitativamente, las condiciones de escolarización y, en su caso, proponer las medidas correctoras necesarias. La finalización y presentación ante las Cortes Generales están previstas para finales de 2002.*
- *Sobre los conciertos educativos aplicables a niveles de enseñanza no universitaria, se está llevando a cabo otro estudio con el doble objetivo de comprobar la (in)suficiencia de los módulos económicos correspondientes y el grado de cumplimiento del servicio educativo atendido mediante conciertos. La investigación ofrece resultados poco satisfactorios debido al limitado interés mostrado por las autoridades educativas en razón de las consecuencias presupuestarias que sus conclusiones pueden tener. En todo caso, debe quedar claro que cuestionar la suficiencia de los módulos no debería afectar al principio de gratuidad de las enseñanzas concertadas utilizando el recurso de acudir a financiación adicional impropia, como la de cuotas o donaciones supuestamente voluntarias; antes, al contrario, debería abordarse con todas sus consecuencias afrontando la cuestión de fondo sin propiciar prácticas que, en último término, resultarían contrarias a la igualdad de oportunidades.*
- *Alguna relación con este mismo asunto presenta la gratuidad de las enseñanzas complementarias, sobre las cuales urge realizar campañas informativas y aclaratorias del sentido de tales enseñanzas; asimismo es preciso que culminen a la mayor brevedad los trabajos técnicos que*

se están realizando por encargo de la Comisión Sectorial de Educación acerca de los módulos económicos aplicables a los centros.

- *Por lo que respecta a las enseñanzas universitarias, aparte de las repercusiones de la reciente Ley Orgánica de Universidades (LOU), importa promover los instrumentos legales necesarios para que su desarrollo normativo y reglamentario sean los más convenientes. Desde la experiencia de la Institución, hay ciertos aspectos que, entre otros, merecen ser atendidos: acceso a la Universidad, precio de los servicios universitarios, derechos/deberes de los estudiantes, becas de movilidad, y agilización de trámites en los procesos de homologación”.*

Nota: A lo largo de este Informe se ha intentado utilizar términos que pudieran servir para designar a grupos formados por personas de ambos géneros. No obstante, dadas las características y extensión del mismo, no resulta aconsejable la utilización en exclusiva de dichos términos, ya que ello podría revertir en perjuicio de la necesaria agilidad y flexibilidad que debe acompañar al lenguaje, evitándose rigideces y repeticiones no deseables.

Por ello, junto a dichos términos se han utilizado asimismo términos masculinos que, en la lengua castellana, asumen la función de designar no sólo a grupos formados por integrantes de género masculino, sino también de género femenino. No existe, como no podía ser de otra forma, intencionalidad discriminatoria alguna ni uso sexista del lenguaje, recogiendo, con ello, la atribución de significados que realiza el uso diario de la lengua castellana y potenciando así la fluidez del lenguaje que, de otra manera, resultaría de difícil consecución.

1 *El sistema educativo español*

1.1 *La calidad del sistema educativo*

Aspectos generales

El logro de mayores niveles de calidad en nuestro sistema educativo constituye una aspiración compartida por toda la comunidad educativa y, en general, por toda la sociedad. La educación debe responder a las demandas personales y sociales de los ciudadanos, alcanzando unos grados de excelencia que son reclamados en grados crecientes por las sociedades de nuestros días.

No obstante, este consenso básico inicial aparece con unos perfiles menos definidos a la hora de concretar con precisión lo que debe ser entendido dentro del concepto de calidad educativa. Se debe tener en consideración que en la calidad, al igual que en el ámbito educativo en general, incide una multiplicidad de factores y enfoques diferenciados, que son valorados de manera no siempre coincidente por los distintos observadores.

La calidad educativa comporta no solamente la adquisición de conocimientos y técnicas instrumentales por parte del alumnado para ser desenvueltas en su vida adulta, sino también, y de manera fundamental, lleva consigo la adquisición de valores y normas de comportamiento que posibiliten a los alumnos un crecimiento y una vida adulta equilibrada, coherente e integrada en el entorno.

Por ello, el concepto mismo de calidad educativa se ve afectado, en determinados aspectos, por un relativismo basado en las diferentes concepciones que sobre los extremos indiciados defienden los grupos existentes en nuestra sociedad. La adopción de medidas tendentes a la mejora de la calidad educativa se va a ver influida necesariamente por las diferentes valoraciones que se efectúen en relación con la realidad multifactorial que el concepto encierra.

A pesar de lo anterior, constituye una aspiración de todo legislador educativo la consecución de una progresiva mejora de la calidad del sistema educativo. En la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (*LOGSE*), la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (*LOPEG*) y en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de la Calidad de la Educación, se aprecia la intención del legislador encaminada a alcanzar mayores cotas de calidad en la educación impartida en nuestros centros docentes.

Con independencia de las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 10/2002, de la Calidad de la Educación, cuya publicación tuvo lugar ya en el curso 2002/2003, la *LOGSE*, en su título IV, cita expresamente una serie de factores que, entre otros, poseen una incidencia directa en la calidad educativa como son: a) la cualificación y formación del profesorado; b) la programación docente; c) los recursos educativos y la función directiva; d) la innovación y la investigación educativa; e) la orientación educativa y profesional; f) la inspección educativa y g) la evaluación del sistema educativo.

Todos los aspectos indicados se abordan a lo largo de este Informe por lo que se debe realizar una remisión genérica a los respectivos epígrafes. Además, se debe apuntar que la normativa reguladora de algunos de los aspectos antes citados ha sido modificada por la Ley Orgánica 10/2002, extremos que se desarrollarán en el Informe del curso próximo.

Tanto los factores recogidos en el Título IV de la *LOGSE* como ejes de la Ley de Calidad de la Educación y los principios que la inspiran, deben estar al servicio de un Proyecto educativo cuya línea directriz sea la formación integral de los alumnos y responda, de conformidad con los planteamientos de la UNESCO, a las características y necesidades de la Sociedad actual y venidera, entre las que merecen una atención especial el diseño y ejecución de proyectos adecuados a una sociedad pluricultural.

El Proyecto educativo debe contar con el apoyo, el respaldo y el compromiso de toda la comunidad educativa. De este modo, se convertirá en el eje orientador de la actividad toda del profesorado y de todo el personal del Centro, tanto en las aulas como en el resto de sus instalaciones, así como en elemento de referencia para la incardinación del Centro en el contexto social en que se encuentra enclavado.

La mejora de la calidad de la educación impartida en los centros requiere, como paso previo a la adopción de las medidas correspondientes, la necesidad de contar con un diagnóstico riguroso y fiable de la situación existente en la práctica. A ello contribuye de manera fundamental el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, donde se encuentran representadas todas las Administraciones educativas. A continuación se expone una breve referencia de la actuación de este organismo a lo largo del curso 2001/2002.

Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE)

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (LOGSE) crea el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, con el objetivo de que el mismo lleve a cabo la evaluación general del sistema educativo. En el gobierno y funcionamiento del *INCE* están presentes representantes de todas las Administraciones educativas, tanto del Estado como de las Administraciones autonómicas.

La actuación llevada a cabo por el citado organismo durante el curso que se examina se desarrollo dentro del marco de sus Planes de Actuación bienales. Cabe poner de relieve, en primer término, la participación del INCE en estudios de carácter internacional, donde destacan los resultados contenidos en el *Informe PISA*, cuya publicación se efectuó en el ámbito temporal del curso comprendido en este Informe. En segundo lugar, se deben citar los trabajos desarrollados sobre la definición de Indicadores educativos y sobre aspectos parciales del sistema, algunos de los cuales fueron iniciados en este curso y otros constituían la continuación de trabajos y estudios comenzados en años anteriores.

Estudio PISA de la OCDE

En el ámbito temporal del curso que se examina, la OCDE realizó el estudio PISA (*Proyecto de Evaluación Internacional del Estudiante*), el cual medía los conocimientos y las habilidades en determinados campos de los estudiantes que están próximos a finalizar la educación obligatoria. En cada país fue examinada una muestra comprendida entre 4.500 y 10.000 estudiantes, con un total de 265.000 alumnos.

El estudio abordaba no sólo el desempeño de los estudiantes, sino también sus actitudes y la forma de abordar el aprendizaje. Los resultados del Informe constituyen una serie de indicadores internacionalmente comparables

que ofrecen una visión de los factores que influyen en el aprendizaje del alumnado y el nivel de las destrezas adquiridas en su proceso educativo.

Los aspectos estudiados en el Proyecto *PISA* recaían sobre las habilidades de lecto-escritura y los conocimientos de matemáticas y ciencias de jóvenes de 15 años de edad en 32 países miembros de la *OCDE*.

Entre las conclusiones más destacadas del estudio, en términos generales, cabe significar las siguientes:

- En promedio, el 10% de los jóvenes de 15 años en los países más avanzados del mundo tienen un alto nivel en las habilidades de lecto-escritura, siendo capaces de entender textos complejos, evaluar información y construir hipótesis. Destacan por sus porcentajes más elevados de alumnos con altos niveles en este aspecto Nueva Zelanda, Finlandia, Australia y Canadá (15%-19%).
- En el otro extremo, un promedio del 6% de los jóvenes de 15 años cayó por debajo del nivel 1, el más bajo del proyecto *PISA*, respecto a la pericia en lectura y escritura.
- Por lo que respecta al desempeño en el campo matemático destacan Japón, Corea, Nueva Zelanda y Finlandia y en el sector científico los resultados más sobresalientes son los representados por Corea, Japón, Finlandia y el Reino Unido.
- El alto desempeño general se corresponde con una distribución equitativa de los resultados en países como Finlandia, Japón y Corea, donde la diferencia entre los estudiantes con mejor y peor desempeño es comparativamente menor que en otros países que, como Alemania, muestra una alta diferencia entre el desempeño de sus estudiantes en los rangos altos y bajos.
- En muchos países los varones se encuentran por detrás de las mujeres en su proceso de alfabetización. Como ejemplo, cabe citar el caso de Finlandia, donde hay tres veces más chicos que chicas en el nivel 1 de lecto-escritura, que es el más bajo.
- Por el contrario, en la mitad de los países estudiados, los muchachos obtienen mejores resultados que las chicas en las habilidades matemáticas. En el sector científico, las diferencias entre chicos y chicas no son significativas.

- Los estudiantes muestran grandes diferencias en su interés general por la escuela, siendo importantes las variaciones existentes en sus actitudes respecto de la lectura e incluso mayores respecto de las matemáticas. En 20 países la escuela es considerada por los alumnos como un lugar al que no quieren asistir. Esta proporción se eleva entre el 35% y el 42% en Bélgica, Canadá, Francia, Hungría, Italia y Estados Unidos.

- El promedio más alto de gasto por estudiante tiende a estar asociado con un desempeño medio más alto en las tres áreas examinadas, si bien no lo garantiza plenamente.

- Los estudiantes de estratos sociales más favorecidos tienden a mostrar un mejor desempeño en las áreas estudiadas. Esta situación es más evidente en países como Alemania, Hungría, Luxemburgo y la República Checa. Por el contrario en países como Canadá, Corea, Finlandia, Islandia, Japón o Suecia el impacto del entorno social en el rendimiento del alumno parece ser menor.

- Los resultados varían considerablemente según el tipo de escuela analizado, aunque en los países donde estas diferencias son mayores, una parte significativa de tales diferencias tienden a estar asociadas a la composición socio-económica del alumnado.

En las tablas siguientes se exponen los resultados habidos en las tres áreas estudiadas:

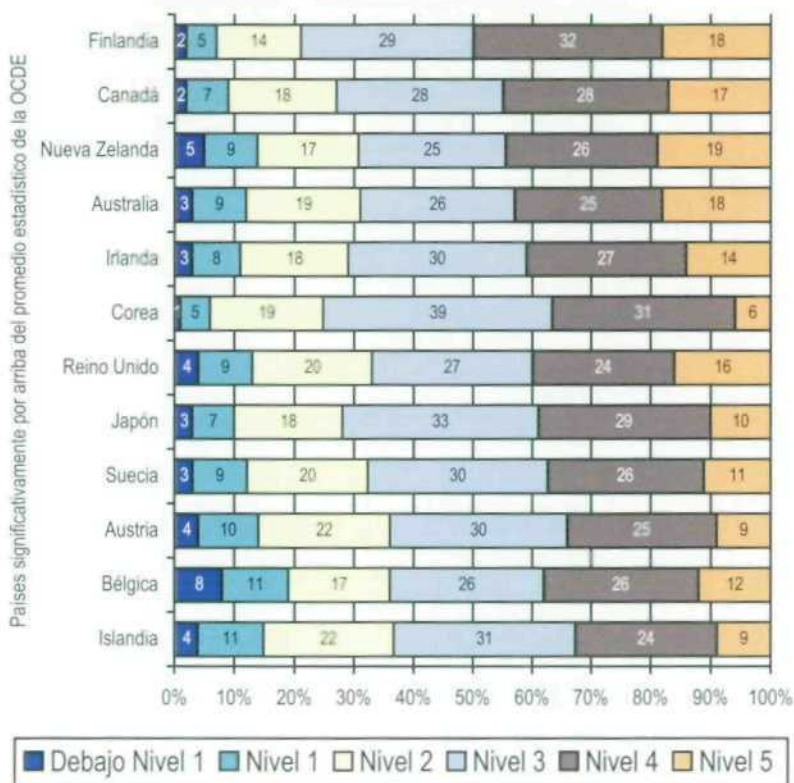
HABILIDAD DE LECTURA				
PAISES		<i>Desempeño promedio de la escala combinada de habilidad en la lectura</i>	<i>Rango de posiciones posibles por orden de clasificación</i>	
		<i>Media</i>	<i>Alta</i>	<i>Baja</i>
Países significativamente por arriba del promedio estadístico de la OCDE	Finlandia	546	1	1
	Canadá	534	2	4
	Nueva Zelanda	529	2	8
	Australia	528	2	9
	Irlanda	527	3	9
	Corea	525	4	9
	Reino Unido	523	5	9
	Japón	522	3	10
	Suecia	516	9	11
	Austria	507	11	16

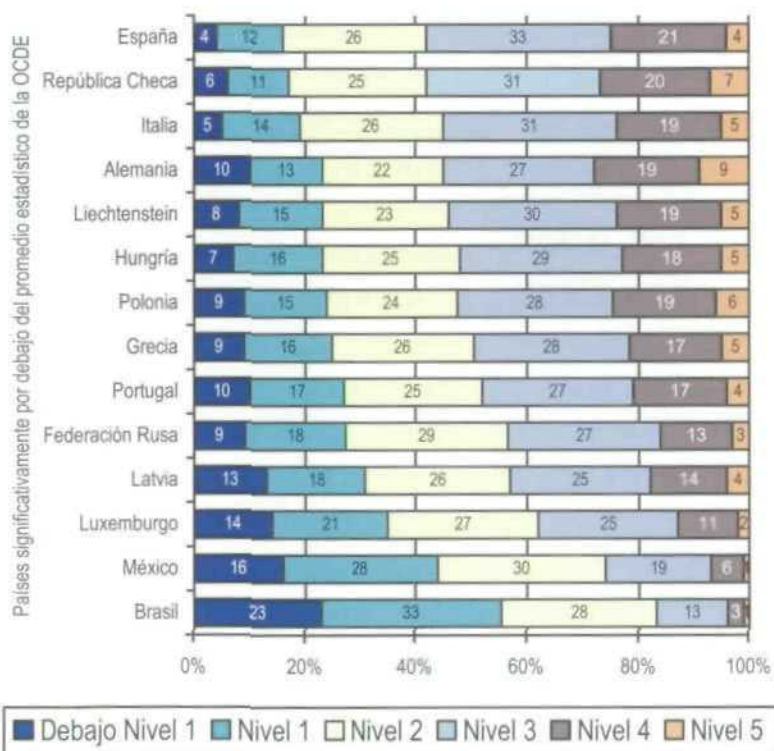
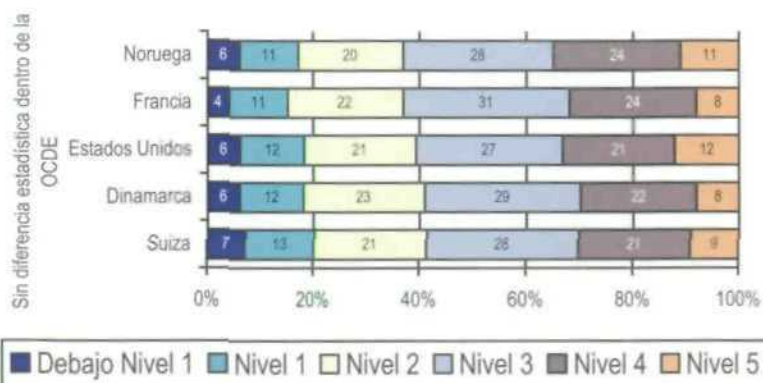
HABILIDAD DE LECTURA				
	PAISES	<i>Desempeño promedio de la escala combinada de habilidad en la lectura</i>	<i>Rango de posiciones posibles por orden de clasificación</i>	
		Media	Alta	Baja
	Bélgica	507	11	16
	Islandia	507	11	15
Sin diferencia estadística dentro de la OCDE	Noruega	505	11	16
	Francia	505	11	16
	Estados Unidos	504	10	20
	Dinamarca	497	16	19
	Suiza	494	16	21
	Países significativamente por debajo del promedio estadístico de la OCDE	España	493	17
República Checa		492	17	21
Italia		487	19	24
Alemania		484	21	25
Liechtenstein		483	20	26
Hungría		480	21	26
Polonia		479	21	27
Grecia		474	23	28
Portugal		470	24	28
Federación Rusa		462	27	29
Latvia		458	27	29
Luxemburgo		441	30	30
México		422	31	31
Brasil		396	32	32
		Holanda ⁽¹⁾	-	2

(1) El rango de respuesta es muy bajo para asegurar comparabilidad.

En las gráficas siguientes se detallan los porcentajes de alumnado existentes en cada uno de los niveles de destreza en los que ha sido dividida la muestra.

PORCENTAJE DE ESTUDIANTES QUE SE DESEMPEÑARON DENTRO DE LOS CINCO NIVELES DE PERICIA EN LA LECTURA





HABILIDAD MATEMÁTICA				
PAISES		<i>Desempeño promedio de la escala de habilidad matemática</i>	<i>Rango de posiciones posibles por orden de clasificación</i>	
		<i>Media</i>	<i>Alta</i>	<i>Baja</i>
Países significativamente por arriba del promedio estadístico de la OCDE	Japón	557	1	3
	Corea	547	2	3
	Nueva Zelanda	537	4	8
	Finlandia	536	4	7
	Australia	533	4	9
	Canadá	533	5	8
	Suiza	529	4	10
	Reino Unido	529	6	10
	Bélgica	520	9	15
	Francia	517	10	15
	Austria	515	10	16
	Dinamarca	514	10	16
	Islandia	514	11	16
	Liechtenstein	514	9	18
Suecia	510	13	17	
Sin diferencia estadística dentro de la OCDE	Irlanda	503	16	19
	Noruega	499	17	20
	República Checa	498	17	20
	Estados Unidos	493	16	23
Países significativamente por debajo del promedio estadístico de la OCDE	Alemania	490	20	22
	Hungría	488	20	23
	Federación Rusa	478	21	25
	España	476	23	25
	Polonia	470	23	26
	Latvia	463	25	28
	Italia	457	26	28
	Portugal	454	26	29
	Grecia	447	27	30
	Luxemburgo	446	29	30
	México	387	31	31
	Brasil	334	32	32
	Holanda ⁽¹⁾	-	1	4

(1) El rango de respuesta es muy bajo para asegurar comparabilidad.

HABILIDAD CIENTÍFICA				
PAISES		Desempeño promedio de la escala de habilidad científica	Rango de posiciones posibles por orden de clasificación	
		Media	Alta	Baja
Países significativamente por arriba del promedio estadístico de la OCDE	Corea	552	1	2
	Japón	550	1	2
	Finlandia	538	3	4
	Reino Unido	532	3	7
	Canadá	529	4	8
	Nueva Zelanda	528	4	8
	Australia	528	4	8
	Austria	519	8	10
	Irlanda	513	9	12
	Suecia	512	9	13
	República Checa	511	10	13
Sin diferencia estadística dentro de la OCDE	Francia	500	13	18
	Noruega	500	13	18
	Estados Unidos	499	11	21
	Hungría	496	13	21
	Islandia	496	14	20
	Bélgica	496	13	21
	Suiza	496	13	21
Países significativamente por debajo del promedio estadístico de la OCDE	España	491	16	22
	Alemania	487	19	23
	Polonia	483	19	25
	Dinamarca	481	21	25
	Italia	478	22	25
	Liechtenstein	476	20	26
	Grecia	461	25	29
	Federación Rusa	460	26	29
	Latvia	460	25	29
	Portugal	459	26	29
	Luxemburgo	443	30	30
	México	422	31	31
	Brasil	375	32	32
Holanda ⁽¹⁾	-	3	14	

(1) El rango de respuesta es muy bajo para asegurar comparabilidad.

Los resultados obtenidos por España en el Proyecto *PISA* se encuentran en niveles inferiores a la media de los países de la *OCDE* en las tres áreas estudiadas. Seguidamente se exponen algunas concreciones del estudio referidas a España:

- La habilidad en lecto-escritura de los alumnos españoles se sitúa por debajo de la media de los países de la *OCDE*. Por lo que respecta a los niveles altos

de este indicador, únicamente el 4% del alumnado se sitúa en el nivel 5, que se corresponde con el más alto. El porcentaje de alumnado que se sitúa en los niveles más bajos (*nivel 1 o por debajo del mismo*) de lecto-escritura se eleva al 16%, también por debajo de la media de los países de la OCDE. En este porcentaje el 20% que arroja el dato para los chicos contrasta con el 12% para las chicas.

- En matemáticas, el promedio de destreza de los chicos supera al de las chicas en 18 puntos, no existiendo diferencias significativas con relación a las destrezas en ciencias. Estos datos son similares a los existentes en otros países de la Organización.

- La muestra de estudiantes examinada en España sitúa a nuestro país en un rango comprendido entre los puestos 17 y 21, para los niveles superiores e inferiores de la muestra respectivamente, de 32 países que han participado en el estudio, por lo que a las habilidades lectoras se refiere. En destrezas matemáticas la situación española se encuentra comprendida entre los puestos 23 y 25 y en habilidades científicas entre los puestos 16 y 22, en los niveles superiores e inferiores del estudio, como en el caso anterior.

- Los resultados obtenidos por España en el proyecto PISA se encuentran relacionados con el promedio de gasto por estudiante destinado a la educación. Dicho gasto por estudiante desde el comienzo de la Educación primaria hasta los quince años de edad se encuentra en una cifra aproximada a los 36.699 dólares americanos, mientras que la media de los países de la OCDE para el citado período asciende a 43.520 dólares. No obstante lo anterior, los resultados habidos en otros países con gasto por estudiante similar al español, como puede ser el caso de Irlanda o Corea, son sensiblemente superiores.

- Los datos del estudio evidencian que las disparidades existentes en las destrezas demostradas por los alumnos no son tan acusadas en España como en otros países del estudio. De hecho Finlandia y España tienen un mayor grado de igualdad en los resultados que en cualquier otro país europeo.

- Los resultados en el caso español muestran índices más bajos que en la mayor parte de los países por lo que se refiere a las diferencias en los resultados habidos si atendemos al tipo de escuela a la que pertenecían los alumnos. Este índice se sitúa en los tres cuartos del promedio existente en los países de la OCDE.

- El éxito en el desempeño de los alumnos se asocia a diversos factores existentes en la escuela, como pueden ser la calidad de las infraestructuras escolares, el uso estudiantil de los recursos existentes en los centros, clima de disciplina en las aulas y el centro, autonomía escolar o la moral y compromiso del profesorado. No obstante, la relación entre estos factores escolares y el desempeño del alumnado constituye en España la mitad de la puntuación que este índice posee en la media de los países que participaron en el proyecto PISA.

- Finalmente, cabe hacer referencia a la relación existente entre los escasos resultados habidos en las pruebas del proyecto y la situación desfavorable del alumnado en su entorno familiar. España pertenece a los países donde esta relación se encuentra más atemperada, tendencia que se sitúa en la misma línea que el mayor índice de homogeneidad existente en el desempeño del alumnado examinado en la muestra.

Ante los resultados obtenidos por España en el Estudio PISA de la OCDE, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y al resto de las Administraciones educativas a aumentar el gasto por alumno hasta la media de los países de dicha organización y a que tomen las medidas oportunas para la mejora del aprendizaje de las áreas instrumentales, básicas para la formación del alumnado.

Sistema estatal de indicadores de la educación

La elaboración de un sistema estatal de indicadores de la educación constituye una de las obligaciones específicas del *INCE*, derivadas de su propia ordenación en el Real Decreto 928/1993, de 18 de junio. Dicha elaboración comprende no sólo la definición de tales indicadores sino su construcción, cálculo y perfeccionamiento. Se trata de un modelo compatible con los modelos internacionales existentes y es así mismo susceptible de ser aplicado por las diferentes Administraciones educativas en sus respectivos territorios.

La primera versión del sistema estatal de indicadores de la educación se publicó en Junio de 2000. A partir de este momento se preparó *Sistema estatal de indicadores de la educación 2002*, a cuyos índices provisionales ya se hacía referencia en el Informe de este Consejo correspondiente al curso pasado, que tiene los siguientes indicadores:

➤ INDICADORES DE CONTEXTO

Contexto general:

- Proporción de población en edad escolarizable.*
- PIB por habitante.*

Capital humano:

- Relación de la población con la actividad económica.*
- Nivel de estudios de la población adulta.*

Expectativas sociales ante la educación:

- Expectativas de nivel máximo de estudios.*

➤ INDICADORES DE RECURSOS

Recursos financieros y económicos:

- Gasto total en educación con relación al PIB.*
- Gasto público en educación.*
- Gasto en educación por alumno.*

Recursos humanos:

- Proporción de población activa empleada como profesorado.*
- Alumnos por grupo y por profesor.*

➤ INDICADORES DE ESCOLARIZACIÓN

- Escolarización en cada etapa educativa.*
- Escolarización y población.*
- Evolución de las tasas de escolarización en las edades de los niveles no obligatorios.*
- Acceso a la educación superior.*
- Atención a la diversidad.*
- Formación continua.*

➤ INDICADORES DE PROCESOS EDUCATIVOS

Organización y funcionamiento de los centros:

- Tareas directivas.*
- Número de horas de enseñanza.*
- Agrupamiento de alumnos.*
- Participación de los padres en el centro.*

Práctica educativa:

- Trabajo en equipo de los profesores.*
- Estilo docente del profesor.*
- Actividades del alumno fuera del horario escolar.*
- Tutoría y orientación educativa.*
- Formación permanente del profesorado.*

Clima escolar:

- Relaciones en el aula y en el centro.*

➤ INDICADORES DE RESULTADOS EDUCATIVOS

Resultados educativos de los alumnos:

- Resultados en educación primaria.*
- Resultados en educación secundaria obligatoria.*
- Adquisición de actitudes y valores.*

Promoción y certificación:

- Idoneidad en la edad del alumnado de educación obligatoria.*
- Tasas de graduación.*

Resultados a largo plazo:

- Tasa de actividad y de desempleo según nivel educativo.*

En total, el sistema estatal de indicadores de la educación queda constituido por 32 indicadores educativos, correspondiendo cinco al contexto educativo, cinco a recursos financieros y humanos destinados a la educación, seis a escolarización, diez a procesos educativos en los centros y seis a resultados educativos del sistema. Cuatro de ellos se añaden a los desarrollados en el *Sistema estatal de indicadores de la educación 2000*, son los siguientes:

- Formación continua.
- Número de horas de enseñanza.
- Agrupamiento de alumnos.
- Tutoría y orientación educativa.

Por otra parte, a lo largo del curso 2001-02 el *INCE* ha publicado, en su serie "Resúmenes informativos", algunos indicadores correspondientes al *Sistema estatal de indicadores de la educación 2002*. Se citan a continuación los informes referidos a estos indicadores, siendo los resultados de los mismos desarrollados en el epígrafe que corresponda en cada caso:

- Octubre 2001. Participación de los padres en el centro. Pertenencia y participación en asociaciones de madres y padres de alumnos.
- Octubre 2001. Participación de los padres en el centro. Participación de los padres en centros de educación secundaria obligatoria.
- Enero 2002. Proporción de población en edad escolarizable.
- Enero 2002. Nivel de estudios de la población adulta.
- Marzo 2002. Acceso a la educación superior. Tasa de población que supera la prueba de acceso a la universidad.
- Marzo 2002. Acceso a la educación superior. Alumnado de nuevo ingreso en la universidad.
- Marzo 2002. Atención a la diversidad. Alumnado con necesidades educativas especiales.
- Marzo 2002. Atención a la diversidad. Alumnado extranjero.

El Consejo Escolar del Estado considera que los estudios comparativos realizados por diversas instituciones sobre calidad del sistema educativo aconsejaban corregir algunas disfunciones de este.

Becas de formación en evaluación educativa en el INCE

El Ministerio de Educación convocó 7 becas para la formación de evaluadores en educación, en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (*INCE*)(*Resolución 24.9.2001; BOE 16.10.2001*). De las becas convocadas,

cuatro se destinaban al área de evaluación permanente del sistema educativo, una al área de apoyo informático y dos al área de difusión y documentación.

El período de disfrute de las becas comenzaba el 1 de enero de 2002 y terminaba el 31 de diciembre del mismo año. Podían solicitar las becas aquellos licenciados que hubieran concluido sus estudios en 1.997 o con posterioridad y que pertenecieran a cualquiera de los Estado de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo Económico Europeo. El importe de cada una de las becas ascendía a 1.745.056 ptas (10.488 euros). La convocatoria se resolvió el 11 de diciembre de 2001 (BOE 4.1.2002), concediéndose todas las becas convocadas.

XIX edición de los Premios "Francisco Giner de los Ríos"

El Ministerio convocó la XIX edición de los premios "Francisco Giner de los Ríos" a la mejora de la calidad educativa (Resolución 8.10.2001; BOE 26.10.2001). Podían participar en la convocatoria los profesores de centros españoles que impartieran clases del segundo ciclo de ESO, Bachillerato, Formación Profesional y Educación Especial, así como enseñanzas de régimen especial (Música y Danza, Artes plásticas y Diseño, Arte Dramático y enseñanzas de idiomas).

Para optar a los premios convocados, los participantes debían elaborar un trabajo que, teniendo su aplicación práctica en el aula, contribuyera a la mejora de la calidad educativa. Los premios estaban dotados económicamente por la Fundación BBVA y consistían en un premio de 2.500.000 ptas (15.025,30 euros), tres premios dotados con 1.000.000 ptas (6.010,12 euros) cada uno de ellos, para trabajos de las áreas de Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias Experimentales y Matemáticas y otras áreas y enseñanzas transversales. Finalmente se convocaba también un premio de 1.500.000 ptas. (9.015,18 euros) para trabajos de cualquier área que incidieran en el uso y desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el ámbito educativo.

Premios a las Actuaciones de Calidad en Educación

En el curso anterior habían sido convocados los premios a las actuaciones de calidad en Educación (Orden 16.5.2001; BOE 6.6.2001), destinados a los centros de todo el Estado que hubieran desarrollado

programas de mejora de la calidad, con aplicación del Modelo Europeo de Excelencia, Planes Anuales de Mejora o Planes de Evaluación de Centro. La convocatoria se resolvió el 20 de diciembre de 2001 (*BOE 22.2.2002*), siendo otorgados los premios correspondientes, por importe de 2.900.000 ptas. en cada una de las modalidades convocadas y según los tipos de centros.

Referido al curso 2001/2002, el Ministerio convocó también premios a las actuaciones de calidad en educación (*Orden ECD/1269/2002, de 14 de mayo; BOE 3.6.2002*), con el fin de reconocer el esfuerzo de los centros docentes no universitarios para mejorar sus procesos y resultados educativos.

Los premios tenían dos categorías. La primera, denominada Premio a la Calidad en Educación, se dirigía a los centros que hubieran implantado el Modelo de Excelencia de la Fundación Europea para la Gestión de la Calidad, adaptado a los centros educativos. La segunda categoría se denominaba Premio a las Mejores Prácticas Educativas e iba dirigido a todos aquellos centros que hubieran realizado un Plan Anual o una Práctica de Mejora durante el curso.

En ambas categorías los premios tenían tres modalidades. La primera modalidad correspondía a los centros docentes de titularidad pública que impartieran enseñanzas regladas de Educación Infantil, Primaria o Educación Especial. La segunda a los centros públicos que impartieran ESO, Bachillerato, Formación Profesional Específica, Enseñanzas Artísticas, Escuelas Oficiales de Idiomas y Educación de Personas Adultas. Finalmente, la tercera modalidad se destinaba a los centros de titularidad privada que impartieran cualquiera de las enseñanzas del sistema educativo no universitario.

El importe global de todos premios y menciones honoríficas en sus distintas categorías y modalidades podía ascender a un máximo de 162.000 euros.

Comunidades Autónomas

- *Murcia (Región de)*

La Consejería de Educación de la Región de Murcia abrió un proceso de participación del profesorado en la elaboración de los distintos currículos de las etapas del sistema educativo, con el fin de que la calidad educativa de los currículos que fueran finalmente aprobados por la Administración educativa se viera potenciada con las aportaciones del sector docente (*Orden 9.1.2002; B.O. Región de Murcia 29.1.2002*).

Para analizar las propuestas realizadas por los distintos grupos de trabajo organizados en los centros educativos debían crearse Comisiones curriculares de áreas o materias, a las que correspondía elaborar la propuesta de currículo de las áreas o materias asignadas.

Todos los Presidentes de las distintas Comisiones curriculares se integraban en una Comisión Técnica, encargada de estructurar de forma coherente, por etapas, las diferentes propuestas curriculares de áreas o materias presentadas por las Comisiones curriculares.

Al profesorado que hubiera participado en las distintas Comisiones se les reconocían cinco créditos de formación.

▪ *Navarra*

El Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio (BOE 20.8.2002), de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias. La citada Ley tenía como objeto el cumplimiento del Pacto para la mejora del servicio educativo de la Comunidad Foral de Navarra, suscrito el 31 de mayo de 2001 entre los representantes del Departamento de Educación y Cultura y de las organizaciones sindicales de *AFAPNA, CC.OO, CSI-CSIF y FETE-UGT*, referido a la enseñanza pública, así como el Acuerdo para la mejora progresiva de la calidad de la educación y de las condiciones de trabajo del sector de la enseñanza concertada, que habían firmado representantes de las organizaciones empresariales y sindicales del sector (*ANEG, CECE, SEPNA-FSIE, USO y NIE*), con fecha 20 de diciembre de 2000.

En la Ley se contemplaba numerosas medidas de diverso carácter. En relación con la jubilación voluntaria del personal funcionario docente, los afectados recibían una prima de jubilación voluntaria, complementaria a la gratificación extraordinaria prevista en la LOGSE. Por otra parte, se autorizaba la participación del personal docente en los concursos de traslado que no tuvieran ámbito nacional, sin necesidad de que hubieran permanecido un tiempo determinado en su último destino definitivo. La Ley concedía asimismo diversos suplementos de crédito presupuestario tendente a cubrir diversos aspectos retributivos del personal de la enseñanza pública y del personal docente que prestase sus servicios en la enseñanza concertada.

La Ley contenía medidas de diversa índole, como la integración del personal docente dependiente de entidades locales en las plantillas de la

Administración de la Comunidad Foral de Navarra o medidas tendentes a la homologación retributiva del personal de la enseñanza privada concertada con el personal de la enseñanza pública. Finalmente se autorizaba al profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a completar su horario lectivo dentro del ámbito de la Formación Profesional Ocupacional y continua. Si la dedicación del profesorado ocupase la totalidad de su jornada y horario, se limitaba la posibilidad de impartir docencia en los indicados ámbitos de formación ocupacional y continua a un máximo de 150 horas al año.

La adaptación del Modelo Europeo de Calidad de la educación no universitaria a los centros educativos de niveles no universitarios se realizó por un grupo de trabajo creado y patrocinado por el Instituto de Técnicas Educativas de la Confederación Española de Centros de Enseñanza, con la colaboración del Club Gestión de Calidad, que finalizó en marzo de 1997 el documento titulado 'Guía de Autoevaluación de Centros Educativos o Formativos no universitarios'. En este grupo de trabajo participó un representante del Ministerio de Educación y Cultura.

Desde entonces, y en el ámbito temporal que recoge este Informe, la Confederación Española de Centros de Enseñanza, ha llevado a cabo un intenso trabajo de implantación y difusión del Modelo que en la actualidad se encuentra incorporado a 232 centros de todas las Comunidades Autónomas.

Actualmente son más de 500 los centros educativos españoles, públicos y privados, que efectúan autoevaluaciones siguiendo los criterios de este Modelo, y llevan a cabo acciones de mejora desde los resultados de esas evaluaciones. Muchos de ellos se han presentado a premios y han obtenido reconocimientos

1.2 La Educación Infantil

Aspectos generales

La *LOGSE* contempla la Educación Infantil como un nivel no obligatoria que comprende dos ciclos, el primero de los cuales se extiende hasta los tres años de edad y el segundo ciclo hasta los seis años, el cual debe contribuir al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños.

En el primer ciclo, se deberá atender al desarrollo del movimiento, al control corporal, a las primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas de convivencia, la relación social y el descubrimiento del entorno inmediato de los niños. Ya en el segundo ciclo, las enseñanzas se enfocan hacia el aprendizaje del uso de la lengua, el descubrimiento de las características del medio en el que viven los alumnos, la elaboración de una imagen positiva y equilibrada de sí mismos y la potenciación de la autonomía personal de los alumnos.

En el Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre (*BOE 7.9.91*), el Ministerio reguló los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, organizando el mismo en torno a tres áreas o ámbitos de experiencia: a) Identidad y autonomía personal; b) Medio físico y social y c) Comunicación y representación. En la norma se incluían grandes bloques de contenidos, sin que se detallaran los mismos, ni tampoco los objetivos de cada área o ámbito de experiencia. Dichos extremos, junto a las orientaciones pedagógicas y para la evaluación, fueron aprobados por las diferentes Administraciones educativas al establecer los correspondientes currículos, según se detalla en la tabla siguiente:

<i>Administración Educativa</i>	<i>Normativa</i>	<i>Diario Oficial</i>
MEC	Real Decreto 1333/1991, de 6 de septiembre	BOE 9.9.1991
Andalucía	Decreto 107/1992, de 9 de junio.	BOJA 20.6.1992
Baleares (Islas)	Decreto 66/2001, de 4 de mayo.	BOIB 12.5.2001
Canarias	Decreto 89/1992, de 5 de junio	BOC 26.6.1992
Cataluña	Decreto 94/1992, de 28 de abril.	DOGC 13.5.1992

<i>Administración Educativa</i>	<i>Normativa</i>	<i>Diario Oficial</i>
<i>Comunidad Valenciana</i>	Decreto 19/1992, de 17 de febrero.	DOGV 19.2.1992
<i>Galicia</i>	Decreto 426/1991, de 12 de diciembre.	DOG 14.1.1992 Rectificación DOG 20.2.1992
<i>Navarra</i>	Decreto Foral 574/1991, de 30 de diciembre.	BON 29.1.1992
<i>País Vasco</i>	Decreto 236/1992, de 11 de agosto.	BOPV 27.8.1992

Los currículos anteriores se completan con el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (*BOE 26.1.95*), en relación con la enseñanza de la religión.

El Anteproyecto de Ley de la Calidad de la Educación, dictaminado en este Consejo en el ámbito temporal del curso que se examina, introdujo un cambio en la concepción de esta etapa de Educación Infantil, ya que se configuraba la Educación Preescolar, hasta los tres años de edad, con un carácter educativo y asistencial, quedando la Educación Infantil en un nivel educativo comprendido entre los tres y seis años de edad, de carácter voluntario y gratuito. Estos extremos fueron finalmente aprobados en la redacción final de la Ley y su desarrollo pormenorizado se llevará a cabo en el Informe que se elabore el próximo curso.

Datos numéricos generales

En el curso 2001/2002, el número de centros que impartieron enseñanzas de Educación Infantil en todo el Estado se elevó a 15.819, con un incremento de 44 centros con respecto al curso anterior (0,3%). La variación absoluta en el número de centros públicos supuso una reducción de -19 centros (-0,2%), por el contrario en número de centros privados experimentó un aumento de 63 centros (1,4%).

CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL

	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros públicos	11.347	11.328	-19	-0,2%
Centros Privados	4.428	4.491	63	1,4%
Total	15.775	15.819	44	0,3%

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

[Voto particular nº 11]

En los centros antes aludidos fueron escolarizados 1.211.826 alumnos, con un incremento de 46.922 alumnos con respecto al curso anterior (4,0%). En los centros públicos se escolarizaron 798.565 alumnos y en los privados 413.261 alumnos. El incremento de alumnos en centros públicos fue del 3,4% con relación al curso precedente y en los centros privados dicho incremento porcentual ascendió al 5,2%.

ALUMNADO EN EDUCACIÓN INFANTIL

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	772.173	798.565	26.392	3,4%
Centros Privados	392.731	413.261	20.530	5,2%
Total	1.164.904	1.211.826	46.922	4,0%

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

Los alumnos citados asistieron a un total de 61.644 unidades, 41.900 en centros públicos y 19.744 en centros privados, lo que supuso una variación absoluta de 2.110 unidades (3,5%) respecto al curso anterior. El incremento de las unidades de Educación Infantil se repartió en 1.183 en centros públicos (2,9%) y 927 unidades en centros privados (4,9%).

UNIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	40.717	41.900	1.183	2,9%
Centros Privados	18.817	19.744	927	4,9%
Total	59.534	61.644	2.110	3,5%

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

A las unidades de Educación antes indicadas se deben agregar aquellas en las que fueron escolarizados al mismo tiempo alumnos en este nivel educativo y en Educación Primaria. Estas unidades mixtas experimentaron un descenso global de -235 unidades (-8,5%), que se reparte en -241 unidades menos organizadas en centros públicos (-8,8%) y 6 unidades más en centros privados (16,7%).

UNIDADES MIXTAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	2.732	2.491	-241	-8,8%
Centros Privados	36	42	6	16,7%
Total	2.768	2.533	-235	-8,5%

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

Por lo que se refiere al número medio de alumnos por unidad escolar, en el curso 2001/2002 la cifra se mantuvo en 19,7, la misma que en el curso precedente, siendo de 19,1 alumnos por unidad en los centros públicos y de 20,9 en los centros privados, según se detalla a continuación:

**NÚMERO MEDIO DE ALUMNOS POR UNIDAD ESCOLAR
CURSO 2001/2002.**

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	21,5	24,7	22,1
Aragón	17,7	21,2	18,8
Asturias (Principado)	17,1	21,6	18,3
Baleares (Islas)	19,8	23,2	21,1
Canarias	20,7	22,4	21,1
Cantabria	17,5	20,7	18,5
Castilla y León	17,1	21,2	18,3
Castilla-La Mancha	18,5	21,9	19,1
Cataluña	19,1	18,4	18,8
C. Valenciana	18,4	21,7	19,4
Extremadura	17,9	23,1	18,7
Galicia	18,6	21,0	19,2
Madrid	18,8	21,6	19,9
Murcia	18,4	22,4	19,4
Navarra	17,6	22,7	19,2
País Vasco	15,8	19,6	17,5
Rioja (La)	20,2	22,3	20,9
Ceuta	23,0	28,4	24,2
Melilla	24,1	22,9	23,8
TOTAL	19,1	20,9	19,7

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que disminuyan las ratios en Educación Infantil, como han realizado algunas Comunidades Autónomas, así como a que se desarrolle la normativa que contempla la disminución del número máximo de alumnos en las aulas que integren alumnado con necesidades educativas especiales.

Llama la atención que los ámbitos territoriales de Andalucía, Melilla y Ceuta presenten las tasas más bajas de escolarización en educación infantil (alejadas de la media para cada grupo de edad) y el mayor número de alumnado por unidad escolar, a pesar de que en Ceuta y Melilla, gran parte de este alumnado cuenta con lengua materna específica (tamazight y árabe respectivamente) que debería recomendar una temprana escolarización y una

atención más específica. El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a la urgente solución de esta carencia.

TASAS NETAS DE ESCOLARIZACIÓN EN EL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL - CURSO 2001/2002 ⁽¹⁾ (2).

<i>Ámbito territorial</i>	<i>3 años</i>	<i>4 años</i>	<i>5 años</i>	<i>Total</i>
<i>Andalucía</i>	79,2	98,9	100,0	93,1
<i>Aragón</i>	98,0	100,0	100,0	100,0
<i>Asturias (Principado)</i>	92,7	99,1	99,9	97,2
<i>Baleares (Islas)</i>	97,4	100,0	100,0	99,9
<i>Canarias</i>	90,9	98,3	99,7	96,3
<i>Cantabria</i>	92,7	100,0	99,5	97,8
<i>Castilla y León</i>	95,3	100,0	100,0	99,6
<i>Castilla-La Mancha</i>	99,4	100,0	100,0	100,0
<i>Cataluña</i>	100,0	100,0	100,0	100,0
<i>Comunidad Valenciana</i>	92,1	100,0	100,0	97,8
<i>Extremadura</i>	92,2	100,0	100,0	98,6
<i>Galicia</i>	90,6	98,9	99,8	96,4
<i>Madrid (Comunidad de)</i>	97,5	100,0	100,0	99,8
<i>Murcia (Región de)</i>	95,3	100,0	100,0	100,0
<i>Navarra</i>	100,0	100,0	100,0	100,0
<i>País Vasco</i>	100,0	100,0	100,0	100,0
<i>Rioja (La)</i>	100,0	100,0	100,0	100,0
<i>Ceuta</i>	78,5	100,0	100,0	93,9
<i>Melilla</i>	82,5	93,1	96,3	90,5
Total	92,9	100,0	100,0	98,3

(1) Para el cálculo de las tasas se han utilizado las últimas proyecciones revisadas de población del I.N.E.

(2) Datos provisionales.

[Voto particular nº 12]

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que escolaricen en la Educación Infantil a los hijos de todas las familias que lo soliciten, mediante la dotación de puestos escolares en los centros sostenidos con fondos públicos capaz de satisfacer la demanda social existente y el establecimiento de las condiciones materiales y humanas que aseguren la calidad de esta etapa educativa.

[Votos particulares nº 13, 14 y 15]

Ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil

Con un alcance nacional, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó ayudas económicas para los alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad, que en el curso 2001/2002 se matriculasen en centros que no estuvieran sostenidos con fondos públicos (Resolución 20.6.2001; BOE 29.6.2001). Cada una de las ayudas podía ascender a un importe máximo de 85.000 ptas, pudiendo participar en la convocatoria aquellas familias que hubieran obtenido ayudas en la anterior convocatoria efectuada por el Ministerio o bien que se encontrasen dentro de los límites de renta previstos en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio.

Por otra parte, para el curso 2002/2003, el Ministerio convocó, con alcance nacional, ayudas económicas destinadas a alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil de tres, cuatro y cinco años de edad, que estuvieran escolarizados en centros no sostenidos con fondos públicos (*Resolución 10.7.2002; BOE 16.7.2002*).

Al igual que en la convocatoria precedente, podían participar las familias de los alumnos que hubieran obtenido ayudas económicas para la misma finalidad en la convocatoria realizada por el Ministerio en el curso precedente, así como aquellas familias que no hubiesen superado los límites de renta y patrimonio previstos en la convocatoria de becas realizada por el Ministerio (*Resolución 12.2.2002*). La cuantía individual de las ayudas se elevaba a 501,85 euros.

[Voto particular nº 16]

Convenios de colaboración suscritos entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas

Para la atención a la primera infancia (*cero a tres años*), el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales suscribió a lo largo del curso determinados Convenios de Colaboración con distintas Comunidades Autónomas, según se indica en la tabla siguiente. Las acciones incluidas en el ámbito de estos Convenios abarcaban tanto a la Educación Infantil en su primer ciclo, como a la atención asistencial a la población afectada, al margen del sistema educativo.

(cantidades en pesetas)

CC.AA	Aportación Ministerio Trabajo y Asuntos Sociales	Aportación CC.AA. y Corporaciones locales	Resolución BOE
Andalucía	723.364.459	1.034.483.976	Res. 21.1.2002 BOE 09.2.2002
Aragón	101.513.173	54.953.331	Res. 21.1.2002 BOE 13.2.2002
Asturias (Principado)	79.073.016	82.974.140	Res. 21.1.2002 BOE 13.2.2002
Baleares (Islas)	72.251.719	147.158.779	Res. 21.1.2002 BOE 13.2.2002
Canarias	163.492.949	915.471.453	Res. 21.1.2002 BOE 13.2.2002
Cantabria	43.196.240	39.033.154	Res. 21.1.2002 BOE 13.2.2002
Castilla y León	185.332.969	333.217.275	Res. 21.1.2002 BOE 13.2.2002
Castilla-La Mancha	151.707.384	248.128.902	Res. 21.1.2002 BOE 13.2.2002
Cataluña	553.095.737	1.072.629.995	Res.21.1.2002 BOE 09.2.2002
Extremadura	96.737.070	296.999.601	Res. 21.1.2002 BOE 13.2.2002
Galicia	211.426.126	427.854.386	Res. 21.1.2002 BOE 13.2.2002
La Rioja	25.338.433	17.393.664	Res. 21.1.2002 BOE 13.2.2002
Madrid	517.873.907	606.287.093	Res. 21.1.2002 BOE 13.2.2002
Murcia	138.334.923	1.482.554.180	Res. 21.1.2002 BOE 13.2.2002
Comunidad Valenciana	375.489.207	979.099.032	Res. 21.1.2002 BOE 13.2.2002
Ceuta	17.500.900	17.500.900	Res.21.1.2002 BOE 13.2.2002
Melilla	17.500.000	17.500.000	Res. 21.1.2002 BOE 13.2.2002

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que, dadas las características y necesidades del alumnado de Educación

Infantil, amplíen las plantillas de esta etapa educativa con profesorado y personal técnico de apoyo.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado insta, una vez más, a las Administraciones educativas a que establezcan sistemas y recursos para la financiación, mediante el régimen de conciertos de la Educación Infantil, reconocida en el artículo 11 de la LOGSE y en la Disposición Adicional segunda de la LOPEG.

La concertación del segundo ciclo de la Educación Infantil es un mecanismo que, además de facilitar la escolarización total en este nivel, contribuyendo al tratamiento de necesidades educativas especiales y corrigiendo situaciones socioeconómicas desfavorables, garantiza la gratuidad de las enseñanzas, el mantenimiento de los puestos de trabajo y la inclusión de esta oferta educativa en la red de centros sostenidos con fondos públicos.

[Votos particulares nº 17, 18 y 19]

1.3 La Educación Primaria

Aspectos generales

La Educación Primaria es el primer nivel de carácter obligatorio en nuestro sistema educativo. Comprende seis cursos académicos, desde los seis a los doce años de edad. Como señala la LOGSE, este nivel tiene la finalidad de proporcionar al alumnado una educación común que haga posible la adquisición de los elementos básicos culturales, así como los aprendizajes relativos a la expresión oral, la lectura, la escritura y el cálculo matemático, propiciando una progresiva autonomía de acción de los alumnos.

En los tres ciclos de dos años cada uno, en los que se estructura el nivel educativo de la Educación Primaria, los alumnos cursarán las áreas siguientes: a) Conocimiento del medio natural, social y cultural; b) Educación Artística; c) Educación Física; d) Lengua castellana, lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura; e) Lenguas extranjeras ; f) Matemáticas y g) Religión/Alternativa.

En el Anteproyecto de la Ley Orgánica de la Calidad de la Educación, dictaminado en este Consejo durante el curso que se examina, el área de *Conocimiento del medio natural, social y cultural* adopta la denominación de *Ciencias, Geografía e Historia*, extremo que pasó definitivamente a la redacción final de la Ley. Asimismo, el texto definitivo de la indicada Ley introduce modificaciones en aspectos referidos a la evaluación, enseñanza del área de *Sociedad, Cultura y Religión* y a la determinación de las diversas áreas que tendrán que ser cursadas en cada ciclo, regulación que será aprobada por la Administración del Estado al elaborar las enseñanzas comunes. El desarrollo pormenorizado de las modificaciones operadas con la Ley en este nivel educativo será efectuado en el Informe del próximo curso, dado el ámbito temporal de publicación y entrada en vigor de dicha Ley.

[Voto particular nº 20]

Las enseñanzas mínimas fueron aprobadas por la Administración estatal mediante el Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio (*BOE 26.6.91; rectificación errores 1.8.91*), completado por el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (*BOE 26.1.95*), por el que se regula la enseñanza de la religión. Por su parte, las diversas Administraciones educativas aprobaron sus respectivos currículos, de los que deben formar parte las enseñanzas según se refleja en la tabla siguiente:

<i>Administración educativa</i>	<i>Normativa</i>	<i>Diario Oficial</i>
MEC	Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre	BOE 13.9.91
Andalucía	Decreto 105/1992, de 9 de junio	BOJA 20.6.92
Baleares (Islas)	Decreto 67/2001, de 4 de mayo	BOIB 12.5.01
Canarias	Decreto 46/1993, de 26 de marzo	BOC 9.4.93
Cataluña	Decreto 95/1992, de 28 de abril. Decreto 233/1992, de 25 de septiembre	DOGC 13.5.92 DOGC 28.10.92
Comunidad Valenciana	Decreto 20/1992, de 17 de febrero	DOGV 20.2.92
Galicia	Decreto 245/1992, de 30 de julio	DOG 14.8.92
Murcia (Región de)	Decreto 111/2002, de 13 de septiembre	BORM 14.9.2002
Navarra	Decreto Foral 100/1992, de 16 de marzo.	BON 13.5.92
País Vasco	Decreto 237/1992, de 11 de agosto. Decreto 97/1996, de 7 de mayo.	BOPV 27.8.92 BOPV 20.5.96

Datos numéricos generales

Según los datos avance de las Estadísticas de la Enseñanza en España, correspondientes al curso 2001/2002, los centros que impartieron Educación Primaria en todo el ámbito del Estado se elevaron a 13.700, con un descenso global de -76 centros con respecto al curso precedente (-0,6%).

CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	10.351	10.299	-52	- 0,5%
Centros Privados	3.425	3.401	-24	- 0,7%
Total	13.776	13.700	- 76	- 0,6%

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

En los centros antes referidos, fueron escolarizados un total de 2.475.027 alumnos, con un descenso de -14.138 alumnos con relación al curso anterior (-0,6%). El descenso de matrículas se reparte entre los centros

públicos y privados, que vieron descender sus alumnos en 12.112 (-0,7%) en centros públicos y 2.026 en centros privados (-0,2%).

ALUMNADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	1.660.987	1.647.975	- 12.112	- 0,7 %
Centros Privados	829.078	827.052	- 2.026	- 0,2%
Total	2.489.165	2.475.027	- 14.138	- 0,6%

- (1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.
 (2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

El total de los alumnos que cursaron la Educación Primaria, se escolarizaron en 116.419 unidades, con una variación absoluta de -54 unidades con respecto al curso anterior, variación que se reparte en -79 unidades menos en los centros públicos y 25 unidades más en los privados.

UNIDADES DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	82.563	82.484	- 79	- 0,1%
Centros Privados	33.910	33.935	25	0,1 %
Total	116.473	116.419	- 54	0,0 %

- (1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.
 (2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

[Voto particular nº 21]

A las unidades anteriores se deben agregar aquellas unidades mixtas, en las que se escolarizaron conjuntamente alumnos de Educación Primaria y de Educación Infantil. Este tipo de unidades fueron en el curso 2001/2002 un total de 2.533, con un descenso de 235 unidades (-8,5%) respecto al curso

anterior, continuando su progresiva disminución global, dada su excepcionalidad. Dicho descenso se distribuyó en -241 unidades mixtas menos que fueron organizadas en centros públicos y 6 unidades más en centros privados.

UNIDADES MIXTAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	2.732	2.491	- 241	- 8,8%
Centros Privados	36	42	6	16,7 %
Total	2.768	2.533	- 235	- 8,5 %

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

Por lo que respecta al profesorado que impartió enseñanzas en la Educación Infantil y Primaria durante el curso que se examina, el número total de docentes se elevó a 244.483, lo que supuso un aumento de 12.253 efectivos con respecto al curso anterior (5,3%), distribuido en 9.182 profesores en los centros públicos (5,4%) y 3.071 en centros privados (4,9%). En la tabla siguiente se detallan los datos correspondientes, donde no se encuentran incluido el profesorado que imparte enseñanzas en Educación Especial ni aquel otro que compatibiliza los niveles de Educación Infantil y Primaria con otros niveles educativos diversos.

[Voto particular nº 22]

PROFESORADO EN EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	170.145	179.327	9.182	5,4%
Centros Privados	62.085	65.156	3.071	4,9%
Total ⁽³⁾	232.230	244.483	12.253	5,3%

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

- (3) No se incluyen los docentes que prestan servicios en Educación Especial, ni aquellos que compatibilizan estos niveles con la impartición de enseñanzas en otros niveles educativos distintos.

En la tabla que se recoge a continuación, se refleja el número de alumnos por unidad escolar en Educación Primaria, en las distintas Comunidades y territorios del Estado. La ratio existente en su conjunto se eleva a 20,8 alumnos por unidad, con un descenso del 0,1 con respecto al curso anterior. En los centros públicos la ratio de alumnos por unidad escolar se sitúa en el 19,4, frente al 19,5 del curso anterior. En los centros públicos únicamente la proporción de alumnos por unidad escolar existente en Ceuta supera ligeramente las previsiones de la *LOGSE*. En los centros privados este índice se sitúa en el 24,3, frente al 24,4 del curso anterior. Por territorios, el límite máximo de 25 alumnos por unidad es superado en distintos casos, según se detalla en la tabla siguiente:

**NÚMERO MEDIO DE ALUMNOS POR UNIDAD ESCOLAR EN EDUCACIÓN
PRIMARIA CURSO 2001/2002**

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
<i>Andalucía</i>	21,1	26,7	22,2
<i>Aragón</i>	16,2	23,4	18,4
<i>Asturias (Principado)</i>	15,8	22,3	17,5
<i>Baleares (Islas)</i>	22,1	27,0	23,8
<i>Canarias</i>	20,5	24,6	21,4
<i>Cantabria</i>	16,4	22,0	18,2
<i>Castilla y León</i>	15,3	22,3	17,1
<i>Castilla-La Mancha</i>	19,5	25,0	20,4
<i>Cataluña</i>	19,6	23,8	21,1
<i>C. Valenciana</i>	20,3	24,4	21,5
<i>Extremadura</i>	18,3	25,5	19,4
<i>Galicia</i>	15,8	22,6	17,4
<i>Madrid</i>	21,7	25,1	23,1
<i>Murcia</i>	20,8	25,7	21,9
<i>Navarra</i>	16,3	23,3	18,5
<i>País Vasco</i>	16,3	21,4	18,7

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
<i>Rioja (La)</i>	18,9	24,1	20,4
<i>Ceuta</i>	25,1	28,8	26,0
<i>Melilla</i>	24,4	25,2	24,5
TOTAL	19,4	24,3	20,8

El Consejo Escolar del Estado considera imprescindible que todos los centros sostenidos con fondos públicos dispongan de los apoyos necesarios para compensar las desigualdades educativas, así como de los especialistas de Educación Física, Música o Idioma Extranjero, Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje.

[Voto particular nº 23]

El Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación por el hecho de que en Ceuta y Melilla, donde gran número del alumnado cuenta con lengua materna propia (árabe y tamazight respectivamente) presenta, además mayor número de alumnado por unidad escolar de educación primaria en los centros públicos (25,1 y 24,4 respectivamente), y a gran distancia de la media (19,4). El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a que palie esta situación.

Informe INCE. Evaluación de la Educación Primaria

Como se indicaba en el Informe de este Consejo correspondiente al curso anterior, el INCE llevó a cabo un estudio de evaluación de la Educación Primaria, entre alumnos matriculados en el sexto año de dicho nivel, durante el curso 1998/99. La muestra estuvo constituida por 562 centros, 10.743 alumnos, 9.895 familias, 542 equipos directivos, 545 profesores tutores y 1.264 coordinadores de ciclo, en todo el ámbito del Estado. Las áreas estudiadas fueron las de Conocimiento del Medio, Lengua Castellana y Matemáticas.

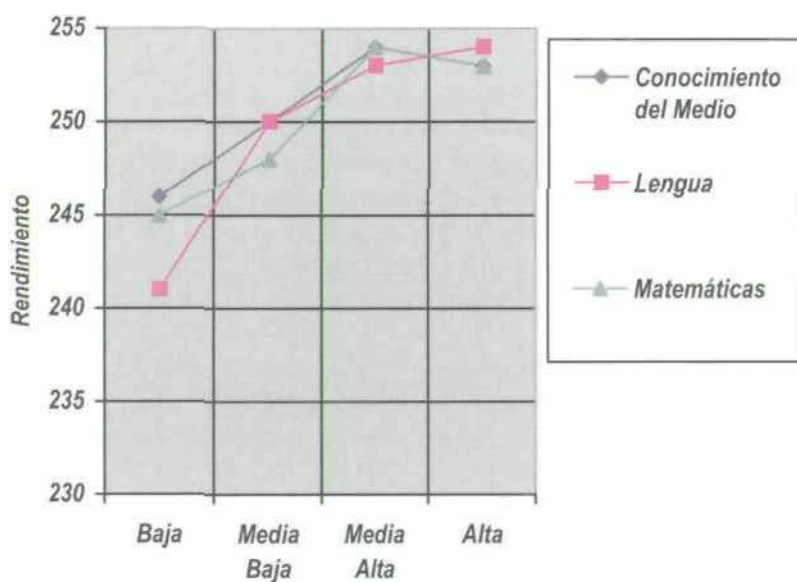
Basado en los resultados del estudio anterior, en el mes de octubre de 2001, dentro del ámbito temporal del curso objeto de este Informe, el INCE publicó una selección de aquellos aspectos relacionados con la práctica docente del profesorado que más relación tenían con el rendimiento de los alumnos, aspectos entre los que se encuentran la realización de programaciones, la presentación innovadora de temas, la preparación y utilización de materiales didácticos y la evaluación por medio de exámenes, extremos que se desarrollan seguidamente como complemento a los datos

que sobre este estudio fueron ya recogidos en el Informe de este Consejo en el curso precedente.

El primer aspecto observado consiste en la relación existente entre la existencia de programaciones docentes innovadoras y el rendimiento de los alumnos. Entre estas programaciones innovadoras se pueden citar, a modo de ejemplo, el hecho de prestar atención a la distribución de espacios, al uso de laboratorios, a la evaluación de la práctica docente, a la elección de metodología adecuada y a la elaboración de adaptaciones curriculares individualizadas para los alumnos con necesidades educativas especiales.

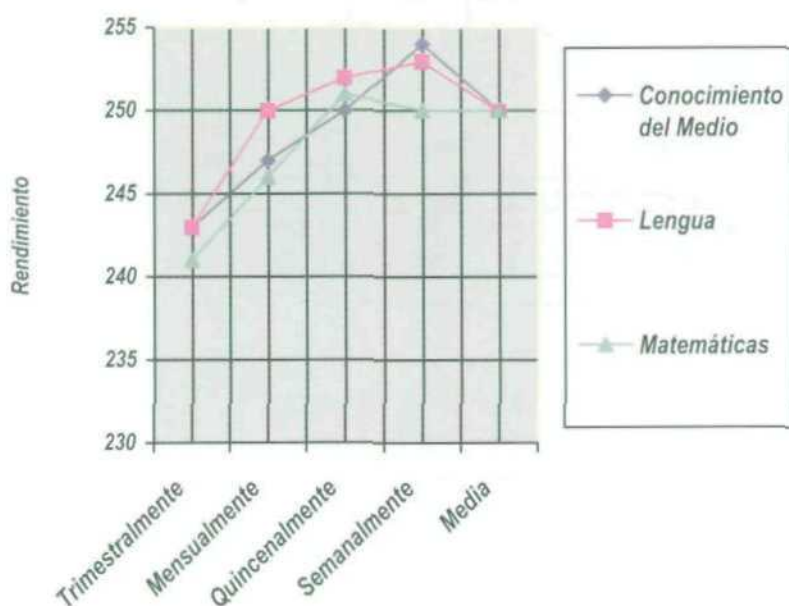
Según las contestaciones formuladas por los profesores coordinadores encuestados, las mayores puntuaciones asignadas a las programaciones docentes innovadoras se corresponden con mejores resultados académicos del alumnado. Por el contrario, las menores puntuaciones asignadas a este tipo de programación innovadora se correspondía con un menor rendimiento del alumnado. Todo ello según se detalla en la tabla siguiente, sobre una media de 250 puntos:

<i>Área</i>	<i>Baja</i>	<i>Media Baja</i>	<i>Media Alta</i>	<i>Alta</i>	<i>Media</i>
<i>Conocimiento del Medio</i>	246	250	254	253	250
<i>Lengua</i>	241	250	253	254	250
<i>Matemáticas</i>	245	248	254	253	250



El segundo aspecto referido en el Informe del *INCE* versa sobre la relación existente entre la frecuencia con la que se reúnen los coordinadores y el profesorado de Educación Primaria para tratar diferentes temas y los resultados que obtienen los alumnos en las pruebas de rendimiento. Cuanto más frecuentes son estas reuniones, mejores son los resultados de los alumnos, según se detalla en la tabla siguiente:

<i>Reuniones</i>	<i>Conocimiento del Medio</i>	<i>Lengua</i>	<i>Matemáticas</i>
<i>Trimestralmente</i>	243	243	241
<i>Mensual</i>	247	250	246
<i>Quincenalmente</i>	250	252	251
<i>Semanalmente</i>	254	253	254
<i>Media</i>	250	250	250

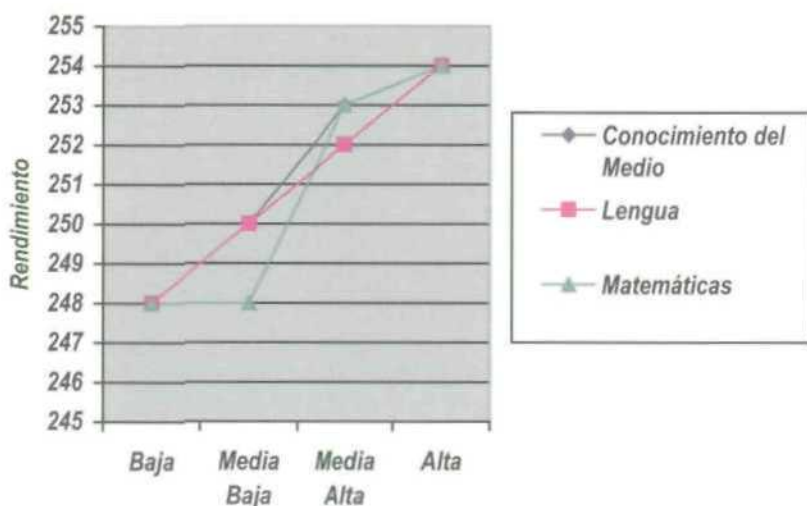


Un tercer aspecto relevante es el relativo a la presentación innovadora a los alumnos de un tema nuevo que lleve a cabo el profesor. Se considera una *presentación innovadora* cuando se emplean procedimientos que consisten en crear situaciones que permitan aplicar los conocimientos que se van a explicar a la vida cotidiana, concediéndose importancia al hecho de conocer y enlazar las ideas y los conceptos previos de alumno con la nueva información. Asimismo se considera que el profesor realiza una presentación innovadora del tema cuando se presenta una perspectiva general del mismo que permita entrar en él con facilidad y cuando se entrega a los alumnos material relacionado con dicho tema. Frente a dichos comportamientos se contraponen aquellas posturas que siguen más al detalle el libro de texto o presentan la unidad correspondiente de un modo completo para que más tarde los alumnos realicen los ejercicios correspondientes.

Se aprecia una relación directa entre las presentaciones innovadoras del profesorado y los altos rendimientos del alumnado. Cuanto más consideran los coordinadores que el profesorado lleva a cabo una presentación

innovadora de un tema nuevo, mejor es el rendimiento de los alumnos, según se desprende de la tabla y gráfico siguiente:

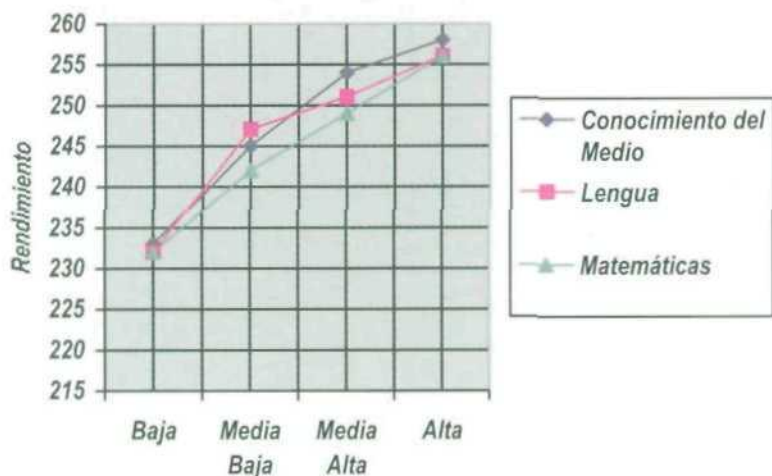
Área	Baja	Media Baja	Media Alta	Alta	Media
<i>Conocimiento del Medio</i>	248	250	253	254	250
<i>Lengua</i>	248	250	252	254	250
<i>Matemáticas</i>	248	248	253	254	250



En cuarto lugar, se debe aludir a la relación entre la utilización de materiales actuales y funcionales y los resultados que obtienen los alumnos en las pruebas de rendimiento. Se pueden establecer diferentes modelos de actuación docente, según que el profesor se apoye exclusivamente en el libro de texto, utilice básicamente recursos audiovisuales, se apoye básicamente en el libro de texto o, finalmente, utilice materiales actuales y funcionales, como puede ser la prensa. Este último modelo de actuación docente parece tener una clara influencia sobre el rendimiento observado en el alumnado, siendo estadísticamente significativas entre las puntuaciones baja y alta de las tres

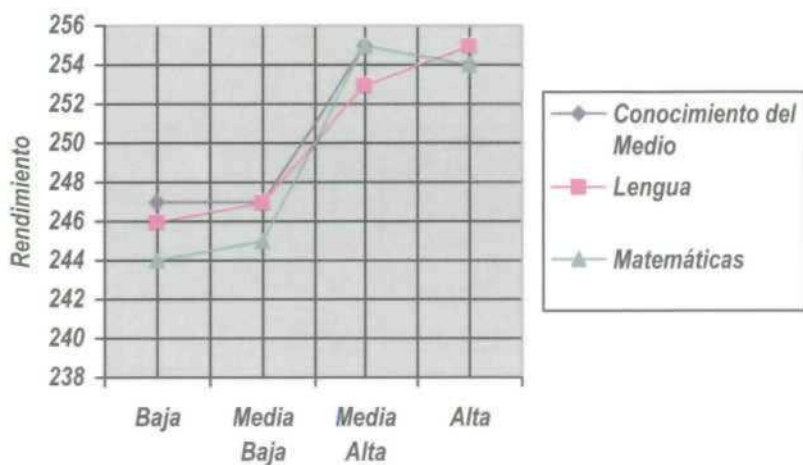
áreas, según se puede observar seguidamente, sobre una media de 250 puntos:

Áreas	Baja	Media Baja	Media Alta	Alta	Media
Conocimiento del Medio	233	245	254	258	250
Lengua	232	247	251	256	250
Matemáticas	232	242	249	256	250



Finalmente, el último factor a examinar consiste en la relación existente entre la evaluación por exámenes y registros y los resultados que obtienen los alumnos en las pruebas de rendimiento. La evaluación del alumnado puede llevarse a cabo mediante la utilización de cinco modelos principalmente: utilización de diversos procedimientos de evaluación, la observación como base de la evaluación, la evaluación a partir de las producciones escritas de los alumnos, la evaluación basada en el trabajo en grupo y, por último, la evaluación por exámenes y registros. Es en este último modelo de evaluación donde se observa una relación más estrecha con respecto al rendimiento del alumnado, puesto que cuanto mayor es la puntuación asignada a dicha fórmula de evaluación por parte de los coordinadores encuestados, mayor es el rendimiento observado en el alumnado afectado, según se puede observar en la tabla siguiente:

Área	Baja	Media Baja	Media Alta	Alta	Media
Conocimiento del Medio	247	247	255	254	250
Lengua	246	247	253	255	250
Matemáticas	244	245	255	254	250



1.4 La Educación Secundaria Obligatoria. Los Programas de Garantía Social

Aspectos generales

La Educación Secundaria Obligatoria (ESO) conforma, con el Bachillerato y la Formación Profesional de grado medio, la educación secundaria en nuestro sistema educativo. La Educación Secundaria Obligatoria constituye junto con la Educación Primaria la enseñanza básica y obligatoria para todos los alumnos.

Esta etapa debe ser cursada por el alumnado comprendido entre los doce y dieciséis años de edad y se organiza en dos ciclos de dos cursos académicos cada uno. Como se preceptúa en la LOGSE, tiene por objeto transmitir a los alumnos los elementos básicos de la cultura, prepararles para que asuman sus deberes y ejerzan sus derechos, así como para su incorporación a la vida activa, a la formación profesional de grado medio o al Bachillerato.

Las áreas que deberán ser cursadas por los alumnos de manera obligatoria en esta etapa serán las siguientes: a) Ciencias de la Naturaleza; b) Ciencias Sociales, Geografía e Historia; c) Educación Física; d) Educación Plástica y Visual; e) Lengua castellana, lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura; f) Lenguas extranjeras; g) Matemáticas; h) Música e i) Tecnología.

Con la finalidad de atender los diversos intereses y aptitudes del alumnado, las Administraciones educativas, al regular sus respectivos currículos, podrán organizar el área de *Ciencias de la Naturaleza* en dos materias distintas: *Biología y Geología*, por una parte, y *Física y Química*. De igual manera, los contenidos del bloque *Vida moral y reflexión ética*, existente en el área de *Ciencias Sociales, Geografía e Historia*, podrán ser organizados, al regular el currículo, en el cuarto curso de la etapa en una materia individualizada a todos los efectos.

[Voto particular nº 24]

Durante el cuarto curso de la etapa, los alumnos elegirán dos áreas entre las cuatro siguientes: *Ciencias de la Naturaleza, Educación Plástica y Visual, Música y Tecnología*. En el caso de que se hubiera producido el desdoblamiento del área de Ciencias de la Naturaleza, las dos materias

correspondientes deberán ser consideradas de forma individualizada a efectos de elección.

Las áreas y materias antes referidas se completan con la existencia de materias optativas, de mayor peso en el segundo ciclo de la etapa, entre las que deberán incluirse por parte de los centros, como oferta obligada de los mismos, las materias optativas de *Cultura Clásica* y *Segunda Lengua Extranjera*.

Para la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria los alumnos deberán alcanzar los objetivos previstos en la etapa, pudiendo elaborarse currículos diversificados para que aquellos alumnos mayores de dieciséis años, mediante la aplicación de una metodología específica y un currículo adaptado, puedan alcanzar dichos objetivos.

Las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria fueron aprobadas por el Real Decreto 1007/1.991, de 14 de junio (*BOE 26.6.91; Rectificación errores 1.8.91*), modificado por el Real Decreto 894/1995, de 2 de junio (*BOE 24.6.95*), este Real Decreto se completa con Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (*BOE 26.1.95*), por el que se regula la Enseñanza de la Religión. Dicha normativa fue nuevamente modificada con la aprobación del Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre (*BOE 16.1.2001*), donde se incluían nuevos objetivos, contenidos y criterios de evaluación, que constituían las enseñanzas mínimas, respetando las cuales las Administraciones educativas debían aprobar sus respectivos currículos, según se detalla a continuación:

A lo largo del curso 2001/2002, las diferentes Administraciones educativas, con algunas excepciones, fueron aprobando sus respectivos currículos, los cuales fueron aplicados al comienzo del curso 2002/2003, en el primer y segundo cursos de la etapa.

En el Anteproyecto de Ley Orgánica de la Calidad de la Educación, dictaminado por este Consejo en el marco temporal del curso objeto de este Informe, se introducen importantes modificaciones en esta etapa educativa. Cabe citar entre las más relevantes: la fijación en las enseñanzas comunes (enseñanzas mínimas) por cursos académicos, implantación de itinerarios formativos en el tercer y cuarto curso de la etapa, implantación de Programas de Iniciación Profesional a la edad de quince años y la repetición de curso para los alumnos con más de dos materias o áreas pendientes de superación. La

regulación contenida en el Anteproyecto fue finalmente aprobada en el Parlamento de la nación con escasas modificaciones.

En el Informe de este Consejo Escolar del Estado correspondiente al curso 2002/2003 se efectuará la exposición pormenorizada de las novedades contenidas en la Ley Orgánica de la Calidad de la Educación, ya que la misma fue aprobada dentro del ámbito temporal de dicho curso académico.

Datos numéricos generales

En el curso 2001/2002 impartieron enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria un total de 8.750 centros educativos en todo el Estado, lo que supuso una reducción de -427 centros con respecto al curso anterior (-4,7%), dicha reducción se distribuye en -394 centros públicos (-6,6%) y -33 centros privados (-1,0%).

CENTROS QUE IMPARTIERON ESO

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	5.979	5.585	- 394	- 6,6%
Centros Privados	3.198	3.165	- 33	- 1,0%
Total	9.177	8.750	- 427	- 4,7%

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

El alumnado que asistió a los centros antes indicados fue de 1.901.238, con un descenso global de -38.978 (-2,0%). El descenso de alumnado anterior se distribuye en -30.189 alumnos en centros públicos (-2,4%) y -8.789 alumnos en centros privados (-1,3%).

**ALUMNADO EN EL PRIMER Y SEGUNDO CICLOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
OBLIGATORIA**

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	1.277.587	1.247.398	- 30.189	- 2,4 %
Centros Privados	662.629	653.840	- 8.789	- 1,3 %
Total	1.940.216	1.901.238	- 38.978	- 2,0 %

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

Para escolarizar a los alumnos que han sido referidos anteriormente se organizaron un total de 74.471 grupos, con un descenso de -1.354 grupos respecto al curso precedente. Del número anterior, -1.212 (-2,3%) grupos corresponden a centros públicos y -142 (-0,6%) a centros privados.

[Voto particular nº 25]

**GRUPOS EN EL PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
OBLIGATORIA**

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	52.081	50.869	- 1.212	- 2,3 %
Centros Privados	23.744	23.602	- 142	- 0,6 %
Total	75.825	74.471	- 1.354	- 1,8 %

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

[Voto particular nº 26]

El promedio de alumnos en cada grupo, durante el curso que examinamos, se elevó a 25,5. Este promedio se situó en los centros públicos en 24,5 alumnos por grupo y en los centros privados en 27,7 alumnos en cada

grupo. El límite de 30 alumnos por grupo previsto en la LOGSE no fue superado en ninguno de los grupos organizados en centros públicos. Dicho límite se superó en centros privados de Andalucía y de Ceuta.

PROMEDIO DE ALUMNOS POR GRUPO EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSO 2001/2002

Ámbito territorial	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	26,5	30,5	27,4
Aragón	23,9	26,6	24,9
Asturias (Principado)	22,9	27,6	24,3
Baleares (Islas)	24,1	29,1	26,0
Canarias	25,3	26,5	25,5
Cantabria	22,3	26,2	23,6
Castilla y León	22,9	26,1	23,9
Castilla-La Mancha	24,9	27,6	25,4
Cataluña	24,2	28,0	25,8
Comunidad Valenciana	24,3	27,2	25,2
Extremadura	24,2	29,5	25,2
Galicia	23,0	26,8	23,9
Madrid	25,4	28,0	26,5
Murcia (Región)	25,3	27,7	25,9
Navarra	21,4	25,9	23,1
Pais Vasco	17,7	24,7	21,2
Rioja (La)	25,3	26,6	25,8
Ceuta	26,7	32,1	27,8
Melilla	26,6	29,8	27,0
Total	24,5	27,7	25,5

[Voto particular nº 27]

Curriculos de Educación Secundaria Obligatoria

Como se indicó en el Informe del curso pasado, el Gobierno procedió a modificar las enseñanzas mínimas de la ESO (Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre), lo que tuvo como consecuencia que a lo largo del curso

2001/2002, las diferentes Administraciones educativas, con algunas excepciones, procedieran a aprobar sus respectivos currículos de esta etapa, adaptando los mismos a las modificaciones introducidas por la referida norma. Los nuevos currículos debían ser impartidos en el curso 2002/2003, por lo que respecta a los cursos primero y tercero de la etapa, y en el año académico 2003/2004 por lo que se refiere al segundo y cuarto cursos.

En la tabla siguiente se reflejan las normas que aprueban los nuevos currículos de la ESO en los distintos territorios del Estado:

CURRÍCULOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Ámbito territorial	Real Decreto/Decreto	Boletín/Diario Oficial
Andalucía	Decreto 148/2002, de 14 de mayo	B.O. Junta Andalucía 27.6.2002
Aragón ⁽¹⁾	Orden 12.9.2001	B.O. Aragón 3.10.2001
Asturias (Principado)	Decreto 69/2002, de 23 de mayo	B.O. Principado Asturias 28.6.2002
Baleares (Islas)	Decreto 86/2002, de 14 de junio	BO Islas Baleares 29.6.2002
Canarias	Decreto 51/2002, de 22 de abril	B.O. Canarias 30.4.2002
Cantabria	Decreto 40/2002, de 28 de marzo	B.O. Cantabria 19.4.2002
Castilla y León	Decreto 7/2002, de 10 de enero	B.O. Castilla y León 16.1.2002
Castilla-La Mancha	Orden 10.4.2002	D.O. Castilla-La Mancha 19.4.2002
Cataluña	Decreto 179/2002, de 25 de junio	D.O. Generalitat Cataluña 4.7.2002
Comunidad Valenciana	Decreto 39/2002, de 5 de marzo	D.O. Generalitat Valenciana 8.3.2002
Extremadura	Decreto 87/2002, de 25 de junio	D.O. Extremadura 4.7.2002
Galicia	Decreto 233/2002, de 6 de junio	D.O. Galicia 17.7.2002
Madrid	Decreto 34/2002, de 7 de febrero	B.O. Comunidad de Madrid 12.2.2002
Murcia (Región)	Decreto 112/2002, de 13 de septiembre	B.O. Región de Murcia 14.9.2002

<i>Ámbito territorial</i>	<i>Real Decreto/Decreto</i>	<i>Boletín/Diario Oficial</i>
Navarra	Decreto Foral 61/2002, de 25 de marzo	B.O. Navarra 24.4.2002
País Vasco	Decreto 191/2000, de 26 de septiembre	B.O. País Vasco 13.10.2000
Rioja (La)	Decreto 29/2002, de 17 de mayo	B.O. La Rioja 21.5.2002
Ministerio	Real Decreto 937/2001, de 3 de agosto;	BOE 7.9.2001

(1) Estas Comunidades únicamente han adaptado los horarios de sus respectivos currículos a las prescripciones del Real Decreto 3473/2000.

[Voto particular nº 28]

Pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas mayores de 18 años

El Gobierno aprobó la normativa que establecía las condiciones básicas por las que se debían regir las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas mayores de 18 años (Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero; BOE 16.2.2002).

Las pruebas tendrán dos convocatorias anuales, correspondiendo a las Administraciones educativas su organización y desarrollo. Las pruebas debían versar sobre las áreas y materias incluidas en los grupos siguientes:

- 1º Grupo Lingüístico: Lengua Castellana y Literatura, Lengua cooficial de las respectivas Comunidades Autónomas y Lengua extranjera.
- 2º Grupo científico-Tecnológico: Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza y Tecnología.
- 3º Grupo de Ciencias Sociales: Ciencias Sociales, Geografía e Historia; Dos áreas que determinen las respectivas Administraciones educativas.

Los interesados debían realizar todos los ejercicios de las áreas y materias de cada uno de los grupos señalados, siendo la calificación global en cada uno de los grupos indicados. En caso de que no se hubiesen superado los tres grupos de áreas o materias los candidatos mantendrán para sucesivas convocatorias las calificaciones de los grupos aprobados, que tendrán validez en todo el territorio nacional.

Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria aprobado por el Ministerio

Como se indicó en el Informe del curso precedente, durante el ámbito temporal de dicho curso, el Gobierno procedió a modificar las enseñanzas mínimas de la ESO (*Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre*), introduciendo novedades curriculares principalmente en lo que respecta a la definición de objetivos, contenidos y criterios de evaluación en todas las áreas de la etapa, en la definición por cursos de los elementos del currículo y en los horarios asignados a las diversas áreas, reforzando el tiempo lectivo destinado a las áreas de *Lengua castellana y Matemáticas*. En la norma referida se establecía que en el curso 2002/2003 debía entrar en aplicación en los centros educativos los nuevos currículos aprobados por las distintas Administraciones educativas de conformidad con las nuevas enseñanzas mínimas, con independencia de que las nuevas asignaciones horarias entraran en vigor en el curso que se viene examinando.

De acuerdo con lo anterior, el Gobierno aprobó el correspondiente currículo de la ESO dentro de su ámbito de gestión directa (*Real Decreto 937/2001, de 3 de agosto; BOE 7.9.2001*). Como se puede apreciar más adelante, a lo largo del curso 2001/2002 las distintas Administraciones educativas aprobaron asimismo sus respectivos currículos, con alguna excepción aislada, una vez que todas ellas habían asumido las competencias educativas previstas en sus Estatutos, después de haber finalizado el proceso de transferencias competenciales en materia educativa.

Asimismo, el Ministerio aprobó nuevas instrucciones para la implantación del nuevo currículo en su ámbito territorial de gestión (*Orden ECD/2027/2002, de 1 de agosto; BOE 9.8.2002*). En las mismas se recogían, entre otros aspectos, los nuevos horarios semanales en cada curso y área, los desdobles de grupos de al menos 25 alumnos, una vez a la semana, en las áreas de Lengua, Matemáticas y materias experimentales, la organización del área de Matemáticas en dos modalidades diferentes en el cuarto curso, el proceso de diversificación curricular para determinados alumnos y la optatividad de materias y áreas.

En relación con este último aspecto, los alumnos debían cursar una materia optativa en cada curso. En el primer y segundo año de la etapa los alumnos deberán cursar como materia optativa *Segunda Lengua Extranjera*. No obstante, en ambos cursos se contempla la posibilidad de que el Director

podiera autorizar, como materias optativas, refuerzos de *Lengua Castellana* y de *Matemáticas* para los alumnos que presentaran dificultades en las áreas básicas de aprendizaje mencionadas.

En la tabla siguiente se detalla el horario semanal de las áreas y materias de la etapa en el territorio de gestión directa del Ministerio:

**HORARIO SEMANAL DE ÁREAS Y MATERIAS
EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

Área y materias	Primer curso	Segundo curso	Tercer curso	Cuarto curso
Lengua Castellana y Literatura	5	4	4	4
Lengua Extranjera	3	3	4	3
Matemáticas	4	4	3	4
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	3	3	3	4
Educación Física	2	2	2	2
Ciencias de la Naturaleza	3	3	-	-
Biología y Geología	-	-	2	3(*)
Física y Química	-	-	2	3(*)
Educación Plástica y Visual	2	2	2	3(*)
Ética	-	-	-	2
Música	2	2	2	3(*)
Tecnología	2	2	2	3(*)
Religión/Actividades de estudio.	1	2	1	2
Optativas	2	2	2	2
Tutoría	1	1	1	1
Total horas	30	30	30	30

(*) Áreas y materias optativas entre las que el alumno cursará dos.

Programas de Garantía Social

Aspectos generales

Para aquellos alumnos que no alcanzasen los objetivos generales de la Educación Secundaria Obligatoria se prevé la organización de programas específicos de garantía social, tendentes a proporcionar a los interesados una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa (*artículo 23, 2 LOGSE*).

Mediante dichos programas se intenta no sólo que el alumno pueda incorporarse al mercado de trabajo sino también que pueda proseguir los estudios correspondientes en el marco del sistema educativo, especialmente a través de su incorporación a los ciclos formativos de grado medio, tras la superación de la prueba específica de acceso destinada a quienes carecen de la titulación básica exigida para cursar dichos ciclos.

La oferta de programas de garantía social admite diversas formas organizativas, dependiendo de la Administración educativa correspondiente. Con carácter general en todos los territorios autonómicos se organizan programas en distintas modalidades: de forma directa por parte de los centros públicos, en colaboración con entidades privadas sin fines de lucro a través de subvenciones públicas, en colaboración con entes de la Administración local mediando asimismo la oportuna subvención o finalmente, con la organización directa de los programas por parte de entidades privadas. El peso de cada una de las formas de actuación depende en cada caso de la Administración educativa.

Datos numéricos generales

En el curso 2001/2002 los programas de garantía social se impartieron en 1.326 centros en todo el ámbito del Estado, según se desprende de los datos avance de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, correspondientes a dicho curso, con una variación absoluta de 141 centros más que en el curso anterior (11,9%). Del número de centros mencionado, 1.083 eran públicos y 243 privados.

CENTROS QUE IMPARTIERON PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	952	1.083	131	13,8 %
Centros Privados	233	243	10	4,3%
Total	1.185	1.326	141	11,9 %

- (1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.
 (2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

En los centros que impartieron programas de garantía social se organizaron 2.697 grupos de alumnos, 2.089 en centros públicos y 608 en centros y entidades privadas. El aumento con relación al curso anterior fue de 742 grupos (38,0%).

GRUPOS QUE IMPARTIERON PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL

Centros	2000/2001⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	1.520	2.089	569	37,4 %
Centros Privados	435	608	173	39,8 %
Total ⁽³⁾	1.955	2.697	742	38,0 %

- (1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.
 (2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
 (3) Se incluyen únicamente los grupos de Programas de Garantía Social en centros docentes ordinarios.

El número de alumnos que cursó enseñanzas en los programas de garantía social ascendió a 42.027, lo que supuso un incremento de 6.088 matriculas con respecto al curso precedente (16,9%).

ALUMNADO EN PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL

Centros	2000/2001⁽¹⁾	2001/2002⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	25.211	29.302	4.091	16,2 %
Centros Privados	10.728	12.725	1.997	18,6 %
Total⁽³⁾	35.939	42.027	6.088	16,9 %

- (1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.
 (2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
 (3) Se incluye al alumnado de Programas de Garantía Social impartidos en centros docentes y en actuaciones fuera de los centros.

El promedio de alumnos en cada uno de los grupos que impartieron enseñanzas en los programas de garantía social se elevó a 11,3. En los centros públicos este promedio fue de 10,9 alumnos por grupo y en los centros privados de 12,8 alumnos por grupo.

PROMEDIO DE ALUMNOS POR GRUPO EN PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL - CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSO 2001/2002.

Ámbito territorial	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	14,4	16,6	14,8
Aragón	11,1	11,8	11,3
Asturias (Principado)	9,3	14,0	9,7
Baleares (Islas)	11,7	14,3	11,9
Canarias	13,2	15,0	13,2
Cantabria	10,5	10,9	10,6
Castilla y León	12,6	12,2	12,5
Castilla-La Mancha	10,6	10,9	10,6
Cataluña	6,8	11,8	8,7
Comunidad Valenciana	11,6	14,1	12,0
Extremadura	11,6	---	12,6
Galicia	8,1	11,6	8,5
Madrid	10,2	13,3	10,9

<i>Ámbito territorial</i>	<i>Centros Públicos</i>	<i>Centros Privados</i>	<i>Total</i>
Murcia (Región)	12,4	13,8	12,6
Navarra	10,3	11,3	10,5
País Vasco	8,8	10,6	10,4
Rioja (La)	12,6	15,0	13,2
Ceuta	14,9	---	14,9
Melilla	14,3	---	14,3
Total	10,9	12,8	11,3

Nuevamente Ceuta (14,9) y Melilla (14,3) cuentan con el mayor promedio de alumnado por grupo en programas de garantía social (la media en centros públicos es 10,9). Este hecho es particularmente significativo cuando ni siquiera se pusieron en funcionamiento programas que estaban autorizados por el propio MECED a pesar de las carencias que presenta la población escolar de estas Ciudades Autónomas.

Ayudas para la realización de Programas de garantía social

Con aplicación en el territorio gestionado directamente por el Ministerio, habían sido convocadas en el curso anterior subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social, que debían iniciarse durante el curso 2001/2002, en las modalidades de iniciación profesional, formación-empleo, talleres profesionales y para alumnos con necesidades educativas especiales (*Orden 18.6.2001; BOE 28.6.2001*).

La resolución de dicha convocatoria se llevó a cabo mediante la Orden de 30 de octubre de 2001 (*BOE 21.11.2001*), según la cual un total de 19 entidades recibieron subvenciones de 8.000.000 ptas (*48.080,97 euros*), para la realización de otros tantos programas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

El Ministerio convocó también subvenciones para los Programas de Garantía Social que se iniciasen en el curso 2002/2003 (*Orden ECD/2020/2002; BOE 7.8.2002*). Podían tomar parte en la convocatoria aquellas entidades cuyo ámbito de actuación correspondiera con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Los programas objeto de las subvenciones podían desarrollarse en las modalidades siguientes: a) Iniciación profesional, en colaboración con centros docentes privados; b) Formación empleo, en colaboración con entidades locales o con asociaciones empresariales sin fines de lucro; c) Talleres profesionales, en colaboración con entidades privadas sin fines de lucro y d) Para alumnos con necesidades educativas especiales, en colaboración con entidades privadas sin fines de lucro que trabajasen con jóvenes discapacitados. Podían acceder a los programas los jóvenes menores de 21 años, que tuvieran 16 años cumplidos, o hubieran cursado diez años de escolarización obligatoria sin haber obtenido titulación alguna.

La estructura de los programas debía ser, con carácter general, la siguiente: área de Formación Profesional específica (*entre 15 y 18 horas semanales*); área de Formación y Orientación Laboral (*entre 2 y 3 horas semanales*); área de formación básica (*entre 6 y 9 horas semanales*); actividades complementarias (*entre 2 y 3 horas*) y acción tutorial (*entre 1 y 2 horas*). La duración semanal de los programas debía estar comprendida entre 26 y 30 horas lectivas, de lunes a viernes.

La cuantía de las subvenciones ascendía a 240.390 euros, para la modalidad de Formación-Empleo, en colaboración con Corporaciones locales, y 793.350 euros, para el resto de modalidades. El importe de la subvención para cada grupo tenía un máximo de 48.080,97 euros, que ascendía a 96.161,94 euros para los dos cursos que dura la modalidad referida a los alumnos con necesidades educativas especiales.

Por otra parte, para el curso 2002/2003, el Ministerio autorizó la implantación de Programas de Garantía Social en la Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla (*Orden ECD/1903/2002, de 24 de junio; BOE 25.6.2002*). El número total de programas autorizados se elevó a 27.

Se incrementa el número de alumnos que siguen Programas de Garantía Social, lo cual es un indicio de sus dificultades para superar la programación general de la Educación Secundaria Obligatoria, por ello el Consejo Escolar del Estado considera que este tipo de actuaciones no deberían ser hechos aislados, sino estar integradas en un proyecto educativo más global en los centros de Secundaria o Formación Profesional, lo que permitiría una mayor coordinación, eficacia y calidad de la acción educativa y profesional que pretenden.

El Consejo Escolar del Estado pide a las Administraciones educativas que faciliten la conexión de los Programas de Garantía Social con los Ciclos Formativos de Grado Medio, para que los alumnos que superen los programas puedan continuar en el sistema educativo completando su formación mediante los Ciclos de Grado Medio, lo que contribuiría a prestigiar estos Programas y a hacerlos más atractivos para los alumnos.

Comunidades Autónomas

- *Comunidad Valenciana*

La Comunidad Valenciana aprobó las bases reguladoras y el procedimiento general para la concesión de subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social (*Orden 7.5.2002; D.O. Generalitat Valenciana 17.5.2002*). Según la citada regulación las ayudas se concederán para la realización de programas en las modalidades siguientes: a) Modalidad de Formación-Empleo; b) Modalidad de Iniciación Profesional; c) Modalidad para Alumnado con Necesidades Educativas Especiales.

En la mencionada Orden se regulaban de manera muy pormenorizada todos aquellos extremos referidos a las convocatorias y al procedimiento de concesión de ayudas y subvenciones que se convocasen para esta finalidad. Las convocatorias que se llevasen a cabo debían efectuarse de manera conjunta por parte de las Consellerías responsables de Cultura, Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales.

- *Extremadura*

Con efectos a partir del curso 2002/2003, la Comunidad estableció el horario semanal del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (*Orden 4.7.2002; D.O. Extremadura 11.7.2002*). Dicho horario se detalla en la tabla siguiente:

Horario semanal para la Educación Secundaria Obligatoria				
Áreas y Materias	Primer Ciclo (*)		Segundo Ciclo	
	Núm. de períodos lectivos/Semana		Núm. de períodos lectivos/Semana	
	Primer curso	Segundo curso	Tercer curso	Cuarto Curso
Lengua Castellana, Literatura	5	4	4	4
Lengua Extranjera	3	3	3	3
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	3	3	3	3
Ética				2
Matemáticas	4	4	3	4
Educación Física	2	2	2	2
Ciencias de la Naturaleza	3	3		
Biología y Geología			2	4 (**)
Física y química			2	4 (**)
Música	2	2	2	4 (**)
Educación Plástica y Visual	2	2	2	4 (**)
Tecnología	2	2	2	4 (**)
Religión/Actividades Alternativas	1	2	2	1
Optativa I	2	2	2	2
Tutoría	1	1	1	1
TOTAL	30	30	30	30

(*) La distribución del horario semanal para el Primer Ciclo está regulada por Orden de 24.7.2001 (DOE 7.8.2001).

(**) El alumno elegirá dos entre esas cinco asignaturas.

Por otra parte, en el ejercicio de sus competencias propias, la Comunidad procedió a la creación de Institutos donde se impartiera únicamente la Educación Secundaria Obligatoria. En tanto se procedía a aprobar el Reglamento Orgánico que estableciera el funcionamiento definitivo de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura debían regularse de forma provisionalmente los órganos de gobierno, de coordinación y didácticos de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, así como la participación de la comunidad educativa en los mismos. Dicho extremo se llevó a cabo mediante la Orden de 2 de julio de 2002 (*D.O. Extremadura 11.7.2002*), cuyo contenido se asemejaba al del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Real Decreto 86/1996, norma que era considerada supletoria de la que se aprobaba en la Orden.

Por otra parte, la Administración educativa reguló la optatividad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria (*Orden 16.8.2002; D.O. Extremadura 16.8.2002*). El número de materias optativas que han de cursar los alumnos será de una en cada uno de los cursos de la etapa y el tiempo dedicado a la enseñanza de esta materia será de dos periodos lectivos semanales.

En el primer ciclo de la etapa las materias optativas de "Destrezas básicas de Matemáticas" y "La Lengua como herramienta de aprendizaje" serán de oferta obligatoria. Asimismo será de oferta obligatoria para los centros la "Segunda Lengua Extranjera".

En el segundo ciclo de ESO deberán ser ofertadas necesariamente por los centros en cada uno de los cursos la "Segunda Lengua Extranjera" y "Cultura Clásica". En el cuarto curso de la etapa deberá ser ofertada "Iniciación Profesional".

Al margen de las citadas anteriormente, en la Orden se incluía una relación de materias de libre oferta por parte de los centros, que podían ser impartidas sin necesidad de autorización previa, cuyos currículos se encontraban asimismo referenciados en la norma. Cualquier otra materia optativa requería la autorización previa de la Administración educativa.

▪ *Galicia*

En la Comunidad Autónoma de Galicia se regularon las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de dieciocho años (*Orden 2.4.2002; D.O. Galicia 25.4.2002*). Dichas pruebas serán realizadas en dos convocatorias anuales, en los meses de junio y septiembre,

Las pruebas tendrán por objeto valorar las capacidades generales básicas de la educación secundaria obligatoria adaptadas a las características de las personas adultas y debían versar sobre las áreas integradas en los siguientes grupos: a) Grupo lingüístico: que comprenderá ejercicios de las áreas de lengua castellana y literatura, lengua gallega y literatura y lengua extranjera; b) Grupo científico-tecnológico: que recogerá los ejercicios de las áreas de matemáticas, ciencias de la naturaleza y tecnología y c) Grupo de ciencias sociales: con los ejercicios de las áreas de ciencias sociales, geografía e historia, música y educación plástica y visual.

La calificación de las pruebas será global para cada uno de los grupos anteriores. Se considerará que un aspirante ha superado las pruebas cuando obtenga calificación de suficiente en cada uno de los tres grupos indicados.

Los tribunales que juzgarán las pruebas estarán integrados por un presidente y cuatro vocales pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, preferentemente profesores de Educación de Personas Adultas, designados por la Administración educativa. El presidente deberá ser Inspector de Educación.

En otro aspecto, se debe indicar que la aprobación del nuevo currículo aplicable en la Comunidad de Galicia, ocasionó que la Administración educativa aprobase la normativa necesaria para implantar dicho currículo (*Orden 1.7.2002; D.O. Galicia 31.7.2002*). El nuevo horario semanal de las distintas áreas y materias quedaba configurado de la siguiente forma:

HORARIO

Área o materia	1º	2º	3º	4º
Educación física	2	2	2	2
Religión/actividades de estudio	2	2	2	1
Lengua extranjera	3	3	3	3
Lengua gallega y literatura	4	3	3	3

Área o materia	1º	2º	3º	4º
Lengua castellana y literatura	3	4	3	3
Ciencias sociales, geografía e historia	3	3	3	3
Ética	-	-	-	1
Matemáticas	4	4	3	3
Ciencias de la naturaleza	3	2	-	-
Biología y geología*	-	-	2	3
Física y química*	-	-	2	3
Tecnología*	2	3	2	3
Educación plástica y visual*	3	-	2	3
Música*	-	3	2	3
1ª optativa	2	2	2	3
2ª optativa	-	-	-	3
Tutoría	1	1	1	1
Total	32	32	32	32

▪ *Murcia (Región de)*

En la Región de Murcia se regularon los programas de Garantía Social con la denominación específica de Programas de Iniciación Profesional (*Orden 23.4.2002; B.O. Región de Murcia 2.5.2002*).

Se podrán incorporar a estos programas los jóvenes menores de veintiún años que, al menos, cumplieran los dieciséis años en el año natural en que inicia el programa. Tendrán preferencia los alumnos que no hubieran alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni tuvieran titulación alguna de Formación Profesional.

La duración de los Programas estaba comprendida entre un mínimo de novecientas horas para un curso escolar y un máximo de mil ochocientas horas para la modalidad que requiriese dos cursos.

Los Programas de Iniciación Profesional debían tener la siguiente estructura, para un total de horas lectivas semanales comprendido entre veintiséis y treinta:

- a) Área de Formación Profesional Específica: entre quince y dieciocho horas semanales. Tendrá por finalidad preparar a los alumnos para la incorporación a la vida activa en el desempeño de puestos de trabajo que no requieran el título de Técnico correspondiente a los Ciclos Formativos de Grado Medio.
- b) Área de Formación y Orientación Laboral: entre dos y tres horas semanales. Estará encaminada a familiarizar al alumno con el marco legal de las condiciones de trabajo y de las relaciones laborales del ámbito profesional de que se trate, y a dotarle de los recursos y de la orientación necesaria para la búsqueda de un puesto de trabajo y para el autoempleo.
- c) Área de Formación Básica: entre seis y nueve horas semanales. Tendrá por finalidad ofrecer a los alumnos la posibilidad de adquirir los conocimientos generales básicos, relacionados con los objetivos y contenidos de la enseñanza obligatoria, que son necesarios para conseguir su inserción social y laboral y, en su caso, para la continuación de sus estudios, especialmente en los Ciclos Formativos de Grado Medio.
- d) Actividades Complementarias: entre dos y tres horas semanales. Tendrán por objeto ofrecer al alumno la posibilidad de mantener actividades que, al tiempo que contribuyan a la consecución de las finalidades de los Programas de Iniciación Profesional, en cualquiera de sus Áreas, favorezcan la adquisición de hábitos positivos en relación con la estructuración del tiempo libre.
- e) Tutoría: entre una y dos horas semanales.

Los Programas de Iniciación Profesional se podrán desarrollar en las siguientes modalidades:

- Iniciación Profesional Específica.
- Iniciación Profesional para el Empleo.
- Iniciación Profesional Adaptada.
- Iniciación Profesional Especial.

En otro ámbito de actuaciones, se reguló la impartición del área de Tecnología y de la materia optativa de la Educación Secundaria Obligatoria, referida a la Iniciación Profesional, por el profesorado perteneciente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de conformidad con la normativa básica prevista al efecto (*Orden 21.6.2002; B.O. Región de Murcia 6.7.2002*). En la Orden se definían las especialidades que debían reunir los pertenecientes al indicado Cuerpo para poder impartir la Iniciación Profesional. Asimismo, se incluían los requisitos de titulación, formación específica o experiencia docente que debía reunir este profesorado para impartir enseñanzas de Tecnología.

- *Navarra*

El Departamento de Educación y Cultura aprobó el currículo de la religión católica, que debía ser impartido en los distintos cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, previa elaboración del mismo llevada a cabo por la jerarquía eclesiástica (*Orden Foral 85/2002, de 26 de marzo; B.O. Navarra 24.4.2002*). Con dicha publicación quedaba derogada la anterior regulación curricular de 1.994. La aplicación del nuevo currículo debía producirse siguiendo el mismo calendario de aplicación del nuevo currículo de la etapa. Así en el curso 2002/2003 debía impartirse en los cursos primero y tercero y en el año académico 2003/2004 en el segundo y cuarto curso.

Para aquellos alumnos que no optaran por cursar enseñanzas de religión, el Departamento de Educación y Cultura reguló la Actividad Educativa Organizada (*Orden Foral 85/2002, de 26 de marzo; B.O. Navarra 24.4.2002*). Como se indicaba en la norma, los contenidos de la Actividad Educativa Organizada versarán sobre los ámbitos de "Desarrollo personal y social de los alumnos" y sobre "Aspectos culturales relacionados con las religiones" (*"manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes confesiones religiosas, que permitan conocer los hechos, personajes y símbolos más relevantes, así como su influencia en las concepciones filosóficas y en la cultura de las distintas épocas"*).

- *Rioja (La)*

Con el fin de proceder a la organización de la Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2002/2003, la Consejería de Educación dictó instrucciones, fijando asimismo el horario aplicable a la etapa y el currículo de las materias optativas (*Orden 49/2002, de 6 de junio; B.O. La Rioja 15.6.2002*).

También con aplicación en el curso 2002/2003, fue regulado el programa experimental de gratuidad de libros de texto, aplicable en todos los Centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que impartiesen Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (*Orden 28/2002; B.O. La Rioja 6.6.2002*).

De conformidad con el mismo, del 1 al 20 de julio de cada año, los centros educativos podían remitir su solicitud a la Administración educativa, para implantar este programa en cada uno de los ciclos educativos. Los centros educativos debían adquirir los libros correspondientes y, mediante la modalidad de préstamo, ponerlos a disposición de los alumnos a comienzo del curso. Al finalizar el año académico los alumnos debían devolver al centro los libros utilizados. En el curso 2002/2003, debía implantarse el programa en los cursos primero y tercero de la Educación Secundaria Obligatoria. La implantación en el resto de cursos debía ser determinada por la Administración educativa.

El Consejo Escolar del Estado considera imprescindible, para garantizar la calidad educativa, la existencia de titulares en todas las especialidades que se impartan en los Centros de Educación Secundaria por lo que insta a las Administraciones educativas a que creen las plazas necesarias que permitan su efectivo cumplimiento.

1.5 El Bachillerato

Aspectos generales

El Bachillerato constituye una etapa de la educación secundaria de carácter no obligatoria que tiene por finalidad impartir una preparación especializada a los alumnos para su incorporación a estudios superiores de Formación Profesional o universitarios, o bien que permita su inserción en la vida activa.

Según la regulación de esta etapa contenida en la LOGSE, el Bachillerato se estructura en cuatro modalidades: Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales y Tecnología. En cada una de dichas modalidades los alumnos deberán cursar materias comunes (*Educación Física, Filosofía, Historia, Lengua castellana, lengua oficial propia de la correspondiente Comunidad Autónoma y Literatura, Lengua extranjera*), materias propias de cada modalidad, que se determinan en las enseñanzas mínimas, y materias optativas.

La estructura del Bachillerato, con carácter de norma básica, fue aprobada por el Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre (*BOE 2.12.91*). Las enseñanzas mínimas, aplicables a todo el ámbito del Estado, fueron aprobadas por Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre (*BOE 21.10.92*), este Real Decreto se completa con Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (*BOE 26.1.95*), por el que se regula la Enseñanza de la Religión. La normativa anterior fue parcialmente modificada por el Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre (*BOE 16.1.2001*). Teniendo como fundamento dicha normativa, las distintas Administraciones educativas con competencias plenas en la materia, con algunas excepciones, aprobaron sus respectivos currículos, según se detalla más adelante en este mismo epígrafe.

El Anteproyecto de Ley Orgánica de la Calidad en la Educación, dictaminado por el Pleno del Consejo Escolar del Estado en el ámbito temporal del curso objeto de este Informe, configuraba esta etapa de Bachillerato con tres modalidades: a) Artes; b) Ciencias y Tecnología y c) Humanidades y Ciencias Sociales. Dicha estructura fue aprobada en la redacción final de la norma, cuya publicación se efectuó fuera del marco temporal que corresponde a este Informe, por lo que las oportunas referencias a la nueva regulación del Bachillerato se llevará a cabo en el Informe de este Consejo correspondiente al próximo curso.

Calendario de aplicación de la LOGSE

En el curso que se examina en este Informe, quedaron generalizadas las enseñanzas de Bachillerato, al implantarse el segundo curso de la etapa. Por su parte, la Ley 24/2001, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, de 27 de diciembre, modificó la LOGSE en lo que afecta al plazo temporal para la implantación de las enseñanzas previstas en la misma, estableciendo un plazo de catorce años para la generalización de tales enseñanzas.

Dicha modificación provocó la necesaria adaptación al nuevo plazo del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, regulador del calendario de aplicación de la LOGSE, lo que se llevó a cabo mediante la aprobación del Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto (*BOE 3.8.2002*).

Por lo que afecta a la etapa de Bachillerato, en la norma mencionada anteriormente se retrasaba el plazo para que las Administraciones educativas procedieran a organizar las pruebas para la obtención del título de Bachillerato por parte de las personas mayores de veintitrés años, el cual se fijaba a partir del año académico 2004/2005.

Datos numéricos generales

De conformidad con los datos avance que se desprenden de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, durante el curso 2001/2002 únicamente impartieron enseñanzas de los planes de estudio de Bachillerato/COU anteriores a los derivados de las previsiones de la LOGSE, un total de 270 centros, cifra residual, al haber sido generalizadas las enseñanzas de los nuevos planes de estudio. El descenso con relación al curso precedente fue de - 996 centros (-78,7%).

CENTROS QUE IMPARTIERON BUP/COU

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación Absoluta	Variación %
Centros Públicos	595	248	- 347	- 58,3 %
Centros Privados	671	22	- 649	- 96,7 %
Total	1.266	270	- 996	- 78,7 %

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

El número de centros que impartieron las distintas modalidades de Bachillerato previstas en la *LOGSE* ascendió a 4.224, de los que 2.850 eran centros públicos y 1.374 centros privados, con una variación total de 60 centros (1,4%).

CENTROS QUE IMPARTIERON BACHILLERATO REGULADO EN LA LOGSE

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación Absoluta	Variación %
Centros Públicos	2.804	2.850	46	1,6 %
Centros Privados	1.360	1.374	14	1,0 %
Total	4.164	4.224	60	1,4 %

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

A los centros anteriores se deben añadir 72 centros que impartieron enseñanzas de Bachillerato LOGSE a distancia y otros 54 centros que impartieron enseñanzas de BUP/COU a distancia.

CENTROS QUE IMPARTIERON BUP/COU Y BACHILLERATO LOGSE A DISTANCIA

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
BUP/COU	59	54	- 5	- 8,5 %
BACH. LOGSE	55	72	17	30,9 %

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

En los centros que impartieron enseñanzas de BUP/COU antes indicados se organizaron un total de 464 grupos de alumnos, con un descenso de -4.011 grupos con respecto al curso anterior (-89,6%).

GRUPOS DE BUP/COU

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	2.761	429	- 2.332	- 84,5 %
Centros Privados	1.714	35	- 1.679	- 98,0 %
Total	4.475	464	- 4.011	- 89,6 %

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

Por el contrario, los grupos que se organizaron según las previsiones y planes de estudio derivados de la LOGSE ascendieron a 26.204, con un incremento de 4.544 grupos respecto al curso precedente (21,0%), de los que 2.579 eran de centros públicos y 1.965 de centros privados.

GRUPOS DE BACHILLERATO REGULADO EN LA LOGSE

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	16.935	19.514	2.579	15,2 %
Centros Privados	4.725	6.690	1.965	41,6 %
Total	21.660	26.204	4.544	21,0 %

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

En correlación con los datos anteriores, los alumnos que cursaron enseñanzas de BUP/COU fueron 13.068, con un decrecimiento de -123.817 alumnos (90,5%), de los que -75.731 alumnos eran de centros públicos y -48.086 de centros privados.

ALUMNADO EN BUP/COU

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	87.884	12.153	- 75.731	- 86,2 %
Centros Privados	49.001	915	- 48.086	- 98,1 %
Total	136.885	13.068	- 123.817	- 90,5 %

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

Por el contrario, los alumnos que cursaron alguna de las modalidades del Bachillerato regulado en la LOGSE fueron 677.554, con un aumento de 77.314 alumnos con respecto al curso anterior (12,9%), aumento que se distribuyó en 36.304 alumnos en centros públicos y 41.010 alumnos en centros privados.

ALUMNADO EN BACHILLERATO LOGSE

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	469.722	506.026	36.304	7,7 %
Centros Privados	130.518	171.528	41.010	31,4 %
Total	600.240	677.554	77.314	12,9 %

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

[Voto particular nº 29]

NÚMERO DE CENTROS QUE IMPARTIERON CADA MODALIDAD DE BACHILLERATO EN EL CURSO 2001/2002 ⁽¹⁾

Administraciones educativas	Humanidades y Ciencias Sociales		Ciencias de la Naturaleza y de la Salud		Tecnología		Artes	
	Centros Públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
Andalucía	512	162	435	160	137	38	53	2
Aragón	75	37	59	37	29	13	5	0
Asturias (Principado)	66	30	63	29	27	7	7	0
Baleares (Islas)	51	20	45	20	15	5	7	1
Canarias	145	41	143	40	68	10	5	0
Cantabria	44	14	38	14	13	2	3	0
Castilla y León	184	95	156	87	48	25	11	0
Castilla-La Mancha	147	28	127	24	32	8	8	0
Cataluña	436	260	437	256	435	170	51	22
Comunidad Valenciana	261	106	259	104	78	25	30	4
Extremadura	92	24	73	24	23	4	5	0
Galicia	203	65	187	67	69	15	11	2
Madrid	261	295	230	293	59	61	22	14
Murcia (Región)	90	23	82	24	16	6	7	2
Navarra	28	21	28	20	10	1	3	0
País Vasco	85	115	81	108	46	44	12	1
Rioja (La)	20	7	14	7	7	3	2	0
Ceuta	5	1	5	1	1	0	1	0
Melilla	5	1	4	1	1	0	1 ⁽²⁾	0
Total	2.710	1.345	2.466	1.316	1.114	437	244	48

(1) Datos provisionales.

(2) Escuela de Arte

A las cifras de alumnado anteriormente referidas se deben sumar 6.233 matrículas en las enseñanzas a distancia de *BUP/COU* a distancia y 20.459 matrículas en las modalidades del Bachillerato regulado en la *LOGSE*.

**ALUMNOS QUE CURSARON ENSEÑANZAS DE BUP/COU Y BACHILLERATO
LOGSE A DISTANCIA – CURSO 2001/2002**

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
BUP/COU	15.850	6.233	- 9.617	- 60,7 %
BACH. LOGSE	12.306	20.459	8.153	66,3 %

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

El promedio de alumnos que cursaron las modalidades de Bachillerato (*LOGSE*) por grupo fue durante el curso de 24,3, cifra que se situó en 23,9 en centros públicos y 25,6 en centros privados. En el curso precedente 2000/2001, el promedio de alumnos por grupo se había elevado a 26,6, con un promedio de 26,5 en centros públicos y 26,8 en centros privados. Únicamente en los centros privados de Melilla se superó el límite de alumnos por aula fijado en la *LOGSE*.

**PROMEDIO DE ALUMNOS POR GRUPO EN BACHILLERATO LOGSE DE
RÉGIMEN ORDINARIO - CURSO 2001/2002**

Ámbito territorial	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	26,2	28,2	26,6
Aragón	21,3	27,0	22,8
Asturias (Principado)	21,4	27,2	22,5
Baleares (Islas)	24,9	27,2	25,4
Canarias	25,0	20,1	24,3
Cantabria	23,4	24,5	23,6
Castilla y León	21,9	24,4	22,4
Castilla-La Mancha	22,5	26,8	22,9
Cataluña	23,5	26,9	24,7
C. Valenciana	26,4	25,9	26,3

<i>Ámbito territorial</i>	<i>Centros Públicos</i>	<i>Centros Privados</i>	<i>Total</i>
Extremadura	22,5	26,3	23,0
Galicia	22,0	19,6	21,5
Madrid	23,7	24,8	24,1
Murcia (Región)	25,0	27,7	25,3
Navarra	23,1	25,7	23,9
País Vasco	22,1	25,1	23,4
Rioja (La)	24,1	24,4	24,2
Ceuta	19,9	22,3	20,0
Melilla	22,8	35,5	23,3
Total	23,9	25,6	24,3

El Consejo Escolar del Estado considera necesario avanzar en la financiación pública de esta etapa, como medida para garantizar una verdadera libertad de elección de Centro docente, con independencia de las condiciones socioeconómicas de los alumnos o sus representantes.

[Votos particulares nº 30 y 31]

Currículos de Bachillerato

Al igual que se expuso en el epígrafe correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria, la modificación de las enseñanzas mínimas del Bachillerato, llevada a cabo por el Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, ocasionó que las Administraciones educativas procedieran a modificar a su vez sus currículos de esta etapa, los cuales debían ser de aplicación en el año académico 2002/2003, por lo que respecta al primer año del Bachillerato y a los horarios de la etapa.

En la tabla que se recoge a continuación, se detallan las distintas normativas aprobadas por las Administraciones educativas al respecto:

CURRÍCULOS DEL BACHILLERATO

<i>Ámbito territorial</i>	<i>Real Decreto/ Decreto</i>	<i>Boletín/Diario Oficial</i>
Andalucía	Decreto 208/2002, de 23 de julio	BO Junta Andalucía 20.8.2002
Aragón ⁽¹⁾	Orden 10.5.2002	B.O. Aragón 27.5.2002
Asturias (Principado)	Decreto 70/2002, de 23 de mayo	BO Principado Asturias 28.6.2002
Baleares (Islas)	Decreto 111/2002, de 2 de agosto	BO Islas Baleares 29.8.2002
Canarias	Decreto 53/2002, de 22 de abril	B.O.Canarias 8.5.2002
Cantabria	Decreto 41/2002, de 28 de marzo	BO Cantabria 19.4.2002
Castilla y León	Decreto 70/2002, de 23 de mayo	B.O. Castilla y León. 29.5.2002
Castilla-La Mancha	Orden 13.6.2002	D.O. Castilla-La Mancha 19.4.2002
Cataluña	Decreto 182/2002, de 25 de junio	DO Generalitat Cataluña 10.7.2002
Comunidad Valenciana	Decreto 50/2002, de 26 de marzo.	D.O. Generalitat Valenciana 5.4.2002
Extremadura	Decreto 86/2002, de 25 de julio	D.O. Extremadura 2.7.2002
Galicia	Decreto 231/2002 de 6 de junio	D.O. Galicia 15.7.2002
Madrid	Decreto 47/2002, de 21 de marzo	B.O. Comunidad de Madrid 2.4.2002
Murcia (Región)	Decreto 113/2002, de 13 de septiembre	B.O. Región de Murcia 4.10.2002
Navarra	Decreto Foral 62/2002, de 25 de marzo	B.O. Navarra 22.4.2002
País Vasco	Decreto 170/2002, de 9 de julio	B.O. País Vasco 24.7.2002
Rioja (La)	Decreto 30/2002, de 17 de mayo	B.O. La Rioja 21.5.2002
Ministerio	Real Decreto 938/2001, de 3 de agosto	BOE 7.9.2001

(1) La norma modifica únicamente los horarios de las áreas y materias.

Currículo de Bachillerato del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Al igual que en la Educación Secundaria Obligatoria, el Gobierno aprobó en el curso 2001/2002 la modificación de las enseñanzas mínimas del Bachillerato (*Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre*). Como quedó expuesto en el Informe del pasado curso, dicha modificación supuso el reforzamiento de las áreas de *Filosofía, Lengua castellana y literatura, Lengua extranjera* y la modificación de las enseñanzas mínimas del currículo. La aprobación de dicha reforma ocasionó la necesaria modificación de los respectivos currículos de esta etapa educativa por parte de las diversas Administraciones, cuya aplicación debía producirse en el curso 2002/2003, por lo que respecta a las enseñanzas y horarios del primer curso.

Para el territorio gestionado directamente por el Ministerio, el Gobierno aprobó el correspondiente currículo, mediante el Real Decreto 938/2001, de 3 de agosto (*BOE 7.9.2001*), donde se recogían las novedades curriculares en los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y horarios lectivos introducidas en la etapa por la norma que modificaba las enseñanzas mínimas, antes referida.

Con el fin de proceder a la aplicación del nuevo currículo en su ámbito de gestión directa, el Ministerio aprobó las instrucciones correspondientes (*Orden ECD/2026/2002, de 1 de agosto; BOE 9.8.2002*). En las mismas se abordaban, entre otros, diferentes extremos relacionados con las condiciones de acceso al Bachillerato, la matriculación y permanencia, las convalidaciones de materias por módulos profesionales, las adaptaciones curriculares, los horarios, las materias optativas, la promoción de curso, los cambios de modalidad o de materias optativas, la enseñanza de la religión y su alternativa,^o los estudios nocturnos de Bachillerato, las materias optativas y la prelación entre las diferentes áreas y materias. En las instrucciones se establecía el siguiente horario semanal:

DISTRIBUCIÓN HORARIO SEMANAL EN BACHILLERATO

Tipo de materia	Primer curso		Segundo curso	
	Materias	Horas	Materias	Horas
Comunes	Educación Física	2	Historia	4

Tipo de materia	Primer curso		Segundo curso	
	Materias	Horas	Materias	Horas
	Lengua Castellana y Literatura I	4	Lengua Castellana y Literatura II	4
	Filosofía I	3	Filosofía II	3
	Lengua Extranjera I	3	Lengua Extranjera	3
	Religión/Sociedad, Cultura y Religión	2		
Propias de Modalidad	Tres	12	Tres	12
Optativas	Una (*)	4	Una (*)	4
Tutoría		1		1
	TOTAL	31	TOTAL	31

(*) En el caso excepcional de cursar una materia optativa más, se incrementará en 4 horas el horario semanal de los alumnos correspondientes.

Por su parte, en la Orden se incluía asimismo la organización de las materias propias de las modalidades del Bachillerato en sus diferentes opciones:

ORGANIZACIÓN DE LAS MATERIAS PROPIAS DE LAS MODALIDADES DEL BACHILLERATO EN DIFERENTES OPCIONES

Curso	Modalidades			
	Humanidades y ciencias sociales	Ciencias de la naturaleza y de la salud	Tecnología	Artes
PRIMERO	Opción 1: HUMANIDADES y CIENCIAS SOCIALES – Historia del Mundo Contemporáneo – Latín I – Griego I	CIENCIAS de la NATURALEZA y de la SALUD – Matemáticas 1 – Física y Química – Biología y Geología/Dibujo Técnico I	TECNOLOGÍA – Matemáticas I – Física y Química – Tecnología Industrial I / Dibujo Técnico I	ARTES – Dibujo Artístico I – Dibujo Técnico I – Volumen I

Curso	Modalidades			
	Humanidades y ciencias sociales	Ciencias de la naturaleza y de la salud	Tecnología	Artes
	<p>Opción 2: CIENCIAS SOCIALES y ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Historia del Mundo Contemporáneo - Matemáticas Aplicadas a las CC SS I - Economía/Latín I 			
SEGUNDO	<p>Opción 1: HUMANIDADES y CIENCIAS SOCIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Historia del Arte - Latín II - Griego II/Geografía/Hª de la Música 	<p>Opción 1: CIENCIAS de la NATURALEZA y de la SALUD</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas II - Física - Dibujo Técnico II 	<p>Opción 1: CIENCIAS e INGENIERÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas II - Física - Dibujo Técnico II 	<p>Opción 1: ARTES PLÁSTICAS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dibujo Artístico II - Historia del Arte - Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica
	<p>Opción 2: CIENCIAS SOCIALES y ADMINISTRACIÓN y GESTIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas Aplicadas a las CC SS II - Geografía - Economía y Organización de Empresas 	<p>Opción 2: CIENCIAS de la SALUD</p> <ul style="list-style-type: none"> - Química - Biología - CC de la Tierra y Medioambientales 	<p>Opción 2: TECNOLOGÍA INDUSTRIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tecnología Industrial II - Electrotecnia - Mecánica 	<p>Opción 2: ARTES APLICADAS y DISEÑO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Historia del Arte - Fundamentos de Diseño - Dibujo Técnico II / Imagen

NOTA: Para que el itinerario personal del alumno pueda posibilitar el acceso a estudios universitarios, deberá elegir como materia optativa la correspondiente materia propia vinculada con las vías de acceso, en el caso de que la opción elegida no la tuviese.

Premios Extraordinarios de Bachillerato

Los Premios Extraordinarios de Bachillerato, convocados por el Ministerio dentro de su ámbito territorial de gestión, correspondientes al curso 2000/2001, fueron resueltos en el curso que se examina (*Orden 30.11.2001; BOE 11.1.2002*), concediéndose un premio extraordinario a un alumno del Instituto Español de Enseñanza Secundaria "Nuestra Señora del Pilar" de Tetuán, el cual podía optar a los Premios Nacionales de Bachillerato.

Asimismo, el Ministerio convocó los Premios Extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso 2001/2002, en los que podían tomar parte los alumnos matriculados en centros del ámbito territorial de gestión del Ministerio, que hubieran obtenido una nota media de 8,75 puntos en los dos cursos (*Resolución 7.5.2002; BOE 24.5.2002*). En las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podían concederse un premio por cada 1.000 alumnos o fracción superior a 500 y en los centros en el exterior un premio por centro.

Las pruebas se estructuraban en dos ejercicios. El primer ejercicio consistía en un comentario crítico de un texto filosófico y respuestas a las cuestiones que pudieran ser planteadas sobre el mismo. Asimismo, un análisis de un texto en la primera lengua extranjera cursada por el alumno y respuesta a cuestiones de carácter cultural, literario o gramatical. El segundo ejercicio consistía en cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes y de modalidad, estructuradas en una primera parte con respuesta a cuestiones que implicasen análisis, comentario y contraste de información procedente de fuentes diversas de naturaleza histórica. En la segunda parte debía desarrollarse un tema, responder a cuestionarios o realizar ejercicios prácticos a elegir entre dos materias propias de la modalidad de Bachillerato cursada por el alumno.

Los alumnos que obtuvieran Premio Extraordinario de Bachillerato podían optar al Premio Nacional.

Premios Nacionales de Bachillerato

Como en cursos precedentes, el Ministerio convocó los Premios Nacionales de Bachillerato regulado por la *LOGSE (Resolución 21.1.2002; BOE 6.2.2002)*. La convocatoria incluía 15 premios para el año 2002, y se dirigía a los alumnos que, habiendo cursado el segundo año de Bachillerato en

el 2000/2001, hubieran obtenido Premio Extraordinario. La dotación de cada uno de los premios ascendía a 1.200 euros.

Las pruebas constaban de dos ejercicios. El primer ejercicio constaba de dos partes: a) Lengua castellana y literatura: análisis de texto y comentario crítico y b) Historia: análisis y comentario de un texto relativo a la Historia de España contemporánea. En el segundo ejercicio los interesados debían responder a cuestiones o resolver ejercicios prácticos sobre los contenidos de las materias de modalidad elegida por el alumno de entre las que se indicaban en el anexo de la convocatoria.

Comunidades Autónomas

- *Asturias*

Esta Comunidad Autónoma reguló la implantación de las enseñanzas definidas en el Decreto 70/2002, de 23 de mayo, por el que se regula la ordenación y definición del currículo de Bachillerato (*Resolución de 28.5.2002; BOPA 5.7.2002*).

La Resolución, recoge aspectos generales referidos al acceso a estas enseñanzas, la permanencia en las mismas, la posibilidad de anulación de matrícula y ratios por aula. Por otra parte se regulan los horarios semanales, los itinerarios formativos que pueden ofrecer los centros, así como las condiciones para ofertar e impartir materias optativas, y la regulación de los procedimientos para el cambio de modalidad o itinerario. En el contexto de las medidas de atención a la diversidad para el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a problemas graves de audición, visión o motricidad, se establecen los procedimientos para la solicitud, en su caso, de exenciones de materias y para cursar el Bachillerato por bloques.

Asimismo, la Resolución de 29 de mayo de 2002 (*BOPA 5.7.2002*) estableció el currículo de las materias optativas de Bachillerato Segunda Lengua Extranjera y Comunicación Audiovisual y Multimedia.

Por otra parte, debe destacarse que por medio de la Resolución de 23 de julio de 2002 (*BOPA 21.8.2002*) se ordenaron y organizaron las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno.

De acuerdo con la misma, se establece un modelo organizativo más conforme con las posibilidades de la mayoría de quienes acuden a este régimen, y según el cual las materias correspondientes a los dos cursos de Bachillerato se distribuyen y agrupan, para cada modalidad, en tres bloques, cada uno de los cuales se desarrolla y cursa en un año académico, manteniéndose los mismos niveles de exigencia que están establecidos para el régimen ordinario o diurno y asegurando el desarrollo de un Bachillerato nocturno con el adecuado grado de calidad.

Por último otra Resolución de 23 de julio de 2002 (*BOPA 21.8.2002*) ordenó y organizó las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia.

La Resolución regula la ordenación curricular, las condiciones personales y académicas de acceso, las condiciones específicas de matrícula, permanencia y evaluación, la movilidad entre los diversos regímenes de enseñanzas de Bachillerato, así como el calendario de implantación.

- *Baleares*

La Orden de 30 de julio de 2002 (*BOIB 10.8.2002*) reguló la impartición a lo largo del curso 2002-2003, con carácter experimental, de la materia optativa *Literatura universal* del Bachillerato mediante el uso de instrumentos telemáticos en los Institutos de Educación Secundaria de esta Comunidad.

- *Canarias*

Por medio de la Orden de 29 de mayo de 2002 (*BOC 10.6.2002*) se procedió a organizar la oferta de enseñanzas de Bachillerato en los centros educativos que imparten esta etapa y a regular la elaboración, aprobación e impartición de las materias optativas.

Según la Orden, las características de la enseñanza en el Bachillerato hacen necesario establecer unos itinerarios básicos, que garanticen y propicien una oferta educativa estable en los centros, facilitando una correcta información y orientación a todo el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que acceda a esa etapa. El carácter de itinerario básico viene determinado por la presencia de dos materias que permiten el acceso a las opciones correspondientes de la Prueba de Acceso a la Universidad. Los centros educativos debían organizar la oferta de itinerarios formativos para el

alumnado ofreciendo todos los itinerarios de las modalidades que tienen autorizadas.

Por lo que respecta a las materias optativas, el alumnado podrá elegir como materias optativas cualesquiera de las materias de modalidad vinculadas al itinerario con carácter opcional y no elegidas como tales en el turno de elección de materias de modalidad.

En el conjunto de los itinerarios que se definen en cada modalidad de Bachillerato, los centros ofrecerán, además, como materias optativas: a) Las materias optativas de oferta obligatoria de la modalidad correspondiente y que aparecen relacionadas en la Orden; b) Materias optativas de oferta voluntaria o bien materias propias de modalidad de otras modalidades ofrecidas en el centro, atendiendo a lo establecido en el artículo 14.2 del Decreto 53/2002, de 22 de abril, por el que se establece el currículo del Bachillerato y c) Otras materias optativas, que el centro estime oportuno añadir a la oferta educativa en esta etapa, y cuyo currículo se adjunte para la debida autorización. En ningún caso se autorizaba la oferta, como optativas, de materias propias de modalidades no autorizadas en el centro y que no se hayan recogido expresamente en la Orden.

▪ *Cantabria*

Al igual que en el caso de la *ESO*, la Comunidad Autónoma dictó Instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 41/2002, de 28 de marzo de currículo del Bachillerato (*Orden 17.5.2002; BOC 23.5.2002*).

La Orden tenía por objeto adecuar las enseñanzas de Bachillerato a lo previsto en el Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes al Bachillerato y a lo dispuesto en el Decreto 41/2002, de 28 de marzo, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como dar instrucciones para la nueva ordenación de las enseñanzas de Bachillerato en los centros del ámbito de gestión de Cantabria.

▪ *Castilla-La Mancha*

Esta Comunidad procedió a ordenar y organizar las enseñanzas de bachillerato a distancia (*Orden 7.6.2002; DOCLM 21.6.2002*)

Esta modalidad se orienta a todas aquellas personas que estando en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria, no pueden cursar dichas enseñanzas en régimen presencial por circunstancias especiales, en el caso de menores de dieciocho años, y a los mayores de dieciocho años.

Por lo que respecta a su ordenación curricular se recogen en la Orden, entre otros, los siguientes extremos destacables:

1. El alumnado deberá cursar dos materias optativas a lo largo de la etapa, una en primer curso y otra en segundo curso. Los centros docentes podrán ofertar como optativas tanto las materias propias de modalidad como aquellas especificadas en la Orden.
2. Las enseñanzas de Bachillerato a distancia tienen la misma validez académica que las cursadas en la modalidad presencial. Los alumnos a distancia serán considerados, a todos los efectos, alumnos oficiales del centro donde se matriculan.
3. Los proyectos curriculares de los centros autorizados para impartir el Bachillerato en régimen a distancia establecerán orientaciones metodológicas específicas para este régimen, las cuales responderán a las circunstancias personales de edad, experiencia laboral y otras características de la mayoría del alumnado

Asimismo, se procedió a la ordenación y organización de las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno (*Orden 13.6.2002; DOCLM 5.7.2002*).

La Orden dispone que podrán acceder a estas enseñanzas:

- a) Las personas que tengan una edad mínima de dieciocho años, cumplidos a 31 de diciembre del año en que realizan su matrícula.
- b) Las personas entre dieciséis, cumplidos a 31 de diciembre, y dieciocho años que, habiendo estado escolarizados al menos diez cursos en las etapas de enseñanzas obligatorias, acrediten su condición de trabajadores. Para ello, deberán presentar certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviesen afiliados.
- c) De igual forma, podrán acceder las personas que cumpliendo la condición de edad señaladas y que por circunstancias excepcionales

no puedan cursar sus estudios de Bachillerato en régimen ordinario. La dirección del centro podrá recabar del solicitante la documentación que considere oportuna que justifique la excepcionalidad. Los directores darán cuenta a la Inspección Educativa de las solicitudes de matrículas presentadas con estas características

Por lo que respecta a la ordenación curricular, se prevé que los centros que impartan estas enseñanzas podrán organizarlas de acuerdo con uno de los dos siguientes modelos:

1. *Modelo A.* El horario y las materias que para cada modalidad se establecen en la Orden para los dos cursos de la etapa, se distribuyen en los tres bloques debiendo cursarse cada bloque en un año académico. El horario lectivo del alumnado en este modelo organizativo se desarrollará de lunes a viernes, entre las diecisiete treinta y las veintidós treinta horas.

2. *Modelo B.* El horario y las materias correspondientes a los dos cursos de la etapa se configuran con una ordenación similar a la establecida con carácter general para el régimen diurno, desarrollándose en dos años académicos. En este modelo organizativo el horario lectivo del alumnado podrá desarrollarse entre las dieciséis treinta y las veintitrés horas, de lunes a viernes.

Por último, y en tanto se publica el Decreto del Currículo de Castilla-La Mancha para el Bachillerato, se establecieron los itinerarios y el horario de las distintas materias para todos los centros educativos que imparten Bachillerato en dicha Comunidad Autónoma (*Orden 10.4.2002; DOCLM 19.4*). Según la Orden, el horario semanal para cada uno de los cursos del Bachillerato será de treinta horas.

La distribución de las materias, en los dos cursos de la etapa, se realizará, de acuerdo con los itinerarios formativos orientados a las diferentes opciones de estudios universitarios y ciclos formativos de Grado Superior. Los centros educativos completarán los itinerarios mediante una oferta adecuada de materias optativas para cumplir los fines establecidos para esta etapa en el artículo 25.3 de la LOGSE.

▪ *Castilla y León*

La Orden de 3 de junio de 2002 (*BOCL 10.6.2002*) procedió a regular la impartición del Bachillerato establecido en la LOGSE.

La mencionada Orden no solo establece las condiciones en las que ha de realizarse la impartición de enseñanzas de Bachillerato a partir del curso 2002/2003, sino que actualiza las disposiciones referidas a las condiciones de acceso y permanencia de los alumnos, la normativa aplicable en cuestiones de evaluación, calificación y titulación, así como la distribución del horario lectivo semanal de cada curso entre las diferentes materias que forman el currículo.

Asimismo, dentro de esta etapa educativa se ordenaron y organizaron las enseñanzas en régimen nocturno (*Orden 5.6.2002; BOCL 13.6.2002*).

De acuerdo con la norma, las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno se orientan a las personas adultas y, en general, a cuantos están en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria y no puedan acudir a los centros ordinarios en horario diurno por circunstancias especiales. En atención a las peculiaridades de este alumnado, se ofrecen dos modelos organizativos: En el primero, las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno se conciben con la misma ordenación que se halla establecida para el régimen ordinario o diurno.

Junto a esta posibilidad, se oferta un segundo modelo, más conforme con las posibilidades de la mayoría de quienes acuden a este régimen, y según el cual las materias correspondientes a los dos cursos de Bachillerato se distribuyen y agrupan, para cada modalidad, en tres bloques, cada uno de los cuales se desarrolla y cursa en un año académico.

- *Cataluña*

El Decreto 182/2002, de 25 de junio (*DOGC 10.7.2002*) modificó el Decreto 82/1996, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas del Bachillerato y el Decreto 22/1999, de 9 de febrero por el que se adecua la organización de las enseñanzas del Bachillerato al régimen nocturno.

El Decreto introduce cambios en la asignación horaria y en los objetivos y contenidos de las materias exigidos por las nuevas enseñanzas mínimas estatales.

En cuanto a las demás características del Bachillerato: finalidad, estructura, duración, evaluación y otros, se mantiene todo aquello que regula

la LOGSE, así como se mantienen las características propias del desarrollo del Bachillerato en Cataluña.

- *Comunidad Valenciana*

Como se ha indicado anteriormente, la modificación de las enseñanzas mínimas de Bachillerato que se había realizado en el pasado curso, supuso la adaptación a dicha modificación de los currículos correspondientes aprobados por las Comunidades Autónomas. La implantación de los currículos correspondientes en el curso 2002/2003 ocasionó que la Administración educativa tuviera que modificar a su vez diferentes Órdenes que abordaban aspectos organizativos y curriculares de estas enseñanzas, lo que la Comunidad Valenciana efectuó mediante la Orden 18 de junio de 2002 (*D.O. Generalitat Valenciana 22.7.2002*).

- *Extremadura*

Al igual que se ha indicado en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, la Comunidad de Extremadura aprobó el horario semanal aplicable en los centros educativos que impartieran Bachillerato, estableciéndose un horario lectivo total de 30 horas semanales en cada uno de los cursos de la etapa (*Orden 1.7.2002; DOE 11.7.2002*).

- *Madrid (Comunidad de)*

La Comunidad de Madrid reguló la organización académica de las enseñanzas de Bachillerato, a partir del año académico 2002/2003 (*Orden 1802/2002, de 23 de abril; B.O. Comunidad de Madrid 30.4.2002*). En dicha normativa se abordaban numerosos aspectos relativos a esta etapa educativa entre los que cabe citar las condiciones de acceso, matriculación y permanencia, las convalidaciones de materias, la organización de materias en opciones dentro de cada modalidad, la promoción de curso, el cambio de modalidad o los horarios semanales. En Relación con este último aspecto, los horarios semanales fijados para el régimen general de Bachillerato en la Comunidad de Madrid se elevaban a 30 horas semanales en cada curso, aumentando a 34 en el caso de que los alumnos escogieran una materia optativa adicional.

La Orden anterior fue completada con la aprobación del currículo de las materias optativas del Bachillerato (*Resolución 3.5.2002; B.O. Comunidad de Madrid 17.5.2002*).

La Consejería de Educación aprobó también la normativa que ordena y organiza las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia (*Orden 2356/2002, de 24 de mayo; B.O. Comunidad de Madrid 31.5.2002*). Estas enseñanzas se orientan a las personas adultas que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria y, en determinados casos, a personas que, no reuniendo el requisito de edad establecido, pero estando igualmente en posesión del citado título, no puedan cursar dichas enseñanzas en régimen escolarizado por circunstancias especiales.

Podrán impartir Bachillerato a distancia, en las modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales y de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, los Institutos de Educación Secundaria que sean expresamente autorizados para ello. En la autorización deberán especificarse las modalidades de Bachillerato que se pueda impartir.

Para acceder a las enseñanzas de Bachillerato a distancia los alumnos debían reunir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de la matrícula o cumplirlos en el año natural en que se matriculan.
- b) También podrán cursar estas enseñanzas los alumnos mayores de dieciséis años y menores de dieciocho que acrediten fehacientemente su condición de trabajadores.
- c) Asimismo, podrán acceder a las enseñanzas aquellas personas que estando en las condiciones de edad señaladas anteriormente se encuentren en circunstancias excepcionales que les impidan realizar estudios de Bachillerato en régimen escolarizado diurno. La excepcionalidad será apreciada por el Director del Instituto.

Los alumnos que cursen el Bachillerato a distancia podrán matricularse del número de materias que deseen del primero y segundo cursos, según sus posibilidades y disponibilidad de tiempo. Sin quedar sometidos a la limitación temporal de permanencia establecida en el régimen general.

En lo que se refiere a la evaluación de los alumnos se estará a lo dispuesto en las normas que la regulan con carácter general y en las específicas para los estudios de Bachillerato, salvo en los aspectos que se derivan de la imposibilidad de llevar a cabo la evaluación continua

El apoyo tutorial se realizará a distancia y de forma presencial, de manera individual y colectiva, debiendo hacerse público a principio de curso un calendario en el que se especifique la fecha y hora de las tutorías individuales y colectivas en cada materia, teniendo la asistencia a las mismas un carácter voluntario. La tutoría individual podrá ser telefónica, telemática, por correspondencia y presencial.

La Comunidad de Madrid aprobó asimismo la organización de las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno (*Orden 2344/2002, de 24 de mayo; B.O. Comunidad de Madrid*). Los destinatarios de este régimen, los centros en los que podían impartirse las distintas modalidades se rigen por normas similares a las indicadas anteriormente.

El horario lectivo de los alumnos podrá desarrollarse entre las diecisiete treinta y las veintidós treinta horas, de lunes a viernes. En la Orden se establecía la ordenación curricular específica correspondiente a este régimen de Bachillerato, quedando estructurada la organización de la etapa en tres bloques distintos, en cada una de las diversas modalidades, siendo de aplicación la regulación curricular del régimen general del Bachillerato en la Comunidad de Madrid. Como en el caso del Bachillerato a distancia, en el régimen nocturno los alumnos no quedan sometidos a las limitaciones temporales generales para finalizar los estudios.

- *Navarra*

El Departamento de Educación y Cultura organizó las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno (*Orden 171/2002, de 23 de mayo; B.O. Navarra 10.6.2002*). Podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno las personas mayores de 18 años o que cumplan esa edad en el año en que formalizan la matrícula.. También podrán realizarlo aquellas personas que, con menos de 18 años y más de 16 años, acrediten su condición de trabajadores o bien encontrarse en situaciones excepcionales que impidiesen cursar enseñanzas en la modalidad general. La citada regulación incluía diversos aspectos referidos al paso desde la modalidad

general del Bachillerato al nocturno, los horarios semanales que debían aplicarse en los centros que impartieran el Bachillerato nocturno, la autorización a los centros para impartir estas enseñanzas y la cobertura de puestos docentes. Asimismo se abordaban los aspectos referidos a la evaluación y promoción del alumnado.

Los alumnos que cursasen estas enseñanzas debían someterse a las normas de evaluación y promoción existentes con carácter general, con determinadas especificidades. Así, para poder promocionar al segundo curso será necesario que el alumno haya superado todas las materias de primer curso, con dos excepciones como máximo. Los alumnos que no promocionen al segundo curso por haber sido evaluados negativamente en más de dos de ellas, no tendrán que cursar de nuevo las materias ya superadas, circunstancia que se aplica asimismo a aquellos que no hubieran obtenido el título de Bachiller al haber sido evaluados negativamente en una o más materias. Finalmente, los alumnos no estarán sometidos a la limitación de permanencia máxima de cuatro años en Bachillerato, vigente con carácter general.

Por otra parte, fue aprobada la organización y ordenación de las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia, en el ámbito de la Comunidad (*Orden Foral 213/2002, de 6 de junio; B.O. Navarra 24.6.2002*). Podían acceder a estas enseñanzas los alumnos que se encontrasen en las mismas circunstancias de hecho reseñadas anteriormente para el régimen nocturno.

En la norma se recogían dos modelos para cursar las enseñanzas de Bachillerato a distancia: *Modelo A*: Bachillerato a distancia tutorizado, según el cual los alumnos dispondrán de un apoyo tutorial a lo largo del curso para la preparación de las materias objeto de examen. En este modelo, para cada materia habrá tres pruebas trimestrales, así como dos pruebas finales, una ordinaria y otra extraordinaria; *Modelo B*: Bachillerato a distancia por libre, según el cual los alumnos prepararán libremente cada materia objeto de examen, disponiendo únicamente de dos pruebas finales, una ordinaria y otra extraordinaria, para la superación de las materias.

El currículo de estas enseñanzas era el vigente en la Comunidad de Navarra con carácter general. Asimismo, las normas sobre evaluación y promoción del alumnado debían regirse por las existentes en el régimen general, si bien éstas debían adaptarse en algunos aspectos a la singularidad

derivada del régimen a distancia. En la norma no se incluía límite alguno de permanencia en este régimen de enseñanza, para finalizar los estudios.

Con el fin de que la nueva regulación curricular del Bachillerato pudiera ser aplicada en el curso 2002/2003, el Departamento de Educación y Cultura desarrolló la estructura y reguló la organización del Bachillerato (*Orden 89/2002, de 27 de marzo; B.O. Navarra 3.5.2002*). En la referida Orden se fijaba el horario semanal de las distintas materias y se aprobaba asimismo el currículo de las materias optativas. Con el mismo propósito, fueron aprobadas las instrucciones para regular el acceso, la admisión y la matriculación del alumnado, así como los criterios de organización pedagógica para el funcionamiento de los centros (*Orden Foral 90/2002, de 27 de marzo; B.O. Navarra 1.5.2002*).

Por lo que respecta a las enseñanzas de religión católica en la etapa del Bachillerato, previa propuesta de la jerarquía eclesiástica competente, la Administración educativa aprobó el currículo correspondiente, que debía comenzar a ser impartido en el curso 2002/2003 (*Orden Foral 88/2002, de 26 de marzo; B.O. Navarra 22.4.2002*). Con la entrada en vigor de dicha norma quedaba derogado el currículo que había sido aprobado en 1997.

Para aquellos alumnos que optaran por no seguir enseñanzas de religión, la Orden Foral 86/2002, de 26 de marzo (*B.O. Navarra 22.4.2002*) reguló la Actividad Educativa Organizada, que de manera obligatoria debían cursar los alumnos citados, enseñanzas que, de conformidad con la normativa básica aplicable con carácter general, debía versar sobre manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes confesiones religiosas, que permitieran conocer los hechos, personajes y símbolos más relevantes, así como su influencia en las concepciones filosóficas y en la cultura de las distintas épocas.

Por su parte, fue ampliado el repertorio de materias optativas de Bachillerato en centros que imparten ciclos formativos de grado superior, en las familias profesionales de "Administración", "Comercio y Marketing", "Sanidad", "Electricidad y Electrónica" o "Mantenimiento y Servicios a la Producción". (*Orden 252/2002, de 13 de junio; B.O. Navarra 5.8.2002*). Las materias optativas que pasaban a poder ser impartidas en el Bachillerato se correspondían con determinados módulos profesionales, que se impartieran en el propio centro, según los casos.

Finalmente, se debe aludir a la regulación de la evaluación y calificación del alumnado que cursa el Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra (*Orden 151/2002, de 9 de mayo, B.O. Navarra 17.6.2002*). En la misma se consideraba el proceso de evaluación del alumnado como de carácter continuo y formativo, efectuándose de forma diferenciada según las distintas materias del currículo. En la evaluación, que se realizará por materias, los profesores considerarán el conjunto de las materias del curso, así como la madurez académica de los alumnos en relación con los objetivos del Bachillerato y sus posibilidades de progreso en estudios posteriores.

En la citada Orden se contemplaba la existencia de los siguientes documentos de evaluación: Expediente Académico del alumno; Registro de evaluación y calificación; Informes para remitir a las familias; Actas de calificaciones finales de 1º y 2º curso; Libro de Calificaciones de Bachillerato; Informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos; Informe de evaluación individualizado, en caso de traslado del alumno.

Para poder cursar el segundo año de Bachillerato será preciso haber recibido calificación positiva en todas las materias de primero con dos excepciones como máximo. Los alumnos que no promocionasen a segundo curso por haber sido evaluados negativamente en más de dos materias deberán cursar de nuevo todas las materias de primero. Los alumnos que al término del segundo curso tuvieran pendientes de evaluación positiva más de tres materias de la etapa, deberán repetir el segundo curso en su totalidad, además de la materia o materias que, en su caso, tuvieran evaluadas negativamente de primer curso. La permanencia en el Bachillerato en régimen oficial diurno será de cuatro años, como máximo.

- *País Vasco*

El Decreto 170/2002, de 9 de julio (*B.O. País Vasco 24.7.2002*) modificó la regulación curricular prevista para el Bachillerato en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Dicha modificación venía originada por la *aprobación de las nuevas enseñanzas mínimas y horarios aprobados por el Estado con carácter general para esta etapa*. La modificación llevada a cabo por el País Vasco incidía únicamente en los horarios asignados a las distintas áreas y materias del Bachillerato.

- *La Rioja*

La Consejería de Educación reguló las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en el ámbito de la Comunidad Autónoma (*Orden 51/2002, de*

6 de junio; B.O. La Rioja 15.6.2002). Podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno: a) Las personas que tengan dieciocho años cumplidos los cumplan en el año natural en que se matriculan; b) Las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho que acrediten fehacientemente su condición de trabajadores; c) Los que estando en las condiciones de edad señaladas en el punto anterior se encuentren en circunstancias excepcionales que les impidan realizar estudios de Bachillerato en régimen ordinario.

Las enseñanzas de Bachillerato podían organizarse, en el régimen de estudios nocturnos, de acuerdo con uno de los dos siguientes modelos que se indican seguidamente. Modelo A, según el cual las materias correspondientes a los dos cursos de Bachillerato se distribuyen y agrupan en los tres bloques que, para cada modalidad, se establecen en la Orden, cursándose cada bloque en un año académico.. El horario lectivo de los alumnos en este modelo organizativo no podía superar las veinte horas semanales, y podrá desarrollarse entre las diecisiete treinta y las veintidós treinta horas, de lunes a viernes. En el Modelo B, las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno se configuran con la misma ordenación establecida con carácter general para el régimen ordinario o diurno y se desarrollan en dos años académicos, con la particularidad de las horas dentro de las cuales se desarrollan las correspondientes actividades lectivas. En este modelo organizativo el horario lectivo de los alumnos podrá desarrollarse entre las dieciséis treinta y las veintitrés horas, de lunes a viernes.

Al margen de lo indicado para el Bachillerato nocturno, la Comunidad de La Rioja desarrolló la estructura del Bachillerato, así como su organización y horarios, aprobando asimismo el currículo de las materias optativas (*Orden 50/2002, de 6 de junio; B.O. La Rioja 15.6.2002*).

Finalmente, se debe hacer referencia a la regulación de las convocatorias de pruebas extraordinarias de evaluación para el COU o para el título correspondiente del Unificado y Polivalente (*Resolución 523/2002, de 12 de marzo; B.O. La Rioja 23.3.2002*). Las pruebas se celebrarán durante el curso académico 2001/2002 para Bachillerato Unificado y Polivalente y los cursos 2001/2002 y 2002/2003 para el Curso de Orientación Universitaria, en dos convocatorias por curso. Podrán matricularse en las pruebas para la obtención del Título de Bachiller o terminación de los estudios de Curso de Orientación Universitaria quienes hubieran estado escolarizadas en los estudios de BUP/COU en centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y no los hubieran completado. En cada convocatoria se realizará una

prueba por cada una de las materias que el alumno tenga pendiente de superación, según conste en su expediente académico.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a flexibilizar y facilitar, en la medida de lo posible, el acceso y opción de los estudiantes mayores de 18 años que quieran recibir formación en régimen nocturno y a distancia. Asimismo, se considera oportuno y necesario que se normalice esta situación en cada una de las Comunidades Autónomas.

1.6 La Formación Profesional

Aspectos generales

La Formación Profesional que se imparte en España se canaliza a través de tres subsistemas formativos. En primer lugar se encuentra la Formación Profesional incluida dentro del sistema educativo y que se regula en la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que deberá capacitar al alumnado para el desempeño cualificado de las distintas profesiones. En segundo lugar se encuentra la Formación Ocupacional, dirigida a la inserción y reinserción laboral de los trabajadores y a la Formación Continua. En tercer lugar, se encuentra la Formación Continua, impartida por empresas y organismos públicos y privados y que se enfoca al mantenimiento y a la reconversión de los conocimientos profesionales de los trabajadores en activo.

Como quedó recogido en la *Introducción* de este Informe, a la cual nos remitimos, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (*BOE 20.6.2002*), tiene como finalidad la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades. La Ley, así mismo, establece la finalidad de que la oferta de formación sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales. A dicha finalidad se orientarán las acciones formativas programadas y desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, en coordinación con las políticas activas de empleo y fomento de la libre circulación de trabajadores.

Centrando el examen en la Formación Profesional impartida en el marco del Sistema Educativo, la LOGSE está organizada en familias profesionales estructuradas mediante ciclos formativos de grado medio y de grado superior, de uno o dos cursos académicos de duración, según los casos, ciclos formativos que tendrán una organización modular, entre los que existirá necesariamente un módulo de formación en centros de trabajo. Para el acceso a los ciclos de grado medio los alumnos deberán poseer el título de Graduado en Educación Secundaria y para acceder a los ciclos de grado superior tendrán que estar en posesión del título de Bachiller o tener 18 años en el caso

de estar en posesión del título de Técnico de la misma familia profesional o de una familia afin relacionada. También se podrá acceder a estos ciclos, en caso de carecer de las titulaciones necesarias, siempre que el alumno superase una prueba específica en la que demuestre tener la preparación suficiente para cursar con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas. El acceso por esta vía a los ciclos de grado superior requiere además tener veinte años de edad.

En el Anteproyecto de Ley de la Calidad de la Educación, dictaminado por el Pleno de este Consejo Escolar del Estado en el ámbito temporal correspondiente a este Informe, se mantenía sustancialmente la regulación de la Formación Profesional prevista en la *LOGSE*. Como novedad específica se debe citar el caso de aquellos alumnos que, habiendo superado todas las materias de Bachillerato, no hubieran obtenido el título de Bachiller al no haber superado la prueba general de Bachillerato. En este supuesto, los alumnos deberán superar una prueba específica para acceder a los ciclos de grado superior, en la que demuestren las capacidades en relación con el campo profesional de que se trate.

Teniendo en consideración que la Ley Orgánica 10/2002 fue publica ya en el ámbito temporal del curso 2002/2003, será en el Informe de dicho curso donde se efectuará el desarrollo pormenorizado de los aspectos regulados en dicha Ley.

[Voto particular nº 32]

Datos numéricos generales

De acuerdo con las previsiones del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (*BOE 17.2.1998*), la implantación progresiva de los ciclos formativos de grado medio derivados de la regulación de la *LOGSE* debía estar generalizada en el curso 2000/2001. De igual manera, la generalización de la implantación de los ciclos formativos de grado superior debía estar completada en el curso 2002/2003.

Según se desprende de los datos avance de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, durante el curso que estamos examinando en este Informe, los centros donde fueron impartidas enseñanzas de Formación Profesional, según los planes de estudio aprobados conforme a la regulación contenida en la Ley 14/1970, ascendieron a 398, lo que supuso un descenso de 204 centros (-33,9%).

CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
(Planes de estudio Ley 14/1970)

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	382	254	-128	-33,5%
Centros Privados	220	144	-76	-34,5%
Total	602	398	-204	-33,9%

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

De forma correlativa a los datos anteriores, los centros donde fueron impartidas enseñanzas de los ciclos de grado medio y superior ascendieron a 2.778, lo que supuso una elevación de 281 centros educativos (11,3%) con respecto al curso anterior. La variación absoluta fue de 216 centros públicos (12,5%) y 65 centros privados (8,5%).

CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
(Ciclos formativos de grado medio y superior)

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	1.728	1.944	216	12,5%
Centros Privados	769	834	65	8,5%
Total	2.497	2.778	281	11,3%

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

En los centros antes referidos, donde se impartieron enseñanzas según los planes de estudio aprobados conforme a las previsiones de la Ley 14/1970, se organizaron un total de 1.185 grupos de alumnos, de los que 858 grupos eran de centros públicos y 327 de centros privados, con un descenso global de -1.741 grupos con relación al curso académico anterior (-59%).

GRUPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL – F.P. II
(Planes de Estudio Ley 14/1970)

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	2.137	858	-1.279	-59,9%
Centros Privados	789	327	-462	-58,6%
Total	2.926	1.185	-1.741	-59,5%

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

Se impartieron enseñanzas de los ciclos de grado medio en 9.968 grupos, de los que 7.254 se organizaron en centros públicos y 2.714 en centros privados, con una variación absoluta total de 1.127 grupos (12,7%).

GRUPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación Absoluta	Variación %
Centros Públicos	6.397	7.254	857	13,4%
Centros Privados	2.444	2.714	270	11,0%
Total	8.841	9.968	1.127	12,7%

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

Por lo que respecta a los ciclos de grado superior, en el curso 2001/2002 estuvieron en funcionamiento 9.959 grupos, de los que 7.332 se organizaron en centros públicos y 2.627 en centros privados. La variación absoluta en el número de grupos, respecto al curso precedente, se elevó a 1.555 (18,5%).

**GRUPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR**

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	6.140	7.332	1.192	19,4%
Centros Privados	2.264	2.627	363	16,0%
Total	8.404	9.959	1.555	18,5%

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

En los grupos donde se impartieron enseñanzas según los planes derivados de la Ley 14/1970, fueron escolarizados 29.380 alumnos, 20.815 en centros públicos y 8.565 en centros privados, con una disminución absoluta de 41.872 alumnos respecto al curso anterior (-58,8%).

**ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
(Planes de Estudio Ley 14/1970 – F.P. II)**

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	51.705	20.815	-30.890	-59,7%
Centros Privados	19.547	8.565	-10.982	-56,2%
Total	71.252	29.380	-41.872	-58,8%

(1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.

(2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

En los grupos donde se impartieron enseñanzas de los ciclos de grado medio se escolarizaron 212.627 alumnos, de los que 153.137 asistieron a centros públicos y 59.490 a centros privados, con un incremento absoluto con relación al curso anterior de 21.171 alumnos (11,1%).

**ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO**

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	138.167	153.137	14.970	10,8%
Centros Privados	53.289	59.490	6.201	11,6%
Total	191.456	212.627	21.171	11,1%

- (1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.
 (2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

En los ciclos de grado superior cursaron enseñanzas un total de 212.066 alumnos, de los que 158.273 alumnos asistieron a centros públicos y 53.793 alumnos lo hicieron a centros privados. La variación total absoluta de alumnos en los ciclos de grado superior fue de 27.015 alumnos (14,6%).

**ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR**

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Centros Públicos	137.809	158.273	20.464	14,8%
Centros Privados	47.242	53.793	6.551	13,9%
Total	185.051	212.066	27.015	14,6%

- (1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.
 (2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

A las cifras anteriores de alumnado se deben agregar aquellos alumnos que cursaron enseñanzas a distancia de los ciclos de grado medio y superior, cuyo número global se elevó a 2.243 alumnos, con un incremento de 994 alumnos con respecto al curso precedente (79,6%).

**ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR
A DISTANCIA ⁽³⁾**

Centros	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾	Variación absoluta	Variación %
Grado Medio	555	914	359	64,7%
Grado Superior	694	1.329	635	91,5%
Total	1.249	2.243	994	79,6%

- (1) Datos Provisionales de la Estadística de la Enseñanza en España.
 (2) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.
 (3) Todos en centros públicos.

En la tabla siguiente se incluye el promedio de alumnos por grupo, tanto en centros públicos como privados, en las distintas enseñanzas de Formación Profesional impartidas durante el curso. Con respecto a los datos avance del curso anterior, se observa que el promedio de alumnos por grupo en la enseñanzas de F.P. II pasó de 24,2 a 24,8, en los ciclos de grado medio de 19,7 a 19,6 y en los ciclos de grado superior de 21,0 a 20,4.

**NÚMERO DE ALUMNOS POR GRUPO EN FORMACIÓN PROFESIONAL EN CENTROS
PÚBLICOS Y PRIVADOS - CURSO 2001/2002 ⁽¹⁾**

Ámbito territorial	F.P. II		Ciclos grado medio		Ciclos grado superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	26,1	28,5	21,2	23,1	24,7	21,3
Aragón	11,3	34,4	19,9	19,6	18,4	20,5
Asturias (Principado)	15,3	27,2	17,4	19,3	22,0	21,0
Baleares (Islas)	---	22,7	19,9	29,3	18,5	16,6
Canarias	26,2	20,9	11,9	13,2	17,9	19,0
Cantabria	34,5	32,4	21,3	19,7	19,1	16,6
Castilla y León	20,4	24,7	19,1	19,8	19,8	21,8
Castilla-La Mancha	20,7	28,3	19,1	20,7	18,3	18,9
Cataluña	---	---	22,1	19,9	20,7	18,0
C. Valenciana	22,8	24,8	20,7	18,1	19,8	18,6
Extremadura	21,1	---	18,9	20,7	19,1	25,0
Galicia	22,6	25,0	19,8	20,0	22,4	18,8
Madrid	27,0	23,1	23,3	19,3	22,6	20,7

Ámbito territorial	F.P. II		Ciclos grado medio		Ciclos grado superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Murcia (Región)	25,2	30,6	19,9	21,5	24,5	27,0
Navarra	---	---	16,6	19,7	17,2	19,4
País Vasco	---	---	15,2	18,4	15,4	20,1
Rioja (La)	35,8	21,3	20,4	20,5	21,1	22,5
Ceuta	30,0	---	17,6	---	23,8	---
Melilla	---	---	18,2	---	19,9	---
Total	24,3	26,2	19,5	20,1	20,7	19,7
Total	24,8		19,6		20,4	

(1) Datos Avance de la Estadística de la Enseñanza en España.

La oferta de Ciclos Formativos presenta algunos desequilibrios respecto a las necesidades del sistema productivo o las demandas de los alumnos; en muchos casos faltan plazas, en otros quedan vacantes sin cubrir y en otros la oferta no es adecuada a los perfiles profesionales. Muchas Comunidades Autónomas no ofrecen Ciclos de varias Familias, por último la mayoría de IES no ofertan Formación Profesional específica. Por ello, este Consejo insta a las Administraciones educativas a que potencien las acciones de información y orientación profesional y los estudios necesarios para ir equilibrando la oferta con las demandas de los alumnos y las necesidades del mundo productivo.

El Consejo Escolar del Estado se reitera en su petición de que se incorpore al Consejo General de la Formación Profesional a las organizaciones representativas en el ámbito educativo, ya que una parte importante del desarrollo de la Formación Profesional se realiza en este ámbito.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que reformen la constitución de sus Consejos de Formación Profesional y den entrada a la representación del profesorado.

Asimismo, habría que extender el sistema de conciertos a la nueva Formación Profesional, permitiendo el acceso o el incremento de conciertos a los centros que lo deseen, satisfagan demanda de estas enseñanzas y de las necesidades del mundo productivo.

[Votos particulares nº 33 y 34]

Finalmente, y dada la importancia de la Formación en Centros de Trabajo para el éxito de la Formación Profesional, el Consejo Escolar del

Estado insta a las Administraciones educativas a establecer mecanismos de financiación específicos para este módulo de formación, que garanticen su calidad y un correcto desarrollo del mismo, en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Nuevos títulos de Formación Profesional

En el ámbito temporal del curso 2001/2002 el Gobierno aprobó el título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales (*Real Decreto 1161/2001, de 26 de octubre; BOE 21.11.2001*), que se integra en la familia profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción. Asimismo en la norma citada fueron aprobadas las enseñanzas mínimas del título.

Premios Nacionales de Finalización de Estudios de Formación Profesional

El Ministerio otorgó los Premios Nacionales de Finalización de Estudios de Formación Profesional, correspondientes al curso 1999/2000 (*Orden 30.11.2001; BOE 22.12.2001*). La cuantía de los premios se elevó a 9.000.000 (*54.090,0 euros*). En la modalidad A) de Formación Profesional específica se concedieron 17 primeros premios de 150.000 ptas cada uno, 25 segundos premios de 100.000 ptas y 34 terceros premios de 75.000 ptas. En la modalidad B) de Formación Profesional de segundo grado se otorgaron 3 primeros premios, 5 segundos premios y 6 terceros premios, por los mismos importes antes indicados.

Por otra parte, el Ministerio procedió a modificar la normativa reguladora de los Premios Nacionales de Formación Profesional, estableciendo un doble nivel de concurrencia (*Orden ECD/1696/2002, de 1 de julio; BOE 5.7.2002*). En el primer nivel, las Comunidades Autónomas convocarán los Premios Extraordinarios de Formación Profesional, en los que podrán participar los alumnos que hayan cursado ciclos formativos de Formación Profesional específica de grado superior o Formación Profesional de segundo grado, hasta su extinción, ya sean de centros públicos o privados, siempre que hayan obtenido una nota media final de 8,5 puntos de entre todas las materias o módulos cursados en su familia o rama profesional.

En el segundo nivel, podrán acceder a los Premios Nacionales todos los alumnos que hubieran obtenido Premio Extraordinario en su respectiva Comunidad o Ciudad Autónoma o centros en el exterior.

Convalidaciones de estudios de Formación Profesional específica derivados de la LOGSE

El Ministerio de Educación aprobó la norma por la cual se regulaba la convalidación de determinados módulos de ciclos formativos de Formación Profesional específica prevista en la LOGSE (*Orden 20.12.2001; BOE 9.1.2002; corrección errores BOE 19.7.2002*). La Orden incorporaba una serie de anexos en los que se contenían las tablas con las equivalencias entre los distintos módulos de ciclos formativos de la misma o de distintas familias profesionales.

Las convalidaciones de módulos cuyas equivalencias estuvieran contenidas en las tablas de los anexos de la Orden debían ser reconocidas por los directores de los centros donde los alumnos estuvieran cursando sus estudios. En cualquier otro caso, la convalidación debía ser acordada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Evaluación de las enseñanzas de régimen especial de Técnicos Deportivos

Con aplicación en todo el territorio nacional, el Ministerio aprobó la normativa por la que se establecen los elementos básicos de los informes de *evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos*, reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos (*Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero; BOE 5.3.2002*).

En la norma se determinaban los documentos de evaluación de las enseñanzas de grado medio y superior de los títulos de técnicos deportivos, que son: el expediente académico personal, las actas de evaluación, la certificación académica oficial y el informe de evaluación individualizado, de los cuales los dos últimos poseen la condición de básicos.

En un mismo curso existirán dos convocatorias, una ordinaria y otra extraordinaria. Los alumnos dispondrán de cuatro convocatorias para superar cada módulo de los bloques correspondientes y el Proyecto final, pudiendo ampliarse hasta seis convocatorias por parte de las Administraciones educativas cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.

En la Orden se definían asimismo los modelos y características de los distintos documentos de evaluación, así como la cumplimentación de los mismos y la constancia de las calificaciones en cada caso.

Reconocimiento de formaciones deportivas

El Real Decreto 1913/1997, que configuró las enseñanzas de técnico deportivo como de régimen especial de las contempladas en la LOGSE, preveía que las formaciones que dieron lugar a la expedición de diplomas y certificados de entrenadores deportivos con anterioridad a la entrada en vigor de dicha norma, y que habían sido desarrolladas en determinadas condiciones por parte de las Comunidades Autónomas y las Federaciones Deportivas, podían obtener el correspondiente reconocimiento a efectos de obtener la homologación, convalidación y equivalencia profesional con las enseñanzas de régimen especial previstas en el citado Real Decreto.

Con posterioridad, la Orden de 30 de julio de 1999, que establecía el procedimiento para la acreditación y el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos, contemplaba asimismo la posibilidad de que obtuvieran los efectos académicos indicados aquellas formaciones que se hubieran desarrollado en el ámbito temporal determinado comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 1913/1997 y la referida Orden.

Para atender a las previsiones normativas antes indicadas, el Consejo Superior de Deportes otorgó el reconocimiento correspondiente a determinadas formaciones deportivas impartidas en las especialidades de deportes de montaña y escalada (*Resolución 5.5.2002; BOE 5.8.2002*).

Curriculos de Técnicos Deportivos

Con aplicación en el ámbito territorial gestionado directamente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, fueron aprobados los currículos y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala (*Orden ECD/2023/2002, de 30 de julio; BOE 8.8.2002*).

Políticas Comunitarias Europeas de Formación Profesional

La libre circulación de trabajadores en el seno de la Unión Europea constituye uno de los pilares sobre los que se funda la organización. Pero dicha libre circulación se ve obstaculizada con frecuencia por la excesiva heterogeneidad de los sistemas educativos de los países miembros, sobre los cuales los Estados mantienen la práctica totalidad de competencias.

Se observa que la movilidad de trabajadores se ve dificultada por el diverso alcance y naturaleza de los títulos y certificaciones académicas y profesionales, que no alcanzan un reconocimiento mediante procedimientos lo suficientemente ágiles y flexibles en el resto de países de la Unión.

En la primavera de 2001, la Comisión Europea presentó en la Cumbre de Estocolmo un *"Informe sobre los Objetivos Futuros de los Sistemas Educativos"* de la Unión Europea para la década 2000/2010, donde se daba prioridad a tres objetivos estratégicos: 1. Mejorar la calidad y eficacia de los sistemas de educación y formación en la Unión Europea; 2. Facilitar el acceso de todos a los sistemas de educación y formación y 3. Abrir los sistemas de educación y formación al mundo exterior.

Estos objetivos fueron desglosados en trece objetivos conexos y *cuarenta y dos cuestiones clave, incorporando en este ámbito de la formación y la educación el "Método Abierto de Coordinación"* con el fin de orientar la práctica y los planes de acción nacionales, regionales y locales por parte de los países miembros. Se debe poner de relieve que la educación continúa teniendo un peso escaso en las políticas y competencias asumidas por la Unión Europea, permaneciendo su desenvolvimiento de manera fundamental en el ámbito de los poderes nacionales, regionales o locales de los países miembros.

Durante el primer semestre de 2002, España ostentó la Presidencia de la Unión Europea. El Consejo de Ministros de Educación, en la reunión celebrada en el mes de febrero, aprobó el "Programa de Trabajo Detallado de los Objetivos Futuros de los Sistemas Educativos". En la Cumbre Europea celebrada en Barcelona se refuerzan los objetivos estratégicos y las acciones necesarias para suprimir los obstáculos existentes en los mercados laborales europeos.

Asimismo fue aprobada la "Resolución de la Comisión de la Formación a lo largo de toda la vida", a propuesta del Consejo de Educación, sentándose las bases de lo que con posterioridad se ha denominado "Proceso de Brujas", que pretende instrumentar la cooperación reforzada para la formación profesional, a propuesta de los Directores Generales de Formación Profesional de la Comisión Europea, con la participación de los Estados candidatos y asociados, así como de los interlocutores sociales. El objetivo estratégico de dicho proceso consiste en lograr en el año 2010 que los ciudadanos europeos puedan utilizar sus cualificaciones y capacidades en toda Europa.

Las acciones y medidas para el logro de esta finalidad se desarrollarán en tres ámbitos fundamentales, por lo que respecta a la Formación Profesional: la transparencia de las cualificaciones profesionales; reconocimiento mutuo de cualificaciones y competencias profesionales y la calidad de la enseñanza de la Formación Profesional.

Por lo que respecta a la transparencia de las cualificaciones profesionales, se pretende crear un *Instrumento Único Europeo* que aporte información transparente sobre las cualificaciones profesionales de los diplomas y títulos en la Formación Profesional, para acceder al empleo en cualquier Estado miembro. Este documento parte de las recomendaciones del "*Foro de la Transparencia de las Cualificaciones*" y del *CEDEFOP (Ver Informe del curso 2000/2001 pág. 106 y siguientes)*.

En el ámbito del reconocimiento mutuo de cualificaciones y competencias profesionales de los ciudadanos europeos se distinguen dos grandes sectores: profesiones regladas y profesiones no regladas. En las profesiones regladas debería iniciarse un proceso de elaboración de directrices para el reconocimiento automático de títulos y la implantación de títulos con carácter europeo. Por lo que respecta a las profesiones no regladas, se pretende iniciar un proceso de elaboración de principios de evaluación y certificación comunes que permita un tratamiento homogéneo de las cualificaciones adquiridas por los profesionales.

Finalmente, en lo que afecta a la calidad de la enseñanza de la Formación Profesional, dicho extremo se sitúa en el eje donde debe sustentarse la transparencia y la transferencia de cualificaciones profesionales dentro de la Unión Europea. El antecedente inmediato de este extremo lo podemos encontrar en el *Modelo de Calidad en la Formación Profesional*,

elaborado por el "Foro de la Calidad de la Formación Profesional" (*Ver págs. 105 y 106 Informe del curso 2000/2001*), así como los requisitos comunes para el *Sello Europeo de la Calidad de la Formación Profesional*.

Comunidades Autónomas

▪ *Andalucía*

En el curso 2001/2002, la Comunidad de Andalucía aprobó el currículo de determinados ciclos formativos, según se detalla seguidamente:

- Decreto 246/2001, de 16 de noviembre (*BOJA 17.1.2002*) por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior en Animación Turística.
- Decreto 262/2001, de 27 de noviembre (*BOJA 14.2.2002*) por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al título de Técnico Superior en Administración y Finanzas.

Asimismo, se procedió a modificar la Orden de 24 de junio de 1997, de orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares, así como la distribución horaria y los itinerarios formativos de los títulos que se integran en la familia profesional de Electricidad y Electrónica (*Orden 25.2.2002; BOJA 13.4.2002*).

También ha de destacarse la regulación efectuada por medio de la Orden de 14 de marzo de 2002 (*BOJA 21.3.2002*) del procedimiento de admisión de alumnos en el primer curso de los ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos. La misma opta por una gestión centralizada de las solicitudes para dotar al proceso de una mayor agilidad.

Por último, la Orden de 1 de octubre de 2001 (*BOJA 3.11.2001*), regula, con carácter experimental, la realización de estancias de formación en empresas o instituciones para el profesorado de centros públicos.

Se trata de una modalidad formativa que representa un diseño novedoso, en el que se combinan los conocimientos científicos y técnicos con los procedimientos de trabajo, la instrumentación y con los procesos y métodos

de organización, procurando, además, la máxima integración del profesorado en los diferentes procesos productivos, siempre en función de las posibilidades que ofrezca la entidad colaboradora

▪ *Aragón*

Durante el curso objeto del Informe esta Comunidad procedió a establecer con carácter experimental el currículo del ciclo formativo de grado superior en prevención de riesgos profesionales (*Orden de 22.4.2002; BOA 13.5.2002*).

▪ *Asturias*

La Resolución de 31 de enero de 2002 (*BOPA 12.2.2002*) estableció el Reglamento de organización y régimen de funcionamiento del *Consejo de Asturias de la Formación Profesional*.

El mismo es definido como órgano consultivo, de concertación y participación social e institucional dirigido a la planificación, coordinación y evaluación en materia de Formación Profesional Reglada, Ocupacional y Continua. Su composición es la siguiente: Presidente, 19 Vocales y Secretario. Son Vocales de dicho órgano los siguientes:

- 4 representantes de la Administración educativa.
- 4 representantes de las organizaciones empresariales.
- 4 representantes de las organizaciones sindicales.
- 4 expertos en Formación Profesional.
- 1 representantes de las Asociaciones de padres y madres de alumnos.
- el Presidente de la Federación Asturiana de Concejos.
- el Presidente del Consejo Escolar de Asturias.

En el ámbito organizativo referido a la Formación Profesional, la Comunidad dictó instrucciones para la puesta en marcha y desarrollo del módulo de Formación en Centros de Trabajo (*FCT*) de los ciclos formativos (*Resolución 1.2.2002; BOPA 16.2.2002*).

Asimismo, se convocó la realización de estancias de formación en empresas para el profesorado que imparte la Formación Profesional (*Resolución de 14 de marzo de 2002; BOPA 5.4.2002*).

Se trata de estancias formativas del profesorado en empresas, entendidas éstas como una modalidad de la formación permanente, y cuya característica fundamental es la de intensificar la relación entre el profesorado y el mundo laboral y empresarial. Esta modalidad formativa representa un diseño novedoso, en el que se combinan los conocimientos científicos y técnicos, con los procedimientos de trabajo, la instrumentación, y los procesos y métodos de organización, procurando, además, la máxima integración del profesorado en los diferentes procesos productivos, siempre en función de las posibilidades que ofrezca la entidad colaboradora.

La puesta en marcha de esta modalidad formativa exige un trabajo de seguimiento y evaluación en el que es fundamental la colaboración del *profesorado participante*

- *Baleares*

Para el curso 2001/2002 esta Comunidad reguló el funcionamiento de los ciclos que se imparten en la modalidad de enseñanzas presenciales de Formación Profesional (*Orden de 18.2.2002; BOIB 28.2.2002*).

La Orden regulaba cuestiones como matriculación, anulaciones, acceso de alumnos con necesidades educativas especiales, horarios y cuestiones organizativas.

También se procedió a regular la organización de las pruebas para obtener el título de técnico o de técnico superior para los alumnos de régimen libre de ciclos formativos de Formación Profesional (*Orden de 17.4.2002; BOIB 30.4.2002*).

La norma entiende por prueba libre la que permite a los alumnos matricularse en régimen de enseñanza libre en los ciclos formativos de formación profesional específica de grado medio o de grado superior y ser evaluados y calificados de cada uno de los módulos, a excepción del módulo de formación en centros de trabajo (*FCT*), para obtener el título de técnico o de técnico superior del ciclo formativo correspondiente. Asimismo, se fijaban directrices sobre estructura y organización de estas pruebas.

La Orden de 22 de mayo de 2002 (*BOIB 11.6.20021*) reguló la admisión y el procedimiento de matrícula del alumnado, por el turno de acceso

con requisitos académicos, en los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional específica, que se imparten en la modalidad de enseñanzas presenciales en los centros sostenidos con fondos públicos.

- *Canarias*

En el curso objeto del Informe se procedió a determinar las especialidades de las Escalas de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Formación Profesional Marítimo-Pesquera (*Decreto 16/2002, de 25 de febrero; BOC 11.3.2002*).

Asimismo, se reguló el procedimiento para la adscripción del profesorado a las plazas de las nuevas especialidades de Formación Profesional creadas en los centros públicos (*Orden de 22.1.2002; BOC 28.1.2002*).

Por último, se convocaron pruebas de acceso a los ciclos formativos, mediante la Resolución de 9 de marzo de 2002 (*BOC 1.4.2002*).

La Resolución recogía todas las cuestiones procedimentales propias de una convocatoria de estas características, como inscripción, comisiones evaluadores o fechas y lugar de celebración.

Por último, la Resolución de 30 de julio de 2002 (*BOC 26.8.2002*) reguló el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de los Ciclos Formativos de la Formación Profesional Específica que se imparten en centros docentes públicos, centros concertados y privados. La Resolución, entre otros aspectos organizativos, recoge una serie de orientaciones referidas a la programación del módulo que tiene por objeto servir de guía al profesorado.

- *Cantabria*

La Resolución de 30 de abril de 2002 (*BOC 21.5.2002*) estableció el procedimiento para tramitar las convalidaciones de módulos profesionales previstas en la Orden 20 de diciembre de 2001, que determina las convalidaciones de estudios de Formación Profesional Específica derivada de la LOGSE.

De acuerdo con la Resolución, las convalidaciones entre módulos profesionales establecidas en la Orden de 20 de diciembre de 2001, serán reconocidas por la Dirección del centro docente donde el alumno esté matriculado y conste su expediente académico. Requerirán, por lo tanto, como condición previa y necesaria, la matriculación del alumno en el ciclo formativo respecto al cual se pretenda hacer valer la convalidación.

La solicitud de convalidación se realizará mediante escrito dirigido al Director del centro, de acuerdo con el modelo de instancia establecido, adjuntando certificación académica oficial, o en su caso fotocopia del título o libro de calificaciones, debidamente compulsada, de los estudios cursados. La documentación acreditativa del reconocimiento de convalidación será incorporada al expediente del alumno

- *Castilla-La Mancha*

Por medio de la Orden de 31 de julio de 2002 (*DOCLM 9.8.2002*) se estableció el procedimiento para la contratación de Profesores especialistas.

De acuerdo con la Orden la contratación del profesorado especialista se realizará conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad; y la selección de las personas que hayan de ser contratadas se llevará a cabo mediante convocatoria pública. El sistema de selección del profesor especialista tendrá en cuenta la experiencia profesional de los participantes, que, en su caso, habrán de superar las pruebas teórico-prácticas que se determinen, de acuerdo con lo que prevea la propia convocatoria.

- *Cataluña*

En este curso se reguló la formación práctica en centros de trabajo y los convenios de colaboración con empresas y entidades (*Orden ENS/193/2002, de 5 de junio; DOGC 14.6*).

La Orden regula la realización de la formación práctica en centros de trabajo, por parte del alumnado de la Formación Profesional, del Bachillerato y de otros programas formativos organizados o autorizados por el Departamento de Enseñanza, que incluyan en su programa de contenidos la realización de formación práctica en centros de trabajo.

La formación práctica se orientará a completar el conocimiento y las competencias del alumnado adquiridas en el ámbito académico, y le dará a conocer la realidad del mundo productivo a fin de enfocar su proyecto de futuro profesional y mejorar sus posibilidades de inserción profesional y específicamente para cada enseñanza o programa formativo, conseguir los objetivos fijados para esta formación en los currículos de los ciclos formativos de la formación profesional específica, de los ciclos de formación específica de artes plásticas y diseño y de las enseñanzas del bachillerato, así como en los objetivos fijados en el resto de los programas formativos organizados o autorizados por el Departamento de Enseñanza.

Esta formación práctica se podrá realizar en uno o más períodos. Como norma general se podrán realizar hasta un máximo de 4 horas diarias sin sobrepasar las 20 horas semanales. En las enseñanzas secundarias y en la Formación Profesional, en aquellos períodos en que el alumnado no haya de realizar actividad lectiva en el centro, se podrán realizar hasta 7 horas diarias sin pasar las 35 horas semanales.

Durante el curso 2000/2001 la *Comunidad de Cataluña* continuó la labor normativa de cursos precedentes, en relación con los currículos de los ciclos formativos de Formación Profesional, con la aprobación del Decreto 394/2000, de 5 de diciembre (*DOGC 20.12.2000*) por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior de animación turística.

Asimismo, en este ámbito debe mencionarse que mediante el Decreto 108/2001, de 2 de mayo (*DOGC 8.5.2001*) se modificó el calendario para la realización de las pruebas de evaluación de las enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de técnico auxiliar, del régimen libre de 2º grado y de las pruebas extraordinarias para obtener la titulación de graduado en artes aplicadas.

- *Comunidad Valenciana*

En el sector referido a la Formación Profesional, fue regulada la admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos para cursar enseñanzas de grado superior (*Orden 12.4.2002; D.O. Generalitat Valenciana 23.4.2002*). Podían acceder a estas enseñanzas de manera directa aquellos alumnos que estuvieran en posesión de las titulaciones que se encuentran previstas en la LOGSE y en las normas básicas con carácter general. Asimismo, los alumnos que carecieran de tales titulaciones podían

cursar los ciclos de grado superior mediante la superación de una prueba específica. Para el alumnado del primer supuesto se debían reservar el 80% de las plazas disponibles y en el segundo supuesto el 20% restante de las plazas.

El criterio prioritario, para la admisión del alumnado que tuviera superada la correspondiente prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior es la calificación obtenida en la misma. En el caso de producirse un empate, tendrán preferencia los aspirantes de mayor edad, y si persistiera el empate tenían preferencia los aspirantes que acreditaran una experiencia laboral afín al ciclo que se deseara cursar.

Los criterios de prioridad aplicables a los alumnos que tenían acceso directo a estas enseñanzas se fundamentaban, en primer término, en la modalidad de Bachillerato, COU o enseñanzas equivalentes, que hubiera cursado el aspirante, en relación con el ciclo formativo al que pretendiera acceder. A continuación se aplica el criterio constituido por las materias que hubiera cursado el alumno en cada caso, con independencia de la modalidad de Bachillerato seguida.

Si una vez aplicados los criterios anteriores seguían quedando plazas vacantes entraban en aplicación los siguientes criterios, por orden de preferencia: estar en posesión del título de Bachillerato LOGSE de otras modalidades; haber superado el segundo curso de cualquier otra modalidad de Bachillerato Experimental; alumnos de otras opciones de COU o con PREU superado; estar en posesión del título de Formación Profesional de Segundo Grado u otras titulaciones equivalentes a efectos académicos; tener una titulación universitaria a la que se accedió sin cumplir ninguno de los requisitos anteriores.

Las solicitudes de acceso debían ser resueltas por los directores de los centros respectivos, creándose asimismo en cada provincia una Comisión de Coordinación encargada, entre otros extremos, de resolver aquellas solicitudes que no hubieran obtenido la plaza pretendida.

Por otra parte, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana se establecieron los Premios Extraordinarios de Formación Profesional específica (*Orden 2.5.2002; D.O. Generalitat Valenciana 10.5.2002*). En la norma se incluían las bases que debían regir las diversas convocatorias que efectuase cada curso escolar la autoridad educativa y se procedía, asimismo, a aprobar

la convocatoria para los alumnos que hubieran finalizado sus estudios de grado medio y superior en el curso precedente.

- *Extremadura*

Como se indicó en el Informe del curso pasado, el Decreto 75/2001, de 29 de mayo, había creado el Consejo de Formación Profesional de Extremadura, configurándolo como el órgano consultivo y de asesoramiento de la Junta de Extremadura en materia de Formación Profesional, el cual quedaba adscrito a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

En el curso que se examina se procedió a aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento de dicho organismo (*Orden 16.4.2002; D.O. Extremadura 9.5.2002*). El Organismo se componía de Presidente y Vicepresidente, cargo que debía recaer alternativamente en las Consejerías responsables de Educación y Trabajo de la Junta de Extremadura, Vocales y Secretaría General.

Los Vocales del Consejo son los siguientes: a) Ocho representantes de la Administración, nombrados por Orden conjunta de los titulares de las Consejerías con competencias en materia de educación y empleo; b) Ocho representantes de las Organizaciones Sindicales que tengan la condición legal de más representativas de la región; c) Ocho representantes de las Organizaciones Empresariales que tengan la condición legal de más representativas de la región.

El Consejo podía funcionar en Pleno, en Comisión Permanente o en las Comisiones Técnicas que se creasen en cada caso.

- *Galicia*

La Consellería de Educación reguló las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional, de grado medio y de grado superior, para aquellos aspirantes que carecieran de las titulaciones precisas para cursar las enseñanzas correspondientes (*Orden 1.4.2002; D.O. Galicia 12.4.2002*). Dichas pruebas debían ser convocadas al menos una vez al año.

De la evaluación de las pruebas debía responsabilizarse un tribunal único para toda la Comunidad Autónoma, nombrado por la Administración

educativa y compuesto por un presidente, inspector o director de centro, y un coordinador-corrector por cada área o materia evaluable.

El contenido de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio debía tomar como referencia los vigentes currículos oficiales de la Educación Secundaria Obligatoria y valorar los conocimientos y habilidades para cursar con aprovechamiento los nuevos estudios. Esta prueba constaba de dos partes: Primera Parte de contenidos de tipo sociocultural. Y Segunda Parte de contenidos de carácter científico-tecnológico.

Los contenidos de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior se debían adecuar a los currículos de las correspondientes modalidades de Bachillerato, constanding dicha prueba de dos partes: a) Parte general y b) Parte específica. La parte general tenía que acreditar la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato. En la parte específica debían evaluarse las capacidades respecto al campo profesional correspondiente al ciclo formativo al que se pretendía acceder.

Por otra parte, la Comunidad de Galicia reguló la admisión del alumnado en los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional específica, en centros sostenidos con fondos públicos (*Orden 12.4.2002; D.O. Galicia 29.4.2002*). Para los alumnos que accedieran de forma directa a estos ciclos se reservaba el 80% de las plazas y el 20% restante correspondía a los alumnos sin titulación, que accedieran mediante la superación de la prueba específica.

En la admisión del alumnado de acceso directo en los centros sostenidos con fondos públicos a las enseñanzas de ciclos formativos de grado superior, cuando no existan plazas suficientes, debían sucesivamente los siguientes criterios de prioridad:

- a) Haber superado alguna de las modalidades de Bachillerato, COU o Bachillerato Experimental, que se determinan para cada ciclo formativo.
- b) Haber superado alguna de las modalidades de Bachillerato, COU o Bachillerato Experimental, distintas de las establecidas en el apartado anterior.
- c) Estar en posesión del título de técnico especialista, técnico superior o equivalente.
- d) Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

Dentro de cada uno de los grupos antes indicados el orden de admisión en los ciclos formativos de grado superior debía establecerse según los siguientes criterios por orden de prioridad:

- a) Mayor nota media en el expediente académico.
- b) Haber superado las materias de Bachillerato que se indicaba en la Orden.
- c) Mayor nota o mayor nota media, en su caso, en la materia o materias indicadas en el anterior apartado anterior.
- d) Sorteo que será efectuado ante la comisión autonómica de escolarización.

Por su parte, en el caso de que el número de solicitantes de acceso mediante prueba supere el número de plazas disponibles, para determinar los admitidos se aplicará el criterio basado en la mayor puntuación en la calificación de la prueba de acceso y, en caso de empate, se llevará a cabo un sorteo ante la comisión autonómica de escolarización, órgano éste que coordinará en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma los distintos procesos de admisión, que serán resueltos por la dirección de los centros docentes.

Por lo que respecta a la Formación Profesional, en sus distintos subsistemas, el Plan Gallego de Formación Profesional, elaborado en el seno del Consejo Gallego de Formación Profesional, contemplaba la actuación coordinada de los diversos sectores productivos implicados en este campo. Así, la Orden 263/2002, de 30 de julio (D.O. Galicia 23.8.2002) creó las Comisiones sectoriales de Cualificación y Formación Profesional y las Comisiones de Estándares Profesionales.

Las Comisiones Sectoriales de Cualificación y Formación Profesional serán creadas a propuesta del Consejo Gallego de Formación Profesional y actuarán como órganos colegiados de carácter consultivo y de asesoramiento del Consejo Gallego de Formación Profesional y demás órganos con competencia en formación profesional, en los ámbitos de cualificación profesional en el sector.

Por su parte, las Comisiones de Estándares Profesionales serán creadas a propuesta del Consejo Gallego de Formación Profesional y actuarán como órganos colegiados de carácter consultivo y de análisis de procesos productivos del sector correspondiente, con el fin de detectar las necesidades relacionadas con las competencias y cualificaciones profesionales del sector.

En ambos casos, las citadas Comisiones tendrán una composición en la que estén presentes la Administración educativa y del resto de Departamentos, las organizaciones sindicales y patronales.

Asimismo, se procedió a la creación del Comité Interdepartamental de las Calificaciones y la Formación Profesional, que actuará como órgano colegiado de fomento y coordinación de las actuaciones que en dicha materia realicen los diversos departamentos de la Xunta de Galicia. La Comisión Permanente de Directores Generales actuará como órgano colegiado de asistencia al Comité Interdepartamental de las Calificaciones y Formación Profesional y estará integrado por los direcciones generales de las Consellerías representadas en el Comité Interdepartamental (*Orden 262/2002, de 30 de julio; D.O. Galicia 22.8.2002*).

- *Madrid (Comunidad de)*

La Comunidad de Madrid aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid (*Orden 3616/2002, de 25 de julio; B.O. Comunidad de Madrid 8.8.2002*). El mismo quedaba configurado como órgano consultivo y de asesoramiento al Gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de Formación Profesional, adscrito, alternativamente y por períodos anuales, a las Consejerías de Educación y de Trabajo, pudiendo actuar, según los casos, en Pleno, Comisión Permanente y Comisiones de Trabajo.

- *Navarra*

El *Instituto Navarro de las Cualificaciones*, creado por el Decreto Foral 85/2002, de 22 de abril, fue regulado por la Comunidad Foral en el ámbito temporal que se viene examinando (*Decreto Foral 104/2002, de 20 de mayo; B.O. Navarra 19.6.2002*). Dicho organismo se configura como el órgano técnico encargado del establecimiento de directrices relacionadas con la gestión, desarrollo e innovación de las cualificaciones profesionales. El *Instituto Navarro de las Cualificaciones*, dependerá orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación y Cultura.

El referido Instituto forma parte de las unidades operativas que deben poner en práctica el Plan navarro para el desarrollo de la Formación Profesional, el cual fue aprobado mediante Acuerdo de Gobierno el día 26 de

diciembre de 2001, el cual posee importantes conexiones con el Segundo Programa Nacional de Formación Profesional, aprobado por el Consejo de Ministros el 13 de marzo de 1998. Las unidades que deberán ejecutar dicho Plan se completan con la red de centros de formación profesional, la *Agencia de Certificación Laboral de la Competencia* y las unidades de información y orientación de los centros de formación.

Por otra parte, en el ámbito curricular de la Formación Profesional, la Comunidad de Navarra aprobó el currículo del ciclo formativo de grado superior, correspondiente al título de Técnico Superior en Higiene Bucodental (*Decreto Foral 278/2001, de 1 de octubre; B.O. Navarra 18.2.2002*). Asimismo, se procedió a la modificación del currículo del ciclo formativo de grado medio conducente al título de Técnico en Impresión de Artes Gráficas, introduciendo novedades referentes a determinados módulos, las especialidades del profesorado que podía impartir los mismos y los requisitos mínimos de espacios e instalaciones.

- *País Vasco*

El Departamento de Educación reguló la prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio para los alumnos que se hallen matriculados en el segundo curso de un programa de Iniciación Profesional (*Orden 11.12.2001; BO País Vasco 16.1.2002*).

La prueba correspondiente podrá ser convocada anualmente por la Administración educativa, para cuya realización se constituirán los tribunales pertinentes. El contenido tomará como referencia los objetivos generales de las áreas de la Educación Secundaria Obligatoria y valorará los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento la Formación Profesional Específica de Grado Medio. Los contenidos de la prueba se agruparán en dos partes: Socio-lingüística y Científico-tecnológica. La prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio será única, independientemente del ciclo formativo al que se quiera acceder.

- *Rioja (La)*

En el ámbito referido a las enseñanzas deportivas, la Comunidad de La Rioja estableció los currículos y las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico

Deportivo Superior de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala (*Orden 27/2002, de 22 de mayo; B.O. La Rioja 28.5.2002*).

De acuerdo con la normativa general aplicable a escala estatal, estas enseñanzas eran calificadas como de régimen especial, con una estructura modular, similar a la existente en el campo de la Formación Profesional específica.

También relacionado con las enseñanzas de técnicos deportivos, la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes reguló los procedimientos para la concesión, modificación y extinción de la autorización administrativa necesaria para la apertura y funcionamiento de centros privados que impartieran las enseñanzas de técnicos deportivos (*Orden 25/2002, de 22 de mayo; B.O. La Rioja 28.5.2002*). En la Orden se abordaban los diversos aspectos referidos a la tramitación de los procedimientos de autorización, así como los requisitos de instalaciones y profesorado que debían reunir los centros privados que impartieran estas enseñanzas.

Por lo que respecta a la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar enseñanzas de grado superior, la autoridad administrativa aprobó la Resolución de 18 de marzo de 2002 (*B.O. La Rioja 28.3.2002*).

Los criterios de admisión en los centros, cuando no existieran plazas suficientes para atender todas las solicitudes se fijaban de la siguiente forma, según la titulación académica de los aspirantes.

1. Quienes posean el Título de Bachiller (LOGSE). Dentro de este grupo la solicitudes se ordenarán atendiendo a las siguientes prioridades:

- a. Haber aprobado en el curso académico 2001/2002 el 2º curso de Bachillerato, de acuerdo al itinerario, tanto de modalidad como de asignaturas, que aparecía como Anexo en la Resolución.
- b. Haber cursado alguna de las modalidades de Bachillerato que, para cada Ciclo Formativo, aparecen relacionadas en la Resolución.
- c. Haber cursado las materias de Bachillerato que, para cada Ciclo Formativo, figuraban en la Resolución.

d. La nota media del expediente académico del alumno correspondiente a los estudios de Bachillerato.

2. Quienes acreditasen haber superado el Curso de Orientación Universitaria o el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental. Dentro de este grupo las solicitudes se ordenaban atendiendo a las siguientes prioridades:

a. Haber cursado las correspondientes opciones del Curso de Orientación Universitaria que, para cada Ciclo Formativo, aparecían relacionadas en el anexo de la Resolución.

b. La nota media del expediente académico del alumno correspondiente a los estudios de BUP y COU o Bachillerato Experimental.

3. Quienes estuvieran en posesión del Título de Técnico Especialista o equivalente a efectos académicos.

4. Quienes estuvieran en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

En la Resolución se reservaba asimismo el 20% de las plazas para aquellos alumnos que, careciendo de la titulación correspondiente, hubieran superado las pruebas de acceso convocadas al efecto.

Finalmente, la Comunidad de La Rioja aprobó instrucciones sobre la convocatoria y realización de pruebas extraordinarias de evaluación para concluir estudios conducentes a la obtención de Título de Técnico Especialista (*Resolución 527/2002, de 12 de marzo; B.O. La Rioja 23.3.2002*). Dichas pruebas se realizarán hasta el curso académico 2004/2005 en dos convocatorias anuales y en ellas podrán tomar parte quienes hubieran estado escolarizadas en Formación Profesional de Segundo Grado. Los alumnos deberán superar únicamente aquellas materias del plan que se extingue que no hubieran superado con anterioridad.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas al establecimiento de un programa de seguimiento de los alumnos que finalizan los estudios en lo que respecta a su inserción en el mundo laboral, para que los mapas de la FP puedan responder a las necesidades reales del mercado laboral.

1.7 Las Enseñanzas de Idiomas

Aspectos generales

Las enseñanzas de idiomas en nuestro sistema educativo se canalizan a través de dos vías complementarias. En primer término las enseñanzas de idiomas son impartidas en los distintos niveles y etapas de las enseñanzas de régimen general. En segundo lugar, estas enseñanzas de idiomas constituyen asimismo enseñanzas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

La enseñanza de las lenguas extranjeras comienza en el segundo ciclo de la Educación Primaria, si bien la práctica totalidad de las Administraciones educativas desarrollan experiencias tendentes a extender estas enseñanzas a los últimos cursos de la Educación Infantil y al primer ciclo de la Educación Primaria.

En la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria las *Lenguas extranjeras* constituyen un área impartida en todos los cursos académicos. Asimismo, con carácter optativo los alumnos podrán seguir las enseñanzas de una *Segunda Lengua Extranjera* a lo largo de toda la etapa. Por lo que respecta al Bachillerato, la *Lengua Extranjera* es una materia común que será impartida a todo el alumnado. También con carácter opcional existe la posibilidad de cursar una *Segunda Lengua Extranjera*.

En los ciclos de Formación Profesional las enseñanzas de idiomas no se encuentran generalizadas en todos los ciclos. No obstante, en determinados ciclos formativos que por su naturaleza lo exijan, se incluye asimismo un módulo de lengua extranjera.

Como se ha indicado, además de la enseñanza de lenguas extranjeras en el régimen general del sistema educativo, las Escuelas Oficiales de Idiomas imparten sus enseñanzas de régimen especial. En estas Escuelas, dichas enseñanzas se organizan en dos niveles (*Ley 29/1981, de 24 de junio; Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre; Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre*).

En el primer nivel se intenta proporcionar a los alumnos los conocimientos de la lengua elegida en su comprensión y expresión oral y escrita. Consta de cinco cursos académicos, integrando los tres primeros el

ciclo elemental y los dos últimos cursos del ciclo superior. Tras la superación de los cursos correspondientes los alumnos reciben el certificado de aptitud en el idioma cursado.

El segundo nivel de enseñanza se encamina al ejercicio de las profesiones de traductor, intérprete o aquellas otras que se fundamenten en el dominio de una lengua y que sea aprobada por el Gobierno. Los alumnos que superen este nivel de enseñanza reciben el título profesional en el idioma de que se trate, que es equivalente al título de Diplomado universitario.

En el Anteproyecto de Ley Orgánica de Calidad en la Educación, dictaminado por este Consejo Escolar del Estado durante el curso objeto de este Informe, la estructura básica de las enseñanzas de idiomas en las Escuelas Oficiales de Idiomas quedaba conformada de acuerdo con tres niveles: básico, intermedio y avanzado. Los aspirantes a ingresar en las Escuelas Oficiales de Idiomas debían haber cursado los dos primeros años académicos de la ESO o enseñanzas equivalentes. Teniendo en consideración que el texto legislativo final fue publicado en el ámbito temporal del curso 2002/2003, el desarrollo pormenorizado de la regulación de las enseñanzas de idiomas será efectuado en el Informe de este Consejo correspondiente a dicho curso.

El Consejo Escolar del Estado considera necesario que las lenguas que se hablan en el Estado puedan ser conocidas y estudiadas por cualquier ciudadano o ciudadana del mismo, por lo que insta al MECD y a las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas para que tomen las medidas tendentes a la consecución de este objetivo.

El Consejo Escolar del Estado insta, con este mismo objetivo, a las Administraciones educativas a que se amplíe de forma considerable la oferta de estudios de los idiomas estatales distintos al castellano en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

[Voto particular n° 35]

Datos numéricos generales

Según se desprende de los datos avance de las *Estadísticas de la Educación en España*, en el curso 2001/2002, el número de Escuelas Oficiales de Idiomas que estuvieron en funcionamiento en todo el ámbito del Estado se elevó a 199, con un incremento de 8 Escuelas con respecto al curso anterior.

En las Escuelas antes referidas recibieron enseñanzas un total de 306.393 alumnos, lo que supuso un descenso de -10.214 alumnos con respecto a los datos avance de alumnado correspondientes al curso precedente.

El profesorado que impartió enseñanzas en las Escuelas Oficiales de Idiomas ascendió a 3.563 docente, lo que supuso un incremento de 238 profesores con respecto a los datos avance del curso anterior.

En la tabla siguiente se detallan los datos anteriores, pormenorizados por Comunidades y Ciudades Autónomas del Estado.

**ENSEÑANZAS DE IDIOMAS - CENTROS, PROFESORADO Y ALUMNADO
CURSO 2001/2002.**

<i>Ámbito Territorial</i>	<i>Nº Escuelas Oficiales de Idiomas</i>	<i>Profesorado</i>	<i>Alumnado</i>
Andalucía	22	280	25.500
Aragón	20	178	16.136
Asturias (Principado)	7	122	11.792
Baleares (Islas)	9	87	7.262
Canarias	24	201	24.919
Cantabria	3	64	6.479
Castilla y León	14	319	30.067
Castilla-La Mancha	13	263	13.638
Cataluña	12	362	28.037
C. Valenciana	10	368	32.190
Extremadura	9	111	6.590
Galicia	10	281	22.082
Madrid	25	468	45.350
Murcia (Región)	6	88	9.373
Navarra	3	81	5.566
País Vasco	8	232	15.825
Rioja (La)	2	35	3.584
Ceuta	1	11	901
Melilla	1	12	1.102
Total	199	3.563	306.393

[Voto particular nº 36]

Ayudas para la realización de cursos de idiomas en el extranjero

Para la realización de cursos de idiomas en el extranjero, durante el verano de 2001, en las modalidades de francés, inglés o alemán, fueron convocadas las correspondientes ayudas económicas en el curso anterior (*Orden 16.2.2001; BOE 23.2.2001*). La publicación de la concesión de tales ayudas se llevó a cabo al iniciarse el curso 2001/2002, aunque la resolución correspondiente había sido aprobada el 30 de mayo de 2001 (*Resolución 20.8.2001; BOE 24.9.2001*).

Ayudas para la realización de cursos de Inglés en Gran Bretaña e Irlanda

Asimismo, los beneficiarios de las ayudas económicas para llevar a cabo cursos de Inglés en Gran Bretaña e Irlanda, cuya convocatoria había sido publicada y resuelta en las mismas fechas reseñadas en el párrafo anterior, se publicaron en su integridad a comienzos del curso que se examina (*Resolución 20.8.2001; BOE 25.9.2001*).

Para la realización de cursos de Lengua Inglesa en centros de Gran Bretaña e Irlanda, durante cuatro semanas en los meses de julio o agosto de 2002 se convocaron también 2.750 ayudas económicas, que ascendían a un máximo de 1.360 euros (*Resolución 1.2.2002; BOE 19.2.2002*). Podían acceder a estas ayudas aquellos alumnos de centros españoles que no superasen la edad de 20 años, tuviesen la condición de becarios en la convocatoria general de becas efectuada por el Ministerio o el Gobierno Vasco y que durante el curso 2001/2002 estuviesen matriculados en Bachillerato o ciclos formativos de grado medio o superior, o enseñanzas equivalentes.

Ayudas para la realización de cursos de Francés en Francia

La publicación de los beneficiarios de las ayudas económicas para realizar un curso de Francés en Francia, durante el verano de 2001, se llevó a cabo al comenzar el curso objeto de este Informe (*Resolución 20.8.2001; BOE 26.9.2001*). La correspondiente convocatoria, que tuvo lugar en la misma fecha citada en los párrafos anteriores, había sido también resuelta el 23 de mayo de 2001.

Ayudas para colonias de vacaciones destinadas al aprendizaje del Inglés

En el curso 2000/2001 se publicó la convocatoria de ayudas para participar en colonias de vacaciones que tenían por objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, durante el verano de 2001. La convocatoria se resolvió el 23 de mayo de 2001 y a comienzo del curso que examinamos fue publicada la relación de alumnos que habían resultado beneficiarios de las referidas ayudas (*Resolución 20.8.2001; 26.9.2001*).

Por su parte, fueron convocadas asimismo ayudas para participar en colonias de vacaciones dirigidas al aprendizaje del *Inglés*, durante dos semanas, a desarrollarse en el verano de 2002 (*Resolución 12.2.2002; BOE 2.3.2002*). Podían optar a estas ayudas los alumnos que en el curso 2001/2002 hubieran cursado enseñanzas del último ciclo de Educación Primaria o primer curso de *ESO*.

El número de ayudas se elevaba a 700, por un importe de 360 euros, a las que podían acceder los alumnos beneficiarios de ayudas para la adquisición de libros y material didáctico realizadas por las Administraciones educativas, y 100 ayudas por importe de 60 euros, para los que sin estar incluidos en los colectivos anteriores cursasen enseñanzas en centros sostenidos con fondos públicos. Los alumnos del primer grupo citado podían recibir también ayudas para el transporte hasta las instalaciones correspondientes.

Ayudas para la realización de un curso de Inglés Técnico en Gran Bretaña

Como en los casos anteriores, al inicio del curso que se examina se publicó la relación de alumnos que habían resultado beneficiarios de las ayudas económicas convocadas y resueltas en las mismas fechas referidas en los apartados anteriores (*Resolución 20.8.2001; BOE 26.9.2001*).

La convocatoria correspondiente al curso objeto de este Informe, para la realización de cursos de Inglés Técnico en distintos centros de Gran Bretaña e Irlanda de seis semanas de duración, durante los meses de julio y agosto de 2002 se efectuó el 1 de febrero de 2002 (*BOE 19.2.2002*). El número de ayudas convocadas se elevó a 115, de las que 60 ayudas de hasta 2.130 euros se destinaban a alumnos que tuvieran la condición de becarios de la convocatoria general realizada por el Ministerio o por el Gobierno Vasco, y 55

ayudas de hasta 863 euros tenían como destinatarios alumnos que no gozasen de la condición de becarios y que cursaran estudios en centros sostenidos con fondos públicos.

Podían acceder a estas ayudas los alumnos que durante el curso 2001/2002 estuvieran matriculados en el último curso de Formación Profesional de Segundo Grado en las ramas Administrativa y Comercial, y de Hostelería y Turismo, o bien en un ciclo formativo de Grado Superior de las familias profesionales de Administración, Comercio y Marketing y de Hostelería y Turismo.

Sello Europeo 2001 a iniciativas innovadoras en la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras

El "Sello Europeo" se concede anualmente a aquellas iniciativas seleccionadas en cada uno de los Estados de la Unión Europea, con el propósito de que sirva de estímulo a la elaboración y difusión de iniciativas en la enseñanza y aprendizaje de las lenguas extranjeras. En el curso anterior el Ministerio convocó la edición correspondiente al año 2001, la cual fue resuelta mediante la Orden de 21 de noviembre de 2001 (BOE 5.12.2001), concediéndose el "Sello Europeo" a cuatro candidaturas presentadas en la convocatoria.

El Ministerio llevó a cabo asimismo la oportuna convocatoria en su edición del año 2002 (Orden ECD/607/2002; BOE 20.3.2002). Podían optar al "Sello Europeo" las instituciones u organismos educativos y de formación, las autoridades locales y regionales y las asociaciones o agentes socioeconómicos que estuvieran desarrollando iniciativas para promocionar la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas oficiales de la Unión Europea, en cualquier etapa de la educación, con independencia de la edad de los estudiantes y del tipo de centro. La iniciativa obtenía el primer premio, retribuido con 3.000 euros.

Premios Nacionales "Año Europeo de las Lenguas Extranjeras, 2001"

La convocatoria de los Premios Nacionales del "Año Europeo de las Lenguas Extranjeras", en su edición del año 2001 (Resolución 30.5.2001; BOE 14.6.2001) fue resuelta el 11 de diciembre de 2001 (BOE 17.1.2002),

concediéndose tres premios a diversos trabajos por importes de 1.000.000ptas, 750.000 ptas y 250.000 ptas. respectivamente.

Informe del INCE. Evaluación de la enseñanza y el aprendizaje de la Lengua Inglesa

Este estudio se inició en el periodo 1999-2000 con la Evaluación de la enseñanza y el aprendizaje de la lengua inglesa en el sexto curso de la Educación Primaria (alumnos de 12 años). La segunda fase, centrada en la Educación Secundaria Obligatoria, concretamente, en los cursos segundo (alumnos de 14 años) y cuarto (alumnos de 16 años) de esta etapa, se desarrolló en el curso 2000-2001.

En la primavera de 2002 se publicó el *Avance de resultados* de la segunda fase de este estudio cuyo objetivo es conocer y valorar las capacidades básicas alcanzadas por los alumnos de segundo y cuarto curso de *ESO*, en los cuatro bloques de contenidos que constituyen el currículo del área de lengua inglesa en esta etapa: usos y formas de la comunicación oral, usos y formas de la comunicación escrita, reflexión sistemática sobre la lengua y su aprendizaje, y aspectos socioculturales.

En el estudio se incluyen los resultados del rendimiento de los alumnos expresados en porcentajes medios de aciertos y también datos sobre el rendimiento de los alumnos desagregados por la edad de comienzo del aprendizaje de la lengua inglesa, realización de actividades extraescolares de inglés, sexo, nivel de estudios de los padres y titularidad de los centros.

En la tabla siguiente se presentan los resultados globales en ambos cursos:

2º ESO		4º ESO	
Media global	48%	Media global	49%
<i>Comprensión oral</i>	56%	<i>Comprensión oral</i>	66%
<i>Comprensión escrita</i>	47%	<i>Comprensión escrita</i>	51%
<i>Expresión escrita</i>	34%	<i>Expresión escrita</i>	39%
<i>Reflexión sobre la lengua</i>	44%	<i>Reflexión sobre la lengua</i>	37%
<i>Aspectos socioculturales</i>	59%	<i>Aspectos socioculturales</i>	40%

Los resultados de la evaluación de la expresión oral no se pueden expresar en porcentajes de aciertos ni se pueden comparar con los resultados globales en las otras destrezas y contenidos. Resulta interesante destacar algunos datos sobre el rendimiento global de los alumnos en función de determinadas variables, como se ha dicho anteriormente, expresados en porcentajes medios de aciertos:

Edad de comienzo del aprendizaje de la lengua inglesa

En ambos cursos, son los alumnos que comienzan el aprendizaje de la lengua extranjera "antes de los seis años" los que obtienen los mejores resultados: 59% en 2º de ESO y 62% en 4º, muy por encima de la media global de la prueba en los dos cursos.

Realización de actividades extraescolares de inglés

El porcentaje medio de aciertos de los alumnos que realizan alguna actividad relacionada con el aprendizaje de la lengua inglesa fuera del horario escolar es de 57% en 2º de ESO y 55% en 4º, frente al 43% y 45%, respectivamente de los alumnos que no realizan ninguna actividad extraescolar de inglés.

Nivel de estudios de los padres

Tanto en 2º como en 4º de ESO, los alumnos cuyos padres no tienen estudios o sólo tienen estudios primarios obtienen resultados por debajo de la media global de la prueba (48% y 49%, respectivamente). Por el contrario, aquellos alumnos cuyos padres poseen estudios de secundaria o universitarios obtienen resultados superiores a esa misma media global.

Comunidades Autónomas

- Andalucía

En el curso objeto del Informe esta Comunidad Autónoma procedió a establecer el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas (*Decreto 55/2002, de 19 de febrero; BOJA 26.2.2002*).

Según se indicaba en la norma, se pretendía que las Escuelas Oficiales de Idiomas, dentro del marco de autonomía pedagógica que reconocen las Leyes Orgánicas, adoptasen un modelo de organización y funcionamiento que permitiera dar respuesta a las características del alumnado, favoreciendo la participación de los distintos sectores que constituyen su comunidad escolar.

Asimismo, se completa la regulación ya iniciada con el Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios, a fin de establecer un marco normativo lo suficientemente abierto que permita a las Escuelas Oficiales de Idiomas disponer de autonomía para definir su modelo de gestión organizativa y pedagógica.

La construcción de una Europa más social supone, entre otras muchas cosas, la movilidad de las personas por los distintos países que la componen, lo que exige a la ciudadanía el dominio de otras lenguas distintas a la propia. El Consejo Escolar del Estado, consciente de que el conocimiento de idiomas facilitará la vida en un futuro inmediato a todas las personas, recomienda a las Administraciones educativas a que se planteen como objetivo a conseguir que todo el alumnado domine un idioma extranjero y conozca otro, al acabar la etapa de escolarización obligatoria.

El Consejo Escolar del Estado se reitera en las recomendaciones formuladas en el Informe anterior y en especial en la exigencia al conjunto de las Administraciones educativas de que impulsen un Plan de mejora de la calidad de la enseñanza de las lenguas extranjeras.

1.8 Las Enseñanzas Artísticas

Aspectos generales

Las enseñanzas artísticas, junto con las enseñanzas de idiomas, y las enseñanzas deportivas, conforman las enseñanzas de régimen especial de nuestro sistema educativo. En el ámbito de las enseñanzas artísticas se incluyen las de música, danza, arte dramático y artes plásticas y diseño.

La LOGSE organizaba las enseñanzas de Música y Danza en tres grados distintos: grado elemental, con cuatro años de duración, grado medio, con seis cursos divididos en tres ciclos de dos cursos cada uno, y grado superior, que comprende un único ciclo de cuatro o cinco cursos académicos, según las especialidades.

Para acceder a las enseñanzas de grado medio de Música y Danza será necesario superar una prueba específica. El acceso al grado superior exigirá contar con el título de Bachiller y superar asimismo una prueba específica de acceso, y el título que se obtiene al finalizar el mismo equivale, a todos los efectos, al título de Licenciado Universitario.

Por lo que respecta a las enseñanzas de Arte Dramático, las mismas se organizan en un único ciclo superior, cuya aprobación otorga el derecho al título Superior de Arte Dramático, que equivale a todos los efectos al título de Licenciado Universitario.

Las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño comprenden ciclos formativos de grado medio y superior, de organización modular similar a la existente en la Formación Profesional específica, según las diversas familias profesionales existentes, para acceder a los cuales será necesario contar con el título de Graduado en Educación Secundaria o de Bachiller y superar las pruebas específicas que se determinen en cada caso.

Dentro de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño se debe realizar una mención específica a la especialidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, que tienen consideración de estudios superiores equivalentes a todos los efectos al título de Diplomado Universitario. Gozan también de dicha condición las enseñanzas superiores de Diseño, Cerámica y de Vidrio. Se accede a estas enseñanzas mediante el título de Bachiller y la superación de una prueba específica.

Datos numéricos generales

Durante el curso 2001/2002, un total de 88 centros públicos y 21 centros privados impartieron enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, un centro más en cada caso que en el curso anterior. Los estudios superiores de Diseño fueron impartidos en 3 centros públicos y 2 centros privados, mientras que en el curso precedente estas enseñanzas sólo habían sido impartidas en 3 centros públicos. Los estudios superiores de Cerámica sólo fueron impartidos en 1 centro público. Finalmente, los estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales se impartieron en cuatro centros públicos, los mismos que en el curso precedente.

CENTROS DE ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO – CURSO 2001/2002

Ámbito	Escuelas de Arte		Estudios Superiores de Diseño		Estudios Superiores de Cerámica	Conservación y Restauración
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Públicos
Andalucía	16	1	0	0	0	0
Aragón	3	0	2	1	0	1
Asturias (Principado)	1	0	0	0	0	0
Baleares (Islas)	3	0	1	1	0	0
Canarias	4	0	0	0	0	0
Cantabria	0	2	0	0	0	0
Castilla y León	9	0	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	4	0	0	0	0	0
Cataluña	24	7	0	0	0	1
C. Valenciana	6	2	0	0	1	0
Extremadura	1	0	0	0	0	0
Galicia	4	2	0	0	0	1
Madrid	7	0	0	0	0	1
Murcia (Región)	1	0	0	0	0	0
Navarra	2	0	0	0	0	0
País Vasco	1	7	0	0	0	0
Rioja (La)	1	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0
Melilla	1	0	0	0	0	0
Total	88	21	3	2	1	4

Nota: Hay que tener en consideración que le número total de centros educativos no es el resultante de la suma aritmética de los datos que se reflejan en la tabla, puesto que un mismo centro educativo puede impartir varios niveles o etapas educativas.

El Consejo Escolar del Estado destaca que los estudios superiores de Conservación y Restauración, de Diseño y Cerámica están ubicados en pocos

centros. Se insta a las Administraciones educativas a que promuevan estos estudios.

[Voto particular nº 37]

El profesorado que impartió enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño en las Escuelas de Arte fue de 3.046 docentes, de los que 2.784 lo hicieron en centros públicos y 262 en centros privados. Con respecto a los datos avance del curso precedente se observa una disminución de 112 docentes en todo el ámbito del Estado, 69 en centros públicos y 43 en centros privados.

Por lo que se refiere al profesorado que impartió enseñanzas de los estudios superiores de Diseño, en el curso 2001/2002 su número se elevó a 87 docentes, 37 más que en el curso anterior. Un total de 63 profesores prestaron servicios en centros públicos, con un aumento de 13 profesores respecto a los datos avance del curso anterior, y 24 en centros privados, con un incremento de 24 efectivos con relación al curso precedente.

Las enseñanzas superiores de Cerámica corrieron a cargo de 36 profesores en el centro público existente en la Comunidad Autónoma Valenciana.

Por último, las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales fueron impartidas por 74 docentes, todos ellos en centros públicos, lo que representa un incremento de 4 profesores con relación a los datos avance del curso anterior.

PROFESORADO EN CENTROS DE ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO – CURSO 2001/2002

Ámbito	Escuelas de Arte ⁽¹⁾		Estudios Superiores de Diseño		Estudios Superiores de Cerámica	Conservación y Restauración
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Públicos
Andalucía	465	3	0	0	0	0
Aragón	108	0	43	12	0	12
Asturias (Principado)	59	0	0	0	0	0
Baleares (Islas)	75	0	20	12	0	0
Canarias	214	0	0	0	0	0
Cantabria	0	19	0	0	0	0
Castilla y León	224	0	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	157	0	0	0	0	0
Cataluña	662	148	0	0	0	21
C. Valenciana	276	32	0	0	36	0
Extremadura	17	0	0	0	0	0

Ámbito	Escuelas de Arte ⁽¹⁾		Estudios Superiores de Diseño		Estudios Superiores de Cerámica	Conservación y Restauración
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Públicos
Galicia	129	17	0	0	0	15
Madrid	230	0	0	0	0	26
Murcia (Región)	40	0	0	0	0	0
Navarra	48	0	0	0	0	0
País Vasco	20	43	0	0	0	0
Rioja (La)	30	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0
Melilla	30	0	0	0	0	0
Total	2.784	262	63	24	36	74
Total	3.046		87		36	74

(1) No se incluye el profesorado de Escuelas de Arte que imparte exclusivamente Bachillerato de Artes.

En el curso 2001/2002, el número de alumnos que siguieron enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, según los planes de estudio anteriores a los derivados de la LOGSE, se elevó a 2.418, de los que 1.813 asistieron a centros públicos y 605 a centros privados. Dicha cifra supone un descenso total de 3.929 alumnos con respecto a los datos avance del curso precedente.

Los alumnos que cursaron enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, según los planes regulados de acuerdo con la LOGSE, fueron 17.505, de los que 3.337 cursaron ciclos formativos de grado medio y 14.168 de grado superior. Con respecto a los datos avance del curso precedente se aprecia un incremento de 2.453 alumnos.

Un total de 472 alumnos cursaron los estudios superiores de Diseño, lo que supuso un incremento de 334 alumnos con relación a los alumnos que figuraban en los datos avance del curso precedente.

Por lo que se refiere a los estudios superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, el alumnado matriculado en estas enseñanzas durante el curso se elevó a 441, con un incremento de 33 alumnos con respecto al curso anterior (*datos avance*).

Por último, los estudios superiores de Cerámica fueron seguidos por 83 alumnos.

**ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO/ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS -
CURSO 2001/2002**

Ámbito	Artes Aplicadas y Oficios Artísticos		Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño				Estudios Superiores de:			
	Centros Públicos	Centros Privados	Grado Medio		Grado Superior		Diseño		Cerámica	Conservación y Restauración
			Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Públicos
Andalucía	43	0	1.159	0	2.233	9	0	0	0	0
Aragón	0	0	43	0	473	0	138	22	0	58
Asturias (Principado)	0	0	0	0	313	0	0	0	0	0
Baleares (Islas)	0	0	54	0	240	0	48	14	0	0
Canarias	3	0	315	0	1.006	0	0	0	0	0
Cantabria	0	0	0	22	0	96	0	0	0	0
Castilla y León	0	0	352	0	759	0	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	0	0	148	0	306	0	0	0	0	0
Cataluña	776	315	677	3	3.415	420	0	0	0	125
C. Valenciana	902	190	68	0	1.019	188	250	0	83	0
Extremadura	0	0	13	0	69	0	0	0	0	0
Galicia	76	0	107	0	1.100	73	0	0	0	93
Madrid	0	0	120	0	1.512	0	0	0	0	165
Murcia (Región)	0	0	0	0	257	0	0	0	0	0
Navarra	0	0	46	0	186	0	0	0	0	0
País Vasco (1)	13	100	44	0	91	217	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	35	0	122	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	131	0	64	0	0	0	0	0
Total	1.813	605	3.312	25	13.165	1.003	436	36	83	441
Total	2.418		3.337		14.168		472		83	441

(1) Datos del curso 2000/2001.

Datos numéricos generales referidos a enseñanzas de Música, Danza y Arte Dramático

Por lo que se refiere a las enseñanzas de Música, en el curso 2001/2002 impartieron enseñanzas de grado elemental un total de 526 centros, enseñanzas de grado medio 235 y enseñanzas de grado superior 30 centros, tanto públicos como privados, según se detalla por territorios y tipo de centros en la tabla siguiente.

CENTROS DE ENSEÑANZAS DE MÚSICA - CURSO 2001/2002

Ámbito	Grado Elemental		Grado Medio		Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	67	5	11	2	4	0
Aragón	8	9	7	2	1	0
Asturias (Principado)	4	7	6	0	1	0
Baleares (Islas)	3	2	3	0	1	0
Canarias	3	3	2	2	4	0
Cantabria	2	1	2	0	0	0
Castilla y León	13	9	12	5	1	0
Castilla-La Mancha	11	1	9	0	1	0
Cataluña	99	54	10	1	1	1
Comunidad Valenciana	39	25	36	11	3	0
Extremadura	6	0	7	0	1	0
Galicia	30	13	26	9	2	1
Madrid	10	23	14	15	3	0
Murcia (Región)	2	7	3	1	1	0
Navarra	44	3	1	0	1	0
País Vasco	3	15	19	14	3	0
Rioja (La)	3	0	3	0	0	0
Ceuta	1	0	1	0	0	0
Melilla	1	0	1	0	0	0
Total	349	177	173	62	28	2
Total	526		235		30	

El alumnado que cursó estudios en el grado elemental de Música fue de 74.842, de los que 58.825 asistieron a centros públicos y 16.017 a centros

privados. En el grado medio estuvieron matriculados 44.000, de los que 38.788 recibieron enseñanzas en centros públicos y 5.212 en centros privados. Finalmente, en el grado superior se matricularon 7.437 alumnos, 6.635 en centros públicos y 802 en centros privados.

**ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS MUSICALES
CURSO 2001/2002**

Ámbito	Grado elemental		Grado Medio		Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	12.696	461	6.855	152	1.138	0
Aragón	1.511	355	1.013	75	273	0
Asturias (Principado)	541	318	1.000	0	252	0
Baleares (Islas)	648	73	425	0	112	0
Canarias	664	289	1.202	42	437	0
Cantabria	546	73	345	0	0	0
Castilla y León	2.766	571	2.153	327	241	0
Castilla-La Mancha	1.869	104	1.838	0	3	0
Cataluña	14.560	7.948	4.533	1.636	502	579
C. Valenciana	5.857	1.945	9.016	428	1.313	0
Extremadura	1.032	0	888	0	113	0
Galicia	3.687	807	2.514	732	357	223
Madrid	1.886	1.216	3.464	906	926	0
Murcia (Región)	865	387	1.047	97	349	0
Navarra	8.630	770	445	0	124	0
País Vasco	344	700	1.407	817	495	0
Rioja (La)	406	0	377	0	0	0
Ceuta	139	0	140	0	0	0
Melilla	178	0	126	0	0	0
Total	58.825	16.017	38.788	5.212	6.635	802
Total	74.842		44.000		7.437	

El número de profesores que impartió docencia a los alumnos antes referidos se elevó a 13.032 docentes, de los que 10.061 prestaron servicios en centros públicos y 2.971 en centros privados. Según se desprendía de los datos avance del curso anterior, el profesorado en aquel curso se elevó a 12.270 docentes, por lo que en el curso 2001/2002 se observa un incremento de 762 profesores en todo el ámbito del Estado.

**PROFESORADO EN CENTROS DE ENSEÑANZAS DE MÚSICA
CURSO 2001/2002**

Ámbito	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	1.510	61	1.571
Aragón	334	121	455
Asturias (Principado)	231	72	303
Baleares (Islas)	157	28	185
Canarias	205	39	244
Cantabria	84	12	96
Castilla y León	559	148	707
Castilla-La Mancha	441	16	457
Cataluña	2.362	1.210	3.572
C. Valenciana	1.324	381	1.705
Extremadura	207	0	207
Galicia	580	165	745
Madrid	760	372	1.132
Murcia (Región)	253	60	313
Navarra	581	40	621
País Vasco	345	246	591
Rioja (La)	82	0	82
Ceuta	22	0	22
Melilla	24	0	24
Total	10.061	2.971	13.032

Por lo que respecta a las enseñanzas de Danza, durante el curso 2001/2002 se impartieron enseñanzas del grado elemental en 117 centros públicos y privados, 5 centros menos que en el curso anterior (*datos avance*). El grado medio fue impartido en 29 centros, también con un descenso de 5 centros con respecto al curso anterior. Finalmente, las enseñanzas de Danza según los planes anteriores a los derivados de la LOGSE se impartieron en 2 centros, 18 centros menos que en el curso precedente.

CENTROS DE ENSEÑANZAS DE DANZA – CURSO 2001/2002 ⁽¹⁾

Ámbito	Grado elemental		Grado Medio		Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	6	3	6	2	0	0
Aragón	1	0	1	0	0	0
Asturias (Principado)	0	1	0	1	0	0
Baleares (Islas)	1	1	1	0	0	0
Canarias	0	1	0	0	0	0
Cantabria	0	7	0	1	0	0
Castilla y León	0	1	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	1	0	1	0	0	0
Cataluña	4	54	1	1	1	0
Comunidad Valenciana	7	11	4	3	0	0
Extremadura	0	0	0	0	0	0
Galicia	1	4	1	1	0	0
Madrid	2	4	2	1	1	0
Murcia (Región)	1	3	1	0	0	0
Navarra	1	0	1	0	0	0
País Vasco	1	1	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0
Total	26	91	19	10	2	0
Total	117		29		2	

(1) El Plan antiguo de estas enseñanzas todavía fue impartido en este curso en 2 centros públicos de la Comunidad de Madrid y en 1 centro privado de Cantabria.

El número de profesores que prestaron servicios en el curso 2001/2002 en los centros antes indicados se elevó a 950, de los que 528 eran de centros privados y 422 de centros públicos. Con respecto a los datos avance del curso precedente, se observa en el curso que se examina una disminución de 15 docentes, todos de centros públicos.

**PROFESORADO EN CENTROS DE ENSEÑANZAS DE DANZA
CURSO 2001/2002.**

Ámbito	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	151	19	170
Aragón	15	0	15
Asturias (Principado)	0	11	11
Baleares (Islas)	14	5	19
Canarias	0	3	3
Cantabria	0	19	19
Castilla y León	0	4	4
Castilla-La Mancha	12	0	12
Cataluña	66	235	301
C. Valenciana	106	85	191
Extremadura	0	0	0
Galicia	7	16	23
Madrid	86	13	99
Murcia (Región)	47	7	54
Navarra	19	0	19
País Vasco	5	5	10
Rioja (La)	0	0	0
Ceuta	0	0	0
Melilla	0	0	0
Total	528	422	950

El alumnado matriculado durante el curso en los centros de Danza fue de 12.089, en todos sus ciclos y planes de estudio. Con respecto al curso anterior (*datos avance*), en el curso 2001/2002 se observa un incremento de 190 alumnos. En la tabla siguiente se observa el reparto del alumnado en los distintos ciclos y tipos de centro, detallado territorialmente.

**ALUMNADO MATRICULADO EN ENSEÑANZAS DE DANZA
CURSO 2001/2002**

Ámbito	Grado elemental		Grado Medio		Grado Superior		Plan Antiguo	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	1.396	77	799	48	0	0	0	0
Aragón	65	0	28	0	0	0	0	0
Asturias (Principado)	0	47	0	62	0	0	0	0
Baleares (Islas)	72	26	32	0	0	0	0	0
Canarias	0	23	0	0	0	0	0	0
Cantabria	0	66	0	20	0	0	0	3
Castilla y León	0	27	0	0	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	49	0	24	0	0	0	0	0
Cataluña	229	5.779	178	35	22	0	0	0
C. Valenciana	487	199	467	82	0	0	0	0
Extremadura	0	0	0	0	0	0	0	0
Galicia	69	75	52	30	0	0	0	0
Madrid	267	53	302	44	24	0	187	0
Murcia (Región)	260	40	193	0	0	0	0	0
Navarra	62	0	23	0	0	0	0	0
País Vasco	51	15	0	0	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	3.007	6.427	2.098	321	46	0	187	3
Total	9.434		2.419		46		190	

Finalmente, se ofrecen los datos avance correspondientes a las enseñanzas de Arte Dramático, las cuales fueron impartidas durante el curso en 9 centros, igual número que en el curso precedente. A dichos centros asistieron un total de 1.481 alumnos, 31 alumnos más que en el curso anterior. Dichos alumnos fueron atendidos por un total de 384 profesores, lo que supuso un incremento de 26 docentes en relación con el curso precedente.

**CENTROS, ALUMNADO Y PROFESORADO DE ARTE DRAMÁTICO
CURSO 2001/2002**

Ámbito	CENTROS		ALUMNADO		PROFESORADO	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	3	0	507	0	78	0
Aragón	0	0	0	0	0	0
Asturias (Principado)	0	0	0	0	0	0
Baleares (Islas)	0	0	0	0	0	0
Canarias	0	2	0	83	0	59
Cantabria	0	0	0	0	0	0
Castilla y León	0	0	0	0	0	0
Castilla-La Mancha	0	0	0	0	0	0
Cataluña	1	0	259	0	125	0
C. Valenciana	1	0	90	0	21	0
Extremadura	0	0	0	0	0	0
Galicia	0	0	0	0	0	0
Madrid	1	0	351	0	64	0
Murcia (Región)	1	0	191	0	37	0
Navarra	0	0	0	0	0	0
País Vasco	0	0	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0
Total	7	2	1.398	83	325	59
Total	9		1.481		384	

Artes Plásticas y Diseño. Elementos básicos del proceso de evaluación

El Ministerio de Educación reguló los elementos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursen las enseñanzas superiores de Artes Plásticas y de Diseño previstas en la LOGSE (*Orden 25.10.2001; BOE 1.11.2001*).

En la citada norma se consideran documentos de evaluación los siguientes: el expediente académico personal, las actas de evaluación, la certificación académica oficial y el informe de evaluación individualizado. De los anteriores, se consideran documentos básicos la certificación académica

oficial y el informe de evaluación individualizado, al garantizar la movilidad de los alumnos entre los centros.

En cada curso debían realizarse dos convocatorias por cada asignatura del currículo, que tienen el carácter de convocatorias finales. El número máximo de convocatorias para superar cada asignatura quedaba fijado en cuatro, pudiendo las Administraciones educativas autorizar una nueva convocatoria con carácter excepcional y por causas justificadas. Para que un alumno pueda promocionar de curso, con asignaturas pendientes del curso anterior, en ningún caso el número de créditos de dichas asignaturas debía superar el 25% del total del curso.

Enseñanzas mínimas de especialidades instrumentales

El Gobierno aprobó la norma reguladora de los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las especialidades de *Gaita*, *Guitarra Flamenca* y de *Txistu*, así como los correspondientes al grado medio de *Flabiol y Tambori*, *Gaita*, *Guitarra Flamenca*, *Tenora*, *Tible* y *Txistu* (*Real Decreto 1463/2001, de 27 de diciembre; BOE 12.2.2002*).

De conformidad con las previsiones del artículo 4.3 de la *LOGSE*, las Administraciones educativas deberán aprobar los currículos correspondientes a las nuevas especialidades, de los que deberán formar parte necesariamente las enseñanzas mínimas que son aprobadas con el Real Decreto citado anteriormente.

Pruebas extraordinarias para la obtención de títulos anteriores a la LOGSE

El Gobierno aprobó la normativa por la que se establecían pruebas extraordinarias para la obtención de los Diplomas de la Escuela Superior de Canto y los títulos de las enseñanzas de Música, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y certificados de finalización de estudios de Danza, según los planes de estudio anteriores a los previstos en la *LOGSE* (*Real Decreto 409/2002, de 3 de mayo; BOE 28.5.2002*).

Las pruebas extraordinarias debían realizarse en un máximo de dos convocatorias anuales en los dos años académicos siguientes a la fecha de extinción de las enseñanzas conforme a los planes anteriores a los derivados de la *LOGSE*. Podían participar en ellas los alumnos que habiendo iniciado sus

estudios según los antiguos planes no los hubieran finalizado con anterioridad a la fecha de su extinción ni se hubieran incorporado a los nuevos planes de estudio.

Quienes se presentaran a estas pruebas extraordinarias debían superar el nivel exigido para el último curso de las asignaturas pendientes por las que se examinaban. Las pruebas correspondientes debían ser organizadas por la Administración Autonómica competente y realizadas en los centros públicos que se determinase en cada caso.

Incorporación a las enseñanzas del grado superior de Música y equivalencia de las enseñanzas de Música, Danza y Canto

Con aplicación en todo el ámbito del Estado, el Ministerio aprobó la incorporación al grado superior de Música de aquellos alumnos que procedieran de los planes de estudio anteriores a los previstos en la *LOGSE*, tanto de Música como de la Escuela Superior de Canto. En dichos casos, los alumnos podían incorporarse a un curso distinto del primero, mediante la realización de una prueba en la que demostrasen el nivel necesario al curso donde se pretendiera tal incorporación (*Real Decreto 706/2002, de 19 de julio; BOE 7.8.2002*).

Asimismo, se regulaba el cuadro de equivalencias, a efectos académicos, de determinadas asignaturas y cursos de los planes de estudios de Música, Danza y la Escuela Superior de Canto establecidos conforme a los planes de estudio previos a la *LOGSE* y los derivados de la referida Ley.

Para aquellas asignaturas que hubieran sido incorporadas en los currículos aprobados por las distintas Administraciones educativas, la norma creaba una Comisión específica en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, a fin de que propusiera los criterios y directrices que garantizaran la *homogeneidad de las convalidaciones que se efectuasen sobre dichas asignaturas*.

Comunidades Autónomas

▪ Andalucía

Por medio del Decreto 56/2002 de 19 de febrero de 2002 (*BOJA 5.3.2002*) se procedió a aprobar el currículo del Grado superior de las enseñanzas de Música.

La ordenación de las enseñanzas del grado superior que se articula tiene el objetivo de proporcionar una completa formación práctica, teórica y metodológica que garantice la cualificación profesional en los ámbitos relativos a la creación, la interpretación, la investigación y la docencia. Para ello, el Decreto establece una parte del tiempo lectivo global con el fin de que los Centros, en el ejercicio de su autonomía organizativa y pedagógica, determinen una oferta de asignaturas propias que garantice la eficacia de la formación que se persigue en cada especialidad. Además, el alumnado podrá completar su currículo con asignaturas de libre elección.

Del mismo modo, se establecen las directrices a partir de las cuales el alumnado deberá realizar una actividad académica que sirva como colofón a su carrera, especialmente significativa al término de este grado, por cuanto su superación confiere al alumno el derecho a la obtención del Título Superior de Música, equivalente, a todos los efectos, al de Licenciado Universitario.

Por último el Decreto desarrolla de manera específica las especialidades de Flamenco, en sus modalidades de Flamencología y Guitarra Flamenca, como fundamental en la enseñanza superior de Música en Andalucía.

En el campo de las Artes Plásticas, la Comunidad de Andalucía estableció durante el curso de referencia orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares y la organización de los ciclos formativos de las familias profesionales de Textiles Artísticos (*Orden de 14.9.2001; BOJA 23105.2001*) y Esmaltes Artísticos (*Orden de 14.9.2001; BOJA 23.10.2001*).

▪ Aragón

En el ámbito de esta Comunidad, cabe mencionar la regulación efectuada de las Escuelas de Música y Danza (*Decreto 183/2002, de 28 de mayo; BOA 12.6.2002*).

De acuerdo con el Decreto, las Escuelas de Música y Danza de titularidad pública en la Comunidad Autónoma aragonesa se crearán y desarrollarán a través de la iniciativa de la Administración Local. De acuerdo con la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo y su disposición Adicional 17.5, se adoptará el sistema de convenios para promover la creación de una red adecuada de Escuelas Municipales de Música y Danza, que constituirán la base de estas enseñanzas en Aragón.

Asimismo, el Decreto busca clarificar su denominación, mejorar la preparación del profesorado, adecuar los edificios a las necesidades pedagógicas de los alumnos y definir mejor los proyectos formativos a impartir en ellas.

Por otra parte, se estableció con carácter experimental el currículo del tercer curso y prorroga el carácter experimental del currículo de primer y segundo curso de las enseñanzas superiores de diseño a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley 1/1990, de 3-10-1990, de Ordenación General del Sistema Educativo en las especialidades de diseño gráfico, diseño de interiores y diseño de productos, así como las condiciones generales de acceso (*Orden 11.7.2002; BOA 2.8.2002*).

▪ *Asturias*

Dentro de las Artes Plásticas, esta Comunidad procedió a crear la Escuela Superior de Artes del Principado de Asturias, con sede en Avilés (*Decreto 27/2002, de 21 de febrero; BOPA 11.3.2002*). Se autoriza a dicha Escuela a impartir los estudios correspondientes a las especialidades de Diseño y Conservación y Restauración de Bienes Culturales

Asimismo en el ámbito temporal del Informe se creó la Escuela Superior de Arte Dramático del Principado de Asturias, con sede en Gijón (*Decreto 107/2002, de 1 de agosto; BOPA 23.8.2002*).

En la misma, se autorizó la implantación inicial de las siguientes enseñanzas:

- Especialidad de dirección de Escena y Dramaturgia: Opción a): Dirección de Escena.
- Especialidad de Interpretación: Opción a): Interpretación Textual.

Finalmente en este campo educativo ha de destacarse que mediante la Resolución de 5 de agosto de 2002 (*BOPA 24.8.2002*) se establecieron las bases que han de regir las convocatorias de pruebas extraordinarias para concluir los estudios conducentes a la obtención de los títulos de las enseñanzas de Música, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y certificados de finalización de estudios de Danza, correspondientes a los planes de estudio anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3-10-1990, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Las pruebas extraordinarias objeto de esta Resolución se realizarán en un máximo de dos convocatorias anuales en los dos años académicos siguientes a la fecha de extinción de las enseñanzas conforme a los antiguos planes de estudios.

▪ *Baleares*

El procedimiento para obtener el certificado del grado elemental de las enseñanzas de Música se estableció en la Orden de 17 de abril de 2002 (*BOIB 16.4.2002*).

De acuerdo con la Orden, tienen derecho a obtener el certificado del grado elemental de música las personas que superen con éxito los estudios correspondientes al último curso de grado elemental de una especialidad de música regulada en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, y que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Alumnos oficiales de grado elemental de los conservatorios profesionales del ámbito de las Islas Baleares.
- b) Alumnos oficiales de los centros privados autorizados de acuerdo con el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril.
- c) Alumnos oficiales de las escuelas reconocidas de acuerdo con el Decreto 37/1999.
- d) Personas que quieran obtener el certificado de grado elemental mediante prueba según el procedimiento regulado en esta Orden.

También en el campo artístico, se procedió a regular las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Profesor de Música regulado por

el Decreto 2618/1966, de 10-9-1966 y los certificados de finalización de los estudios de Danza, correspondientes a los planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (*Resolución 15.5.2002; BOIB 30.5.2002*).

Según la Resolución, durante los años 2002 y 2003 se realizarán dos pruebas extraordinarias. La primera durante el mes de junio y la segunda durante el mes de septiembre; celebrándose las pruebas en los Conservatorios Profesionales de Música y Danza de Palma, de Menorca, de Ibiza y Formentera.

Pueden inscribirse en las pruebas extraordinarias para la obtención del título de Profesor de Música los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Haber iniciado los estudios de grado medio de Música en las enseñanzas que se relacionan en el punto 3 del artículo 5 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
- b) También se pueden presentar los alumnos que tienen asignaturas pendientes de grado medio que se requieren para completar determinadas especialidades de grado superior.
- c) Los alumnos debían tener su expediente académico en el conservatorio profesional de Música y Danza en el que se inscriben para realizar las pruebas

Pueden inscribirse en las pruebas extraordinarias para la obtención de los certificados de finalización de los estudios de Danza los alumnos que cumplan el requisito de haber iniciado los estudios de Danza, de cualquier modalidad, antes de la entrada en vigor de la nueva ordenación del sistema educativo y tener asignaturas pendientes para completar el programa de estudios vigente en cada centro antes de la extinción de estas enseñanzas.

▪ *Cantabria*

La Comunidad de Cantabria procedió a regular la admisión de los alumnos en las enseñanzas de Música de los grados elemental y medio (*Orden 17.5.2002; BOC 28.5.2002*). La norma establecía los criterios de admisión, las pruebas a realizar y los tribunales y el procedimiento de adjudicación de plazas.

- *Castilla y León*

La Administración educativa reguló la celebración de las pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de las enseñanzas de grado medio correspondientes al plan de estudios del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

Podían realizar estas pruebas aquellas personas que, habiendo iniciado estudios de Grado Medio por el Plan de estudios regulado en el Decreto 2618/1966, tuvieran pendientes asignaturas de Grado Medio que fueran necesarias para la obtención de la titulación correspondiente y tuvieran su expediente académico en el curso 2001/2002 en los Conservatorios Profesionales de Música referidos en la Orden o en el Conservatorio Superior de Música de Salamanca.

Quedaban excluidos de la participación en las pruebas extraordinarias aquellos alumnos que se hubieran incorporado al nuevo Plan de estudios regulado en la LOGSE.

- *Castilla-La Mancha*

En el curso objeto del Informe se reguló la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza (*Decreto 30/2002, de 26 de febrero; DOCLM 1.3.2002*).

La norma consideraba el protagonismo a las Administraciones Locales imprescindible para el desarrollo de una red de Escuelas de Música y Danza de calidad que posibilitase el desarrollo de capacidades musicales y de la danza siguiendo enseñanzas no conducentes a títulos oficiales.

- *Cataluña*

En el campo de la Danza, se estableció la ordenación curricular de su grado superior y se reguló la prueba de acceso al mismo (*Decreto 76/2002, de 5 de marzo; DOGC 13.3.2002*).

El currículum de las enseñanzas superiores de Danza, que establece este Decreto, regula para Cataluña las especialidades relacionadas con la pedagogía y la coreografía correspondientes a ramas no comprendidas en la formación técnica del bailarín y bailarina, que es la finalidad del currículum de

los estudios de grado medio, establecido mediante el Decreto 84/2000, de 8 de febrero.

El currículo de grado superior de Danza parte de la consideración de dos grandes ámbitos, el de la docencia y el de la creación escénica, que comparten gran parte de los fundamentos teóricos y la investigación para conseguir la consolidación de la práctica profesional. A tal efecto en el Decreto se preveía el fomento de las relaciones entre los centros que impartan enseñanzas superiores de Danza y las Universidades y los centros superiores mediante convenios institucionales que aumentasen la oferta de estudios y que incentivasen la investigación.

En relación con los centros que imparten el grado superior de las enseñanzas de Música, se procedió a adecuar los requisitos mínimos de las instalaciones y las condiciones materiales de los ya existentes a la entrada en vigor del Real Decreto 389/1992, de 15 abril. (*Orden ENS/181/2002, de 27 de mayo; DOGC 4.6.2002*).

También en el curso objeto del Informe la Comunidad de Cataluña desarrolló la organización y la evaluación de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño (*Orden ENS/59/2002, de 4 de marzo (DOGC 12.3.2002)*).

- *Comunidad Valenciana*

En el curso 2001/2002, la Comunidad Valenciana aprobó el currículo de las enseñanzas de grado superior de Danza reguló la prueba de acceso a estos estudios (*Decreto 128/2002, de 30 de julio; D.O. Generalitat Valenciana 6.8.2002*). El currículo de los estudios de grado superior de Danza se estructuraban en cuatro cursos académicos y dos especialidades: a) Pedagogía de la Danza y b) Coreografía y Técnicas de Interpretación de la Danza.

Con efectos en el curso 2002/2003, la Comunidad reguló la organización de las enseñanzas superiores de Diseño en aquellos centros que fueran a impartir las mismas (*Resolución 27.6.2002; D.O. Generalitat Valenciana 11.7.2002*). La Resolución abordaba una extensa serie de materias, cuya organización se hacía necesaria para el inicio de las enseñanzas indicadas.

Cabe resaltar los aspectos atinentes a los órganos de coordinación docente, donde se encuentran los Departamentos didácticos, la Subcomisión

de Coordinación Pedagógica y las Comisiones de coordinación de especialidad. En todos los casos se reseñaban las funciones y competencias atribuidas a cada uno de estos órganos.

Se establecían como instrumentos de organización de los centros el proyecto educativo del centro, las programaciones didácticas de las enseñanzas y la programación general anual, detallando en cada caso los órganos competentes para la elaboración y aprobación de tales documentos y los componentes de los mismos.

El régimen del profesorado fijaba una jornada semanal de 37 horas y 30 minutos, de las cuales 15 horas debían ser lectivas. Por último, la regulación de la vida académica abordaba diversos extremos relacionados con el funcionamiento de los Departamentos didácticos, la evaluación del alumnado o el calendario escolar de los centros.

▪ *Galicia*

A lo largo del curso 2001/2002, la Comunidad de Galicia estableció los currículos y la regulación aplicable al acceso a determinados ciclos formativos, tanto de grado medio como de grado superior, de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, según se detalla seguidamente:

- Decreto 39/2002, de 24 de enero (*D.O. Galicia 13.2.2002*), ciclo formativo de grado superior de estilismo de indumentaria, de la familia profesional de artes aplicadas a la indumentaria.

- Decreto 40/2002, de 24 de enero (*D.O. Galicia 14.2.2002*), ciclo formativo de grado superior en modelismo de indumentaria, de la familia profesional de artes aplicadas a la indumentaria.

- Decreto 41/2002, de 24 de enero (*D.O. Galicia 15.2.2002*), ciclo formativo de grado superior de mobiliario, de la familia profesional de diseño industrial.

- Decreto 71/2002, de 14 de febrero (*D.O. Galicia 14.3.2002*), ciclo formativo de grado superior en grabado y técnica de estampación, de la familia profesional de diseño de interiores.

- Decreto 78/2002, de 14 de febrero (*D.O. Galicia 20.3.2002*), ciclo formativo de grado medio en grabado calcográfico, de la familia profesional de artes aplicadas al libro.

- Decreto 79/2002, de 14 de febrero (*D.O. Galicia 21.3.2002*), ciclo formativo de grado superior en cerámica artística, de la familia profesional de cerámica artística.
- Decreto 82/2002, de 14 de febrero (*D.O. Galicia 22.3.2002*), ciclo formativo de grado superior en arquitectura efímera, de la familia profesional de diseño de interiores.
- Decreto 84/2002, de 14 de febrero (*D.O. Galicia 26.3.2002*), ciclo formativo de grado superior de fotografía, de la familia profesional de diseño gráfico.
- Decreto 87/2002, de 14 de febrero (*D.O. Galicia 1.4.2002*), ciclo formativo de grado superior de proyectos y dirección de obras de decoración, de la familia profesional de diseño de interiores.
- Decreto 89/2002, de 14 de febrero (*D.O. Galicia 2.4.2002*), ciclo formativo de grado superior de gráfica publicitaria, de la familia profesional de diseño gráfico.
- Decreto 93/2002, de 14 de febrero (*D.O. Galicia 3.4.2002*), ciclo formativo de grado superior de ilustración, de la familia profesional de diseño gráfico.
- Decreto 94/2002, de 14 de febrero (*D.O. Galicia 4.4.2002*), ciclo formativo de grado medio de moldes y reproducciones cerámicas, de la familia profesional de cerámica artística.
- Decreto 95/2002, de 14 de febrero (*D.O. Galicia 5.4.2002*), ciclo formativo de grado medio de esmaltado sobre metales, de la familia profesional de esmaltes artísticos.
- Decreto 100/2002, de 7 de marzo (*D.O. Galicia 8.4.2002*), ciclo formativo de grado medio de procedimientos de joyería artística, de la familia profesional de joyería de arte.
- Decreto 115/2002, de 7 de marzo (*D.O. Galicia 9.4.2002*), ciclo formativo de grado medio de ebanistería artística, de la familia profesional de artes aplicadas a la escultura.

- Decreto 119/2002, de 7 de marzo (*D.O. Galicia 10.4.2002*), ciclo formativo de grado medio de dorado y policromía artística, de la familia profesional de artes aplicadas de la escultura.

- Decreto 121/2002, de 7 de marzo (*D.O. Galicia 11.4.2002*), ciclo formativo de grado superior de artes aplicadas de la madera, de la familia profesional de artes aplicadas de la escultura.

- Decreto 122/2002, de 7 de marzo (*D.O. Galicia 12.4.2002*), ciclo formativo de grado superior de artes aplicadas de la escultura, de la familia profesional de artes aplicadas de la escultura.

- Decreto 123/2002, de 7 de marzo (*D.O. Galicia 12.4.2002*), ciclo formativo de grado medio de talla artística en madera, de la familia profesional de artes aplicadas de la escultura.

- Decreto 124/2002, de 7 de marzo (*D.O. Galicia 16.4.2002*), ciclo formativo de grado superior de procedimiento de joyería artística, de la familia profesional de joyería de arte.

Con independencia de lo anterior, la Comunidad de Galicia estableció también el currículo del grado medio de Danza, así como la normativa reguladora del acceso a dichas enseñanzas (*Decreto 9/2002, de 10 de enero; D.O. Galicia 29.1.2002*).

En relación con los estudios de Música y Danza, la Administración educativa de la Comunidad de Galicia reguló las pruebas extraordinarias establecidas por anteriormente referido Real Decreto 409/2002, de 3 de mayo, para la obtención de los títulos de las enseñanzas de Música y de los certificados de finalización de estudios de Danza correspondientes a los planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 1/1990 (*Orden 10.7.2002, D.O. Galicia 26.7.2002*). En la norma se preveían dos convocatorias en cada uno de los años 2002 y 2003, en las que los alumnos debían superar el último nivel de las asignaturas que tuvieran pendientes, para obtener la titulación correspondiente.

▪ *Madrid (Comunidad de)*

En el ámbito temporal del curso que se examina, la Comunidad de Madrid aprobó el currículo del ciclo formativo de grado superior de Artes Plásticas y Diseño en Modelismo Industrial, perteneciente a la familia

profesional de Diseño Industrial (*Decreto 125/2002, de 5 de julio; B.O. Comunidad de Madrid 17.6.2002*).

En relación con las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, la Consejería de Educación estableció el calendario de entrada en vigor de los nuevos currículos en la Comunidad (*Orden 3686/2001, de 7 de septiembre; B.O. Comunidad de Madrid 19.9.2001*). En el curso 2001/2002, debía iniciarse la implantación progresiva de los nuevos currículos en los grados medio y superior, en las Escuelas de Arte que se indicaban en la Orden. En el curso 2002/2003 a todos los alumnos que se matriculasen por primera vez en el segundo curso, o tuvieran que repetirlo en su integridad, debían seguir las enseñanzas correspondientes según los nuevos currículos.

También en el sector de las Artes Plásticas y Diseño, se regularon las pruebas de acceso a los grados medio y superior de Artes Plásticas y Diseño para quienes desearan cursar ciclos formativos de estas enseñanzas y no cumplieran los requisitos académicos establecidos (*Orden 1442/2002, de 5 de abril; B.O. Comunidad de Madrid 19.4.2002*).

Para concurrir a la prueba de acceso al grado medio de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño los aspirantes deberán cumplir alguna de las siguientes condiciones: a) Haber cumplido dieciocho años o cumplirlos en el año natural; b) Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral; c) Haber superado un programa de garantía social. Para acceder a la prueba de acceso al grado superior será preciso tener cumplidos veinte años o cumplirlos en el año natural.

La prueba de acceso al grado medio constará de dos partes. En la primera parte habrá dos ejercicios: a) Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, de diversas cuestiones sobre Lengua Castellana a partir de un texto escrito y b) Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, en relación con contenidos socioculturales. La segunda parte *constará de la realización, durante un tiempo máximo de dos horas, de un ejercicio compositivo de libre interpretación y técnica, basado en un modelo propuesto.*

La prueba de acceso al grado superior constará de dos partes. En la primera parte habrá dos ejercicios: a) El primero versará sobre materias comunes propias del currículo del Bachillerato (*a) Lengua Castellana y Literatura, b) Filosofía, c) Historia*). El alumno tendrá que seleccionar dos de dichas materias y desarrollar por escrito una cuestión de entre dos que le

hayan sido propuestas, de cada una de las dos elegidas. El tiempo máximo para realizar este ejercicio será de dos horas. En la segunda parte existirán también dos ejercicios: a) El primero versará sobre el análisis de las cuestiones que se formulen sobre Historia del Arte, a partir de un texto escrito o la documentación gráfica o audiovisual que se facilite. El tiempo máximo para realizar este ejercicio será de una hora y b) El segundo ejercicio se realizará durante un tiempo máximo de tres horas, consistiendo en la composición de libre interpretación y técnica, basada en un modelo natural o un objeto.

Asimismo, en el ámbito relacionado con la evaluación de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, la Comunidad de Madrid aprobó la normativa reguladora del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursaran dichas enseñanzas (*Orden 3828/2001; B.O. Comunidad de Madrid 8.10.2001*).

Según determinaba la norma que se indica, la evaluación del aprendizaje del alumnado en el centro será inicial, continua y final, diferenciada según los distintos módulos de su currículo y organizada cuatrimestralmente. El profesorado evaluará el aprendizaje realizado por los alumnos en el centro, en relación con la consecución de los objetivos comunes a las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, los objetivos generales de cada ciclo formativo y los criterios de evaluación propios de cada módulo especificados en el currículo. Se celebrará, al menos, una sesión de evaluación cada cuatrimestre lectivo.

El resultado de la evaluación se expresará en calificaciones por cada cuatrimestre, empleando la escala numérica de 1 a 10, sin decimales, siendo preciso obtener una calificación igual o mayor de 5 para superar la evaluación de cada módulo. La calificación correspondiente al último cuatrimestre tendrá, para cada módulo, la consideración de calificación final. Para promocionar de primero a segundo curso se requerirá no tener más de dos módulos no superados al finalizar el curso académico.

Los centros establecerán una convocatoria extraordinaria en el mes de septiembre de cada año académico para aquellos alumnos que hubieran obtenido calificación final negativa en algún módulo. Para la superación de cada módulo, los alumnos dispondrán de un máximo de cuatro convocatorias, entre ordinarias y extraordinarias.

La calificación final del ciclo formativo se obtendrá una vez superados la totalidad de los módulos de formación en el centro educativo, la fase de

formación práctica en empresas, estudios o talleres, y el proyecto u obra final y se expresará en términos numéricos de 1 a 10, con un solo decimal. Para su obtención se hallará la media aritmética entre las siguientes calificaciones: la media aritmética de las calificaciones de los módulos que integran el currículo del ciclo formativo, y la calificación del proyecto u obra final.

Los documentos de evaluación de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de Artes Plásticas y Diseño son: el expediente académico personal, las actas de evaluación, el Libro de Calificaciones de Artes Plásticas y Diseño y los informes de evaluación individualizados. Los dos últimos tendrán la condición de básicos, al posibilitar la movilidad del alumnado.

En el campo del Diseño, la Comunidad procedió a establecer el currículo de los estudios superiores, para el ámbito territorial de la misma (*Decreto 131/2002, de 18 de julio; D.O. Comunidad de Madrid 22.7.2002*). Los aspectos organizativos de estas enseñanzas fueron regulados en la Orden 3621/2002, de 26 de julio (*B.O. Comunidad de Madrid 2.8.2002*).

En el mismo sector de las enseñanzas artísticas, la Administración educativa reguló la prueba de madurez para el acceso a los estudios superiores de Diseño de quienes no reunieran los requisitos académicos establecidos (*Orden 3622/2002, de 26 de julio; B.O. Comunidad de Madrid 2.8.2002*). Las pruebas, que deberán celebrarse una vez al año, se destinaban a los mayores de veinticinco años que no se hallasen en posesión del título de Bachiller o equivalente. Los aspirantes debían superar primero esta prueba de madurez, para poder seguidamente acceder a las pruebas de acceso generales a los estudios superiores de Diseño.

Por lo que respecta al ámbito de la Danza, la Consejería de Educación aprobó también el currículo del grado superior, para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid (*Orden 2284/2002, de 22 de mayo; B.O. Comunidad de Madrid 5.6.2002*). El procedimiento para la autorización de las asignaturas optativas del grado superior de Música y Danza fue aprobado en la Resolución de 21 de junio de 2002 (*B.O. Comunidad de Madrid 11.7.2002*) y el desarrollo de diversos aspectos relativos a las pruebas de acceso al grado superior de Danza en la Resolución de 21 de junio de 2002 (*B.O. Comunidad de Madrid 1.6.2002*).

Siguiendo en el sector referido a las enseñanzas de Música y Danza la Administración educativa reguló el procedimiento para la autorización de las

asignaturas optativas del tercer ciclo de grado medio (*Resolución 21.1.2002; B.O. Comunidad de Madrid 11.2.2002*). Como se ha indicado anteriormente, la autorización administrativa para la impartición de materias optativas en el grado superior de Música y Danza fue regulada por la Resolución de 21 de junio de 2002 (*B.O. Comunidad de Madrid 11.7.2002*).

La Comunidad de Madrid reguló asimismo la convalidación de determinadas áreas o materias de Educación Secundaria Obligatoria para aquellos alumnos que cursasen de forma simultánea enseñanzas de régimen especial de Música o Danza (*Orden 4399/2001, de 16 de octubre; B.O. Comunidad de Madrid 31.10.2001*). Las correspondientes convalidaciones comprendían el área de Música en la ESO por la superación de determinadas materias en el grado medio de Música o Danza. Asimismo se contemplaba la convalidación del área de Educación Física por asignaturas superadas en el grado medio de Danza.

En la Orden se establecía también la posibilidad de convalidar las materias optativas de la ESO por determinadas materias superadas en el grado medio de Música o Danza o por la superación de la prueba de acceso a estas enseñanzas. La autoridad que deberá reconocer las convalidaciones solicitadas será el Director del centro donde el alumno curse la ESO.

Finalmente, se reguló el calendario de entrada en vigor de los nuevos currículos de las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (*Orden 3683/2001, de 7 de septiembre; B.O. Comunidad de Madrid 19.9.2001*). En el curso 2001/2002, debía iniciarse la implantación progresiva de los nuevos currículos en los grados medio y superior, en las Escuelas de Arte que expresamente se indicaban en la Orden. En el curso 2002/2003 todos los alumnos que se matricularan por primera vez en el segundo curso, o tuvieran que repetirlo en su integridad, debían seguir las enseñanzas previstas en los nuevos currículos.

▪ Murcia (*Región de*)

En el ámbito temporal del curso 2001/2002, la Región de Murcia aprobó el currículo del grado superior de Música, para el territorio de la misma (*Orden 22.11.2001; B.O. Región de Murcia 19.12.2001*).

De acuerdo con la normativa básica aprobada en la materia, las especialidades que configuran el grado superior de las enseñanzas de Música en la Región de Murcia son las siguientes: a) Instrumentales: Acordeón, Arpa,

Clarinete, Clave, Contrabajo, Fagot, Flauta de pico, Flauta travesera, Guitarra, Guitarra flamenca, Clavicordio, Instrumentos de púa, Oboe, Órgano, Percusión, Piano, Saxofón, Traverso barroco, Trombón, Trompa, Trompeta, Tuba, Viola, Viola de gamba, Violín, Violonchelo; b) No instrumentales: Composición, Dirección de coro, Dirección de orquesta, Musicología y Pedagogía del lenguaje y la educación musical.

- *Navarra*

El Parlamento de Navarra aprobó la implantación del grado superior de las enseñanzas de Música, según la regulación prevista en la LOGSE, y creó el Conservatorio Superior de Música "Pablo Sarasate" (*Ley Foral 7/2002, de 27 de marzo; BOE 1.5.2001*).

De acuerdo con la referida Ley, el Gobierno de Navarra implantará para el curso académico 2002/2003, el grado superior de Música en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Se atribuía al Gobierno de Navarra, a través de la Consejería de Educación y Cultura, el establecimiento del currículo de dicho grado superior de Música y la aprobación del Reglamento Orgánico del Conservatorio.

- *Rioja (La)*

La Administración educativa reguló las convocatorias de pruebas extraordinarias para concluir los estudios conducentes a la obtención del Título de Profesor correspondiente al Plan 1966 (*Resolución 526/2002, de 12 de marzo; B.O. La Rioja 23.3.2002*). Las pruebas extraordinarias de evaluación deberán celebrarse, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante los cursos académicos 2001/2002 y 2002/2003, en dos convocatorias en cada curso. Se podrán matricular en las pruebas los alumnos que hubieran estado escolarizados en los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y no los hubieran completado, siempre que no se hubieran incorporado al nuevo plan de estudios (LOGSE). Los interesados únicamente debían presentarse a las materias no superadas, según el plan de estudios que se extingue.

Desde 1990 en que se promulgó la LOGSE el único Cuerpo del que aún hoy no están reguladas las especialidades correspondientes, es el Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, por ello este Consejo se ve obligado a instar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a elaborar, con la mayor brevedad posible, el correspondiente Real Decreto de especialidades

que permita tanto la adecuación de las plantillas de los centros, como la convocatoria de los pertinentes procedimientos de acceso a dicho Cuerpo.

El Consejo Escolar del Estado vuelve a urgir al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, en la necesidad de completar el desarrollo de las Enseñanzas Artísticas establecidas en el artículo 42.3 de la LOGSE.

Asimismo, vuelve a instar a todas las Administraciones educativas al desarrollo de estas enseñanzas y a un mayor esfuerzo inversor que permita un aumento de la oferta de plazas, de las plantillas y la creación y mejora de los centros. La potenciación de las enseñanzas artísticas es básica para mejorar la calidad del sistema educativo y avanzar en una verdadera educación integral.

1.9 La educación en el exterior

Aspectos generales

Las competencias ejercidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en relación con la acción educativa de España en el exterior tiene como finalidad la promoción y difusión de la lengua y cultura españolas en otros países, aspectos que de manera coordinada llevan a cabo también tanto el Ministerio de Asuntos Exteriores como el *Instituto Cervantes*. Teniendo en consideración la normativa específica que regulan las acciones que en esta materia realizan los indicados organismos, en este Informe se aludirá únicamente a la labor educativa y cultural desarrollada por la red de centros y por los medios dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En los programas de acción educativa en el exterior intervienen las Consejerías de Educación y Ciencia, los Asesores Técnicos, los centros docentes de titularidad del Estado Español, los centros docentes de titularidad mixta con participación del Estado español, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados, la presencia española en las Escuelas Europeas y finalmente, las Agrupaciones y Aulas de lengua y cultura españolas.

La acción educativa española en el exterior se encuentra regulada por el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio (*BOE 6.8.1993*), bajo cuyo marco de actuación se desarrollan los programas encaminados a atender las necesidades de la población española residentes fuera de España y extender la lengua y cultura españolas en otros países.

[Voto particular nº 38]

Centros docentes de titularidad del Estado español

Según las previsiones de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, en estos centros se impartirán enseñanzas regladas del sistema educativo español. No obstante, estas enseñanzas deberán adaptarse a las circunstancias específicas del alumnado y del entorno donde se ubica el centro, introduciéndose las adaptaciones curriculares que sean precisas, fundamentalmente en el sector lingüístico. Asimismo, el área social, geográfica

e histórica incorporará contenidos referidos al país de que se trate en cada caso.

Cuando el número de alumnos de nacionalidad española en el centro sea mayoritario existirán en dicho centro un Consejo Escolar, que se ajustará a las prescripciones generales vigentes para los centros españoles. En caso contrario cabe el establecimiento de fórmulas de participación adaptadas a las distintas circunstancias en cada caso.

En el curso 2001/2002, los centros de titularidad española, sus alumnos y profesores fueron los que se detallan en las tabla siguientes:

**CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD DEL ESTADO ESPAÑOL
CURSO 2001/2002**

PAISES	CENTROS	ALUMNOS											
		EIEP			ESOBUPICOU			FP			LE2	Total	
		ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL			
ANDORRA ⁽¹⁾	9	534	326	860	404	291	695	—	—	—	—	1.555	
COLOMBIA	1	186	231	417	142	204	346	—	—	—	—	763	
FRANCIA	2	136	64	200	129	28	157	51	7	58	—	415	
GUINEA ECUATORIAL	1	31	206	237	9	143	152	—	—	—	—	389	
ITALIA	1	91	108	199	53	69	122	—	—	—	—	321	
MARRUECOS	11	547	1.788	2.225	275	907	1.182	7	220	227	470	4.214	
PORTUGAL	1	412	285	697	242	152	401	—	—	—	—	1.098	
REINO UNIDO	1	182	8	190	233	8	241	—	—	—	—	431	
TOTAL	8	27	2.119	3.016	5.135	1.494	1.802	3.296	58	227	285	470	9.186

PAISES	CENTROS	PROFESORES							
		FUNCIONARIOS			CONTRATADOS		INTERINOS	TOTAL	
		MA	SEC	T.FP	ESP	EXTR			
ANDORRA ⁽¹⁾	9	62	45	—	2	3	9	121	
COLOMBIA	1	20	22	—	—	6	-	48	
FRANCIA	2	8	20	1	2	4	7	42	
GUINEA ECUAT.	1	2	—	—	3	18	4	27	
ITALIA	1	12	15	—	1	5	2	35	
MARRUECOS	11	116	98	12	4	35	18	283	
PORTUGAL	1	35	30	—	3	2	6	76	
REINO UNIDO	1	11	18	—	3	6	1	39	
TOTAL	8	27	266	248	13	18	79	47	671

CLAVES:	BUP	Bachillerato Unificado Polivalente
	COU	Curso de Orientación Universitaria
	EI	Educación Infantil
	EP	Educación Primaria
	ESO	Educación Secundaria Obligatoria
	EXTR	Extranjeros
	FP	Formación Profesional
	LE2	Lengua Española para extranjeros
	MA	Maestros
	SEC	Profesores de Enseñanza Secundaria
	T.FP	Profesores Técnicos de Formación Profesional

(1) Los inmuebles donde están ubicados los Centros de E. Infantil y E. Primaria son propiedad del Estado andorrano.

En el curso 2001/2002, el número de centros docentes de titularidad del Estado español en el exterior fue el mismo que en el curso precedente. El alumnado aumentó en 263 matrículas y el profesorado se incrementó en 33 docentes.

Centros docentes de titularidad mixta, con participación del Estado Español

Una de las modalidades de actuación educativa en el exterior se plasma en la suscripción de Convenios con Administraciones extranjeras o personas físicas o jurídicas, para la creación de centros de titularidad mixta.

Los centros de estas características están dirigidos por funcionarios españoles, nombrados por el Ministerio de Educación, y actúan según un régimen económico autónomo y unas normas de organización y

funcionamiento previstas en los Convenios suscritos en la materia. En este tipo de centros se podrán impartir enseñanzas tanto del sistema educativo español como del sistema educativo del país correspondiente, incluso con el seguimiento de currículos integrados.

En la actualidad existen dos centros de titularidad mixta, con participación del Estado Español: el Colegio Hispano-Brasileño "*Miguel de Cervantes*" de Sao Paulo (*Brasil*) y el Colegio "*Parque de España*" de Rosario (*Argentina*). En ambos casos los estudios cursados en los dos centros proporcionan las titulaciones correspondientes de los dos países que ostentan su titularidad, mediante currículos integrados.

Mediante un convenio suscrito entre el Gobierno Español y la *Associação Colégio Español de Sao Paulo* fue creado el Colegio Español "Miguel de Cervantes" en Sao Paulo (Brasil), en el cual se ha venido impartiendo enseñanzas con un currículo integrado hispano-brasileño. El 28 de noviembre de 2.000 fue suscrito un nuevo Convenio con la asociación antes mencionada, procediéndose a la actualización de la normativa correspondiente que se llevó a efecto mediante la Orden de 20 de julio de 2001 (*BOE 29.8.2001*), la cual reconocía a todos los efectos, como si hubieran sido cursados en centros públicos españoles, los estudios seguidos en el referido Colegio español "Miguel de Cervantes". La Orden incluía una tabla de equivalencias entre los cursos seguidos en dicho centro y los cursos correspondientes del sistema educativo español, según las previsiones recogidas en la LOGSE.

El otro centro de titularidad mixta es el Colegio "Parque de España" de Rosario (*Argentina*), en virtud del Convenio suscrito entre la Administración educativa española y la "Fundación Complejo Cultural Parque de España", que es la entidad titular del Colegio. El director del centro es nombrado por el Ministerio de Educación español, ostentando dicho director la representación del centro ante las autoridades argentinas.

Los datos de alumnado y profesorado en ambos centros, durante el año académico 2001, que coincide con el año natural, fueron los siguientes:

CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD MIXTA. CURSO 2001⁽¹⁾

PAISES	ALUMNOS							
	EIEP			ESOIBUPICOU			LE2	TOTAL
	ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL		
COLEGIO "PARQUE DE ESPAÑA" ROSARIO (ARGENTINA)	-	-	-	31	271	302	-	302
C.H.B. "MIGUEL DE CERVANTES" SAO PAULO (BRASIL)	153	700	853	139	422	561	956	2.370
TOTAL	2	153	700	853	170	693	863	2.672

PAISES	PROFESORES						
	FUNCIONARIOS		CONTRATADOS		INTERINOS	TOTAL	
	MA	SEC	ESP	EXTR			
COLEGIO "PARQUE DE ESPAÑA" ROSARIO (ARGENTINA)	-	4	-	29	-	33	
C.H.B. "MIGUEL DE CERVANTES" SAO PAULO (BRASIL)	11	10	6	110	-	137	
TOTAL	2	11	14	6	139	170	

(1) El curso académico coincide con el año natural.

CLAVES:	BUP Bachillerato Unificado Polivalente COU Curso de Orientación Universitaria EI Educación Infantil EP Enseñanza Primaria ESO Educación Secundaria Obligatoria ESP Españoles EXTR Extranjeros LE2 Lengua española para extranjeros MA Maestros SEC Profesores de Enseñanza Secundaria
---------	---

La comparación de los datos anteriores con los existentes en el curso precedente, arroja los mismos datos, por lo que respecta al alumnado, y un leve descenso de dos efectivos docentes.

Centros que funcionan en el marco de Convenios específicos

La normativa reguladora de la acción educativa en el exterior prevé la posibilidad de que el Estado español suscriba convenios de colaboración con instituciones situadas en otros países, convenios que se someterán a las bases previstas en la Orden de 23 de septiembre de 1.998 (BOE 1.10.98).

Desde la entrada en vigor de la citada norma se han suscrito cinco convenios con instituciones de otros países. En julio de 1.999 se procedió a la firma del Convenio con la *Fundación Padre Arrupe*, en virtud del cual se integraba el Colegio Español "*Padre Arrupe*" de El Salvador. En diciembre de 1.999 se suscribió el correspondiente Convenio con la *Sociedade Mineira de Cultura* de Belo Horizonte (Brasil) mediante el que se integraba en la red de centros el Colegio "*Santa María Cidade Nova*". El Convenio de junio de 2.001 con la *Fundación Julián Presa Fernández* de Guatemala hacía ingresar en la red al Colegio "*Príncipe de Asturias*" de la ciudad de Guatemala. También en junio de 2.001 se firmó el Convenio correspondiente con la *Fundación Hispanoamericana* de Cali (Colombia) para integrar el Colegio "Hispanoamericano" de dicha ciudad. Finalmente, asimismo en junio de 2.001, el Convenio con la *Sociedad Miguel de Cervantes Saavedra Limitada* de Montevideo (Uruguay) hacía lo propio con el Colegio y Liceo "*Miguel de Cervantes Saavedra*", situado en la ciudad indicada. Finalmente, en el mes de julio de 2002 fue suscrito un Convenio con la Orden de los Padres Carmelitas Descalzos de Santo Domingo, para integrar en la red el Colegio "*San Judas Tadeo Hispano-dominicano*".

El número de alumnos de los centros con los que se ha suscrito el oportuno convenio se elevó, en el curso 2001/2002, a 6.483.

Secciones españolas o secciones bilingües en centros de titularidad de otros Estados

Otra modalidad de actuación educativa en el exterior es la conformada por la creación de secciones españolas o secciones bilingües en centros educativos cuya titularidad es de otros Estados. Esta fórmula se emplea en determinados centros existentes en Estados Unidos, Alemania,

Francia, Países Bajos e Italia. Estas Secciones poseen un régimen de organización y funcionamiento regido por las normas internas de los centros de los que forman parte, así como por las normas incorporadas a los acuerdos bilaterales suscritos con las autoridades de los países de los centros afectados. En estas Secciones se imparten currículos integrados, acordados por ambas partes.

En el curso 2001/2002 fue puesta en funcionamiento una Sección española en los Países Bajos, radicada en el centro de enseñanza secundaria denominado "Het Amsterdam Lyceum".

En la tabla siguiente se presentan las Secciones que estuvieron en funcionamiento durante el curso 2001/2002, el alumnado y el profesorado de las mismas.

**SECCIONES ESPAÑOLAS
CURSO 2001/2002**

PAISES	SECCIONES	CENTROS	ALUMNOS							TOTAL
			EI/EP			ESO/BUP/COU				
			ESP	EXTR	TOTAL	ESP	EXTR	TOTAL		
ALEMANIA	2	3	6	39	45	3	479	482	527	
ESTADOS UNIDOS	2	7	59	950	1.009	21	693	714	1.723	
FRANCIA	12	26	262	693	955	404	1.150	1.554	2.509	
PAÍSES BAJOS ⁽¹⁾	1	1	-	-	-	-	32	32	32	
ITALIA	7	7	-	-	-	1	1.326	1.327	1.327	
TOTAL	5	24	44	327	1.682	2.009	429	3.680	4.109	6.118

(1) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia en Bélgica.

PAISES	SECCIONES	CENTROS	PROFESORES				
			FUNCIONARIOS		CONTRATADOS	INTERINOS	TOTAL
			MA	SEC			
ALEMANIA	2	3	2	-	-	1	3
ESTADOS UNIDOS	2	7	5	3	-	-	8

PAISES	SECCIONES	CENTROS	PROFESORES					
			FUNCIONARIOS		CONTRATADOS	INTERINOS	TOTAL	
			MA	SEC				
FRANCIA	12	26	19	28	-	1	48	
PAÍSES BAJOS ⁽¹⁾	1	1	-	-	-	1	1	
ITALIA	7	7	-	17	-	2	19	
TOTAL	5	24	44	26	48	-	5	79

(1) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia en Bélgica.

CLAVES:	BUP	Bachillerato Unificado Polivalente
	COU	Curso de Orientación Universitaria
	EI	Educación Infantil
	EP	Enseñanza Primaria
	ESO	Educación Secundaria Obligatoria
	ESP	Españoles
	EXTR	Extranjeros
	MA	Maestros
	SEC	Profesores de Enseñanza Secundaria

Si comparamos los datos anteriores con los del curso precedente se observa un incremento de 404 alumnos en el curso 2001/2002, así como un aumento de 8 profesores.

Globalmente considerado, este programa viene experimentando un aumento importante en los últimos años, pasando de contar con 13 Secciones integradas por 16 centros, 39 profesores y 1.245 alumnos durante el curso 1990/91, a tener 24 Secciones en 44 centros, con 79 profesores y 6.118 alumnos en el presente curso escolar.

Secciones españolas en Escuelas Europeas

Las Escuelas Europeas se crearon como consecuencia de la firma del *Estatuto de la Escuela Europea*, suscrito en Luxemburgo el 12 de abril de 1957. Dicho Estatuto entró en vigor en España el 1 de septiembre de 1986 (*BOE 30.12.86*), así como su nuevo texto firmado en Luxemburgo el 17 de junio de 1994 (*DOCE L-212/15*).

Los planes de estudio de las Escuelas Europeas comprenden todas las enseñanzas no universitarias, organizadas en tres ciclos: Maternal de dos años, Primaria de cinco años y Secundaria de siete años. En las Escuelas donde existe Sección Española, los ciclos Maternal y Primaria se imparten en lengua española, mientras que las áreas del ciclo de Secundaria se imparten bien en español o bien en las lenguas oficiales de los países respectivos. Los profesores españoles destinados en estas Escuelas son seleccionados por el Ministerio de Educación, mediante convocatoria pública de méritos, con un periodo de adscripción de tres años, prorrogables hasta nueve años.

En octubre de 2000, el Consejo Superior previsto en el Estatuto de las Escuelas Europeas acordaron la creación de las nuevas escuelas de Frankfurt y de Alicante, cuya puesta en funcionamiento está prevista para septiembre de 2002.

La Orden de 4 de junio de 1990 (BOE 9.6.90) estableció el cuadro de equivalencias de los certificados y diplomas obtenidos en estas Escuelas Europeas, los cuales otorgan a sus poseedores los mismos derechos que los títulos obtenidos en los respectivos países firmantes, así como el acceso a cualquier Universidad de los mismos, con identidad de derechos y obligaciones que el resto del alumnado de los respectivos países.

En la tabla siguiente se observan los datos de las Secciones españolas, alumnado y profesorado en el curso 2001/2002:

**ESCUELAS EUROPEAS
CURSO 2001/2002**

ESCUELAS EUROPEAS	ALUMNOS									
	SECCION ESPAÑOLA				LENGUA ESPAÑOLA OTRAS SECCIONES					TOTAL
	MAT	EP ^º	E.S. ^º	TOTAL	MAT	LE2			TOTAL	
						LENGUA	LENGUA	LENGUA		
III ^º						IV ^º	V ^º			
ALEMANIA MUNICH	3	46	30	79	-	72	51	12	135	214
ALEMANIA KARLSRUHE ⁽¹⁾	-	-	-	-	3	86	78	12	179	179
BELGICA BRUSELAS I	15	196	126	337	-	152	118	-	270	607
BELGICA BRUSELAS II ⁽¹⁾	-	-	-	-	-	185	142	25	352	352

ESCUELAS EUROPEAS	ALUMNOS										
	SECCION ESPAÑOLA				LENGUA ESPAÑOLA OTRAS SECCIONES					TOTAL	
	MAT	E.P. ^{2º}	E.S. ^{2º}	TOTAL	MAT	LE2			TOTAL		
						LENGUA III ^º	LENGUA IV ^º	LENGUA V ^º			
BÉLGICA BRUSELAS III	35	61	155	251	-	193	110	9	312		563
BELGICA MOL ⁽¹⁾	-	-	-	-	5	51	42	9	107	107	
HOLANDA BERGEN ⁽¹⁾	-	-	-	-	8	55	27	-	90	90	
ITALIA VARESE ⁽¹⁾	-	-	-	-	56	119	53	-	228	228	
LUXEMBURGO	33	144	99	276	-	171	113	-	284	560	
REINO UNIDO CULHAM ⁽¹⁾	-	-	-	-	-	120	18	-	138	138	
TOTAL	10	86	447	410	943	72	1.204	752	67	2.095	3.038

ESCUELAS EUROPEAS	PROFESORES		
	MAESTROS	SECUNDARIA	TOTAL
ALEMANIA MUNICH	1	1	2
ALEMANIA KARLSRUHE ⁽¹⁾	-	1	1
BELGICA BRUSELAS I	8	10	18
BELGICA BRUSELAS II ⁽¹⁾	-	2	2
BÉGICA BRUSELAS III	3	8	11
BELGICA MOL ⁽¹⁾	-	1	1
HOLANDA BERGEN ⁽¹⁾	-	1	1
ITALIA VARESE	1	2	3
LUXEMBURGO	7	9	16
REINO UNIDO CULHAM ⁽¹⁾	-	1	1
TOTAL	10	20	56

CLAVES:

- (1) No existe Sección española.
- (2) A efectos estadísticos se cuenta como Primaria el curso 1º de Secundaria.
- (3) A efectos estadísticos no se cuenta como Secundaria el curso 1º Secundaria.
- (4) Alumnos que cursan de 2º a 7º de Secundaria.

- (5) Alumnos que cursan 4º a 7º de Secundaria.
- (6) Alumnos que cursan 6º a 7º de Secundaria.
- EI: Educación Infantil
- EP: Educación Primaria
- LE2: Lengua española para extranjeros

Si comparamos los datos anteriores con los del curso precedente se observa que el alumnado que cursó estudios en las Secciones españolas en las Escuelas Europeas o bien que cursó enseñanzas de lengua española en otras Secciones existentes en las referidas Escuelas Europeas aumentó en 176 alumnos, experimentando el profesorado un leve descenso de 1 docente.

Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas

Para los alumnos que residan en países extranjeros y que no puedan ser atendidos en el régimen de clases de lengua y cultura españolas integradas en los sistemas educativos de los distintos países, podrán ser impartidas enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas en aulas organizadas al efecto por la Administración española. Estas enseñanzas se canalizan a través de las Agrupaciones y Aulas de Lengua y Cultura españolas, al frente de las cuales existe un director designado por el Ministerio de Educación.

La variación del contexto cultural de los alumnos que cursan dichas enseñanzas, más incardinados en el país de residencia y que inician sus estudios en condiciones próximas a las personas que aprenden una segunda lengua, ocasionó la modificación de la normativa reguladora de dichas enseñanzas (*Orden ECD/2022/2002, de 29 de julio; BOE 8.8.2002*).

La nueva normativa articulaba las enseñanzas complementarias de lengua y cultura española en cuatro niveles. En el nivel I, los alumnos deben recibir al menos dos horas de clase semanales. En los niveles II, III y IV, el tiempo de clase semanal de clase pasa a ser de cuatro horas. La Orden preveía la publicación del nuevo currículo de estas enseñanzas, de conformidad con los principios previstos en la misma.

En el curso 2001/2002 estuvieron en funcionamiento las siguientes

Agrupaciones:

**AGRUPACIONES Y AULAS DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS EN EL EXTERIOR
CURSO 2001/2002**

PAISES	AGR.	AULAS	ALUMNOS					
			LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS					
			NI	NB	NS	CR	TOTAL	
ALEMANIA	3	96	354	690	509	-	1.553	
AUSTRALIA ⁽¹⁾	-	10	131	179	115	-	425	
BELGICA	1	36	368	744	428	-	1.540	
ESTADOS UNIDOS	1	5	183	422	326	-	931	
FRANCIA	5	206	1.069	1.482	722	-	3.273	
PAÍSES BAJOS ⁽²⁾	1	15	61	176	187	-	424	
LUXEMBURGO ⁽²⁾	1	4	13	33	29	-	75	
REINO UNIDO	1	28	274	432	388	-	1.094	
SUIZA	7	200	1.560	3.217	2.559	-	7.336	
TOTAL	9	20	600	4.013	7.375	5.263	-	16.651

PAISES	AGR	AU-LAS	PROFESORES					TOTAL	
			FUNCIONARIOS		CONTRA-TADOS		INTE-RINOS		
			MA	SEC	ESP	EXTR			
ALEMANIA	3	96	18	-	-	-	3	21	
AUSTRALIA ⁽¹⁾	-	10	6	-	-	-	3	9	
BELGICA	1	36	14	-	-	-	-	14	
ESTADOS UNIDOS	1	5	7	-	2	-	-	9	
FRANCIA	5	206	36	-	-	-	2	38	
PAÍSES BAJOS ⁽²⁾	1	15	5	-	-	-	1	6	
LUXEMBURGO ⁽²⁾	1	4	1	-	-	-	-	1	
REINO UNIDO	1	28	10	-	-	-	-	10	
SUIZA	7	200	64	-	17	-	-	81	
TOTAL	9	20	600	161	-	19	-	9	189

(1) Los datos corresponden al curso 2001

(2) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Bélgica

CLAVES: AGR Agrupaciones

CR Curso de recuperación. Indica el número de alumnos que por no haber alcanzado los objetivos finales del Nivel Superior permanecen un último curso en éste.

ESP Españoles

EXTR Extranjeros
MA Maestros
NI, NB, NS Niveles Inicial, Básico y Superior
SEC Profesores de Enseñanza Secundaria

Con efectos a partir del curso académico 2001/2002, el Ministerio procedió a la supresión de la Agrupación de Lengua y Cultura Españolas de Londres II, integrando las aulas existentes en la mencionada Agrupación en la correspondiente Agrupación de Londres I (*Orden 27.9.2001; BOE 17.10.2001*).

Por tanto, si comparamos los datos de la tabla anterior con los correspondientes al alumnado y profesorado del curso precedente, se observa que en el curso 2001/2002 se ha producido una disminución de una Agrupación, un incremento de 44 Aulas y asimismo un aumento de 1 profesor.

Institutos Bilingües de Europa Central y Oriental y en Rusia

Los Institutos bilingües de Europa central y oriental se encuentran integrados en un proyecto global, según el cual determinados Institutos de enseñanza secundaria de reconocido prestigio en sus respectivos países han creado Secciones Bilingües españolas, francesas, inglesas, alemanas e italianas, según los casos.

Los alumnos que acceden a dichos centros, tras un examen de ingreso, inician el estudio de la lengua extranjera correspondiente a los 14 años, mediante un proceso de inmersión lingüística. Al estudio de la lengua escogida se le dedican 23 horas a la semana de promedio. Tras la adquisición de la lengua extranjera en un grado relativamente elevado, se cursan los 4 últimos años de enseñanza secundaria correspondientes al país, complementados con los estudios de la lengua y cultura propios de la Sección que se hubiera elegido. Por otra parte, para que la inmersión lingüística sea más completa, dos o tres asignaturas son impartidas parcialmente en el idioma que se haya adoptado como segunda lengua.

En virtud de lo establecido en los Convenios bilaterales suscritos por España con los países interesados, el alumnado de los Institutos Bilingües en Bulgaria, Chequia, Eslovaquia, Polonia y Rusia puede obtener al concluir sus estudios de Educación Secundaria la doble titulación, local y española.

De conformidad con los Convenios de cooperación cultural, educativa y científica vigentes entre España, por una parte, y Bulgaria, Chequia, Eslovaquia, Hungría, Polonia, Rumanía y Rusia, por otra, los Departamentos de Educación de dichos países ofrecieron 55 plazas para licenciados españoles, que fueron contratados como Profesores de Enseñanza Secundaria para impartir en español distintas áreas de educación secundaria en las Secciones españolas de los Institutos bilingües de estos países durante el curso 2001/2002 (Resolución de la Secretaría General Técnica de 12 de junio de 2001; BOE de 21.6.2001).

Los aspirantes, seleccionados por las autoridades de los respectivos países, tienen el régimen de trabajo que se establezca en los distintos contratos que dichas autoridades suscriban con los interesados y perciben unas retribuciones equivalentes a las de un profesor de Enseñanza Secundaria de dichos países, teniendo a su vez derecho a alojamiento gratuito y a asistencia sanitaria. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte contribuye con una ayuda complementaria del sueldo, que para el curso 2001-2002 asciende a 6.852 º por curso académico (excepto en Rusia, donde es de 10.819 º) y otra para gastos de viaje de 962 º.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte contribuye a este programa con el envío de material didáctico a los centros, la asignación de ayudas complementarias de las retribuciones que los profesores españoles reciben de las autoridades educativas locales y en concepto de gastos de viaje, y la asignación de una ayuda a los mejores alumnos de los centros. También se organizan anualmente viajes culturales a España para los alumnos. En el viaje correspondiente a ese curso académico participaron 136 alumnos y profesores acompañantes.

En el curso 2001/2002 se crearon cinco nuevas Secciones Bilingües: dos en Bulgaria (Silistra y Stara Zagora), dos en Hungría (Miskolc y Pécs) y una en Rusia (Moscú). Los datos de centros, alumnos y profesores en este programa fueron los siguientes:

**CENTROS, ALUMNADO Y PROFESORADO ESPAÑOL CONTRATADO
CURSO 2001-2002**

PAÍSES	CENTROS	ALUMNADO DE ESPAÑOL			PROFESORADO ESPAÑOL
		SECCIÓN BILINGÜE	OTROS	TOTAL	
	I.B. "G.S. RAKOVSKI" (BURGÁS)	130	30	160	1
	I.B. "PAISII JILENDARSKI" (DÚPNITZA)	65	242	307	1

PAÍSES	CENTROS	ALUMNADO DE ESPAÑOL			PROF. ESPAÑOL
		SECCIÓN BILINGÜE	OTROS	TOTAL	
BULGARIA	I.B. "PAISII JILENDARSKI" (DÚPNITZA)	65	242	307	1
	I.B. "IVÁN VÁSOV" (PLOVDIV)	257	82	339	1
	I.B. "PEYO YAVOROV" (SILISTRA)	48	48	96	1
	I.B. "MIGUEL DE CERVANTES" (SOFÍA)	674	-	674	1
	I.B. 22 "GUEORGUI S. RAKOVSKI" (SOFÍA)	104	286	390	2
	I.B. "MAXIM GORKI" (STARA ZAGORA)	121	21	142	1
	I.B. "F.J. CURIE" (VARNA)	240	42	282	1
Total	8	1.639	751	2.390	9
ESLOVAQUIA	I. "FEDERICO GARCÍA LORCA" (BRATISLAVA)	310	119	429	5
	GYMNÁZIUM KOŠICE-ŠACA (KOŠICE)	129	116	245	4
	GYMNÁZIUM PÁROVSKÁ UL. (NITRA)	157	98	255	3
	GYMNÁZIUM "MARTINA HATTALU" (TRSTENÁ)	108	110	218	4
	I.B. "TOMAŠA RUIJKU" (JILINA)	84	19	103	4
	Total	5	788	462	1.250
HUNGRÍA	I.B. "KÁROLYI MIHÁLY" (BUDAPEST)	467	24	491	5
	GIMNÁZIUM "FAZEKAS MIHÁLY" (DEBRECEN)	38	30	68	2
	GIMNÁZIUM "HERMANN OTTÓ" (MISKOLC)	19	36	55	1
	GIMNÁZIUM "KODÁLY ZOLTÁN" (PECS)	35	41	76	1
	Total	4	559	131	690
POLONIA	LICEO Nº VI "ADAM MICKIEWICZ" (CRACOVIA)	114	163	277	2
	LICEO Nº XXXIV "MIGUEL DE CERVANTES" (VARSOVIA)	137	247	384	4
	Total	2	251	410	661
REPÚBLICA CHECA	GYMNÁZIUM BRNO-BYSTRC (BRNO)	174	167	341	4
	GYMNÁZIUM BUDJOVICKÁ 680 (PRAGA)	259	-	259	4
Total	2	433	167	600	8
RUMANÍA	LICEO BILINGÜE "MIGUEL DE CERVANTES" (BUCAREST)	366	849	1.215	1
	LICEO BILINGÜE "MIHAIL SADOVEANU" (BUCAREST)	102	89	191	1
	Total	2	468	938	1.406
RUSIA	ESCUELA CERVANTES (Nº 1252)	33	900	933	1
Total	1	33	900	933	1
TOTAL	24	4.171	3.759	7.930	55

Asesores Técnicos

Los Asesores Técnicos desempeñan funciones encaminadas a atender las necesidades específicas de la acción educativa española en el exterior, desarrollando acciones de asistencia técnica, pedagógica y

lingüística, actuando bajo la dependencia directa de los Consejeros de Educación y Ciencia.

El cometido de los Asesores Técnicos se plasma en un amplio abanico de actuaciones como pueden ser la colaboración con el profesorado en la adaptación de los currículos a la realidad del país, la elaboración de informes sobre la situación de la enseñanza del español dentro del sistema educativo correspondiente, la confección de materiales y recursos didácticos complementarios, el diseño y elaboración de cursos de perfeccionamiento para profesores extranjeros de español y para el profesorado español destinado en el respectivo país, colaboración en la confección de los programas de español y en todas aquellas materias relacionadas con la acción cultural y lingüística de la Consejería. Los Asesores Técnicos son seleccionados mediante concurso público de méritos.

La acción educativa de los Asesores Técnicos se extiende asimismo a países donde no existe Consejería de Educación y Ciencia, realizando todas aquellas funciones relacionadas con el ámbito cultural y lingüístico en el país correspondiente. Estos Asesores Técnicos son seleccionados por el procedimiento de libre designación y nombrados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En el ámbito temporal del curso que se examina, el Ministerio convocó el oportuno concurso público de méritos para cubrir plazas vacantes de Asesores Técnicos en el exterior por funcionarios docentes (*Orden ECD/411/2002; BOE 28.2.2002*). Los aspirantes debían acreditar al menos tres años de docencia en el Cuerpo desde el que se participaba en la convocatoria y el conocimiento del idioma correspondiente.

El proceso selectivo de candidatos consistía en una fase general, en la que valoraban los méritos alegados por los interesados, y una fase específica donde los aspirantes debían realizar un test psicotécnico y un análisis, en el plazo máximo de dos horas, que versaba sobre aspectos relacionados con las funciones de los Asesores Técnicos, en el marco de la acción educativa. El número de plazas cuya cobertura se incluía en el concurso ascendía a 25 para funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Escuelas Oficiales de Idiomas.

La convocatoria se resolvió por la Orden ECD/1849/2002, de 12 de julio (*BOE 19.7.2002*).

**ASESORES TÉCNICOS
CURSO 2001/2002**

PAÍSES EN LOS QUE EXISTE CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	PAÍSES EN LOS QUE NO EXISTE CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	ASESORES TÉCNICOS				
		MA.	SEC.	TOTAL		
ALEMANIA		-	4	4		
AUSTRALIA		-	2	2		
BÉLGICA		-	2	2		
BRASIL		-	7	7		
	BULGARIA	-	1	1		
CANADA ⁽¹⁾		-	3	3		
	REPÚBLICA CHECA	-	1	1		
DINAMARCA ⁽²⁾		-	1	1		
	EGIPTO	-	1	1		
	ESLOVAQUIA	-	1	1		
ESTADOS UNIDOS		-	25	25		
FRANCIA		-	4	4		
GRECIA ⁽³⁾		-	1	1		
	HUNGRÍA	-	1	1		
IRLANDA ⁽⁴⁾		-	1	1		
ITALIA		-	3	3		
MARRUECOS		-	⁽⁵⁾ 14	14		
NUEVA ZELANDA ⁽⁶⁾		-	2	2		
PAÍSES BAJOS ⁽⁷⁾		-	1	1		
	POLONIA	-	1	1		
PORTUGAL		-	2	2		
REINO UNIDO		-	9	9		
	RUMANIA	-	1	1		
	RUSIA	-	1	1		
SUECIA ⁽²⁾		-	1	1		
SUIZA		-	2	2		
TOTAL	18	TOTAL	8	1	92	93

- CLAVES:** MA. Maestros
 SEC. Profesores de Enseñanza Secundaria
 (1) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Estados Unidos.
 (2) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Alemania.
 (3) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Italia.
 (4) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Reino Unido.
 (5) Incluye 2 Profesoras cedidas al Colegio Real de Rabat.
 (6) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Australia.
 (7) Dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de Bélgica.

Concurso de méritos para proveer plazas docentes en el exterior

El Ministerio convocó concurso público de méritos para la provisión de plazas vacantes de funcionarios docentes en el exterior (Orden ECD/410/2002,

de 20 de febrero; BOE 28.2.2002). Para participar en el concurso los interesados debían acreditar una experiencia mínima de tres años de docencia prestados como funcionarios de carrera en el cuerpo desde el que se participase en la convocatoria. Como requisitos específicos los interesados debían acreditar el conocimiento del idioma correspondiente en cada caso. Las plazas vacantes convocadas estaban ubicadas en centros de titularidad del Estado español, Secciones Españolas en centros extranjeros, Escuelas Europeas y Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.

El procedimiento de selección incluía una fase general de comprobación y valoración de los méritos alegados y una fase específica, en la que se consideraban los méritos específicos para el desempeño del puesto correspondiente, que incluía la adecuación psicoprofesional del candidato, para lo cual el interesado debía realizar un test y una redacción de dos horas de duración, que constaba de una parte teórica y un supuesto práctico. Asimismo debía acreditarse el dominio del idioma mediante la realización de una prueba al efecto (*Orden ECD/410/2002, de 20 de febrero; BOE 28.2.2002*). El número de puestos vacantes en el exterior, que se incluían en la convocatoria ascendía a 72 para funcionarios de Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, así como 130 plazas para funcionarios del Cuerpo de Maestros.

La resolución de la convocatoria se efectuó mediante la Orden ECD/1848/2002, de 12 de julio (*BOE 19.7.2002*).

A continuación se expresan los datos estadísticos referidos a la convocatoria de 2002

**PROVISIÓN DE VACANTES DE PERSONAL DOCENTE EN EL EXTRANJERO
CONVOCATORIA DE 2002**

CONCURSO 2002	PROFESORES DE E. SECUNDARIA, DE E.O.I. Y TÉCNICOS DE F.P.	MAESTROS	TOTAL
Nº DE PLAZAS CONVOCADAS	72	130	202
CANDIDATOS PRESENTADOS	845	613	1458
CANDIDATOS ADMITIDOS	668	488	1156

CONCURSO 2002	PROFESORES DE E. SECUNDARIA, DE E.O.I. Y TÉCNICOS DE F.P.	MAESTROS	TOTAL
CANDIDATOS QUE SUPERAN LA FASE GENERAL	550	381	931
CANDIDATOS QUE OBTIENEN PLAZA	69	115	184
PLAZAS DESIERTAS	3	15	18

Los profesores seleccionados fueron destinados al exterior en régimen de adscripción temporal por un período de tres años prorrogables por otros tres, excepto en el caso de las Escuelas Europeas. En dichas Escuelas los Profesores son adscritos por un período de dos años prorrogables por un segundo período de tres y un tercero de cuatro, hasta un máximo de nueve.

Por otra parte, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte concedió la prórroga de la adscripción temporal en sus respectivas plazas en el extranjero a 40 funcionarios del cuerpo de Maestros y a 64 Profesores de Enseñanza Secundaria.

[Voto particular nº 39]

Diplomas de Español como Lengua Extranjera

Los Diplomas de Español como Lengua Extranjera son titulaciones expedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que acreditan el grado de competencia y dominio del idioma español.

Los referidos Diplomas se estructuran en tres niveles: Inicial, Básico y Superior. El certificado Inicial de Español acredita la posesión del grado de competencia lingüística suficiente para desenvolverse en situaciones de comunicación que requieran un nivel elemental de la lengua española. El Diploma Básico de Español acredita la competencia lingüística suficiente para desenvolverse en las situaciones corrientes de la vida cotidiana, en circunstancias de comunicación que no requieran un uso especializado del idioma. El Diploma Superior acredita la competencia lingüística necesaria para desenvolverse en situaciones que precisen un uso avanzado de la lengua española.

La responsabilidad científica de la elaboración y evaluación de los exámenes para la obtención de estos Diplomas corre a cargo de la Universidad de Salamanca.

En virtud del Convenio entre el Departamento y el Instituto "Cervantes" para la colaboración en los Diplomas de Español como lengua extranjera, firmado el 11 de marzo de 1992, se transfiere al citado Instituto la gestión de las pruebas para la obtención de los Diplomas: publicidad de las convocatorias, gestión de las matrículas, recaudación y control de todos los fondos que se obtengan en concepto de matrícula y funcionamiento de los tribunales de examen.

Anualmente se han venido celebrando dos convocatorias de examen para la obtención de los Diplomas: una en el mes de mayo, para el Diploma Básico (y el Certificado Inicial desde 1994) y otra en el mes de noviembre para los Diplomas Básico y Superior. A partir de la convocatoria del mes de mayo de 1999 se ofrecieron pruebas para el Certificado Inicial y los Diplomas Básico y Superior en ambas convocatorias. Desde el año 2001 se celebra en el mes de abril una convocatoria de examen específica para escolares italianos. En el año 2002 se organizó por primera vez una convocatoria de examen en el mes de agosto en España en las universidades interesadas.

Por Resolución de 28 de diciembre de 2001 (BOE 6.2.2002) se convocaron las últimas pruebas para la obtención de los Diplomas de Español como Lengua Extranjera de los niveles correspondientes. Los datos comparativos de las pruebas realizadas desde 1989 hasta 2002 son los que se detallan a continuación:

EVOLUCIÓN DE LOS DIPLOMAS DE ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA DESDE 1989 HASTA 2001

CONVOCATORIAS	Certificado Inicial		Diploma Básico		Diploma Superior		Total	
	PRESEN- TADOS	APTOS	PRESEN- TADOS	APTOS	PRESEN- TADOS	APTOS	PRESEN- TADOS	APTOS
NOVIEMBRE/1989	-	-	489	398	-	-	489	398
JUNIO/1990	-	-	1.371	927	-	-	1.371	927
NOVIEMBRE/1990	-	-	1.843	1.229	964	425	2.807	1.654
JUNIO/1991	-	-	2.474	1.604	-	-	2.474	1.604
NOVIEMBRE/1991	-	-	2.209	1.055	1.739	441	3.948	1.496
MAYO/1992	-	-	2.590	1.870	-	-	2.590	1.870
NOVIEMBRE/1992	-	-	2.163	1.627	1.878	852	4.041	2.479
MAYO/1993	-	-	3.317	2.405	-	-	3.317	2.405
NOVIEMBRE/1993	-	-	2.183	1.754	2.054	941	4.237	2.695
MAYO/1994	615	493	3.049	2.371	-	-	3.664	2.864
NOVIEMBRE/1994	-	-	2.535	1.925	2.137	1.037	4.672	2.962
MAYO/1995	957	741	3.457	2.668	-	-	4.414	3.409
NOVIEMBRE/1995	-	-	3.037	2.213	2.441	1.236	4.78	3.449
MAYO/1996	1.284	1.006	3.841	2.815	-	-	5.125	3.821
NOVIEMBRE/1996	-	-	3.923	2.677	2.881	1.443	6.804	4.120
MAYO/1997	1.500	1.144	4.175	3.190	-	-	5.675	4.334
NOVIEMBRE/1997	-	-	4.222	2.638	3.182	1.758	7.404	4.396
MAYO/1998	1.760	1.345	4.861	3.398	-	-	6.621	4.743
NOVIEMBRE/1998	-	-	4.588	3.231	3.637	2.026	8.225	5.257
MAYO/1999	1.874	1.499	4.659	3.395	567	431	7.100	5.325
NOVIEMBRE/1999	381	253	3.879	2.668	3.347	1.813	7.607	4.734
MAYO/2000	2.271	1.785	5.499	4.154	1.602	921	9.372	6.860
NOVIEMBRE/2000	801	599	3.860	2.625	2.838	1.571	7.499	4.795
ABRIL-MAYO/2001	3.348	2.535	6.290	4.825	1.858	1.140	11.496	8.500
NOVIEMBRE/2001	1.121	859	3.916	2.673	2.642	1.371	7.679	4.903
TOTAL	15.912	12.259	84.430	60.335	33.767	17.406	134.109	90.000

En este periodo se expidieron los siguientes diplomas:

DIPLOMAS	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001
C. INICIAL	-	-	-	-	-	493	741	1.006	1.144	1.345	1.752	2.384	3.394
BÁSICO	398	2.156	2.659	3.497	4.159	4.296	4.881	5.492	5.828	6.629	6.063	6.779	7.498
SUPERIOR	-	425	441	852	941	1.037	1.236	1.443	1.758	2.026	2.244	2.492	2.511
TOTAL	398	2.581	3.100	4.349	5.100	5.826	6.858	7.941	8.730	10.000	10.059	11.655	13.403

1.10 La investigación y la innovación educativa

Aspectos generales

La investigación educativa debe ser el fundamento necesario para acometer cualquier proceso de innovación de las estructuras existentes y las metodologías empleadas en nuestro sistema educativo.

Los procesos de investigación en materia educativa deben ser apoyados decididamente por las Administraciones, tanto estatal como autonómicas, con el fin de que la educación se inscriba en un permanente proceso de mejora de la calidad y pueda responder a las demandas de la sociedad y a los deseos y aspiraciones personales del alumnado.

De lo anterior, se desprende que la Administración educativa del Estado y de las Comunidades Autónomas actúan, en sus ámbitos competenciales propios, en el sector de la investigación educativa. En este epígrafe se hará referencia a la investigación e innovación educativas llevadas a cabo por el Ministerio, al no ser posible, dadas las características de este Informe y la extensión que ello requeriría, aludir a todas las actuaciones desarrolladas en esta materia por las diferentes Administraciones autonómicas, durante el curso que se examina.

En el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, los organismos que destacan en este sector son el Centro de Investigación y Documentación Educativa (*CIDE*) y el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (*CNICE*), sin perjuicio de las labores de estudio e investigación que puedan ser llevadas a cabo por otros órganos dependientes del Departamento.

Centro de Investigación y Documentación Educativa (*CIDE*)

La extensa labor desarrollada por el *CIDE* durante el curso académico 2001/2002 cabe clasificarla en cuatro grandes ámbitos de actuación: 1. Investigación; 2. Innovación y Desarrollo Curricular; 3. Base "Eurydice" y 4. Documentación Educativa.

Para el cumplimiento de sus fines el organismo dispuso de un presupuesto de 1.579.430 euros durante el ejercicio 2001, de los que se destinaron a investigación educativa 180.303 euros. Para el ejercicio 2002 se

contó con el mismo presupuesto de 1.579.430 euros, de los que 99.167 euros se destinaron a investigación educativa.

1. Investigación.

1.1 *Realización de estudios.*

En el curso de referencia el organismo llevó a cabo diversos estudio dentro de tres grandes líneas de acción: a) apoyo al Plan de Fomento de la Lectura; b) calidad de la educación y c) igualdad de oportunidades.

a) *Apoyo al Plan de Fomento de la Lectura.*

Dentro de las actividades de apoyo al Plan de Fomento de la Lectura, impulsado por el Ministerio de Educación, el CIDE llevó a cabo dos investigaciones. En la primera fue realizada una encuesta a 3.580 alumnos del cuarto curso de ESO, pertenecientes a 156 centros de dieciséis Comunidades Autónomas, sobre los hábitos lectores de los alumnos españoles del referido curso, intentando detectar con fiabilidad los factores personales, sociales y escolares que inciden en dichos hábitos de lectura.

Asimismo fue realizado un estudio sobre la enseñanza inicial de la lectura y la escritura en la Unión Europea. Este estudio consta de dos partes fundamentales. En la primera parte se recoge y analiza la información procedente de los quince países miembros de la Unión Europea sobre la edad en la que comienza el aprendizaje de la lectura y escritura, los métodos empleados en cada caso y las fases por las que atraviesa el proceso. En la segunda parte del estudio se efectúa un estudio comparativo de casos en cinco países, profundizando en la situación existente en España, Francia, Italia, Reino Unido y Suecia.

b) *Calidad del sistema educativo.*

Entre los estudios llevados a cabo en relación con la calidad del sistema educativo, se debe mencionar el informe final en castellano de la investigación europea sobre *Mejora de la Eficacia y Calidad de los Centros Educativos*, estudio que, financiado con fondos de la Unión Europea fue coordinado por el Instituto de Investigación de la Universidad de Groningen (GION) (Países Bajos).

Por otra parte, en el marco del Convenio "Andrés Bello", se iniciaron los trabajos del estudio denominado "*Hacia un Modelo Iberoamericano sobre Eficacia Escolar*", en el que participan equipos de Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, así como expertos de la UNESCO. El CIDE impulsa y coordina los trabajos de investigación tendentes a elaborar un modelo de eficacia escolar que se ajuste a las particularidades sociales y educativas del mundo iberoamericano. Durante el curso que examinamos se elaboraron los instrumentos de recogida de datos y el marco conceptual de la investigación, iniciándose los trabajos de recogida de datos.

Ligados al anterior estudio se encuentran los trabajos de coordinación realizados por el CIDE en el marco de la Red Iberoamericana de Investigación sobre Eficacia Escolar y Mejora de la Escuela (RIEME), donde participan investigadores de quince países de América Latina, Portugal y España. En este ámbito cabe citar los trabajos "*El estado de la cuestión sobre la investigación en Eficacia Escolar en Iberoamérica*", así como el denominado "*La investigación iberoamericana sobre mejora de la escuela: estado de la cuestión*".

También dentro de la línea referida a la calidad del sistema educativo, el CIDE realizó el estudio sobre "La mejora de la escuela", en colaboración con investigadores de distintas Universidades españolas, cuyo objetivo era el de elaborar un marco conceptual que ayudase a los docentes a poner en marcha procesos de cambio en los centros.

Finalmente, se deben mencionar los trabajos de seguimiento de estudios realizados por investigadores externos y financiados por el CIDE: *Violencia y clima escolar: representaciones sociales en la comunidad educativa* (Universidad de Barcelona y Universidad de Deusto) y *El proceso de cambio escolar en España: análisis de los Planes Anuales de Mejora* (Universidad de León).

c) *Igualdad de oportunidades en educación.*

Durante el curso 2001/2002 continuaron los estudios emprendidos dentro del marco del Convenio suscrito entre el CIDE y el Instituto de la Mujer. Coordinados desde los citados organismos, distintos grupos de expertos externos contratados al efecto realizan trabajos sobre las siguientes materias:

- *"El reparto de los puestos de responsabilidad en la educación entre hombres y mujeres"*, donde se aborda la situación actual de la presencia de la mujer en puestos de responsabilidad en el ámbito educativo.

- *"Mujer y poder en el ámbito educativo"*, cuya finalidad es la de acercarse a las causas que subyacen al reparto de puestos de responsabilidad entre hombres y mujeres en el sector de la educación.

- *"Participación e integración de los hijos e hijas de inmigrantes en el sistema educativo: una mirada desde la perspectiva de género"*, trabajo que persigue estudiar, desde una perspectiva de género, la integración de los hijos de inmigrantes en nuestro sistema educativo.

- *"Trayectoria académica, laboral y personal de las mujeres que cursan estudios de Formación Profesional típicamente masculinos"*, que pretende ahondar en las repercusiones de todo tipo que implican la elección por parte de las mujeres de roles profesionales tradicionalmente considerados como propios de hombres.

- *"Trayectoria académica, laboral y personal de las mujeres que cursan estudios universitarios típicamente masculinos"*, estudio donde, al igual que en el caso precedente, se pretende calibrar las repercusiones que la elección por parte de estudiantes de sexo femenino de estudios universitarios tradicionalmente elegidos por los hombres comporta para las mujeres.

Para finalizar con este apartado, se debe indicar que el *CIDE*, como miembro del Consorcio Europeo de Investigación y Desarrollo (*CIDREE*), organizó durante el curso objeto de este Informe el Seminario sobre *Sistemas Educativos e Inmigración*. Asimismo, el *CIDE* formó parte de la Junta Directiva del International Congress on School Effectiveness and Improvement (*ICSEI*). También colaboró en el *Programa Observatorio de los Sistemas Educativos de la OEI*, mediante el asesoramiento en la realización de los informes de los países y la cooperación en la consolidación de la *red Quipu*. Por último se deben citar las tareas de seguimiento de los estudios realizados por investigadores externos referentes a *"La Educación Secundaria en Europa: estructuras, problemas y soluciones"* (Universidad Autónoma de Barcelona, del País Vasco y de Comillas) y *"El medio artístico como medio para la integración de la diversidad cultural en la escuela"* (Universidad de Girona).

1.2 *Coordinación y fomento de la investigación.*

El CIDE continuó durante el curso 2001/2002 su intervención en la coordinación y el fomento de actividades de investigación educativa. A finales del indicado curso, fue publicada la convocatoria de los Premios Nacionales a la Investigación Educativa (*Resolución 6.6.2002; BOE 28.6.2002*). En la convocatoria se introducían algunos cambios con respecto a años precedentes. En primer término se debe indicar la existencia de temas de atención preferente (*proyectos de mejora en centros docentes, educación en valores, prevención de la violencia y la intolerancia, atención a los alumnos inmigrantes y a la diversidad de género y fomento de la lectura*). El presupuesto de la convocatoria aumentó, pasando de 42.000 euros de la convocatoria precedente a los 104.000 euros. Se separaban las modalidades de investigación educativa (*76.000 euros*) y la de tesis doctorales (*28.000 euros*).

También en el ámbito del fomento de la investigación El Ministerio convocó 42 becas de formación en investigación, documentación e innovación educativa en el Centro de Investigación y Documentación Educativa (*CIDE*) (*Orden 11.9.2001; BOE 26.9.2001*). El periodo de disfrute de las becas se iniciaba el 1 de enero de 2002 y finalizaba el 25 de diciembre del mismo año. Las becas podían ser de nueva incorporación o bien de renovación, teniendo en este caso un límite máximo de 48 meses. El importe de cada una de las becas convocadas ascendía a un total de 10.520 euros. Los becarios debían desempeñar las tareas que les fueran asignadas en el *CIDE*, por un periodo máximo de treinta y cinco horas semanales. La convocatoria se resolvió el 13 de diciembre de 2001 (*BOE 17.1.2002*), siendo otorgadas todas las becas que se habían convocado.

Para terminar este apartado se debe aludir a la edición durante el curso del CD *Treinta años de Investigación Educativa Institucional en España*, donde se ofrece el catálogo con los resúmenes de todas las investigaciones financiadas por el *CIDE* y sus organismos antecesores desde 1974 hasta 2001 (<http://www.mecd.es/cide/>).

2. Innovación y Desarrollo curricular

2.1. *Innovación educativa*

Por lo que respecta a las tareas emprendidas durante el curso por el CIDE, relacionadas con la innovación educativa y el desarrollo curricular, se debe citar publicación de la concesión de los Premios Nacionales de Innovación Educativa 2001, que habían sido convocados en el curso anterior (Resolución 28.5.2001; *BOE 14.6.2001*). El primer premio ascendió a 2.000.000 ptas, el segundo premio a 1.000.000 y los cuatro terceros premios a 500.000 ptas. cada uno. Asimismo fueron otorgadas diez menciones honoríficas (*Resolución 11.12.2001; BOE 5.1.2002*).

Por su parte, la Resolución de 7 de junio de 2002 (*BOE 28.6.2002*) convocó los premios nacionales a la innovación educativa, en la edición correspondiente al indicado año, la cual iba dirigida a profesores y profesionales de la educación en activo que ejerzan su actividad en centros educativos españoles sostenidos con fondos públicos o privados. Los premios contaban con una dotación económica de 40.000 euros. Eran objeto de atención preferente los temas siguientes: proyectos de mejora en los centros docentes, la educación en valores, la prevención de la violencia y la intolerancia, la atención a los alumnos inmigrantes y a la diversidad de género, la enseñanza de materias instrumentales como Lengua y Matemáticas, fomento de la lectura y educación y promoción de la salud.

2.2 *Programas internacionales*

En otro aspecto, el *CIDE* desarrolla la gestión y coordinación en España de las actuaciones del Programa *GLOBE (Aprendizaje y Observación Mundial en Beneficio del Medio Ambiente)*. Dicho programa, en el que participan más de cien países, tiene como objetivos el de aumentar la conciencia de los estudiantes sobre el medio ambiente e incrementar el conocimiento científico de la tierra, así como ayudar a la mejora del rendimiento escolar en Ciencias y Matemáticas.

También en el ámbito internacional, se debe hacer referencia a la participación del *CIDE* en el Proyecto "*Red Europea de Escuelas Promotoras de Salud*", organizado por la Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud (*OMS*), la Comisión Europea y el Consejo de Europa. Desde el *CIDE* se ha coordinado la fase de expansión dirigida a centros

educativos de las Comunidades Autónomas interesadas en la participación en este proyecto europeo.

2.3 *Convenios de cooperación y colaboración*

En el marco del Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo para promover la *Educación para la Salud* en los centros educativos se desarrolló el diseño y la organización de actividades de prevención de las drogodependencias, con la colaboración de las Comunidades Autónomas interesadas y el Departamento de Psicología Clínica de la Universidad de Santiago, así como el Seminario interinstitucional sobre Educación y Promoción de Salud. En este ámbito se deben mencionar asimismo las actuaciones llevadas a cabo dentro del Programa para la Prevención de las Drogodependencias en centros educativos de la Comunidad de Madrid, junto con la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Madrid.

3. *Base "Eurydice"*

Las actividades realizadas por el CIDE como Unidad Española de la Red *Eurydice* pueden ser organizados en cinco grandes apartados: información sobre el sistema educativo, contribución al sistema de indicadores de la educación europea, colaboración en los estudios monográficos de la Red, el sistema de intercambio de información y la difusión de los productos de la Red.

3.1 *Información sobre el sistema educativo.*

En el curso fue elaborada la base de datos en español y en inglés "*El sistema educativo español. Informe nacional 2002*", la cual contiene la descripción del sistema educativo según un índice convenido por la Red, los descriptores de la búsqueda temática, los descriptores para la búsqueda temática, un glosario de términos y referencias legislativas, bibliográficas y de instituciones de contacto. Los informes de todos los países pertenecientes a la Red constituyen la *Eurybase* que puede consultarse en Internet.

Asimismo se elaboró el "*Glosario europeo de términos educativos IV*" que contiene la denominación y definición del personal no docente de todos los niveles educativos en treinta países europeos.

3.2 *Sistema de indicadores educativos de Europa.*

En este aspecto la Unidad Española ha contribuido a la elaboración del documento *"Temas Clave en Educación III: la profesión docente"*, que constituye el tercer volumen de la serie titulada *"Temas clave de la educación"*. Dicho documento trata el perfil profesional, las condiciones laborales y demás características del profesorado en los Estado miembros de la Unión Europea, los países del espacio económico europeo y los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea.

También fue aportada la contribución española para la elaboración del documento *"Cifras clave de la educación en la Unión Europea 2001/2002"*.

3.3 *Estudios monográficos de la Red.*

El CIDE realizó la aportación española al estudio *"Competencias clave en la educación de la Unión Europea"*. También fue finalizado en el ámbito temporal del curso, la primera parte del documento *"Evaluación interna y externa de los centros escolares en la Unión Europea"*, que comprende un estudio comparado sobre los métodos de evaluación de centros educativos en los países europeos.

3.4 *Peticiones de información.*

La Unidad Española de "Eurydice" responde a distintas solicitudes de información realizadas por otras unidades de "Eurydice", así como por la Administración educativa española y los usuarios docentes, investigadores o expertos en educación.

Junto a lo anterior, el CIDE procedió a actualizar, entre otros, los documentos siguientes: *"Estructuras de los sistemas educativos y formación en la Unión Europea"*, *"Educación a lo largo de la vida"*, *"Ficha del sistema educativo español"* y *"Tiempos y ritmos escolares"*.

3.5 *Difusión de productos de la Red.*

Durante el curso 2001/2002, el CIDE tradujo al español los documentos *"Glosario Europeo sobre Educación, Volumen III: Profesorado"* y *"Las tecnologías de la Información y la Comunicación en la Unión Europea"*.

Los documentos de la Red son difundidos por el organismo a diversos puntos utilizando diversos medios de distribución y las tecnologías de la información y la comunicación.

4. Documentación educativa.

Como responsable de la documentación educativa, el *CIDE* gestionó la Biblioteca del Departamento y el Archivo de Educación.

Los datos numéricos de la gestión bibliotecaria del organismo se exponen a continuación, correspondiendo al ejercicio de 2001, ya que los datos estadísticos no coinciden propiamente en el tiempo con el curso escolar:

- Ingreso de documentos. En el citado año se procesaron (catalogación, indización, entrada de datos en los sistemas informáticos) 5.541 monografías (4.583 en el año anterior) y 6.534 artículos de publicaciones periódicas (3.667 en el año precedente). La Biblioteca recibe más de 600 títulos de publicaciones periódicas, además de las bases de datos consultables en línea. Asimismo en dicho año se incorporaron a la Biblioteca 10.584 volúmenes procedentes de la sede central del CIDE.

- Servicio a usuarios. A las salas de lectura asistieron durante este año 11.235 lectores (8.458 en el año anterior), entregándose 564 nuevos carnets de lector. Fueron atendidas 1.556 peticiones de información, por correo postal, correo electrónico, fax, teléfono o directamente en sala, realizándose 2.773 búsquedas a petición de usuarios. Se prestaron 5.997 obras de la Biblioteca y 510 más en préstamo interbibliotecario. También se atendieron 2.416 peticiones de reproducción de documentos, con 34.055 páginas reproducidas.

- Servicios a través de internet. La biblioteca dispone de servicio de acceso a través de Internet, donde puede ser consultado el catálogo completo de la Biblioteca con más de 130.000 registros. También pueden ser consultados los sumarios de las publicaciones periódicas disponibles desde 1998. El sistema también permite el acceso a REDINET, que es una base de datos cooperativa, realizada conjuntamente con las Comunidades Autónomas, donde se recoge la información referida a todas las investigaciones que se llevan a cabo en España. Finalmente se debe citar el servicio de información de novedades, realizado a través de correo electrónico, a más de 800 destinatarios.

- Proyecto de digitalización de todas las investigaciones educativas realizadas o financiadas por el Ministerio. Este proyecto se encuentra en avanzado proceso de realización y abarca un número cercano al medio millón de páginas.

Por lo que respecta al Archivo de Educación, gestionado asimismo por el *CIDE*, tiene como misión la de conservar, organizar y difundir los documentos generados por la Administración Educativa Española desde mediados del siglo XIX.

El Archivo dispone de una página web con acceso directo a numerosos documentos (<http://www.mecd.es/cide/archivo/index.htm>). Asimismo, en el año 2001 fueron atendidos en el Archivo 204 investigadores en su sala de trabajo y se produjeron 123 préstamos de expedientes a las unidades productoras.

Se debe poner de relieve los diversos proyectos de elaboración de bases de datos acometidos por el Archivo y que tuvieron su continuidad durante el periodo que se examina. Entre tales bases de datos se pueden citar las siguientes: títulos universitarios, escuelas especiales, maestros y profesores de escuelas normales, catedráticos y profesores de instituto y universidad, depuración franquista del magisterio, construcciones escolares o series documentales del Archivo.

Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNICE)

Como se indicó en el Informe correspondiente de este Consejo, el Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio de reorganización del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, creó el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (*CNICE*), con el cometido de profundizar en el proceso de conexión entre el mundo educativo y las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, así como la de promover el desarrollo de programas avanzados de educación a distancia. Dicho organismo asumió los cometidos hasta entonces desarrollados por el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación y el Centro de Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.

Durante el curso 2001/2002, las actuaciones llevadas a cabo por el *CNICE* fueron las que se exponen seguidamente.

1. Convocatoria de becas, ayudas y premios.

1.1 *Becas CNICE.*

El Ministerio convocó para el año 2002 75 becas para la formación en tecnologías de la información y la comunicación (*Orden 31.10.2001; BOE 20.11.2001*). Las becas consistían en una estancia de un año de formación y prácticas en el *CNICE*, mediante la participación en las actividades tecnológicas, de informática y comunicaciones, así como de desarrollo y gestión en proyectos nacionales e internacionales del organismo.

Las becas se agrupan en cinco perfiles diferentes: a) aspectos relacionados con la aplicación de medios audiovisuales a la educación; b) aspectos técnicos relacionados con sistemas telemáticos y bases de datos; c) actividades relacionadas con la redacción y comunicación de contenidos, el diseño de páginas y el mantenimiento de sitios *web*; d) participación en proyectos internacionales subvencionados por la Comisión Europea; e) actividades relacionadas con la gestión de proyectos educativos nacionales y la administración de base de datos.

El presupuesto destinado a esta convocatoria se elevó a 819.040 euros, siendo resuelto el 8 de enero de 2002 con la concesión de todas las becas convocadas.

1.2 *Premios a materiales curriculares educativos utilizados en internet*

El Ministerio había convocado en el curso anterior el concurso público para otorgar premios, por un importe global de 32.000.000 ptas., a materiales educativos curriculares en soporte electrónico susceptibles de ser utilizados y difundidos en *internet* (*Orden 15.6.2001; BOE 13.7.2001*). El concurso se resolvió el 14 de noviembre de 2001 (*BOE 7.12.2001*), siendo otorgados dos primeros premios de 3.300.000 ptas., seis segundos premios de 2.100.000 ptas., diez terceros premios de 1.000.000 ptas. y finalmente, tres premios de 300.000 ptas.

En el ámbito temporal del curso 2001/2002 el Ministerio convocó también los premios a materiales educativos curriculares que pudieran ser utilizados y difundidos en *internet* (*Orden ECD/1933/2002; BOE 30.7.2002*). El importe global de los premios destinados a la convocatoria se elevaba a

183.700 euros y podían acceder a los mismos aquellas entidades sin fines de lucro y personas físicas autores de los trabajos correspondientes, así como los centros de enseñanza públicos y privados cuyos materiales hubieran sido elaborados por un equipo de profesores con colaboración de alumnos de dicho centro, premio cuyo importe se incorporaba al presupuesto del centro.

Destinados a los materiales elaborados por entidades sin fines de lucro y personas físicas había un primer premio de 20.000 euros, cuatro segundos premios de 12.000 euros y 8 terceros premios de 6.000 euros. Para los centros escolares se contemplaba un primer premio de 20.000 euros, dos segundos premios de 12.000 euros y tres terceros premios de 5.000 euros. La convocatoria incluía un premio especial para un trabajo multimedia cuyo tema fuera la animación y el fomento de la lectura para el alumnado de Educación Primaria y Secundaria, dotado con 6.000 euros.

2. Programas educativos de ordenador

En el curso de referencia, una de las actuaciones básicas del *CNICE* fue el desarrollo de materiales curriculares para servir de apoyo al aula y con posibilidad de ser consultado en línea. El trabajo en este sentido se orientó en contenidos educativos multimedia e interactivos, difundidos por *internet* y adaptados a las modificaciones operadas en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

Asimismo fueron creados recursos educativos relacionados con temas transversales como es el caso de los *medios de comunicación* y *bancos de imágenes*.

Los recursos se desarrollan para estar disponibles en internet, con derechos generales de utilización educativa e incluso modificación por parte de los profesores, para que puedan adaptar los materiales y actividades a sus necesidades específicas de aula o crear nuevas unidades a partir de los recursos puestos a su disposición en la red. Para completar la explotación de las posibilidades educativas de la red, se pone a disposición de los usuarios el entorno de comunicación que favorece el contacto entre profesores de cada área y nivel para compartir materiales propios y experiencias educativas.

3. Desarrollo de aplicaciones de las nuevas tecnologías.

3.1 Acceso a Internet.

Los servicios relacionados con el uso educativo de *internet* facilitados por el *CNICE* ofrece a los distintos componentes del mundo educativo cuentas gratuitas de acceso, direcciones de correo electrónico y espacio en disco para páginas *web*.

Estos servicios fueron implantados en los centros educativos del antiguo territorio gestionado por el Ministerio y, en la actualidad, siguen gestionándose estas cuentas oficiales y las del profesorado correspondiente. Asimismo, los referidos servicios fueron incorporados a los centros de titularidad española en el extranjero.

El otro gran sector al que le son proporcionados los servicios generales de *Internet* son los alumnos y el personal relacionado con el "Aula Mentor", en el campo de la formación de adultos, no reglada y a distancia.

En las tablas siguientes se detallan las cuentas de acceso a *Internet* gestionadas por el *CNICE*, tanto personales como las facilitadas a los centros públicos del antiguo territorio gestionado por el MEC.

Tipo de centro en el que se prestan servicios	Nº de Profesores
Profesorado de centros públicos del antiguo territorio de gestión del MEC	51.653
Profesorado de aulas en Hospitales de INSALUD	60
Profesorado de circos itinerantes	27
Profesorado de centros del Instituto Social de la Marina	20
Profesorado de centros de titularidad privada	176
Alta Inspección	3332
Total	51.969

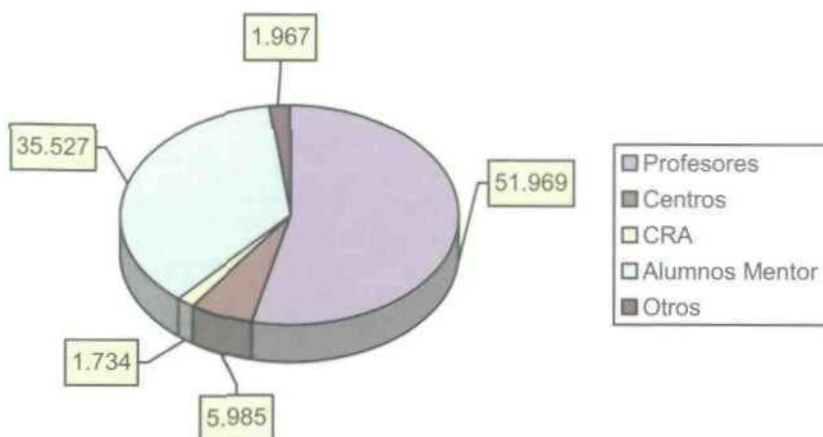
CUENTAS DE CENTROS EDUCATIVOS DE ACCESO A INTERNET GESTIONADAS POR EL CNICE	TOTAL DE CENTROS EXISTENTES	CENTROS CON CONEXIÓN ACTIVADA	PORCENTAJE %
Centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Adultos	4.188	3.453	82%
Centros Educación Secundaria, Escuelas de Arte, Conservatorios y Escuelas Oficiales de Idiomas	1.287	1.218	95%
Centros de Profesores y de Recursos	173	166	96%
Centros Rurales de Innovación Educativa	10	9	90%
TOTAL	5.658	4.846	86%

Nota: La columna total de centros indica el número total de cuentas facilitadas por el entonces PNTIC y la columna de centros con conexión activada indica el número de centros que manifestaron su conformidad con la activación de la cuenta.

A los datos anteriores se deben sumar las 188 cuentas facilitadas a equipos de orientación educativa, 20 a Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas, 1.734 a localidades de Centros Rurales Agrupados y 35.527 a alumnos que participan en "Aulas Mentor" y 1.967 a otro personal del ámbito educativo.

En la tabla siguiente se muestra el resumen cuantitativo de las cuentas de acceso a Internet gestionadas por el CNICE al término del curso.

Cuentas de acceso a Internet gestionadas por el CNICE	Total
Profesores	51.969
Centros	5.985
Localidades de CRA	1.734
Alumnos del Proyecto Mentor	35.527
Otro personal educativo	1.967
Total	97.182



3.2. *Aplicación ABIES para la gestión de Bibliotecas Escolares.*

Con el fin de gestionar apropiadamente las Bibliotecas existentes en los centros educativos, el CNICE ha diseñado la aplicación ABIES, a cuyo equipo de trabajo se incorporaron en el curso de referencia un total de doce Comunidades Autónomas. Dicha aplicación cumple todas las prescripciones básicas en el campo de la catalogación bibliotecaria, gestión de préstamos y control de lectores, adaptándose al equipo humano y a los materiales existentes en los centros educativos, así como al trabajo en red, tratando de eludir cualquier complicación innecesaria que no responda a las necesidades reales de las Bibliotecas escolares.

En la tabla siguiente se detallan las licencias existentes en cada Comunidad Autónoma que participa en el proyecto:

CC.AA.	Nº licencias enviadas
Andalucía	4.923
Aragón	483
Asturias	496
Canarias	1.110
Cantabria	188
Castilla-La Mancha	1.344
Castilla y León	1.272
Extremadura	482
Madrid	499
Murcia	555
Navarra	281
La Rioja	139
Ceuta	22
Melilla	27
Centros en el Exterior	15
Total	11.836

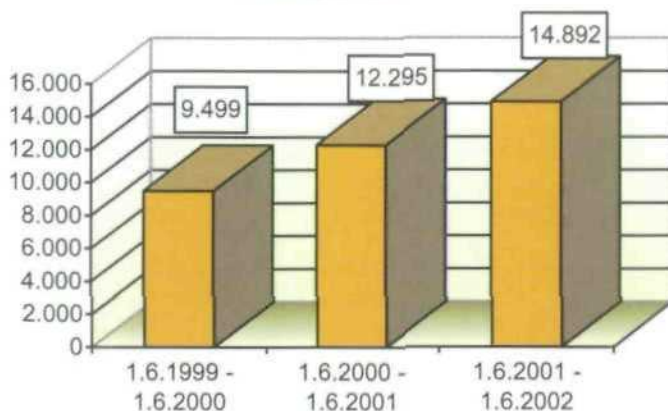
3.3 *Aula Mentor.*

A lo largo del curso 2001/2002 continuó el aumento de la demanda de formación abierta de adultos por Internet en el marco de las actividades de "Aula Mentor". El número de instituciones que participaron en estas actividades se vió aumentado con las Consejerías de Educación de Galicia y Canarias. Asimismo, en colaboración con la Subdirección de Cooperación Internacional y la Agencia Española de Cooperación con Iberoamérica, se extendieron actividades piloto en Nicaragua, Honduras y República Dominicana.

En la tabla siguiente se expone el número de alumnos que participaron en las actividades de "Aula Mentor" en los últimos tres cursos académicos:

Periodo	Altas de Alumnos
1.6.1999-1.6.2000	9.499
1.6.2000-1.6.2001	12.295
1.6.2001-1.6.2002	14.892

Altas de alumnos



3.4 Formación del profesorado.

Para dar soporte a la impartición didáctica de los cursos del profesorado a través de *Internet*, el *CNICE* desarrolló una plataforma informática servidora que permite gestionar dichos cursos. Desde el curso 1997/98 los cursos a distancia basados en *Internet* han sido seguidos por 28.717 profesores, elevándose a 4.320 los profesores que siguieron estos cursos en el año académico que se examina en este Informe.

Participan en este programa el profesorado de doce Comunidades Autónomas y también profesores del Instituto Cervantes (<http://www.formacion.pntic.mec.es>).

4. Desarrollo de la Educación a distancia basada en Internet.

En el *CNICE* se encuentra integrado el *Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD)*, el cual presta servicios de enseñanza reglada a distancia en los distintos niveles educativos de régimen general a los alumnos que por sus circunstancias específicas (familiares itinerantes, deportistas de élite, artistas etc) o por residir en el extranjero no

pueden participar en una enseñanza de tipo presencial. También se atiende en el Centro la educación a distancia de personas adultas.

En el curso 2001/2002, el número de alumnos matriculados en enseñanzas regladas a distancia ascendió a 1.149, repartidos por toda España y países extranjeros. En la tabla siguiente se detallan por niveles educativos el alumnado en los distintos cursos:

Curso	Ed. Primaria ⁽¹⁾	ESO	ESPAD ⁽⁴⁾	BUP ⁽⁵⁾	COU	Bachillerato
1	97	53+6				113+60 ⁽⁶⁾
2	94	40+4				108+94 ⁽⁶⁾
3	94	93	33	15		
4		83	37			
Total	285+56⁽²⁾+20⁽³⁾	269+10⁽²⁾	70	15	49	221+154⁽⁶⁾

- (1) En este apartado los datos reflejan el número de alumnos por ciclo, en lugar de por curso, como sucede en el resto de enseñanzas.
- (2) Alumnos de aulas itinerantes en circos.
- (3) Alumnos que cursan estudios de preparación para las pruebas de Graduado Escolar.
- (4) Educación Secundaria para personas adultas. Se imparten los módulos III y IV equivalentes a 3º y 4º de ESO.
- (5) Por su condición de estudios a extinguir solo se impartió a alumnos con asignaturas pendientes.
- (6) Los señalados en segundo lugar corresponden a los alumnos de centros privados en el extranjero adscritos al CIDEAD.

Durante el curso se continuó con la cobertura de la demanda de materiales educativos de carácter curricular para los distintos niveles, tanto en el ámbito gestionado por el Ministerio, como de la práctica totalidad del resto de Administraciones educativas.

Los materiales producidos y distribuidos por el *CIDEAD* durante el curso fueron los siguientes:

Guías didácticas para las diversas materias del Bachillerato	51.387 ejemplares
Libros de BUP y COU	6.754 ejemplares
Libros y materiales de Educación Secundaria para adultos	20.781 ejemplares
Materiales curriculares de Formación Profesional	12.387 ejemplares
Materiales didácticos de Graduado Escolar	6.804 ejemplares
Varios	2 ejemplares

5. Convocatoria de ayudas a Corporaciones locales.

En el año 2001 se convocaron ayudas a Corporaciones locales, para la puesta en marcha y mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación. La ayuda concedida ha sido de 4.818 euros por aula y para el desarrollo de la actividad, las Corporaciones presentadas aportan, por término medio, una cantidad anual muy superior para el mantenimiento del aula. A esta convocatoria se presentaron más de 70 Corporaciones de las cuales fueron seleccionadas 25.

Encuesta Piloto de la Sociedad de la Información y la Comunicación en los centros educativos.

Para terminar el epígrafe referido a la investigación y la innovación educativa, se incluyen los resultados de la Encuesta Piloto realizada en el marco de la cooperación establecida con las Comunidades Autónomas, a través de la Comisión de Estadística de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la situación de los centros educativos respecto a la sociedad de la información y la comunicación.

Los resultados se corresponden con la situación existente en el curso 2000/2001, último curso del que se dispone de datos. En las tablas que se incluyen a continuación se detalla, a nivel de todo el Estado, los distintos indicadores de equipamiento en los centros, las conexiones a *Internet* existentes en los centros y los datos correspondientes al profesorado que gestiona los distintos equipamientos.

INDICADORES DE EQUIPAMIENTO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS ⁽¹⁾

<i>Indicadores</i>	<i>Nº ordenadores por cada 100 alumnos ⁽²⁾</i>	<i>Nº de ordenadores por unidad/grupo</i>	<i>Nº medio de profesores por ordenador ⁽³⁾</i>	<i>Nº medio de profesores conocimientos de nuevas tecnologías por ordenador</i>
Todos los centros	4,9	1,1	9,1	5,9
Centros públicos:	4,8	1,1	9,3	5,8
E. Primaria	3,6	0,7	12,9	6,9
E. Secundaria	5,8	1,5	7,2	5,2
Centros privados	5,3	1,4	8,5	6,3

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS ORDENADORES EN CENTROS DOCENTES, POR UTILIZACIÓN PREFERENTE.

Indicadores	Total	Administración	Profesorado ⁽³⁾	Alumnado ⁽²⁾
Todos los centros	100,0	11,5	14,9	73,6
Centros públicos:	100,0	12,0	16,0	72,0
E. Primaria	100,0	16,5	15,1	68,5
E. Secundaria	100,0	9,1	16,5	74,3
Centros privados	100,0	10,5	12,4	77,1

- (1) Para la elaboración de los indicadores se han considerado todos los centros docentes que imparten alguna de las siguientes enseñanzas: E. Primaria, ESO, Bachilleratos y F.P.
- (2) Se han considerado los ordenadores de utilización preferente por el alumnado.
- (3) Se han considerado los ordenadores destinados preferentemente al uso del profesorado.

PORCENTAJE DE CENTROS CON CONEXIÓN A INTERNET: TIPO DE CONEXIÓN. ⁽¹⁾

	Porcentaje de centros con conexión a Internet	Porcentaje de centros con este tipo de conexión ⁽²⁾			
		Línea telefónica normal	RDSI	ADSL	Otro tipo
Todos los centros	90,2	49,1	53,4	4,9	1,8
Centros públicos:	90,5	49,6	53,9	3,0	1,8
E. Primaria	88,3	53,4	44,3	1,5	2,0
E. Secundaria	97,8	38,4	82,2	7,5	1,5
Centros privados	89,1	47,4	51,7	11,9	1,8

- (1) Para la elaboración de los indicadores se han considerado todos los centros docentes que imparten alguna de las siguientes enseñanzas: Educación Primaria, ESO, Bachilleratos y F.P.
- (2) Un mismo centro puede tener más de un tipo de conexión.

CENTROS CON RED LOCAL Y CENTROS CON PÁGINA WEB

	Porcentaje de centros con red local	Porcentaje de centros con página web
Todos los centros	52,5	27,0
Centros públicos:	48,8	25,0
E. Primaria	36,3	19,9
E. Secundaria	85,9	39,9
Centros privados	65,9	34,2

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL PROFESORADO SEGÚN EL CONOCIMIENTO EN NUEVAS TECNOLOGÍAS

	<i>Usuario</i>	<i>Avanzado</i>	<i>Experto</i>	<i>No alcanza el nivel de usuario</i>
Todos los centros	54,2	8,7	2,6	34,4
Centros públicos:	52,8	7,7	2,2	37,3
E. Primaria	47,0	5,4	0,9	46,8
E. Secundaria	59,0	10,1	3,6	27,3
Centros privados	58,6	12,0	4,0	25,4

- (1) Para la elaboración de los indicadores se han considerado todos los centros docentes que imparten alguna de las siguientes enseñanzas: Educación Primaria, ESO, Bachilleratos y F.P.

EL PROFESORADO DE LOS CENTROS Y LA UTILIZACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

	<i>% de profesorado que utiliza nuevas tecnologías con los alumnos</i>	<i>% de profesorado que utiliza nuevas tecnologías en actividades propias</i>
Todos los centros	30,0	46,7
Centros públicos:	29,5	45,8
E. Primaria	29,5	38,4
E. Secundaria	29,5	53,5
Centros privados	31,8	49,7

- (1) Para la elaboración de los indicadores se han considerado todos los centros docentes que imparten alguna de las siguientes enseñanzas: Educación Primaria, ESO, Bachilleratos y F.P.

Tal y como se recoge en el Informe sobre Educación Primaria realizado por el INCE, y que se ha abordado en el apartado 1.3, el rendimiento académico de los alumnos está directamente relacionado con las actividades de investigación e innovación realizadas por el profesorado. En consecuencia este Consejo Escolar insta a las Administraciones educativas a fomentar y promocionar la investigación e innovación educativa así como adoptar medidas encaminadas a potenciar su conocimiento y difusión.

1.11 Los programas y actividades educativas

Aspectos generales

En el desarrollo de las actividades educativas concurren acciones formativas que se llevan a cabo dentro del marco de los centros docentes. Pero tales actividades se complementan con otras que poseen un alto valor formativo y que normalmente pueden llevarse a cabo fuera de marco del centro.

El desarrollo de este tipo de actividades admite distintas organizaciones y líneas de actuación, según hayan determinado las distintas Administraciones educativas. No obstante con carácter general, cabe realizar una clasificación de este tipo de acciones en dos grandes modalidades: actividades complementarias y actividades extraescolares. Las actividades complementarias forman parte de los currículos escolares y se desarrollan de conformidad con las directrices que al efecto apruebe el Consejo Escolar del Centro, siendo parte integrante de su Programación General. Por su parte, las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario escolar y no podrán ser susceptibles de evaluación a efectos académicos, pudiendo fijarse determinadas percepciones económicas para su desarrollo, según determine el Consejo Escolar y la Administración educativa.

Las Administraciones educativas realizan en su ámbito de competencias territorial diversas convocatorias relacionadas con este tipo de actividades complementarias y extraescolares. Asimismo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publica en cada curso escolar, dentro de los Programas de Cooperación Territorial, en colaboración con las Comunidades Autónomas, distintas convocatorias nacionales, a través de las cuales se canalizan las ayudas que permiten que este tipo de actividades educativas se lleven a efecto.

En este epígrafe se hace referencia a las distintas acciones, dentro de los Programas de Cooperación Territorial, al afectar a todo el territorio nacional, sin que sea posible precisar todas y cada una de las actuaciones realizadas por las diversas Administraciones educativas, dado su elevado número. Durante el curso 2001/2002 estos programas nacionales fueron los que se indican seguidamente: a) Programa de recuperación y utilización de pueblos abandonados; b) Programa de "Centros de Educación Ambiental"; c) Programa de "Escuelas Viajeras"; d) Programa de integración "Aulas de

Naturaleza"; e) Programa de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles; f) Programa de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles y de otros Estados miembros de la Unión Europea.

A los anteriores se deben agregar las diversas convocatorias de premios, ayudas y actividades educativas que se reflejan en el *epígrafe 1.1 (premios a la calidad educativa)*, *epígrafe 1.5 (premios extraordinarios y nacionales de Bachillerato)*, *epígrafe 1.6 (premios de Formación Profesional)*, *epígrafe 1.7 (aprendizaje de idiomas)*, *epígrafes 2.1 y 2.2 (ayudas a Confederaciones y Federaciones de alumnos y padres de alumnos)* y las convocatorias de becas y ayudas al estudio incluidas en el *epígrafe 4.5*, las cuales poseían asimismo un alcance nacional.

a) Programa de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados

Este Programa de recuperación y utilización de pueblos abandonados intenta acercar a los alumnos al ámbito rural, donde se llevan a cabo actividades relacionadas con la recuperación cultural, el medio ambiente, la salud, la convivencia y el desempeño de algunos oficios como pueden ser la construcción, la agricultura, la ganadería y la artesanía (*Orden 25.11.1994; BOE 6.12.94; y Orden 15.6.2000; BOE 21.6.2000*).

La lista de participantes en el programa de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados, en el periodo 9 de julio hasta el 7 de septiembre de 2001, cuya convocatoria nacional había tenido lugar en el curso precedente (*Orden 19.3.2001; BOE 16.4.2001; resuelta por Orden 11.6.2001*), fue publica en el BOE del 20 de noviembre de 2001, según la cual participaron en el programa en las fechas indicadas un total de 179 alumnos en *Búbal (Huesca)*, 270 alumnos en *Granadilla (Cáceres)* y 165 alumnos en *Umbralejo (Guadalajara)*.

Para participar en la referida actividad de recuperación de pueblos abandonados, durante los periodos comprendidos entre el 7 de abril y el 29 de junio, por una parte, y entre el 6 de octubre y el 7 de diciembre de 2002, por otra, el Ministerio procedió a efectuar la oportuna convocatoria, en el curso objeto de este informe (*Resolución 9.1.2002; BOE 22.1.2002*). Como en la convocatoria del curso precedente las actividades debían desarrollarse en los centros de *Búbal (Huesca)*, *Granadilla (Cáceres)* y *Umbralejo (Guadalajara)*.

El importe máximo de cada ayuda era de 71 euros (11.813 ptas) por alumno participante, para atender los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad, siendo a cargo de los participantes los gastos de traslado hasta el pueblo correspondiente. La convocatoria se dirigía a alumnos de centros educativos españoles que cursaran el segundo ciclo de ESO, Bachillerato, Módulos Formativos de grado medio o Programas de Garantía Social o Escuelas Taller, así como enseñanzas universitarias.

Los centros debían formar grupos de 25 alumnos y solicitar la participación sobre la base de un proyecto educativo elaborado al efecto. La selección de los participantes corría a cargo de un jurado integrado por representantes de las Comunidades Autónomas donde se encuentran situados los pueblos y por representantes del Ministerio.

La Resolución de 18 de marzo de 2002 adjudicó las ayudas para la participación en las actividades fuera del periodo de verano. El número de alumnos beneficiarios fue de 3.675.

La participación del alumnado en la actividad de recuperación y utilización educativa de pueblos abandonados durante los turnos de verano, entre el 8 de julio y el 6 de septiembre, fue objeto de una convocatoria específica (*Resolución 11.3.2002; BOE 10.4.2002*). El importe máximo de cada ayuda se elevaba a 117 euros por alumno participante.

Las ayudas para participar en estas actividades en periodo de verano fueron otorgadas por Resolución de 24 de junio 2002. El número de alumnos beneficiarios fue de 700.

El importe global de las ayudas concedidas fue de 288.475 euros.

Durante su participación en el programa, los alumnos y profesores participantes estarán cubiertos por un seguro de accidentes suscrito al efecto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

b) *Centros de Educación Ambiental*

Las actividades que se realizan en los Centros de Educación Ambiental, persiguen que el alumnado participante en el programa, que cursa Educación Secundaria en centros españoles, adquiera hábitos de conducta a favor de la defensa, conservación y mejora de la naturaleza. Estas actividades

tienen lugar en los Centros de Viérnoles (*Cantabria*) y en Villardeciervos (*Zamora*), con estancias de una semana de duración.

Como en cursos precedentes el Ministerio de Educación convocó ayudas para participar en la actividad de Centros de Educación Ambiental durante el año 2002 (*Resolución 28.9.2001; BOE 20.10.2001*). Como se ha indicado, los centros correspondientes estaban situados en Viérnoles (*Cantabria*) y Villardeciervos (*Zamora*), con una capacidad de 50 alumnos por turno en cada centro.

Podían participar en esta actividad los alumnos de centros educativos españoles que cursaran Educación Secundaria Obligatoria (*ESO*), en turnos de una semana, comprendidos entre el 4 de marzo y el 8 de junio de 2002, para el alumnado del primer ciclo de *ESO* y entre el 30 de septiembre y el 30 de noviembre de 2002 para los alumnos del segundo ciclo. La participación de los centros debía realizarse en grupos de 25 alumnos con uno o dos profesores acompañantes.

El importe máximo de cada ayuda se elevaba a 65,76 euros (*modificación convocatoria BOE 4.7.2002*), con los que se atendían los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad. El traslado hasta el centro correspondiente desde el lugar de residencia de los alumnos corría a cargo de los interesados. Por su parte, durante la participación en las actividades de los centros de educación ambiental los alumnos y los profesores estaban asistidos por la cobertura de un seguro de accidentes y responsabilidad civil contratado por el Ministerio.

Las ayudas se adjudicaron mediante la Resolución de 7 de febrero de 2002, por un importe de 138.096 euros, habiendo solicitado participar en el programa 172 centros (4.300 alumnos) y otorgándose ayudas a 84 centros (2.100 alumnos).

c) Programa de Escuelas Viajeras

A través de este programa, de larga tradición en nuestro sistema educativo, los alumnos del último ciclo de Educación Primaria de centros españoles, organizados en grupos de 15 alumnos y acompañados de un profesor, recorren durante una semana una de las 22 rutas con distintos itinerarios pedagógicos, establecidas por todo el territorio nacional (*Orden 13.3.1986; BOE 4.4.86; y Orden 28.6.95; BOE 27.7.95*).

En el curso objeto de este Informe, el Ministerio convocó con alcance nacional ayudas económicas destinadas a los alumnos de 5º y 6º de Educación Primaria, para el desarrollo de la actividad de "Escuelas Viajeras" para el año 2002 (*Resolución 3.10.2001; BOE 20.10.2001*). El número de ayudas convocadas se elevaba a 7.605. El importe máximo de cada ayuda ascendía a 119,10 euros (*19.817 ptas*), con los que se atendían los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad, cuya duración era de una semana. Los pagos de las ayudas se realizaban a través de las Comunidades Autónomas.

La distribución territorial de las ayudas de *Escuelas Viajeras* para la edición de 2002 era la que se indica a continuación:

<i>Territorio</i>	<i>Nº de grupos</i>	<i>Nº de ayudas</i>
Andalucía	75	1.125
Aragón	26	390
Asturias	15	225
Baleares	11	165
Canarias	21	315
Cantabria	11	165
Castilla y León	72	1.080
Castilla-La Mancha	44	660
Cataluña	38	570
Comunidad Valenciana	32	480
Extremadura	22	330
Galicia	36	540
La Rioja	11	165
Madrid	34	510
Murcia	15	225
Navarra	11	165
País Vasco	25	375
Ceuta	3	45
Melilla	3	45
Alumnos en el exterior	2	30
Total	507	7.605

Las ayudas convocadas fueron resueltas el 18 de febrero de 2002, ascendiendo a un total de 506.048,13 euros.

Durante su participación en el programa, los alumnos y profesores participantes están cubiertos por un seguro de accidentes y responsabilidad

civil suscrito al efecto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Asimismo, se facilitan gratuitamente los títulos de transportes correspondientes.

El Consejo Escolar del Estado considera que acompañando a cada grupo de 15 escolares que realizan este Programa deben ir dos profesores o profesoras durante el trayecto, dadas las distintas coyunturas que se pueden presentar en estos viajes.

d) Programa de "Aulas de Naturaleza"

En los últimos años, el Ministerio de Educación ha venido organizando, dentro de los Programas de Cooperación Territorial, el denominado "*Aulas de naturaleza*", que tiene por objeto fundamental conseguir la integración entre alumnos que cursan enseñanzas de régimen general y alumnos con necesidades educativas especiales. La actividad se realiza en colaboración con las Comunidades Autónomas, que llevan a cabo la selección de candidatos y, en su caso, el transporte de los participantes hasta el lugar donde se desarrollan las actividades. El Ministerio corre con el resto de los gastos que ocasione el programa.

Para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 14 de agosto de 2002, el Ministerio convocó ayudas de hasta 514 euros cada una para participar en las actividades que se debían desarrollar en Los Urrutia (*Murcia*), Viénoles (*Cantabria*), Complejo Educativo de Tarragona (*Tarragona*) y El Ferrol (*La Coruña*). Las plazas totales disponibles eran 1.056, distribuyéndose en cada uno de los cuatro turnos de los distintos campamentos de la forma siguiente: Los Urrutia: 52; Viénoles: 72; Tarragona: 70; El Ferrol: 70.

Podían solicitar su participación los alumnos matriculados en centros españoles sostenidos con fondos públicos que cursaran el último ciclo de Educación Primaria o el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria. En caso de ser alumnos con necesidades educativas especiales debían estar comprendidos entre los 10 y 18 años de edad, estar escolarizados en centros ordinarios o específicos y tener la suficiente autonomía y condiciones personales que les permitieran participar en el programa.

Las ayudas convocadas se otorgaron mediante la Resolución de 7 de marzo de 2002 (*BOE 19.3.2002*), concediéndose un total de 1.056 ayudas.

e) *Programa de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles*

El Programa de intercambios escolares entre alumnos de centros docentes españoles tiene como objetivos básicos ampliar el campo de observación de los alumnos, propiciando su formación en el respeto y conocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España (*Orden 30.10.1992; BOE 7.11.1992*).

En el curso que se examina, el Ministerio convocó, asimismo con alcance nacional, ayudas económicas destinadas al intercambio de alumnos de centros docentes españoles (*Orden 14.9.2001; BOE 3.10.2001*), que impartieran enseñanzas de ESO, Bachillerato, Formación Profesional, Artes Plásticas y Diseño o enseñanzas equivalentes.

Los intercambios debían basarse en un proyecto educativo común entre los centros afectados, debiendo residir los participantes en los domicilios de los alumnos receptores, durante un periodo mínimo de siete días, viajes incluidos. Los intercambios debían llevarse necesariamente a cabo entre alumnos de distinta Comunidad Autónoma. Los grupos podían oscilar entre 15 y 40 alumnos, con profesorado acompañante en número de uno a tres profesores, según los casos.

El importe global de la convocatoria ascendía a 318.536,41 euros (*53.000.000 ptas*). Las ayudas individuales por alumno podían oscilar entre 60,10 euros (*10.000 ptas*) y 162,27 euros (*27.000 ptas*), dependiendo de la distancia existente entre los centros participantes en el intercambio.

Las ayudas eran otorgadas por la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, a propuesta de un jurado del que formaban parte representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de las Comunidades Autónomas.

El número de centros educativos que solicitaron tomar parte en la convocatoria se elevó a 58, siendo seleccionados 55 de los mismos, con una participación en los intercambios de 1.470 alumnos y 142 profesores. La cantidad total de ayudas concedidas ascendió a 214.014,51 euros.

f) Programa de intercambios y encuentros escolares entre alumnos de centros españoles y alumnos de centros de la Unión Europea

Con un alcance nacional, el Ministerio convocó ayudas económicas destinadas a centros docentes españoles que impartieran ESO, Bachillerato, Formación Profesional o enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño o equivalentes, para participar en intercambios con alumnos de centros educativos de la Unión Europea, basados en un Proyecto pedagógico común (*Orden 14.9.2001; BOE 3.10.2001*).

La convocatoria admitía dos modalidades: intercambios escolares y encuentros bilaterales o multilaterales que se realizaran en un centro extranjero. Los alumnos participantes debían residir en los domicilios de los alumnos receptores. Para los grupos españoles, la duración de la actividad se prolongaba durante diez días como máximo, viajes incluidos, entre el 11 de febrero y el 15 de julio de 2002, en grupos que podían oscilar entre un mínimo de 15 alumnos y un máximo de 40, con profesorado acompañante en número de uno a tres profesores, según los casos.

El importe global de las ayudas ascendía a 378.036,61 euros (*62.900.000 ptas*) Los importes de las ayudas por alumno variaban dependiendo de la distancia existente entre los centros que realizaban el intercambio, pudiendo oscilar entre las 60,10 euros (*10.000 ptas*) y las 192,32 euros (*32.000 ptas*).

Las ayudas se otorgaban por parte del Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, a propuesta de un jurado donde estaban representados el Ministerio y cada una de las distintas Comunidades Autónomas.

El número de solicitudes para participar en la convocatoria se elevó a 330 centros, resultando seleccionados un total de 79 centros, con la participación de 2.018 alumnos y 173 profesores. La cantidad total repartida en ayudas fue de 377.815,93 euros.

Campeonato de España Escolar para el año 2002

Los programas antes expuestos se completan con la convocatoria del Campeonato de España Escolar para el año 2002 (*Resolución 18.10.2002; BOE 16.11.2001*), que realizó el Consejo Superior de Deportes, en el que podían tomar parte todas las Comunidades y Ciudades Autónomas, a través de representaciones deportivas formadas por deportistas de un mismo centro escolar y por los equipos de Comunidades Autónomas.

Las modalidades deportivas de la competición eran las siguientes: Atletismo, Balonmano, Baloncesto, Campo a través, Judo, Orientación, Voleibol y Fútbol-Sala, en categorías masculina y femenina. Los gastos de alojamiento y manutención de los participantes corrían a cargo del Consejo Superior de Deporte, siendo de cuenta de las diversas Comunidades Autónomas los gastos de desplazamiento de los participantes hasta el lugar de celebración de los campeonatos. La convocatoria contemplaba subvenciones para el desplazamiento de los participantes desde las Islas Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla, así como subvenciones para la Comunidad Autónoma que organizase la fase final del campeonato. En este último caso las subvenciones se elevaban al límite de 28.000.000 ptas.

Concurso del Programa "Europa en la Escuela". Edición nº 49

Como en cursos anteriores, el Consejo de Europa, la Comisión de las Comunidades Europeas y la Fundación Europea de la Cultura patrocinaron de forma conjunta el concurso "*Europa en la Escuela*", cuyo objetivo consiste en promover una toma de conciencia europea en los alumnos y los docentes integrando la dimensión europea en la educación.

El Ministerio procedió a la convocatoria de la edición nº 49 en el ámbito temporal del curso 2001/2002 (*Orden ECD/90/2002, de 14 de enero; BOE 24.1.2002*). Podían participar en la convocatoria los alumnos de centros públicos y privados, comprendidos entre seis y veinte años de edad, de todos los niveles educativos, a excepción del universitario. El importe máximo destinado a esta convocatoria se elevaba a 24.040,48 euros.

Bajo el lema "*Nuestra Historia: Nuestro Futuro Europeo*", los trabajos que se presentaran a la convocatoria podían ser individuales o colectivos, en las modalidades de trabajos escritos y trabajos de expresión plástica. Cada una de las dos modalidades estaba dividida en cuatro grupos dependiendo de

la edad de los participantes. La convocatoria se resolvió mediante la Orden ECD/1496/2002, de 30 de mayo (*BOE 18.6.2002*), concediéndose los premios individuales y colectivos convocados, consistentes en participación en encuentros, lotes de libros, relojes y diplomas.

1.12 Las lenguas oficiales en el sistema educativo

Aspectos generales

La Constitución Española establece que el *castellano* es la lengua oficial del Estado, teniendo todos los ciudadanos el deber de conocerla y el derecho a usarla (*artículo 3.1 C.E.*). En las Comunidades Autónomas donde sus Estatutos de Autonomía así lo establezcan, junto con el *castellano* tendrán la consideración de oficiales sus lenguas propias.

Se encuentran en la situación descrita las Comunidades Autónomas de *las Islas Baleares, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana*. Asimismo, en el *Principado de Asturias* la *lengua asturiana* será objeto de protección y promoción.

En el sistema educativo español se pueden diferenciar cuatro modelos distintos en lo que al estudio de las lenguas oficiales se refiere, atendiendo a la lengua utilizada en el proceso de enseñanza-aprendizaje y a la lengua objeto de estudio en el currículo escolar. El primer modelo es aquel en el que el *castellano* es la lengua de enseñanza y se estudia asimismo como área del currículo en todos los niveles educativos, con excepción de los ciclos formativos.

En el segundo modelo organizativo el *castellano* constituye la lengua de enseñanza y se estudia también como área del currículo escolar en todos los niveles educativos, existiendo también otra lengua propia de la Comunidad Autónoma que se estudia como materia específica dentro del currículo.

El tercer modelo en lo que respecta a la enseñanza de las lenguas oficiales es el conformado por la enseñanza bilingüe tanto en *castellano* como en la lengua propia oficial de la Comunidad Autónoma. Ambas lenguas son también objeto de estudio como áreas específicas del currículo.

Finalmente, el cuarto modelo existente en este ámbito es aquel en el que la lengua de enseñanza es la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, existiendo áreas específicas obligatorias en el currículo tanto de la lengua castellana como de la lengua específica de la Comunidad Autónoma.

El Consejo Escolar del Estado recomienda a las diferentes Administraciones educativas que se incorporen en los diferentes currículos

escolares la posibilidad de ofertar la enseñanza de los diferentes idiomas oficiales del Estado.

En la tabla siguiente se presentan los porcentajes de alumnado que cursaron enseñanzas según los diversos modelos antes referenciados.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL ALUMNADO POR MODELO LINGÜÍSTICO EN QUE CURSA LA ENSEÑANZA – TODAS LAS ENSEÑANZAS - CURSO 2.001/2002

<i>Administraciones educativas</i>	<i>Castellano como lengua de enseñanza y área específica</i>	<i>Castellano como lengua de enseñanza y áreas específicas de castellano y lengua autonómica propia</i>	<i>Enseñanza bilingüe, con Castellano y otra lengua propia como áreas específicas</i>	<i>Enseñanza en otra lengua propia y áreas específicas de castellano y lengua propia autonómica</i>
Andalucía	100,0	0,0	0,0	0,0
Aragón ⁽⁵⁾	97,5	2,5	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas) ⁽⁶⁾	1,1	0,0	45,0	53,9
Canarias	100,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña ⁽¹⁾	---	---	---	---
Comunidad Valenciana ⁽²⁾	0,0	28,4	51,2	20,4
Extremadura	100,0	0,0	0,0	0,0
Galicia ⁽³⁾	---	---	100,0	---
Madrid (Comunidad de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) ⁽⁴⁾	60,4	18,7	0,2	20,8
País Vasco ⁽⁴⁾	0,7	31,6	22,3	45,4
Rioja (La)	100,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

- (1) - El catalán, como lengua propia de Cataluña, se utiliza como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.
 - Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en lengua habitual, ya sea catalán o castellano.
 - La enseñanza del catalán y del castellano debe tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de forma que todos los niños han de poder utilizar correctamente las dos lenguas al final de la educación obligatoria.

- En la enseñanza postobligatoria se ha de fomentar el perfeccionamiento del conocimiento y uso de las dos lenguas.
 - El alumnado que se incorpore al sistema educativo de Cataluña debe recibir un apoyo especial y adicional de enseñanza del catalán.
- (2) Valenciano, como lengua española diferente del castellano.
 - (3) Gallego, como lengua española diferente del castellano. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
 - (4) Euskera, como lengua española diferente del castellano.
 - (5) *Catalán en la zona de Aragón lindante con la Comunidad de Cataluña.*
 - (6) Catalán, como lengua española diferentes del castellano

A continuación se presentan los datos anteriores pormenorizados según los distintos niveles y etapas educativas del sistema.

EDUCACIÓN INFANTIL

<i>Administraciones educativas</i>	<i>Castellano como lengua de enseñanza y área específica</i>	<i>Castellano como lengua de enseñanza y áreas específicas de castellano y lengua autonómica propia</i>	<i>Enseñanza bilingüe, con Castellano y otra lengua propia como áreas específicas</i>	<i>Enseñanza en otra lengua propia y áreas específicas de castellano y lengua propia autonómica</i>
Andalucía	100,0	0,0	0,0	0,0
Aragón ⁽⁵⁾	97,8	2,2	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas) ⁽⁶⁾	0,5	0,0	28,3	71,2
Canarias	100,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña ⁽¹⁾	---	---	---	---
Comunidad Valenciana ⁽²⁾	0,0	24,1	46,2	29,6
Extremadura	100,0	0,0	0,0	0,0
Galicia ⁽³⁾	---	---	100,0	---
Madrid (Comunidad de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) ⁽⁴⁾	41,8	29,8	0,2	28,2
País Vasco ⁽⁴⁾	0,7	9,7	28,8	60,8
Rioja (La)	100,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

- (1) - El catalán, como lengua propia de Cataluña, se utiliza como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.
 - Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en lengua habitual, ya sea catalán o castellano.
 - La enseñanza del catalán y del castellano debe tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de forma que todos los niños han de poder utilizar correctamente las dos lenguas al final de la educación obligatoria.
 - En la enseñanza postobligatoria se ha de fomentar el perfeccionamiento del conocimiento y uso de las dos lenguas.
 - El alumnado que se incorpore al sistema educativo de Cataluña debe recibir un apoyo especial y adicional de enseñanza del catalán.
- (2) Valenciano, como lengua española diferente del castellano.
- (3) Gallego, como lengua española diferente del castellano. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
- (4) Euskera, como lengua española diferente del castellano.
- (5) Catalán en la zona de Aragón lindante con la Comunidad de Cataluña.
- (6) Catalán, como lengua española diferente del castellano.

EDUCACIÓN PRIMARIA

<i>Administraciones educativas</i>	<i>Castellano como lengua de enseñanza y área específica</i>	<i>Castellano como lengua de enseñanza y áreas específicas de castellano y lengua autonómica propia</i>	<i>Enseñanza bilingüe, con Castellano y otra lengua propia como áreas específicas</i>	<i>Enseñanza en otra lengua propia y áreas específicas de castellano y lengua propia autonómica</i>
Andalucía	100,0	0,0	0,0	0,0
Aragón ⁽⁵⁾	97,3	2,7	0,0	0,0
Asturias (Principado)	100,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas) ⁽⁶⁾	0,5	0,0	44,8	54,7
Canarias	100,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña ⁽¹⁾	---	---	---	---
Comunidad Valenciana ⁽²⁾	0,0	19,4	55,4	25,2
Extremadura	100,0	0,0	0,0	0,0
Galicia ⁽³⁾	---	---	100,0	---
Madrid (Comunidad de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) ⁽⁴⁾	49,8	26,6	0,3	23,4
País Vasco ⁽⁴⁾	0,9	19,7	29,2	50,2
Rioja (La)	100,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

- (1) - El catalán, como lengua propia de Cataluña, se utiliza como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.
 - Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en lengua habitual, ya sea catalán o castellano.
 - La enseñanza del catalán y del castellano debe tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de forma que todos los niños han de poder utilizar correctamente las dos lenguas al final de la educación obligatoria.
 - En la enseñanza postobligatoria se ha de fomentar el perfeccionamiento del conocimiento y uso de las dos lenguas.
 - El alumnado que se incorpore al sistema educativo de Cataluña debe recibir un apoyo especial y adicional de enseñanza del catalán.
- (2) Valenciano, como lengua española diferente del castellano.
- (3) Gallego, como lengua española diferente del castellano. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
- (4) Euskera, como lengua española diferente del castellano.
- (5) Catalán en la zona de Aragón lindante con la Comunidad de Cataluña.
- (6) Catalán, como lengua española diferente del castellano.

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

<i>Administraciones educativas</i>	<i>Castellano como lengua de enseñanza y área específica</i>	<i>Castellano como lengua de enseñanza y áreas específicas de castellano y lengua autonómica propia</i>	<i>Enseñanza bilingüe, con Castellano y otra lengua propia como áreas específicas</i>	<i>Enseñanza en otra lengua propia y áreas específicas de castellano y lengua propia autonómica</i>
Andalucía	100,0	0,0	0,0	0,0
Aragón ⁽⁵⁾	---	---	---	---
Asturias (Principado)	100,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas) ⁽⁶⁾	0,9	0,0	53,7	45,4
Canarias	100,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña ⁽¹⁾	---	---	---	---
Comunidad Valenciana ⁽²⁾	0,0	27,5	56,0	16,6
Extremadura	100,0	0,0	0,0	0,0
Galicia ⁽³⁾	---	---	100,0	---
Madrid (Comunidad de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) ⁽⁴⁾	71,0	10,4	0,2	18,4
País Vasco ⁽⁴⁾	0,8	34,1	24,7	40,5
Rioja (La)	100,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

- (1) - El catalán, como lengua propia de Cataluña, se utiliza como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.
 - Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en lengua habitual, ya sea catalán o castellano.
 - La enseñanza del catalán y del castellano debe tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de forma que todos los niños han de poder utilizar correctamente las dos lenguas al final de la educación obligatoria.
 - En la enseñanza postobligatoria se ha de fomentar el perfeccionamiento del conocimiento y uso de las dos lenguas.
 - El alumnado que se incorpore al sistema educativo de Cataluña debe recibir un apoyo especial y adicional de enseñanza del catalán.
- (2) Valenciano, como lengua española diferente del castellano.
- (3) Gallego, como lengua española diferente del castellano. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
- (4) Euskera, como lengua española diferente del castellano.
- (5) Catalán en la zona de Aragón lindante con la Comunidad de Cataluña.
- (6) Catalán, como lengua española diferente del castellano.

BACHILLERATOS

<i>Administraciones educativas</i>	<i>Castellano como lengua de enseñanza y área específica</i>	<i>Castellano como lengua de enseñanza y áreas específicas de castellano y lengua autonómica propia</i>	<i>Enseñanza bilingüe, con Castellano y otra lengua propia como áreas específicas</i>	<i>Enseñanza en otra lengua propia y áreas específicas de castellano y lengua propia autonómica</i>
Andalucía	100,0	0,0	0,0	0,0
Aragón ⁽⁵⁾	---	---	---	---
Asturias (Principado)	100,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas) ⁽⁶⁾	2,7	0,0	49,6	47,8
Canarias	100,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña ⁽¹⁾	---	---	---	---
Comunidad Valenciana ⁽²⁾	0,0	42,2	47,5	10,3
Extremadura	100,0	0,0	0,0	0,0
Galicia ⁽³⁾	---	---	100,0	---
Madrid (Comunidad de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) ⁽⁴⁾	77,8	4,2	0,0	18,0
País Vasco ⁽⁴⁾	0,4	53,7	1,8	44,1
Rioja (La)	100,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

- (1) - El catalán, como lengua propia de Cataluña, se utiliza como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.
 - Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en lengua habitual, ya sea catalán o castellano.
 - La enseñanza del catalán y del castellano debe tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de forma que todos los niños han de poder utilizar correctamente las dos lenguas al final de la educación obligatoria.
 - En la enseñanza postobligatoria se ha de fomentar el perfeccionamiento del conocimiento y uso de las dos lenguas.
 - El alumnado que se incorpore al sistema educativo de Cataluña debe recibir un apoyo especial y adicional de enseñanza del catalán.
- (2) Valenciano, como lengua española diferente del castellano.
- (3) Gallego, como lengua española diferente del castellano. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
- (4) Euskera, como lengua española diferente del castellano.
- (5) Catalán en la zona de Aragón lindante con la Comunidad de Cataluña.
- (6) Catalán, como lengua española diferente del castellano.

FORMACIÓN PROFESIONAL

<i>Administraciones educativas</i>	<i>Castellano como lengua de enseñanza y área específica</i>	<i>Castellano como lengua de enseñanza y áreas específicas de castellano y lengua autonómica propia</i>	<i>Enseñanza bilingüe, con Castellano y otra lengua propia como áreas específicas</i>	<i>Enseñanza en otra lengua propia y áreas específicas de castellano y lengua propia autonómica</i>
Andalucía	100,0	0,0	0,0	0,0
Aragón ⁽⁵⁾	---	---	---	---
Asturias (Principado)	100,0	0,0	0,0	0,0
Baleares (Islas) ⁽⁶⁾	4,8	0,0	53,6	41,6
Canarias	100,0	0,0	0,0	0,0
Cantabria	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla y León	100,0	0,0	0,0	0,0
Castilla-La Mancha	100,0	0,0	0,0	0,0
Cataluña ⁽¹⁾	---	---	---	---
Comunidad Valenciana ⁽²⁾	0,0	68,6	29,6	1,8
Extremadura	100,0	0,0	0,0	0,0
Galicia ⁽³⁾	---	---	100,0	---
Madrid (Comunidad de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Murcia (Región de)	100,0	0,0	0,0	0,0
Navarra (Comunidad Foral) ⁽⁴⁾	98,4	0,1	0,0	1,5
País Vasco ⁽⁴⁾	0,0	82,7	4,0	13,3
Rioja (La)	100,0	0,0	0,0	0,0
Ceuta	100,0	0,0	0,0	0,0
Melilla	100,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: Estadística de la Enseñanza no universitaria. MECD.

- (1) - El catalán, como lengua propia de Cataluña, se utiliza como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.
 - Los niños tienen derecho a recibir la primera enseñanza en lengua habitual, ya sea catalán o castellano.
 - La enseñanza del catalán y del castellano debe tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, de forma que todos los niños han de poder utilizar correctamente las dos lenguas al final de la educación obligatoria.
 - En la enseñanza postobligatoria se ha de fomentar el perfeccionamiento del conocimiento y uso de las dos lenguas.
 - El alumnado que se incorpore al sistema educativo de Cataluña debe recibir un apoyo especial y adicional de enseñanza del catalán.
- (2) Valenciano, como lengua española diferente del castellano.
- (3) Gallego, como lengua española diferente del castellano. Datos no estadísticos basados en normativa lingüística de la Comunidad.
- (4) Euskera, como lengua española diferente del castellano.
- (5) Catalán en la zona de Aragón lindante con la Comunidad de Cataluña.
- (6) Catalán, como lengua española diferente del castellano.

"Castellano" en el sistema educativo

El *castellano* en el sistema educativo español es la lengua de enseñanza existente en la mayor parte de los centros educativos, a excepción de aquellas Comunidades Autónomas que, como se ha indicado en las tablas expuestas anteriormente, han adoptado un modelo lingüístico basado en el uso de su lengua propia específica como lengua de enseñanza o bien han implantado sistemas bilingües basados en la utilización del castellano y de la lengua propia autonómica como lenguas vehiculares en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

En todos los casos, la lengua castellana y literatura es un área del currículo en todos los niveles y etapas del sistema, debiendo ser de estudio obligado por parte de todos los alumnos.

[Voto particular nº 40]

Principado de Asturias

El *bable/asturiano* no constituye una lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, al no estar recogida como tal en su Estatuto de Autonomía. No obstante, en dicho Estatuto se establece que la misma será objeto de protección y promoción.

Con esa finalidad, fue aprobada la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano, la cual establecía la presencia de dicha lengua en el sistema educativo, adoptando un carácter voluntario para los alumnos y siendo impartida en los centros educativos, dentro del horario escolar, en el ámbito del currículo educativo.

En el ámbito temporal del curso 2001/2002 la Ley mencionada no fue objeto de desarrollo específico, por lo que respecta a la enseñanza del *bable/asturiano* en los centros docentes.

[Votos particulares nº 41 y 42]

Islas Baleares

En uso de las competencias estatutarias asumidas por la Comunidad de las Islas Baleares, la *Ley 3/1986, de 19 de abril, de Normalización Lingüística (BOE 16.7.1986)* declaró el *catalán* como lengua oficial de todos los niveles, grados y modalidades del sistema educativo, destinando al menos el

mismo número de horas que el dedicado a la enseñanza del *castellano*. Los alumnos deberán dominar tanto la lengua castellana como la catalana al término de su escolarización obligatoria.

La norma indicada fue desarrollada por el Decreto 92/1997, de 4 de julio (*BOCAIB 17.7.97*), el cual reguló el uso del *catalán* en los centros educativos, estableciendo la mismo como lengua de enseñanza, con una implantación progresiva que se deberá concretar en el proyecto lingüístico que deberán aprobar los centros educativos, donde se determine las materias que se impartirán en *catalán* o en *castellano*. En la norma se establecían para cada nivel y etapa educativa las materias que necesariamente debían ser impartidas en *catalán*.

Dado el carácter progresivo de la norma para proceder a su implantación, en el curso que se examina funcionaron en los centros educativos los modelos lingüísticos consistentes en una enseñanza en la que se utilizan tanto el *castellano* como el *catalán* como lenguas de enseñanza, según las materias, y un segundo modelo en el que la lengua de enseñanza es el *catalán*. En ambos casos existen áreas específicas de lengua y literatura *castellana* y *catalana* en el ámbito del currículo.

Por lo que afecta al conocimiento de las lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma por parte del personal docente, el Decreto 115/2001, de 14 de septiembre (*BOCAIB 22.9.2001*) reguló dicho conocimiento, el cual quedaba sometido al proyecto lingüístico específico aprobado por cada centro educativo. La acreditación del dominio de las lenguas oficiales debía ser exigido en los casos siguientes: a) Los concursos-oposición de acceso a los cuerpos docentes; b) La contratación de personal docente no permanente; c) La provisión de puestos de trabajo para docentes en centros públicos; d) Los concursos de promoción docente y de adquisición, de la condición de catedrático; e) La adscripción a un puesto de trabajo para docentes en régimen de comisión de servicio; f) La provisión por funcionarios interinos de puestos de trabajo para docentes; g) La acreditación para el ejercicio de la función directiva en los centros docentes públicos.

En el Decreto 115/2001 se establecían las titulaciones que acreditaban el conocimientos de las lenguas oficiales en la Comunidad y se preveía que el personal docente que careciese de dichas titulaciones debería superar los cursos de reciclaje establecidos por la Administración, teniendo el 31 de agosto de 2002 como fecha límite para acreditar dicha superación.

Cataluña

La lengua catalana constituye el vehículo de aprendizaje en los centros educativos de dicha Comunidad Autónoma. La *Ley 1/1998, de 7 de enero (DOGC 9.1.98) de Política Lingüística* establece que la misma es la lengua de relación habitual en el sistema educativo. Todas las áreas del currículo son impartidas en *catalán*, salvo la *Lengua Castellana y Literatura*, que lo es en *castellano*. En el ámbito del currículo escolar, los alumnos deben cursar también el área de *Lengua Catalana y Literatura*.

Al término de la Educación Secundaria Obligatoria los alumnos deberán dominar oralmente y de forma escrita tanto el *catalán* como el *castellano*. Para desempeñar sus funciones docentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma el profesorado debe también dominar las dos lenguas oficiales en la Comunidad.

Durante el curso objeto de este informe no se produjeron novedades normativas en la materia, al margen de la indicada modificación del horario destinado a determinadas materias entre las que se encuentran las materias del área lingüística. Asimismo, como se puso de manifiesto en el *epígrafe 1.4 y 1.5* de este Informe, la Comunidad Autónoma aprobó el nuevo currículo de la *ESO* y el *Bachillerato*, viéndose por tanto afectadas las áreas de *Lengua Castellana y Literatura* y *Lengua Catalana y Literatura*.

Comunidad Valenciana

En la Comunidad Valenciana, el uso y enseñanza del *valenciano* fue regulado en la *Ley 4/1983, de 23 de noviembre*, que fue desarrollada por el *Decreto 79/1984*. En la normativa en vigor se establecen dos zonas lingüísticas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En la primera zona se incluyen los municipios de predominio lingüístico valenciano y en la segunda los municipios de predominio lingüístico castellano.

Las dos lenguas serán impartidas obligatoriamente en las distintas etapas y niveles de la enseñanza obligatoria (*Lengua castellana y literatura* y *Lengua valenciana y literatura*). En las zonas de predominio lingüístico castellano la introducción del valenciano se llevará a cabo de forma progresiva. Al término de la enseñanza obligatoria los alumnos deberán dominar de forma oral y escrita ambas lenguas oficiales.

Según las previsiones de los Reglamentos Orgánicos de los centros educativos (*Decreto 233/1997 y 234/1997, de 2 de septiembre*), los programas de educación bilingüe desarrollados en los centros deberán constar en el Proyecto Educativo del centro y podrán adoptar tres modalidades: *Programas de Enseñanza en Valenciano, Programas de Inmersión Lingüística y Programas de Incorporación Progresiva*.

El profesorado deberá conocer ambas lenguas oficiales para el desempeño de sus funciones, si bien este requisito viene condicionado por las relaciones de puestos de trabajo y los periodos transitorios que en cada caso se determinen.

En el curso de referencia, el Gobierno de la Comunidad reguló la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes no universitarios (*Decreto 62/2002, de 25 de abril; D.O. Generalitat Valenciana 2.5.2002*). De acuerdo con dicha regulación el personal docente de los centros de enseñanza no universitaria y de los servicios o unidades de apoyo escolar y educativo deberá tener el conocimiento adecuado, tanto a nivel oral como escrito, de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana. Los supuestos en los que se concreta dicha acreditación se refieren a los procedimientos de ingreso y acceso a los Cuerpos docentes, así como a la condición de Catedrático.

La Conselleria de Cultura y Educación debía elaborar un plan de formación y actualización lingüística para que el personal docente pudiera adquirir los conocimientos adecuados de valenciano, sin que en la norma se estableciera un plazo preceptivo al respecto.

Galicia

De acuerdo con las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía de Galicia, la Comunidad Autónoma aprobó la *Ley 3/1983, de 15 de junio, de Normalización Lingüística (DOG 14.7.83)*, donde se regula el uso del gallego en la enseñanza, con el objetivo de que los alumnos adquieran el dominio de la lengua gallega y castellana al término de su escolarización obligatoria, tanto de forma oral como escrita.

La citada Ley fue desarrollada por el Decreto 247/1995, de 14 de septiembre (*DOG 15.9.95*), el cual regulaba con detalle la utilización del gallego en los distintos niveles y etapas del sistema educativo. En la Educación Infantil y el primer ciclo de la educación primaria, la lengua utilizada en el sistema educativo debía ser la predominante entre los alumnos. En el resto de ciclos y etapas se establecía un sistema mixto, basado en la utilización de ambas lenguas en la impartición de las distintas áreas curriculares. En la norma quedaban fijadas las áreas en las que debía ser utilizada la lengua gallega de forma necesaria. En el resto de áreas y materias, la utilización de una u otra lengua debía ser la que se determine en el Proyecto Educativo del Centro. Tanto la *Lengua Castellana y Literatura* como la *Lengua Gallega y Literatura* constituyen áreas específicas integrantes del currículo escolar y que deben ser cursadas por todos los alumnos en los diferentes niveles y etapas del sistema educativo.

El Decreto anterior fue modificado en determinados aspectos por el Decreto 66/1997, de 21 de marzo (*DOG 3.4.97*) cuya regulación preveía la utilización preferente del *gallego* en las relaciones tanto internas como externas de los centros educativos.

Navarra

La enseñanza de las lenguas castellana y vasca en la Comunidad Foral de Navarra quedó regulada en la *Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence* (*BON 17.12.1986*), donde se establece una subdivisión del territorio de la Comunidad Autónoma en tres zonas a los efectos, entre otros, de la impartición de las lenguas en el sistema educativo: zona vascófona, zona no vascófona y zona mixta.

En los centros situados en la zona vascófona los alumnos cursan sus estudios en la lengua que elijan, vasca o castellana, debiendo en todo caso cursar como áreas del currículo escolar tanto la Lengua Castellana y Literatura como la Lengua Vasca y Literatura.

En la zona que se califica como mixta, la incorporación del vascuence al sistema educativo se llevará a cabo de manera gradual, con la creación de líneas de enseñanza en dicha lengua cuando así se demande por parte del alumnado.

En la zona de lengua castellana, la enseñanza del vascuence será implantada y apoyada por los poderes públicos de acuerdo con la demanda que exista de dicha lengua.

De acuerdo con los presupuestos anteriores, el Decreto 159/1988, de 19 de mayo (*BON 1.7.88*), desarrollado por las Órdenes Forales 1049/1988, de 3 de noviembre, 848/1988 y 849/1988, de 30 de agosto, regularon cuatro modelos lingüísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma: Modelo A): enseñanza en *castellano* con el *vascuence* como asignatura; Modelo B): enseñanza de la mayoría de materias en *vascuence* y el resto en *castellano*; Modelo D): enseñanza en *vascuence* con el *castellano* como asignatura y Modelo G) enseñanza en *castellano*. La presencia de cada uno de los modelos indicados en los distintos niveles y etapas del sistema educativo, durante el curso 2001/2002, ha quedado reflejada en las tablas que se han incorporado en este epígrafe.

Durante el curso que se examina en este Informe, La Comunidad Foral de Navarra aprobó el Decreto Foral 115/2002, de 3 de junio (*B.O. Navarra 28.6.2002*), mediante el cual se reorganizan los centros de enseñanza de vascuence para personas adultas y el centro de recursos para la enseñanza del vascuence, dependientes del Departamento de Educación y Cultura.

La reorganización citada perseguía optimizar los recursos existentes en la Comunidad hasta el momento y adecuar la oferta de enseñanza de vascuence a las demandas del alumnado. Asimismo se intentaba mejorar las capacidades lingüísticas del profesorado que ejerce su labor en dicho idioma. El Departamento de Educación y Cultura propuso la supresión del Centro "*Cursos de Euskaldunización de Adultos-Miluze*" y del Centro "*Reciclaje del Profesorado*" y la creación de dos estructuras educativas con funciones claramente diferenciadas, un Centro Público de enseñanza de vascuence a personas adultas y un Centro de Recursos para la enseñanza de vascuence al profesorado que lo demandase.

País Vasco

Los modelos lingüísticos aplicados en el sistema educativo en el País Vasco, tanto en los centros públicos como privados, son los que se indican a continuación, según las previsiones de la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca:

- a) Modelo A en el que el currículo se impartirá básicamente en *castellano*, pudiéndose impartir en *vascuence* algunas actividades o temas del mismo.
 - b) Modelo B en el que el currículo se impartirá en *vascuence y castellano*.
 - c) Modelo D en el que el currículo se impartirá en *vascuence*.
- En los tres modelos la *lengua y literatura castellana*, la *lengua y literatura vasca* y las lenguas modernas se impartirán primordialmente en sus respectivos idiomas.

Según los acuerdos de carácter político en materia de enseñanza alcanzados por las fuerzas políticas y sindicales de la Comunidad, en la Educación Infantil y enseñanza obligatoria serán aplicados los tres modelos lingüísticos. En la enseñanza postobligatoria se ofertarán únicamente los modelos A) y D).

Por otra parte, la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria, así como el Acuerdo político para el Pacto Escolar antes citado, determinaron que las relaciones de puestos de trabajo docentes debían indicar necesariamente el perfil lingüístico asignado a cada puesto de trabajo y la fecha de su preceptividad. Estos perfiles lingüísticos del profesorado fueron regulados en el Decreto 47/1993, de 9 de marzo, posteriormente modificado en diversas ocasiones, estableciéndose dos perfiles lingüísticos para el profesorado: PL1, para los puestos que no conlleven la enseñanza del *vascuence* o en *vascuence* y PL2, para los puestos en los que concurren alguna de dichas circunstancias.

La Comunidad Autónoma del País Vasco aprobó los criterios para la determinación de los perfiles lingüísticos del personal laboral que presta sus servicios en los centros de Educación Especial del territorio de dicha Comunidad (*Decreto 110/2002, de 21 de mayo; B.O. País Vasco 4.6.2002*).

Los perfiles lingüísticos a aplicar a los puestos de trabajo de este ámbito educativo son los perfiles PL1 y PL2 de Educación establecidos en el Decreto 47/1993, de 9 de marzo. El perfil lingüístico y la fecha de preceptividad de las plazas se determinará en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo que apruebe el Gobierno. A partir de la fecha de preceptividad del perfil lingüístico el cumplimiento del mismo supone una exigencia obligatoria para la provisión y desempeño del correspondiente puesto de trabajo.

Según los principios regulados en dicho Decreto, los puestos de trabajo que requieran atender a los modelos de educación bilingüe B y D tendrán un perfil *PL2* vencido y los puestos de trabajo cuya actividad se desarrolle en el modelo A tendrán asignado el *PL1*, con una fecha de preceptividad no inferior a 3 años a partir de la publicación del Decreto.

Posteriormente, se regularon los criterios para la determinación de los perfiles lingüísticos y fechas de receptividad en los puestos de trabajo docentes en las Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Personas Adultas (*Decreto 182/2002, de 23 de julio; B.O. País Vasco 13.8.2002*).

Como en el caso anterior, se preveía un periodo de diez años para la aplicación general de los perfiles lingüísticos *PL1* y *PL2* a todo el personal docente de la Comunidad. La prescriptividad de los perfiles lingüísticos debía ser inmediata en los centros que impartieran sus enseñanzas en euskera. Los respectivos perfiles lingüísticos debían ser establecidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo aprobadas para cada centro educativo.

2 La participación educativa

2.1 El asociacionismo estudiantil

Aspectos generales

La participación efectiva en la programación general de la enseñanza de todos los sectores afectados constituye un derecho recogido en la propia *Constitución Española (artículo 27.5)*, donde asimismo se contempla la intervención de los profesores, los padres y los alumnos en el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos (*artículo 27.7*)

La *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación* y la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre*, prevén los medios a través de los cuales se llevará a cabo la participación estudiantil en los centros docentes y en las instituciones educativas, tanto de forma directa, como a través de las asociaciones estudiantiles que se creen.

Por su parte, en el Anteproyecto de Ley Orgánica de la Calidad de la Educación, dictaminado por este Consejo en el ámbito temporal del curso que se examina, se reconoce como uno de los derechos básicos de los alumnos el de participar en la vida del centro, de acuerdo con lo que determinen las normas vigentes al respecto. Asimismo en el Anteproyecto citado se contemplaba la obligación de las Administraciones públicas de favorecer el ejercicio del derecho de asociación de los alumnos, así como la formación de federaciones y confederaciones de tales asociaciones. Dichos extremos pasaron a formar parte del texto definitivo de la Ley, una vez aprobado por el Parlamento.

Por lo que respecta a la participación estudiantil en el *Consejo Escolar del Estado*, el artículo 9,1 c) del Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, establece la presencia en el Organismo de ocho alumnos nombrados a propuesta de las confederaciones de asociaciones de alumnos más representativas en función del número de afiliados.

La representación estudiantil en el *Consejo Escolar del Estado*, en el curso 2001/2002, se concretó a través de los cuatro Consejeros de la Confederación Estatal de Estudiantes (CANAE), los dos Consejeros de la

Confederación de Estudiantes (CES) y los dos Consejeros del Sindicato de Estudiantes (SE)

La participación estudiantil en el campo educativo, debe ser entendida como una circunstancia que redundará en la mejora de la calidad de la enseñanza impartida en los centros y que favorece la motivación del alumnado, debiendo ser fomentada y potenciada por las Administraciones educativas, como se ha indicado anteriormente. Para este propósito, dichas Administraciones proceden periódicamente a la convocatoria de ayudas económicas destinadas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos. A continuación se exponen las ayudas habidas en el curso 2001/2002, en la convocatoria de ámbito estatal efectuada por el Ministerio, a la cual se deben sumar todas aquellas convocatorias de ayudas realizadas por las Administraciones autonómicas en sus respectivos ámbitos territoriales.

Ayudas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos para 2002

Para fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos en 2002, el Ministerio convocó ayudas económicas por un importe máximo de 117.800 euros (*Resolución 5.6.2002; BOE 27.6.2002; modificación BOE 18.11.2002*). Podían participar en la convocatoria las Confederaciones y Federaciones de ámbito estatal y aquellas Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, correspondientes a centros docentes españoles públicos y privados, que impartieran enseñanzas de niveles no universitarios.

De la cantidad global citada, 116.600 euros se destinaban a entidades de ámbito estatal y 1.200 euros a las de ámbito local de Ceuta y Melilla. De las cantidades destinadas a los entes asociativos de carácter nacional, el 25% debía dirigirse a gastos de infraestructura administrativa básica, que se repartía a partes iguales entre los solicitantes. El 75% restante debía ser distribuido con arreglo a los criterios que se establecían en la propia Resolución convocante.

Los criterios preferenciales a la hora de distribuir las cantidades a los solicitantes eran los siguientes. Por lo que respecta a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito no estatal, estos criterios estaban

referidos, por una parte, a la entidad solicitante (*características socioeconómicas desfavorables del alumnado del centro y actividades realizadas por la asociación*), con un límite máximo de 6 puntos. Por otra parte, respecto a la naturaleza de las actividades que se fueran a realizar se establecía un límite de 4 puntos (*número de representantes en los Consejos Escolares, información y asesoramiento a estudiantes y realización de actividades extraescolares y complementarias*).

Por lo que respecta a las solicitudes de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal, los criterios referidos a la entidad solicitante tenían un límite máximo de 6 puntos (*pertenencia a la entidad de Asociaciones creadas en centros de características socioeconómicas desfavorecidas, mayor representatividad de la entidad en función del número de Asociaciones integrantes y realización satisfactoria de actividades subvencionadas en convocatorias anteriores*). En cuanto a las actividades a realizar, el límite máximo de puntuación se fijaba en 4 puntos (*promoción de la participación del alumnado en los órganos donde estén representados e información y asesoramiento a estudiantes sobre temas educativos*).

Las ayudas se adjudicaron por Resolución de 20 de diciembre de 2002, con la siguiente distribución:

Confederación	Ayudas para gastos de infraestructura Euros	Ayudas para la realización de programas Euros	Ayuda total Euros
Confederación Estatal de Estudiantes (CANAE)	7.362,5	29.101,0	36.463,5
Confederación de Estudiantes (CES)	7.362,5	20.196,0	27.558,5
Coalición Democrática de Estudiantes (CODE)	7.362,5	16.820,0	24.182,5
Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes-Sindicato de Estudiantes (SE)	7.362,5	22.233,0	29.595,5
TOTAL	29.450,0	88.350,0	117.800,00

Por lo que respecta a las ayudas convocadas para las asociaciones y federaciones de ámbito no estatal no fueron presentadas solicitudes.

2.2 El asociacionismo de los padres y madres de alumnos

Aspectos generales

Nuestra Constitución recoge como uno de sus derechos fundamentales la participación efectiva de todos los sectores afectados en el ámbito (*artículo 27.5 C.E.*), entre los que juegan un lugar relevante los padres y madres de los alumnos que se integran en el sistema educativo. Dicha participación se desenvuelve en dos grandes ámbitos. Por una parte, los padres y madres de los alumnos participan intervendrán en el control y gestión de todos los centros educativos que estén sostenidos con fondos públicos, en los términos recogidos en la Ley (*artículo 27.7 C.E.*). En segundo lugar, participan también en todos aquellos Consejos Escolares institucionales que desarrollan su actividad en los ámbitos municipales, comarcales o autonómicos.

La participación de los padres y madres de los alumnos en el ámbito educativo fue recogida en la *Ley Orgánica 8/1985*, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, modificada por la *Ley Orgánica 9/1995*, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, donde se preveía su presencia tanto en los Consejos escolares de centro como en los Consejos Escolares de carácter institucional.

Por lo que respecta al *Consejo Escolar del Estado*, el artículo 9, apartado 1 b) del Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, que regula el Organismo, contempla la existencia en el mismo de un grupo específico de padres y madres de alumnos, integrado por doce representantes, nombrados a propuesta de las confederaciones de asociaciones de padres más representativas en función del número de afiliados. Dicha representación se canaliza en el momento presente a través de la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (*CEAPA*) y de la Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos (*CONCAPA*).

En el Anteproyecto de Ley Orgánica de la Calidad de la Educación, dictaminado por el Consejo Escolar del Estado en el curso académico que se examina, se incluían los derechos de los padres y su participación en relación con la educación de sus hijos. El Anteproyecto recogía asimismo la obligación de las Administraciones educativas de favorecer el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y

confederaciones. En el Anteproyecto indicado se contemplaba la existencia de representantes del sector de padres en los Consejos Escolares de centro, sin verse modificada la regulación anterior en lo que afecta a la representatividad de los padres y madres de alumnos en los Consejos institucionales. Dicha regulación fue definitivamente aprobada en el Parlamento y su desarrollo pormenorizado será efectuado en el Informe del próximo curso académico.

De acuerdo con lo antes indicado, con el fin de fomentar la participación en el ámbito educativo del mencionado sector de padres, las Administraciones educativas convocan periódicamente diversas ayudas económicas para el sostenimiento de las distintas entidades asociativas. A continuación se detallan las distintas ayudas otorgadas por el Ministerio a las Confederaciones de ámbito estatal, durante el curso 2001/2002. Además de las referidas ayudas, las distintas Administraciones educativas convocaron asimismo ayudas destinadas al funcionamiento, actividades e infraestructuras de las entidades de su ámbito territorial.

Ayudas económicas

El Ministerio había convocado en el curso anterior ayudas económicas dirigidas a las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres/Madres de Alumnos (*Resolución 25.4.2001; BOE 5.6.2001*), de las que 68.662.500 ptas se destinaban a entidades de ámbito estatal y 4.318.500 ptas a entidades del ámbito gestionado por el Ministerio y aquellas que estuviesen constituidas en más de una Comunidad Autónoma.

Las ayudas correspondientes fueron concedidas el 10 de diciembre de 2001 (*BOE 5.1.2002*), concediéndose los importes que se indican en la tabla siguiente, por lo que afecta a las Confederaciones de carácter nacional:

<i>Entidad</i>	<i>Infraestructura</i>	<i>Actividades</i>	<i>Pesetas</i>
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (<i>CEAPA</i>)	13.175.921	23.325.052	36.500.973
Confederación Católica Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos (<i>CONCAPA</i>)	7.422.829	24.738.698	32.161.527
Total	20.598.750	48.063.750	68.662.500

Por otra parte, en el ámbito temporal del curso que se examina, el Ministerio convocó asimismo ayudas para financiar los gastos producidos por las actividades y la infraestructura administrativa básica de las Confederaciones y Federaciones de padres y madres de alumnos (*Resolución 6.5.2002; BOE 21.5.2002*).

Podían participar en la convocatoria las Confederaciones de ámbito estatal, las Confederaciones y Federaciones de ámbito provincial ubicadas en el territorio gestionado por el Ministerio y las Confederaciones y Federaciones constituidas en centros de más de una Comunidad Autónoma.

El importe global de las ayudas se elevaba a 438.620,00 euros, de los que 409.664,00 corresponden a las Confederaciones de ámbito estatal (*122.298 a gastos de infraestructura y 287.366 a gastos por actividades*). A las Confederaciones y Federaciones de ámbito provincial o constituidas en centros de más de una Comunidad Autónoma se destinaban 28.956 euros.

2.3 Los Consejos Escolares Institucionales

Aspectos generales

La participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza es un principio recogido en la *Constitución Española*, donde asimismo se contempla la participación de padres, profesores y, en su caso, alumnos, en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos (*art. 27. 5 y 7 C.E.*).

En el *epígrafe 5.2* de este Informe, se incluyen los aspectos referidos a los Consejos Escolares de centro, por lo que en este epígrafe se tratará la participación educativa de los sectores relacionados con el ámbito educativo desde un enfoque institucional.

Desde este punto de vista, el *Consejo Escolar del Estado* constituye el órgano de participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento respecto de los proyectos normativos que hubieran de ser propuestos o dictados por el Gobierno (*artículo 30 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación- LODE*).

En el *Consejo Escolar del Estado* se encuentran presentes, según su respectiva representatividad, los siguientes grupos relacionados con el ámbito educativo: profesorado de la enseñanza pública y privada, padres y madres de alumnos, alumnos, personal de administración y servicios de los centros, titulares de centros docentes privados, centrales sindicales más representativas, organizaciones patronales más representativas, Administración educativa del Estado, Universidades y personalidades de reconocido prestigio (*artículo 9.1 Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre*). El número total de Consejeros asciende a ochenta de los que la cuarta parte forman la *Comisión Permanente* del Organismo.

En las Comunidades Autónomas se constituirá también un Consejo Escolar Autonómico, cuya composición y funciones deben ser reguladas por Ley aprobada por las Asambleas legislativas de dichas Comunidades (*artículo 34 LODE*).

Los poderes públicos podrán crear Consejos Escolares de ámbito territorial distinto a los mencionados anteriormente, debiendo garantizarse la

adecuada participación en los mismos de los sectores afectados (*artículo 35 LODE*). En el mismo sentido, la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes* reconoce la posibilidad de que las Administraciones educativas creen Consejos Escolares, delimitando su ámbito territorial concreto, su composición, organización y funcionamiento (*artículo 4*).

En el curso que se examina, todas las Comunidades Autónomas habían asumido el ejercicio efectivo de las competencias educativas, habiendo sido constituidos los Consejos Escolares correspondientes en cada ámbito territorial autonómico. Dichos Consejos Escolares han asumido en la totalidad de los casos las funciones relacionadas con la participación en el ámbito educativo de los sectores sociales relacionados con la educación y, asimismo, las relacionadas con el ámbito consultivo en sus respectivos territorios.

En la tabla siguiente se incluyen los datos de localización de los diferentes Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, así como sus respectivas *páginas-web*, donde puede ser obtenida información adicional relacionada con la actividad desarrollada en cada caso por los referidos Consejos:

CONSEJOS ESCOLARES DEL ESTADO Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

<p>CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO C/ San Bernardo, nº 49 Madrid-28015 Telf. 91 595.31.14; Fax: 91.595.31.46. e-mail: c.escolar@educ.mec.es WEB: www.mec.es/cesces/inicio.htm</p>	<p>CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA C/ San Matías, nº 17 Granada-18009 Telf. 95 802.93.25; Fax: 95 802.93.30 e-mail: ceacec@averroes.cec.junta-andalucia.es WEB: http://www.juntadeandalucia.es/educacionyinciancia/w_cea/</p>
<p>CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN Plaza Antonio Beltrán Martínez, 1-7ª Oficina J. Edif. "El Trovador". 50001-Zaragoza Telf. 976 20 47 23; Fax: 976 20 47 22 e-mail: consejoescolar@aragob.es WEB: http://www.educaragon.org/</p>	<p>CONSEJO ESCOLAR DE ASTURIAS C/Corrada del Obispo, nº 3 Oviedo-33003 Telf. 98 521.90.69; Fax: 98 521.01.19 e-mail: consejo@educastur.princast.es WEB: http://www.consejoescolar.treelogic.com/01/index.html</p>
<p>CONSEJO ESCOLAR DE CANTABRIA C/Jesús de Monasterio, 10-7ª planta Santander-39010 Telf. 942.23.03.88; Fax: 942.23.10.29 e-mail: presidece@ceyjcantabria.com e-mail: secretarioce@ceyjcantabria.com WEB: www.ceyjcantabria.com/consejo_escolar.htm</p>	<p>CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA C/ Nuncio Viejo, 3, 2º. Toledo.45002 Telf. 925 22.49.13/25.15.79; Fax: 925.25.15.62 e-mail: consejoescolar@jccm.es WEB: http://www.jccm.es/educacion/consejo_e/consejo.htm</p>

<p>CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN C/Pasión, nº 13, 5º Valladolid-47001 Telf. 983.34.00.60; Fax: 983.35.54.24 e-mail:consejo.escolar@cec.jcyl.es WEB:www.jcyl.es/jcyl/cec/cecl</p>	<p>CONSEJO ESCOLAR DE CATALUÑA Via Augusta, 202-226 - 1º Sector D. Barcelona-08021 Telf. 93 400.69.12/00; Fax: 93. 400.69.86 e-mail:consellescolarcatal.ensenyament@gencat.net WEB: www6.gencat.es/cec</p>
<p>CONSEJO ESCOLAR DE EUSKADI C/ Concha Generala, nº 23, 7º Bilbao-48010 Telf. 94.403.19.69; Fax: 94.403.19.61 e-mail:euseskon@sarenet.es WEB:http://www1.hezkuntza.ej-gv.net/did2/d2_c.htm</p>	<p>CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA C/ Delgado Valencia, 6, 2ª Planta. 06800 - Mérida (Badajoz) Telf.: 924006759/924006797 Fax: 924006800 e-mail:c.escolar.ext@ect.juntaex.es WEB: http://www.juntaex.es/consejerias/ect/sga/consejo/principal.htm</p>
<p>CONSEJO ESCOLAR DE GALICIA C/ San Roque, nº 2 Santiago de Compostela. Telf. 981. 58.14.66/54.65.37; Fax: 981.58.15.98 e-mail:consello.escolar.ceoug@xunta.es</p>	<p>CONSEJO ESCOLAR DE LAS ISLAS BALEARES C/ Capità Salou, nº 29, 4º Palma de Mallorca-07004 Telf. 971 17.71.82; Fax: 971 17.72.48</p>
<p>CONSEJO ESCOLAR DE LAS ISLAS CANARIAS C/Viana, nº 51 La Laguna (Tenerife)-38201 Telf. 922 26.37.10/922.26.58.02; Fax: 922 25.98.32 e-mail:coesca@cistia.es e-mail:registro@consejoescolar.org WEB:www.educa.rcanaria.es/usr/coesca</p>	<p>CONSEJO ESCOLAR DE MADRID C/ Francos Rodríguez, nº 106 Madrid-28039 Telf. 91. 398.04.91; Fax: 91.398.05.18 e-mail:consejoescolar@comadrid.es WEB:www.comadrid.es/consejo_escolar/pg1.htm</p>
<p>CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA Plaza de Fontes, nº 2 Murcia- 30001 Telf. 968 27 905 / 968 27 904 Fax: 968.27.97.11 e-mail:consejo.escolar@carm.es WEB:www.carm.es/educacion/consejo/index.htm</p>	<p>CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRA Carretera de Tajonar, nº 6 - Edificio "Fuerte del Príncipe I", 4º. Pamplona-31006 Telf. 948. 15.42.33; Fax: 948. 24.51.74 e-mail:consejo.escolar@cfnavarra.es WEB:www.pnte.cfnavarra.es/consejo.escolar.navarra</p>
<p>CONSEJO ESCOLAR DE LA RIOJA Miguel Villanueva, 8-1º Logroño-26002 Telf. 941. 27.10.73; Fax: 941. 24.39.73</p>	<p>CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Avenida del Campanar, nº 32 Valencia-46015 Telf. 963. 86.32.40; Fax: 963.86.63.51 e-mail:maite.latorre@cultura.m400.gva</p>

[Voto particular nº 43]

Nuevamente este Consejo Escolar del Estado insta al MECD a la constitución lo antes posible de los Consejos Escolares de Ceuta y Melilla.

XIII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado

Durante los días 7, 8, 9 y 10 del mes de mayo de 2002, se celebraron en Oviedo, organizados por el Consejo Escolar del Principado de Asturias los *XIII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado*, que vienen teniendo lugar anualmente y en los cuales se abordan temas de actualidad que afectan a nuestro sistema educativo. En los Encuentros celebrados en el año 2002 se abordó el papel de los *"Educadores en la Sociedad del Siglo XXI"*.

Con el propósito de preparar convenientemente la aportación del *Consejo Escolar del Estado* a los referidos *Encuentros*, los días 6 y 7 de febrero de 2002 se celebró en la sede del Organismo un Seminario, bajo la misma denominación antes referida, que sirvió de base a la Comisión Permanente para elaborar el documento con el cual el Consejo participó en los debates y propuestas de los *XIII Encuentros*. A continuación se transcribe el mencionado documento, estructurado en las tres *Mesas* de debate organizadas al efecto:

- Mesa nº 1: "Los educadores y la sociedad: expectativas mutuas".
- Mesa nº 2: "Tareas y funciones: la acción tutorial".
- Mesa nº 3: "La formación inicial y continua de los educadores".

MESA Nº 1 – LOS EDUCADORES Y LA SOCIEDAD: EXPECTATIVAS MUTUAS.

Análisis de la realidad social

1º) Las sociedades de nuestros días demandan de la Escuela no sólo la transmisión del saber y la formación académica, sino la formación de ciudadanos y, en ocasiones, la solución a un cúmulo de problemas y demandas sociales que, hasta tiempos recientes, eran ajenos al ámbito escolar.

2º) Las nuevas necesidades que se plantean en la actualidad, ligadas al trabajo de ambos cónyuges y al menor tiempo dedicado a la educación de los hijos, ha ocasionado que en numerosos casos se delegue en el centro docente

una muy importante parcela educativa que antes se desarrollaba en el seno familiar.

3º) Las aulas han dejado de ser la única y exclusiva fuente de conocimientos de los alumnos. La creciente influencia de los medios de comunicación social en los niños y jóvenes representa, en algunos supuestos, dificultades añadidas a la labor docente, donde no resulta sencillo luchar contra la idealización de modelos de conducta antisociales, presentes en esos medios.

4º) Las sociedades modernas se encuentran inmersas en dinámicas de cambios acelerados que generan corrientes de demandas canalizadas hacia el sistema educativo. Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, los procesos de inmigración y las sociedades multiculturales que los mismos producen, las nuevas formas de relación entre personas y grupos culturales y sociales o la denominada *globalización* económica y cultural, entre otros aspectos, ocasionan que las nuevas realidades existentes y la problemática que surge de las mismas busquen una respuesta en el sistema educativo.

5º) De esta manera se observa que la sociedad ha incrementado sus demandas hacia el sistema educativo, de forma desconocida hasta tiempos recientes, requiriendo de la Escuela la solución de problemas para los que la misma no se encuentra específicamente preparada. Se produce de esta forma una falta de sincronía entre tales demandas sociales hacia el sistema educativo, en ocasiones utópicas y difícilmente realizables, y las posibilidades del mismo para atender a esas demandas de una manera eficaz.

6º) La sociedad europea -de la que formamos parte- ha ido evolucionando hacia una nueva etapa histórica del conocimiento, por lo que se hace preciso el contemplar una formación a lo largo de toda la vida; ello comporta futuros cambios en los sistemas educativos que hagan posible el conseguir el objetivo de una sociedad cuyo sustrato básico sea el conocimiento, y cuyo eje vertebrador sean las aspiraciones y necesidades de las personas.

Análisis de la realidad escolar.

1º) La observación de nuestra realidad escolar nos revela que en el momento presente se ha logrado una escolarización del 100% del alumnado desde los 6 hasta los 16 años de edad, con lo que permanece integrado en el sistema educativo un elevado número de alumnos que antes se encontraban al margen

del mismo y todavía no habían podido acceder al mercado de trabajo a causa de su temprana edad y por los límites establecidos por la legislación laboral en vigor.

2º) La circunstancia anterior puede explicar que un determinado porcentaje de alumnado permanezca en el sistema educativo sin la suficiente motivación y pueda generar problemas de convivencia y relación en el interior de los centros educativos.

3º) A lo anterior se une el creciente número de alumnos de diverso origen cultural y étnico, derivado del aumento de las corrientes migratorias existentes en nuestro país, alumnos que presentan una problemática específica y que requieren una atención particularizada por parte del sistema educativo, lo que dificulta la respuesta educativa en los centros e incrementa la necesidad de recursos personales y materiales de los que no siempre se dispone.

4º) Por otra parte, la observación de la realidad escolar pone de manifiesto la existencia de un profesorado que no ha sido especialmente formado en estos nuevos requerimientos sociales hacia la Escuela y que en ocasiones se ve forzado a dar respuestas educativas sin contar con los medios materiales y personales necesarios para ello.

5º) La educación supone un diario proceso de creación desarrollado en las aulas, el cual no podría alcanzar toda su virtualidad sin un profesorado con una sólida base formativa y una motivación que haga posible llevar a cabo el desarrollo de la tarea docente con mayores garantías. La formación del profesorado será abordada con detalle en la *Mesa nº 3* de estos Encuentros, por lo que se debe efectuar en este apartado una referencia a la motivación de nuestros docentes para acometer las complejas tareas que encierra la Escuela de nuestros días, motivación que en gran medida está sustentada en la consideración social de sus funciones y en la visión que de las mismas perciba la sociedad. La realidad escolar revela serios problemas de motivación en el sector docente que necesariamente repercuten en su labor educadora.

Interacciones entre ambas realidades.

1º) Entre la realidad social y la realidad escolar se plantean inevitablemente interacciones que se influyen mutuamente. Las altas expectativas que desde la sociedad se residen en el sistema educativo fuerza al mismo a un permanente proceso de adaptación para responder a dichas expectativas.

Desde la Escuela se reclaman a la sociedad los medios personales, materiales y formativos, además del respaldo, el reconocimiento y el apoyo necesarios, que hagan posible una respuesta adecuada a estas expectativas.

2º) Por otra parte, las nuevas formas de relación entre los niños y jóvenes con su entorno provocan que se trasladen al ámbito escolar problemáticas antes inexistentes, ocasionadas por la multiplicación de las fuentes de información al alcance de los alumnos, al margen del sistema educativo estricto, lo que puede ocasionar desajustes en la labor educativa desarrollada en los centros. Asimismo, la difusión por los medios de comunicación de conductas discutibles, que son idealizadas como modelos a seguir por parte de los alumnos, repercute directamente en las tareas educativas, dificultando la adopción de determinadas actitudes y valores en los centros docentes.

3º) Asimismo, nuevos enfoques sobre los tradicionales principios de esfuerzo, disciplina y formas de relación entre los niños y jóvenes con sus mayores vierten sobre el ámbito escolar un potencial de conflictividad desconocido hasta fechas recientes.

4º) Para responder a este conjunto de requerimientos que la sociedad plantea al sistema educativo, el profesorado debe contar con una formación inicial y permanente que le capacite para atender la nueva problemática que incide en los centros. Pero al margen de esta necesaria formación, la consideración social del profesorado, el reconocimiento de su tarea docente y educativa y la valoración de su trascendente función, poseen una repercusión directa en la motivación y satisfacción personal del mismo con el desempeño de sus funciones y, por tanto, en la calidad de la respuesta que el profesorado desenvuelva día a día en las aulas.

5º) En la medida en que la Escuela responda con mayor eficacia a los problemas que le plantea la sociedad, esa misma sociedad, a su vez, potenciará los recursos que dedique al sistema educativo, como pilar incuestionable de su futuro. Por ello, para que la interacción entre la Escuela y la sociedad responda a las necesidades de ambos ámbitos, se hace preciso potenciar los canales internos de comunicación directa, eliminándose todos aquellos obstáculos que de alguna manera interrumpan la interrelación fluida entre las dos realidades.

Propuestas de Mejora.

1º) Las expectativas mutuas planteadas entre la sociedad y su sistema educativo, así como la interacción que surge entre ambas realidades, hace ineludible fomentar y mantener los canales institucionales y los canales informales de comunicación. La *participación* real y efectiva de la sociedad en el conjunto del ámbito educativo y la *participación* de la comunidad educativa en los órganos de gobierno colegiados de los centros educativos se convierte en un principio irrenunciable, que se encuentra sustentado sobre nuestra propia *Constitución*, y cuya potenciación representa el vehículo básico a través del cual las expectativas mutuas existentes entre la sociedad y los educadores pueden encontrar una vía de comunicación en ambos sentidos, comunicación sin la cual no resulta sencillo responder a las necesidades de ambas instancias.

2º) Los requerimientos de la sociedad ante el sistema educativo en ningún caso deben caer en pretensiones utópicas, pretendiendo que se solventen en la Escuela problemáticas que tienen su origen en la propia dinámica social y cuya solución no puede ser residenciada en exclusiva en el marco del sistema educativo, sino que requieren un trabajo conjunto y coordinado por ambas partes.

3º) Las demandas de la sociedad en busca de la excelencia docente deben venir acompañadas de las necesarias medidas basadas en la potenciación de los medios humanos existentes en los centros, del incremento de los medios materiales puestos a disposición del sistema y del permanente proceso formador que debe experimentar nuestro profesorado, con el fin de recoger el latido social y proyectarlo en la Escuela.

4º) La imagen que los educadores proyecten en la sociedad ocasiona la respuesta que dicha sociedad mantenga con relación al sistema educativo. Los poderes públicos deben fomentar que la sociedad perciba la realidad de los educadores en sus justos términos, fomentando campañas informativas que procuren la dignificación y prestigio de la labor docente y evitando que hechos aislados puedan ser generalizados en perjuicio de la imagen real del colectivo de educadores. La sociedad, por su parte, debe mantener una actitud de reconocimiento y apoyo a la tarea de los educadores.

5º) La actitud de la Escuela y de los educadores ante la sociedad debe caracterizarse por su receptividad ante las cambiantes necesidades

planteadas por la constante evolución social. En la actualidad, el sistema educativo debe formar a las nuevas generaciones para el ejercicio profesional que requiere el funcionamiento de la sociedad. Junto con el cometido anterior, debe atender asimismo a la formación de ciudadanos responsables, que sean capaces de vivir integrados y participar activamente en la vida social, y de procurar a los mismos una formación integral como personas, tal y como recogen nuestras normas educativas, para lo cual la Escuela debe desarrollar un permanente proceso crítico y creativo que responda a las nuevas realidades surgidas en la vida contemporánea, atendiendo de esta forma a las expectativas que sobre el sistema educativo se plantean en la sociedad.

MESA Nº 2 – TAREAS Y FUNCIONES: LA ACCIÓN TUTORIAL.

La tutoría como núcleo del sistema educativo.

1º) El sistema educativo debe tratar de acercar y adaptar las enseñanzas y su acción educadora a las necesidades específicas e individuales de todos los alumnos del sistema. La atención personalizada de las necesidades reales del alumnado se erige, de esta forma, en criterio rector para valorar la calidad del sistema educativo. Desde esta perspectiva, la acción tutorial, relacionada íntimamente con la orientación educativa, representa un vehículo insustituible para la mejora de la calidad educativa, como se recoge en nuestra vigente normativa.

2º) La acción tutorial y la orientación educativa constituye un medio de atender a la diversidad del alumnado y a sus diferencias individuales, siendo por ello un medio de favorecer la equidad social, al intentar adaptar el sistema educativo a las necesidades del alumnado y superar las situaciones desfavorables que pudieran obstaculizar el desarrollo de los mismos.

3º) Desde el enfoque anterior, la acción tutorial y orientadora en el ámbito educativo no se debe limitar a ser un instrumento mediante el cual canalizar académicamente las aspiraciones de los alumnos, sino que adquiere un significado de mayor trascendencia, al servir de ayuda y de guía al alumno para que el mismo construya su propio desarrollo individual.

La acción tutorial: intervención y responsabilidades.

1º) La acción tutorial, al ser inherente a la función educativa desarrollada por el profesorado, constituye un elemento consustancial a la docencia, acercando y adaptando las enseñanzas a las individualidades de sus destinatarios.

2º) La tutoría educativa debe ser desarrollada por profesionales suficientemente preparados para llevar a cabo la misma, desde una perspectiva cooperativa y multidisciplinar, en colaboración con el resto de profesionales docentes que atienden el grupo o unidad escolar y con el apoyo permanente de los Departamentos de Orientación y de los Equipos específicos que actúan en la materia. De lo anterior se desprende que la acción tutorial se debe sustentar en el trabajo cooperativo y coordinado de distintos profesionales que aportan su especialización y sus enfoques en la dirección de atender a la personalidad específica de cada alumno integrado en el sistema educativo.

3º) La intervención educativa en el ámbito tutorial se debe concretar en el *Plan de Acción Tutorial* del Centro educativo, que, junto con el *Plan de Orientación Educativa*, se incluye en el *Proyecto Curricular del Centro* y debe formar parte del *Proyecto Educativo* del mismo. Estos instrumentos representan el engarce necesario para insertar la acción tutorial dentro de la labor educativa de ámbito superior, desarrollada en el centro docente, globalmente considerada. El *Plan de Acción Tutorial* debe dotar a las actuaciones desarrolladas en su ámbito, de la necesaria sistemática, coordinación y coherencia, características difíciles de alcanzar si cada tutor desarrollara de manera desconectadas sus funciones.

Reconocimiento de la acción tutorial.

1º) La acción tutorial es indisoluble de las tareas docentes, completando y potenciando su labor educativa. Ello exige contar con un profesorado específicamente formado para desempeñar con éxito sus actividades en esta parcela educativa. Los contenidos tutoriales deben potenciarse desde la formación inicial del profesorado, pasando por una formación continua que, desde una perspectiva multidisciplinar, desarrolle los conocimientos necesarios y especializados que permita al profesorado llevar a cabo de forma satisfactoria estas funciones. La respuesta tutorial ante la acogida e integración del alumnado, su participación en el centro, la orientación sobre sus opciones académicas y profesionales, la evaluación y promoción dentro

del sistema educativo, la problemática familiar y social que le rodea, sus aspiraciones deseos y posibilidades constituyen, entre otros extremos, aspectos de trascendental importancia para que el proceso educativo se desarrolle con plena normalidad y eficacia. Remover los obstáculos que puedan plantearse en relación con dichos extremos es una ardua tarea que la acción tutorial debe emprender, desde una perspectiva interdisciplinar y multifactorial.

2º) Se debe tener presente que la tutoría difícilmente puede llevarse a efecto si el profesorado no dispone del suficiente tiempo que le permita desarrollar una *tarea tan compleja, en la que inciden una multitud de factores*. En buena parte de supuestos, la atención a las tareas relacionadas con esta función se ven dificultadas con los escasos márgenes horarios destinados a la misma. Se impone, por tanto, un reconocimiento expreso de la acción tutorial como parte integrante de la función docente, a la que es necesario destinar el tiempo preciso que permita llevarla a cabo de manera satisfactoria, tanto para el alumnado como para el profesorado afectado.

3º) El trabajo desarrollado en el ámbito tutorial debe ser percibido por el alumnado como una actividad habitual e integrada plenamente dentro del proceso educativo y que, por tanto, afecta al conjunto de los alumnos del grupo o unidad educativa. El desenvolvimiento de la misma sin las debidas cautelas y dosis de prudencia puede tener efectos contraproducentes de cara al alumno y provocar consecuencias contrarias a las pretendidas. Por otra parte, se debe tener en consideración que el cúmulo de decisiones que el tutor debe adoptar en relación con la unidad o grupo correspondiente no tienen siempre el mismo carácter de obligatoriedad para el alumno. En todo caso, el consejo orientador sobre su futuro profesional y académico debería respetar los deseos del mismo, siendo rechazable la imposición prescriptiva de orientaciones que no respondan a las aspiraciones del interesado.

Propuestas de Mejora.

1º) La tutoría debe ser considerada como una función inherente a la docencia, sin la cual ésta no puede desarrollar todo su potencial y, por tanto, así debe ser contemplada tanto en la formación inicial del profesorado, como en los cursos de aptitud pedagógica y de formación continua que sean impartidos en el ámbito docente.

2º) El *Plan de Acción Tutorial* de cada centro educativo debe convertirse en el eje central de las tutorías desarrolladas por el profesorado. En el mismo deberían quedar perfectamente definidas las funciones relacionadas con esta tarea docente que corresponden a las diversas instancias que intervienen en su desenvolvimiento, fundamentalmente las que corresponden al Jefe de Estudios, orientadores y tutores. Asimismo, resulta especialmente valioso el establecimiento de las horas de tutoría dentro de periodos horarios académicos que no puedan tener un carácter marginal o prescindible. La potenciación de los *Planes de Acción Tutorial* pasa por un decidido apoyo a los mismos por parte del *Equipo Directivo* y el *Claustro* del centro, así como por parte de los orientadores que actúen en el mismo.

3º) Se considera de gran importancia la inclusión del seguimiento del *Plan de Acción Tutorial* entre las prioridades de la acción desenvuelta por la *Inspección Educativa*, lo que contribuiría a elevar el grado de cumplimiento de las prescripciones contenidas en el referido *Plan de Acción Tutorial* por parte de los centros educativos.

4º) Para que la función tutorial pueda desarrollarse con las debidas garantías de eficacia, se hace necesario que los cambios de tutor en un grupo o unidad escolar determinado no se produzca al finalizar el curso académico, sino que convendría buscar fórmulas organizativas que permitieran al tutor desenvolver su actuación durante un ciclo o incluso una etapa educativa completa, lo que potenciaría su eficacia y permitiría profundizar en el conocimiento de sus alumnos y las necesidades de los mismos. Asimismo, sería deseable que los tutores sean los profesores con mayor formación y experiencia. También sería positivo crear espacios en los centros para facilitar encuentros entre los tutores.

5º) El tutor se erige en una pieza clave para potenciar el contacto de los padres y madres de alumnos con el centro educativo, contacto que en muchas ocasiones se encuentra seriamente debilitado. Esta tarea tutorial debe ser fomentada, procurando una conexión más fluida entre los educadores y los padres, con lo que la acción educativa se vería reforzada, evitándose de esta forma que el alumno se vea sometido a enfoques que no siempre se proyectan en la misma dirección, según provengan del centro educativo o del ámbito familiar.

6º) La labor educativa del profesorado, globalmente considerada, debe primar sobre su tarea estrictamente transmisora de conocimientos. Por ello, se hace

necesario que el profesorado disponga del tiempo suficiente para ser dedicado a la acción tutorial, sin que esta disponibilidad se vea cercenada por la necesidad de impartir contenidos curriculares específicos. Se impone, por tanto, una reconsideración de los criterios organizativos para acometer ambas funciones, la tutorial y la estrictamente académica, con garantías para que ambas logren los objetivos educativos a los que aspiran.

MESA Nº 3 – LA FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUA DE LOS EDUCADORES

La necesidad de una formación inicial específica para el profesorado

1º) En este momento podemos observar elementos del actual proceso de formación inicial del profesorado, tanto de Educación Infantil y Primaria, como del de Secundaria, que no responden ni por la extensión de dicha formación ni por su estructura a los desafíos de todo tipo a los que ha de enfrentarse la Escuela actual.

2º) En el caso del profesorado de Educación Infantil y Primaria, puede advertirse que, si bien su formación está orientada específicamente hacia la *labor educativa, la extensión de la misma (estudios de tres años conducentes a una diplomatura)* resulta insuficiente.

Distintas opiniones dentro de la comunidad educativa consideran necesario la prolongación temporal de estos estudios (su paso al nivel de Licenciatura) y posiblemente una menor especialización por áreas, siendo preferible que los futuros profesores de estas etapas educativas reciban una formación más homogénea.

3º) Por lo que respecta a la formación inicial del profesorado que imparte docencia en los niveles de secundaria, su problemática es bien distinta. El problema de la misma no es tanto de duración de los estudios (Licenciatura) o del nivel de conocimientos académicos adquiridos, como de las carencias detectadas en su formación pedagógica.

En este caso nos encontramos con un profesorado que ha recibido una formación especializada pero sin que la misma esté orientada a la docencia. Sus carencias en el ámbito de la didáctica intentan salvarse mediante un curso, con una duración máxima de un año, orientado específicamente a la faceta pedagógica. Nos encontramos, por tanto, ante un

modelo de formación yuxtapuesta, donde primero se recibe una formación académica sobre una determinada materia y solo posteriormente, y únicamente en el supuesto de que el interesado decida orientar su futuro hacia la labor docente, se le imparte una formación pedagógica que en muchos casos puede considerarse notoriamente insuficiente.

4º) El resultado de todo lo anteriormente expuesto es que, en el momento actual, cabe apreciar importantes carencias en la formación inicial del profesorado. En el ámbito estrictamente académico los profesores han recibido una formación especializada que resulta de difícil aplicación en su labor docente diaria en el aula. Pero sin duda las mayores lagunas aparecen en la formación recibida de tipo pedagógico. El profesor "novato" carece de formación para hablar en público; tampoco recibe ningún tipo de ayuda suplementaria durante sus primeros años de docencia y, en la mayoría de los casos, desconoce los problemas a los que ha de enfrentarse en la Escuela. Si a ello debemos añadir el hecho de que en muchas ocasiones a este profesorado le es asignado los centros y alumnos más problemáticos, resulta sencillo explicar sus problemas de adaptación a su nueva labor.

5º) En muchos casos, y ante estas carencias formativas, el profesor tiende a utilizar esquemas o patrones de conducta tomados de su propia experiencia personal como alumno. Para entender correctamente esta idea hay que tener en cuenta que la profesión docente es la única en la que cualquiera ha visto a lo largo de su vida escolar, trabajar "in situ" a profesionales de la materia. En muchos casos esta forma de proceder de los nuevos profesores puede llevar a una simple repetición de conductas, sin que se den nuevas aportaciones metodológicas. Es decir, a la hora de dar clase puede valer más lo aprendido por la propia experiencia que aquello que se ha enseñando en los Centros de Formación.

La formación continua del profesorado en el siglo XXI

1º) En las sociedades actuales estamos asistiendo a un complejo proceso de transformación, derivado, entre otros factores, de la abundancia de fuentes de información con las que cuentan los alumnos aportadas en buena medida por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Es evidente que todos estos cambios tienen una incidencia clara en las Escuelas, siendo por tanto necesario adecuar los conocimientos y actitudes del profesorado para dar respuesta a la nueva sociedad de la información.

En síntesis se hace preciso replantear las funciones que han venido desarrollando tanto los Centros educativos como el profesorado.

2º) Los conocimientos en la actualidad tienen fecha de caducidad y ello obliga a establecer garantías y mecanismos formativos que permitan que los profesionales actualicen su competencia de forma permanente. En el siglo XXI la sociedad exige de los profesores una permanente actividad de formación y aprendizaje.

3º) En la actual problemática de la formación continua del profesorado debería valorarse la incidencia que sobre la misma tiene el tema de los sexenios y su componente económico. A pesar de que este componente económico pueda ser favorable para la formación, desde otros enfoques se ha apuntado la posibilidad de que el profesorado se vea obligado a realizar, en algunos casos, actividades formativas sin relación con su labor diaria o con su área de conocimientos ante la necesidad de cumplir el requisito de las horas de formación. Para solucionar este problema algunas opiniones apuntan a la necesidad de una mayor relación entre la formación recibida y la actividad real del profesorado o las necesidades del centro.

4º) Los profesionales de la enseñanza se enfrentan a cambios sustanciales en los años próximos, los profesores tienden a ser más guías, tutores o mediadores. Las poblaciones adultas, inmersas en un proceso de aprendizaje permanente, serán las responsables de su propia formación, siendo de importancia máxima la función orientadora continua de los docentes.

Las escuelas de padres como agentes formadores

1º) Las Escuelas de Padres son un medio para compartir valores entre los distintos componentes, fundamentalmente padres y profesores, que conforman un centro educativo. Para ello es especialmente importante que los distintos integrantes del mismo asuman conjuntamente las finalidades educativas del centro, para lo cual es especialmente importante partir de la idea general de que la función de toda Escuela no debe ser la de transmitir únicamente una serie de conocimientos académicos, sino también la de educar para las distintas facetas de la vida, siendo esta última una labor que compete a todos los integrantes de la comunidad educativa.

2º) Los Padres, como elemento esencial y básico de la sociedad, deben tomar parte activa en el mantenimiento de valores iniciales, con el fin de posibilitar

que los alumnos se conviertan en un futuro en ciudadanos críticos, libres y responsables, capaces de aceptar o no distintas ideas y pensamientos. Es necesario considerar que la responsabilidad de la familia en la educación de sus hijos debe abarcar no solo el estricto ámbito familiar, sino que la misma debe extenderse a otros campos, fundamentalmente al del centro educativo.

3º) Las Escuelas de Padres como agentes formadores deben asumir un modelo organizativo, el cual puede basarse en los siguientes principios:

- deben servir como cauce de revisión y aprendizaje para los padres en aquellos asuntos que conciernen a la educación de sus hijos
- han de buscar mejorar la comunicación entre todos los integrantes que tienen una incidencia en el centro educativo, tanto entre padres y profesores, como entre los padres y sus propios hijos.
- deben permitir la integración de los padres en el colegio, de forma que se aproximen y conozcan mejor la realidad del centro
- han de servir de ayuda para compartir valores, tanto los derivados de temas transversales, que han de reflejarse en el currículo, como aquellos que tengan su origen en el contexto social, cultural y económico del centro y que lógicamente debieran reflejarse en el proyecto del mismo.

4º) Las Escuelas de Padres no deben considerarse como estructuras formales encaminadas a la toma de decisiones operativas a corto plazo, no siendo esta su función. Sino que deben entenderse como elementos de naturaleza informal para la reflexión, el diálogo y el consenso entre los integrantes de la comunidad escolar.

Tampoco deben verse como elementos que desempeñan una función meramente decorativa, sino más bien como estrategias para crear un adecuado ámbito de diálogo educativo acerca de los fines y medios de la educación, intentando responder de forma conjunta a las preguntas que cabe considerar claves de la educación: ¿por qué educamos?, ¿para qué educamos? Y ¿cómo educamos?, y creando de esta manera una auténtica comunidad educativa, más allá de los planteamientos puramente institucionales.

Propuestas de mejora

1º) En el ámbito de la formación inicial del profesorado se aprecian problemas estructurales de diversa índole. Así, en el caso de los profesores que imparten docencia en centros de Educación Infantil y Primaria parece necesario reivindicar una formación de los mismos con nivel de Licenciatura universitaria, debiendo la misma ir acompañada de un período de prácticas más diversificado y extenso.

2º) Por lo que respecta a la formación inicial del profesorado de secundaria cabe considerar oportuno obviar el modelo de formación yuxtapuesta anteriormente mencionado, introduciendo en el currículo universitarios materias optativas de carácter didáctico y psicopedagógico y pasando a integrar la formación académica del mismo con la imprescindible cualificación pedagógica.

Se debe profesionalizar la formación inicial del profesorado, procurando conjugar la necesaria e imprescindible formación teórica del mismo, con un reforzamiento de las prácticas vinculadas a dicha teoría, y teniendo como objetivo avanzar en el aspecto fundamental de la formación inicial del profesorado: la relación teoría-práctica.

3º) Por lo que respecta a la formación continua o permanente del profesorado de los distintos niveles o etapas educativas parece necesario introducir cambios en la forma de aprender, acentuando la idea de que la responsabilidad de la formación continua debe recaer cada vez más en mayor medida en los propios docentes.

Para ello es importante considerar el centro educativo como un espacio en el que no solo se va a enseñar, sino donde también puede y debe irse a aprender, tanto de los otros profesores como de los propios alumnos.

Para que esta idea sea posible es necesario superar el tradicional aislamiento que caracteriza a la profesión docente, debe observarse la forma en que otros profesores imparten sus clases, puede recurrirse a grabaciones de las propias clases, cabe, asimismo, introducir, como ocurre en otros países, la figura del asesor de docentes que aconseja y ayuda a superar limitaciones o errores en la forma de impartir las clases.

4º) En el momento actual adquiere una mayor importancia la idea de la autoformación, no como un aprendizaje del docente aislado de la sociedad, sino mediante la adecuada utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información que nos permiten a todos compartir experiencias y métodos didácticos a través de las redes de profesores y escuelas y que tienden a facilitar un aprendizaje flexible e informal.

Todo ello bajo la premisa de que la formación continua debe ir dirigida a asegurar un aprendizaje de calidad de nuestros alumnos, para lo que es necesario adquirir un compromiso con la innovación y la actualización. Una formación en definitiva que contribuya a reprofesionalizar la docencia frente a quienes pretenden simplificar la complejidad del acto de enseñar.

5º) En cuanto a las Escuelas de Padres como agentes formadores las mismas deben considerarse como una estrategia muy interesante en el ámbito del diálogo educativo.

Estas Escuelas deben promover la participación de las familias en la educación de sus hijos, convirtiéndose en foros de comunicación y transmisión de valores, a la vez que en lugares donde se intercambian experiencias educativas y donde pueden profundizarse en todos aquellos aspectos de interés para la comunidad educativa.

6º) La experiencia demuestra que lo más habitual es que quienes acuden a estas Escuelas de Padres sean aquellos que no suelen formar parte de la denominada "población de riesgo", sino que por el contrario se trata de los padres más preocupados y concienciados con los problemas educativos, los que más suelen participar en estas experiencias, por ello parece conveniente que, aún siendo conscientes de la dificultad de ello, los distintos integrantes que desarrollan sus actividades en el centro, y especialmente las Asociaciones de Padres de Alumnos, intenten atraer a las Escuelas de Padres a los grupos de padres que mantienen un contacto menor con el entorno del centro, haciéndoles ver la utilidad de estas reuniones informales.

Comunidades Autónomas

▪ *Aragón*

La Orden de 23 de octubre de 2001 (*BOA 13.11.2001*) estableció el reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Aragón, derogando el Reglamento aprobado por Orden de 31 de marzo de 1999

El Consejo debía ser consultado preceptivamente en los temas que afectasen a la programación general de la enseñanza, los anteproyectos de Ley y proyectos normativos en materia de educación, la creación o supresión de centros, así como su distribución territorial, los criterios generales para la financiación del sistema educativo, los planes de innovación educativa, calendario y jornada escolar y todas aquellas cuestiones relacionadas con la educación.

La composición del Consejo se fijaba en el Presidente, Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario, funcionando en Pleno, Comisión Permanente, y Comisiones específicas.

En la norma se incluía asimismo el régimen de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos en el seno de los distintos órganos del Consejo.

El Consejo debía elaborar un Informe anual sobre la situación de la enseñanza en la Comunidad que debía hacer público tras su aprobación y una Memoria anual de actividades.

▪ *Baleares*

Mediante el Decreto Legislativo 112/2001, de 7 de septiembre (*BOIB 18.9.2001*) se aprobó el Texto Refundido de las disposiciones vigentes de la Ley 9/1998, de 14 de diciembre y de la Ley 11/2000, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 9/1998, de 14 de diciembre, de consejos escolares de las Islas Baleares.

De acuerdo con el Decreto Legislativo, los órganos de consulta y de participación y asesoramiento en la programación general de la enseñanza no universitaria son:

- a) El Consejo Escolar de las Islas Baleares.
- b) Los consejos escolares insulares.
- c) Los consejos escolares municipales.

Cabe asimismo destacar que la Resolución de 19 de septiembre de 2001 (*BOIB 29.9.2001*) estableció el Reglamento de organización funcionamiento del Consejo Escolar de las Islas Baleares.

De acuerdo con la Resolución, el Consejo Escolar de las Islas Baleares (CEIB) es el órgano superior de consulta y de participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza no universitaria en dicho ámbito territorial.

El mismo, debe ser consultado ser consultado preceptivamente sobre los asuntos siguientes:

- a) Las bases y los criterios para la programación general de la enseñanza no universitaria.
- b) Los anteproyectos de ley que, en materia educativa, el Gobierno se proponga elevar al Parlamento para su aprobación.
- c) Los proyectos de decreto elaborados por el Gobierno en ejecución de las Leyes aprobadas por el Parlamento en materia educativa.
- d) La creación de centros docentes experimentales de régimen especial.
- e) Las normas generales sobre construcciones y equipamientos escolares
- f) Los planes de renovación y de innovación educativa y los de formación permanente del profesorado.
- g) Las disposiciones y las actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza no universitaria y a mejorar la adecuación a la realidad y las encaminadas a compensar las desigualdades y las deficiencias sociales e individuales.
- h) Las disposiciones y las actuaciones generales encaminadas a la consecución de los objetivos lingüísticos definidos por la legislación, correspondientes a cada una de las etapas y modalidades de la enseñanza.

- i) Los criterios generales para la financiación de los centros públicos y de la concertación con los centros privados.
- j) Las bases generales de la política de becas y de ayudas al estudio.
- k) Las propuestas de convenios o acuerdos con otras administraciones autonómicas o con el Estado, que afecten al ámbito de la educación.
- l) Todos aquellos que legalmente se establezcan.

En cuanto a su composición, el CEIB está integrado por:

- a) Doce representantes del profesorado de los niveles educativos de la enseñanza no universitaria, propuestos por las asociaciones y organizaciones sindicales de enseñantes en proporción a su representatividad y entre los sectores públicos y privados de la enseñanza. Siete de estos representantes corresponderán a la enseñanza pública y cinco a la enseñanza concertada.
- b) Siete padres o madres de alumnos, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos, en proporción a su representatividad. Cuatro de ellos tendrán que pertenecer a los centros públicos y tres a los centros concertados.
- c) Tres alumnos de enseñanza no universitaria, propuestos por las confederaciones o federaciones de asociaciones de alumnos, de acuerdo con sus niveles y especialidades, y en proporción a su representatividad. *Dos de ellos serán de los centros públicos y uno de centro concertado.*
- d) Dos representantes del personal administrativo y de servicios de los centros docentes, propuestos por las centrales y asociaciones sindicales en proporción a su representatividad.
- e) Dos representantes titulares de centros privados, propuestos por las organizaciones correspondientes en proporción a su representatividad.
- f) Dos representantes propuestos por las diferentes centrales y organizaciones sindicales.
- g) Dos representantes propuestos por las diferentes organizaciones patronales.

h) Tres representantes de la consejería competente en materia de educación, propuestos por el consejero.

i) Los presidentes de los consejos escolares insulares

j) Cinco representantes de la administración local, tres de ellos propuestos por las entidades representativas de los intereses de los entes locales, uno por los de Mallorca, otro por los de Menorca y otro por los de Ibiza. Un representante del Ayuntamiento de Formentera y otro del Ayuntamiento de Palma.

k) *Tres representantes de los consejos insulares, propuestos por la presidencia de las respectivas instituciones.*

l) Un representante de la Universidad de las Islas Baleares, propuesto por el rector de esta institución.

m) Cuatro personalidades de prestigio reconocido en el campo de la educación, designadas por el consejero competente en materia de educación, alguna de las cuales tendrá que pertenecer a un movimiento de renovación pedagógica o institución reconocida en el ámbito educativo.

n) *Un representante del colegio Oficial de Doctores y Licenciados de las Islas Baleares.*

o) Un representante del sector de cooperativas de la enseñanza de trabajo asociado de las Islas Baleares.

2.4 La Red de Consejos Escolares Europeos (EUNEC)

Como ya se señaló en Informes anteriores, el 18 de marzo de 2000 se constituyó en la ciudad de Lisboa (Portugal) la Red de Consejos Educativos Europeos (EUNEC). Dicha Red está integrada por diversos Consejos de los países europeos que, aunque con distintas denominaciones y competencias, constituyen órganos de participación y asesoramiento en materia educativa.

La finalidad de la EUNEC es servir de marco de referencia para el intercambio de experiencias e información educativa entre los Consejos miembros, permitiendo y potenciando tanto la cooperación de los mismos, como la de esta Red con otras organizaciones de la Unión Europea relacionadas con distintos aspectos educativos de la Unión Europea.

En el ámbito temporal del Informe, ha de destacarse la celebración de *La Conferencia de Trabajo sobre Nueva Participación en Educación* que tuvo lugar en Bruselas (Bélgica) los días 22 y 23 de noviembre de 2001. A dicha Conferencia asistieron representantes de los siguientes países: Bélgica, España, Francia, Grecia, Holanda, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y el Reino Unido.

Entre otras se desarrollaron las siguientes Ponencias:

- Nuevos participantes en la Educación
- Educación en un mundo global y objetivos comunes de los sistemas educativos en Europa. La importancia del diálogo social en los fines educativos.
- Participantes en el desarrollo social
- Participación en la sociedad del aprendizaje.

Asimismo, tuvo lugar una Mesa Redonda con los representantes de los Consejos de Educación sobre las respuestas de las políticas educativas nacionales a los objetivos comunes europeos.

Seguidamente, se exponen las Conclusiones que la mencionada Conferencia decidió elevar a las Administraciones educativas de los distintos Estados miembros y que intentan ser una respuesta, desde el enfoque educativo, a la problemática planteada en los países europeos:

Conclusiones:

1. A nivel central se considera básico para la aceptación por la sociedad de los cambios educativos el reparto de responsabilidades entre los interlocutores sociales y educativos. La participación social en el proceso de toma de decisiones fortalece la cohesión en la sociedad.
2. A nivel de los centros educativos, se deberían fortalecer sus relaciones con la comunidad más cercana. La toma de decisiones a nivel local puede facilitarse consultando a los padres, alumnos y profesores en asuntos cruciales.
3. La consulta a los alumnos es un excelente aprendizaje para la democracia y la actividad de los ciudadanos.
4. Ha de buscarse un futuro colectivo para los países europeos. Para ello es necesaria una convergencia real de los sistemas educativos del mismo modo que hay una convergencia en otros ámbitos como el económico, el monetario, ... Es necesario consensuar una serie de ideas, de culturas y de políticas educativas.
5. Debe establecerse un diálogo social que ha de surgir de la cooperación entre los diversos interlocutores.
6. Hay que asegurar la inserción del individuo en la sociedad, en una sociedad que le permita desarrollarse.
7. Es conveniente establecer estructuras que permitan el diálogo entre toda la comunidad educativa, y asimismo, han de buscarse cauces de interacción con y entre los diferentes órganos de participación europea, fomentando la cooperación entre todos ellos.
8. Hay que superar el mero intercambio de experiencias, desarrollando y promoviendo un marco no solo de conocimientos, sino de acercamiento que permita buscar una colaboración para la resolución de problemas comunes y la consiguiente toma de decisiones.
9. Formación de la persona por y para la sociedad. No se puede considerar a la educación como un sistema subsidiario, sino como la potencialidad del cambio y del progreso de todos los ámbitos de la sociedad. Los Consejos

de Educación han de jugar un papel de colaboración en la construcción de la sociedad.

Asimismo, debe destacarse que, con motivo de la Conferencia de Trabajo, se celebró la Asamblea General de la EUNEC el día 23 de noviembre de 2001. En ella, la Junta Directiva cesante compuesta por la Presidenta Teresa Ambrosio (Conselho Nacional de Educaçao, Portugal); Vicepresidente primero, Jacques Perquy (Vlaase Onderwijsrad, Bélgica) y Vicepresidente segundo J. Panaretos (National Council of Education, Grecia), presentó la Memoria anual de actividades, la Memoria presupuestaria y el Plan de Actividades. Toda la gestión fue aprobada por unanimidad.

A continuación, y conforme a lo que establece el reglamento de la EUNEC, se procedió a la elección de la nueva Junta Directiva de la que entró a formar parte el Consejo Escolar del Estado –por medio de su Presidente– que asumió la Vicepresidencia primera del organismo. Quedó constituida por:

- Presidente: Louis Van Beneden. Chairman Vlaamse Onderwij (Vlor) Bélgica
- Vicepresidente primero: Alfredo Mayorga Manrique. Presidente del Consejo Escolar del Estado. España.
- Vicepresidente segundo: David Handley. Qualifications and Curriculum Authority (QCA). Inglaterra.

3 La cooperación política y administrativa

3.1 La cooperación Internacional

Aspectos generales

La cooperación que España desarrolla con países extranjeros se lleva a cabo de manera fundamental a través de la actuación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de los organismos dependientes del mismo. En materia educativa, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte realiza asimismo determinadas actuaciones que se desarrollan en el marco de los Convenios internacionales suscritos por España. Como quedó indicado en el *epígrafe 1.9* de este Informe, las Consejerías de Educación y Ciencia españolas existentes en determinados países son los agentes básicos de esta cooperación internacional que desarrolla el Ministerio de Educación, aunque también se deben hacer constar las funciones que al respecto cumplen sus órganos centrales.

En este epígrafe se desarrolla la información sobre la cooperación internacional en materia educativa, clasificando la información en tres grandes apartados: A) La cooperación multilateral en el seno de organismos internacionales (*Consejo de Europa, OCDE y UNESCO*); B) La cooperación bilateral en el marco de los Convenios Internacionales que España ha firmado con algunos países y C) La cooperación con Iberoamérica, donde se abordan las actuaciones desarrolladas por España en materia educativa en dicho ámbito territorial y que tienen su origen en los Convenios bilaterales y multilaterales que asimismo ha suscrito España con dichos países y que por sus características se presentan de manera diferenciada del apartado anterior.

Quedan al margen de este epígrafe las acciones que España desarrolló dentro de los programas educativos de la Unión Europea, cuya información específica se presenta en el *epígrafe 3.2*.

A) COOPERACIÓN MULTILATERAL EN EL SENO DE ORGANISMOS MULTILATERALES.

1. Consejo de Europa.

El Consejo de Europa posee una naturaleza propia que se desenvuelve de manera prioritaria en el campo de la educación y la cultura. Su acción se estructura en cuatro Comités especializados (*Educación, Enseñanza Superior, Cultura y Patrimonio Cultural*).

La participación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en los programas del Consejo de Europa durante el curso 2001-2002 ha sido la que se presenta seguidamente.

El *Consejo de Europa* organiza periódicamente (cada 3/4 años) *Conferencias de Ministros de Educación*. En el seno de las Conferencias de Ministros de Educación, se procede a la aprobación de las Recomendaciones que surgen como resultado de proyectos terminados y se procede, asimismo, a la aprobación de la Programación trienal. Durante el curso 2001-2002 no se celebró ninguna Conferencia de Ministros, la última tuvo lugar en Cracovia en el año 2000, donde se aprobó el programa para el trienio 2001/2003. La celebración de la próxima Conferencia está prevista para el año 2003 en Grecia.

En otro aspecto, los resultados del Proyecto *"Políticas Lingüísticas para una Europa Multilingüe y Multicultural"* fue presentado públicamente el día 26 de septiembre de 2002, con ocasión de la celebración del *"Día Europeo de las Lenguas"*. El documento *Marco Europeo Común de Referencia* fue publicado en el ejercicio 2002.

También relacionado con dicho Proyecto, cabe destacar la participación española en las actividades de formación organizadas por el Centro de Lenguas Modernas de Graz. La participación española se ha materializado con la asistencia a talleres de formación de expertos nacionales, bien como receptores de formación o bien como co-animadores.

Por lo que afecta al Proyecto *"Educación para una ciudadanía democrática"*, se debe indicar que desde la finalización del proyecto en el año 2000, materializando sus resultados en las recomendaciones de los Ministros de Educación, reunidos en la Conferencia de Cracovia, el año 2002 se ha

considerado como un año de escasa actividad en esta fase del proyecto durante el cual no ha habido financiación de las actividades desarrolladas por los enclaves.

El proyecto relativo a la "Enseñanza y el Aprendizaje de la Historia del siglo XX en Educación Secundaria" concluyó realmente con su Conferencia final, celebrada en Bonn, en marzo del año 2001. El Consejo de Europa ha procedido a publicar los resultados de todos los simposios y seminarios que se han desarrollado al hilo de este Proyecto, y el Departamento ha iniciado las tareas de traducción al español para su posterior publicación en España.

Durante el ámbito temporal del curso de referencia, nuestro país ha continuado colaborando en el programa de *Formación Continua de Profesores*, de carácter permanente en el Consejo de Europa. La participación se concretó fundamentalmente en la organización por parte de la Subdirección General de Programas Europeos de un seminario internacional en Toledo, sobre *"La educación en la encrucijada del nuevo milenio"*, del 10 al 14 de junio de 2002, en el que participaron un total de 70 docentes de Educación Primaria y Secundaria, 30 iberoamericanos, 30 de procedencia europea distinta de la española y 10 españoles.

[Voto particular nº 44]

Como en anteriores cursos, y como se ha indicado en el epígrafe 1.11 de este Informe, el Ministerio convocó la edición número 49 del concurso anual "Europa en la escuela", destinada a alumnos no universitarios de centros públicos y privados de entre 6 y 20 años (Orden 14.1.2002; BOE 24.1.2002). El lema de esta edición fue "Nuestra historia; nuestro futuro europeo". Se recibieron unos 1000 trabajos, en las dos modalidades del concurso: trabajos escritos y artísticos, de los que 14 resultaron premiados. La selección fue realizada por un Jurado Nacional, integrado por representantes de las diferentes Unidades del Departamento relacionadas con el contenido del Concurso. La Orden, de 30 de mayo de 2002 (BOE 18.6.2002) publicó la relación de alumnos premiados con participación en encuentros internacionales, medallas, libros y diplomas. Se cifraron en 15 los alumnos españoles que participaron en encuentros internacionales de jóvenes, celebrados en diferentes ciudades europeas.

2. Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico (OCDE).

Dada la orientación fundamentalmente económica de la *Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico*, la educación forma parte de sus áreas de trabajo en cuanto agente de desarrollo económico. Los programas relacionados con la formación profesional, la formación permanente, los estudios de las políticas educativas de los distintos países y la elaboración de estadísticas e indicadores de la educación constituyen el tronco de su actividad.

En el marco de la OCDE, España ha participado en el proyecto *PISA "Estrategias para la obtención de indicadores de los resultados de los alumnos"*, dentro del *"Programa Internacional sobre Estadísticas e Indicadores de la Enseñanza"* (INES.) Este proyecto internacional pretende obtener resultados sobre el rendimiento académico de los alumnos de 15 años en lectura, matemáticas y ciencias. La participación española estuvo gestionada por el Instituto Nacional para la Calidad y la Evaluación (INCE). En el epígrafe 1.1 de este Informe, referido a la *Calidad del Sistema Educativo* se efectuó una referencia a las conclusiones definitivas de este Proyecto PISA, por lo que se debe realizar una remisión a lo expresado en ese epígrafe.

También dentro de las actuaciones desarrolladas en el marco de la OCDE tuvo lugar en Madrid, durante los días 6 y 7 de mayo de 2002, el Seminario internacional sobre educación *"Reformar la educación para ganar el futuro. Una perspectiva internacional"*. Fue organizado conjuntamente por la Subdirección General de Cooperación Internacional (Área de Relaciones Multilaterales) y la OCDE. El objetivo del Seminario consistía en analizar los ámbitos preferentes de las reformas que conciernen a los sistemas de educación y formación de los países miembros de la organización.

3. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

La Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se estructura en áreas geográficas. España participa en la Región Europea, si bien contribuye activamente al Proyecto Principal de Educación para América Latina y El Caribe, desarrollado por la Oficina Regional de UNESCO en Santiago de Chile (OREALC).

A lo largo del curso 2001/2002, se han llevado a cabo las actividades que se indican a continuación.

España ha participado de forma activa en las Conferencia Internacional de Educación, celebrada en Ginebra, en el mes de septiembre de 2001, así como en la Conferencia General de Educación, que tuvo lugar en París, en el mes de octubre de 2001.

Por otra parte, dentro de las actuaciones de cooperación con *UNESCO-OREALC*, España participó en la puesta en marcha de un programa regional para el cumplimiento del *Marco de Acción de Dakar*. En la Conferencia Mundial de *Educación para Todos*, celebrada en Dakar en abril del año 2000, se estableció un marco de acción que recoge el compromiso de los países para desarrollar un plan nacional con el objetivo de garantizar una educación universal, de calidad, para todos, a lo largo de toda la vida. En septiembre de 2002 se presentó a las Comunidades Autónomas, a través de la Comisión de Programas Internacionales de la Conferencia de Educación, el programa "*Educación para todos*" para el bienio 2002-2003, estando prevista por parte de la UNESCO la organización de seminarios para tratar los Planes Nacionales.

En el programa se contemplaban cuatro talleres temáticos: 1. Financiación y puesta en práctica de los planes de acción nacionales: la contribución de la cooperación internacional; 2. Las políticas y estrategias de descentralización educativa; 3. Las políticas y las medidas prácticas de promoción de la escolarización de las niñas y la alfabetización de las mujeres con objeto de reducir y eliminar las desigualdades de sexo; 4. Las políticas de formación, selección, gestión y retribuciones de los docentes.

Los participantes debían ser fundamentalmente responsables del sector público, así como investigadores y representantes de organizaciones no gubernamentales. Podían igualmente participar operadores del sector privado de la educación siempre y cuando hayan participado en la elaboración de políticas y estrategias de los temas objeto de los seminarios.

En otro aspecto, el Ministerio colabora desde el año 2000 en la organización de un *Campus lingüístico* para la enseñanza del español en Polonia. Durante el programa se imparten clases de español a estudiantes polacos en régimen de internado.

En 2002 participaron 10 profesores, 10 alumnos mayores de edad y un total de 100 alumnos polacos durante cuatro semanas (del 12 de julio al 9 de agosto).

B) LA COOPERACIÓN BILATERAL

Las actividades de cooperación internacional en lo que se refiere a relaciones bilaterales se derivan de la aplicación de los convenios vigentes con los diferentes países, y tienen su concreción y seguimiento en las comisiones mixtas que se celebran alternativamente en cada uno de los dos países firmantes.

El resultado de cada comisión mixta es un Programa de Cooperación Cultural y Educativa en el que se enmarcan las acciones de cooperación internacional de carácter bilateral, concretándose en programas específicos que vienen desarrollándose mayoritariamente en períodos anuales.

Durante el curso 2001-2002, se han celebrado comisiones mixtas en el ámbito de Convenios bilaterales suscritos con los siguientes países: Argelia, Bulgaria, Cuba, China, El Salvador, Filipinas, Honduras, Italia, Perú, Ucrania, Uruguay y Vietnam. También se reunieron durante el curso las siguientes subcomisiones mixtas: Subcomisión Mixta Hispano-Británica para la selección de Auxiliares de Conversación con el Reino Unido; Subcomisión Mixta Hispano-Francesa para la selección de Auxiliares de Conversación con Francia; Subcomisión Mixta Hispano-Alemana para la selección de Auxiliares de Conversación con Alemania; Subcomisión Mixta Hispano-Alemana para la selección de alumnos premio con Alemania; Subcomisión Mixta Hispano-Italiana para la concesión de becas a profesores españoles de lengua italiana para un curso de verano en Italia; Subcomisión Mixta Hispano-Francesa para la concesión de becas con Francia a profesores españoles de lengua francesa para un curso de verano en Francia.

Por lo que hace referencia a los programas de carácter bilateral es necesario mencionar lo siguiente:

Auxiliares de Conversación en USA

Para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2002 y 30 de junio de 2003, el Ministerio convocó, para todo el ámbito del Estado, 18 plazas

de Auxiliares de Conversación de lengua española en centros docentes de diversos Estados de los Estados Unidos de América (*Orden 27.12.2001; BOE 9.1.2002*).

Los Auxiliares de Conversación seleccionados eran adscritos por las autoridades norteamericanas a un centro de enseñanza primaria o secundaria, ejerciendo funciones como ayudantes de prácticas de conversación durante dieciséis a veinte horas semanales.

Los seleccionados percibían 750 dólares mensuales con cargo al Ministerio de Educación, el cual cubrirá asimismo los gastos de la cobertura de riesgos médicos y sanitarios. El alojamiento era facilitado por las autoridades norteamericanas, de forma gratuita, en familias o apartamentos, con derecho a habitación individual. Los gastos de desplazamiento al país de destino debían correr a cargo del interesado.

La selección de los candidatos titulares y en reserva fue publicada el 10 de junio de 2002 (*BOE 26.6.2002*).

Auxiliares de Conversación de Lengua Española en Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Italia, Reino Unido, Alemania y Nueva Zelanda

Cada año se realiza un programa de intercambio de Auxiliares de Conversación de Idiomas, entre España y los países indicados anteriormente, que tiene por objeto el facilitar el perfeccionamiento de las lengua de dichos países por parte de estudiantes o licenciados universitarios de lenguas modernas, en los países de acogida, y a su vez, como contrapartida colaboran en la enseñanza de su lengua materna, con los profesores de lengua española de los centros a los que son asignados.

El Ministerio convocó, con alcance nacional, plazas de Auxiliares de Conversación de lengua española en los países reseñados en el encabezamiento (*Orden 27.12.2001; BOE 9.1.2002*). El número de plazas convocadas era el siguiente:

Países	Nº de Plazas
Austria	4
Bélgica	5
Francia	210 con posibilidades de incremento, 4 en Antillas-Guayana y 1 en Isla Reunión.
Irlanda	12
Italia	30
Alemania	80
Reino Unido	200
Nueva Zelanda	2

Las autoridades educativas del país de destino debían proceder a la adscripción de los candidatos seleccionados a un centro docente, donde debían ejercer como ayudantes de prácticas de conversación durante doce horas semanales.

Los auxiliares seleccionados percibían con cargo a los presupuestos del país de destino las siguientes cantidades mensuales, en concepto de gastos de alojamiento y manutención:

Austria:	882,10 euros.
Bélgica:	442,89 "
Francia:	642,27 "
	899,14 " en Antillas-Guayana
	986,79 " en Isla Reunión
Irlanda:	629,79 "
Italia:	547,44 "
Alemania:	700,47 "
Reino Unido:	4.779 libras esterlinas por todo el curso.
N. Zelanda:	18.600 dólares neocelandeses por todo el curso.

Los gastos de desplazamiento debían correr a cargo de los candidatos seleccionados.

La convocatoria se resolvió el 10 de junio de 2002 (*BOE 26.6.2002*).

Recíprocamente el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, acogió hasta 450 Auxiliares de Conversación de lengua extranjera de los países anteriormente citados (*en el curso 2001-2002 fueron 438*), seleccionados por

sus correspondientes autoridades educativas, percibiendo una asignación mensual de 631,02euros desde el 1 de octubre a 31 de mayo.

Profesores visitantes en centros escolares de Estados Unidos de América

Para el curso 2002/2003 el Ministerio convocó, en todo el ámbito del Estado, 700 plazas de profesores visitantes en centros de educación primaria y secundaria de distintos Estados de USA (*Orden 27.12.2001; BOE 9.1.2002*). Los aspirantes debían ser licenciados universitarios o estar en posesión del título de Maestro y superar las pruebas correspondientes en lengua inglesa y una entrevista con las autoridades correspondientes de los Estados de destino.

Los aspirantes seleccionados debían suscribir un contrato anual con las autoridades norteamericanas correspondientes, renovable por periodos anuales a voluntad de las partes, donde debían constar las condiciones de desempeño de las funciones docentes. Los gastos de desplazamiento de los seleccionados debían ser cubierto por los propios interesados.

La publicación de los aspirantes seleccionados, así como la de las listas de reserva se llevó a efecto el 28 de junio de 2002 (*Resolución 19.6.2002*).

En el ámbito temporal del curso que se examina, el Ministerio procedió asimismo a efectuar la convocatoria de plazas para Profesores visitantes en centros escolares de los Estados Unidos de América y Canadá, para el curso escolar 2003/2004 (*Orden ECD/2118/2002; BOE 23.8.2002*). El número de plazas convocadas se elevaba también a 700 y el régimen era similar al indicado en la convocatoria precedente.

Becas para cursos de actualización en Italia y Francia

En cumplimiento del Convenio Cultural suscrito entre Italia y España, la Embajada Italiana ofreció siete becas para el verano de 2002, para la participación en cursos de "Civilización Italiana" y "Lingüística y didáctica del Italiano", en un centro Universitario de dicho país (*Resolución 26.3.2002; BOE 17.4.2002*). La convocatoria se dirigía a profesores españoles que impartieran lengua italiana y que ejercieran la docencia en centro de Educación Primaria,

Institutos de Educación Secundaria o Escuelas Oficiales de idiomas. El importe de las ayudas cubría el alojamiento y la manutención, debiendo ser a cargo de los participantes los gastos de desplazamiento. La convocatoria se resolvió el 17 de junio de 2002 (BOE 1.7.2002), siendo otorgadas todas las ayudas convocadas.

De igual manera, la Embajada de Francia en España ofreció cuatro becas destinadas a profesores españoles de lengua francesa, para seguir un curso de un mes de duración en Francia, en el marco del Convenio Cultural suscrito entre España y Francia (Resolución 6.2.2002; BOE 27.2.2002). Una vez reunida la comisión mixta de selección, fueron otorgadas las becas que habían sido convocadas (Resolución 26.4.2002; BOE 17.5.2002).

Intercambio "puesto por puesto" de profesores estadounidenses con profesores españoles

El Ministerio de Educación, en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico (Comisión Fulbright) y en el marco del Convenio suscrito entre España y EE.UU, convocó 10 plazas de intercambio de profesores de dicho país y profesores españoles de Enseñanza Secundaria y Escuelas Oficiales de Idiomas, en la especialidad de Inglés (Orden 27.12.2001; BOE 11.1.2002).

El régimen de los aspirantes seleccionados por la Comisión Mixta creada al efecto consistía en la impartición de docencia en los centros de destino, durante un curso académico completo, durante veinticinco horas lectivas semanales, a las que debían agregarse cinco horas más de permanencia en el centro. Durante el tiempo que dure el intercambio, los profesores españoles mantenían los derechos que como funcionarios les correspondieran, percibiendo asimismo una indemnización por residencia temporal y un suplemento salarial en concepto de viajes, primera instalación a cargo de la Comisión Fulbright.

Programa de Intercambio de profesores alemanes, británicos y franceses con profesores españoles

En virtud de los Convenios bilaterales de cooperación educativa suscritos con Alemania, Gran Bretaña y Francia, el Ministerio convocó 70

plazas en régimen de intercambio correlativo "puesto por puesto" entre profesores de Alemania el Reino Unido y Francia y profesores españoles que impartieran docencia en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Cuerpo de Maestros, en las especialidades de idiomas que correspondan (*Orden ECD/432/2002, de 20 de febrero; BOE 1.3.2002*).

Los periodos de adscripción a los centros extranjeros variaban, dependiendo de los países, pudiendo extenderse durante todo el curso 2002/2003 o bien durante un único trimestre, según los casos. El régimen de actividad docente variaba asimismo en los distintos países, desarrollándose dicha actividad entre 20 y 25 horas semanales en Alemania, 26 clases de 45 minutos a la semana en Gran Bretaña y 18 horas de clase semanal en Francia. Durante el intercambio el profesorado afectado mantenía los derechos que como funcionarios les correspondieran.

La selección de los candidatos debía llevarse a cabo por una Comisión Mixta formada por representantes de la Administración educativa del Estado y por representantes de las autoridades educativas de los diversos países afectados. La convocatoria se resolvió el 22 de julio de 2002 (*BOE 19.8.2002*).

Profesores de enseñanza secundaria en Secciones Españolas de institutos bilingües

Teniendo como referente los distintos Convenios de Cooperación cultural suscritos entre España y Bulgaria, República Checa, Eslovaquia, Hungría, Polonia, Rumanía y Rusia fueron anunciadas 63 plazas destinadas a profesores licenciados españoles, a fin de que prestaran servicios docentes en institutos bilingües de los países mencionados, durante el curso académico 2002/2003 (*Orden ECD/1383/2002, de 4 de junio; BOE 11.6.2002*).

La Administración educativa española contribuye a este programa con una ayuda complementaria (10.824 – 14.424 euros, según los casos) de las retribuciones que los profesores perciben de las autoridades de los países de destino, así como la cobertura de los gastos de viaje (962 euros). La selección de los aspirantes corría a cargo de las autoridades del país correspondiente.

Régimen de equivalencias de estudios españoles y extranjeros

El régimen de equivalencias entre los estudios españoles derivados de la LOGSE y los estudios efectuados en países extranjeros se encuentra regulado con carácter general en la Orden de 30 de abril de 1996 (BOE 8.5.1996). En dicha norma se recogen una serie de países con los cuales se establece una equivalencia de estudios de manera directa en la Orden. Asimismo, existe otro grupo de países con los que se contempla la existencia de una norma específica en la materia.

Entre los países de este último grupo se encuentran los Países Bajos, Bélgica y Alemania, para los cuales fueron dictadas, durante el curso que se examina, distintas Órdenes ministeriales de 25 de octubre de 2001 (BOE 1.11.2001), donde se regula el régimen de equivalencia de estudios para proceder a las correspondientes convalidaciones y homologaciones.

El Consejo Escolar de Estado ante la ausencia de un acuerdo de cooperación relativo a educación entre el Gobierno de España y el Frente Polisario, y puesto que el sistema educativo que se imparte en los campamentos de refugiados saharauis de Tinduf (Argelia) ha seguido el modelo existente en España, y de que el idioma que se enseña en las escuelas es el español, insta al Gobierno de España que promueva un acuerdo de colaboración con el Frente Polisario para la promoción del español entre la población saharauí, y para ayudar a alcanzar unos mínimos de calidad en la educación que se imparte y reciben los miembros de la comunidad educativa saharauí.

C) COOPERACIÓN CON IBEROAMÉRICA.

La cooperación de España con Iberoamérica en el campo educativo y cultural se ha desarrollado a través de tres vías de acción fundamentales: 1) Programas Institucionales; 2) Programas educativos aprobados en las Cumbres Iberoamericanas; 3) Cooperación con Organismos Internacionales.

1. Programas Institucionales

1.1. Programa de Cooperación Educativa

La convocatoria de ayudas para el año 2002, O.M. de 21 de febrero (BOE de 7 de marzo) destinadas a la realización de cursos por parte de especialistas de Educación de países de América latina, fue resuelta por O.M. de 30 de julio (BOE de 17 de agosto). Los ocho cursos en los que se estructuraba el Programa se desarrollaron durante el mes de octubre de 2002, y en ellos participaron 220 especialistas de Educación de todos los países iberoamericanos. Como en las convocatorias anteriores, se organizaron unas sesiones iniciales de información general sobre el sistema educativo y en los ocho cursos se realizaron visitas a Comunidades Autónomas.

Los cursos convocados eran los siguientes:

- a) Curso de Educación Especial e Integración de los Alumnos con necesidades educativas especiales en Centros educativos ordinarios.
- b) Curso de Educación de Personas Adultas.
- c) Curso de Formación Permanente del profesorado.
- d) Curso de Supervisión educativa.
- e) Curso sobre diseño curricular.
- f) Curso sobre las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- g) Curso de Formación Técnico Profesional.
- h) Curso sobre Educación Infantil.

La financiación por parte del MECD se fijó en 444.963 euros para ayudas específicas y 27.045 euros para ponencias y otros gastos derivados de reuniones y conferencias. La Agencia Española de Cooperación con Iberoamérica (AECI) contribuyó con un total de 186.310 euros. El número máximo de ayudas se elevaba a 220, según la anteriormente citada convocatoria.

2. Programas educativos aprobados en las Cumbres Iberoamericanas.

2.1. Programas de Alfabetización y Educación Básica (PAEBAs).

Estos Programas están encaminados a erradicar el analfabetismo en los países con una alta tasa del mismo. Hasta el momento, se han venido desarrollando en la República Dominicana, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Paraguay.

Por lo que respecta a este último país, el Programa comenzó con el año académico 2000-2001, constituyendo la primera experiencia de alfabetización en situación de bilingüismo guaraní/español. El Memorandum de Entendimiento entre ambos países ha sido firmado en febrero de 2002.

Para la puesta en marcha de los proyectos de capacitación laboral, que constituye uno de los objetivos de los Programas, se están estudiando nuevas vías de financiación en colaboración con las CC.AA.

2.2. Programa IBERMADE

El programa tiene como objetivo la formación de los administradores y gestores de la educación según los niveles de responsabilidad de los cargos que desempeñan. Para ello, se realizan cursos en las modalidades presencial y a distancia. Participan Argentina, España y México, correspondiendo la coordinación general a nuestro país.

El Programa finalizó en el año 2001 y se ha clausurado los días 6 a 9 de mayo de 2002.

2.3. Programa IBERFOP

Su objetivo es el diseño de modelos de Formación Profesional adaptados a las necesidades específicas de cada país, teniendo en cuenta las necesidades del sector productivo y sus propuestas de desarrollo, así como las posibilidades de formación de los ciudadanos, en función de su formación inicial y la realidad socio-económica. Participan España, México y Argentina, correspondiendo la coordinación general a España. El programa ha concluido en el año 2001.

3. Cooperación con Organismos Internacionales y cooperación en el marco de Convenios bilaterales y multilaterales

3.1 Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).

La actividad más sobresaliente por parte del Departamento en el curso académico 2001/2002 consistió en la organización de la IX Asamblea General Ordinaria del citado Organismo, a celebrarse en Salamanca del 28 al 29 de noviembre de 2002.

Por otro lado, se proporcionó ayuda técnica y financiera en los siguientes programas educativos:

- Curso de Expertos Universitario en Planificación y Gestión de Proyectos (on line).
- Desarrollo escolar y administración educativa (Proyectos Subregionales Educación Media-Técnica).
- Calidad y equidad en la Educación.
- Observatorio de la Educación Iberoamericana. Desarrollo de indicadores educativos para Educación Inicial.
- Programa de Alfabetización y Educación Básica de Adultos.
- Pasantías para profesores chilenos.

3.2. Convenio Andrés Bello

Los contenidos más importantes de la programación a lo largo del curso académico 2001-2002 en los que el Departamento ha colaborado financieramente son:

Programa: Innovación, Ciencia y Tecnología para el desarrollo sostenible:

- Modelos de desarrollo e investigación para el desarrollo.
- Gestión del Área de Ciencia y Tecnología.

Programa: Cultura, llave maestra de la integración:

- Somos patrimonio.
- Políticas y Economía.
- Transformación de la cultura escolar.

Asimismo, el Departamento participó en la preparación de distintas reuniones de la Comisión Asesora Principal (*CAP*) y de las Reuniones de Ministros (*REMECAB*):

- Quito (agosto 2002)
- Bogotá (octubre 2002)

Tras una Conferencia de Ministros de Educación de la *OEI*, celebrada los días 1 y 2 de julio en Santo Domingo, tuvo lugar una reunión extraordinaria de Ministros del *CAB* el día 3 del mismo mes.

La XXI Reunión Ordinaria de Ministros de Educación (*REMECAB*) se celebró los días 21 al 23 de octubre en Venezuela.

3.3 UNESCO-OREALC

La evaluación del Proyecto Principal de *UNESCO* para América Latina y el Caribe finalizó en el año 2000.

La nueva programación, que recoge el marco de Educación para Todos (*Conferencia Mundial de Educación de Dakar*) se presentó en la reunión de Ministros de Educación, que tuvo lugar en Cochabamba (Bolivia) en el mes de noviembre de 2000.

Los días 14 a 16 de noviembre de 2002 se celebró en la Habana (Cuba) la *I Reunión Intergubernamental del Proyecto Regional de Educación para América Latina y el Caribe*, de Ministros de la Región para discutir, como tema principal, el nuevo Proyecto Principal de Educación. España participó en esta Conferencia como país observador.

Relaciones bilaterales

España ha suscrito con gran parte de los países de Iberoamérica Convenios en materia cultural y educativa, en cuyo marco se desarrollan las actuaciones bilaterales con dichos países en las materias referidas. Los distintos programas y proyectos conjuntos sirven de vehículo para potenciar los vínculos históricos, lingüísticos y culturales con los países Iberoamericanos.

D) HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS Y ESTUDIOS EXTRANJEROS POR SUS EQUIVALENTES ESPAÑOLES

Aspectos generales

Íntimamente relacionada con la cooperación internacional en materia educativa se encuentra la homologación de títulos y la convalidación de estudios extranjeros por los correspondientes españoles, con lo que éstos obtienen su validez en España. Estos reconocimientos han experimentado un incremento de gran magnitud en los últimos años, con la llegada de grandes contingentes de inmigrantes a nuestro país que solicitan las homologaciones y convalidaciones de los estudios cursados en sus respectivos países de origen.

La homologación de títulos obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros supone el reconocimiento del grado académico de que se trate y habilita para continuar estudios en otro nivel educativo del sistema español. Asimismo implica el reconocimiento de los efectos profesionales inherentes al título español de referencia.

Por su parte, la convalidación de estudios extranjeros supone la declaración de equivalencia de aquellos estudios con los correspondientes españoles, a efectos de continuar estudios en un centro docente español. Con carácter general la convalidación de estudios parciales posee únicamente efectos académicos, pues permite continuar estudios dentro del sistema educativo español.

La competencia para proceder a la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros es una competencia estatal, según determina el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, donde se atribuye al Estado, como competencia exclusiva, la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales. Esta competencia la lleva a cabo el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Secretaría General Técnica.

Para proceder a las homologaciones y convalidaciones de títulos y estudios son de aplicación una pluralidad de normas, según los casos. El Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, estableció los criterios generales aplicables a dichas convalidaciones y homologaciones. En desarrollo del mismo fue dictada la Orden de 14 de marzo de 1988, que aprobó el procedimiento

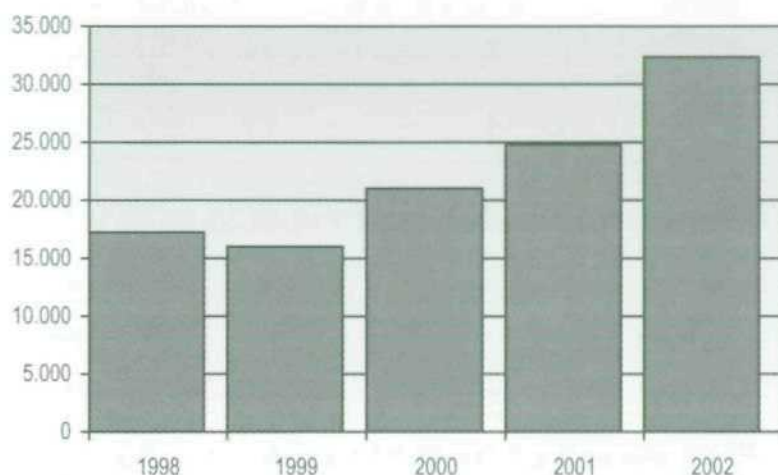
administrativo a seguir . Una vez publicada la LOGSE, la Orden de 30 de abril de 1996 aprobó los criterios para adaptar la anterior normativa a la ordenación fijada en dicha Ley, estableciendo un régimen de equivalencias de los estudios extranjeros con los correspondientes españoles, según los diversos países, incluyendo también la relación de normas específicas por países dictadas en la materia. Finalmente se debe citar la Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre, que modificaba parcialmente las Órdenes anteriores y que estableció la posibilidad de incorporarse a los estudios españoles, sin necesidad de solicitar homologación o convalidación alguna en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria.

Evolución del volumen de las solicitudes

El incremento de la población inmigrante que llega a España ha ocasionado que las solicitudes de homologación de títulos y convalidación de estudios extranjeros se hayan multiplicado en los últimos años. Si consideramos las solicitudes habidas en la educación no universitaria en los últimos cinco años se observa el siguiente aumento:

	1998	1999	2000	2001	2002
Solicitudes presentadas cada año	17.244	16.003	21.036	24.826	32.345
% Diferencia sobre año anterior	3%	- 7%	31%	18%	30%

Número de solicitudes presentadas cada año



Como puede observarse, se ha producido un incremento en el número de solicitudes principalmente en los tres últimos años. Dicho incremento ha tenido lugar de manera súbita con un 31% en el año 2000, un 18% en el 2001 y un 30% en el 2002, existiendo una correspondencia directa entre tales incrementos y el aumento de población inmigrante en nuestro país, por lo que hay razones para pensar que los aumentos seguirán una vía ascendente en el futuro.

Si centramos el análisis en las solicitudes de homologación y convalidación presentadas en el año 2002, se aprecia que buena parte de las solicitudes presentadas proceden de países iberoamericanos y de países de la Unión Europea. En la tabla siguiente se presentan los datos de las solicitudes efectuadas por países, donde se reflejan los datos de aquellos países con mayor volumen de solicitudes.

Países	Nº solicitudes
Argentina	7.246
Ecuador	2.647
Colombia	2.592
Francia	2.424
Venezuela	1.630
Alemania	1.537

Países	Nº solicitudes
Estados Unidos	1.466
Perú	1.307
Reino Unido	1.211
Marruecos	1.051
Uruguay	762
Rumanía	610
Portugal	600
Suiza	579
Italia	534
Chile	487
México	479

De las Resoluciones dictadas en 2002 fueron favorables a la concesión de la homologación o convalidación solicitada un 98,86%, teniendo una carácter denegatorio e. 1,14%. En la tabla siguiente se aprecia el tanto por ciento de las Resoluciones favorables atendiendo al tipo de estudios o títulos:

Tipo de títulos o estudios	%
Enseñanzas de carácter general	89,78
Enseñanzas de Formación Profesional	8,94
Enseñanzas Artísticas	0,83
Enseñanzas de Escuelas Oficiales de idiomas	0,46

Si analizamos las áreas geográficas de donde proceden las solicitudes que dieron lugar a las Resoluciones favorables se aprecian los siguientes datos:

Continente	%
América	57,94
Europa	34,22
África	6,86
Asia	0,90
Oceanía	0,10

3.2 La participación española en los programas educativos de la Unión Europea

Aspectos generales

El *Tratado de Maastrich* incorporó determinados aspectos educativos, que pasaban a estar contemplados en el campo de actuación de la *Unión Europea* (artículos 126 y 127). Dicha incorporación fue corroborada con la aprobación del *Tratado de Ámsterdam* (artículos 149 y 150). No obstante, el sector educativo continúa estando fundamentalmente dentro del ámbito competencial de los Estados miembros, sin que sea una materia sobre la cual la *Unión Europea* haya adquirido competencias mediante las cuales pudieran aplicarse políticas de progresiva homogeneización.

La educación se encuentra presente en la acción de la *Unión Europea* a través del desarrollo de dos programas principales: el *Programa Sócrates* y el *Programa Leonardo Da Vinci*, este último centrado en la Formación Profesional. Dentro de cada uno de dichos Programas se contemplan diversas Acciones y modalidades de gestión, según se indica seguidamente.

Uno de los foros europeos de participación de los Estados, las Asociaciones empresariales y sindicales es el Comité Consultivo de Formación Profesional. El Comité tiene una composición tripartita y celebra sus reuniones al menos dos veces por año. Una primera parte de esas reuniones tiene lugar mediante reuniones separadas de gobiernos, sindicatos y patronos, y la otra se celebra conjuntamente, poniendo en común las conclusiones y tomando las decisiones de apoyo o de matiza a las propuestas presentadas. España está presente en ese foro por derecho propio, y debidamente representada en todos los niveles.

Asimismo, se debe aludir a los Netdays europeos y a la convocatoria eSchola: unas convocatorias anuales, con gran impacto en la educación. Esas convocatorias tienen un interlocutor o gestor nacional, en cada Estado miembro. En el caso de España, es el pntic/cnice.

Dentro de las convocatorias, cada año se producen multitud de eventos, que en el caso de los Netd@ys suelen agruparse en torno a los que se denominan proyectos globales o proyectos umbrella, según la terminología de la Comisión Europea. Entre ellos, cabe resaltar el que, en ese año, organizó

la Confederación Española de Centros de Enseñanza, propiciando la participación de 620 centros educativos españoles, 18.500 profesores, y más de 60.000 alumnos. Ha sido el evento con mayor participación de todos los que concurrieron a esa convocatoria dentro de la Unión Europea. Lo mismo cabe decir del concurso anual eSchola.

Programa Sócrates. Segunda Fase

La Decisión 253/2000/CE, aprobada por el Parlamento y el Consejo Europeo el 24 de enero de 2000, estableció la segunda fase del *Programa Sócrates*, la cual abarca el periodo comprendido entre los años 2000 y 2006 y dispone de un presupuesto de 1.850 millones de euros. Esta segunda fase se puso en funcionamiento una vez que en 1999 fuera completada la primera fase del programa, que se extendió por el plazo de cinco años.

En esta segunda fase del *Programa Sócrates* participan los quince países de la *Unión Europea*, estando asimismo abierta la participación a los países AELC/EEE (*Islandia, Liechtenstein, Noruega*), en el marco del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y a los países candidatos a la adhesión (*Bulgaria, Chipre, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Turquía*).

Las líneas maestras que sustentan la filosofía del programa están representadas por el aprendizaje a lo largo de toda la vida y el desarrollo de una Europa del conocimiento. Las acciones desenvueltas dentro del programa implican a todos los sectores relacionados con el mundo de la educación (*profesores, personal administrativo, dirección, alumnos*) y a todos los niveles educativos, desde los escolares hasta el universitario.

Como ya se indicó en el Informe del curso anterior, la segunda fase del *Programa Sócrates* se concreta en ocho Acciones distintas. Las tres primeras Acciones están relacionadas con los itinerarios educativos por los que se atraviesa a lo largo de la vida. Así, *Comenius* se refiere a la enseñanza escolar, *Erasmus* a la enseñanza superior y *Grundtvig* a la educación de adultos y a otros itinerarios educativos. El aprendizaje de lenguas está presente también en el Programa y representa una muy importante parcela de sus actividades (*Lingua*). La penetración de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información en el sector de la educación está contemplada en *Minerva*. Finalmente, con el resto de Acciones se pretende una amplia

difusión de información, ideas, modelos de conducta y redes de información que potencien la comunicación y cohesión educativa en los países implicados.

Según lo anterior, las *Acciones* integradas en la segunda fase del *Programa Sócrates* son las siguientes:

1. Comenius: enseñanza escolar.
2. Erasmus: enseñanza superior.
3. Grundtvig: educación de adultos y otros itinerarios educativos.
4. Lingua: enseñanza y aprendizaje de las lenguas de la Unión Europea.
5. Minerva: tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito de la educación.
6. Observación e innovación en los sistemas y políticas educativas.
7. Acciones conjuntas con otros programas comunitarios.
8. Medidas complementarias de acompañamiento.

Siguiendo las bases que quedaron consolidadas con la puesta en práctica de la primera fase del Programa Sócrates durante el quinquenio precedente, las distintas acciones del Programa se gestionan a través de dos modalidades: acciones centralizadas y acciones descentralizadas. Se gestionan de manera centralizada desde la Comisión Europea los proyectos europeos de cooperación para la formación del personal docente de los centros escolares, las redes *Comenius*, *Erasmus* y *Grundtvig*, los proyectos de cooperación europea *Grundtvig*, *Lingua*, *Minerva*, *Observación e Innovación (excepto el Programa Arion)*, *Acciones Conjuntas* y *Medidas de Acompañamiento*. En estas acciones la Comisión Europea lleva a cabo las convocatorias específicas, los procedimientos de solicitud, la selección y los contratos correspondientes.

Por el contrario, las modalidades de gestión descentralizada se llevan a efecto por parte de las Agencias Nacionales de los distintos países. Se incluyen dentro de esta vía de gestión los proyectos escolares transnacionales, proyectos lingüísticos y proyectos de desarrollo escolar, ayudas individuales para la formación del personal docente, asociaciones de aprendizaje de adultos y movilidad para la formación del personal correspondiente, las visitas de estudio *Arion* y las visitas orientadas a la preparación de proyectos de acciones centralizadas y descentralizadas. Las correspondientes convocatorias son publicadas por el Ministerio de Educación y por las distintas Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, conforme a una Orden marco, previamente consensuada, que regula las mismas (*Orden de 27.11.2000; BOE 19.12.2000*).

En la norma se determinaban los criterios generales que debían regir en la selección de los solicitantes de ayudas económicas, con el fin de mantener una homogeneidad en la percepción de las mismas en todo el ámbito del Estado, así como las cantidades que debía percibir cada Comunidad Autónoma en los distintos supuestos.

ACCIÓN 1.

COMENIUS: Educación Escolar

La *Acción Comenius* comprende la primera etapa de la educación, desde la educación preescolar hasta la secundaria, teniendo como objetivo la elevación de la calidad de la educación, reforzando su dimensión europea y promoviendo el aprendizaje de idiomas. Mediante sus actuaciones se intenta potenciar un marco multicultural de aprendizaje, la ciudadanía europea, el apoyo a grupos desfavorecidos o la lucha contra el fracaso escolar y la exclusión.

Comenius se estructura en tres modalidades de actuación: *Comenius 1* – Asociaciones entre centros escolares, *Comenius 2* – Formación inicial y continua del personal docente y *Comenius 3* – Creación de redes Comenius.

Comenius 1 – Asociaciones escolares:

Los proyectos desarrollados dentro de esta primera modalidad se pueden clasificar en tres apartados: proyectos escolares, proyectos lingüísticos y proyectos de desarrollo escolar. Por lo que respecta a los proyectos escolares, la iniciativa se destina al trabajo de al menos tres centros europeos sobre un tema de interés común, fomentando la participación activa de los alumnos. Los proyectos se completan con el desplazamiento del alumnado hasta los países de los centros participantes para la puesta en común del tema abordado.

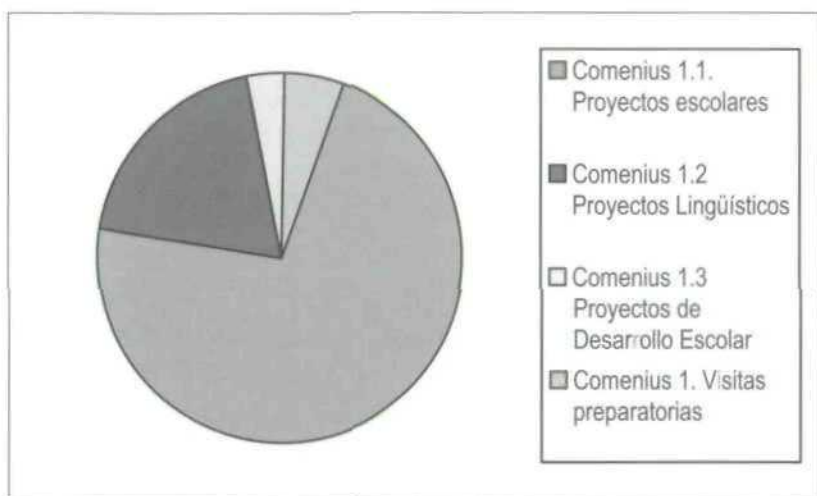
Los proyectos lingüísticos tienen por finalidad el aprendizaje de lenguas, con prioridad de las menos divulgadas en el ámbito europeo, participando en cada proyecto dos centros educativos de distintos países. Los mismos se concretan en el intercambio del alumnado que participa en los distintos proyectos, debiendo haber alcanzado los interesados la edad de 14 años para poder participar en la experiencia.

En cuanto a los proyectos de desarrollo escolar, los mismos se dirigen a los centros escolares de los distintos países, debiendo participar en cada proyecto al menos tres centros educativos. Los centros participantes comparten experiencias e intercambian información y enfoques sobre diversos aspectos organizativos, métodos de enseñanza o posibles soluciones a problemas comunes como pueden ser la prevención de la violencia escolar o la integración de alumnos en el ámbito escolar.

En la tabla siguiente se detalla la participación española en los proyectos incluidos en la Acción *Comenius 1*, durante el curso 2001/2002, detallándose el número de proyectos y su importe en los territorios de las distintas Administraciones educativas.

PROGRAMA SÓCRATES
COMENIUS 1. EDUCACIÓN ESCOLAR – ASOCIACIONES ENTRE CENTROS ESCOLARES. CURSO 2001/2002.

Administración educativa	Comenius 1.1 Proyectos escolares		Comenius 1.2 Proyectos Lingüísticos		Comenius 1.3 Proyectos de Desarrollo Escolar		Comenius 1 Visitas preparatorias	
	Nº Proyectos	Importe en Euros	Nº Proyectos	Importe en Euros	Nº Proyectos	Importe en Euros	Nº Proyectos	Importe en Euros
Andalucía	163	448.309,81	19	126.955,11	3	12.684,97	41	36.050,00
Aragón	24	76.850,00	2	16.359,00	1	3.500,00	7	5.485,00
Asturias	26	96.885,56	3	29.496,84	0	0,00	7	6.681,00
Baleares	26	105.444,00	0	0,00	1	4.800,00	12	10.072,00
Canarias	46	126.013,19	4	28.319,12	2	6.900,00	10	9.950,00
Cantabria	19	79.816,01	2	23.700,00	0	0,00	6	6.000,00
Castilla y León	59	228.178,45	6	58.974,53	3	13.804,00	6	5.014,50
Castilla-La Mancha	16	62.704,93	3	30.117,78	3	13.814,38	11	11.282,00
Cataluña	134	411.251,73	12	102.050,35	7	30.580,03	43	29.212,00
Valenciana (Comunidad)	70	279.885,88	8	77.903,88	4	16.419,60	15	17.999,00
Extremadura	8	32.017,00	3	26.516,00	0	0,00	8	7.611,94
Galicia	92	262.848,00	9	46.518,44	0	0,00	13	9.498,00
La Rioja	17	68.485,92	2	18.157,02	0	0,00	1	1.000,00
Madrid	48	209.180,48	7	62.985,26	5	22.879,00	16	19.118,00
Murcia	22	84.923,48	3	31.597,00	0	0,00	7	7.820,00
Navarra	7	27.400,00	0	0,00	0	0,00	3	3.466,41
País Vasco	39	120.021,62	4	32.917,00	0	0,00	10	14.785,00
MECD	6	24.696,00	3	25.455,88	0	0,00	3	2.760,00
Total	822	2.744.912,06	90	738.023,21	29	125.381,98	219	203.804,85



Comenius 2: Formación inicial y continua del personal docente

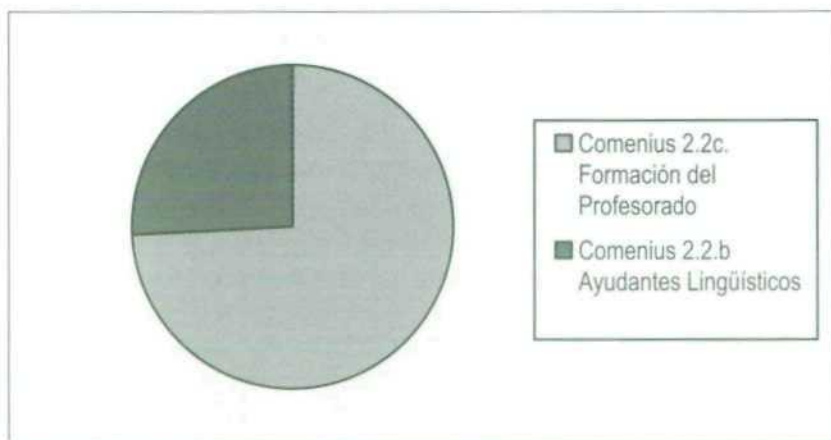
Dentro de esta línea de acción se incluyen dos tipos de actividades: proyectos de cooperación multilateral y becas individuales para futuros profesores. Los proyectos de cooperación multilateral tienen por objetivo la elaboración de programas, cursos, estrategias o material pedagógico encaminados a la formación del personal docente. Mediante este tipo de proyectos se refuerzan las vinculaciones entre los distintos sectores docentes de los países participantes.

Las becas individuales para futuros profesores (*Ayudantes Lingüísticos*) posibilitan al profesorado seguir periodos de prácticas en escuelas o empresas de otros países o participar en cursos europeos, junto con otras personas de las mismas características de otros países, potenciándose de esta manera las interrelaciones docentes en el ámbito europeo.

A continuación se incluye el detalle de los proyectos y el importe destinado a los mismos en cada una de las modalidades mencionadas, en los distintos territorios del Estado, durante el curso 2001/2002.

PROGRAMA SÓCRATES
COMENIUS 2. FORMACIÓN INICIAL Y PERMANENTE DEL PERSONAL DOCENTE.
CURSO 2001/2002.

Administraciones educativas	Comenius 2.2.c Formación del profesorado		Comenius 2.2 b Ayudantes Lingüísticos		Instituciones de acogida de Ayudantes Lingüísticos
	Nº Proyectos	Importe Euros	Nº Proyectos	Importe Euros	
Andalucía	145	169.130,00	12	47.680,27	25
Aragón	24	31.800,00	3	16.670,77	6
Asturias	23	34.100	2	11.202,36	7
Baleares	15	21.761,00	1	4.528,04	7
Canarias	30	42.560,00	3	13.409,66	10
Cantabria	11	16.433,74	2	7.310,83	3
Castilla y León	39	55.494,00	5	24.853,31	16
Castilla-La Mancha	39	37.830,00	3	12.405,05	7
Cataluña	78	104.099,50	7	35.580,03	11
Comunidad Valenciana	53	71.091,00	6	30.002,13	14
Extremadura	26	36.875,00	3	11.731,38	5
Galicia	31	32.925,00	5	27.677,18	15
La Rioja	18	23.027,00	2	12.936,93	3
Madrid	71	100.444,00	6	38.149,06	16
Murcia	20	26.295,00	1	3.740,66	6
Navarra	12	17.944,90	0	0,00	0
País Vasco	40	49.200,00	1	7.151,32	6
MECD	2	3.000,00	0	0,00	0
Total	677	874.010,14	62	305.028,98	157



Comenius 3: Creación de redes Comenius

Con el fin de consolidar y ampliar las realizaciones y prácticas llevadas a cabo en ámbitos de diversos proyectos desarrollados sobre un tema de interés común (*medio ambiente, educación intercultural, ciudadanía europea etc.*) se llevan a cabo acciones encaminadas a la creación de redes de contactos que hagan posible difundir los resultados positivos obtenidos y dotar de efecto duradero a los proyectos. Su gestión es de carácter centralizado desde la Comisión Europea.

En el curso de referencia, España participó en 26 proyectos, en condición de asociados,

ACCIÓN 2.

ERASMUS.

El ámbito de aplicación de esta acción se concreta en el sector universitario. En su seno se desarrollan diversos planes de ayuda económica destinados a instituciones universitarias europeas, para llevar a cabo proyectos educativos previamente seleccionados. Las ayudas se canalizan mediante la suscripción de un contrato institucional entre la *Comisión Europea* y las instituciones universitarias correspondientes.

Por otra parte, en el marco de estas acciones se pretende asimismo fomentar la movilidad del alumnado entre las distintas universidades europeas. Las becas destinadas a esta finalidad ayudan a los interesados a cursar un año académico o bien estudios de postgrado en otra Universidad, con reconocimiento de los créditos correspondientes.

ACCIÓN 3.

GRUNDTVIG: Educación de adultos y otros itinerarios educativos

La educación a lo largo de toda la vida representa el tercer escalón a contemplar, después de las Acciones *Comenius*, en el sector escolar, y *Erasmus*, en el universitario. Las acciones incluidas en *Grundtvig* se dirigen a los adultos en su conjunto y, en particular, a personas que por residir en zonas de difícil acceso o aisladas, o bien por sus específicas circunstancias

personales o su escasa formación básica, tienen especiales dificultades de acceso a la educación y la cultura.

La Acción *Grundtvig* se plasma en cuatro tipos de actividades: *Grundtvig 1* -proyectos de cooperación, *Grundtvig 2* – asociaciones educativas, *Grundtvig 3* –movilidad para la formación y *Grundtvig 4* –redes *Grundtvig*.

Los *proyectos de cooperación* se dirigen a instituciones y organizaciones que desarrollan actuaciones en el sector de la educación de personas adultas y que tienen la intención de realizar un proyecto específico en el marco de la cooperación europea (*desarrollo de nuevas metodologías, sistemas de acreditación y validación de formación, nuevos módulos formativos etc.*).

Las *asociaciones educativas* tienen como propósito la organización de acciones a escala más reducida, que luego pueden extenderse a un ámbito más amplio. Mediante las mismas, distintas organizaciones de diversos países pueden entrar en contacto y organizar conferencias, exposiciones o visitas tendentes al intercambio de experiencias o metodologías.

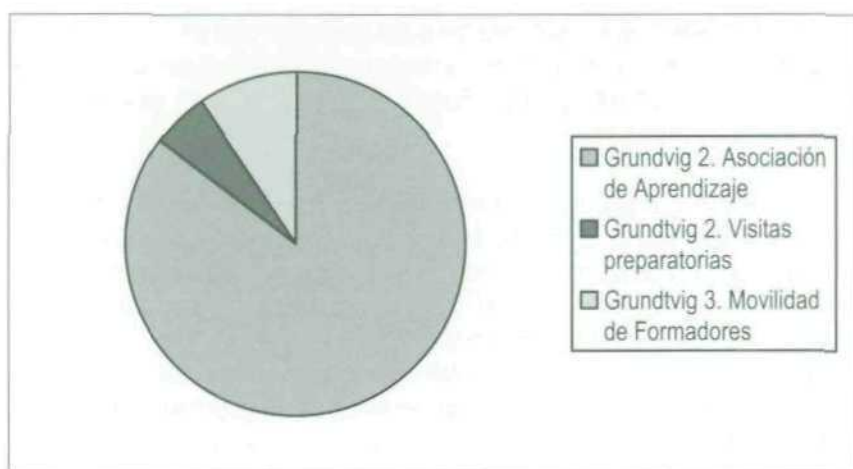
Otra línea de actuación es la representada por las ayudas otorgadas a los formadores en el sector de la educación de adultos, que prosiguen su propio proceso de formación en otros países, por un corto periodo de tiempo, entre una y cuatro semanas. Se pueden acoger a las ayudas económicas correspondientes todas las personas que desarrollen su trabajo en el campo de la educación de adultos, como pueden ser profesores, gestores o personal administrativo, consejeros, tutores etc.

Por último, las redes *Grundtvig* ofrecen a las personas que trabajan en el marco de la educación de adultos un foro de debate y discusión permanente y permite difundir los proyectos y las experiencias entre todos aquellos sectores incluidos en el campo de acción de la red.

En la tabla detallada a continuación se exponen los proyectos desarrollados en los diversos territorios del Estado, así como sus importes globales, dentro de las acciones *Grundtvig 2-Asociaciones educativas o de aprendizaje*, las visitas preparatorias en el marco de esta acción, y los proyectos desarrollados dentro de la acción *Grundtvig 3-Movilidad de formadores*:

PROGRAMA SÓCRATES
GRUNDTVIG. ENSEÑANZA DE ADULTOS Y OTROS ITINERARIOS EDUCATIVOS
CURSO 2001/2002.

Administración educativa	Grundtvig 2 Asociaciones de Aprendizaje		Grundtvig 2 Visitas preparatorias		Grundtvig 3 Movilidad de Formadores	
	Nº Proyectos	Importe Euros	Nº Proyectos	Importe Euros	Nº Proyectos	Importe Euros
Andalucía	4	43.300,00	1	2.000,00	16	22.600,00
Aragón	3	30.456,00	0	0,00	2	2.600,00
Asturias	3	32.665,00	1	950,00	0	0,00
Baleares	0	0,00	3	2.950,00	0	0,00
Canarias	0	0,00	3	4.000,00	4	6.000,00
Cantabria	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Castilla y León	4	44.195,00	1	1.000,00	2	2.733,78
Castilla-La Mancha	2	22.000,00	2	2.000,00	1	1.200,00
Cataluña	10	97.985,00	6	5.961,06	1	1.500,00
Valenciana (Comunidad)	4	39.657,93	1	1.000,00	2	3.000,00
Extremadura	2	23.100,00	2	2.000,00	0	0,00
Galicia	1	11.303,00	2	1.993,00	6	6.680,00
La Rioja	0	0,00	0	0,00	2	3.000,00
Madrid	12	132.562,50	5	4.841,42	2	2.600,00
Murcia	0	0,00	1	1.000,00	1	1.300,00
Navarra	0	0,00	0	0,00	0	0,00
País Vasco	3	23.754,00	1	1.586,75	1	1.400,00
MECD	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Total	48	500.978,43	29	31.282,23	40	54.613,78



A las acciones anteriores se debe añadir la participación española en tres proyectos, dentro del apartado *Grundtvig 1-Proyectos de Cooperación*, en calidad de coordinadores, por un importe global de 607.905 euros.

ACCIÓN 4.

LINGUA

La potenciación del aprendizaje y el conocimiento de lenguas en un marco plurilingüe como es el europeo, representa uno de los objetivos prioritarios de la acción desarrollada en este campo por las autoridades europeas. En la segunda fase del *Programa Sócrates* la Acción *Lingua* ha sido sensiblemente modificada en relación con las acciones que se desarrollaban en la primera fase del Programa Sócrates. Así, los programas de cooperación entre instituciones, becas individuales de inmersión lingüística y periodos de prácticas para futuros profesores (*antiguos Lingua A, B y C*) se integran en su mayor parte dentro de las acciones contempladas en *Comenius 2*. Por su parte, los programas educativos conjuntos con movilidad de alumnos (*antigua Lingua E*) pasa a tener cabida dentro de las actuaciones emprendidas en el marco de *Comenius 1*. Finalmente, los proyectos transnacionales para el fomento del desarrollo de instrumentos y materiales de enseñanza de idiomas tiene cabida dentro de las actuaciones insertas en *Lingua 2*, en la segunda fase del programa.

Con esta nueva segunda fase del *Programa Sócrates*, las *Acciones Lingua* se llevarán a cabo a través de dos canales de actuación: *Lingua 1* - la promoción del aprendizaje de idiomas y *Lingua 2* - el desarrollo de herramientas y materiales.

Por lo que respecta a la primera de las formas de acción detalladas, se debe indicar que la misma posee un carácter novedoso con respecto a la primera fase del Programa. Podrán obtener ayudas en el marco de esta modalidad aquellos proyectos que persigan sensibilizar a la población sobre los efectos beneficiosos del aprendizaje de idiomas, como medio de comunicación social y económico entre los ciudadanos de los distintos países de la Unión Europea. Los objetivos de aprendizaje se inscriben dentro de un enfoque más amplio del estrictamente escolar, pues se contempla asimismo el representado por el aprendizaje a lo largo de toda la vida.

En cuanto al desarrollo de herramientas y materiales (*Lingua 2*) tiene por objeto garantizar la existencia de una amplia variedad de instrumentos encaminados al aprendizaje de lenguas. Los proyectos que se elaboren en este apartado deberán estar presentados por instituciones de al menos tres países y no deben tener carácter lucrativo, siendo su gestión de carácter centralizado desde la Comisión Europea.

En el curso que se examina, España participó con un proyecto para la elaboración de herramientas y materiales, en calidad de coordinador, con una dotación de 170.000 euros.

ACCIÓN 5.

MINERVA: Educación abierta y a distancia y tecnologías al servicio de la educación.

La *Acción Minerva*, de la Comisión Europea pretende abordar las nuevas perspectivas abiertas en el mundo de la educación por el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. En el marco de

esta Acción se llevan a cabo cuatro tipos principales de actividades transversales:

- Proyectos destinados al apoyo de la innovación en el campo de la educación. Mediante estos proyectos se pretende mejorar la investigación y los estudios específicos sobre la incidencia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación sobre la organización de la enseñanza y los procesos de aprendizaje.
- Proyectos destinados a concebir métodos y recursos pedagógicos tendentes a desarrollar nuevas perspectivas y entornos educativos.
- Actividades encaminadas a comunicar y potenciar el acceso a los resultados de los proyectos, fomentando su conocimiento y difusión.
- Proyectos destinados a favorecer el intercambio de ideas y experiencias relacionadas con la educación a distancia y la utilización de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, intentando implantar redes de comunicación entre diseñadores, usuarios y responsables de los sistemas en funcionamiento.

En la *Acción Minerva* se atribuye una importancia específica a los proyectos transnacionales, sustentados en la asociación de una pluralidad de agentes de distintos países, como pueden ser el mundo escolar y universitario, la industria y los productos multimedia, editores, organismos públicos etc.

En esta Acción se aplica la modalidad de gestión centralizada, encargándose la Comisión Europea de la aprobación de los procedimientos de baremación de los proyectos, la selección de los mismos y la emisión de contratos a los coordinadores de cada proyecto.

Durante el curso de referencia España participó en 18 proyectos, en calidad de asociado.

ACCIÓN 6.

OBSERVACIÓN E INNOVACIÓN

Con el fin de extraer el máximo partido a las realidades diversas que se encuentran contenidas en los distintos sistemas educativos europeos, la observación de soluciones adoptadas en otros países a problemas educativos

comunes se puede convertir en un factor especialmente valioso para mejorar la calidad del servicio educativo impartido.

Mediante la *Acción Observación e Innovación* la Comisión Europea apoya la realización de proyectos y experiencias encaminadas en esta dirección como pueden ser las siguientes:

- Realización de análisis comparativos, cuantitativos y cualitativos entre distintos países.
- Comparación entre sistemas educativos, fundamentalmente a través de la red *Eurydice*.
- Visitas de estudios de los responsables educativos de los distintos países (*Arión*).
- Actualización y potenciación de la red de conexión entre centros nacionales con vistas al reconocimiento académico de títulos (*Naric*).
- Creación de iniciativas europeas relacionadas con distintos aspectos de la educación, comunes a los diversos países, donde se aborda la problemática existente en distintos elementos del ámbito educativo (*educación y empleo, indicadores de calidad educativa, educación en el futuro etc.*)

Por lo que respecta a la participación española en las visitas de estudio "*Arión*", durante el curso 2001/2002, en la tabla siguiente se expone el número de participantes en dichas visitas, detallando la cifra según los distintos territorios del Estado, así como el importe asignado en cada caso.

**PROGRAMA SÓCRATES ARIÓN.
VISITAS DE ESTUDIO - CURSO 2001/2002.**

Administración educativa	Nº Proyectos	Importe Euros
Andalucía	23	23.000,00
Aragón	3	3.000,00
Asturias	6	6.000,00
Baleares	2	2.000,00
Canarias	7	7.000,00
Cantabria	2	2.000,00
Castilla y León	11	11.000,00
Castilla-La Mancha	8	8.000,00
Cataluña	21	21.000,00
Valenciana (Comunidad)	12	12.000,00
Extremadura	3	3.000,00
Galicia	12	12.000,00
La Rioja	2	2.000,00
Madrid	20	20.000,00
Murcia	8	8.000,00
Navarra	2	2.000,00
País Vasco	5	5.000,00
MECD	4	4.000,00
Total	151	151.000,00

ACCIÓN 7.

ACCIONES CONJUNTAS: un enfoque integrado.

El Programa Sócrates pretende alcanzar mayores cotas de efectividad mediante el desarrollo de acciones conjuntas con otros programas llevados a cabo en ámbitos afines, como puede ser el programa *Leonardo Da Vinci*, o el sector relacionado con la *juventud*, intentando lograr un campo de actuación integrado entre la educación, formación profesional y la juventud.

Los proyectos apoyados en este ámbito deberán incluir acciones que al menos sean comunes a dos programas. Con vistas a convocatorias que

fueran desarrolladas en el futuro se contempla asimismo la inclusión de otros ámbitos de actuación como pueden ser la investigación, cultura, deporte etc. La gestión de este tipo de proyectos se efectúa de manera centralizada desde la Comisión Europea.

En el curso que estamos examinando, España participó en un proyecto de estas características, en condición de coordinador. El proyecto tenía una dotación de 350.000 euros.

ACCIÓN 8.

MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO.

Mediante las medidas de acompañamiento se pretende apoyar aquellas actividades que formalmente no entran en ninguna de las acciones *Sócrates*, pero que resultan de gran utilidad para el desarrollo de las mismas. Dentro de estas medidas se incluyen una amplia gama de actividades como pueden ser: campañas de sensibilización destinadas a promover la cooperación educativa (*conferencias, cursos, seminarios*), difusión de resultados de los proyectos desarrollados, formación en gestión de proyectos para mejorar sus resultados o promoción de sinergias entre las diferentes acciones del programa.

Para que los proyectos que contengan medidas de acompañamiento obtengan subvenciones del *Programa Sócrates* deben llevarse a cabo por un amplio número de participantes con un carácter transnacional, tener una incidencia significativa y estar referido a una temática de interés europeo.

Programa Leonardo da Vinci

El *Programa Leonardo Da Vinci* fue creado por la Unión Europea con el propósito de promover un espacio europeo de educación y formación profesional. La Decisión del Consejo de 26 de abril de 1.999 estableció la segunda fase del Programa (*1999/382/CE, DOCE 11.6.99*), que deberá desarrollarse entre el 1 de enero de 2.000 y el 31 de diciembre de 2.006, a través de tres convocatorias.

Según se recoge en la citada Decisión, los objetivos generales del Programa son los siguientes:

1. Mejorar las aptitudes y competencias individuales, especialmente de los jóvenes, en la formación profesional inicial a todos los niveles.
2. Mejorar la calidad y el acceso a la formación profesional continua, así como facilitar la adquisición, a lo largo de la vida, de aptitudes y competencias.
3. Promover y reforzar la contribución de la formación profesional al proceso de innovación a fin de mejorar la competitividad y el espíritu empresarial, con vistas asimismo a posibilidades de nuevos empleos.

Pueden acceder a las convocatorias del Programa los centros y organismos de formación profesional, incluidas las universidades, los centros y organismos de investigación, las empresas o establecimientos del sector público o privado, organizaciones profesionales, interlocutores sociales, entidades y organismos locales y regionales y organizaciones sin fines de lucro. Las convocatorias no prevén la participación directa de personas físicas a título individual.

En el marco del Programa Leonardo Da Vinci se contemplan seis tipos de proyectos, para cuyo desarrollo se conceden ayudas económicas:

- Movilidad.
- Proyectos Piloto.
- Competencias lingüísticas.
- Redes europeas.
- Material de referencia.
- Acciones Conjuntas.

La evaluación de los proyectos detallados en las seis modalidades anteriores se llevará a cabo mediante la aplicación de tres procedimientos. En el procedimiento A se incluyen los proyectos de movilidad y su evaluación es responsabilidad de la Agencia Nacional Española.

El procedimiento B se aplica sobre los proyectos piloto (*con excepción de las acciones temáticas*), los proyectos de competencias lingüísticas y los de redes transnacionales. La evaluación del proyecto tiene dos fases. En la fase de proyecto de propuesta la evaluación corresponde a la Agencia Nacional Española. En la segunda fase o de propuesta completa la evaluación es corresponsabilidad de la Agencia Nacional Española y la Comisión Europea.

Finalmente, el procedimiento C se aplica sobre la documentación de referencia, las acciones temáticas y las acciones conjuntas. Como en el caso anterior, la evaluación se divide en dos fases: la fase de proyecto de propuesta y la fase de propuesta completa. En ambos casos la responsabilidad de la evaluación del proyecto corresponde a la Comisión Europea.

1. Proyectos de Movilidad.

Las ayudas se dirigen a proyectos transnacionales de movilidad de personas que realizan una formación profesional, en especial jóvenes, aunque también es posible la percepción de ayudas por parte de los formadores. Las ayudas que podrán ser solicitadas ascienden a un máximo de 5.000 Euros.

En estos proyectos se contemplan dos tipos de ayudas destinadas a cubrir los gastos por estancias y por intercambios de alumnos. Las estancias admiten tres modalidades: de tres a nueve semanas, para jóvenes en formación profesional inicial; de dos a doce meses para jóvenes trabajadores y titulados recientes y de tres a doce meses para estudiantes universitarios.

Las ayudas para los intercambios se dirigen a responsables de recursos humanos, formadores y tutores, por periodos comprendidos entre una y seis semanas.

La participación española en estos proyectos durante el curso de referencia fue la que se expone a continuación, mediante una modalidad de gestión descentralizada:

PROYECTOS DE MOVILIDAD – PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN A.

Tipo de Proyectos	Nº Proyectos seleccionados	Nº beneficiarios	Subvenciones (euros)
Jóvenes en formación profesional inicial	93	2.306	3.042.244
Estudiantes universitarios	21	1.509	1.700.039
Jóvenes trabajadores recién titulados	47	1.071	2.607.571
Responsables de recursos humanos, planificadores de programas de FP, formadores y especialistas	28	359	392.231
Formadores y tutores en	2	11	11.264

<i>Tipo de Proyectos</i>	<i>Nº Proyectos seleccionados</i>	<i>Nº beneficiarios</i>	<i>Subvenciones (euros)</i>
competencias lingüísticas			
TOTAL	191	5.256	7.753.349

PROYECTOS DE MOVILIDAD

<i>Modalidad</i>	<i>Proyectos presentados</i>	<i>Proyectos seleccionados</i>	<i>Nº beneficiarios</i>
<i>Estancias</i>	271	161	4.886
<i>Intercambios</i>	57	30	370
Total	328	191	5.256

2. Proyectos Piloto.

El *Programa Leonardo Da Vinci* concede ayudas a proyectos piloto que se dirijan al desarrollo y la transferencia de la innovación y la calidad en la formación profesional. Los proyectos podrán tener una duración máxima de tres años, pudiendo ser concedidas ayudas que cubran el 75% del presupuesto del proyecto, con un límite máximo de 200.000 Euros por proyecto y año.

Asimismo, podrán obtener ayudas económicas proyectos sobre temas de especial interés para la Unión Europea, como pueden ser el apoyo a personas desfavorecidas o la formación profesional en servicios para las empresas. La duración máxima de estos proyectos es también de tres años, pudiendo ser otorgada una financiación que ascienda al 75% del presupuesto de los mismos, con un límite máximo de 300.000 Euros por proyecto y año.

Los proyectos piloto con promotores españoles en los ejercicios 2.000, 2.0001 y 2002, que fueron seleccionados por el procedimiento B, según se indica al final de este epígrafe, fueron los siguientes:

**PROYECTOS PILOTO – PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN B
AÑOS 2000, 2001 Y 2002.**

Año	Proyectos seleccionados	Subvenciones
2000	15	5.389.697
2001	18	6.108.933
2002	21	6.029.247
Total	54	17.527.877

3. Proyectos de Competencias Lingüísticas.

Teniendo como finalidad el aumento de la comunicación multilingüe y multicultural en la formación profesional, se conceden ayudas económicas a proyectos destinados al diseño, experimentación, evaluación y difusión de material didáctico y métodos pedagógicos innovadores adaptados a las necesidades específicas de cada ámbito profesional y económico.

La duración máxima de los proyectos será de tres años, teniendo las ayudas económicas un límite del 75% del total presupuestado en el proyecto, con un límite máximo de 200.000 Euros por proyecto y año.

Los proyectos de competencias lingüísticas con promotores españoles en los años 2000, 2001 y 2002 fueron los que se señalan seguidamente, los cuales se gestionaron de forma mixta, con la participación de la Comisión Europea y el Estado:

**PROYECTOS COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS – PROCEDIMIENTO DE
EVALUACIÓN B
AÑOS 2000, 2001 y 2002.**

Año	Proyectos seleccionados	Subvenciones
2000	1	275.738
2001	0	0
2002	2	434.683
Total	3	710.421

4. *Proyectos de Redes Europeas Transnacionales.*

La finalidad de las ayudas destinadas a estos proyectos es la de difundir la información referida a innovaciones sobre formación y orientación profesional. Los proyectos podrán tener una duración máxima de tres años, con una financiación de hasta el 50% del presupuesto, con un límite de 150.000 Euros por red y año.

Los proyectos seleccionados en los años 2000, 2001 y 2002 con promotores españoles fueron los que se indican a continuación, proyectos que se gestionaron también de forma mixta:

**PROYECTOS REDES TRANSNACIONALES
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN B
AÑOS 2000, 2001 Y 2002.**

Año	Proyectos seleccionados	Subvenciones
2000	1	202.376
2001	1	406.335
2002	1	283.992
Total	3	892.703

5. *Documentación de Referencia.*

Con la misma se pretende contribuir al aumento del nivel de conocimientos sobre los sistemas y dispositivos de formación profesional en la Unión Europea. Las ayudas se destinan a apoyar la realización de investigaciones y análisis, al establecimiento y actualización de datos comparados, difusión de prácticas idóneas relacionadas con la formación profesional y propiciar un amplio intercambio de información.

Como en casos anteriores, la duración del proyecto podrá ser de hasta tres años. Se podrá obtener una financiación de entre el 50% y el 100% del presupuesto, con un límite máximo de 300.000 Euros por proyecto y año.

En el año 2000 fueron seleccionados 3 proyectos españoles relativos a materiales de referencia, con unas ayudas económicas que ascendían a 859.980. En 2001 y 2002 no fueron seleccionados proyectos de promotores españoles.

**PROYECTOS DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN B
AÑOS 2000, 2001 Y 2002.**

Año	Proyectos seleccionados	Subvenciones
2000	3	859.980
2001	0	0
2002	0	0
Total	3	859.980

6. Acciones Conjuntas.

Son proyectos de actuación conjuntos con otras acciones comunitarias que promuevan la Europa del conocimiento, en particular programas de educación y juventud. Con una duración máxima de tres años, estos proyectos podrán obtener una financiación máxima del 75% de su presupuesto.

En el periodo de referencia no fueron seleccionados proyectos españoles en este apartado.

3.3 **La Conferencia Sectorial de Educación**

Aspectos generales

La Conferencia Sectorial de Educación, órgano de coordinación de la política educativa en todo el ámbito del Estado, así como de intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, fue creada por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Está integrada por los Consejeros titulares de Educación de las distintas Comunidades Autónomas y la Ministra de Educación, Cultura y Deporte.

Una vez concluido definitivamente el proceso de descentralización educativa, con la asunción de competencias en la materia por parte de todas las Comunidades Autónomas, de conformidad con las previsiones constitucionales y de los respectivos Estatutos de Autonomía, la Conferencia de Educación adquiere un especial significado como órgano vertebrador del sistema educativo español, mediante la coordinación de las distintas políticas desarrolladas en el ámbito de la educación no universitaria.

De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 8/1985, la Conferencia de Educación deberá reunirse con carácter previo a las deliberaciones del Consejo Escolar del Estado.

La *Conferencia de Educación* aprobó su Reglamento en sesión de 22 de julio de 1999, regulando su organización y funcionamiento y creando, como órgano de apoyo, la *Comisión General de Educación* y, como órganos de cooperación de carácter permanente, seis Comisiones de Directores Generales responsables respectivamente de *Ordenación Académica*, de *Centros Educativos*, de *Personal*, de *Programas Internacionales*, de *Estadística Educativa* y de *Formación Profesional*.

La *Comisión General de Educación* se ha constituido como el órgano fundamental de apoyo a la Conferencia y a sus Comisiones, con la finalidad de facilitar la cooperación activa entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Una vez realizadas todas las transferencias educativas se vuelve a insistir en la necesidad de potenciar la Conferencia Sectorial de Educación y a

que se establezcan mecanismos de relación con el Consejo Escolar del Estado y con las organizaciones representativas de los sectores educativos.

[Votos particulares nº 45 y 46]

Asimismo, este Consejo Escolar insta a la Conferencia Sectorial de Educación como órgano de coordinación y vertebración de la política educativa en todo el ámbito del Estado a poner en marcha los mecanismos de actuación necesarios para favorecer el desarrollo de nuestro sistema educativo.

[Voto particular nº 47]

Reuniones de la Conferencia Sectorial de Educación.

Durante el curso 2001/2002, la *Conferencia Sectorial de Educación* se reunió en sesiones de 7 de febrero, 11 de marzo y 7 de mayo de 2002. En dichas sesiones fue presentado y sometido a su consideración el *Documento de Bases* para la elaboración de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, encomendándose su estudio a la *Comisión General de Educación* y debatiéndose las conclusiones del trabajo de ésta por la Conferencia en la tercera de dichas sesiones.

Fue también objeto de debate de la Conferencia la regulación del sistema de *Becas y otras ayudas al estudio* de carácter personalizado, acordándose asimismo encargar su estudio a la *Comisión General*.

Finalmente la *Conferencia* fue informada de las actuaciones desarrolladas por la Presidencia española de la Unión Europea durante el primer semestre de 2002.

La Comisión General de Educación

La *Comisión General de Educación* se reunió en sesiones de 15 de noviembre de 2001 y 27 de febrero, 3, 10, 18 y 25 de abril de 2002. Durante estas últimas cuatro sesiones, la Comisión, dando cumplimiento al encargo de la Conferencia, desarrolló un amplio debate del *Documento de Bases* para la elaboración de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

Por otra parte la Comisión estudió los diversos aspectos relacionados con los siguientes extremos:

- Proyecto de Real Decreto por el que se modifican los Reales Decretos 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, modificado y completado por el Real Decreto 990/2000, de 2 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios.
- Proyecto de Orden por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para las especialidades de Árabe, Chino, Danés, Griego, Japonés, Neerlandés y Rumano de los Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas regulados por el Real Decreto 850/1993 de 4 de junio.
- Sistema de Becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.
- Título Profesional de Especialización Didáctica.
- Regulación de especialidades de los cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y la adscripción a ellas de los profesores de dichos cuerpos.
- Premios Nacionales de Formación Profesional.

Asimismo la Comisión abordó diversos aspectos relacionados con las actividades de los grupos de trabajo de las Comisiones de la Conferencia, recibiendo también información acerca del desarrollo del *Plan INFO XXI*.

Por último, la Comisión constituyó un grupo de trabajo para el estudio de la Educación Infantil de 0 a 3 años, que se reunió en sesión de 4 de octubre de 2001.

Las Comisiones de Directores Generales.

La *Comisión de Centros Educativos* se reunió en sesiones de 26 y 28 de noviembre de 2001 y 28 de febrero y 4 de julio de 2002, desarrollando sendos debates acerca de las siguientes materias:

- Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Registro estatal de centros docentes no universitarios.
- Financiación de la Formación Profesional específica en los centros privados sostenidos con fondos públicos.
- Desarrollo de los programas de nuevas tecnologías de información y comunicación en el ámbito educativo.

La *Comisión de Personal* celebró tres reuniones, los días 18 y 19 de octubre de 2001 y 14 de marzo y 24 de abril de 2002, en las que se procedió al estudio y discusión de los siguientes proyectos normativos y temas de personal que se indican:

- Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas los profesores de dichos Cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deberán impartir.
- Proyecto de Orden por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.
- Ingreso y adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la LOGSE.
- Título Profesional de Especialización Didáctica.
- Acceso de los funcionarios del Cuerpo de Maestros que desempeñan plazas en los equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Prórroga de la Disposición Transitoria Novena de la LOGSE.
- Integración de redes de centros y de personal.
- Creación de bases de datos de personal.
- Oferta de empleo público y concurso de traslados.

- Profesorado de Formación Profesional.
- Temarios de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de euskera, catalán, valenciano y gallego.
- Convocatoria de concurso-oposición, turno especial, de acceso de los funcionarios del Cuerpo de Maestros que desempeñan plazas en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Finalmente, la Comisión estudió el *Documento de Bases* para la elaboración de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación en los aspectos relativos al personal docente.

La *Comisión de Estadística Educativa* se reunió el día 11 de abril de 2002 para evaluar el Plan Estatal de Actuación Estadística de 2001 y los trabajos estadísticos del curso actual, así como las correspondientes publicaciones de sus resultados. La Comisión aprobó el Plan Estatal de Actuación Estadística de 2002 y examinó los trabajos de desarrollo del nuevo modelo informático del Sistema de Información Normalizado para la Estadística de la Enseñanza no universitaria. A lo largo del período siguieron funcionando regularmente en el seno de la Comisión los grupos técnicos de Estadísticas Educativas y de Estadística del Gasto.

La *Comisión de Programas Internacionales* se reunió en sesión de 4 de diciembre de 2001 para analizar los programas de cooperación internacional en curso y los planes de ayudas y becas desarrollados en este ámbito.

La *Comisión de Formación Profesional* se reunió en sesiones de 27 de septiembre de 2001 y 21 de marzo y 2 de julio de 2002 y debatió sobre los proyectos normativos y asuntos de formación Profesional que se indican a continuación:

- Proyectos de Real Decreto por los que se establecen títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Técnico en Cuidados a Personas con Necesidades Específicas, Técnico en Joyería y Técnico en Operaciones de Explotación de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.
- Proyecto de Orden por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

- Proyecto de Orden por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Afinidades entre familias profesionales para el acceso de grado medio a grado superior.
- Pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior.

La Comisión deliberó también sobre el desarrollo de la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, extendiendo su estudio sobre el catálogo de las cualificaciones profesionales y abordándose asimismo numerosas cuestiones relacionadas con la Formación Profesional, como la revisión y actualización del catálogo de títulos y el Plan Nacional de Acción para el Empleo.

Por último la Comisión de Formación Profesional fue informada sobre el desarrollo de la Presidencia Española de la Unión Europea en los aspectos concernientes a la Formación Profesional. Para el desarrollo de su actividad, la Comisión ha contado con la colaboración del Comité Técnico de Formación Profesional y de diversos grupos de trabajo específicos constituidos al efecto.

El Consejo Escolar del Estado para una mejor comprensión de nuestra realidad educativa considera necesario que, los datos estadísticos que facilite el MECD relativos a la Enseñanza Privada diferencien aquellos centros y unidades que están concertados de los que no lo están. Así como en relación al profesorado, alumnado u otros datos estadísticos.

3.4 La Alta Inspección educativa

Aspectos generales

La función de la Alta Inspección educativa aparece recogida en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación, la cual establecía en su Disposición Adicional Primera, apartado 2 c), que la misma corresponde al Estado por su propia naturaleza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos, redacción similar a la que figuraba en la derogada Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio reguladora del Estatuto de Centros Escolares (*LOECE*). La existencia de dicha función administrativa se encuentra amparada en la propia Constitución, que, en su artículo 27.8, prevé que los poderes públicos deben inspeccionar y homologar el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

En el nuevo panorama competencial del sistema educativo español, donde distintas Administraciones intervienen en la regulación y prestación del servicio público educativo, la *Alta Inspección Educativa*, junto con la *Conferencia Sectorial de Educación* y el *Consejo Escolar del Estado*, entre otras instituciones, constituyen elementos de especial trascendencia como vertebradores del sistema educativo y de la imprescindible homogeneidad básica del mismo, sin perjuicio de las políticas educativas propias que las diversas Administraciones autonómicas pongan en aplicación en sus respectivos territorios, dentro de los ámbitos competenciales que les corresponden. A estos efectos, y a medida en que fueron traspasándose las competencias educativas a las diferentes Comunidades Autónomas, se fue creando en cada una de ellas la correspondiente Alta Inspección de Educación, existiendo en la actualidad diecisiete Altas Inspecciones de Educación en todo el territorio nacional

La regulación de las Altas Inspecciones del Estado en las Comunidades Autónomas se encuentra contenida en el Real Decreto 480/1981, de 6 de marzo (*BOE 21.3.1981*), norma entonces aplicable únicamente a las Altas Inspecciones en el País Vasco y Cataluña y cuya regulación, tras la Sentencia 6/1982, de 22 de febrero, del Tribunal Constitucional, ha ido extendiéndose al resto de las Altas Inspecciones constituidas en las Comunidades Autónomas a medida que éstas han ido asumiendo el ejercicio de las competencias educativas.

La Alta Inspección Educativa en el Anteproyecto de Ley Orgánica de Calidad de la Educación

La regulación de la Alta Inspección educativa, que como se ha indicado, se encuentra contenida en una norma con rango de Real Decreto, ha sido recogida en el Título VII, Capítulo I, de la *Ley Orgánica 10/2002*, de la Calidad de la Educación, cuyo Anteproyecto de Ley fue dictaminado por el Pleno de este Consejo Escolar del Estado en el ámbito temporal del curso que se examina.

En el texto del Anteproyecto, cuya redacción fue finalmente aprobado, se asignaba a la Alta Inspección la función de garantizar el cumplimiento, la observación de los principios y normas constitucionales y las demás normas básicas que desarrollan el artículo 27 de la Constitución, en el ámbito de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Para el cumplimiento de dichas funciones, en el Anteproyecto se establecían a favor de la institución referida una serie de competencias de actuación. En primer lugar, corresponde a la misma la comprobación de los currículos aprobados por las Administraciones educativas, así como los libros de texto y materiales didácticos, con el fin de asegurar su adecuación a las enseñanzas comunes aprobadas por el Estado. Asimismo, dicha comprobación se deberá extender a la observancia de la normativa estatal referida a la impartición de las materias obligatorias básicas.

Por otra parte, la Alta Inspección deberá comprobar los requisitos regulados por el Estado en cuanto a niveles, modalidades, etapas, ciclos, especialidades, número de cursos, duración de la escolaridad obligatoria, requisitos de acceso a los niveles de enseñanza, condiciones de obtención de los títulos y sus efectos académicos y profesionales.

Deberá ser verificada también la correspondencia entre los títulos académicos y profesionales expedidos en el territorio de la Comunidad Autónoma, con validez en todo el territorio nacional, y su correspondencia con los estudios realizados por el alumno.

La Alta Inspección comprobará el cumplimiento de la normativa estatal en lo que respecta a las características de la documentación administrativa básica en cada nivel educativo. También tendrá que velar por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos

los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia educativa, así como de sus derechos lingüísticos y, en particular, el de recibir enseñanza en la lengua oficial del Estado, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables en este aspecto.

Otro extremo que deberá verificarse es la adecuación del otorgamiento de subvenciones y becas a los criterios generales que establezca el Estado, así como el de emitir y elevar los informes que procedan sobre inversiones en construcciones, instalaciones, equipos escolares y gastos corrientes en materia de dotaciones y retribuciones de personal.

Sin perjuicio de las competencias que al respecto corresponden a los servicios estadísticos del Ministerio, la Alta Inspección deberá también recabar información para la elaboración de las estadísticas educativas con fines estatales.

Finalmente, el Anteproyecto de Ley de Calidad de la Educación contemplaba la necesidad de que la Alta Inspección elevase a las autoridades del Estado una memoria anual sobre la enseñanza en las distintas Comunidades Autónomas.

[Voto particular n.º 48]

3.5 *La cooperación y colaboración con las Comunidades Autónomas*

Aspectos generales

El nuevo marco competencial en materia educativa, resultante del proceso de trasposos a la totalidad de las Comunidades Autónomas, ha modificado el entramado de relaciones interadministrativas existente hasta tiempos recientes. La Administración del Estado debe ejercer sus competencias en educación, tanto normativas como ejecutivas, en ocasiones de forma exclusiva y a veces de manera compartida o concurrente con las Administraciones educativas autonómicas.

Esta nueva situación ocasiona la necesidad de habilitar también nuevos mecanismos institucionales de colaboración y cooperación entre la Administración educativa del Estado y las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas. Como se ha indicado en el epígrafe anterior, la *Conferencia Sectorial de Educación*, integrada por el titular del Ministerio y los Consejeros de Educación de las distintas Comunidades, constituye el órgano por excelencia donde se debe plasmar la coordinación de las actuaciones emprendidas por las diversas Administraciones que gestionan el ámbito educativo.

Por otra parte, los Convenios de colaboración suscritos entre el Ministerio y las Consejerías de Educación de las Administraciones autonómicas están alcanzando una gran trascendencia a la hora de coordinar las actuaciones en determinados campos educativos de las Administraciones implicadas. Además de elemento de coordinación, los Convenios de colaboración y cooperación son un instrumento a través del cual pueden ser emprendidas acciones correctoras en algunos aspectos en los que aparezcan descompensaciones en la prestación del servicio educativo entre los distintos territorios del Estado.

En este epígrafe se exponen las actuaciones que se han desarrollado en la materia durante el curso 2001/2002, mencionándose algunos Convenios de especial importancia suscritos entre el Ministerio y las Consejerías de Educación Autonómicas. También se exponen aquellos acuerdos relacionados con el traspaso a las Comunidades Autónomas de determinados colectivos de profesores, especialmente aquellos que imparten religión o prestan sus servicios en instituciones penitenciarias.

Convenio de colaboración entre el Ministerio y la Comunidad de Madrid

El 29 de julio de 2002, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad de Madrid suscribieron un Convenio de colaboración para la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria (*Resolución 30.7.2002; BOE 15.8.2002*). Las actuaciones a desarrollar por la Comunidad de Madrid, que quedaban en el ámbito de financiación del Convenio eran las siguientes:

- Mejora del equipamiento tecnológico de los centros docentes con actuaciones de compensación educativa.
- Obras, adaptaciones de aulas y equipamientos en centros de Educación Infantil.
- Ampliaciones, reparación, reformas y mejoras en infraestructuras y equipamientos de espacios para la aplicación de las enseñanzas LOGSE, en centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- Reposición de mobiliario, informática y adaptación de espacios para ciclos Formativos.
- Mejora en el equipamiento de aulas de Música en centros de Educación Secundaria.
- Aulas de Informática y mejoras de equipamiento informático en centros de Educación Infantil, primaria y Secundaria.
- Reposición de mobiliario y adaptación de espacios para la aplicación de las enseñanzas de la LOGSE en centros donde se impartan enseñanzas de régimen especial y Enseñanzas Artísticas.
- Obras de mejora y adaptación para la implantación de nuevas modalidades de Bachillerato, Ciclos Formativos y Garantía Social en centros de Secundaria, realizadas por los propios centros.

Los compromisos de aportación económica de las Administraciones firmantes, para el cumplimiento del Convenio se elevaban a 14.543.290,90 euros, que se repartían a partes iguales entre las dos Administraciones, a razón de 7.271.645,45 euros, en cuatro anualidades (*2002: 1.708.677,41 euros; 2003: 3.107.833,59; 2004: 921.351,56 euros; 2005: 1.533.782,89 euros*).

Convenio de colaboración entre el Ministerio y la Comunidad de Andalucía

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Andalucía suscribieron el 22 de julio de 2002 un Convenio de colaboración para la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria (*Resolución 30.7.2002; BOE 16.8.2002*). Las actuaciones que debía llevar a cabo la Comunidad de Andalucía en el marco del Convenio eran las que se indican seguidamente:

- Adecuación y ampliación de las instalaciones de los centros docentes no universitarios para la implantación de bibliotecas escolares y para el uso de nuevas tecnologías en la enseñanza.
- Mejora de los equipamientos de los centros docentes para el desarrollo de las nuevas tecnologías.

Las aportaciones económicas incluidas en el ámbito del Convenio se elevaban a 19.409.685,90 euros, de los que 12.939.790,60 euros como máximo eran aportados por el Ministerio en cuatro anualidades (*2002: 3.217.217,79 euros; 2003: 5.948.216,80 euros; 2004: 1.419.590,59 euros y 2005: 2.354.765,42 euros*) y 6.469.895,30 euros como mínimo por la Comunidad Autónoma.

Convenio de colaboración entre el Ministerio y la Comunidad de Canarias

El Ministerio y la Comunidad Autónoma de Canarias suscribieron asimismo un Convenio de colaboración para la mejora de la calidad de la enseñanza no universitaria, con fecha 22 de julio de 2002 (*Resolución 30.7.2002; BOE 16.8.2002*). Las actuaciones incluidas en el ámbito del Convenio, que debían ser puestas en práctica por la Comunidad de Canarias, eran las que indican a continuación:

- Adelantar a los tres años de edad la enseñanza del idioma con lectores de inglés.
- Dotar a los centros de formación profesional de equipamiento adecuado y material didáctico e informático.
- Aulas de informática y mejoras de equipamiento informático en centros de Educación Primaria y Secundaria.

Las aportaciones económicas de ambas Administraciones se elevaban a un total de 7.416.489,2 euros, con una aportación de 3.708.244,68 euros por parte de cada una de las mismas, importe que debía distribuirse en cuatro anualidades por ambas partes (2002: 846.225,04 euros; 2003: 1.510.944,43 euros; 2004: 511.461,30 euros y 2005: 839.613,91 euros).

Convenio de colaboración entre el Ministerio y la Comunidad de Cataluña

Como en los casos anteriores, el Ministerio y la Comunidad Autónoma de Cataluña suscribieron un Convenio de colaboración para la mejora de la calidad de la enseñanza, con fecha 29 de julio de 2002 (*Resolución 30.7.2002; BOE 16.8.2002*). Las actuaciones que debía llevar a cabo el Departamento de Enseñanza de la Comunidad Autónoma se centraban fundamentalmente en la dotación de aulas informáticas en centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

La aportación económica de las dos Administraciones se elevaba a 20.302.676,71 euros. El Ministerio aportaba 11.564.073,90 euros (2002: 2.250.790,33 euros; 2003: 3.370.482,13 euros; 2004: 2.117.966,66 euros; 2005: 3.464.834,78 euros). El Departamento de Enseñanza de la Comunidad Autónoma aportaba un total de 8.738.602,81 euros, en cuatro años (2002: 2.767.030,05 euros; 2003: 2.767.030,05 euros; 2004: 1.820.116,89 euros y 2005: 1.384.425,82 euros).

Convenio de colaboración entre el Ministerio y la Comunidad de las Islas Baleares

Con la misma finalidad indicada en los casos anteriores de mejorar la calidad de la enseñanza, el Ministerio y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares suscribieron un Convenio de colaboración el 29 de julio de 2002 (*Resolución 30.7.2002; BOE 16.8.2002*). En el ámbito del Convenio, la Comunidad Autónoma debía desarrollar las siguientes acciones:

- Obras necesarias para la creación, ampliación o adecuación de espacios destinados a bibliotecas escolares, aulas informáticas, aulas de tecnología o laboratorios.
- Adquisición de mobiliario o equipamiento tecnológico, e laboratorio, de comunicación, de proyección o informático.

- Adquisición de software educativo.
- Adquisición de mobiliario y equipamiento para bibliotecas escolares, para su instalación en centros ya existentes o de nueva creación.
- Adquisición de fondos bibliográficos y videográficos para la dotación de bibliotecas escolares existentes o de nueva creación.

La aportación de las dos Administraciones durante los cuatro años a los que se extiende el Convenio ascendía a 2.260.105,98 euros. El Ministerio aportaba un máximo de 1.506.737,34 euros (2002: 311.324,27 euros; 2003: 549.325,06 euros; 2004: 240.404,84 euros y 2005: 405.683,17). La Comunidad Autónoma un mínimo de 753.368,64 euros (2002: 155.662,13 euros; 2003: 274.662,53 euros; 2004: 120.162,53 euros; 2005: 202.841,58 euros).

Convenio de colaboración entre el Ministerio y la Comunidad de Aragón

También para la mejora de la calidad de la enseñanza fue suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio y la Comunidad Autónoma de Aragón el 22 de julio de 2002 (Resolución 30.7.2002; BOE 17.8.2002). Las actuaciones que debía emprender la Comunidad Autónoma al amparo del Convenio se centraban en lo siguiente:

- Adecuación y ampliación de las instalaciones de los centros docentes no universitarios para el uso de las nuevas tecnologías en la enseñanza.
- Mejora de los equipamientos de los centros docentes no universitarios para el desarrollo de las nuevas tecnologías.

Las aportaciones totales se elevaban a 3.114.745,23 euros, en cuatro anualidades, de los que el Ministerio aportaba 2.076.496,82 euros (2002: 417.102,40; 2003: 733.234,77; 2004: 342.576,90; 2005: 583.582,75 euros) y la Comunidad Autónoma 1.083.248,41 euros (2002: 208.551,20; 2003: 366.617,38 euros; 2004: 171.288,45 euros; 2005: 291.791,38 euros).

Convenio de colaboración entre el Ministerio y la Comunidad de Cantabria

Con el mismo propósito de mejorar la calidad de la enseñanza, el Ministerio y la Comunidad Autónoma de Cantabria firmaron un Convenio de colaboración el 22 de julio de 2002 (Resolución 30.7.2002; BOE 17.8.2002).

Las actuaciones a desarrollar por la Comunidad Autónoma, en el marco del Convenio, se centraban fundamentalmente en inversiones en bibliotecas escolares y dotaciones de aulas de informática.

El importe global aportado por las dos Administraciones era de 1.464.967,01 euros, en cuatro años. El Ministerio aportaba 976.644,67 euros, como máximo (2002: 209.152,21 euros; 2003: 371.425,48 euros; 2004: 147.848,98 euros y 2005: 248.218,00 euros). La aportación de la Comunidad Autónoma era como mínimo de 488.322,34 euros.

Acuerdo singular suscrito con la Comunidad de Canarias

En desarrollo del Convenio suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Canarias de 25 de marzo de 1997, la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad de Canarias suscribieron un Acuerdo singular, formalizado el 23 de junio de 2001, para la financiación de obras y equipamiento por parte de la Gerencia mencionada, actuaciones que debía llevar a cabo la Consejería de Educación durante el ejercicio 2001 o que estuvieran ya realizadas en ejercicios anteriores y pendientes de abono. El importe máximo que debía ser asumido por la Gerencia de Infraestructuras se elevaba a 8.500.000.000 ptas (51.086.028,87 euros) (Resolución 20.9.2001; BOE 12.10.2001).

Profesorado de religión en las Islas Baleares

Tras el acuerdo alcanzado en el seno de la Comisión Mixta de Transferencias el 29 de octubre de 2001, la Administración del Estado procedió a traspasar a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones, servicios, bienes, derechos y obligaciones sobre el profesorado de religión que presta servicios en dicha Comunidad (Real Decreto 1270/2001, de 29 de noviembre; BOE 5.12.2001). El traspaso tenía efectividad desde el 1 de enero de 2002 y la valoración del coste efectivo de los traspasos, en el año 2001, se elevaba a 408.307.268 ptas.

Convenio con Castilla y León para infraestructuras y equipamientos

El Acuerdo de traspasos de funciones y servicios educativos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, estableció que la Administración del Estado debía transferir a la Comunidad 3.000 millones de pesetas, mediante asignaciones presupuestarias en los años 2000, 2001 y 2002, para gastos de inversiones en centros educativos no universitarios, de conformidad con el acuerdo complementario que fuera suscrito al respecto.

Para el ejercicio de 2000 la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad acordaron formalizar el Convenio de 16 de mayo de 2002, según el cual la primera debía transferir a la Administración autonómica la cantidad de 6.010.120 euros, para la financiación de infraestructuras realizadas por la Comunidad en el año citado. En el Anexo del Convenio se incluía el destino de la referida cantidad, que se dirigía a la nueva construcción de un centro de Educación Secundaria y a diversas ampliaciones, adaptaciones y reformas en otros seis centros de la Comunidad.

Convenio con Castilla-La Mancha para infraestructuras y equipamientos

Al igual que en el caso anterior, el Acuerdo de traspasos educativos de las enseñanzas no universitarias a la Comunidad de Castilla La Mancha contemplaba el traspaso de 6.000 millones de pesetas desde la Administración del Estado a la de Castilla-La Mancha, en el plazo de cuatro años, para la financiación de acciones emprendidas por ésta Administración en materia de infraestructuras y equipamientos (2000: 1.000 millones ptas; 2001: 1.500 millones ptas; 2002: 1.750 millones ptas y 2003: 1.750 millones ptas), de acuerdo con el acuerdo complementario que fuera suscrito al respecto.

En desarrollo de lo anterior, el 6 de mayo de 2002 fue suscrito un Convenio entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Castilla-La Mancha, en virtud del cual se debían transferir a la citada Consejería 10.517.710 euros, correspondientes a la anualidad de 2002, destinados a la construcción de ocho centros educativos y el equipamiento de otro centro de Educación Secundaria.

Convenio de colaboración con la Comunidad Valenciana en materia de enseñanza a distancia

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consellería de Cultura y Educación de la Generalitat Valenciana suscribieron un Convenio de colaboración en materia de enseñanza a distancia no universitaria (*Resolución 4.6.2002; D.O. Generalitat Valenciana 20.6.2002*). En virtud del mismo, el Ministerio, a través del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (*CIDEAD*), proporcionará a la Consellería de Cultura y Educación, al comienzo de cada curso escolar, los materiales didácticos, elaborados por el mencionado *CIDEAD*, necesarios para la gestión y para la atención de los alumnos que se matriculen por la modalidad a distancia en los niveles educativos de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

El Convenio tenía una duración de cinco años, y para su seguimiento fue constituida una Comisión mixta que debía abordar los problemas que pudieran surgir en su cumplimiento.

Profesorado de religión en Cataluña

El Real Decreto 528/2002, de 14 de junio (*BOE 28.6.2002*) aprobó la determinación del coste efectivo correspondiente a los servicios traspasados a la Generalitat de Cataluña por el Real Decreto 615/2001, de 8 de junio, en materia de enseñanza de la religión. La valoración de las cargas financieras de dichos traspasos asciende en 2002 a 11.975.194,93 euros, con efectividad desde el mes de enero de 2003.

Profesorado de Instituciones Penitenciarias en Castilla-La Mancha

En la sesión celebrada el 19 de noviembre de 2001, la Comisión Mixta negociadora acordó proceder al traspaso del profesorado de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. La fecha de efectividad de los traspasos quedaba fijada el 1 de enero de 2002. La valoración del coste efectivo del traspaso, en gastos de personal, se elevaba a 74.695.926 en pesetas del año 2001.

El Consejo Escolar constata que se siguen produciendo incumplimientos referentes a la utilización de algunos edificios docentes, concretamente el referido a las viviendas que sirven como casa de Maestros para fines distintos a estos usos, sin haberse producido la previa desafectación de las mismas. A este respecto se insta a las distintas Administraciones Públicas a proteger los derechos de los funcionarios docentes que residen en estas viviendas.

Los Ayuntamientos tienen atribuidas, de manera tradicional, competencias de vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria en el ámbito territorial que les corresponde (*Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local*).

En otro aspecto, según determina con alcance general para todo el Estado la Disposición Adicional 17ª de la LOGSE, los Ayuntamientos deben vigilar, conservar y mantener los edificios destinados a centros docentes donde se impartan enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial, corriendo con los gastos derivados de esta función. En el supuesto de que la Administración autonómica afecte, para cubrir necesidades de escolarización, edificios escolares de propiedad municipal, para impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional, los gastos derivados de esta afectación serán cubiertos por la Administración autonómica, sin perjuicio de que la titularidad del dominio público sobre los edificios afectados siga en manos de la Administración local.

El Consejo Escolar observa con preocupación que, en determinados casos, se produce un deterioro, mala conservación o uso inadecuado de algunos centros educativos, por lo que insta a las Corporaciones Locales a la actuación diligente para el efectivo cumplimiento de la disposición adicional decimoséptima de la LOGSE.

Se debe indicar con respecto a los extremos anteriores, que la Ley 10/1999, de 21 de abril (*BOE 22.4.1999*), que modificaba la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, estableció la posibilidad de que la cooperación entre las Administraciones educativas y las Corporaciones locales en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolarización obligatoria podría llevarse a cabo mediante la suscripción de Convenios entre las partes afectadas. Sobre este extremo, se debe verificar una remisión a lo expresado en el epígrafe anterior de este Informe.

El uso de los centros educativos por parte de las entidades locales se somete a la regulación que en cada caso establezca la Administración educativa, teniendo los Ayuntamientos, con carácter general prioridad para la utilización de los centros con fines educativos, culturales, artísticos deportivos o sociales, siempre que estas actividades tengan lugar fuera del horario lectivo.

Las Corporaciones locales podrán también ser titulares de centros educativos, tanto de régimen general como de régimen especial, previa su inclusión por parte de la Administración autonómica en la red de centros del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En estos casos la titularidad del centro y su funcionamiento corresponderá en todos los aspectos a la entidad local, pudiendo en su caso ser suscritos los oportunos Convenios en la materia.

Teniendo en consideración la presencia de los entes locales en el mundo de la educación, tanto la Ley de Bases de Régimen Local, como la Ley Orgánica 8/1985, del Derecho a la Educación, modificada por la Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, contemplan la presencia del Concejal o representante del Ayuntamiento en los Consejos Escolares de los centros educativos, en todos los niveles del sistema. Esta presencia municipal también tiene cabida en los Consejos Escolares de carácter municipal, autonómico y del Estado, que con carácter institucional se hayan constituido.

Los servicios complementarios de la educación también son un sector especialmente propicio para que los entes locales completen la actuación llevada a cabo por las Administraciones educativas, en los términos acordados con ellas, pudiendo prestar principalmente los servicios de comedores escolares y de transporte escolar. Asimismo, las actividades extraescolares son un campo donde las Administraciones locales tienen una amplia participación.

En algunas Comunidades Autónomas la participación de las Corporaciones locales en la orientación educativa y psicopedagógica ha adquirido un impulso singular, completando la acción que al respecto realizan las Administraciones educativas. Estas funciones se prestan fundamentalmente en el ámbito de la Educación Infantil, Primaria y Educación Especial.

Merece una mención específica la labor desarrollada por los entes locales en la creación y gestión de guarderías infantiles y de centros de primer ciclo de Educación Infantil, sector en el que al no constituir enseñanzas básicas, la presencia de las Administraciones educativas adquieren una menor relevancia.

Por otra parte, como ha quedado mencionado en los epígrafes correspondientes, los programas desarrollados en el sector de la educación compensatoria, la educación de adultos, los programas de garantía social y las enseñanzas de régimen especial, sobre todo con la creación y gestión de Conservatorios y las Escuelas de Música y Danza, son ámbitos donde la acción de los entes locales ha adquirido tradicionalmente un papel relevante, en colaboración con las Administraciones educativas.

Finalmente, se debe indicar que el desarrollo de las acciones citadas hasta el momento con frecuencia viene acompañado de las oportunas subvenciones proporcionadas por las Administraciones autonómicas titulares del servicio educativo, adoptando mayor o menor peso dependiendo de la política local que tales Administraciones, en el ejercicio de sus competencias autonómicas propias, estimen conveniente llevar a cabo.

El Consejo Escolar del Estado valora y reconoce la aportación de las Administraciones locales en el impulso y financiación de las actividades extraescolares y anima a estas Administraciones a poner a disposición de los centros educativos, los recursos humanos y medios materiales necesarios para facilitar la realización de estas actividades complementarias.

[Voto particular nº 49]

Comunidades Autónomas

En el curso de referencia, determinadas Comunidades Autónomas que se mencionan seguidamente, aprobaron la normativa correspondiente que afecta de manera especial a las relaciones mantenidas con los entes locales de su ámbito territorial.

- *Comunidad de Madrid*

La Consejería de Educación aprobó las normas reguladoras de la suscripción de Convenios de colaboración entre la Consejería y los

Ayuntamientos de la Comunidad, para la realización de planes comarcales o locales de mejora y extensión de los servicios educativos en los centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Secundaria (*Orden 5882/2001, de 11 de diciembre; B.O. Comunidad de Madrid 21.12.2001*).

Los planes comarcales o locales de mejora y extensión de los servicios educativos quedaban definidos como aquellos programas, actuaciones y actividades que, elaborados y presentados por los Ayuntamientos de la región, incluyan el desarrollo de actividades de carácter extraescolar y de extensión de la atención educativa del alumnado en horario y períodos no lectivos. Dichos Planes pueden abarcar actuaciones dirigidas al alumnado del propio centro o de centros comprendidos en la zona, que se desarrollasen en los propios centros educativos o también aquellas otras actividades que tuvieran lugar en instalaciones situadas fuera de los centros, como pueden ser bibliotecas, instalaciones deportivas, centros culturales, aulas de naturaleza u otras de similar naturaleza.

Los Ayuntamientos interesados debían presentar ante la Administración educativa los planes correspondiente y la solicitud de los fondos para su desarrollo. La Consejería de Educación debe nombrar una Comisión de Valoración presidida por el Director General de Centros Docentes y estará formada por un representante de la Federación Madrileña de Municipios, un representante de cada una de las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de Educación a las que correspondan los municipios que hayan presentado solicitudes y un representante de las distintas Federaciones de Madres y Padres de Alumnos con implantación regional.

Asimismo, los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid podrán suscribir convenios con la Consejería de Educación, cuyo objeto sea la organización, desarrollo y seguimiento de planes comarcales o locales de mejora y extensión de los servicios educativos para centros docentes. Para el desarrollo de dichos planes los Ayuntamientos podrán suscribir los correspondientes acuerdos con las Federaciones y Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos. En la Orden se detallaban todos los extremos referentes a la suscripción de estos convenios de colaboración y los módulos económicos aplicables a los mismos.

- *País Vasco*

El Departamento de Educación reguló la financiación de los gastos destinados para la ejecución de obras en edificios de propiedad municipal en los que funcionasen centros docentes dependientes de la Administración educativa (*Orden 28.5.2002; B.O. País Vasco 4.6.2002*). Para la finalidad descrita se destinaba una cantidad total de 4.327.287,00 euros. La financiación de las obras se debía distribuir entre ambas Administraciones, financiándose por parte del Departamento de Educación, Universidades e Investigación el 55% del importe de la obra.

4 **La compensación de las desigualdades en la educación**

4.1 **La Educación Especial**

Aspectos generales

La acción educativa tendente a compensar las desigualdades que se producen en el alumnado y que inciden en su rendimiento académico reviste una pluralidad de aspectos y facetas que son tratadas a lo largo de los diversos epígrafes de este apartado.

La compensación de las desigualdades educativas ocasionadas por problemas de origen físico o psíquico de los alumnos, así como por circunstancias relacionadas con la sobredotación intelectual de los mismos, es abordada en el *epígrafe 4.1* de este apartado 4, donde se trata la *Educación Especial*.

La compensación educativa tendente a combatir las situaciones desfavorables, que tienen su origen en la pertenencia a minorías o grupos étnicos específicos que se incorporan al sistema educativo español, será desarrollada en el *epígrafe 4.2, La Educación Compensatoria. La atención educativa a alumnos inmigrantes*. En este epígrafe se realizará una mención específica a la atención educativa a los alumnos inmigrantes, alumnado que va adquiriendo una creciente presencia en nuestro sistema educativo. Asimismo, se incluyen en este epígrafe aquellos aspectos relacionados con las aulas organizadas en centros hospitalarios y en espectáculos itinerantes.

La situación de las desigualdades educativas sustentadas en factores geográficos y las acciones emprendidas por las Administraciones educativas encaminadas a paliar dichas desventajas serán desarrolladas en el *epígrafe 4.3 La Escuela Rural*.

Las desventajas ocasionadas por la edad de los alumnos y las actuaciones enfocadas a su compensación son abordadas en el *epígrafe 4.4 de este apartado, La Educación de Personas Adultas*.

Finalmente, la compensación de las desigualdades de origen económico serán objeto de examen en el *epígrafe 4.5 Becas y ayudas al estudio*.

La información comprendida en este apartado debe ser completada con otras medidas que se incluyen en distintos epígrafes de este *Informe*, como pueden ser, entre otras, las actuaciones compensatorias que se realizan en el ámbito de los Programas de Garantía Social (*epígrafe 1.4*), la orientación educativa y tutorías (*epígrafe 6.4*) o los programas de cooperación territorial (*epígrafe 1.11*).

En el presente epígrafe se exponen los extremos relacionados con la Educación Especial, relacionada con el alumnado con necesidades educativas especiales basadas en causas de origen físico o psicológico y que merecen un tratamiento diferenciado por parte del sistema educativo, tendente a paliar las indicadas situaciones desfavorables.

La atención a estos alumnos se desarrolla bajo los principios de normalización e integración escolar. Únicamente cuando esta integración se vea seriamente dificultada, el alumno será escolarizado en centros específicos de Educación Especial. Además de estas dos modalidades de escolarización, una tercera vía es asimismo puesta en práctica, mediante la organización de aulas cerradas de Educación Especial en centros ordinarios.

Por haber sido dictaminado dentro del ámbito temporal de este Informe, debe hacerse referencia a lo dispuesto sobre este tema en el Anteproyecto de Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

El mismo dedicaba su Capítulo VII a la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas y dentro de el mismo, la Sección 3ª se ocupaba de los alumnos con necesidades educativas especiales, determinando una atención especializada para aquellos alumnos con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales o que manifestaran graves trastornos de la personalidad o de conducta. Dicha atención debía de acompañarse de los recursos necesarios para que estos alumnos pudieran alcanzar los objetivos generales.

Los alumnos podrán ser escolarizados en grupos ordinarios, en aulas especializadas de centros ordinarios o en centros de educación especial, siempre de acuerdo con la valoración de sus necesidades educativas realizada

por equipos integrados por profesionales de distintas cualificaciones. Su período de escolarización será flexible, no pudiendo en ningún caso permanecer escolarizado pasados los veintiún años.

Como novedad, el Anteproyecto dedicaba la Sección 2ª del Capítulo VII a los alumnos superdotados intelectualmente, estableciendo las medidas para su identificación y evaluación de manera temprana con el fin de darles una atención específica.

Asimismo se preveía una flexibilización de la duración de los niveles y etapas del sistema educativo y la creación de programas de intensificación del aprendizaje.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, organizó al respecto, durante los días 9 y 10 de diciembre, el *Encuentro Nacional sobre atención educativa a los alumnos con altas capacidades*, con intervención de miembros de la Comunidad Educativa y representantes de diversas Comunidades Autónomas.

Por su parte, la Sociedad Española de Pedagogía ha dedicado al tema sobre *La atención a la diversidad: Educación de los alumnos más capaces* una especial atención en su revista especializada.

El Consejo Escolar del Estado constata el desequilibrio existente entre los datos disponibles y de actuaciones llevadas a cabo sobre alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de déficits y carencias físicas, psíquicas o sociales, y los referentes a los alumnos de alta capacidad.

Considera que tanto desde la perspectiva personal y familiar como social y nacional, es preciso prestar la debida atención a la identificación temprana de niñas y niños especialmente dotados en todos los ámbitos, desarrollar planes específicos de actuación y ayudar a su plena realización personal. A tales efectos, las Administraciones educativas deberían dedicar la necesaria atención a la toma de conciencia del problema, a la formación específica del profesorado y al asesoramiento, apoyo y ayuda a sus familias con hijos de alta capacidad.

Datos numéricos generales

Según los datos avance que se contienen en las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, correspondientes al curso 2001/2002, en el mismo los centros específicos de Educación Especial y los centros ordinarios con unidades sustitutorias de Educación Especial se elevaron a un total de 876 centros, con una disminución de 40 centros con relación al curso anterior. De la cifra indicada, 542 centros eran públicos, con un aumento de 13 centros respecto al curso precedente, y 334 centros eran privados, con una disminución de 53 centros.

De los centros citados anteriormente, globalmente considerados, 502 eran centros específicos de Educación Especial (*206 centros públicos y 296 centros privados*) y 374 eran centros ordinarios que disponían de unidades sustitutorias de Educación Especial (*336 centros públicos y 38 centros privados*).

CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y CENTROS ORDINARIOS CON AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL – CURSO 2001/2002.

Ámbito territorial	Centros específicos de Educación Especial			Centros ordinarios con aulas de Educación Especial		
	Centros Públicos	Centros Privados	Total	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	18	45	63	124	9	133
Aragón	5	9	14	4	0	5
Asturias (Principado)	5	6	11	4	0	4
Baleares (Islas)	2	7	9	10	0	10
Canarias	14	4	18	42	0	42
Cantabria	4	7	11	2	0	2
Castilla y León	14	17	31	17	0	17
Castilla-La Mancha	9	12	21	6	0	6
Cataluña	50	71	121	8	0	8
Com. Valenciana	27	21	48	19	10	29
Extremadura	8	10	18	0	0	0
Galicia	13	21	34	6	9	15
Madrid (Comunidad)	24	40	64	2	0	2
Murcia (Región)	8	4	12	2	0	2
Navarra	2	3	5	6	0	6
País Vasco	1	18	19	77	10	87
Rioja (La)	1	1	2	1	0	1

Ámbito territorial	Centros específicos de Educación Especial			Centros ordinarios con aulas de Educación Especial		
	Centros Públicos	Centros Privados	Total	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Ceuta	1	0	1	2	0	2
Melilla	0	0	0	4	0	4
Total	206	296	502	336	38	374

[Voto particular nº 50]

En los centros anteriores fueron escolarizados un total de 27.241 alumnos, lo que supuso 117 alumnos más que en el curso precedente. En los centros públicos se escolarizaron 13.238 alumnos, con una disminución de 22 alumnos con relación al curso anterior. En los centros privados las matrículas ascendieron a 14.003 alumnos, incrementándose en 139 alumnos respecto al curso anterior. A continuación se incluye el detalle del alumnado en los diferentes territorios del Estado.

ALUMNADO EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS - CURSO 2001/2002. ⁽¹⁾

Ámbito Territorial	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	1.736	2.891	4.627
Aragón	308	422	730
Asturias (Principado)	288	240	528
Baleares (Islas)	89	410	499
Canarias	780	398	1.178
Cantabria	94	183	277
Castilla y León	693	473	1.166
Castilla-La Mancha	672	362	1.034
Cataluña	2.476	3.550	6.026
Comunidad Valenciana ⁽²⁾	1.298	646	1.944
Extremadura	295	328	623
Galicia	930	943	1.873
Madrid (Comunidad)	2.184	2.247	4.431
Murcia (Región)	601	126	727
Navarra	106	104	210
País Vasco	474	651	1.125
Rioja (La)	91	29	120
Ceuta	78	0	78
Melilla	45	0	45
Total	13.238	14.003	27.241

(1) No incluye el alumnado de integración.

(2) Datos del curso 2000/2001.

El alumnado anteriormente referido fue escolarizado en un total de 4.434 unidades, lo que supuso un incremento global de 16 unidades en relación con el curso precedente. De dicha cantidad, 2.354 eran unidades organizadas en centros públicos, con un descenso de -10 unidades respecto al curso anterior, y 2.080 unidades se organizaron en centros privados, con un incremento de 26 unidades con respecto al año académico precedente. En la tabla siguiente se ofrece el reparto territorial de unidades.

UNIDADES EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS - CURSO 2001/2002. (1)

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	316	377	693
Aragón	55	59	114
Asturias (Principado)	58	38	96
Baleares (Islas)	15	80	95
Canarias	120	58	178
Cantabria	25	30	55
Castilla y León	132	83	215
Castilla-La Mancha	116	59	175
Cataluña	443	504	947
C. Valenciana	279	124	403
Extremadura	47	49	96
Galicia	155	110	265
Madrid	320	321	641
Murcia	105	23	128
Navarra	29	21	50
País Vasco	106	140	246
Rioja (La)	17	4	21
Ceuta	11	0	11
Melilla	5	0	5
TOTAL	2.354	2.080	4.434

(1) Incluye unidades en Centros Específicos de Educación Especial y unidades de Educación Especial en centros ordinarios.

El número de profesores que prestaron servicios docentes en el ámbito de la Educación Especial en centros específicos o en unidades de Educación Especial en centros ordinarios se elevó a 6.961, con un incremento de 250 profesores (3,7%) en relación al curso anterior. En los centros públicos la cifra fue de 4.187, con un aumento de 160 profesores (4%). El profesorado en centros privados ascendió a 2.774 docentes, con un aumento de 90 profesores respecto al año académico precedente, según los datos provisionales de dicho curso.

PROFESORADO EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS - CURSO 2001/2002.

AMBITO TERRITORIAL	Centros Públicos	Centros Privados	Total
Andalucía	280	491	771
Aragón	95	83	178
Asturias (Principado)	100	60	160
Baleares (Islas)	17	121	138
Canarias	172	140	312
Cantabria	55	17	72
Castilla y León	215	131	346
Castilla-La Mancha	185	83	268
Cataluña	589	643	1.232
C. Valenciana	1.301	95	1.396
Extremadura	66	71	137
Galicia	203	127	330
Madrid	512	452	964
Murcia	171	28	199
Navarra	36	29	65
País Vasco	141	197	338
Rioja (La)	25	6	31
Ceuta	18	0	18
Melilla	6	0	6
TOTAL	4.187	2.774	6.961

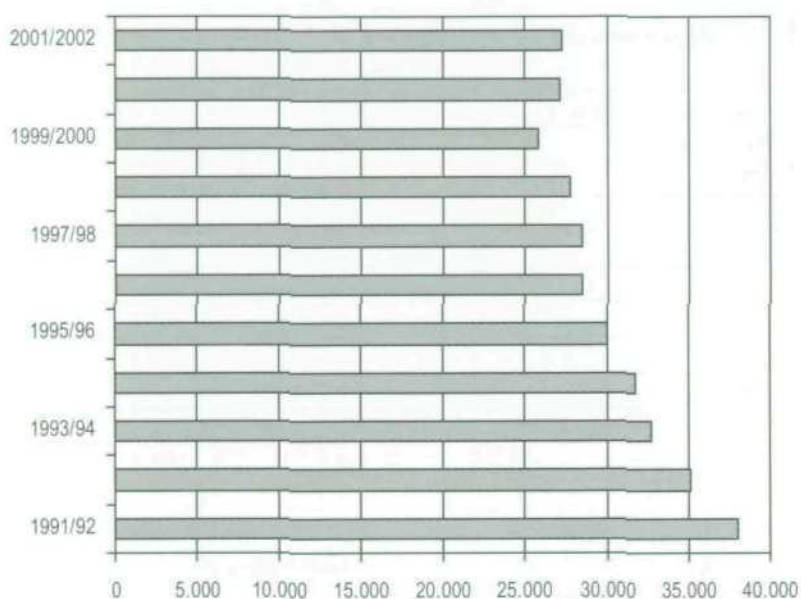
A continuación, se ofrece la serie numérica de alumnado escolarizado en centros específicos de Educación Especial y en aulas de Educación Especial en centros ordinarios durante los últimos años.

ALUMNADO MATRICULADO EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS (1991/1992 – 2001/2002).

Ámbito territorial	1991/1992	1992/1993	1993/1994	1994/1995	1995/1996	1996/1997	1997/1998	1998/1999	1999/2000 (1)	2000/2001 (2)	2001/2002 (2)
Andalucía	6.985	6.486	6.083	5.938	5.660	5.468	4.818	4.458	4.758	4.941	4.267
Aragón	775	844	746	733	714	707	722	719	710	727	730
Asturias (Principado)	1.057	807	760	673	621	635	609	619	560	541	528
Baleares (Islas)	601	572	564	522	523	497	490	467	465	465	499
Canarias	1.367	1.306	1.256	1.164	1.163	1.146	1.150	1.178	1.199	1.144	1.178
Cantabria	434	394	364	310	298	285	293	303	279	273	277
Castilla y León	1.491	1.457	1.471	1.389	1.323	1.333	1.316	1.323	1.292	1.223	1.166
Castilla-La Mancha	1.153	1.061	1.036	1.011	992	947	961	991	1.003	1.019	1.034
Cataluña	6.597	6.377	6.027	6.072	5.673	5.698	5.677	5.717	5.712	5.891	6.026
Comunidad Valenciana	3.346	2.969	2.895	2.858	3.177	3.167	3.215	3.057	2.725	2.172	1.944
Extremadura	894	728	689	683	657	636	615	621	633	599	623
Galicia	4.371	3.620	2.869	2.496	1.697	1.536	1.461	1.481	1.480	1.394	1.873
Madrid (Comunidad de)	6.190	5.567	5.362	5.122	4.761	4.554	4.597	4.472	4.346	4.275	4.431
Murcia (Región de)	794	767	745	717	703	712	738	714	726	735	727
Navarra	421	341	309	288	255	256	253	231	182	191	210
País Vasco	1.317	1.555	1.223	1.542	1.535	1.411	1.295	1.138	1.048	1.057	1.125
Rioja (La)	177	178	167	149	143	130	127	124	121	118	120
Ceuta	89	64	79	86	95	86	73	69	71	78	78
Melilla	40	27	42	34	53	32	27	29	27	24	45
Total	38.099	35.120	32.687	31.787	30.043	29.236	28.437	27.711	27.337	26.867	27.241

(1) Datos provisionales.

(2) Datos Avance.



Finalmente puede verse el promedio de alumnos por unidad escolar en estos centros.

PROMEDIO DE ALUMNOS POR UNIDAD ESCOLAR EN CENTROS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y EN AULAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS - CURSO 2001/2002.

<i>Ámbito territorial</i>	<i>Centros Públicos</i>	<i>Centros Privados</i>	<i>Total</i>
Andalucía	5,5	7,7	6,7
Aragón	5,6	7,2	6,4
Asturias (Principado)	5,0	6,3	5,5
Baleares (Islas)	5,9	5,1	5,3
Canarias	6,5	6,9	6,6
Cantabria	3,8	6,1	5,0
Castilla y León	5,3	5,7	5,4
Castilla-La Mancha	5,8	6,1	5,9
Cataluña	5,6	7,0	6,4

<i>Ámbito territorial</i>	<i>Centros Públicos</i>	<i>Centros Privados</i>	<i>Total</i>
Comunidad Valenciana	4,7	5,2	4,8
Extremadura	6,3	6,7	6,5
Galicia	6,0	8,6	7,1
Madrid	6,8	7,0	6,9
Murcia (Región)	5,7	5,5	5,7
Navarra	3,7	5,0	4,2
País Vasco	4,5	4,7	4,6
Rioja (La)	5,4	7,3	5,7
Ceuta	7,1	---	7,1
Melilla	9,0	---	9,0
Total	5,6	6,7	6,1

El porcentaje superior de los Centros Privados de Educación Especial del alumnado de los mismo centros y del promedio de alumnos por unidad escolar debe ser un incentivo para las Administraciones Educativas en el sentido de dotar a dichos centros de las ayudas necesarias para ofrecer una educación de calidad.

Este Consejo insta al MECD y a las Administraciones educativas que aún no lo han realizado a que establezcan la reducción del número máximo de alumnado por aula en los casos de que integren alumnado con necesidades educativas especiales, como ya han realizado algunas Comunidades Autónomas.

Ayudas económicas para alumnos con necesidades educativas especiales. Curso 2002/2003.

Con alcance en todo el ámbito del Estado, el Ministerio convocó ayudas destinadas a colaborar en los gastos que la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales genere para sus familias en el curso 2002/2003, según el Acuerdo alcanzado en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación en la sesión celebrada el 7 de febrero de 2002 (*Resolución 6.5.2002; BOE 14.5.2002*).

Las ayudas podían adoptar tres modalidades: a) Ayudas individuales directas para Educación Especial; b) Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos discapacitados o incapacitados para el trabajo y c) Ayudas para actividades complementarias a la Educación reglada para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación intelectual.

Las ayudas de Educación Especial podían concederse por los siguientes conceptos y cuantías: Enseñanza: hasta 631,06 euros; Transporte escolar: hasta 452,00 euros; Comedor: hasta 420,00 euros; residencia: hasta 1.298,00 euros; transporte fin de semana: hasta 324,00 euros; Transporte urbano: hasta 226,00 euros; material didáctico: hasta 114,19 euros según niveles; reeducación pedagógica o del lenguaje: hasta 694,17 euros.

Los subsidios de Educación Especial podían concederse únicamente para los conceptos de transporte y comedor, por las mismas cuantías antes referidas. Finalmente, las ayudas destinadas a alumnos con sobredotación intelectual podían ascender a 694,17 euros, para la asistencia a programas específicos para este colectivo.

Foro para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte procedió a la creación del *Foro para la Atención Educativa a Personas con Discapacidad*, que se constituyó como órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito al Ministerio, a través de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional (*Orden ECD/235/2002, de 7 de febrero; BOE 12.2.2002*).

En el Reglamento de funcionamiento de dicho organismo le fueron asignadas las funciones siguientes:

a) Facilitar la comunicación, el intercambio de opiniones e información entre el colectivo que representa el Comité Español de Representantes de Minusválidos y el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

b) Recibir información sobre programas y actividades que lleven a cabo las distintas Administraciones Públicas en materia de atención a las personas con discapacidad.

c) Formular propuestas y recomendaciones tendentes a promover la integración educativa y social del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.

d) Recabar y canalizar las propuestas de las organizaciones sociales cuya actividad tenga relación con el alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, con vistas a facilitar su integración educativa y social.

e) Promover estudios e iniciativas sobre proyectos relacionados con la integración educativa y social del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.

f) Mantener contactos con otros órganos análogos de ámbito internacional, autonómico y local.

g) Efectuar el seguimiento de la integración educativa y social del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad y colaborar en la mejora de los mecanismos de apoyo necesarios para su plena integración en los distintos niveles educativos.

h) Decidir sobre las iniciativas y actividades del Foro que deben ser difundidas y la forma en que debe hacerse.

El Foro estará compuesto por el Presidente y el Secretario, que serán designados por la Administración educativa del Estado y por un total de catorce vocales, siete de los cuales representarán al Ministerio y serán designados por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional y otros siete representarán al Comité Español de Representantes de Minusválidos.

Comunidades Autónomas

▪ *Aragón*

La Comunidad Autónoma de Aragón dictó Instrucciones para establecer fórmulas de escolarización combinada entre Centros ordinarios y de Educación Especial para alumnos con necesidades educativas especiales (*Resolución 6.9.2001; BOA 19.9.2001*).

Esta fórmula de escolarización combinada es una medida extraordinaria de aplicación en las etapas educativas de Educación Infantil y de Educación Primaria que se imparten en los centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón

Para determinar la fórmula de escolarización combinada serán precisos los siguientes documentos:

- Informe de la evaluación psicopedagógica realizada por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector, en los centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, o por el Psicólogo, Pedagogo o Psicopedagogo de los centros de educación especial.
- Informe del profesor-tutor, en el caso de que el alumno/a esté escolarizado.
- Propuesta de las áreas curriculares a impartir por cada centro.
- Documento en el que figure la aceptación de los padres o responsables legales del alumno o alumna.
- Propuesta del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica por la que se recomienda la escolarización combinada

También en este ámbito, la Resolución de 5 de septiembre de 2001 (*BOA 19.9.2001*) da Instrucciones sobre la ampliación del límite de edad de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales que cursa las enseñanzas complementarias posteriores a la enseñanza básica obligatoria.

De acuerdo con la misma, los alumnos que a los 16 años no hayan alcanzado las capacidades establecidas en los objetivos de la enseñanza básica obligatoria podrán continuar en educación básica obligatoria hasta los 18 años y a continuación incorporarse a programas de transición a la vida adulta o a programas de garantía social especial hasta los 20 años.

Asimismo, la Dirección General de Renovación Pedagógica podrá autorizar, con carácter excepcional, la permanencia de estos alumnos hasta los veintiún años, siempre que dicha prórroga les ayude a alcanzar un grado mayor de socialización o logros significativos en la consecución de los objetivos para ellos programados.

También se dictaron Instrucciones sobre los procedimientos a seguir para solicitar la flexibilización del período de escolarización, adecuar la evaluación psicopedagógica, determinar el sistema de registro de medidas curriculares excepcionales adoptadas y orientar la respuesta educativa a los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a superdotación intelectual (*Resolución 4.9.2001; BOA 19.9.2001*).

Y por último, en este ámbito, se dictaron Instrucciones sobre las unidades específicas en Centros de Educación Infantil y Primaria para la atención educativa a alumnos con necesidades especiales. (*Resolución de 3.9.2001; BOA 19.9.2001*).

Las unidades a las que se hace referencia constituyen un recurso de carácter extraordinario que puede proporcionar un contexto adecuado para algunos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

- *Asturias*

Las condiciones de permanencia extraordinaria del alumno escolarizado en centros específicos o en aulas sustitutorias de Educación Especial, que haya cumplido los veinte años de edad fueron objeto de la Resolución de 14 de septiembre de 2001 (*BOPA 8.10.2001*).

- *Castilla-La Mancha*

La Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha mediante la Resolución de 17 de junio de 2002 (*DOCLM 24.6.2002*) aprobó las Instrucciones sobre las unidades de educación especial en los centros de Educación Infantil y Educación Primaria para la atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales.

De acuerdo con la norma, las unidades estarán dotadas de un profesor tutor, especialista en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje, y de un auxiliar de educación especial, y contarán con el apoyo prioritario del responsable de orientación.

En cuanto a su Proyecto curricular, la unidad de educación especial deberá tener un proyecto diferenciado, adaptado a las necesidades educativas especiales de los alumnos, integrado en el proyecto curricular del centro

ordinario en el que esté ubicada y deberá concretarse en la correspondiente programación de aula como parte de las medidas de atención a la diversidad.

- *Extremadura*

La Consejería de Educación de Extremadura reguló el procedimiento para orientar la respuesta educativa al alumnado con talentos específicos, alta capacidad o sobredotación intelectual (*Orden 31.7.2002; Diario Oficial de Extremadura 31.8.2002*). Como regla general, la Orden establecía que este alumnado se escolarizará en centros ordinarios. Las decisiones que tome el centro respecto a la atención educativa de estos alumnos, deben formar parte de las medidas de atención a la diversidad que se establezcan en los correspondientes Proyectos Curriculares de Etapa.

A este respecto, podrán contemplarse tres tipos de medidas: ordinarias, extraordinarias y excepcionales. Las medidas ordinarias deberán promover el desarrollo de las capacidades establecidas en los objetivos generales de la educación obligatoria, adoptándose las medidas organizativas complementarias que sean necesarias en cada circunstancia (*contenidos con distinto grado de dificultad, actividades de ampliación y de libre elección, adecuación de recursos y materiales, modelos organizativos flexibles y adaptaciones en los procedimientos de evaluación*).

Las medidas extraordinarias sólo se aplicarán en aquellas circunstancias en las que las medidas ordinarias no hayan dado la respuesta adecuada y podrán suponer adaptaciones curriculares significativas de ampliación o enriquecimiento.

Por último, las medidas excepcionales suponen la flexibilización del período de escolarización. En ellas están incluidas: la anticipación del comienzo de la escolaridad obligatoria o la reducción de la duración de un ciclo educativo. Para la aplicación de las medidas extraordinarias o excepcionales será preceptiva la evaluación psicopedagógica previa.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a establecer las medidas necesarias para hacer realidad el principio de igualdad de oportunidades para todos, con el fin de asegurar que los padres tengan posibilidad real de escoger centros docentes distintos de los creados

por los poderes públicos, como para garantizar que todos los alumnos puedan disponer de las orientaciones y los medios adecuados para progresar de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.

[Voto particular n° 51]

[Voto particular n° 52]

4.2 La Educación Compensatoria. La atención educativa a alumnos inmigrantes

Aspectos generales

De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los poderes públicos deben desarrollar acciones tendentes a compensar las desigualdades en la educación que tienen su origen en situaciones desfavorables del alumnado ocasionadas bien por sus características físicas o psíquicas específicas, los condicionantes de edad, sus condiciones económicas o por su pertenencia a grupos o minorías étnicas.

En este epígrafe se abordarán las acciones desarrolladas por las Administraciones educativas dirigidas a compensar las referidas desigualdades educativas que tienen causas conectadas con la pertenencia del alumno a determinados grupos étnicos o inmigrantes, la circunstancia de encontrarse el alumnado internado en un centro hospitalario que le impida seguir su regular proceso educativo y aquellas acciones desarrolladas en relación con los alumnos cuyas familias prestan servicios en espectáculos itinerantes y, por tal causa, su proceso educativo se ve seriamente dificultado.

Las acciones desarrolladas por las distintas Administraciones educativas en materia de educación compensatoria varían considerablemente dependiendo de la situación específica existente en cada uno de los territorios considerados. Tales líneas de actuación se deben plasmar en el Plan Anual de Compensación Educativa, que elabore el centro y que se incorpora al Plan Anual del centro. En este epígrafe se plasmarán distintas acciones compensatorias desarrolladas por el Ministerio, bien con un alcance nacional o circunscrito a su ámbito de gestión directa, ante la imposibilidad de reflejar todas y cada una de los programas desenvueltos en la materia por todas las *Administraciones educativas actuantes en el ámbito examinado*.

Por otra parte se debe indicar que el ámbito de la educación compensatoria constituye un terreno especialmente abonado para que el profesorado desarrolle su acción tutorial, que intente paliar las desigualdades en la educación. Los conocimientos del profesorado y su formación específica para llevar a cabo esta faceta de la acción docente se hacen aquí, si cabe, más necesarios, dadas las mayores dificultades que presentan los alumnos

con problemáticas particulares, que tienen una incidencia directa en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La educación compensatoria constituye uno de los apartados debatidos en los documentos de trabajo preliminares a la elaboración del anteproyecto de Ley que reforma distintos extremos de las Leyes básicas vigentes en el sistema educativo español. Aspectos referidos a los derechos y obligaciones de los alumnos inmigrantes, su escolarización en grupos ordinarios o de refuerzo o el nivel y grado al que deben acceder de acuerdo con su escolarización en sus respectivos países de origen, han sido extremos discutidos en el curso al que se refiere este Informe y que tendrán posiblemente un reflejo en la referida Ley anunciada por los responsables del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El Anteproyecto de Ley Orgánica de Calidad de la Educación que fue dictaminado por este Consejo Escolar dentro del ámbito temporal del Informe, dedicaba la Sección 1ª del Capítulo VII del Título I a los alumnos extranjeros y a su incorporación al sistema educativo.

Dicho Anteproyecto preveía el desarrollo de programas específicos de aprendizaje que facilitarían la mencionada incorporación para aquellos alumnos que desconocieran la lengua y cultura española o que presentaran graves carencias en sus conocimientos básicos: Estos programas podrían impartirse en aulas específicas de los centros ordinarios.

Para aquellos alumnos mayores de quince años con graves problemas de adaptación a la ESO se establecía la posibilidad de su incorporación a Programas de Iniciación Profesional.

Dada la importancia de la acción tutorial en el ámbito de la educación compensatoria el Consejo Escolar insta al MECD y a las Administraciones educativas a regular y asignar las funciones y cometidos de la tutoría así como a establecer los incentivos económicos y profesionales de esta función prevista en el Anteproyecto de Ley Orgánica de la Calidad de la Educación.

Dada la creciente presencia de alumnos inmigrantes en nuestro sistema educativo, el Consejo Escolar del Estado insta a las distintas Administraciones educativas a que doten a los centros educativos de los medios humanos y materiales que permitan una distribución racional de este alumnado entre todos los centros sostenidos con fondos públicos.

El Consejo Escolar del Estado se ratifica en las consideraciones realizadas en el informe del curso 2000-2001 relativas a incrementar la asignación a los centros educativos de trabajadores y educadores sociales para abordar debidamente el complejo tema del alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de su condición socioeconómica, personas gitanas o inmigrantes.

Datos numéricos generales

Según se desprende de los datos avance de la *Estadística de la Enseñanza en España*, del curso 2.001/2.002, el número de alumnos extranjeros escolarizados en centros españoles se elevó a 201.518, de los que 162.958 (80,9%) fueron escolarizados en centros públicos y 38.560 en centros privados (19,1%). Seguidamente se ofrecen los datos correspondientes por territorios y tipo de centros.

ALUMNADO EXTRANJERO EN CENTROS ESPAÑOLES DURANTE EL CURSO 2001/2002.

<i>Ámbito territorial</i>	<i>Centros Públicos</i>	<i>Centros Privados</i>	<i>Total</i>	<i>% en Centros Públicos</i>	<i>% en Centros Privados</i>
Andalucía	17.208	2.172	19.380	88,8	11,2
Aragón	4.030	1.130	5.160	78,1	21,9
Asturias (Principado)	1.338	278	1.616	82,8	17,2
Baleares (Islas)	7.148	1.545	8.693	82,2	17,8
Canarias	11.630	2.663	14.293	81,4	18,6
Cantabria	748	345	1.093	68,4	31,6
Castilla y León	4.835	1.228	6.063	79,7	20,3
Castilla-La Mancha	5.202	586	5.788	89,9	10,1
Cataluña	29.282	5.394	34.676	84,4	15,6
Comunidad Valenciana	20.160	3.714	23.874	84,4	15,6
Extremadura	1.856	94	1.950	95,2	4,8
Galicia	2.638	480	3.118	84,6	15,4
Madrid (Comunidad de)	41.930	15.531	57.461	73,0	27,0
Murcia (Región de)	7.438	785	8.223	90,5	9,5
Navarra (Comunidad Foral)	2.766	863	3.629	76,2	23,8
País Vasco	2.716	1.402	4.118	66,0	34,0
Rioja (La)	1.194	321	1.515	78,8	21,2
Ceuta	127	8	135	94,1	5,9

<i>Ámbito territorial</i>	<i>Centros Públicos</i>	<i>Centros Privados</i>	<i>Total</i>	<i>% en Centros Públicos</i>	<i>% en Centros Privados</i>
Melilla	712	21	733	97,1	2,9
Total	162.958	38.560	201.518	80,9	19,1

[Voto particular nº 53]

De acuerdo con los datos reflejados, cabe apreciar un importante aumento en el número de alumnos. A continuación, se detalla el incremento con respecto al curso anterior, tanto en términos absolutos como porcentuales.

INCREMENTO ABSOLUTO Y PORCENTUAL DE ALUMNADO EXTRANJERO EN EL CURSO 2001/2002, CON RESPECTO AL CURSO ANTERIOR.

<i>Ámbito territorial</i>	<i>Incremento absoluto</i>	<i>Incremento porcentual</i>
Andalucía	1.683	9,5
Aragón	2.244	77,0
Asturias (Principado)	626	63,2
Baleares (Islas)	2.586	42,3
Canarias	3.770	35,8
Cantabria	431	65,1
Castilla y León	1.781	41,6
Castilla-La Mancha	2.295	65,7
Cataluña	9.774	39,2
Comunidad Valenciana	9.545	66,6
Extremadura	539	38,2
Galicia	768	32,7
Madrid (Comunidad de)	16.703	41,0
Murcia (Región de)	3.748	83,8
Navarra (Comunidad Foral)	1.789	97,2
País Vasco	795	23,9
Rioja (La)	672	79,7
Ceuta	80	145,5
Melilla	255	53,3
Total	60.084	42,5%

Fuente: Estadísticas de la Educación en España. Curso 2001/2002. Datos avance. MECD.

El alumnado antes referido cursó las enseñanzas que se indican seguidamente en los diferentes niveles y etapas educativas.

ALUMNADO EXTRANJERO SEGÚN ENSEÑANZAS. CURSO 2001/2002

Ámbito educativo	E. Infantil	E. Primaria	E. Especial	ESO	Bachilleratos	F.P.II	Ciclos formativos F.P.	Programas Garantía Social	Enseñanzas régimen especial	No consta	Total
Andalucía	2.970	9.281	0	4.536	906	5	360	58	724	0	19.380
Aragón	1.130	2.256	15	1.218	144	1	146	53	197	0	5.160
Asturias (Principado)	227	675	3	515	88	0	83	0	0	25	1.616
Baleares (Islas)	1.817	3.988	16	2.083	290	0	92	28	379	0	8.693
Canarias	1.972	5.409	19	4.119	971	23	390	35	1.123	232	14.293
Cantabria	138	459	0	324	60	0	47	2	63	0	1.093
Castilla y León	897	2.500	2	1.650	339	2	172	70	431	0	6.063
Castilla-La Mancha	1.270	2.655	12	1.488	149	0	86	27	101	0	5.788
Cataluña	6.029	14.656	0	11.103	1.678	1	1.209	0	0	0	34.676
Comunidad Valenciana	4.618	11.280	0	6.411	947	0	618	0	0	0	23.874
Extremadura	350	864	10	553	59	1	28	13	72	0	1.950
Galicia	362	1.241	0	1.113	208	6	94	25	67	2	3.118
Madrid (Comunidad de)	12.154	24.597	211	14.425	2.224	52	1.049	352	2.022	375	57.461
Murcia (Región de)	1.837	3.488	6	2.166	211	1	117	84	313	0	8.223
Navarra (Comunidad Foral)	806	1.606	8	849	86	0	93	51	112	18	3.629
País Vasco	782	1.746	31	1.172	207	0	180	0	0	0	4.118
Rioja (La)	323	707	0	391	25	1	29	19	20	0	1.515
Ceuta	32	50	1	39	5	0	8	0	0	0	135
Melilla	111	350	10	184	43	0	9	12	14	0	733
Total	37.825	88.348	344	54.339	8.640	93	4.810	829	5.638	652	201.518

Seguidamente se concretan los datos globales en función del área geográfica de procedencia.

**ALUMNADO EXTRANJERO POR ÁREA GEOGRÁFICA DE PROCEDENCIA.
CURSO 2001/2002**

Área Geográfica	Nº Alumnos	%
Europa:	50.918	25,5
Unión Europea	31.455	15,8
Resto de Europa	19.463	9,8
África	48.239	24,2
América del Norte	3.299	1,7
América Central	10.620	5,3
América del Sur	74.940	37,6
Asia	11.214	5,6
Oceanía	151	0,1
No consta	2.137	---
Total	201.518	100,0

Fuente: Estadísticas de la Educación en España. Curso 2001/2002.
Datos avance. MECD.

A continuación se detalla la serie del alumnado extranjero que ha cursado estudios en centros españoles, públicos y privados, durante los últimos diez cursos escolares.

ALUMNOS EXTRANJEROS EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS ESPAÑOLES (1992/1993 – 2001/2002)

Ámbito territorial	1992/ 1993	1993/ 1994	1994/ 1995	1995/ 1996	1996/ 1997	1997/ 1998	1998/ 1999	1999/ 2000	2000/ 2001 ⁽¹⁾	2001/ 2002 ⁽²⁾
Andalucía	3.345	4.802	4.893	5.036	4.824	5.254	8.605	14.673	17.697	19.380
Aragón	539	639	718	765	970	1.101	1.379	1.820	2.916	5.160
Asturias (Principado)	470	343	470	471	506	556	602	826	990	1.616
Baleares (Islas)	1.472	1.240	1.625	1.976	2.207	2.956	3.510	4.740	6.107	8.693
Canarias	3.740	4.393	3.923	4.574	5.268	6.230	7.449	8.749	10.523	14.293
Cantabria	141	111	170	215	270	306	425	561	662	1.093
Castilla y León	1.378	1.528	1.865	2.352	2.320	2.593	2.725	3.379	4.282	6.063
Castilla-La Mancha	450	556	746	898	1.061	1.383	1.685	2.268	3.493	5.788
Cataluña	12.610	14.590	15.252	16.965	18.363	20.090	16.851 ⁽⁴⁾	19.821	24.902	34.676
Comunidad Valenciana	5.056	5.713	5.719	4.488	6.113	7.135	7.783	9.461	14.329	23.874
Extremadura	169	191	289	364	306	500	768	1.127	1.411	1.950
Galicia ⁽³⁾	1.471 ⁽⁴⁾	1.471 ⁽⁴⁾	1.351	1.546	1.456	1.558	1.625	1.929	2.350	3.118
Madrid(Comunidad de)	10.028	11.421	12.947	14.167	15.831	18.812	22.370	30.518	40.758	57.461
Murcia (Región de)	294	458	589	659	826	1.180	1.927	2.921	4.475	8.223
Navarra	308	385	491	460	399	625	719	1.011	1.840	3.629
País Vasco	1.352	1.559	1.698	1.727	1.600	1.685	1.766	2.413	3.323	4.118
Rioja (La)	121	106	152	254	227	273	366	507	843	1.515
Ceuta y Melilla	512	417	315	489	160	126	132	577	533	135
No consta Comunidad	389	153	---	---	---	---	---	---	---	733
Total	43.845	50.076	53.213	57.406	62.707	72.363	80.687	107.301	141.434	201.518

(1) Datos provisionales.

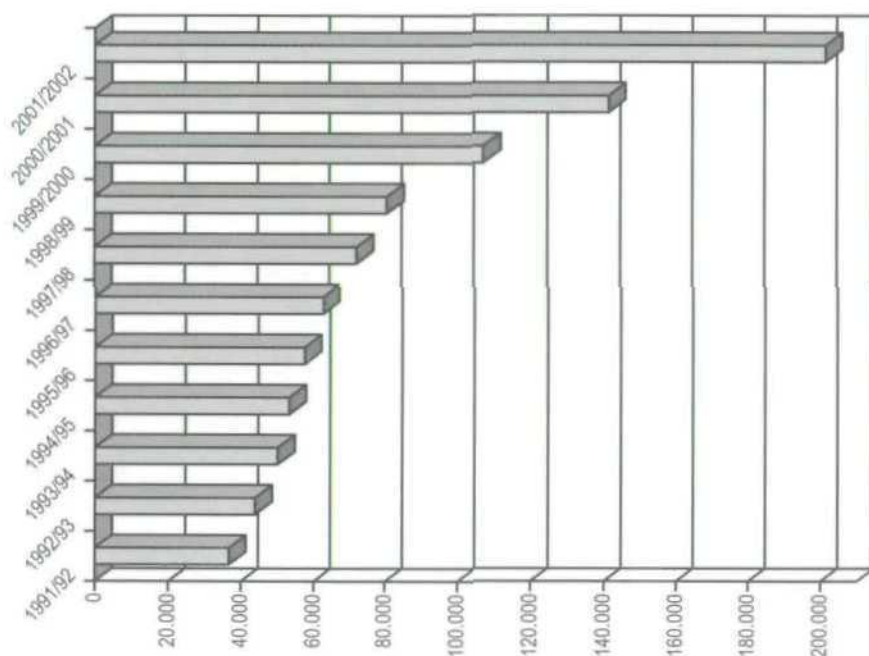
(2) Datos avance.

(3) Galicia: Datos estimados del curso 1.993/94.

(4) Cataluña: En el curso 1.998/99 se produce en esta Comunidad una ruptura de la serie debido al cambio de procedimiento en la obtención de la información.

Fuente: Estadísticas de la Educación en España. Curso 2001/2002. Datos avance. MECD.

ALUMNADO EXTRANJERO (1991/1992 - 2001/2002)



Actuaciones de compensación educativa dirigidas al alumnado no escolarizado en centros ordinarios

Durante el curso 2001/2002 continuaron desarrollando su labor las Unidades Escolares de Apoyo Itinerantes, para la atención a la población escolar que viaja con los circos, mediante la suscripción de los correspondientes Convenios suscritos con las empresas respectivas. El número de unidades en funcionamiento al inicio del curso era de 17, en 11 empresas o circos diferentes, con un aumento de 3 unidades con relación al curso precedente. Los Maestros incluidos en las indicadas unidades fueron 18, los cuales atendieron a 115 alumnos. En los Convenios firmados por el Ministerio de Educación con los distintos empresarios de los circos se especifican las condiciones de funcionamiento de las aulas y se fijan las

cantidades que el Departamento abona para los gastos de desplazamiento y mantenimiento de las aulas y de las caravanas-vivienda de los maestros.

Programa de Lengua y Cultura Portuguesa

En el curso 2001/2002 continuó el desarrollo del programa de Lengua y Cultura Portuguesa en centros que escolarizasen alumnos de dicho origen, programa que se lleva a cabo con la estrecha colaboración de la Embajada de Portugal en España. Su organización y funcionamiento se rige por las Instrucciones aprobadas el 21 de octubre de 1996 (BOMECA 4.11.97) y durante el curso 2000/2001 se desarrolló en centros existentes en doce provincias correspondientes a las siguientes Comunidades: *Aragón, Asturias, Extremadura, Castilla y León, Cantabria, Galicia, Madrid, Navarra y País Vasco.*

En el marco del Programa se adscriben profesores portugueses a los centros españoles correspondientes, quienes imparten las enseñanzas correspondientes en clases integradas, con carácter simultáneo o complementario según las distintas modalidades organizativas. Las actividades lectivas se completan con intercambios de alumnado y visitas de estudio a *ambos países, semanas culturales de Portugal o actividades de formación del profesorado.*

En la tabla siguiente se reflejan los datos relativos al número de centros, profesorado y alumnado atendido en el marco del Programa. Se hacen constar asimismo los datos correspondientes al curso precedente, con el fin de poder establecer las comparaciones oportunas, apreciándose una disminución general en centros, profesorado y alumnado.

PROGRAMA DE LENGUA Y CULTURA PORTUGUESA				
CURSO ESCOLAR 2000/2001				
NÚMERO DE CENTROS	PROFESORADO	ALUMNADO ATENDIDO		
		PORTUGUES	LUSOFONO	ESPAÑOL
108	65	1.825	670	5.358

PROGRAMA DE LENGUA Y CULTURA PORTUGUESA CURSO ESCOLAR 2001/2002				
NUMERO DE CENTROS	PROFESORADO	ALUMNADO ATENDIDO		
		PORTUGUES	LUSOFONO	ESPAÑOL
109	65	1.831	768	5.806

Programa MUSE

Con el fin de favorecer la integración social, prevenir la violencia y el racismo, fomentar la tolerancia y el encuentro de distintas culturas, el Ministerio continuó coordinando y desarrollando el contenido del Convenio firmado en su día con la *Fundación Yehudi Menuhin*, para el fomento de las artes, especialmente la música, el canto, la danza y las artes plásticas dentro del ámbito escolar.

En el curso 2001/2002 el programa se extendió a más de 3.500 alumnos (1.900 más que en el curso precedente) de varias Comunidades Autónomas, quienes asistieron a distintas sesiones artísticas dirigidas por artistas de teatro, danza y artes plásticas contratados en el marco del programa.

Subvenciones de carácter estatal a entidades privadas sin fines de lucro

En el curso anterior, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte había convocado ayudas económicas destinadas a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actividades de compensación educativa, con el fin de complementar las acciones que se realizan en colaboración con los centros docentes, para paliar las dificultades de integración en el sistema de aquellos alumnos que, por cualquier circunstancia de índole social, étnica, de residencia de sus padres o de carácter económico, necesitan especiales atenciones y apoyos (*Resolución 23.4.2001; BOE 4.5.2001*).

La convocatoria fue resuelta el 13 de diciembre de 2001 (*BOE 31.12.2001*), otorgándose ayudas económicas a 12 entidades, por importes comprendidos entre 3.000.000 y 5.936.000 ptas.

Para la realización de actividades de compensación educativa complementarias a las que realizadas en los centros educativos no universitarios, en el curso 2002/2003, llevadas a cabo por entidades privadas sin fines de lucro, radicadas en territorio nacional, el Ministerio convocó ayudas económicas por importe total de 360.000 euros. Cada ayuda individual tenía el límite de 36.000 euros. Las entidades solicitantes debían desarrollar sus actividades en todo el ámbito del Estado o en varias Comunidades Autónomas (*Resolución 25.7.2002; BOE 7.8.2002*).

Las ayudas iban destinadas a favorecer los siguientes programas: a) Programas de mediación que garanticen el acercamiento de las familias a los centros; b) Programas de orientación y formación familiar; c) Programas de escolarización, seguimiento y control del absentismo escolar; d) Programas socio-educativos de educación no formal; e) Programas de orientación e inserción laboral y f) Programas de actividades extraescolares: campamentos, colonias escolares, granjas escuela o deportes.

Subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro en el territorio gestionado por el Ministerio

Por otra parte, destinado a asociaciones e instituciones privadas sin fines de lucro, radicadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, el Ministerio convocó asimismo subvenciones para la realización de actividades de compensación educativa, durante el curso 2002/2003 (*Resolución 30.4.2002; BOE 16.5.2002*).

Las actuaciones para las que podía solicitarse subvención debían adecuarse a alguna de las modalidades siguientes:

Modalidad I. Acciones dirigidas a complementar los programas de compensación educativa autorizados para el curso 2002/2003 y que se desarrollasen en centros sostenidos con fondos públicos, acciones que se centrarán en programas de seguimiento y prevención del absentismo escolar, actividades extraescolares de apoyo y refuerzo educativo, programas de educación no formal o de ocio y tiempo libre.

Modalidad II. Acciones dirigidas a fomentar el mantenimiento y la difusión de la lengua y la cultura de grupos minoritarios y a promover experiencias educativas de carácter intercultural.

Modalidad III. Acciones dirigidas a complementar la atención educativa a alumnos que no puedan seguir un proceso normalizado de escolarización en su centro escolar de referencia, ya fuera por razones de itinerancia familiar, hospitalización o cualquier otra razón.

El importe de las subvenciones destinadas a esta convocatoria ascendía a un máximo de 90.200 euros.

Premios a programas de compensación educativa realizados en los centros

Como se indicó en el Informe del curso anterior, el Ministerio había convocado premios para los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que desarrollaran programas educativos dirigidos a la compensación de desigualdades en educación (*Orden 16.4.2001; BOE 25.4.2001*).

La referida convocatoria fue resuelta otorgándose tres primeros premios con una dotación de 6.000.000 ptas (*36.060,73 euros*), tres segundos premio de 4.000.000 ptas (*24.040,80 euros*) y tres terceros premios con una asignación económica de 2.500.000 ptas (*15.025,30 euros*), que se completaban con dos menciones honoríficas y una mención especial (*Orden 20.12.2001; BOE 11.1.2002*).

Comunidades Autónomas

- *Castilla-La Mancha*

Por medio de la Orden de 22 de febrero de 2002 (*DOCLM 13.3.2002*) se establecieron los apoyos y refuerzos educativos para la atención a la diversidad en centros privados concertados. La Orden establecía los requisitos, procedimientos y aplicación de módulos económicos a los que debían ajustarse los centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales derivadas tanto de discapacidad y trastornos de la conducta o asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

- *Comunidad Valenciana*

Como se indicaba en el Informe del curso pasado, la Orden de 4 de julio de 2001 (*D.O. Generalitat Valenciana 17-7-2001*) reguló la atención al alumnado con necesidades de compensación educativa y estableció de autorización para el curso académico 2001/2002. Una vez transcurrido el período transitorio que se establecía en la norma, se debía poner en marcha el procedimiento ordinario y aprobar los criterios para la autorización de los centros y de los programas de compensación educativa a partir del curso 2002/2003, extremo que la Comunidad llevó a la práctica mediante la Resolución de 14 de febrero de 2002 (*D.O. Generalitat Valenciana 27.2.2002*).

- *Murcia (Región de)*

El Plan Regional de Solidaridad en Educación, previsto para el trienio 2001- 2003, recogía entre sus medidas sobre escolarización la de arbitrar los mecanismos que posibilitasen una escolarización equilibrada del alumnado con necesidades de compensación educativa entre todos los centros sostenidos con fondos públicos, para prevenir procesos de dispersión que pudieran conducir a la desescolarización de determinados grupos, así como los de concentración que pudieran inducir a la consideración social de algunos centros como de carácter segregador.

Para atender este propósito la Consejería de Educación reguló el proceso de escolarización de los alumnos con necesidades educativas derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas en los centros sostenidos con fondos públicos (Orden 12.3.2002; B.O. Región de Murcia 16.2.2002).

En la norma se contemplaba la existencia de Comisiones de Escolarización Ordinarias, para atender la escolarización de estos alumnos en el período normal de matriculación. Asimismo se constituían Comisiones Permanentes para atender dicha escolarización cuando el alumno se incorporase al sistema educativo fuera del plazo señalado con carácter ordinario. Finalmente, la norma preveía la existencia de Comisiones Específicas, que debían actuar en ámbitos donde la concurrencia del alumnado extranjero superase determinados niveles.

En todos los centros sostenidos con fondos públicos se establecía la reserva inicial de las siguientes plazas escolares: a) Un mínimo de cuatro

plazas en cada unidad escolar en los cursos de acceso al segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil y a la etapa de Educación Primaria y b) Un mínimo de cinco plazas en cada unidad escolar correspondientes al primer curso de Educación Secundaria Obligatoria. Las Comisiones de Escolarización debían velar por el cumplimiento de dicha reserva, sin perjuicio de los derechos del alumnado matriculado en el centro.

- *País Vasco*

El Departamento de Educación modificó la normativa que regula la acción educativa para el alumnado que se encontrase en situaciones sociales o culturales desfavorecidas y las medidas de intervención educativa para el alumnado que manifestara dificultades graves de adaptación escolar (*Orden 7.5.2002; B.O. País Vasco 9.5.2002*).

De conformidad con la reforma operada, en la Educación Secundaria Obligatoria, una vez agotadas todas las vías ordinarias y extraordinarias de respuesta a las necesidades educativas de determinados alumnos con especial dificultad social o con graves dificultades de adaptación a la escuela, los centros autorizados al efecto podrán arbitrar con carácter excepcional un tratamiento específico por medio de *Programas Complementarios de Escolarización* destinados a alumnos mayores de 14 años y menores de 16.

Mediante los Programas Complementarios de Escolarización los alumnos podrán cursar la Educación Secundaria Obligatoria, bien durante un tiempo semanal del horario o bien a tiempo completo, durante un tiempo determinado en unidades específicas en las que se desarrollarán prioritariamente aquellas capacidades que resulten más útiles para la adaptación de los interesados en el sistema ordinario, o para su acceso posterior a estudios de Iniciación Profesional que les capacite para la inserción en la vida adulta activa, con un currículo adaptado a sus necesidades y sin renunciar a las capacidades básicas de la Educación Secundaria Obligatoria, priorizándose las áreas instrumentales del currículo.

Al cumplir los 16 años los alumnos que hayan seguido un Programa Complementario de Escolarización y no hayan alcanzado los objetivos de la etapa podrán acceder a Programas de Diversificación Curricular del centro donde se encuentren matriculados o a Programas de Iniciación Profesional.

En otro aspecto, fue aprobada la normativa tendente a garantizar el derecho a la escolarización del alumnado menor de 16 años acogido e internado en centros dependientes del Departamento de Justicia, Empleo y Asuntos Sociales que no pudieran ser escolarizados en centros ordinarios mediante la realización de Programas Complementarios de Escolarización y posibilitar que quienes tuviesen menos de 20 años pudieran seguir algún Programa de Iniciación Profesional en el propio centro de acogida (*Orden 7.11.2001; B.O. País Vasco 14.12.2001*).

A los efectos antes mencionados, se autorizaba a los siguientes centros, dependientes del Departamento de Justicia, a impartir Programas Complementarios de Escolarización: CE Andoio en Vitoria-Gasteiz (*capacidad para 7 plazas*), CE Mendixola en Aramaio, (*capacidad para 12 plazas*), CE Miguel Angel Remírez en Ortuella (*capacidad para 8 plazas*) y CE Zumárraga (*capacidad para 40 plazas*).

El Consejo Escolar del Estado se reitera, una vez más, en la necesidad de que en los centros completos de Educación Infantil y Primaria existan Orientadores y el suficiente cupo de profesorado de compensatoria para atender las necesidades del alumnado.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que se reduzca la ratio de alumnos/as por aula en aquéllas en las que se escolarice alumnado con necesidades educativas especiales.

[Voto particular nº 54]

4.3 La Escuela Rural

Aspectos generales

Una de las causas de desigualdad en la educación impartida en los centros es la originada por razones de tipo geográfico, al residir el alumnado en núcleos rurales escasamente poblados o con difíciles accesos. De conformidad con las previsiones contenidas en el Título V de la *LOGSE*, los poderes públicos deberán remover los obstáculos originados por las referidas razones geográficas, con el fin de garantizar una educación obligatoria y de calidad a todos los alumnos, con independencia de su lugar de residencia familiar.

La problemática relacionada con la Escuela rural no reviste la misma trascendencia en todas las Comunidades Autónomas del Estado, ya que la concentración o diseminación de la población a lo largo del territorio de la Comunidad varía considerablemente según los casos. Ante la práctica imposibilidad de mantener abiertos centros educativos en todas y cada una de las poblaciones existentes, dado el escaso número de alumnos existente en muchos de estos núcleos de población, las Administraciones educativas arbitran distintas fórmulas tendentes a garantizar el derecho de los alumnos a una educación obligatoria y gratuita, como prescribe la Constitución Española.

Para ello, cabe arbitrar dos grandes modelos organizativos. El primer modelo consiste en el desplazamiento de los alumnos diariamente hasta municipios próximos de mayor índice de población, donde existan centros educativos con el mínimo de prestaciones exigidas por una educación de calidad. El segundo modelo de organización se centra en la permanencia de los alumnos en sus respectivas poblaciones de origen, siempre que ello sea posible en función del número mínimo de alumnos, desplazándose de forma itinerante el profesorado por los distintos centros educativos, lo que permite mantener el arraigo de los alumnos en sus localidades de nacimiento, al tiempo que posibilita que la docencia sea impartida por el profesorado especializado en cada materia o área curricular.

El segundo modelo referido suele organizarse alrededor de la existencia de los conocidos como *Centros Rurales Agrupados*, o denominaciones de similar alcance, donde se organizan los recursos didácticos, materiales y el personal docente necesario para atender las necesidades de la población rural afectada.

El nivel educativo en el cual puede ser aplicada la alternativa representada por el profesorado itinerante y los centros rurales agrupados es de manera principal la Educación Primaria, puesto que la complejidad organizativa y los requisitos mínimos exigidos a los Institutos de Enseñanza Secundaria para la impartición de enseñanza son difíciles de conseguir mediante alternativas de organización de carácter itinerante.

Cuando por razones específicas no sea posible atender las necesidades educativas del alumnado mediante los métodos antes señalados, las Administraciones educativas mantienen Escuelas-Hogar y Residencias destinadas a los estudiantes, que por razones personales y familiares o por razones basadas en distancias excesivas con respecto a su residencia familiar, ven dificultado su desplazamiento diario al centro educativo correspondiente.

De los extremos anteriores se desprende que el funcionamiento de los servicios complementarios en el ámbito educativo representan un elemento de especial trascendencia para atender las necesidades educativas del alumnado que mantiene su residencia familiar en zonas rurales y de difícil acceso. El eficaz servicio del transporte escolar y la fijación de rutas escolares flexibles, unido a la existencia de comedores y de residencias escolares suponen factores imprescindibles para que el servicio educativo llegue con garantías de calidad mínima a todas las zonas del territorio nacional, con independencia de las dificultades de acceso de los lugares de residencia familiar del alumnado.

Como se ha indicado anteriormente, la gran heterogeneidad de situaciones geográficas existentes en las diferentes Comunidades Autónomas propicia políticas heterogéneas para cubrir las necesidades educativas del territorio. En este epígrafe centraremos nuestro examen sobre el modelo organizativo basado en los *Centros Rurales Agrupados* y el profesorado itinerante que atiende al alumnado afectado. En el epígrafe 5.6 de este *Informe* se detallarán los extremos relacionados con los servicios complementarios educativos que, sin duda, poseen una particular incidencia en el ámbito de la Escuela Rural.

Debe indicarse que en el curso objeto del Informe no se han producido novedades normativas respecto a este tema.

Como se recoge en anteriores informes el Consejo Escolar insiste en que las Aulas de Educación Infantil y Primaria deben permanecer abiertas cuando tengan un mínimo de cuatro alumnos.

Asimismo, ratificar los criterios establecidos en el informe del año anterior respecto al profesorado itinerante, que aunque pone su vehículo al servicio de la Administración para desplazarse a dar clase no dispone de un seguro de accidentes ni de vida y las posibles reparaciones de accidente le son abonadas con descuentos dependiendo de la antigüedad de los vehículos. Por ello, el Consejo Escolar del Estado considera que este profesorado debería disponer, como sucede con otros funcionarios públicos de un parque móvil, o en su defecto establecer una compensación adecuada por el uso del vehículo propio.

Para el Consejo Escolar resulta vital el tratamiento que todas las Administraciones Públicas den a la Escuela rural en España. A tal fin el Consejo Escolar insta a que desde la Conferencia Sectorial de Educación se articule un Plan para la Escuela Rural en España, con financiación estatal y autonómica para que se garantice al alumnado del medio rural las mismas posibilidades que al urbano.

El Consejo Escolar del Estado insta a las restantes Administraciones educativas a que mejoren considerablemente las condiciones laborales en las que el profesorado itinerante realiza su trabajo homologando las condiciones de trabajo de los profesores itinerantes (horarios de trabajo, indemnizaciones por desplazamiento, seguro de vida y accidente... etc).

Datos numéricos del curso 2001/2002

En el curso examinado en este Informe, el número de Centros Rurales Agrupados, todos ellos de carácter público, que funcionaron en todo el territorio nacional se elevó a 599, en los cuales estaban comprendidas las dependencias escolares situadas en 2.651 localidades. El número de unidades escolares dependientes de estos Centros ascendieron a 7.041, donde fueron escolarizados 80.383 alumnos.

	Nº de Centros	Localidades	Unidades	Alumnos
Andalucía	124	263	1.265	15.938
Aragón	78	398	977	10.041
Asturias	34	205	316	2.787
Baleares	0	0	0	0
Canarias	0	0	0	0
Cantabria	9	36	49	371
Castilla y León	201	1.009	2.379	25.933
Castilla-La Mancha	63	291	835	9.983
Cataluña	0	0	0	0
C. Valenciana	0	0	0	0
Extremadura	39	152	533	6.619
Galicia	19	144	180	2.080
Madrid	9	44	163	2.165
Murcia	11	57	167	2.251
Navarra	1	2	4	44
P. Vasco	0	0	0	0
La Rioja	11	59	151	1.712
Ceuta	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0
Total	599	2.651	7.019	79.924

NOTA: Datos provisionales

Con relación a los datos del curso precedente se aprecia un aumento en el número de centro en funcionamiento, localidades afectadas, unidades escolares y alumnos. Con el fin de establecer las correspondientes comparaciones, se incluyen a continuación los datos publicados en el *Informe* de este Organismo en el curso 2000/2001, facilitados por la *Oficina de Estadística* del Ministerio:

	Nº de Centros	Localidades	Unidades	Alumnos
Total	532	2.492	6.373	73.203

El Consejo Escolar del Estado insta a las autoridades educativas autonómicas para que las dotaciones de plantillas de la Escuela rural sean las suficientes como para poder realizar las funciones educativas y

compensadoras que debe realizarse en los centros de este tipo, teniendo en cuenta que en muchas ocasiones la Escuela de los pueblos es el eje fundamental del desarrollo comunitario de estas comunidades. Igualmente es fundamental conservar en las tutorías de las aulas de los CRAS la figura de los maestros/as generalistas, a fin de posibilitar una mayor incidencia de profesionales diversos en el alumnado de la escuela rural. Igualmente es necesario que se potencien y creen infraestructuras educativas propias para la Escuela Rural como CRIES, centros de encuentro e innovación, etc.

4.4 La Educación de Personas Adultas

Aspectos generales

El Anteproyecto de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación que fue dictaminado por este Consejo Escolar dedicaba su Título III al aprendizaje permanente y a las Enseñanzas para las personas adultas.

Tomando como punto de partida que la educación permanente busca ofrecer a los ciudadanos un aprendizaje a lo largo de toda la vida, que les permita adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos con vistas a su desarrollo personal y profesional, el Anteproyecto recogía diversas medidas educativas relacionadas con los adultos.

De acuerdo con el citado Anteproyecto, la Educación para Adultos debe atender preferentemente a aquellas personas que no han podido completar su formación básica, sin descuidar a aquellos otros alumnos mayores de dieciséis años que por distintas circunstancias no pueden acudir a los centros ordinarios. Para todos ellos se contemplan las modalidades de educación presencial y a distancia.

El Consejo Escolar del Estado considera necesario que las Administraciones educativas elaboren los correspondientes planes específicos de formación para el profesorado que imparte la educación de personas adultas.

Datos numéricos generales

De acuerdo con los datos avance de las *Estadísticas de la Enseñanza en España* correspondientes al curso 2001/2002, los centros, las aulas y las actuaciones desarrolladas en el marco de la Educación de Adultos se elevaron a un total de 2.142, cifra que se componía de 1.267 centros de Educación de Adultos, 269 aulas específicas y 606 actuaciones destinadas a dichos alumnos. El número de profesores que prestaron servicios educativos en este ámbito se elevó a 10.223 docentes. Seguidamente se exponen los datos correspondientes detallados territorialmente.

**CENTROS, ACTUACIONES Y PROFESORADO – EDUCACIÓN DE ADULTOS –
CURSO 2001/2002**

<i>Ámbito Territorial</i>	<i>Centros</i>	<i>Aulas</i>	<i>Actuaciones</i>	<i>Total</i>	<i>Profesorado</i>
<i>Andalucía</i>	664	0	0	664	2.064
<i>Aragón</i>	33	8	0	41	621
<i>Asturias (Principado)</i>	12	30	0	42	188
<i>Baleares (Islas)</i>	18	5	0	23	387
<i>Canarias</i>	34	2	0	36	196
<i>Cantabria</i>	3	25	0	28	85
<i>Castilla y León</i>	54	35	133	222	1.180
<i>Castilla-La Mancha</i>	30	45	267	342	751
<i>Cataluña</i>	---	---	---	---	---
<i>Comunidad Valenciana (1)</i>	216	0	---	216	1.310
<i>Extremadura</i>	193	30	140	363	384
<i>Galicia</i>	109	89	-	198	286
<i>Madrid (Comunidad)</i>	88	0	0	88	1.570
<i>Murcia (Región de)</i>	70	0	51	121	324
<i>País Vasco</i>	39	0	0	39	654
<i>Rioja (La)</i>	20	0	14	34	89
<i>Ceuta</i>	3	0	1	4	32
<i>Melilla</i>	1	0	0	1	22
Total	1.267	269	606	2.142	10.223

(1) Datos del curso 2000/2001

Por lo que respecta al alumnado que permaneció matriculado en la modalidad educativa de Educación de Personas Adultas durante el curso académico 2001/2002, a continuación se detallan las cifras correspondientes en todo el ámbito del Estado, pormenorizando los niveles educativos correspondientes.

EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS. DATOS DE ALUMNADO POR NIVELES. CURSO 2001/2002

Ámbito Territorial	E. Iniciales E. Básica		E. Graduado Escolar		E. Secundaria para Adultos		Acceso Univ. Mayores 25 años	Lengua castellana para inmigrantes	Lengua catalana para inmigrantes	Preparación pruebas no escolarizadas F.P.I	Acceso ciclos grado medio y superior	Otras	Total
	Alfabetización	Consolidación Conocimientos	Presencial	Distancia	Presencial	Distancia							
Andalucía	x	73.945	0	0	6.836	3.809	1.319	0	0	0	0	988	86.897
Aragón	1.472	1.300	1.358	825	1.040	0	102	2.592	62	2.500	19	1.536	12.806
Asturias (Principado)	412	245	477	582	609	552	90	110	0	2.130	0	1.505	6.712
Baleares (Islas)	445	264	605	231	1.566	420	347	1.039	2.062	1.094	241	123	8.437
Canarias	3.788	5.353	1.410	0	612	0	322	701	0	350	514	0	13.050
Cantabria	116	268	728	101	2	0	0	84	0	1.429	0	30	2.758
Castilla y León	2.130	4.013	4.450	1.365	2.741	627	337	1.392	0	6.563	69	977	24.664
Castilla-La Mancha	3.463	2.261	4.132	1.922	2.735	3.200	250	1.678	0	5.677	10	41	25.369
Cataluña	9.378	56.412	0	1.483	0	1.026	0	x	4.031	559	2625	0	75.514
Comunidad Valenciana (2)	1.861	3.519	3.452	0	5.878	0	0	0	0	2.384	358	1.396	18.848
Extremadura	1.194	1.020	4.116	2.412	1.047	604	114	296	0	2.754	1	101	13.659
Galicia	215	174	3.092	1.910	2.193	67	267	---	0	---	---	---	7.918
Madrid (Comunidad de)	4.674	4.965	2.970	1.385	8.048	1.163	564	3.867	0	5.614	418	1.303	34.971
Murcia (Región de)	2.388	468	3.295	1.072	739	0	371	1.078	0	2.340	0	527	12.278
Navarra	454	201	11	0	224	102	0	484	0	0	0	0	1.476
País Vasco	2.726	3.656	0	0	6.933	2.311	870	0	0	892	106	20	17.514
Rioja (La)	445	0	192	134	310	63	0	863	0	291	0	30	2.328
Ceuta	300	0	119	79	468	0	0	16	0	241	0	0	1.223
Melilla	139	43	142	0	180	41	0	13	0	86	0	0	644
Total	35.600	158.107	30.549	13.501	42.161	13.985	4.953	14.213	6.155	34.904	4.361	8.577	367.066

- (1) No se incluye al alumnado que cursa enseñanzas de carácter no formal que se imparten dentro de esta oferta educativa.
 (2) Datos del curso 2000/2001

Ayudas a entidades privadas para la educación de adultos

Dirigido al ámbito territorial gestionado directamente por el Ministerio, en el curso anterior habían sido convocadas ayudas económicas dirigidas a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas (Resolución 18.4.2001). La concesión de las ayudas se llevó a efecto al comienzo del curso que se examina (*Resolución 19.7.2001; BOE 6.9.2001*), siendo concedidas ayudas por un importe global de 2.228.000 ptas. a tres entidades solicitantes.

Por otra parte, también para las actividades de formación de personas adultas, en el curso 2002/2003, organizadas por entidades privadas sin fines de lucro radicadas en Ceuta y Melilla o en cualquier país extranjero siempre que la población atendida fuera española, se convocaron ayudas económicas por parte del Ministerio (*Resolución 10.4.2002; BOE 7.5.2002*).

La cuantía del importe destinado a esta convocatoria se elevaba a 13.392 euros y las actividades formativas que fueran organizadas por las referidas entidades debían atender a la población analfabeta en edad activa y a grupos sociales con características y necesidades específicas como personas adultas sin formación básica, minorías étnicas e inmigrantes, mujeres pertenecientes a grupos sociales desfavorecidos o jóvenes con riesgo de exclusión social.

Ayudas a fundaciones con dependencia orgánica de partidos políticos

También en el curso precedente habían sido convocadas subvenciones dirigidas a fundaciones dependientes de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para el desarrollo de actividades formativas dentro del campo de la educación de personas adultas, tendentes a elevar el nivel de formación que hiciera posible potenciar la capacidad de participación política (*Resolución 16.8.2001; BOE 9.4.2001*).

La citada convocatoria fue resuelta en el curso que se examina, percibiendo diversas ayudas económicas un total de 8 fundaciones, por un importe global de 75.000.000 ptas. (*Resolución 16.8.2001; BOE 7.9.2001*).

En el curso 2001/2002 fue también publicada la convocatoria con la misma finalidad y destinatarios antes indicados (*Resolución 20.3.2002; BOE 25.4.2002*). El importe que se destinaba a esta convocatoria se elevaba a 450.760 euros.

Ayudas a Corporaciones locales del ámbito de gestión del Ministerio para la educación de adultos

Destinadas a las Corporaciones locales radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio (*Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla*), fueron convocadas ayudas económicas para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2002/2003 (*Resolución 10.4.2002; BOE 7.5.2002*).

Las ayudas se destinaban a favorecer la formación de personas analfabetas, principalmente en edad activa, y a aquellos grupos sociales con características y necesidades específicas como minorías étnicas e inmigrantes, mujeres pertenecientes a grupos sociales desfavorecidos, jóvenes con riesgo de exclusión social y personas adultas sin formación básica. La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria se elevaba a 36.270 euros.

Premios "Miguel Hernández"

El Ministerio convocó en el curso anterior la edición 2001 de los premios "Miguel Hernández" dirigidos a reconocer la labor realizada por aquellas instituciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que se distinguieran por su aportación en la alfabetización de personas adultas y en favor del acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos (*Resolución 23.4.2001; BOE 16.5.2001*).

La convocatoria se resolvió en el curso que se examina (*Resolución 5.10.2001; BOE 26.10.2001*), otorgándose los tres premios convocados. El primer premio constituye la candidatura de España a los Premios Internacionales de Alfabetización (*Asociación "Colectivo de Personas Adultas Carmen Conde" de Murcia*).

En el curso al que se refiere este Informe, fue asimismo convocada la edición de los Premios "Miguel Hernández", correspondiente al año 2002 (*Resolución 27.2.2002; BOE 23.3.2002*).

Comunidades Autónomas

▪ *Andalucía*

Por medio del Decreto 101/2002, de 12 de marzo (*BOJA 16.3.2002*) se modificó el Decreto 156/1997, de 10 de junio, que regula la formación básica.

El Decreto tiene un doble propósito; por un lado, facilitar la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria a toda la población andaluza y posibilitar, asimismo, la realización de estas enseñanzas tanto por la modalidad presencial, como a distancia, para lo que se revisa la edad mínima de acceso a estos estudios, en determinadas circunstancias.

Asimismo, adaptarse a la normativa por la que se regulan los programas de garantía social que establecen la necesidad de organizar programas específicos de garantía social para los alumnos que no alcancen los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de proporcionarles la formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios y promover la colaboración de la Administración local con las Administraciones educativas en el desarrollo de estos programas.

En esta misma materia se procedió a aprobar el Reglamento Orgánico de los Institutos Provinciales de Formación para Adultos, mediante el Decreto 177/2002, de 18 de junio (*BOJA 2.7.2002*).

Por último, se habilitó a los Delegados Provinciales para el nombramiento excepcional de profesorado que realice las funciones de dirección durante el curso 2001-2002 (*Orden 14.9.2001; BOJA 23.10.2001*).

▪ *Aragón*

Las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 16/2002, de 28 de junio (*BOE 31.7.2002*), de Educación Permanente, que se define como un servicio público

que tiene como finalidad la promoción del acceso de sus destinatarios a los distintos niveles del sistema educativo, la inserción y promoción laboral y la participación social, económica y cultural, sirviendo de elemento para la obtención de la igualdad real en todos los ámbitos.

Los destinatarios de las actuaciones de educación permanente son todos los ciudadanos que hayan superado la edad de escolarización ordinaria y de forma preferente a sectores de población con necesidades de formación inicial y a colectivos con riesgo de exclusión social, laboral o educativa.

Para alcanzar los fines de la educación permanente se establecen tres tipos de ámbitos de actuación: la formación dirigida a la obtención de las titulaciones recogidas en el sistema educativo, la formación para el mundo del trabajo que permitan y faciliten la inserción laboral y, finalmente, la formación para el desarrollo personal y la participación en la vida social y cultural.

Las acciones formativas de educación permanente deberán quedar recogidas en el Plan General de Educación Permanente de Aragón, que será elaborado por el Consejo de la Educación Permanente de Aragón y aprobado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma.

La Ley crea el Consejo de la Educación Permanente de Aragón, como órgano consultivo de la Comunidad, con el fin de planificar los objetivos, las áreas de actuación y los programas en la materia, así como la de garantizar el asesoramiento y la participación social. Formarán parte del mismo, además de la Administración de la Comunidad Autónoma, las entidades locales, la Universidad de Zaragoza, organizaciones empresariales, sindicales y la iniciativa social más representativa.

- *Baleares*

Mediante la Orden de 19 de julio de 2002 (*BOIB 6.8.2002*) se reguló la ordenación de las enseñanzas de la educación básica de personas adultas en esta Comunidad.

De acuerdo con la misma, podrán matricularse de las enseñanzas de educación básica de personas adultas las personas mayores de 18 años, o quienes los cumplan a lo largo del año en que se matriculan.

También podrá cursar estas enseñanzas, con la autorización previa del Departamento de Inspección Educativa, el alumnado mayor de 16 años

con contrato laboral o que, por circunstancias especiales, no pueda acudir a los centros ordinarios.

Los estudios de educación básica de personas adultas tendrán como finalidad proporcionar al alumnado los elementos básicos de la cultura, de manera que mejoren sus posibilidades de desarrollo personal y de inserción en los diferentes ámbitos educativos, laborales y sociales. Estos estudios tendrán un carácter unitario y abarcarán desde la alfabetización hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

Dicha educación básica de personas adultas comprenderá dos partes:

- a) Las enseñanzas iniciales de dos cursos anuales de duración y con un carácter global e integrador.
- b) La educación secundaria de personas adultas (*ESPA*), con cuatro cursos de duración cuatrimestral, que se organizarán en cada uno de los dos cuatrimestres del curso escolar.

Como complemento de la anterior, la Orden de 19 de julio de 2002 (*BOIB 6.8.2002*) reguló la ordenación y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para personas adultas, en la modalidad de educación a distancia.

La norma establece a quienes va dirigida esta educación a distancia y cuáles son los requisitos para acceder a la misma.

▪ *Castilla y León*

Las Cortes de Castilla y León aprobaron la Ley 3/2002, de 9 de abril, de Educación de Personas Adultas (*BOE 15.5.2002*), en la cual se estableció el marco general de la educación de adultos y los instrumentos para su desarrollo. En la Ley se establecían tres áreas prioritarias de actuación en esta materia, en sus modalidades presencial y a distancia: a) Educación básica que permita el acceso a otros niveles del sistema educativo; b) Formación que posibilite la adquisición, actualización y perfeccionamiento necesarios para desempeñar una profesión u oficio y favorezca la inserción laboral y c) Formación para la participación social, cultural, política y económica. Las acciones anteriores se debían llevar a cabo mediante la implantación de programas formativos específicos que se detallaban en la Ley.

La educación de personas adultas podían ser impartida en centros públicos o privados, bien sean ordinarios o específicos para adultos. En la Ley se procedía a la creación del *Consejo de Educación de Personas Adultas de Castilla y León*, como órgano de participación y asesoramiento de las instituciones que intervienen en este campo de la educación, cuya estructura, organización y funcionamiento debía ser regulado por la Junta de Castilla y León en el plazo de seis meses.

- *Madrid (Comunidad de)*

La Comunidad de Madrid reguló la autorización de los centros privados de Educación de Adultos, así como la modificación y extinción de dichas autorizaciones (*Orden 4696/2001, de 23 de octubre; B.O. Comunidad de Madrid 30.11.2001*). De conformidad con la referida normativa, la apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que impartan Educación de Personas Adultas, se someterán al principio de autorización administrativa. Esta autorización debía ser concedida por la Consejería de Educación siempre que los centros reunieran los requisitos mínimos previstos en el Decreto 61/2001, de 10 de mayo, por el que se establecen los requisitos mínimos de este tipo de centros.

Toda persona física o jurídica de carácter privado y de nacionalidad española o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea podía obtener autorización para la apertura y funcionamiento de centros docentes privados de estas características, si reúnen los requisitos establecidos con carácter general.

Según preveía la citada Orden, no podrán ser titulares de centros docentes privados: a) Las personas que prestasen servicios en la Administración educativa estatal, autonómica o local; b) Quienes tuvieran antecedentes penales por delitos dolosos.; c) Las personas físicas o jurídicas expresamente privadas del ejercicio de este derecho por sentencia judicial firme o d) Las personas jurídicas en las que las personas incluidas en los apartados anteriores desempeñaran cargos rectores o fueran titulares del 20 por 100 o más del capital social.

Para la aplicación de la Orden antes referida, la Administración educativa aprobó instrucciones mediante la Resolución de 29 de octubre de 2001 (*B.O. Comunidad de Madrid 16.1.2002*).

En otro aspecto, la Administración educativa reguló las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria destinado a personas mayores de dieciocho años en la Comunidad de Madrid (*Orden 3584/2002, de 24 julio; B.O. Comunidad de Madrid 16.8.2002*). Podrán concurrir a las pruebas, que se celebrarán en dos convocatorias por curso, las personas que hubieran cumplido los dieciocho años antes del 31 de diciembre del año anterior al que se realizan las pruebas. Las pruebas versarán sobre las áreas integradas en los siguientes grupos: Grupo lingüístico, Grupo científico-tecnológico y Grupo de ciencias sociales, según determina la normativa básica aplicable al caso (*Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero*).

- *Navarra*

El Parlamento de Navarra aprobó asimismo la Ley Foral 19/2002, de 21 de junio, reguladora de la educación de personas adultas (*BOE 20.8.2002*). La Ley entiende como educación de personas adultas todas aquellas actuaciones que tienen como finalidad ofrecer a los ciudadanos de la Comunidad, que han superado la edad de escolarización obligatoria, el acceso a bienes de carácter educativo y formativo. Comprenderá tres ámbitos fundamentales de actuación: a) Formación básica; b) Formación para el mundo laboral y c) Formación para el desarrollo personal y la participación social y cultural. En cada uno de los ámbitos señalados se desarrollarán programas específicos de acción formativa.

Los programas se llevarán a cabo tanto en centros públicos como privados autorizados, sin perjuicio de que determinadas actuaciones puedan llevarse a cabo en instituciones públicas o privadas debidamente coordinadas con los centros. Los centros podrán ser específicos de personas adultas o bien ordinarios, donde se desarrollen actuaciones concretas dirigidas a los colectivos de personas adultas. En cualquier caso, los niveles I y II de la Educación básica se impartirán en este tipo de centros específicos para personas adultas. En las localidades cabeceras de zona existirá un centro comarcal específico de educación permanente de adultos, que funcionará como centro de recursos y coordinador de actuaciones en su zona.

Para promover y coordinar las acciones de educación de personas adultas la Ley crea la Comisión Interdepartamental de Educación e Personas Adultas, que estará integrada, entre otros, por los representantes de los Departamentos de Educación y Cultura, Industria y Tecnología, Trabajo,

Comercio y Turismo y Bienestar Social, Deporte y Juventud. Dicha Comisión elaborará el Programa General de Educación de Personas Adultas en la Comunidad.

El Consejo Escolar del Estado insta al MECD y a las administraciones educativas que aún no lo han regulado, a elaborar el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación de Adultos, regulando la participación de los distintos sectores educativos.

4.5 **Las becas y ayudas al estudio**

Aspectos generales

Entre las políticas de compensación de las desigualdades en educación, el Título V de la LOGSE contempla la actuación de los poderes públicos para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio del derecho a la educación, para lo cual se arbitrarán becas y ayudas al estudio que compensen las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos. Las becas se otorgarán en la enseñanza postobligatoria en función de la capacidad y el rendimiento escolar.

De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Educación Cultura y Deporte efectúa, para cada curso escolar, una convocatoria general de becas y ayudas al estudio con carácter nacional. Asimismo, realiza las convocatorias especiales de ayudas para la Educación Infantil, para alumnos con necesidades educativas especiales, Cursos de Idiomas en el Extranjero y ayudas para libros de texto y material didáctico. Todas las convocatorias referidas poseen un alcance nacional.

Al margen de lo anterior, en el País Vasco se procede a realizar una convocatoria específica de becas y ayudas al estudio por parte del Gobierno Vasco, dado el especial régimen económico de esta Comunidad Autónoma. Asimismo, la Comunidad Foral de Navarra lleva a cabo convocatorias de becas y ayudas al estudio con carácter complementario a las convocatorias realizadas por el Estado y por el Gobierno Vasco.

Además de las anteriores, diversas Comunidades Autónomas efectúan, también, convocatorias de ayudas al estudio con carácter complementario a las realizadas por el Estado.

En el curso objeto del Informe fue dictaminado por este Consejo Escolar del Estado el Proyecto de Ley Orgánica de Calidad de la Educación: En dicho Proyecto se dedicaba el artículo 4 a las becas y ayudas al estudio.

En el mismo se señalaba que para remover los obstáculos de orden socioeconómico que impidan o dificulten el acceso o la continuidad de los estudios o enseñanzas no obligatorias se establecerá un sistema general de becas y ayudas al estudio con cargo a los Presupuestos generales del Estado.

Asimismo, habrá ayudas al estudio en los niveles obligatorios que compensen las condiciones socioeconómicas desfavorables.

Corresponde al Gobierno determinar con carácter básico las modalidades y cuantías y los requisitos para el acceso a las becas y ayudas. Por su parte será competencia de las Comunidades Autónomas el desarrollo, ejecución y control de los sistemas de becas y ayudas, estableciéndose los oportunos mecanismos de coordinación y cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

[Voto particular nº 55]

Convocatoria general de becas

La convocatoria general de becas para el curso 2001/2002, que había sido aprobada por la Orden de 18 de junio de 2001 (*BOE 29.6.2001*) fue modificada mediante la Orden de 31 de octubre de 2001 (*BOE 1.12.2001*). Según dicha modificación, en las tareas de examen y selección de las solicitudes correspondientes, que lleven a cabo las Comunidades Autónomas competentes, estará presente el Jefe de Área de la Alta Inspección o persona en quien delegue. La verificación de la adecuación del otorgamiento de las becas a los criterios establecidos con carácter general podrá también garantizarse mediante cualquier otro procedimiento que se acuerde con la Comunidad Autónoma afectada.

La convocatoria de becas para el curso 2002/2003 se realizó en el ámbito temporal del curso correspondiente a este Informe (*Orden ECD/1802/2002, de 9 de julio; BOE 15.7.2002*). Su contenido será abordado en el Informe de este Consejo correspondiente al próximo curso.

Seguidamente se detalla el número de ayudas concedidas durante el curso en cada nivel educativo, derivadas de la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, el importe de las mismas y la comparación correspondientes con los datos del curso precedente:

AYUDAS CONCEDIDAS E IMPORTES. CURSO 2000/2001 Y CURSO 2001/2002

NIVELES	AYUDAS CONCEDIDAS		IMPORTES	
	2000/2001	2001/2002	2000/2001 ⁽¹⁾	2001/2002 ⁽²⁾
C.F.G. MEDIO	21.377	26.902	3.405.235.000	23.159.546,74
F.P. II	12.517	5.677	1.840.792.000	5.908.250,88
C.F.G. SUPERIOR	29.966	37.553	5.120.818.000	40.189.567,29
C.O.U.	14.447	77	1.256.238.000	35.393,42
BACHILLERATO LOGSE	82.315	95.877	8.358.036.000	56.055.640,16
OTROS ESTUDIOS	14.533	14.850	959.459.000	6.446.331,59
TOTAL	175.155	180.936	20.940.578.000	75.739.089,92

(1) Cantidades en pesetas.

(2) Cantidades en Euros.

Seguidamente se detallan los datos anteriores, correspondientes al curso 2001/2002, según los componentes de las becas en cada etapa o nivel educativo.

**RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2001/2002
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO**

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTES
<i>Compensatoria</i>	1.045,76 1.748,95*	5.560 3.263	5.814.425,60 5.706.823,85
<i>Desplazamientos:</i>			
<i>De 5 a 10 Km.</i>	138,23	2.828	390.914,44
<i>De 10 a 30 Km.</i>	276,47	5.463	1.510.355,61
<i>De 30 a 50 Km.</i>	546,92	1.839	1.005.785,88
<i>De más de 50 Km.</i>	673,13	718	483.307,34
<i>Residencia</i>	1.532,58 1.833,09*	2.241 789	3.434.511,78 1.446.308,01
<i>Enseñanza (Comp.)</i>	432,73	535	231.510,55

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
<i>Enseñanza (Media)</i>	216,36	---	---
<i>Enseñanza (Filial)</i>	168,28	287	48.296,36
<i>Libros</i>	114,19	26.899	3.071.596,81
<i>Avión (distancia larga)</i>	625,05 ó 661,11	31	13.600,94
<i>Avión (distancia corta)</i>	312,53 ó 438,74	3	937,59
<i>Proyecto fin estudios</i>	390,66	3	1.171,98
Totales		26.902	23.159.546,74

*Cuantías especiales en estas ayudas para los ciclos formativos de grado medio cuya duración es de un curso mas tres meses de prácticas.

RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2001/2002
F.P. II

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
<i>Compensatoria</i>	1.406,37	2.490	3.501.861,30
<i>Desplazamientos:</i>			
<i>De 5 a 10 Km.</i>	138,23	640	88.467,20
<i>De 10 a 30 Km.</i>	276,47	1.110	306.881,70
<i>De 30 a 50 Km.</i>	546,92	242	132.354,64
<i>De más de 50 Km.</i>	673,13	158	106.354,54
<i>Residencia</i>	1.532,58	509	780.083,22
<i>Enseñanza (Com.)</i>	432,73	325	140.637,25
<i>Enseñanza (Media)</i>	216,36	---	---
<i>Enseñanza (Filial)</i>	168,28	1.198	201.599,44
<i>Libros</i>	114,19	5.677	648.256,63
<i>Avión (distancia larga)</i>	625,05 ó 661,11	-	-
<i>Avión (distancia corta)</i>	312,53 ó 438,74	4	1.754,96
Totales		5.677	5.908.250,88

RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2001/2002
CICLOS FORMATIVOS GRADO SUPERIOR

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
<i>Compensatoria</i>	1.406,37 2.049,45*	10.333 1.024	14.532.021,21 2.098.636,80
<i>Desplazamientos:</i>			
<i>De 5 a 10 Km.</i>	138,23	3.547	490.301,81
<i>De 10 a 30 Km.</i>	276,47	6.638	1.835.207,86
<i>De 30 a 50 Km.</i>	546,92	2.628	1.437.305,76
<i>De más de 50 Km.</i>	673,13	1.507	1.014.406,91
<i>Residencia</i>	1.833,09 2.151,62*	6.083 623	9.322.684,14 1.340.459,26
<i>Enseñanza (Comp.)</i>	432,73	2.274	984.028,02
<i>Enseñanza (Media)</i>	216,36	---	---
<i>Enseñanza (Filial)</i>	168,28	3.064	515.609,92
<i>Libros</i>	174,29	37.411	6.520.363,19
<i>Avión (distancia larga)</i>	625,05 ó 661,11	4	2.536,26
<i>Avión (distancia corta)</i>	312,53 ó 438,74	99	40.532,43
<i>Proyecto fin estudios</i>	390,66	142	55.473,72
Totales		37.553	40.189.567,29

* Cuantía especial máxima para estas ayudas, la duración es de un curso mas tres meses de prácticas.

RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2001/2002
COU

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTES
<i>Compensatoria</i>	1.045,76	22	23.006,72
<i>Desplazamientos:</i>			
<i>De 5 a 10 Km.</i>	138,23	4	552,92
<i>De 10 a 30 Km.</i>	276,47	7	1.935,29
<i>De 30 a 50 Km.</i>	546,92	-	-
<i>De más de 50 Km.</i>	673,13	1	673,13
<i>Residencia</i>	1.532,58	-	-
<i>Enseñanza (Comp.)</i>	432,73	1	432,73
<i>Enseñanza (Media)</i>	216,36	---	---
<i>Enseñanza (Filial)</i>	168,28	-	-
<i>Libros</i>	114,19	77	8.792,63
<i>Avión (distancia larga)</i>	625,05 ó 661,11	-	-
<i>Avión (distancia corta)</i>	312,53 ó 438,74	-	-
Totales		77	35.393,42

RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2001/2002
BACHILLERATO LOGSE

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTES
<i>Compensatoria</i>	1.045,76	32.267	33.742.492,16
<i>Desplazamientos:</i>			
<i>De 5 a 10 Km.</i>	138,23	8.097	1.119.248,31
<i>De 10 a 30 Km.</i>	276,47	10.156	2.807.829,32
<i>De 30 a 50 Km.</i>	546,92	1.704	931.951,68
<i>De más de 50 Km.</i>	673,13	333	224.152,29
<i>Residencia</i>	1.532,58	1.714	2.626.842,12
<i>Enseñanza (Comp.)</i>	432,73	6.829	2.955.113,17
<i>Enseñanza (Media)</i>	216,36	-	-
<i>Enseñanza (Filial)</i>	168,28	4.143	697.184,04
<i>Libros</i>	114,19	95.877	10.948.194,63
<i>Avión (distancia larga)</i>	625,05 ó 661,11	-	-
<i>Avión (distancia corta)</i>	312,53 ó 438,74	6	2.632,44
Totales		95.877	56.055.640,16

RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS
CURSO 2001/2002
OTROS ESTUDIOS

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTES
<i>Compensatoria</i>	1.045,76 1.748,95*	632 316	660.920,32 552.668,20
<i>Desplazamientos:</i>			
<i>De 5 a 10 Km.</i>	138,23	1.312	181.357,76
<i>De 10 a 30 Km.</i>	276,47	3.573	987.827,31
<i>De 30 a 50 Km.</i>	546,92	386	211.111,12
<i>De más de 50 Km.</i>	673,13	345	232.229,85
<i>Residencia</i>	1.532,58 1.833,09*	107 532	163.986,06 975.203,88

CLASE DE AYUDA	CUANTÍA	Nº DE AYUDAS	IMPORTE
Enseñanza (Comp.)	432,73	857	370.849,61
Enseñanza (Media)	216,36	1.439	311.342,04
Enseñanza (Filial)	168,28	99	16.659,72
Libros	114,19	13.616	1.554.811,04
	174,29*	1.217	212.110,93
Avión (distancia larga)	625,05 ó 661,11	3	1.911,21
Avión (distancia corta)	312,53 ó 438,74	17	6.701,32
P.F. Carrera	390,66	17	6.641,22
Totales		14.850	6.446.331,59

* Cuantía especial para estas ayudas cuando se trata de Otros Estudios Superiores

Convocatorias especiales de ayudas para el curso 2001/2002

Asimismo, y para el curso 2001/2002 se realizaron diversas convocatorias de ayudas de carácter especial, con alcance nacional, dirigidas al alumnado de Educación Infantil y con Necesidades Educativas Especiales. También fueron convocadas ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar y para la realización de cursos de Inglés y Francés en los países correspondientes. El detalle de las diversas convocatorias se encuentra desarrollado en los epígrafes correspondientes de este Informe. En la tabla reflejada a continuación se recoge el número de beneficiarios, el importe de las ayudas recibidas y la cuantía media de las mismas.

CONVOCATORIAS ESPECIALES DE AYUDAS - CURSO 2001/2002.

Convocatorias	Nº beneficiarios	Importe	Cuantía Media
<i>E. Infantil</i>	35.430	17.050.724,02	481,25
<i>E. Especial</i>	26.567	18.315.774,71	689,42
<i>Cursos Inglés</i>	2.647	3.712.549,85	1.402,55
<i>Cursos Francés</i>	497	607.135,20	1.221,60
<i>Inglés Técnico</i>	43	114.228,64	2.656,48

Convocatorias	Nº beneficiarios	Importe	Cuantía Media
Libros Texto	649.519	48.798.362,47	75,13
Colonias en Inglés	799	289.245,00	362,00
Totales	715.502	88.888.019,89	---

Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico para el curso académico 2002/2003

En el ámbito temporal del curso que examinamos, fue efectuada la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso académico 2002/2003, la cual tenía un alcance nacional (*Resolución 6.5.2002; BOE 14.5.2002*). Podían participar en la misma las familias de los alumnos que obtuvieron una ayuda para igual fin en la convocatoria realizada por el Ministerio en el curso académico precedente y que no cambiasen de nivel educativo. También podían ser solicitadas las ayudas por las familias de los alumnos cuya renta en el año 2001 no hubiera superado los umbrales máximos que se indicaban en la Resolución, según el número de miembros de la unidad familiar.

El número de ayudas convocadas se elevaba a 650.000 y el importe global de las mismas a 48.834.500 euros. La cuantía individual de las ayudas ascendía a 75,13 euros. La selección de solicitudes era realizada por la Comisiones provinciales y los órganos dependientes de las Administraciones educativas que éstas determinasen, siendo resuelta definitivamente la convocatoria por parte de los órganos competentes del Ministerio. La Resolución de 5 de abril de 2002 publicó las relaciones de alumnos que habían obtenido las ayudas correspondientes (*BOE 6.6.2002*).

Las ayudas convocadas eran compatibles con las que pudieran otorgar otras Administraciones educativas en sus ámbitos respectivos, salvo en la Comunidad Valenciana, donde dadas la especificidad de estas ayudas, sólo podrán ser beneficiarios de la convocatoria estatal los alumnos del segundo ciclo de *ESO* (*Resolución 28.5.2002; BOE 13.6.2002*).

[Voto particular nº 56]

Ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales en el curso 2002/2003

Con alcance en todo el ámbito del Estado, el Ministerio convocó ayudas destinadas a colaborar en los gastos que la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales genere para sus familias en el curso 2002/2003 (*Resolución 6.5.2002; BOE 14.5.2002*).

Las ayudas podían adoptar tres modalidades: a) Ayudas individuales directas para Educación Especial; b) Subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos discapacitados o incapacitados para el trabajo y c) Ayudas para actividades complementarias a la Educación reglada para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a sobredotación intelectual.

Las ayudas de Educación Especial podían concederse por los siguientes conceptos y cuantías: Enseñanza: hasta 631,06 euros; Transporte escolar: hasta 452,00 euros; Comedor: hasta 420,00 euros; residencia: hasta 1.298,00 euros; transporte fin de semana: hasta 324,00 euros; Transporte urbano: hasta 226,00 euros; material didáctico: hasta 114,19 euros según niveles; reeducación pedagógica o del lenguaje: hasta 694,17 euros.

Los subsidios de Educación Especial podían concederse únicamente para los conceptos de transporte y comedor, por las mismas cuantías antes referidas. Finalmente, las ayudas destinadas a alumnos con sobredotación intelectual podían ascender a 694,17 euros, para la asistencia a programas específicos para este colectivo.

Ayudas económicas para alumnos en centros en el exterior

Para alumnos de nacionalidad española o extranjera que cursaran estudios en centros en el exterior de ESO, Bachillerato, Formación Profesional o equivalentes en los sistemas educativos de los países correspondientes, en centros de titularidad del Estado español, centros de convenio, Secciones bilingües y Secciones españolas en centros extranjeros, siempre que se matricularan en el curso 2002/2003 y hubiesen estado matriculados en el curso precedente (*Resolución 9.5.2002; BOE 5.6.2002*).

El número de ayudas al estudio convocadas se elevaba a 454, valorándose, para su concesión, los méritos académicos alegados por los solicitantes, los cuales debían poseer un expediente académico de 7 puntos, como mínimo, en el último año cursado en el centro correspondiente. El importe de las ayudas variaba según los diversos países, encontrándose comprendidas entre 600 y 876 euros. En cada país debía constituirse una Comisión de Selección, para valorar las solicitudes presentadas, cuyos componentes se encontraban comprendidos en la Resolución que aprobaba la convocatoria.

Ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil

Como en cursos anteriores, el Ministerio convocó, con alcance nacional, ayudas económicas destinadas a alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil de tres, cuatro y cinco años de edad, para el curso escolar 2002/2003, que asistieran a centros no sostenidos con fondos públicos (*Resolución 10.7.2002; BOE 16.7.2002*).

Podían participar en esta convocatoria las familias de los alumnos que hubieran obtenido ayudas económicas para la misma finalidad en la convocatoria realizada por el Ministerio en el curso precedente, así como aquellas familias que no hubiesen superado los umbrales de renta y patrimonio previstos en la convocatoria de becas realizada por el Ministerio que fueran a iniciar estudios universitarios (*Resolución 12.2.2002*). La cuantía máxima individual de las ayudas se elevaba a 501,85 euros.

[*Voto particular nº 57*]

Cuantía de las becas: evolución

Seguidamente se ofrecen los datos correspondientes a la evolución del aumento de las cuantías de las becas, entre el curso 2000/2001 y el 2001/2002, expresadas en Euros:

**EVOLUCIÓN DEL AUMENTO DE LAS CUANTÍAS DE LAS BECAS
CURSOS 2000/2001 Y 2001/2002.**

CONCEPTOS		CURSO 2000/2001	CURSO 2001/2002
Ayuda compensatoria			
	FP II	1.352,27	1.406,37
	Ciclo F. G. Sup.	1.971,31 (1)	2.049,45 (1)
	Ciclo F. G. Medio	1.682,83 (2)	1.748,95 (2)
	COU/Bach.	1.009,70	1.045,76
Distancia			
	De 5 a 10 Kms.	132,22	138,23
	De 10 a 30 Kms.	264,44	276,47
	De 30 a 50 Kms.	528,89	546,92
	Más de 50 Kms.	649,09	673,13
Residencia			
	Ciclo F. G. Sup.	2.073,49 (1)	2.151,62 (1)
	Ciclo F. G. Medio	1.760,96 (2)	1.833,09 (2)
	Demás estudios	1.478,48	1.532,58
Libros			
	Ciclo F. G. Sup.	168,28 (1)	174,29 (1)
	Demás estudios	108,18	114,19
Enseñanza centros no sostenidos con fondos públicos		420,70	432,73

(1) Cuantía especial para los Ciclos formativos de Grado Superior

(2) Cuantía especial para los Ciclos formativos de Grado Medio. En ambos casos la duración es de un curso más tres meses de prácticas.

Comunidades Autónomas

- *Aragón*

El curso anterior y mediante la Orden de 8 de junio de 2001 se estableció el Programa de gratuidad de libros de texto en centros sostenidos con fondos públicos para los niveles obligatorios y gratuitos. En el presente curso la Orden de 21 de mayo de 2002 (BOA 29.5.2002) procedió a modificar la misma introduciendo algunos cambios que permiten mejorar la aplicación y el desarrollo del programa en los centros docentes participantes, así como su seguimiento y control por parte de los distintos niveles administrativos. El Programa pretende cubrir los gastos de los centros en la adquisición de libros, pudiendo el centro optar por comprar libros de texto o libros de consulta, en el

primer caso los alumnos utilizarán los libros por un máximo de cuatro cursos escolares.

- *Castilla-La Mancha*

La Orden de 13 de junio de 2002 (*DOCLM 21.6.2002*) convocó el programa de gratuidad de materiales curriculares y estableció las normas de organización y funcionamiento del mismo para el curso 2002-2003.

Los destinatarios del Programa son los alumnos de Primaria y Secundaria de centros sostenidos con fondos públicos.

El calendario de implantación previsto para el curso 2002-2003 es el siguiente:

En dicho curso se implantará el Programa de Gratuidad en el tercer Ciclo de Educación Primaria (5º y 6º cursos).

Corresponderá reponer materiales fungibles (cuadernillo de idiomas) a los cursos en los que el Programa se ha implantado en años anteriores, es decir 1º y 2º cursos de ESO y 3º y 4º cursos de Educación Primaria.

Igualmente se repondrán los libros de texto y materiales curriculares que la Comisión, a la que se alude en el artículo octavo, estime no válidos para su utilización en un nuevo curso

La regulación de esta materia se completó con la Resolución de 25 de junio de 2002 (*DOCLM 3.7.2002*) por la que se publicaron las Instrucciones que regulan el procedimiento para la elaboración y adaptación de materiales curriculares propios en las etapas educativas obligatorias en el marco del mencionado programa de gratuidad de materiales.

- *Murcia (Región de)*

La Consejería de Educación creó la Comisión Regional de Promoción Educativa, que quedaba fuera de la estructura jerárquica de la Consejería de Educación y Universidades (*Orden 21.12.2001; B.O. Región de Murcia 3.1.2002*).

Dicha Comisión tiene por finalidad realizar las tareas de estudio de las solicitudes presentadas y selección de posibles becarios en las convocatorias de becas y ayudas al estudio de carácter estatal, de conformidad con la normativa básica estatal, correspondientes a los niveles de la enseñanza no universitaria.

En la Comisión Regional de Promoción Educativa estarán representados los distintos sectores de la comunidad educativa y los órganos y unidades administrativas de la Consejería con competencia en la gestión de las becas y ayudas al estudio (*Administración educativa, padres y alumnos*).

- *Rioja (La)*

Como se indicó en el *epígrafe 1.4* de este Informe, la Comunidad de La Rioja reguló el programa experimental de préstamo de libros de texto, para los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (*Orden 28/2002; B.O. La Rioja 6.6.2002*). El programa debía ser implantado en el primer y tercer curso de *ESO* en el curso 2002/2003, debiendo establecer la Administración educativa el calendario correspondiente para la implantación del programa en el resto de cursos.

[Voto particular nº 58]

5 Los centros docentes

5.1 La organización y el funcionamiento de los centros

Aspectos generales

La organización y el funcionamiento de los centros educativos es una competencia cuya gestión se encuentra asumida por las distintas Administraciones educativas, una vez traspasadas las funciones y servicios educativos a las distintas Comunidades Autónomas. Asimismo, corresponde a las Administraciones autonómicas desarrollar la normativa básica que en este aspecto apruebe el Estado.

Sobre la materia referente a la organización y el funcionamiento de los centros incide una multiplicidad de factores que de una u otra forma tienen una repercusión directa en las fórmulas organizativas de los centros y en su funcionamiento diario.

En este aspecto, se deben poner de relieve aquellos extremos incluidos en el Anteproyecto de Ley Orgánica de Calidad de la Educación, el cual fue dictaminado por el Pleno de este Consejo Escolar del Estado en el ámbito temporal del curso que estamos examinando, y cuyo texto definitivo fue aprobado, con escasas modificaciones, en el Parlamento.

En primer lugar, se debe indicar que los aspectos que se refieren a las nuevas competencias de los Consejos Escolares de los centros, así como de los órganos de gobierno, modificaciones curriculares de los distintos niveles y etapas del sistema, temas que repercuten de manera relevante en la organización y el funcionamiento de los centros, serán desarrollados en los epígrafes correspondientes de este Informe, por lo que debe realizar la oportuna remisión.

El Anteproyecto de Ley incorporaba al texto normativo la duración del calendario escolar que deberá ser aprobado por las Administraciones educativas, el cual quedaba fijado en 175 días lectivos por curso académicos para las enseñanzas obligatorias, debiendo establecer el Gobierno el mínimo de días lectivos para el resto de las enseñanzas. En este cómputo no quedaban incluidos los días destinados a pruebas finales. En ningún caso el inicio del curso escolar podrá comenzar antes del primero de septiembre ni

terminar después del treinta de junio, salvo para la enseñanza de adultos y para la realización del módulo de formación en centros de trabajo dentro de la Formación Profesional.

El Consejo Escolar del Estado insta al MECD, y resto de las Administraciones educativas, a que coordinen la confección del Calendario Escolar de manera que éste sea lo más homogéneo posible en todas las CC.AA y en todos los tipos de Centros.

La tipología de los centros educativos quedaba fijada de la forma siguiente en función de las enseñanzas impartidas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Enseñanza de Idiomas y Educación Especial. No se incluyen en esta relación los centros que imparten Educación Preescolar, al haber sido calificados como de carácter educativo-asistencial.

Los centros docentes podrán ofrecer proyectos educativos que refuercen y amplíen determinados aspectos del currículo referidos a los ámbitos lingüístico, humanístico, científico, tecnológico, artístico, deportivo y de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Se reconoce la autonomía de los centros en los aspectos pedagógico, organizativo y de gestión económica. La autonomía pedagógica se deberá concretar en las programaciones didácticas, planes de acción tutorial y planes de orientación académica y profesional, así como mediante los proyectos educativos de los centros, proyectos donde se deberán recoger los objetivos y las prioridades del centro, así como sus procedimientos de actuación y el carácter propio de los centros privados, en su caso. Como se observa, desaparecen de esta enumeración los proyectos curriculares de centro, regulados en la normativa que se deroga.

Por lo que respecta a la autonomía organizativa de los centros, ésta se concretará en la programación general anual y en los reglamentos de régimen interior. La programación general anual será elaborada por el equipo directivo, previo informe del claustro de profesores.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que, teniendo como base el principio de Autonomía Pedagógica y Organizativa de los Centros, promuevan normas que hagan posible que cada centro

establezca la jornada escolar más adecuada a sus necesidades, con la participación de la Comunidad educativa.

[Voto particular nº 59]

Finalmente, el Anteproyecto de Ley Orgánica hacía también referencia a la autonomía de gestión económica de los centros, de acuerdo con lo que al respecto establezca la normativa en vigor, contemplando la posibilidad de que los centros docentes públicos obtuvieran recursos económicos complementarios.

[Voto particular nº 60]

Otro de los aspectos regulados en el Anteproyecto y que afecta de forma directa a la organización y el funcionamiento de los centros es el constituido por la admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos, procedimiento que se llevará a cabo cuando el número de solicitudes de ingreso en el centro sea superior al número de plazas disponible. El procedimiento inicial de admisión tendrá lugar al comienzo de la oferta del nivel inferior de los que sean objeto de financiación pública. Según se afirma en el texto normativo, en ningún caso debe existir discriminación en la admisión de alumnos por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento.

En los procedimientos de admisión de alumnos en los centros tendrán prioridad aquellos alumnos que procedan de los centros de Educación Infantil o Secundaria Obligatoria que tengan adscritos siempre que dichas enseñanzas estén sostenidas con fondos públicos. La adscripción de los centros deberá ser regulada por las respectivas Administraciones educativas.

[Voto particular nº 61]

En la admisión inicial de los alumnos se pondrán en aplicación los siguientes criterios prioritarios: renta per cápita de la unidad familiar, proximidad del domicilio, existencia de hermanos matriculados en el centro, concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos y condición legal de familia numerosa. También se considera criterio prioritario la concurrencia en el alumno de una enfermedad crónica que haga necesario el seguimiento de una dieta alimenticia determinada. Para las enseñanzas no obligatorias se podrá considerar además el expediente académico. El procedimiento de admisión para cursar enseñanzas de Formación Profesional, o enseñanzas simultáneas de Música o Danza y de régimen general se regirán por criterios específicos.

Finalmente, se debe aludir a la modificación de la normativa reguladora de los libros de texto y demás materiales curriculares utilizados en los centros, que posee una gran trascendencia a la hora de enfocar la organización y el funcionamiento interno de las aulas. En virtud de la autonomía pedagógica atribuida a los centros educativos, corresponde a éstos la adopción de los libros de texto y del resto de materiales curriculares. Esta elección la llevarán a cabo los departamentos de coordinación didáctica, cuya edición no requerirá la previa autorización de la Administración educativa. Queda por tanto suprimido el requisito previo de autorización administrativa, que continuaba vigente en el ámbito territorial de numerosas Administraciones educativas.

La supervisión de los libros de texto constituye parte del proceso ordinario de inspección que ejercerá la Administración educativa sobre la totalidad de elementos relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje. La vulneración en estos libros y materiales de los principios y valores contenidos en la Constitución dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas que se determinen.

Por regla general, los libros de texto y materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de cuatro años.

[Voto particular nº 62]

Las herramientas informáticas, por otra parte, en la medida en que sean concordantes en el contenido y compatibles en la operatividad del funcionamiento con las disponibles en el nivel de las Comunidades Autónomas y del Estado, permitirá al profesorado y demás miembros de la Comunidad educativa conocer datos fundamentales de su estado y funcionamiento y situarse en relación con el resto de centros de su entorno.

El Consejo Escolar del Estado constata como la mayoría de las Administraciones educativas del Estado siguen sin desarrollar el principio de autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes en el aspecto referido a la jornada escolar, produciéndose de esta forma una limitación en la capacidad de decisión de la comunidad educativa, por lo que el Consejo insta a las Administraciones educativas a que desarrollen este principio y regulen que el modelo de jornada escolar de los centros será decidido en cada uno de ellos con la participación directa de la comunidad educativa.

[Voto particular nº 63]

[Voto particular nº 64]

Comunidades Autónomas

▪ Andalucía

La Comunidad de Andalucía reguló la ampliación del horario de los centros docentes (Orden de 6.5.2002; BOJA 11.5.2002). El objeto de la norma era extender las actividades extraescolares y los servicios educativos complementarios con objeto de dar respuesta al deseo de los padres y madres de otorgar una formación más amplia a sus hijos, complementando la educación reglada con otro tipo de actividades, tales como el comedor escolar, el servicio de atención al alumnado a partir de las siete y media de la mañana o una amplia oferta de actividades extraescolares

Asimismo, en el presente curso, se modificó y adaptó la Orden de 16 de febrero de 1999, de escolarización y matriculación de alumnado en los centros públicos y privados concertados (*Orden 14.3.2002; BOJA 21.3.2002*).

La modificación intenta mejorar el conjunto de procesos a llevar a cabo para garantizar la escolarización y matriculación del alumnado y el comienzo del curso académico, para lo que es necesario mejorar y agilizar los trámites del proceso de adjudicación de puestos escolares y garantizar una mayor transparencia en dicho proceso

▪ Aragón

En el curso 2001-2002 esta Comunidad reguló la admisión de alumnos en los centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria sostenidos con fondos públicos y la reserva de plaza (*Decreto 135/2002, de 17 de abril; BOA 19.4.2002*).

El Decreto establece que todos los alumnos serán admitidos en los centros docentes, sin más limitaciones que las derivadas de los requisitos de la edad y, en su caso, los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente. Sólo en el supuesto de que no haya en los centros plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, de acuerdo con un principio de permanencia de los alumnos en un mismo centro o recinto escolar, se aplicarán los criterios de admisión recogidos en el Decreto.

Asimismo, el Decreto regula el papel de las comisiones de escolarización, y procura dar solución a la distribución equitativa del alumnado

con necesidades educativas especiales entre todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Una vez regulado el aspecto anterior, se desarrolló el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria. (*Orden 18.4.2002; BOA 19.4.2002*).

La norma regula en concreto los siguientes aspectos: principios generales; calendario; criterios de admisión; información; zonas de influencia; procedimiento; matriculación y Comisiones de escolarización.

A continuación se reflejan los baremos de puntuación aplicables a los distintos criterios, en los procesos de admisión de alumnos, según se detallaban en la Orden indicada.

CRITERIOS PRIORITARIOS

a) Proximidad del domicilio	
•Domicilio familiar o, alternativamente, lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor situado dentro de la zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado.	6 puntos
•Domicilio familiar o, alternativamente, lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor, situado en las zonas limítrofes a la zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado.	3 puntos
•Domicilio familiar o, alternativamente, lugar de trabajo de uno cualquiera de los padres o tutor, situado en otras zonas.	0 puntos
b) Renta anual de la unidad familiar	
•Rentas iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional	1 punto
•Rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional	0 puntos
c) Existencia de hermanos matriculados en el centro	
•Primer hermano matriculado en el centro	4 puntos

•Por cada uno de los otros hermanos matriculados en el centro	1 punto
El máximo de puntos otorgados por este apartado no podrá ser superior a 6 puntos.	

CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

d) Condición de familia numerosa.	1 punto
e) Condición reconocida de minusválido físico, psíquico o sensorial de los padres, o hermanos del alumno, o en su caso del tutor.	1 punto

CRITERIOS DE DESEMPATE

•Alumnos matriculados en el centro en tercer curso de Educación Infantil de Segundo Ciclo.
•Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados en el centro.
•Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad domiciliaria.
•Sorteo público ante el Consejo Escolar.

Por último, se indicaba el número máximo de alumnos que podrán matricular los centros sostenidos con fondos públicos en cada unidad y para cada uno de los cursos:

<i>Nivel de enseñanza</i>	<i>Curso</i>	<i>Número de alumnos máximo</i>
2º Ciclo Ed. Infantil	1º	20
2º Ciclo Ed. Infantil	2º y 3º	22
Educación Primaria	1º a 6º	22
ESO	1º a 4º	27
Bachillerato	1º y 2º	30

- *Asturias (Principado de)*

Esta Comunidad procedió en el curso 2001-2002 a la creación de los Comités de las Direcciones de los Centros públicos (*Decreto 133/2001, de 29 de noviembre; BOPA 7.12.2001*).

Dichos Comités de las Direcciones de Centros Públicos del Principado de Asturias tienen la naturaleza de órganos consultivos y de asesoramiento y apoyo de la Consejería de Educación y Cultura.

Su creación tiene como objetivo favorecer la comunicación con los centros públicos docentes del Principado de Asturias y a su vez entre ellos, impulsar el intercambio de experiencias y sugerencias y facilitar cauces de colaboración y asesoramiento que hagan posible una fluida información.

Con efectos en el curso 2001/2002, la Comunidad del Principado de Asturias dictó instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria y de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria (*Resoluciones de 6.8.2001; BOPA 12.8.2001*).

- *Baleares (Islas)*

La Resolución de 19 de septiembre de 2001 (BOIB 29.9.2001) determinó las ratios media y mínima de alumnos por unidad escolar para los centros privados concertados.

El proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de 2º ciclo de Educación Infantil, Primaria y Secundaria estaba regulado en el Decreto 54/2001, de 6 de abril; el mismo fue modificado por el Decreto 31/2002, de 8 de marzo (BOIB 16.3.2002).

El nuevo Decreto introduce modificaciones en determinados aspectos dando prioridad a la proximidad domiciliaria para facilitar la escolarización en el centro docente más próximo al domicilio del alumno. En esta línea también se admite la posibilidad de optar entre el domicilio familiar y el laboral, de manera que aunque se mantiene la alternatividad de estos criterios, se da más puntuación al domicilio familiar que al laboral. Por último, se aumentan también los criterios complementarios para recoger otras circunstancias familiares.

Dicho Decreto fue objeto de desarrollo por medio de la Orden de 18 de marzo de 2002 (BOIB 30.3.2002). Como criterios prioritarios de admisión se establecen la proximidad al centro, el número de hermanos en el centro y la renta familiar. Como criterios complementarios la condición de familia numerosa y la existencia de minusvalías del solicitante, de los padres, hermanos o tutor del alumno.

Por otra parte, se reguló la jornada y el horario escolar para los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos de educación infantil, primaria y educación especial (Orden 21..5.20021; BOIB 25.6.2002).

La jornada escolar ordinaria, que tendrá que distribuirse diariamente en sesiones de mañana y tarde, tiene que permitir la realización de todas las actividades lectivas, complementarias y extraescolares programadas, con el fin de dar cumplimiento a lo que está establecido en el proyecto educativo, en los proyectos curriculares de etapa y en la programación general anual. El horario general del centro concretará la jornada escolar ordinaria. La distribución de la jornada escolar ordinaria y el horario general del centro tendrán que estar aprobados en Consejo Escolar.

En cuanto al horario escolar, la duración será de 25 horas semanales, incluidos los recreos, distribuidas del lunes al viernes en sesiones de mañana y tarde, preferentemente entre las 9.00 y las 17.00 horas. El intervalo entre las sesiones de mañana y tarde será, con carácter general, al menos de dos horas.

Asimismo, se procedió a regular el procedimiento para llevar a cabo la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma (Decreto 110/2002, de 2 de agosto, BOIB 13.8.2002).

- *Canarias*

Esta Comunidad estableció el procedimiento para adscribir los colegios de Educación Primaria a centros de Enseñanza Secundaria a efectos de admisión del alumnado que accede a las Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y estableció la coordinación docente y curricular entre los centros de Infantil Primaria y los centros de Enseñanza Secundaria (*Orden 20.5.2002; BOC 10.6.2002*).

De acuerdo con la Orden, la red de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atiende la escolarización obligatoria del alumnado en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, se organiza en distritos educativos.

A efectos de admisión de alumnos, cada uno de estos distritos está constituido por un centro de Educación Secundaria (*Instituto de Educación Secundaria o Centros de Educación Obligatoria*) y uno o más colegios de Educación Primaria. En aquellos casos en que el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (*ESO*) aún se imparte de forma transitoria en centros de Educación Primaria, el distrito educativo tendrá efectos no sólo en cuanto a la admisión del alumnado sino en relación con la necesaria coordinación docente y curricular de la etapa.

Durante este curso se modificó y amplió la normativa que aprueba las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias (*Orden 31.7.2002; BOC 14.8.2002*).

Asimismo, mediante la Resolución de 31 de julio de 2002 (*BOC 14.8.2002*) se modificó la normativa que aprobaba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria de dicha Comunidad.

▪ *Castilla y León*

La Comunidad de Castilla y León reguló la creación de Centros de Educación Obligatoria (Decreto 34/2002, de 28 de febrero; BOCL 6.3.2002).

De acuerdo con la norma, son Centros de Educación Obligatoria aquellos centros docentes públicos en los que se imparta la Educación Primaria y todos los cursos de Educación Secundaria Obligatoria. Se ubicarán en ámbitos rurales, impartándose en un mismo centro, los niveles obligatorios y gratuitos. Asimismo, cuando las circunstancias así lo requieran, podrán impartir el segundo ciclo de Educación Infantil.

Será requisito previo a la creación de un Centro de Educación Obligatoria la firma de un convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento del municipio en que el centro se ubique, a fin de concretar las responsabilidades que en materia de

conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios escolares correspondan a cada Administración, de acuerdo con los criterios establecidos por la Consejería de Educación y Cultura.

Por su parte, y por lo que respecta a los Centros de Educación Infantil, la Orden de 27 de diciembre de 2001 (*BOCL 28.12.2001*) estableció las condiciones generales para la cooperación con entidades locales en la creación y puesta en funcionamiento de los de primer ciclo, en desarrollo del Decreto 292/2001, de 20 de diciembre, que establece líneas de apoyo a la familia y a la conciliación de la vida laboral.

La cooperación entre la Consejería de Educación y Cultura y las Entidades Locales dirigida a la creación y puesta en funcionamiento de Escuelas de Educación Infantil de Primer Ciclo se instrumentará a través de los correspondientes Convenios específicos de Colaboración que se adecuarán a lo establecido en la Orden citada.

Asimismo, debe señalarse que mediante el Decreto 86/2002, de 4 de julio (*BOCL 10.7.2002*) se aprobó el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Obligatoria.

▪ *Castilla-La Mancha*

Cabe destacar el establecimiento por parte de esta Comunidad del régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos (*Decreto 77/2002, de 21 de mayo; DOCLM 27.5.2002*).

El Decreto ordena la regulación relativa a la elaboración, aprobación y modificación de los presupuestos, la ejecución de gastos e ingresos y la rendición de la cuenta de gestión por el Consejo Escolar, como aspectos más singulares en los que se concreta la desconcentración de la gestión económico-administrativa en los centros docentes.

Asimismo, se reguló la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares en todos los centros sostenidos con fondos públicos (*Orden 6.9.2001; DOCLM 14.9.2001*), teniendo como finalidad la mejora de la calidad educativa desde una organización más adaptada y flexible de los tiempos escolares.

Según se recogía en el procedimiento establecido, es competencia del Consejo escolar la aprobación de la iniciativa de modificación. Dicha iniciativa requerirá, para su adopción, el voto favorable de una mayoría de dos tercios de los miembros de pleno derecho de dicho órgano.

Una vez adoptada la iniciativa, la responsabilidad de elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de organización de los tiempos escolares recaerá en el equipo directivo, que debe garantizar la participación de todos los sectores del Consejo Escolar del centro en el proceso de elaboración, y podrá contar con el asesoramiento de la Inspección Educativa si así lo solicitase

El borrador de propuesta así elaborado ha de ser difundido, para su conocimiento y análisis por toda la comunidad educativa, mediante *procedimientos directos y garantizando a todos sus miembros la posibilidad de exponer sus opiniones.*

Asimismo, el borrador de propuesta será sometido a consulta del claustro de profesores, de toda la comunidad de madres y padres de alumnos y de los demás sectores implicados, si los hubiera. Podrán participar en esta última todos los padres y las madres, o sus tutores legalmente establecidos, de los alumnos escolarizados en el centro. Dichas consultas se realizarán por el procedimiento de emisión de voto directo, personal y secreto.

Las consultas habilitarán para la continuidad del proceso cuando se alcance, en cada una de ellas, una mayoría favorable de votos. Dicha mayoría se establecerá respecto de la totalidad del censo de personas con derecho al voto en las consultas que se realicen en los cursos 2002-2002 y 2002-2003. A partir del curso 2003-2004, se establecerá respecto de los votos válidos emitidos

Una vez conocido el grado de aceptación de los distintos sectores, para la aprobación definitiva de la propuesta de modificación, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de pleno derecho del Consejo Escolar. La votación se hará por el procedimiento de voto personal, directo y secreto

- *Cataluña*

El Decreto 31/2002, de 5 de febrero (*DOGC 12.2.2002*) estableció el régimen de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

Además de las medidas de carácter general de aplicación en el conjunto de los centros docentes, como es la reserva para alumnos que acrediten necesidades educativas especiales, este Decreto establece áreas de escolarización singular allí donde el número de alumnos de nacionalidad extranjera es muy significativo.

En estas áreas, las Administraciones públicas y los centros docentes públicos y concertados actuarán coordinadamente para garantizar el acceso a la educación de todo el alumnado, de manera que se consiga una distribución equilibrada de éste con respeto a las opciones de escolarización manifestadas por los padres y madres. En estos centros, las ratios alumnos por grupo, en las diferentes enseñanzas, podrán ser inferiores a las establecidas con carácter general. De forma semejante, la reserva de puestos escolares para alumnos extranjeros de nueva incorporación al sistema educativo o con necesidades educativas especiales, que será idéntica para cada uno de los grupos del mismo curso y enseñanza, podrá ser modificada para atender la totalidad del alumnado en estas situaciones.

▪ *Extremadura*

La Comunidad Autónoma de Extremadura reguló la jornada escolar de los centros sostenidos con fondos públicos que impartieran Educación Infantil, Primaria o Educación Especial (*Orden 4.1.2002; D.O. Extremadura 8.1.2002*).

El horario lectivo para el alumnado de los centros de Educación Infantil y Primaria quedaba establecido en 25 horas semanales, incluidos recreos, distribuidas de lunes a viernes entre las 9,00 y las 14,00 horas. El horario para Actividades Formativas Complementarias se extendía desde las 16,00 a las 18,00 horas. Se mantenían los servicios de transporte y comedor de los centros que los vinieran prestando.

El horario lectivo para el profesorado de los centros de Educación Infantil y Primaria se establecía asimismo en 25 horas semanales, incluidos recreos, distribuidas de lunes a viernes entre las 9,00 y las 14,00 horas. El horario de obligada permanencia para el profesorado de estos centros era de 5 horas semanales, de las cuales, al menos 2 horas se debían realizar en la sesión de tarde, dedicadas a tutorías y atención de padres.

Los Consejos Escolares de los Centros de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura debían reunirse, en sesión extraordinaria, para determinar el modelo de jornada escolar de sus respectivos Centros. Quedaba aprobado el nuevo modelo de jornada escolar cuando así lo determinase el Consejo Escolar, salvo que una cuarta parte al menos de los integrantes de hecho del citado Consejo se hubieran manifestado a favor de la jornada lectiva de mañana y tarde, en cuyo caso había que proceder a realizar una votación entre los padres y madres o tutores del Centro.

Los centros que desarrollaran sus actividades en jornada de mañana debían elaborar un plan de Actividades Formativas Complementarias a desarrollar en horario de tarde, donde se debían incluir algunos de los ámbitos siguientes, según las distintas posibilidades de los centros: Idiomas modernos; Nuevas Tecnologías de la Información; Enseñanzas Artísticas; Educación Física y Deportiva; Educación para la convivencia y el ocio.

- *Galicia*

En la Comunidad de Galicia se procedió a modificar la normativa reguladora del procedimiento para la implantación de la jornada lectiva en sesión única de mañana en los centros de Educación Infantil y Educación Primaria (*Orden 18.6.2002; D.O. Galicia 2.7.2002*).

Según la modificación introducida al respecto, la autorización administrativa para el cambio de horario deberá ir precedida del acuerdo favorable del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar del centro, adoptados por los dos tercios de sus integrantes, respectivamente. Posteriormente, se debe proceder asimismo a la obtención del acuerdo favorable de los dos tercios del total del censo de padres o tutores legales de los alumnos.

- *Madrid (Comunidad de)*

La Comunidad de Madrid aprobó la normativa aplicable al procedimiento para la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos (*Orden 794/2002, de 8 de marzo; B.O. Comunidad de Madrid 15.3.2002*). Quedaban sometidos al procedimiento ordinario de admisión, aquellos alumnos que se encontrasen en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los que desearan acceder por primera vez a centros de segundo ciclo de Educación Infantil o a Educación Primaria sostenidos con fondos públicos.
- b) Los que desearan acceder a centros sostenidos con fondos públicos que impartieran Educación Secundaria Obligatoria, y a cualquiera de las modalidades de Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional Específica.
- c) Los que no obtuvieran certificación de reserva de plaza por no existir vacantes suficientes en los centros de Educación Primaria o de Educación Secundaria a los que estuviesen adscritos.
- d) Los que deseen solicitar un centro de Educación Primaria o de Educación Secundaria diferente a aquel en el que hubieran obtenido reserva de plaza por adscripción.
- e) Los que desearan cambiar de centro.

A efectos de gozar de preferencia en la obtención de plaza escolar en los centros sostenidos con fondos públicos, la Administración educativa debía adscribir los centros de Educación Infantil a uno o varios centros públicos de Educación Infantil y Primaria y, a su vez, éstos a uno o varios centros públicos de Educación Secundaria. Los centros privados sostenidos con fondos públicos podían asimismo ser adscritos a otros centros privados de las mismas características.

Con el fin de facilitar el desarrollo del proceso de admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos, tanto en su período ordinario como extraordinario, en cada Dirección de Área Territorial debían constituirse una o varias Comisiones de Escolarización con carácter permanente. En la Orden se incluía el baremo aplicable en los procesos de admisión de alumnos, según se detalla a continuación:

<i>Criterios prioritarios</i>	<i>Puntos</i>
<i>I. Rentas anuales de la unidad familiar</i>	
a) Rentas iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional	2
b) Rentas comprendidas entre una y dos veces el salario mínimo interprofesional	1
c) Rentas superiores al doble del salario mínimo interprofesional	0

Crterios prioritarios	Puntos
II. Proximidad del domicilio o lugar de trabajo	
a) Domicilio familiar o, alternativamente, lugar de trabajo de uno o cualquiera de los padres o tutor, situado dentro de la zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado	4
b) Domicilio familiar o, alternativamente, lugar de trabajo de uno o cualquiera de los padres o tutor, situado en las zonas limítrofes a la zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado	2
c) Domicilio familiar o, alternativamente, lugar de trabajo de uno o cualquiera de los padres o tutor, situado en otras zonas	0
III. Existencia de hermanos matriculados en el centro	
a) Primer hermano en el centro	4
b) Por cada uno de los hermanos siguientes	3
<i>Crterios complementarios</i>	
IV. Existencia de minusvalía física, psíquica y/o sensorial de los padres, hermanos o, en su caso, del tutor legal del mismo	1,5
V. Situación de familia numerosa	1,5
VI. Otra circunstancia relevante apreciada justificadamente por el órgano competente del centro, de acuerdo con criterios públicos y objetivos	1,0

En otro orden de actuaciones, la Consejería de Educación reguló la jornada escolar aplicable a los centros de Educación Infantil y Primaria (*Orden 21/2002, de 8 de enero*). Con carácter general, el horario lectivo en las etapas de Educación Infantil y Primaria se organizará de la siguiente manera:

- a) La duración del mismo será de veinticinco horas semanales, repartidas diariamente en sesiones de mañana y tarde, incorporando, en cualquier caso, dos horas y media de recreo distribuidas proporcionalmente a lo largo de la semana.
- b) Las clases se desarrollarán de lunes a viernes, ambos inclusive.
- c) El intervalo entre las sesiones de mañana y tarde será, con carácter general, de dos horas. En su caso, dicho intervalo podrá ser modificado tras solicitud motivada del Consejo Escolar del Centro y previa autorización expresa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.
- d) La sesión de tarde no podrá tener una duración inferior a una hora y media.

Con carácter excepcional, la Consejería de Educación podía autorizar modificaciones a la jornada escolar ordinaria en aquellos centros que fueran a ser incluidos o que participen en Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos, organizados por los Ayuntamientos, siempre que dichos Planes contemplen la modificación de la jornada escolar para su mejor desarrollo y ajuste a las necesidades socio-educativas de la zona.

El procedimiento de solicitud de excepciones a la jornada escolar ordinaria en los centros de Educación Infantil y Primaria podrá ser propuesto por alguno de los miembros de los distintos sectores representados en el Consejo Escolar del centro, del Consejo Escolar local o de distrito, de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos legalmente constituidas o por los Ayuntamientos. El inicio del procedimiento debía ser acordado por una mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo Escolar, que incluyera necesariamente la mayoría absoluta de los representantes del sector de los padres de alumnos así como de los representantes del profesorado del centro.

Este acuerdo del Consejo Escolar del centro debía ir acompañado del compromiso por parte del Ayuntamiento, Distrito o Mancomunidad de incorporar al centro en los Planes Comarcales o Locales de Mejora y Extensión de Servicios Educativos que se dispongan desde esa Administración. Se deberá garantizar la continuidad, en caso de prestarse, de los servicios de comedor y transporte escolar.

La decisión de solicitar la excepción a la jornada escolar ordinaria debía ser acordada por:

- Mayoría de dos tercios del Claustro del centro.
- La mayoría simple del Consejo Escolar local o de distrito, en el caso de que estuvieran constituidos.
- El informe favorable del Ayuntamiento.
- El informe de aprobación por parte de la Asociación o Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos legalmente constituidas del Centro, o en caso de su inexistencia, por dos tercios de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

En el ámbito temporal del curso, la Comunidad de Madrid aprobó también el marco regulador de las Normas de Convivencia en los Centros docentes (*Decreto 136/2002, de 25 de julio; B.O. Comunidad de Madrid*

8.8.2002). En el Decreto se concretaban los derechos y deberes de los alumnos y el procedimiento disciplinario de cada uno de los órganos directivos, unipersonales y colegiados, del centro.

Entre los órganos competentes en la materia, se debe mencionar que el Consejo Escolar del centro constituirá la Comisión de Convivencia. Su composición se adecuará en cada centro a lo establecido por el correspondiente Reglamento Orgánico y por su Reglamento de Régimen Interior. Formarán parte de ella al menos el Director, el Jefe de estudios, un profesor, un padre de alumno y, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar, un alumno. Sus competencias y actuación se concretarán en el Reglamento de Régimen Interior, que se constituye en elemento especialmente trascendente a la hora de abordar el régimen disciplinario en los centros educativos.

- *Murcia (Región de)*

Con el fin de impulsar y establecer estrategias curriculares y organizativas que fueran efectivas en la prevención de los problemas de convivencia en los centros educativos, la Consejería de Educación procedió a la creación de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Convivencia Escolar (*Orden 6.5.2002; B.O. Región de Murcia 9.7.2002*).

Al Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico se le encomiendan funciones relacionadas con la orientación y el asesoramiento especializado al resto de Servicios de Orientación Educativa, al Servicio de Inspección Educativa y a los Centros docentes que imparten las Etapas Educativas de Infantil, Primaria y Secundaria.

- *Navarra*

Al comienzo del curso 2001/2002, la Administración educativa aprobó las correspondientes instrucciones que iban a regular la organización y el funcionamiento de los Centros docentes públicos que impartieran las enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Programas de Iniciación Profesional (*Orden Foral 257/2001, de 3 de julio; B.O. Navarra 5.9.2001*). Asimismo se aprobaron instrucciones similares para las Escuelas Oficiales de Idiomas (*Orden Foral 259/2001, de 3 de julio; B.O.*

Navarra 5.9.2001). Ambas Órdenes abordaban una multiplicidad de extremos que abarcaban desde los aspectos didácticos y organizativos, hasta el régimen horario y pedagógico del personal docente.

La Comunidad Foral de Navarra reguló el procedimiento de admisión de alumnado en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos para el curso 2002/2003 (*Orden Foral 7/2002, de 25 de enero; B.O. Navarra 11.2.2002*).

El procedimiento de admisión de alumnos debía ser aplicado a los alumnos que accedieran por primera vez a un determinado centro sostenido con fondos públicos. Para pasar de un nivel educativo a otro dentro del mismo centro o para pasar de un centro adscrito al centro de adscripción no se requería proceso de admisión, excepto cuando no existieran plazas suficientes para atender toda la demanda del propio centro o de los centros adscritos, en cuyo caso debía efectuarse dicho proceso.

En el proceso de admisión de alumnos en los centros educativos debían aplicarse los siguientes criterios, valorados de la forma que se indica. Rentas anuales de la unidad familiar: a) Rentas iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional: 1,5 puntos; b) Rentas superiores al salario mínimo interprofesional e iguales o inferiores al doble de dicho salario: 0,5 puntos; c) Rentas superiores al doble del salario mínimo interprofesional: 0 puntos. Proximidad del domicilio: a) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del centro: 5 puntos; b) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en las zonas limítrofes al área de influencia del centro: 2 puntos; c) Alumnos de otras zonas: 0 puntos. Existencia de hermanos matriculados en el centro que se solicita: a) Primer hermano en el centro: 3 puntos; b) Por cada uno de los hermanos siguientes: 1 punto.

Además de los criterios anteriormente expuestos, se otorgará 1 punto por pertenecer a familia numerosa. También se otorgará 1 punto a quienes acreditasen minusvalía oficialmente reconocida. Finalmente, el Consejo Escolar de cada centro podrá otorgar hasta un máximo de 3 puntos, asignando 1 punto como máximo por cada criterio complementario que establezca, previa autorización de la Comisión de Escolarización.

En otro ámbito, la Administración educativa modificó el horario correspondiente al segundo ciclo de la Educación Infantil y a la Educación

Primaria para los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria (*Orden Foral 366/2002, de 5 de julio: B.O. Navarra 30.8.2002*). El número de periodos lectivos (*50 minutos*) semanales se elevaba a 28, repartidos de manera distinta dependiendo del modelo lingüístico elegido en cada caso.

El Consejo Escolar del Estado recomienda a las Administraciones educativas a que establezcan un marco jurídico que mejore la gobernabilidad de los centros, a que destinen todos los medios y recursos necesarios para fomentar la convivencia y a que establezcan mecanismos que permitan una mayor implicación de las familias y los distintos sectores educativos.

El Consejo Escolar del Estado se ratifica en recomendaciones de años anteriores relativas a la necesidad de que por parte de las Administraciones educativas se publiquen los Reglamentos Orgánicos de los diferentes tipos de centros que aún no los posean. Asimismo, insta a dichas Administraciones al cumplimiento de los Reales Decretos de requisitos mínimos de los centros.

El Consejo Escolar del Estado insta a las diferentes Administraciones educativas para que la obtención de "recursos económicos complementarios" no conlleve establecer diferentes categorías de centros. Las Administraciones educativas garantizarán las partidas presupuestarias necesarias para que todos los centros públicos garanticen la misma calidad de la enseñanza.

5.2 La Dirección escolar. A) Órganos unipersonales de gobierno. B) Los Consejos Escolares de Centro y el Claustro de Profesores

A) Órganos unipersonales de gobierno

Ámbito Estatal

Introducción

Como se indicaba en anteriores Informes, La *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio*, reguladora del *Derecho a la Educación*, modificada por la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes*, establece que los centros públicos tendrán los siguientes órganos unipersonales de gobierno: director, secretario, jefe de estudios, administrador, que sustituirá al secretario en los centros que se determinen, y cuantos otros órganos se establezcan en los respectivos reglamentos orgánicos de los centros.

Ha de señalarse que el *anteproyecto de Ley Orgánica de Calidad de la Educación*, que fue dictaminado por este Consejo Escolar del Estado durante el periodo de referencia del Informe, introduce importantes modificaciones en el tema de los órganos de los centros docentes públicos, diferenciando entre órganos de gobierno (Director, Jefe de Estudios y Secretario) y órganos de participación en el control y gestión (Consejo Escolar y Claustro de Profesores) atribuyéndoles competencias y funciones que desarrollaremos a lo largo de este epígrafe.

Volviendo a la LOGSE, en la misma se establecen como competencias del Director las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro hacia la consecución del proyecto educativo del mismo, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar del Centro y a su Claustro de profesores.
- b) Ostentar la representación del centro y representar a la Administración educativa en el centro, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.

- d) Colaborar con los órganos de la Administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos educativos del centro
- e) Designar al Jefe de Estudios, al Secretario, así como a cualquier otro órgano unipersonal de gobierno que pueda formar parte del equipo directivo, salvo el administrador, y proponer sus nombramientos y ceses a la Administración educativa competente.
- f) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- g) Favorecer la convivencia en el centro e imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas y en cumplimiento de los criterios fijados por el Consejo Escolar del centro.
- h) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de su competencia.
- i) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con lo que se establece en la correspondiente normativa.
- k) Cuantas otras competencias se le atribuyan en los correspondientes reglamentos orgánicos.

El Director será elegido con mayoría absoluta por el Consejo Escolar, por un plazo de cuatro años, de entre aquellos profesores del centro que hayan sido previamente acreditados por la Administración educativa para el ejercicio de esta función. Además del requisito de acreditación, el candidato a director deberá tener una antigüedad de al menos cinco años en el Cuerpo de la función pública docente desde la que se opta al cargo y haber ejercido la docencia durante un periodo de igual duración. Asimismo el candidato tendrá que tener destino definitivo en el centro, con una antigüedad mínima de un curso.

Serán acreditados para el ejercicio de la dirección aquellos profesores que lo soliciten y que hayan superado los programas de formación que las

Administraciones educativas organicen para este fin o posean las titulaciones relacionadas con la función directiva que las mismas Administraciones establezcan. Además de lo anterior, para obtener la acreditación los candidatos deberán reunir al menos uno de los requisitos siguientes: experiencia y valoración positiva del trabajo previo realizado en el ejercicio de cargos unipersonales de gobierno o bien haber obtenido una valoración positiva de la labor docente desarrollada en el aula y en tareas de coordinación pedagógica, así como, en su caso, en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

En el supuesto de ausencia de candidatos o si ninguno de los mismos hubiera obtenido la mayoría absoluta del Consejo Escolar, el director será designado y nombrado por la Administración educativa, entre profesores que reúnan los requisitos necesarios, aunque no tuvieran destino definitivo en el centro.

El *anteproyecto de Ley de Calidad de la Educación* anteriormente mencionado, configura al Director como el representante de la Administración educativa en el centro, atribuyéndole competencias similares a las que ya poseía.

Su selección y nombramiento se efectuará mediante concurso de méritos entre profesores funcionarios de carrera de los cuerpos del nivel educativo y régimen a que pertenezca el centro. Además, los candidatos deberán reunir los requisitos de tener una antigüedad de al menos cinco años en el cuerpo y haber impartido docencia directa en el aula por el mismo periodo de tiempo. Quienes resulten seleccionados por la Administración educativa habrán de realizar un curso de formación inicial y un periodo de prácticas. Su nombramiento será por tres años que será renovable hasta un máximo de cinco mandatos.

En ausencia de candidatos o cuando la Comisión de selección no haya seleccionado ningún candidato, la Administración educativa nombrará director, por tres años, a un profesor funcionario que reúna los requisitos de antigüedad y docencia directa.

Elecciones a Directores

Junto con el Director, forman el Equipo Directivo del centro: el jefe de estudios, el secretario o administrador y cualquier otro cargo que pudiera formar parte del equipo directivo. Salvo el administrador, los miembros del Equipo Directivo serán designados por el director y nombrados por la Administración educativa.

El *anteproyecto de la LOCE* indicaba que forman el Equipo Directivo el Director, el Jefe de Estudios y el Secretario. La propuesta de nombramiento y cese de estos corresponde al Director, previa comunicación al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar

[Voto particular nº 65]

A continuación se detalla los resultados de las elecciones a Directores de Centros de los distintos niveles educativos, tanto en centros públicos como en centros privados concertados correspondientes al curso 2001/2002:

ELECCIÓN DE DIRECTORES EN CENTROS PÚBLICOS. CURSO 2001/2002

ÁMBITO TERRITORIAL	NIVEL EDUCATIVO	DESIGNADOS POR EL CONSEJO ESCOLAR	DESIGNADOS POR LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	TOTAL
ANDALUCÍA	Infantil/Primaria	261	307	568
	Secundaria ⁽¹⁾	73	157	230
	Rég. Especial ⁽²⁾	0	0	0
ARAGÓN	Infantil/Primaria	15	30	45
	Secundaria ⁽¹⁾	4	6	10
	Rég. Especial ⁽²⁾	2	1	3
ASTURIAS	Infantil/Primaria	112	195	307
	Secundaria ⁽¹⁾	48	28	76
	Rég. Especial ⁽²⁾	7	1	8
BALEARES	Infantil/Primaria			
	Secundaria ⁽¹⁾			
	Rég. Especial ⁽²⁾			
CANARIAS ⁽¹⁾	Infantil/Primaria			
	Secundaria ⁽¹⁾			
	Rég. Especial ⁽²⁾			
CANTABRIA	Infantil/Primaria	74	97	171
	Secundaria ⁽¹⁾	31	16	47
	Rég. Especial ⁽²⁾	1	2	3
CASTILLA Y LEÓN ⁽¹⁾	Infantil/Primaria			
	Secundaria ⁽¹⁾			
	Rég. Especial ⁽²⁾			
CASTILLA-LA MANCHA	Infantil/Primaria	57	147	204
	Secundaria ⁽¹⁾	29	12	41
	Rég. Especial ⁽²⁾	3	2	5

ÁMBITO TERRITORIAL	NIVEL EDUCATIVO	DESIGNADOS POR EL CONSEJO ESCOLAR	DESIGNADOS POR LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	TOTAL
CATALUÑA (*)	Infantil/Primaria			
	Secundaria (1)			
	Rég. Especial (2)			
EXTREMADURA	Infantil/Primaria			
	Secundaria (1)			
	Rég. Especial (2)			
GALICIA	Infantil/Primaria	120	162	282
	Secundaria (1)	53	82	135
	Rég. Especial (2)	4	4	8
MADRID	Infantil/Primaria	120	71	191
	Secundaria (1)	56	36	92
	Rég. Especial (2)	5	2	7
MURCIA	Infantil/Primaria	57	76	133
	Secundaria (1)	21	7	28
	Rég. Especial (2)	3	1	4
NAVARRA	Infantil/Primaria	25	32	57
	Secundaria (1)	4	12	16
	Rég. Especial (2)	-	5	5
PAÍS VASCO	Infantil/Primaria	155	190	345
	Secundaria (1)	69	120	189
	Rég. Especial (2)	5	7	12
LA RIOJA	Infantil/Primaria	8	9	17
	Secundaria (1)	4	3	7
	Rég. Especial (2)	1	1	2
C. VALENCIANA	Infantil/Primaria			
	Secundaria (1)			
	Rég. Especial (2)			
CEUTA	Infantil/Primaria	1	3	4
	Secundaria	-	-	-
	Rég. Especial	1	-	1
MELILLA	Infantil/Primaria	-	1	1
	Secundaria	-	1	1
	Rég. Especial	1	1	2

Fuente: Alta Inspección Educativa - MECD

- (1) Se incluyen en este apartado los Centros que impartan enseñanzas de ESO, COU, Bachillerato LOGSE, FP 2º grado y Ciclos formativos de FP
(2) Enseñanzas Artísticas y de Idiomas
(*) No se dispone de datos

El Consejo Escolar del Estado ve con preocupación que se mantiene el dato de elección de los Directores de los Centros Públicos por las Administraciones educativas en mayor número que por los Consejos Escolares. Por este motivo, insta una vez más a estas mismas

Administraciones, se estudie cómo se puede lograr una mayor actitud participativa por parte de los miembros de estos Consejos Escolares.

[Voto particular nº 66]

ELECCIÓN DE DIRECTORES EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS. CURSO 2001/2002

ÁMBITO TERRITORIAL	NIVEL EDUCATIVO	DESIGNADOS POR EL CONSEJO ESCOLAR	DESIGNADOS POR LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA	TOTAL
ANDALUCÍA	Infantil/Primaria	111	0	111
	Secundaria (1)	184	0	184
ARAGÓN	Infantil/Primaria	5	0	5
	Secundaria (1)	5	0	5
ASTURIAS	Infantil/Primaria	3	1	4
	Secundaria (1)	11	1	12
BALEARES	Infantil/Primaria			
	Secundaria (1)			
CANARIAS (1)	Infantil/Primaria			
	Secundaria (1)			
CANTABRIA	Infantil/Primaria	57	0	57
	Secundaria (1)	51	0	51
CASTILLA Y LEÓN (1)	Infantil/Primaria			
	Secundaria (1)			
CASTILLA-LA MANCHA	Infantil/Primaria	2	0	2
	Secundaria (1)	6	0	6
CATALUÑA (1)	Infantil/Primaria			
	Secundaria (1)			
EXTREMADURA	Infantil/Primaria			
	Secundaria (1)			
GALICIA	Infantil/Primaria	33	0	33
	Secundaria (1)	34	0	34
MADRID	Infantil/Primaria	1	0	1
	Secundaria (1)	0	0	0
MURCIA (*)	Infantil/Primaria			
	Secundaria (1)			
NAVARRA (*)	Infantil/Primaria			
	Secundaria (1)			
PAÍS VASCO	Infantil/Primaria	263	0	263
	Secundaria (1)	273	0	273
LA RIOJA	Infantil/Primaria	2	0	2
	Secundaria (1)	2	0	2
C. VALENCIANA	Infantil/Primaria			
	Secundaria (1)			

Fuente: Alta Inspección Educativa - MECD

(1) Se incluyen en este apartado los Centros que imparten enseñanzas de ESO, COU, Bachillerato LOGSE, FP 2º grado y Ciclos formativos de FP

(*) No se dispone de datos

Ámbito territorial gestionado por el MECD

Procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección

Al igual que el resto de Administraciones educativas, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 9/1995, el Real Decreto 2192/1995 y la Orden de 10 de enero de 1.996, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte convocó el procedimiento de acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos de su ámbito de gestión.

El procedimiento constaba de dos fases. En la primera fase debían comprobarse los requisitos de formación o titulación requeridos con carácter general. En la segunda fase se valoraba el trabajo previo desarrollado en el ejercicio de cargos correspondientes a órganos unipersonales de gobierno, o bien de la labor docente desarrollada en el aula, en tareas de coordinación pedagógica, así como en funciones de organización, gestión y participación en órganos de gobierno.

Comunidades Autónomas

- *Asturias*

El Decreto 68/2002, de 16 de mayo (*BOPA 6.6.2002*) reguló la consolidación parcial del complemento específico de los Directores de los centros docentes públicos.

Para ello era necesario cumplir los siguientes requisitos: haber sido nombrado de acuerdo con lo dispuesto en la LOPEG y haber completado alguno de los periodos de mandato previstos en la misma, permanecer en servicio activo y haber obtenido una valoración positiva. El porcentaje a consolidar de dicho complemento variaba en función del número de años en que se hubiera ejercido el puesto.

- *Cantabria*

Esta Comunidad reguló, asimismo, la consolidación parcial del complemento específico de los Directores de los centros docentes públicos (*Orden 21.12.2001; BOC 4.1.2002*).

Para ello era necesario cumplir los mismos requisitos: haber sido nombrado de acuerdo con lo dispuesto en la LOPEG y haber completado alguno de los periodos de mandato previstos en la misma, permanecer en

servicio activo y haber obtenido una valoración positiva. El porcentaje a consolidar de dicho complemento variaba en función del número de años en que se hubiera ejercido el puesto.

▪ *Castilla-La Mancha*

Al igual que otras Comunidades, se procedió a regular la consolidación parcial del complemento específico de los Directores de los centros docentes públicos (*Decreto 197/2001, de 23 de octubre; BOCLM 26.10.2001*).

El procedimiento concreto para regular dicha consolidación parcial del componente singular del complemento específico de los Directores de centros públicos se estableció en la Orden de 12 de noviembre de 2001 (*DOCLM 20.11.2001*).

Las condiciones para su percepción eran similares a las de otras Comunidades: haber sido nombrado de acuerdo con lo dispuesto en la LOPEG ;haber completado alguno de los periodos de mandato previstos en la misma , permanecer en servicio activo y haber obtenido una valoración positiva. El porcentaje a consolidar de dicho complemento variaba en función del número de años en que se hubiera ejercido el puesto

▪ *Galicia*

La Comunidad Autónoma reguló la consolidación parcial del complemento específico de los Directores de centros docentes públicos, al cesar en su cargo, siempre que permanecieran en servicio activo y que el desempeño de su cargo hubiera sido evaluado positivamente (*Decreto 120/2002, de 22 de marzo; D.O. Galicia 10.4.2002*). A los efectos anteriores se computaban los nombramientos de director que hubieran tenido lugar a partir del 1 de julio de 1996.

El porcentaje de consolidación con referencia al importe del componente singular por tareas de dirección, según el período de tiempo de permanencia en el puesto, será acumulativamente el siguiente:

- Primeros cuatro años de permanencia: 25%.
- Segundos cuatro años de permanencia: 15%.
- Terceros cuatro años de permanencia: 20%.

El total acumulado por estos porcentajes no podrá exceder del 60%.

El Decreto antes reseñado fue desarrollado por la Orden de 12 de abril de 2002 (*D.O. Galicia 29.4.2002*), que reguló el procedimiento aplicable al caso.

En otro orden de actuaciones, la Consellería de Educación aprobó las normas para la elección de órganos unipersonales de gobierno en los centros públicos de enseñanza no universitaria (*Orden 29.4.2002; D.O. Galicia 15.5.2002*). Debían celebrarse procesos electivos en todos aquellos centros cuya plaza de Director se encontrase vacante, por diversas causas.

Podía ser candidato a director cualquier profesor del centro, funcionario de carrera, que reuniera los siguientes requisitos:

- a) Tener, cuando menos, una antigüedad de cinco años en el cuerpo de la función pública docente desde el que se opta.
- b) Ejercer como profesor durante cinco cursos en centros en los que se impartieran enseñanzas del mismo nivel y régimen.
- c) Tener destino definitivo en el centro, con una antigüedad en él, cuando menos, de un curso completo.
- d) Estar acreditado por la Administración educativa para el ejercicio de la función directiva.

Los candidatos al cargo de director debían presentar, por escrito ante el Consejo Escolar, con quince días de anticipación a la fecha de la elección, su candidatura. Según la normativa de general aplicación al caso, la elección del Director debía llevarse a efecto en el seno del Consejo Escolar del centro, siendo precisa la obtención de mayoría absoluta.

▪ Murcia (Región de)

La Administración educativa creó una Comisión Regional integrada por Directores de Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria y por titulares de órganos de la propia Administración, la cual no quedaba integrada en la estructura jerárquica de la Consejería de Educación (*Orden 22.1.2002; B.O. Región de Murcia 12.1.2002*).

La Comisión Regional de Directores de Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria constituía un foro de coordinación entre los centros y la Consejería de Educación y Cultura. Además de los miembros de la

Administración educativa, se integraban en la Comisión un director por cada cincuenta Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria o fracción de los existentes en el ámbito de cada Centro de Profesores y Recursos de la Región de Murcia, designado por los directores de los centros adscritos a cada uno de los Centros de Profesores y Recursos, en su ámbito de funcionamiento en estos niveles educativos.

En otro aspecto, la Administración educativa aprobó los indicadores y estableció la metodología para realizar la valoración del profesorado en el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de Director de centros públicos no universitarios, desarrollando a este respecto la normativa aprobada por la Consejería de Educación en el curso anterior (*Resolución 4.10.2001; B.O. Región de Murcia 26.10.2001*).

B) Los Consejos Escolares de Centro y el Claustro de Profesores

Aspectos generales

El artículo 27, apartado 5, de la Constitución española garantiza el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con la participación efectiva de todos los sectores afectados. El apartado 7 del mismo artículo citado, concreta el principio genérico de participación, reconociendo el derecho de profesores, padres y alumnos a intervenir en el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos por la Administración.

En desarrollo de los aspectos citados, *la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación*, establece los órganos de gobierno de los centros, su composición y las funciones asignadas a los mismos. Dicha norma fue modificada por *la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes*, donde se establece que los órganos de gobierno de los centros públicos serán unipersonales y colegiados. Los órganos unipersonales han sido desarrollados anteriormente. Por lo que respecta a los órganos colegiados de gobierno de los centros públicos son: el Consejo Escolar del Centro y el Claustro de Profesores.

Asimismo, señalaremos las novedades introducidas en este campo por el *Anteproyecto de Ley de Calidad de la Educación*.

El Consejo Escolar de Centros públicos

Como se señala en Informes precedentes, el Consejo Escolar del Centro es el máximo órgano de gobierno y participación de los sectores educativos en el mismo. Este órgano estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director del centro, que será su Presidente.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- d) Un número de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo Escolar del centro.
- e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- f) Un representante del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar. En los centros específicos de Educación Especial, se considerará incluido en el personal de administración y servicios el personal de atención educativa complementaria.
- g) El Secretario o, en su caso, el Administrador del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

El número total de componentes será determinado por las distintas Administraciones educativas para sus respectivos ámbitos territoriales. Por su parte, en los centros de educación de Personas Adultas, de Educación Especial, centros de enseñanzas de régimen especial y centros de características singulares, la composición de los Consejos Escolares será adaptada a sus especificidades por las correspondientes Administraciones educativas.

Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. No obstante, los

alumnos de este primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria no podrán participar en la elección o el cese del Director. También, los alumnos de Educación Primaria podrán participar en el Consejo Escolar en los términos que se establezcan en los reglamentos orgánicos de los centros.

Por otra parte, la Ley contempla la posibilidad de que las diferentes Administraciones educativas regulen el procedimiento para que uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar sea designado por la asociación de padres más representativa del centro.

Las competencias del Consejo Escolar del centro serán las siguientes:

- a) *Establecer las directrices para la elaboración del proyecto educativo del centro, aprobarlo y evaluarlo, sin perjuicio de las competencias que el Claustro de Profesores tiene atribuidas en relación con la planificación y organización docente.*
- b) Elegir al Director del centro y, en su caso y previo acuerdo de sus miembros adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del Director así elegido.
- c) Decidir sobre la admisión de alumnos, con sujeción estricta a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- d) Aprobar el reglamento de régimen interior del centro.
- e) Resolver los conflictos e imponer las correcciones con finalidad pedagógica que correspondan a aquellas conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, de acuerdo con las normas que establezcan las Administraciones educativas.
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y la ejecución del mismo.
- g) Promover la renovación de las instalaciones y equipo escolar y vigilar su conservación.
- h) Aprobar y evaluar la programación general del centro y de las actividades escolares complementarias.

- i) Fijar las directrices para la colaboración, con fines culturales y educativos, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa.
- k) Cualquier otra competencia que le sea atribuida en los correspondientes reglamentos orgánicos.

Respecto a los Consejos Escolares de los centros públicos el *Anteproyecto de la Ley de Calidad de la Educación* introducía importantes novedades que deben ser examinadas, así, el mismo era definido como el órgano de participación en el control y gestión del centro de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa.

En cuanto a su composición se establecía que el Consejo Escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director del centro, que será su Presidente.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- d) Un número de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- f) Un representante del personal de administración y servicios del centro. En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan aulas especializadas, se considerará incluido en el personal de administración y servicios el personal de atención educativa complementaria.

- g) El Secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar, a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria. Los alumnos del tercer ciclo de Educación Primaria y de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria podrán participar en el Consejo Escolar en los términos que establezcan las Administraciones educativas.

También se señalaba que corresponde a las Administraciones educativas regular las condiciones por las que los centros que impartan las enseñanzas de formación profesional específica o artes plásticas y diseño puedan incorporar a su Consejo Escolar, con voz pero sin voto, un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro, así como determinar el número total de miembros del Consejo Escolar y regularán el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores que lo integran.

Por lo que respecta a sus atribuciones, el *Anteproyecto de la LOCE* indicaba las siguientes:

- a) Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de la programación general anual del centro e informar el proyecto educativo, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- b) Elaborar informes, a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y sobre aquellos otros aspectos relacionados con la actividad del mismo.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y velar para que se realice con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- d) Aprobar el reglamento de régimen interior del centro.
- e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y su ejecución.

- g) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar.
- a) Proponer las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con otros centros, entidades y organismos.
- b) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa.
- c) Ser informado de la propuesta a la Administración educativa del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- e) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

El Consejo Escolar de Centros privados concertados

En todos los Centros privados sostenidos con fondos públicos se deberán constituir asimismo los Consejos Escolares del centro. Los mismos estarán integrados por los siguientes miembros:

- El Director.
- Tres representantes del titular del centro.
- Cuatro representantes de los profesores.
- Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- Dos representantes de los alumnos, a partir del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Un representante del personal de administración y servicios. En los centros específicos de Educación Especial se considerará incluido en el personal de administración y servicios el personal de atención educativa complementaria.

Al igual que en los centros públicos podrá regularse el procedimiento para que uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar sea designado por la asociación de padres más representativa en el centro. En los Centros concertados los miembros del Consejo Escolar se renovarán por mitades cada dos años.

El Consejo Escolar de los centros concertados tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir en la designación y cese del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
- b) Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con las previsiones de la Ley.
- c) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos.
- d) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos.
- e) Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Aprobar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.
- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta del titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

- k) Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- l) Aprobar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
- ll) Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

Elecciones a Consejos Escolares

A continuación se detallan los resultados de las elecciones a Consejos Escolares, tanto en centros públicos como en privados concertados, desagregando los datos por niveles educativos:

ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA. CURSO 2001/2002

AMBITO TERRITORIAL	PROFESORES			ALUMNOS		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
ANDALUCÍA ⁽¹⁾						
ARAGÓN	194	171	88,1	22	19	86,4
ASTURIAS	2.220	2.007	90,4	15.165	6.490	42,8
BALEARES ⁽¹⁾						
CANARIAS ⁽¹⁾						
CANTABRIA	348	319	91,7	0	0	0,0
CASTILLA Y LEÓN	10.889	10.302	94,6	3.247	3.035	88,0
CASTILLA-LA MANCHA	970	930	95,9	378	349	92,3
CATALUÑA	20.068	18.747	93,4	0	0	0,0
EXTREMADURA ⁽¹⁾						
GALICIA ⁽¹⁾						
MADRID	2.965	2.697	91,0	1.011	756	74,8
MURCIA	518	484	93,0	733	644	88,0
NAVARRA	304	280	92,1	95	4	4,2
PAÍS VASCO	7.391	6.218	84,0	0	0	0,0
LA RIOJA	105	105	100,0	0	0	0,0
C. VALENCIANA	20.416	19.059	93,4	29.246	25.659	87,7

(1) Las elecciones a Consejos Escolares no se realizaron durante el curso 2001-2002 ya que tienen carácter bianual y se han celebrado en los cursos 2000-2001 y 2002-2003

(*) No se dispone de datos

AMBITO TERRITORIAL	PADRES/MADRES			P.A.S.		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
ANDALUCÍA ⁽¹⁾						
ARAGÓN	2.913	1.218	41,8	1	0	0,0
ASTURIAS ^(*)	33.928	4.099	12,2	341	215	63,0
BALEARES ⁽¹⁾						
CANARIAS ^(*)						
CANTABRIA	5.016	903	18,0	9	7	77,7
CASTILLA Y LEÓN	183.302	52.879	28,8	198	171	86,3
CASTILLA-LA MANCHA	12.120	4.494	37,0	19	19	100,0
CATALUÑA	415.404	68.288	16,4	5.166	1.543	29,9
EXTREMADURA ^(*)						
GALICIA ^(*)						
MADRID	53.658	7.866	14,6	689	596	86,5
MURCIA	10.300	2.598	25,0	53	37	70,01
NAVARRA	4.110	1.071	26,0	25	15	60,0
PAÍS VASCO	104.588	23.047	22	976	600	61,0
LA RIOJA	1.257	772	61,4	0	0	0,0
C. VALENCIANA	427.506	101.452	23,7	1.536	1.313	85,5

(1) Las elecciones a Consejos Escolares no se realizaron durante el curso 2001-2002 ya que tienen carácter bianual y se han celebrado en los cursos 2000-2001 y 2002-2003

(*) No se dispone de datos

**ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS PÚBLICOS QUE
IMPARTEN ENSEÑANZAS DE SECUNDARIA Y DE RÉGIMEN ESPECIAL. CURSO
2001/2002**

AMBITO TERRITORIAL	PROFESORES			ALUMNOS		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
ANDALUCÍA ⁽¹⁾						
ARAGÓN	935	796	85,1	15.834	5.962	37,6
ASTURIAS	439	395	89,9	3.969	2.354	59,3
BALEARES ⁽¹⁾						
CANARIAS ^(*)						
CANTABRIA	678	534	78,7	6.614	3.333	50,4
CASTILLA Y LEÓN	12.446	10.795	86,7	136.589	70.481	51,6
CASTILLA-LA MANCHA	3.413	3.037	89,0	31.823	15.949	50,1
CATALUÑA	22.361	19.008	85,0	222.926	129.127	57,9
EXTREMADURA ^(*)						

AMBITO TERRITORIAL	PROFESORES			ALUMNOS		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
GALICIA	95	78	82,6	1.883	692	37,0
MADRID	4.676	4.054	86,7	60.399	29.560	48,9
MURCIA	1.646	1.421	86,3	23.464	10.866	46,3
NAVARRA	1.464	1.238	84,6	9.887	5.401	54,6
PAÍS VASCO	10.350	7.108	69,0	100.631	45.219	45,0
LA RIOJA	208	181	87,0	1.605	1.203	74,9
C. VALENCIANA						

AMBITO TERRITORIAL	PADRES/MADRES			P.A.S.		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
ANDALUCÍA ⁽¹⁾						
ARAGÓN	11.117	690	6,2	127	111	87,4
ASTURIAS	8.867	404	4,6	91	53	58,2
BALEARES ^(*)						
CANARIAS ^(*)						
CANTABRIA	10.974	645	5,9	85	62	72,9
CASTILLA Y LEÓN	203.961	20.373	9,9	867	697	80,4
CASTILLA-LA MANCHA	50.016	6.917	13,9	323	246	76,1
CATALUÑA	335.983	13.590	4,0	3.197	2.009	62,8
EXTREMADURA ^(*)						
GALICIA	1.109	94	8,0	9	9	100,0
MADRID	76.646	249	3,1	692	542	78,3
MURCIA	25.554	1.322	5,2	196	176	89,8
NAVARRA	19.121	1.126	5,9	130	93	71,5
PAÍS VASCO	125.095	11.608	9,0	917	420	46,0
LA RIOJA	2.006	174	8,6	14	11	78,5
C. VALENCIANA						

(1) Las elecciones a Consejos Escolares no se realizaron durante el curso 2001-2002 ya que tienen carácter bianual y se han celebrado en los cursos 2000-2001 y 2002-2003

(*) No se dispone de datos

**ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS PRIVADOS
CONCERTADOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y
PRIMARIA. CURSO 2001/2002**

ÁMBITO TERRITORIAL	PROFESORES			ALUMNOS		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
ANDALUCÍA ⁽¹⁾						
ARAGÓN ⁽²⁾						
ASTURIAS	99	65	65,6	626	469	74,9
BALEARES						
CANARIAS ⁽¹⁾						
CANTABRIA	0	0	0,0	209	199	95,2
CASTILLA Y LEÓN ⁽¹⁾						
CASTILLA-LA MANCHA	60	53	88,3	474	447	94,3
CATALUÑA	17.670	13.816	78,2	332	16	4,8
EXTREMADURA						
GALICIA ⁽²⁾						
MADRID						
MURCIA	27	27	100,0	0	0	0,0
NAVARRA	76	45	59,2	0	0	0,0
PAÍS VASCO ⁽²⁾						
LA RIOJA	34	29	85,0	206	206	100
C. VALENCIANA						

ÁMBITO TERRITORIAL	PADRES/MADRES			P.A.S.		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
ANDALUCÍA ⁽¹⁾						
ARAGÓN ⁽²⁾						
ASTURIAS	1.603	94	5,8	10	7	70,0
BALEARES						
CANARIAS ⁽¹⁾						
CANTABRIA	0	0	0,0	0	0	0
CASTILLA Y LEÓN ⁽¹⁾						
CASTILLA-LA MANCHA	1.658	100	6,0	14	9	64,2
CATALUÑA	380.588	27.142	7,1	2.037	1.407	69,1
EXTREMADURA						
GALICIA ⁽²⁾						
MADRID	1.377	423	30,7	36	32	88,9

ÁMBITO TERRITORIAL	PADRES/MADRES			P.A.S.		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
MURCIA	118	16	14,0	13	12	92,0
NAVARRA	1.064	302	28,4	0	0	0,0
PAÍS VASCO ⁽²⁾						
LA RIOJA	405	20	4,9	0	0	0,0
C. VALENCIANA						

- (1) Las elecciones a Consejos Escolares no se realizaron durante el curso 2001-2002 ya que tienen carácter bianual y se han celebrado en los cursos 2000-2001 y 2002-2003
- (2) En este curso no hubo elecciones en centros privados concertados
- (*) No se dispone de datos

**ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS PRIVADOS
CONCERTADOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE SECUNDARIA. CURSO
2001/2002**

ÁMBITO TERRITORIAL	PROFESORES			ALUMNOS		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
ANDALUCÍA ⁽¹⁾						
ARAGÓN ⁽²⁾						
ASTURIAS	113	80	70,8	826	635	76,9
BALEARES ⁽²⁾						
CANARIAS ^(*)						
CANTABRIA	0	0	0,0	209	199	95,2
CASTILLA Y LEÓN ^(*)						
CASTILLA-LA MANCHA ^(*)						
CATALUÑA	17.068	12.946	75,8	107.104	77.204	72,1
EXTREMADURA ^(*)						
GALICIA ^(*)						
MADRID	474	396	83,5	4.687	3.716	79,2
MURCIA	176	164	93,0	1.511	987	65,0
NAVARRA	444	90	20,3	53	53	100,0
PAÍS VASCO	9.641	5.515	53,0	71.507	41.952	59,0
LA RIOJA ^(*)						
C. VALENCIANA ^(*)						
CEUTA	87	77	88,5	931	576	61,86

ÁMBITO TERRITORIAL	PADRES/MADRES			P.A.S.		
	Censo	Votantes	%	Censo	Votantes	%
ANDALUCÍA ⁽¹⁾						
ARAGÓN ⁽²⁾						
ASTURIAS	1955	141	7,2	11	8	72,7
BALEARES ⁽²⁾						
CANARIAS ^(*)						
CANTABRIA	0	0	0,0	0	0	0,0
CASTILLA Y LEÓN ^(*)						
CASTILLA-LA MANCHA ^(*)						
CATALUÑA	371.057	22.199	6,0	1.888	1.230	65,1
EXTREMADURA ^(*)						
GALICIA ^(*)						
MADRID	11.041	965	8,7	102	83	81,4
MURCIA	5.226	789	15,0	23	17	74,0
NAVARRA	819	84	10,2	2	2	100,0
PAÍS VASCO	173.150	15.716	9,0	1.363	624	46,0
LA RIOJA						
C. VALENCIANA ^(*)						
CEUTA	1.658	31	1,86	-	-	-

(1) Las elecciones a Consejos Escolares no se realizaron durante el curso 2001-2002 ya que tienen carácter bianual y se han celebrado en los cursos 2000-2001 y 2002-2003

(2) En este curso no hubo elecciones en centros privados concertados

(*) No se dispone de datos

El Consejo Escolar del Estado ve con preocupación que se mantiene una escasa participación de padres y madres a la hora de elegir sus representantes en el Consejo Escolar de Centro. Por ello insta a las Administraciones educativas estudien cómo lograr que aumente esta participación que repercutirá, necesariamente, en la mejora de la calidad educativa de sus hijos.

Claustro de Profesores en Centros públicos y concertados

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro y tiene como responsabilidades las de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos docentes del mismo. El Claustro estará presidido por el Director y lo integrará la totalidad de los Profesores que presten sus servicios en el centro.

De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 9/1995, las competencias del Claustro de Profesores serán las siguientes:

- a) Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar los proyectos curriculares y los aspectos docentes, conforme al proyecto educativo del centro, de la programación general del centro.
- c) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- d) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro.
- e) Conocer las candidaturas a la dirección y los programas presentados por los candidatos.
- f) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- g) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- h) Cualquiera otra que le sea encomendada por los respectivos reglamentos orgánicos.

Finalmente, el Claustro de Profesores y el resto de los órganos colegiados de gobierno evaluarán periódicamente, de acuerdo con sus respectivas competencias, el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del centro. Además de lo anterior, el Consejo Escolar y el Claustro deben colaborar con la Inspección educativa en los planes de evaluación del centro que se le encomienden.

Por lo que respecta al Claustro de Profesores en los centros privados concertados, la Ley Orgánica 8/1985 contempla el mismo como uno de sus órganos de gobierno con funciones análogas a las previstas para dicho órgano en los centros públicos.

También el *Anteproyecto de la LOCE* introduce cambios en lo que respecta al Claustro de Profesores; así el mismo era definido como el órgano propio de participación de los profesores en el control y gestión del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos docentes del centro. El Claustro será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

En cuanto a sus atribuciones, las mismas figuraban en el artículo 79 del Anteproyecto, siendo las siguientes:

- a) Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de la programación general anual, así como evaluar su aplicación.
- b) Aprobar el proyecto educativo
- c) Informar el proyecto de reglamento de régimen interior del centro.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro.
- f) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa, así como cualquier otro informe referente a la marcha del mismo.
- h) Ser informado por el Director de los criterios seguidos para la contratación del personal de apoyo.

- i) Ser informado por el Director de la aplicación del régimen disciplinario del Centro.
- j) Ser informado de la propuesta a la Administración educativa del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.
- k) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

El Consejo Escolar del Estado, que reconoce la primordial responsabilidad del Claustro en los aspectos docentes y pedagógicos del Centro, insta a que se potencie esta tarea a través de la revisión de la normativa vigente.

Comunidades Autónomas

- *Canarias*

La Orden de 18 de enero de 2002 (BOC 27.2.2002) dictó Instrucciones para la elección y constitución de Consejos Escolares en los centros privados concertados.

La norma surge ante la necesidad de modificar determinados aspectos de la normativa anterior en esta materia al objeto de adecuarla a la implantación de las nuevas etapas educativas que determina la LOGSE.

- *Castilla y León*

En el curso objeto del Informe, se reguló el procedimiento para la renovación parcial y para cubrir vacantes en los Consejos Escolares de los centros públicos del régimen especial así como los períodos de elección y

renovación de los Consejos Escolares de todos los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos (*Orden 15.10.2001; BOCL 19.10.2001*).

El Consejo Escolar del Estado, en consonancia con los informes de los cursos anteriores, considera la necesidad de promocionar y revalorizar socialmente la labor del profesorado. Este Consejo Escolar cree que reforzar y dignificar la función social del profesorado es un objetivo básico y reclama un papel más relevante para el profesor en el hecho educativo, una mayor y mejor consideración social y unas mejores condiciones retributivas y laborales, acordes con el papel decisivo que realiza.

5.3 Los Centros Públicos

Aspectos generales

Tienen la consideración de centros educativos públicos aquellos que dependen de una Administración pública territorial, ya sea estatal, autonómica o local. La organización genérica de los centros públicos es un ámbito competencial atribuido a la Administración de la cual depende el centro correspondiente, sin perjuicio de la autonomía reconocida a los centros por ley.

Con la asunción efectiva de funciones y servicios educativos por parte de las Administraciones autonómicas, recae sobre ellas la titularidad de la mayor parte de los centros situados en su ámbito territorial, sin perjuicio de los casos en los que exista una dependencia de las Administraciones locales.

De lo anterior se desprende que la tipología de los centros públicos de régimen general varía considerablemente dependiendo de la etapa y del nivel educativo que estemos considerando y de la Administración titular del servicio. Así, podemos encontrar centros que imparten exclusivamente Educación Infantil o Educación Primaria de forma separada, o bien de manera conjunta en el mismo centro. En la Educación Secundaria se puede observar la existencia de centros que imparte Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o determinados ciclos de Formación Profesional de grado medio o superior, de forma conjunta, total o parcialmente, o de forma separada para cada nivel o etapa mencionadas. Finalmente, los centros que imparten Bachillerato no suelen organizar todas las modalidades del mismo, sino algunas de dichas modalidades.

Como se observa en las tablas que se detallan en este epígrafe, la tipología de centros educativos es muy heterogénea en los distintos territorios del Estado, todo ello sin perjuicio de que en algunos niveles o etapas se siguen impartiendo planes de estudio anteriores a los previstos en la *LOGSE*, junto con los planes derivados de las prescripciones de dicha Ley, lo que complica aún más el panorama organizativo de los centros educativos.

El Anteproyecto de Ley Orgánica de la Calidad de la Educación, dictaminado por el Pleno de este Consejo Escolar del Estado en el ámbito temporal del curso objeto de este Informe, se incluía en el Título V, referido a los centros docentes, un capítulo específico para los centros públicos, con dos

artículos. En el primero de dichos artículos se abordaba la denominación de los centros públicos, los cuales dependiendo del nivel impartido pasan a denominarse Escuelas Infantiles, Colegios de Educación Primaria o Institutos de Educación Secundaria.

En el segundo artículo del citado capítulo se regulaba la admisión del alumnado en los centros docentes públicos, contemplándose la necesidad de programar una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidades educativas específicas. Asimismo, en los centros sostenidos con fondos públicos en los que se impartan varios niveles educativos, el procedimiento inicial de admisión del alumnado en los centros se deberá realizar únicamente al comienzo de la oferta de nivel inferior de los que sean objeto de financiación, sin que en ningún caso pueda haber discriminación en la admisión de alumnos por "[...] razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento".

[Voto particular nº 67]

Datos numéricos generales

Según se desprende de los datos avance de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, correspondientes al curso 2001/2002, seguidamente se recoge el número de centros públicos que impartieron cada una de las enseñanzas de régimen general del sistema educativo, detallando los datos en cada uno de los territorios del Estado. Hay que tener en consideración que el número total de centros educativo no es el resultante de la suma aritmética de los datos que se reflejan en la tabla, puesto que un mismo centro educativo puede impartir varios niveles o etapas educativas, como se ha indicado anteriormente. Asimismo se incluye una tabla con los datos de las unidades y grupos que se organizaron durante el curso en los centros públicos. A efectos comparativos se incluyen también los datos de unidades y grupos de alumnos en cada una de las etapas, niveles y ciclos del sistema educativo, según constaba en los datos avance de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, correspondiente al curso anterior.

NÚMERO DE CENTROS PÚBLICOS QUE IMPARTIERON CADA ENSEÑANZA - CURSO 2001/2002

Ámbito territorial	E.Infantil	E.Primaria	E.Esp (1)	E.S.O.	Bach LOGSE	COU	F.P. II	Ciclos Formativos	P.G.S.	BUP/COU a distancia	Bachillerato a distancia	Ciclos F.P distancia
Andalucía	1.983	1.961	142	1.388	527	0	61	373	280	0	10	0
Aragón	276	272	9	125	80	1	2	55	51	3	3	3
Asturias (Principado)	263	264	9	121	81	1	1	56	38	1	1	1
Baleares (Islas)	203	192	12	70	54	1	0	40	30	2	3	0
Canarias	692	675	56	268	150	20	21	125	80	9	10	13
Cantabria	180	148	6	74	44	7	1	28	25	1	1	1
Castilla y León	718	674	31	413	201	9	4	128	96	9	9	9
Castilla-La Mancha	658	654	15	357	154	2	5	78	72	4	6	5
Cataluña	1.819	1.478	58	467	448	0	0	209	0	0	1	0
Comunidad Valenciana (2)	1.072	1.058	46	760	263	86	50	271	33	1	1	0
Extremadura	426	410	8	266	94	0	8	77	38	2	2	2
Galicia	1.085	866	19	347	222	72	66	173	139	5	3	0
Madrid (Comunidad)	948	689	26	436	276	41	25	138	109	12	13	9
Murcia (Región)	418	377	10	255	93	8	6	53	44	2	1	0
Navarra	172	174	8	54	35	0	0	19	21	0	1	0
País Vasco (3)	333	327	78	132	96	0	0	99	4	0	3	0
Rioja (La)	54	53	2	32	21	0	3	12	13	1	1	1
Ceuta	16	16	3	13	5	0	1	5	6	1	1	1
Melilla	12	11	4	7	6	0	0	5	4	1	1	1
Total	11.328	10.299	542	5.585	2.850	248	254	1.944	1.083	54	71	46

(1) Se refiere a los centros específicos de Educación Especial y a centros ordinarios con unidades sustitutorias de Educación Especial.

(2) Datos del curso 2000/2001 para Educación Especial. (3) Datos del curso 2000/2001 para Programas de Garantía Social.

UNIDADES Y GRUPOS POR ENSEÑANZA FORMADOS EN CENTROS PÚBLICOS – CURSO 2001/2002.

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	Mixtas (1)	Ed. Especial (2)	ESO	Bach. LOGSE	COU	F.P.II	Ciclos Formativos Grado medio	Ciclos Formativos Grado superior	Programas Garantía Social (3)
Andalucía	8.100	19.318	284	316	11.559	3.825	0	216	1.430	1.013	372
Aragón	1.069	2.150	248	55	1.201	533	2	3	169	207	74
Asturias	785	1.747	171	58	1.182	622	1	3	221	256	57
Baleares (Islas)	810	1.546	4	15	844	334	2	0	161	121	46
Canarias	2.012	4.308	160	120	2.928	1.049	0	49	724	530	148
Cantabria	438	941	40	25	653	313	7	2	90	119	35
Castilla y León	2.276	4.617	741	132	3.031	1.454	15	12	416	473	139
Castilla-La Mancha	2.312	4.808	203	116	2.872	1.056	2	15	254	310	107
Cataluña	6.447	10.317	196	443	5.819	2.329	0	0	936	1.010	265
C. Valenciana (4)	4.178	8.412	0	279	5.214	1.695	183	197	729	939	39
Extremadura	1.407	3.180	80	47	1.874	676	0	25	193	152	60
Galicia	2.415	5.744	208	155	3.612	1.532	124	219	576	535	253
Madrid	5.181	7.780	11	320	5.237	2.189	77	81	524	819	317
Murcia	1.532	2.988	53	105	1.822	661	16	29	187	203	86
Navarra	543	1.068	43	29	577	221	0	0	132	107	51
País Vasco (5)	1.987	2.721	16	106	1.824	808	0	0	433	549	6
Rioja (La)	227	472	33	17	279	119	0	5	50	58	14
Ceuta	89	176	0	11	117	48	0	2	16	14	11
Melilla	92	191	0	5	124	50	0	0	13	17	9
TOTAL	41.900	82.484	2.491	2.354	50.869	19.514	429	858	7.254	7.332	2.089

- (1) Unidades con alumnado de Educación Infantil y Educación Primaria.
 (2) Incluye las unidades de centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.
 (3) Incluye grupos de Programas de garantía Social en centros ordinarios.
 (4) Datos del curso 2000/2001 para Educación Especial.
 (5) Datos del curso 2000/2001 para Programas de Garantía Social.

UNIDADES Y GRUPOS POR ENSEÑANZA FORMADOS EN CENTROS PÚBLICOS – CURSO 2000/2001.

<i>Ámbito Territorial</i>	<i>Ed. Infantil</i>	<i>Ed. Primaria</i>	<i>Mixtas Ed. Infantil y Primaria</i>	<i>Ed. Especial (1)</i>	<i>ESO</i>	<i>Bach. LOGSE</i>	<i>COU</i>	<i>F.P.II</i>	<i>Ciclos Formativos Grado medio</i>	<i>Ciclos Formativos grado superior</i>	<i>Programas Garantía Social (2)</i>
<i>Total</i>	40.563	82.433	2.604	2.286	51.842	17.855	2.710	2.132	6.532	6.255	1.517

(1) Incluye las unidades en centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

(2) Grupos de Programas de Garantía Social en centros docentes.

[Voto particular nº 68]

En la tabla que se incluye a continuación aparecen los porcentajes de alumnado matriculado en centros públicos en cada uno de los niveles de régimen general del sistema educativo, pormenorizados según las distintas Administraciones educativas.

PORCENTAJE DE ALUMNOS MATRICULADOS EN CENTROS PÚBLICOS – CURSO 2001/2002

Ámbito territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	ESO	Bachilleratos (1)	Formación Profesional (2)
Andalucía	79,1	75,5	74,9	83,1	74,1
Aragón	63,5	62,3	59,6	70,6	63,8
Asturias (Principado)	68,3	67,5	65,9	78,9	75,8
Baleares (Islas)	58,0	60,5	57,5	75,3	83,0
Canarias	77,2	74,6	77,3	88,2	94,7
Cantabria	63,2	60,1	62,6	83,5	62,0
Castilla y León	67,1	66,2	64,8	78,6	67,1
Castilla-La Mancha	80,2	80,8	79,3	89,3	84,5
Cataluña	54,8	59,1	55,5	63,3	65,7
Comunidad Valenciana (2)	65,9	66,6	65,3	78,6	75,1
Extremadura	81,4	79,4	77,1	86,7	89,4
Galicia	72,3	69,7	71,6	84,5	80,0
Madrid (Comunidad)	55,8	53,6	54,7	61,0	71,5
Murcia (Región)	70,9	73,4	73,1	88,3	82,0
Navarra	62,3	61,0	57,4	66,7	73,2
País Vasco (3)	51,7	46,0	41,6	54,5	51,2
Rioja (La)	63,5	64,9	61,8	77,0	77,0
Ceuta	73,5	71,9	75,2	94,4	84,1
Melilla	74,6	79,4	87,4	94,9	88,0
Total	65,9	66,6	65,6	75,0	72,9

(1) Incluye el alumnado de COU y Bachillerato. No incluye la modalidad de Educación a distancia.

(2) Incluye el alumnado de F.P. II, ciclos formativos de F.P. y Programas de Garantía Social. No incluye la modalidad de Educación a distancia.

En la tabla reflejada a continuación se detalla la tipología de los centros educativos de régimen general, según las enseñanzas impartidas, existente en los distintos territorios del Estado. El número total de centros se elevó a 15.417, existiendo un aumento de 24 centros en total con respecto a los datos avance del curso precedente.

CENTROS PÚBLICOS SEGÚN LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS - CURSO 2001/2002

Ámbito Territorial	Educ. Infantil (1)	Educ. Primaria (2)	Educ. Primaria y ESO (2)	Centros E.S.O. y/o Bach. y/o F.P.	Educ. Primaria, ESO y Bach/F.P. (2)	C. Esp. Ed. Especial	Centros Específicos Educación a Distancia	Otros (3)	E. Arte (4)	Total
Andalucía	95	1.413	547	851	1	18	10	0	16	2.935
Aragón	7	243	29	102	0	5	0	0	3	386
Asturias (Principado)	10	216	48	76	0	5	0	0	1	355
Baleares (Islas)	15	175	16	58	0	2	0	0	3	286
Canarias	32	590	85	195	0	14	2	1	4	919
Cantabria	36	119	27	47	0	4	0	0	0	233
Castilla y León	57	467	205	221	0	14	0	0	9	964
Castilla-La Mancha	9	477	177	189	0	9	0	0	4	861
Cataluña	350	1.477	0	503	0	50	1	1	7	2.382
C. Valenciana	55	602	461	313	0	27	0	0	0	1.458
Extremadura	21	243	167	107	0	8	0	0	1	546
Galicia	269	772	94	282	1	13	5	0	0	1.436
Madrid	267	535	152	304	0	24	0	2	4	1.284
Murcia (Región)	47	214	161	100	0	8	0	0	1	530
Navarra	1	163	11	52	0	2	1	0	2	230
País Vasco	10	325	1	168	1	1	3	0	0	509
Rioja (La)	1	46	7	27	0	1	0	0	1	82
Ceuta	0	8	8	5	0	1	0	0	0	22
Melilla	1	11	0	7	0	0	0	0	1	19
Total	1.283	8.096	2.196	3.607	3	206	22	4		15.417

- (1) Imparten exclusivamente E. Infantil.
 (2) También pueden impartir E. Infantil.
 (3) Centros que imparten combinaciones de enseñanzas de régimen general no consideradas en otros tipos de centros.
 (4) Se refiere a Escuelas de Arte que imparten Bachillerato de Arte.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a potenciar la red de centros públicos en cuanto a la mejora de sus instalaciones, la oferta de enseñanzas y la prestación de servicios tanto en las zonas urbanas como en las rurales.

5.4 Los centros privados: concertados y no concertados

Aspectos generales

De acuerdo con lo que al respecto regula el artículo 27.6 de la *Constitución Española*, se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, con respecto a los principios constitucionales. Según lo anterior, en nuestro sistema educativo se contempla la presencia de centros de titularidad pública, tratados en el epígrafe anterior, y centros de titularidad privada. Los centros privados sostenidos con fondos públicos reciben la denominación de centros concertados.

[Voto particular n° 69]

El régimen de los conciertos educativos para las enseñanzas básicas, fue regulado en la Ley Orgánica 5/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (*LODE*), modificada en este aspecto por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Los centros concertados quedan sometidos a una normativa específica en lo que respecta a sus órganos de gobierno y a la misma regulación que la existente en los centros públicos en lo que se refiere a la admisión de alumnos en los centros.

El Anteproyecto de Ley Orgánica de Calidad de la Educación fue dictaminado por el Pleno del Consejo Escolar del Estado en el ámbito temporal del curso objeto de este Informe y en el mismo se contenía la modificación de determinados aspectos de la mencionada Ley Orgánica 8/1985 en lo que afecta al régimen jurídico de los conciertos educativos. Según dicho Anteproyecto, cuya redacción sería en su mayoría definitivamente aprobada en el Parlamento, los centros privados que impartan las enseñanzas declaradas gratuitas en la Ley (*Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria*) podrán acogerse al régimen de conciertos siempre que así lo soliciten y reúnan los requisitos que al respecto prevean las leyes. La suscripción de los conciertos deberá someterse a las normas básicas que apruebe el Gobierno, debiendo constar en los mismos los derechos y obligaciones asumidos por las partes.

La cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados deberá establecerse en los presupuestos que aprueben las Administraciones titulares del servicio. Tanto en los presupuestos que apruebe el Estado como en los que aprueben las Comunidades Autónomas se establecerá el módulo económico por unidad escolar

concertada, sin que en los presupuestos autonómicos las cuantías de estos módulos puedan ser inferiores a las previstas en los presupuestos del Estado.

En cuanto a las cuantías de los módulos económicos antes mencionados, ésta garantizará que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad, incluyendo: a) las cantidades correspondientes a salarios del personal docente, recogiendo las cotizaciones patronales a la Seguridad Social; b) las cantidades asignadas a otros gastos que comprenderán las de personal de administración y servicios, las de mantenimiento, conservación ordinaria, reposición de inversiones reales y las derivadas del ejercicio de la función directiva no docente; c) las cantidades para atender el pago de los conceptos de antigüedad del personal docente y su repercusión en la Seguridad Social, la sustituciones del profesorado y las derivadas del ejercicio de la función directiva docente y los gastos derivados del ejercicio de funciones representativas de los trabajadores.

[Votos particulares nº 70, 71 y 72]

En la norma se establece que las remuneraciones del profesorado harán posible que gradualmente ésta sea análoga a la del profesorado estatal de los respectivos niveles. Los salarios del profesorado serán abonados por la Administración como pago delegado en nombre de la entidad titular del centro.

Por otra parte, en el Anteproyecto se modificaban también determinados artículos de la *LODE*, en lo que afecta a los órganos de gobierno de los centros concertados. El Consejo Escolar de los centros concertados queda constituido por el director, tres representantes del titular del centro, cuatro representantes de los profesores, cuatro representantes de los padres o tutores, dos representantes de los alumnos a partir del tercer curso de ESO y un representante del personal de administración y servicios.

El director de los centros concertados será designado previo acuerdo entre el titular y el Consejo Escolar. El acuerdo del Consejo Escolar debe ser *adoptado por mayoría absoluta de sus miembros*. En caso de desacuerdo el director será designado por el Consejo Escolar, por mayoría absoluta, entre una terna que presente el titular. El mandato del director será de tres años y su cese requerirá acuerdo entre el titular del centro y el Consejo Escolar.

Finalmente, como se indicó en el *epígrafe 1.2* de este Informe, uno de los aspectos más destacados de la norma, en cuanto a su aspecto novedoso, es la posibilidad de suscribir conciertos educativos por parte de los centros

privados que impartan la nueva Educación Infantil, que comprende las edades de tres, cuatro y cinco años.

[Voto particular nº 73]

Datos numéricos generales

Seguidamente se exponen los datos avance de las Estadísticas de la Enseñanza en España, correspondientes al curso 2001/2002, en lo que respecta al número de centros privados en funcionamiento en dicho curso, tanto concertados como no concertados, según la etapa, el nivel o el ciclo impartido. Al respecto hay que considerar que un mismo centro puede impartir varias etapas o niveles educativos, por lo que el número total de centros no coincide, lógicamente, con la mera suma aritmética de los datos que aparecen en la tabla recogida a continuación.

NÚMERO DE CENTROS PRIVADOS (CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS) QUE IMPARTIERON CADA ENSEÑANZA - CURSO 2001/2002.

Ámbito territorial	E. Infantil	E. Primaria	E. Especial (1)	E.S.O	Bach LOGSE	COU	F.P. II	Ciclos Formativos	Programas Garantía Social	BUP/COU a distancia	Bachillerato a distancia	Ciclos Formativos a distancia
Andalucía	569	546	54	462	165	0	33	138	53	0	0	0
Aragón	112	95	9	92	39	0	8	35	22	0	0	0
Asturias (Principado)	68	64	6	68	30	0	3	24	3	0	0	0
Baleares (Islas)	109	92	7	87	20	0	2	10	2	0	0	0
Canarias	128	122	4	114	39	2	4	14	1	0	1	0
Cantabria	64	58	7	56	14	0	6	19	7	0	0	0
Castilla y León	246	199	17	201	97	1	13	51	29	0	0	0
Castilla-La Mancha	127	110	12	111	28	0	3	17	13	0	0	0
Cataluña	1.204	614	71	516	263	0	0	146	0	0	0	0
Comunidad Valenciana (2)	415	363	31	369	109	5	20	108	6	0	0	0
Extremadura	76	67	10	67	24	0	0	7	4	0	0	0
Galicia	233	196	30	182	71	3	25	75	21	0	0	0
Madrid (Comunidad)	694	484	40	465	300	11	24	90	42	0	0	0
Murcia (Región)	122	95	4	96	24	0	2	20	7	0	0	0
Navarra	49	45	3	35	22	0	0	6	9	0	0	0
País Vasco (3)	234	218	28	211	120	0	0	68	20	0	0	0
Rioja (La)	26	23	1	24	7	0	1	6	4	0	0	0
Ceuta	8	7	0	7	1	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	7	3	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0
Total	4.491	3.401	334	3.165	1.374	22	144	834	243	0	1	0

En la tabla siguiente se detalla la tipología de los centros privados, concertados y no concertados, que impartieron enseñanzas de régimen general en el curso de referencia.

CENTROS PRIVADOS (CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS) SEGÚN LAS ENSEÑANZAS IMPARTIDAS - CURSO 2001/2002.

Ámbito Territorial	Educ. Infantil (1)	Educ. Primaria (2)	Educ. Primaria y ESO (2)	Centros E.S.O. y/o Bach. y/o F.P.	Educ. Primaria, ESO y Bach/F.P. (2)	Centros Específicos E. Especial	Centros Específicos Educación a Distancia	Otros Centros (3)	Total
Andalucía	127	112	275	93	159	45	0	0	811
Aragón	26	10	50	33	35	9	0	2	165
Asturias (Principado)	8	0	36	23	28	6	0	0	101
Baleares (Islas)	25	5	66	6	20	7	0	0	129
Canarias	19	13	73	15	36	4	0	0	160
Cantabria	14	2	37	13	19	7	0	0	92
Castilla y León	55	22	95	57	82	17	0	0	328
Castilla-La Mancha	19	11	75	21	25	12	0	0	163
Cataluña	619	131	262	121	221	71	0	1	1.426
C. Valenciana	87	17	223	66	123	21	0	1	538
Extremadura	14	4	40	6	23	10	0	0	97
Galicia	44	26	84	67	86	21	0	0	328
Madrid	255	52	158	96	273	40	0	0	874
Murcia (Región)	31	1	78	12	26	4	0	0	152
Navarra	7	18	10	16	17	3	0	0	71
País Vasco	28	22	97	61	99	18	0	0	325
Rioja (La)	2	4	11	6	8	1	0	1	33
Ceuta	3	0	6	0	1	0	0	0	10
Mejilla	4	1	1	0	1	0	0	0	7
Total	1.387	451	1.677	712	1.282	296	0	5	5.810

(1) Imparten exclusivamente E. Infantil.

(2) También pueden impartir E. Infantil.

(3) Centros que imparten combinaciones de enseñanzas de régimen general no consideradas en otros tipos de centros.

(4) Se refiere a Escuelas de Arte que imparten Bachillerato de Arte.

En la tabla siguiente se detalla el estado comparativo total de centros privados, según las enseñanzas impartidas, con respecto a los datos del curso anterior.

TIPO DE CENTROS PRIVADOS (CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS) POR ENSEÑANZA IMPARTIDA Y VARIACIÓN CON RESPECTO AL CURSO ANTERIOR.

	Educ. Infantil ⁽¹⁾	Educ. Primaria ⁽²⁾	Educ. Primaria y ESO ⁽²⁾	Centros E.S.O. y/o Bach. y/o F.P.	Educ. Primaria, ESO y Bach/F.P. ⁽²⁾	Centros Específicos E. Especial	Centros Específicos Educación a Distancia	Otros Centros ⁽³⁾	Total
Total 2001/2002 ⁽¹⁾	1.387	451	1.677	712	1.282	296	0	5	5.810
Total 2000/2001 ⁽²⁾	1.309	459	1.706	732	1.264	286	0	0	5.756
Variación absoluta	78	-8	-29	-20	18	10	0	5	54

(1) Imparten exclusivamente E. Infantil.

(2) También pueden impartir E. Infantil.

(3) Centros que imparten combinaciones de enseñanzas de régimen general no consideradas en otros tipos de centros.

(4) Datos avance.

(5) Datos provisionales.

A continuación se detalla el número de unidades de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial que funcionaron en los centros privados en el curso 2001/2002, así como los grupos formados en los centros que impartieron Educación Secundaria.

UNIDADES Y GRUPOS POR ENSEÑANZA FORMADOS EN CENTROS PRIVADOS (CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS)-CURSO 2001/2002.

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	Mixtas ⁽¹⁾	Ed. Especial ⁽²⁾	ESO	Bach. LOG SE	C O U	F.P.II	C.F.G.M	C.F.G.S.	P.G.S ⁽³⁾
Andalucía	1.865	4.969	36	377	3.371	804	0	82	600	246	84
Aragón	513	1.004	0	59	732	192	0	13	93	96	37
Asturias	289	653	0	38	507	139	0	6	46	92	6
Baleares (Islas)	501	827	0	80	580	105	0	3	22	14	4
Canarias	552	1.265	2	58	820	190	0	9	56	15	1
Cantabria	216	484	0	30	332	63	0	13	44	60	14
Castilla y León	904	1.880	0	83	1.445	384	1	23	176	168	59
Castilla-La	480	929	0	59	677	112	0	3	48	26	20

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	Mixtas (1)	Ed. Especial (2)	ESO	Bach. LOGSE	C O U	F.P.II	C.F.G.M	C.F.G.S.	P.G.S (3)
Mancha											
Cataluña	5.511	6.004	0	504	4.028	1.342	0	0	482	644	154
C.Valenciana (4)	1.835	3.529	0	124	2.478	519	11	62	428	148	7
Extremadura	250	608	1	49	456	95	0	0	23	10	0
Galicia	819	1.819	0	110	1.228	361	3	48	121	163	40
Madrid	3.563	5.822	0	321	3.935	1.497	20	57	216	351	94
Murcia	517	889	0	23	612	86	0	5	54	23	15
Navarra	256	499	0	21	353	105	0	0	27	41	15
País Vasco (5)	1.496	2.432	3	140	1.836	654	0	0	257	524	53
Rioja (La)	118	214	0	4	164	37	0	3	21	6	5
Ceuta	26	60	0	0	32	3	0	0	0	0	0
Melilla	33	48	0	0	16	2	0	0	0	0	0
TOTAL	19.744	33.935	42	2.080	23.602	6.690	35	327	2.714	2.627	608

- (1) Unidades con alumnado de Educación Infantil y Educación Primaria.
(2) Incluye las unidades de centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.
(3) Incluye grupos de Programas de Garantía Social en centros ordinarios.

En la tabla siguiente se presenta el estado comparativo de las unidades y grupos en centros privados con respecto al curso precedente.

Ámbito Territorial	Ed. Infantil	Ed. Primaria	Mixtas (1)	Ed. Especial (2)	ESO	Bach. LOGSE	COU	F.P.II	C.F.G.M	C.F.G.S.	P.G.S (3)
TOTAL	19.744	33.935	42	2.080	23.602	6.690	35	327	2.714	2.627	608
Curso 2001/2002 (4)											
TOTAL	18.817	33.910	36	2.054	23.744	4.725	1.714	789	2.444	2.264	435
Curso 2000/2001(5)											
Variación absoluta	927	25	6	26	-142	1.965	-1.679	-462	270	363	173
Variación porcentual	4,9%	0,1%	16,7%	1,3%	-0,6%	41,6%	-98,0%	-58,6%	11,0%	16,0%	39,8%

- (1) Unidades con alumnado de Educación Infantil y Educación Primaria.
(2) Incluye las unidades de centros específicos y las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.
(3) Incluye grupos de Programas de Garantía Social en centros ordinarios.
(4) Datos avance.
(5) Datos provisionales.

En la tabla reflejada a continuación se expone el porcentaje de alumnado que curso sus enseñanzas en centros privados en el año académico 2001/2002, detallando los datos según los diversos niveles, etapas y ciclos del sistema educativo y los territorios del Estado.

**PORCENTAJE DE ALUMNOS MATRICULADOS EN CENTROS PRIVADOS
(CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS)
CURSO 2001/2002.**

<i>Ámbito territorial</i>	<i>Ed. Infantil</i>	<i>Ed. Primaria</i>	<i>ESO</i>	<i>Bachilleratos (1)</i>	<i>Formación Profesional (2)</i>
Andalucía	20,9	24,5	25,1	16,9	25,9
Aragón	36,5	37,7	40,4	29,4	36,2
Asturias (Principado)	31,7	32,5	34,1	21,1	24,2
Baleares (Islas)	42,0	39,5	42,5	24,7	17,0
Canarias	22,8	25,4	22,7	11,8	5,3
Cantabria	36,8	39,9	37,4	16,5	38,0
Castilla y León	32,9	33,8	35,2	21,4	32,9
Castilla-La Mancha	19,8	19,2	20,7	10,7	15,5
Cataluña	45,2	40,9	44,5	36,7	34,3
Comunidad Valenciana (2)	34,1	33,4	34,7	21,4	24,9
Extremadura	18,6	20,6	22,9	13,3	10,6
Galicia	27,7	30,3	28,4	15,5	20,0
Madrid (Comunidad)	44,2	46,4	45,3	39,0	28,5
Murcia (Región)	29,1	26,6	26,9	11,7	18,0
Navarra	37,7	39,0	42,6	33,3	26,8
País Vasco (3)	48,3	54,0	58,4	45,5	48,8
Rioja (La)	36,5	35,1	38,2	23,0	23,0
Ceuta	26,5	28,1	24,8	5,6	15,9
Melilla	25,4	20,6	12,6	5,1	12,0
Total	34,1	33,4	34,4	25,0	27,1

- (1) Incluye el alumnado de COU y Bachillerato. No incluye la modalidad de Educación a distancia.
- (2) Incluye el alumnado de F.P. II, ciclos formativos de F.P. y Programas de Garantía Social. No incluye la modalidad de Educación a distancia.

Unidades y grupos concertados por nivel de enseñanza en el curso 2001/2002

A continuación se detalla el número de unidades y grupos de alumnos que gozaron de concierto educativo en el curso 2001/2002, detallando las etapas, niveles y ciclos correspondientes y los diferentes territorios del Estado.

Ámbito Territorial	E. Infantil	E. Primaria	E. Especial	E.S.O.	COU	Bach LOGSE	F.P. II	CFGM	CFGS	Prog. Garantía Social
TOTAL	8.907	30.242	1.975	21.004	6	2.171	261	2.310	1.729	398
Andalucía	100	4.678	387	3.095	0	286	25	583	133	91
Aragón	52	930	59	670	0	51	13	75	78	37
Asturias	71	602	38	468	0	8	4	37	17	7
Baleares (Islas)	391	774	80	554	0	43	3	21	7	4
Canarias	0	838	58	579	0	12	6	36	0	0
Cantabria	27	484	22	330	0	14	12	41	37	15
Castilla y León	630	1.820	83	1.342	1	101	20	160	136	59
Castilla-La Mancha	168	892	56	608	0	23	3	45	12	20
Cataluña	2.789	5.662	472	3.830	0	504	0	359	456	0
C.Valenciana	1.346	3.197	127	2.289	0	151	101	343	85	0
Extremadura	16	570	46	432	0	20	0	19	10	5
Galicia	477	1.672	86	1.081	0	0	27	95	26	31
Madrid	997	4.082	289	2.798	5	249	39	179	185	94
Murcia	312	867	23	587	0	12	5	51	22	15
Navarra	253	499	18	341	0	103	0	27	32	15
País Vasco	1.149	2.354	127	1.796	0	594	0	218	487	0
Rioja (La)	107	213	4	156	0	0	3	21	6	5
Ceuta	13	60	0	32	0	0	0	0	0	0
Melilla	9	48	0	16	0	0	0	0	0	0

Nota: Datos provisionales.

La tabla siguiente muestra los datos globales anteriores en comparación con los del curso precedente:

Ámbito estatal	E. Infantil	E. Primaria	E. Esp	E.S.O.	COU	Bach LOGSE	F.P. II	CFGM	CFGS	P.G.S.
Curso 2000/2001	7.780	30.210	1.939	20.934	174	1.864	552	2.174	1.527	431
Curso 2001/2002	8.907	30.242	1.975	21.004	6	2.171	261	2.310	1.729	398

Requisitos mínimos de centros de Educación Infantil

Como se indicó en el lugar correspondiente, la Ley 24/2001, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, de 27 de diciembre, modificó el plazo temporal para la implantación de las enseñanzas previstas en la LOGSE, estableciendo un plazo de catorce años para la generalización de tales enseñanzas.

La referida modificación provocó la necesaria adaptación al nuevo plazo del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (*Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto; BOE 3.8.2002*), lo que tuvo un efecto sobre los requisitos mínimos de los centros educativos que atendieran a niños menores de seis años y que no dispusieran de autorización definitiva para su funcionamiento, estableciéndose un plazo de catorce años, a partir de la entrada en vigor de la LOGSE, para adecuar dichos requisitos mínimos a las previsiones generales en la materia.

El Consejo Escolar del Estado se reitera en las recomendaciones de los últimos informes en relación con la financiación de los centros privados concertados, constatando que sigue sin desarrollarse la Disposición Transitoria Cuarta de la LOPEG, en la que se establece que se procederá a la fijación de los importes de los módulos económicos de los conciertos en función de las condiciones y características que se deriven de las nuevas enseñanzas. Lo cual tiene especial incidencia en la consideración de la relación profesor (jornada completa)/aula necesaria para atender con garantías de calidad las exigencias derivadas de la aplicación de la Reforma y su contribución a la creación y mantenimiento, así como su fijación anual en los Presupuestos Generales del Estado, tal y como establece el artículo 49 de la LODE modificado por la Disposición final primera de la LOPEG.

También en este artículo 49 se establece, que las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente, tenderán a hacer posible gradualmente que la remuneración de aquél sea análoga a las del profesorado estatal de los respectivos niveles.

Por estos motivos el Consejo Escolar del Estado considera necesario que el planteamiento que se realice sobre la homologación salarial, equipos docentes, etc., tenga su reflejo y por tanto su financiación en el módulo de concierto correspondiente a cada nivel que se consigna anualmente en los Presupuestos Generales del Estado.

En este sentido debe procederse a la confección del módulo de concierto teniendo en cuenta los diversos componentes del mismo y los factores que inciden en cada uno de ellos, de manera especial en la partida de salarios el módulo en el que se fija la relación profesor/aula en los centros concertados.

Por ello es necesario abordar la dotación de los equipos educativos en los centros privados concertados de manera que se garantice que las

enseñanzas objeto del concierto educativo se puedan llevar a efecto en las debidas condiciones de calidad, así como contribuir a que la necesaria reestructuración del sector se realice mejorando la calidad de la oferta y, por tanto, contribuyendo a la creación y mantenimiento del empleo en el sector.

Todo ello debe suponer disponer de los maestros especialistas en los Centros de Educación Infantil/Primaria (LOGSE, artículo 18), del número necesario de profesores para atender la optatividad y la pluralidad de aptitudes del alumnado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (LOGSE, artículos 21, 24, 27 y 28), así como asegurar la impartición y el desarrollo adecuado de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior (LOGSE, artículo 33), sin olvidar la correspondiente asignación a la función directiva (LOPEG, Adicional Séptima), a la orientación escolar, profesional y tutorial, así como otras funciones de carácter docente que contribuye eficazmente a un más alto grado de calidad educativa.

Los equipos docentes que necesitan los centros educativos deben hacer posible la impartición de las distintas materias que componen el curriculum escolar, asumir las tareas propias de los cargos unipersonales de gobierno o de coordinación pedagógica, la reducción de la jornada lectiva del personal docente y todas aquellas que se deriven del Proyecto Educativo del Centro.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a separar en la partida de 'otros gastos' de los Presupuestos Generales del Estado la cuantía de las retribuciones correspondientes al Personal de Administración y Servicios. Asimismo solicita que sean arbitradas las medidas públicas necesarias para que se produzca el pago delegado de este personal.

Por otra parte el Consejo Escolar del Estado, como en estos momentos sigue existiendo una injusta discriminación en los salarios de los profesores de la enseñanza privada concertada en relación con los de los funcionarios docentes de los mismos niveles educativos, insta a las Administraciones Públicas para que arbitren las medidas políticas y presupuestarias a fin de que se produzca la homologación retributiva al 100% del profesorado de centros concertados con los funcionarios docentes. En este sentido considera necesario que el planteamiento que se realice sobre esta homologación salarial, tenga su reflejo y por tanto su financiación en el módulo de concierto correspondiente a cada nivel que se consigna en los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que mejoren la dotación económica de esta partida de forma que permita eliminar el déficit endémico de dicha partida. Dichas cantidades se fijarán con criterios análogos a los aplicados en los centros públicos, tal y como establece el artículo 13.1 b) del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos.

[Votos particulares nº 74 y 75]

La actualización de la partida de otros gastos del módulo de conciertos, que se propone, debe atender verdaderamente los costes asociados a ella, así como recuperar el poder adquisitivo perdido en los últimos años y su repercusión en los salarios del Personal de Administración y Servicios.

El Consejo Escolar del Estado considera que para conseguir la homologación antes mencionada, las Administraciones educativas deben tener en cuenta los incrementos adicionales que mediante Acuerdos alcancen los funcionarios docentes para su aplicación al profesorado de los centros concertados y en consecuencia realizar la correspondiente dotación presupuestaria.

También, con el objetivo de conseguir un pleno cumplimiento de la analogía retributiva, se hace necesario iniciar un proceso para homologar las retribuciones de los docentes que imparten el actual primer ciclo de secundaria con sus homólogos del segundo ciclo y, por tanto, con sus homólogos en la enseñanza pública. Ya que en el anteproyecto de Ley de Calidad de la Educación no existe distinción entre primer y segundo ciclo de la ESO en cuanto a su ordenación académica, ni en requisitos de titulación del profesorado, la analogía debe afectar por igual al profesorado que imparta cualquiera de los cursos que configuran la ESO. Esto implica que debe modificarse la actual partida de salarios del módulo de conciertos para que no existan diferencias retributivas entre un profesorado que puede impartir cualquiera de los cursos que configuran esta etapa educativa.

Comunidades Autónomas

- *Canarias*

Esta Comunidad estableció el curso anterior el número de Profesores financiados con fondos públicos de los que podían disponer los centros concertados por etapas o niveles educativos (*Orden de 19.6.2001*).

Dicha Orden fue modificada por la Orden de 5 de septiembre de 2001 (*BOC 26.9.2001*), como consecuencia del nuevo horario correspondiente al 1^{er} Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, que ha producido un aumento de 1 hora de horario lectivo con respecto al que venía aplicándose, de tal forma que se ha pasado de 28 horas a 29 horas lectivas semanales

Asimismo, se procedió a determinar la relación media de alumnos/profesor por unidad escolar de centros concertados para el curso académico 2002-2003 (*Resolución 6.2.2002; BOC 5.4.2002*).

- *Comunidad Valenciana*

En el ámbito de esta Comunidad se modificó la normativa reguladora de los sistemas de financiación que regían el sostenimiento con fondos públicos de las unidades correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil de titularidad privada o de otras entidades públicas (*Orden 7.1.2002; D.O. Generalitat Valenciana 14.1.2002*).

Las modificaciones se extendían en un triple ámbito. En primer término se extendía la posibilidad de gozar de concierto singular a los centros que impartieran exclusivamente educación infantil, pero cuyo titular dispusiera de otro centro concertado en enseñanzas básicas, al que el primero estuviera adscrito. En segundo término, se extiende el régimen general de conciertos singulares a aquellas unidades de Educación Infantil dependientes de cooperativas de enseñanza. Finalmente, se adaptaba la composición de las comisiones territoriales de conciertos reforzando la presencia de representantes educativos provinciales y de la enseñanza privada.

- *Murcia (Región de)*

De conformidad con la regulación aprobada por la Consejería de Educación (*Orden 27.5.2002; B.O. Región de Murcia 28.6.2002*), derivada de

los contenidos del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, suscrito con fecha 18 de septiembre de 2000, los centros privados con concierto educativo para unidades escolares de integración de alumnado con necesidades educativas especiales y de compensación educativa dispondrán de un número de profesores por unidad concertada, de acuerdo con las proporciones que se indican seguidamente:

<i>Unidades concertadas</i>	<i>Ratio profesor/unidad concertada</i>
Apoyo integración E. Primaria	1/1
Apoyo integración E. Secundaria	1.24/1
Apoyo integración motóricos E. Primaria	1/1
Apoyo integración motóricos E. Secundaria	1.24/1
Apoyo compensación Educativa E. Primaria	1/1
Apoyo compensación Educativa E. Secundaria	1.24/1

5.5 La Formación Religiosa y Moral

Aspectos generales

Los currículos escolares que se imparten en los centros educativos constituyen, por naturaleza, un conjunto de contenidos culturales de la sociedad que son seleccionados para ser transmitidos a las nuevas generaciones en el ámbito del sistema educativo.

Dentro del conjunto de los elementos integrantes del currículo se encuentran de forma necesaria aquellos valores, actitudes y normas personales y sociales que se plasman en el currículo de una manera explícita o implícita y que deben ser puestos a disposición de los alumnos para que conformen sus criterios valorativos propios sobre la realidad.

Los valores, actitudes y normas de comportamiento se encuentran presentes en todas las áreas del currículo escolar, aunque dicha presencia se hace más evidente en determinadas áreas, entre las que cabe citar las de *Ética* o *Religión*, que van a ser tratadas de manera más específica en este epígrafe.

Por lo que respecta a la materia de *Ética*, la normativa reguladora de las enseñanzas mínimas en la Educación Secundaria Obligatoria establece que las Administraciones educativas podrán organizar los contenidos del bloque de "*La vida moral y la reflexión ética*" del área de *Ciencias Sociales, Geografía e Historia*, en el cuarto curso de la etapa, como una materia independiente con la denominación de *Ética*, que será evaluada de forma separada y cursada de manera obligatoria por todos los alumnos.

Con respecto a la formación religiosa, de acuerdo con la Constitución Española se reconoce a los padres el derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (*artículo 27.3 C.E.*).

Este derecho de los padres se debe poner en relación con el derecho de libertad ideológica, religiosa y de culto reconocido asimismo en el Texto Constitucional (*artículo 16, apartado 1*). En el apartado 3 del indicado artículo 16 de la Constitución se hace constar que ninguna confesión tendrá carácter estatal y que los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas

de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

En aplicación de los preceptos anteriormente citados, el Estado Español suscribió, el 3 de enero de 1979, un Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales con la Santa Sede, donde se contemplan, entre otros aspectos, la enseñanza de la religión católica en los centros educativos. Por otra parte, *las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992*, de 10 de noviembre (*BOE 12.11.92*) aprobaron respectivamente los Acuerdos de Cooperación firmados entre el Estado Español y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España y la Comisión Islámica de España, donde se garantiza el derecho de los alumnos a recibir, en centros públicos y concertados, las enseñanzas religiosas acordes con sus creencias. En los centros concertados este derecho se ejercerá siempre que no se entre en contradicción con el carácter propio del centro.

[Voto particular nº 76]

La *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación (LODE)* reitera el derecho de los padres y tutores a que sus hijos reciban en los centros docentes la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (*artículo 4 c*). Asimismo la Ley mencionada reconoce a los alumnos el derecho a que se respete su libertad de conciencia, y sus convicciones religiosas y morales (*artículo 6 c*). Finalmente, la *LODE* establece que todos los centros públicos desarrollarán sus actividades con respeto al principio de neutralidad ideológica y a las opciones religiosas y morales previstas en el artículo 27.3 de la *Constitución (artículo 18.1)*.

Los distintos Reales Decretos que aprobaron las enseñanzas mínimas de los niveles y etapas educativas contempladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (*LOGSE*), incluyen una referencia expresa a la aplicación de los Convenios y normas aprobadas en materia de la enseñanza de la religión. La ordenación curricular de las enseñanzas de la religión católica ha sido aprobada, para cada Comunidad Autónoma y nivel educativo por las respectivas Administraciones educativas, a instancias de las autoridades religiosas competentes.

En el curso objeto de este Informe no se ha producido ninguna novedad normativa en la regulación aplicable sobre la enseñanza de la religión en los centros educativos, salvo lo que más adelante se indicará relacionado con el Anteproyecto de Ley de la Calidad de la Educación. De conformidad con

las previsiones del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre (*BOE 26.1.95*) la enseñanza de religión católica y la del resto de religiones con las que el Estado Español ha suscrito los Acuerdos correspondientes se impartirá en los centros docentes de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, tanto públicos como privados, en condiciones equiparables a las del resto de disciplinas fundamentales, lo que permite la intervención de las autoridades eclesiásticas respectivas en la designación del profesorado que imparte las enseñanzas religiosas y en la elaboración del currículo correspondiente. Las enseñanzas de religión serán de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para el alumnado.

En los niveles de Educación Infantil (segundo ciclo), Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato, las enseñanzas de religión católica serán impartidas por las personas designadas por la autoridad académica entre aquellas que el ordinario diocesano proponga para ejercer esta enseñanza, según lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español. En los centros públicos de Educación Infantil y Primaria esta designación recaerá con preferencia en los profesores del Cuerpo de Maestros, destinados en el centro, que así lo soliciten, con el visto bueno del ordinario del lugar.

En los niveles educativos antes mencionados las enseñanzas de religión de las confesiones que hubieran suscrito los Acuerdos pertinentes con el Estado Español serán impartidas por las personas designadas por las Comunidades e Iglesias correspondientes, conforme a lo previsto en las leyes que aprueban los respectivos Acuerdos de Cooperación. En los centros públicos de Educación Infantil y Primaria esta designación podrá recaer en profesores del Cuerpo de Maestros, con destino en el centro, que lo soliciten.

Según las previsiones del Real Decreto 2438/1994, para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa, los centros organizarán actividades de estudio alternativas, como enseñanzas complementarias, en horario simultáneo a las enseñanzas de religión. Dichas actividades serán propuestas por las Administraciones educativas y tendrán por finalidad facilitar el conocimiento y la apreciación de determinados aspectos de la vida social y cultural, en su dimensión histórica o actual, a través del análisis y comentario de diferentes manifestaciones literarias, plásticas y musicales y contribuirán a los objetivos que para cada etapa prevé la *LOGSE*. En ningún caso, las mencionadas actividades versarán sobre contenidos incluidos en las enseñanzas mínimas o los currículos.

Durante dos cursos de la *ESO* y un curso del Bachillerato, las actividades de estudio alternativas estarán referidas a manifestaciones escritas, plásticas y musicales de las diferentes confesiones religiosas, que permitan conocer los hechos, personajes y símbolos más relevantes, así como su influencia en las concepciones filosóficas y en la cultura de las distintas épocas.

Las reseñadas actividades no serán objeto de evaluación, ni tendrán constancia en los expedientes académicos de los alumnos.

En la Educación Primaria y *ESO* la evaluación de la religión se realizará a todos los efectos de la misma forma que el resto de las áreas o materias del currículo. En el Bachillerato, las calificaciones obtenidas en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en la obtención de la nota media, a efectos de acceso a la Universidad, ni en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio que realicen las Administraciones, cuando hubiera que acudir a la nota media del expediente para realizar la selección entre los solicitantes.

El Consejo Escolar del Estado considera que la formación moral va mucho más allá que la existencia de una asignatura de Ética; la educación moral, en efecto, debe impregnar la vida de los centros de modo que los alumnos vivan los grandes valores morales en un clima de respeto a los demás, de convivencia pacífica y de preparación para el ejercicio de una ciudadanía responsable.

Un planteamiento integral de la educación moral implica una sólida formación intelectual, que capacite al alumnado para conformar criterio propio; el cultivo de la afectividad, a fin de valorar formas de vida moralmente valiosas; y el ejercicio de la voluntad, con la finalidad de tomar decisiones adecuadas y persistir en ellas hasta acercarse a la unidad de vida entre pensamiento, afecto y voluntad.

[Voto particular nº 77]

La enseñanza de la religión en el Anteproyecto de Ley Orgánica de Calidad de la Educación

El Anteproyecto de la Ley Orgánica de la Calidad de la Educación, dictaminado el día 4 de junio de 2002 por el Pleno de este Consejo Escolar del Estado en el ámbito temporal del curso 2001/2002 (Dictamen 3/2002), cuya regulación en esta materia fue definitivamente aprobada en el Parlamento,

prevé en el sistema educativo un área con la denominación de *Sociedad, Cultura y Religión*, que comprende dos opciones. La primera opción posee carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o los alumnos entre aquellas respecto de cuya enseñanza el Estado hubiera suscrito acuerdos. La segunda opción carece del carácter de confesionalidad y sus enseñanzas comunes serán establecidas por el Gobierno.

La enseñanza confesional de la religión se debe ajustar a los Acuerdos suscritos entre el Estado Español y las respectivas Iglesias y Confesiones religiosas.

Como se ha indicado, el currículo de la opción no confesional será establecido por las Administraciones educativas, previa aprobación de las enseñanzas comunes por parte del Gobierno. La determinación del currículo de la opción confesional será competencia de las correspondientes autoridades religiosas, quienes asimismo tomarán las decisiones procedentes en lo que afecta a la utilización de los libros de texto y materiales didácticos, así como en cuanto a su supervisión y aprobación.

En aquellos centros públicos en los que se impartan enseñanzas religiosas confesionales, cuando el profesorado de las mismas no pertenezca a los Cuerpos docentes funcionariales, dichas tareas docentes se llevarán a cabo en régimen de contratación laboral, coincidente con el curso escolar, a tiempo completo o parcial, percibiendo las retribuciones que corresponda a los profesores interinos en el respectivo nivel educativo.

Como se ha indicado, la regulación que sobre la materia aparecía en el Anteproyecto de Ley dictaminado por el Pleno de este Consejo Escolar del Estado fue definitivamente aprobada en las Cortes Generales, siendo publicada en el Boletín Oficial del Estado en el ámbito temporal del curso 2002/2003.

Datos numéricos generales

A continuación se incluye una tabla estadística donde se reflejan los datos de alumnado que cursó enseñanzas de religión y actividades alternativas en el curso 2001/2002. Dichos datos proceden de la *Oficina de Estadística* del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

ALUMNOS QUE CURSARON ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN Y ACTIVIDADES ALTERNATIVAS DURANTE EL CURSO 2001/2002, EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS
(1)

Administraciones educativas	Católica	Evangélica	Islámica	Judía	Actividades Alternativas
Andalucía	900.118	3.640	1.275	21	169.945
Aragón	92.665	248	102	0	32.786
Asturias (Principado)	72.029	58	0	0	29.647
Baleares (Islas)	64.665	285	56	2	34.261
Canarias	167.769	331	16	0	61.768
Cantabria	45.015	98	1	0	12.479
Castilla y León	205.873	504	50	0	62.044
Castilla-La Mancha	187.897	253	62	35	47.544
Cataluña (2)	184.620	763	1.227	44	162.011
C. Valenciana	330.891	351	122	2	122.130
Extremadura	120.670	517	130	2	28.363
Galicia	217.443	566	0	0	53.655
Madrid	423.282	1.165	1.011	35	191.312
Murcia (Región)	136.188	18	84	0	31.689
Navarra	43.205	15	0	0	12.869
País Vasco	113.371	0	0	0	81.986
Rioja (La)	23.477	0	0	0	6.044
Ceuta	5.912	1	2.783	115	2.289
Melilla	3.772	18	756	33	6.273
Total	3.338.862	8.831	7.675	289	1.149.095

(1) Comprende el alumnado de Educación Primaria, E.S.O. y Bachillerato-LOGSE.

(2) Sólo se incluye información de Educación Primaria.

NOTA: Datos provisionales.

En la tabla que se hace constar seguidamente se reflejan los datos de alumnado de Educación Primaria y los índices porcentuales correspondientes que en el año académico 2001/2002 cursó enseñanzas religiosas en centros públicos y privados:

ALUMNADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA QUE SIGUIÓ ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN EN EL CURSO 2001/2002 EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS (1).

Administraciones educativas	Centros públicos	%	Centros privados	%
Andalucía	387.218	94,4	129.319	97,0
Aragón	33.114	85,1	22.233	94,5
Asturias (Principado)	25.774	85,0	14.279	97,9
Baleares (Islas)	23.971	70,1	20.546	92,1
Canarias	83.508	91,9	20.690	68,1

Administraciones educativas	Centros públicos	%	Centros privados	%
Cantabria	14.657	91,3	10.094	94,6
Castilla y León	74.967	91,4	41.445	99,1
Castilla-La Mancha	92.115	94,2	23.043	99,2
Cataluña	77.604	37,7	109.050	76,4
C. Valenciana	128.197	75,8	79.246	93,6
Extremadura	57.826	96,9	15.359	99,0
Galicia	85.479	90,8	38.418	95,3
Madrid	127.376	75,4	128.955	88,3
Murcia (Región)	58.774	92,5	22.354	94,1
Navarra	14.301	78,8	10.207	88,7
Pais Vasco	18.012	40,4	39.948	76,5
Rioja (La)	8.399	88,1	5.105	98,8
Ceuta	4.248	96,1	1.395	80,8
Melilla	2.448	52,6	604	50,0
Total	1.317.988	80,2	732.380	88,8

(1) Alumnado que cursó enseñanzas de religión católica, evangélica, islámica o judía.

NOTA: Datos provisionales.

ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA QUE SIGUIÓ ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN EN EL CURSO 2001/2002 EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS ⁽¹⁾

Administraciones educativas	Centros públicos	%	Centros privados	%
Andalucía	216.978	70,8	92.214	89,2
Aragón	11.863	41,4	18.330	94,2
Asturias (Principado)	11.827	44,0	13.269	95,7
Baleares (Islas)	4.297	20,0	14.368	90,4
Canarias	41.172	58,0	15.091	70,4
Cantabria	8.066	57,0	8.152	93,8
Castilla y León	35.221	50,9	37.276	98,9
Castilla-La Mancha	42.934	60,2	17.870	96,8
Cataluña	---	---	---	---
C. Valenciana	54.363	47,7	56.466	93,1
Extremadura	27.397	60,6	12.920	98,1
Galicia	52.377	63,3	29.674	90,5
Madrid	45.672	34,6	91.655	84,3
Murcia (Región)	30.103	65,3	15.135	87,6
Navarra	7.230	58,6	8.094	88,4
Pais Vasco	8.476	26,3	34.307	75,6
Rioja (La)	3.897	55,3	4.253	99,9
Ceuta	1.862	60,6	895	87,1
Melilla	833	25,2	423	88,7
Total	604.568	55,6	470.392	88,5

(1) Alumnado que cursó enseñanzas de religión católica, evangélica, islámica o judía.

NOTA: Datos provisionales.

ALUMNADO DE BACHILLERATO LOGSE QUE SIGUIÓ ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN EN EL CURSO 2001/2002 EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS (1)(2)

Administraciones educativas	Centros públicos	%	Centros privados	%
Andalucía	58.671	58,9	20.645	94,3
Aragón	3.059	29,1	4.416	93,9
Asturias (Principado)	3.460	27,7	3.478	96,9
Baleares (Islas)	395	10,2	1.431	94,9
Canarias	6.130	43,4	1.525	71,4
Cantabria	2.603	40,2	1.542	100,0
Castilla y León	8.901	30,8	8.617	97,9
Castilla-La Mancha	9.574	43,3	2.711	93,3
Cataluña	---	---	---	---
C. Valenciana	7.363	39,2	5.731	91,7
Extremadura	5.437	39,6	2.380	100,0
Galicia	8.795	48,8	3.266	89,7
Madrid	7.489	23,3	24.346	84,4
Murcia (Región)	7.868	52,8	2.056	85,6
Navarra	1.121	45,2	2.147	94,8
País Vasco	3.021	33,1	9.607	81,6
Rioja (La)	1.000	37,1	823	100,0
Ceuta	345	43,9	66	98,5
Melilla	207	18,2	64	90,1
Total	135.439	43,4	94.851	89,8

(1) Alumnado que cursó enseñanzas de religión católica, evangélica, islámica o judía.

(2) En algunas Comunidades Autónomas la materia de Religión sólo se imparte en el primer curso, aunque puede existir la posibilidad de que en segundo curso se imparta como seminario.

NOTA: Datos provisionales.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que promuevan las reformas necesarias para que los Profesores de Religión tengan el tratamiento económico y administrativo adecuado a la función que realizan.

[Votos particulares nº 78 y79]

5.6 Los servicios complementarios

Aspectos generales

La Constitución Española establece la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza básica (*artículo 27.6*), aspectos que asimismo se contemplan en las *Leyes Orgánicas 1/1990, de 3 de octubre, y 8/1985, de 3 de julio*, que regulan respectivamente la Ordenación General del Sistema Educativo y el Derecho a la Educación.

Para hacer posible la mencionada gratuidad de la enseñanza básica, los poderes públicos deben garantizar una serie de servicios que hagan posible al alumnado asistir a los centros, con independencia de su lugar de residencia o de las circunstancias personales o familiares que pudieran impedirsele.

Como derivación de lo anterior, en el ámbito educativo los servicios complementarios se concretan en el Transporte Escolar, los Comedores Escolares y las Escuelas-Hogar y Residencias.

La materia objeto de este epígrafe constituye una competencia residenciada en las distintas Administraciones educativas existentes, sin que exista una normativa unificada al respecto a nivel nacional.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que impulsen estos servicios complementarios, tanto en su cantidad como en la calidad de los mismos, haciendo de éstos complementos educativos a la labor educativa de los Centros. Se debe velar por la cualificación profesional del personal que los atiende.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que doten a los Centros docentes sostenidos con fondos públicos del personal especializado de Administración y Servicios necesario para ofrecer un servicio educativo de calidad.

A continuación se recogen el número de usuarios y de centros que ofrecieron los servicios complementarios de comedor escolar, residencia escolar y transporte escolar durante el curso 2001/2002:

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOS DISTINTOS NIVELES EDUCATIVOS DURANTE EL CURSO 2001/2002						
	COMEDOR ESCOLAR		RESIDENCIA ESCOLAR		TRANSPORTE ESCOLAR	
	Nº de usuarios	Nº Centros	Nº de usuarios	Nº Centros	Nº de usuarios	Nº Centros
TOTAL	1.159.137	9.715	25.235	572	656.162	6.641
Andalucía	90.848	872	5.173	71	68.549	913
Aragón	35.587	302	847	32	20.752	200
Asturias (Principado de)	23.794	243	512	18	32.582	278
Baleares (Islas)	23.754	233	93	9	13.795	119
Canarias	66.492	464	614	17	46.425	519
Cantabria	11.796	180	649	15	17.857	154
Castilla y León	46.697	715	4.814	116	47.243	552
Castilla-La Mancha	25.407	363	2.250	51	27.158	358
Cataluña	196.341	1.912	1.511	44	53.784	568
Comunidad Valenciana	98.842	841	656	24	29.457	455
Extremadura	9.458	182	2.498	38	18.449	205
Galicia	69.819	625	2.316	55	114.838	888
Madrid (Comunidad de)	295.676	1.591	2.354	37	53.985	540
Murcia (Región de)	27.168	257	226	9	22.054	215
Navarra (Comunidad Foral de)	19.144	151	225	10	17.337	138
País Vasco	109.982	697	225	16	68.900	495
Rioja (La)	6.435	75	272	10	2.723	37
Ceuta	762	7	0	0	77	2
Melilla	1.135	5	0	0	197	7

Fuente: Estadísticas de Educación en España. Datos provisionales. Curso 2001-2002

Si comparamos los datos anteriores con los datos del curso precedente, se observa que, por lo que respecta al Comedor Escolar, el número de alumnos que utilizó este servicio ascendió en 50.162, prestándose el servicio en 466 centros más. En las Residencias Escolares se alojaron 1.266 alumnos menos que en el curso anterior, descendiendo en 31 el número de centros que dispusieron de este servicio complementario. Finalmente, el

transporte escolar fue utilizado por 21.876 alumnos menos que en el curso anterior, prestándose en 36 centros más que en dicho curso.

Condiciones de seguridad en el transporte escolar

En el Informe del curso anterior, se ponía de relieve la publicación de la normativa reguladora de las condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores (Real Decreto 443/2001, de 27 de abril *(BOE 31.8.2002)*). En la referida normativa no se contemplaba un plazo transitorio para la implantación de puertas de servicio en los vehículos utilizados en el transporte escolar que venían prestando servicio a la entrada en vigor de la norma. El hecho de que en la mayoría de los casos sea necesaria la realización de *reformas para adecuarse a los nuevos requisitos dificulta que éstas puedan ser efectuadas con carácter inmediato*, por lo que se procedió a modificar el referido Real Decreto, estableciendo un plazo hasta el curso 2007/2008 para la plena aplicación de los nuevos requisitos referidos a la puesta en funcionamiento de las mencionadas puertas de servicio en los vehículos de transporte *(Real Decreto 894/2002, de 30 de agosto; BOE 31.8.2002)*.

El Consejo Escolar del Estado, que en el Informe del curso anterior saludó la publicación del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre seguridad en el transporte escolar largamente esperado, lamenta que el plazo para su entrada en vigor se haya retrasado hasta el curso 2007/08.

Ayudas individualizadas de transporte escolar

Con aplicación en el ámbito de gestión directa del Ministerio, se convocaron ayudas individualizadas destinadas al transporte escolar, para los alumnos que por su lugar de residencia no pudieran hacer uso de alguna de las rutas de transporte escolar colectivo en funcionamiento durante el curso 2001/2002 *(Orden 12.9.2001; BOE 10.10.2001)*. La cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar podían oscilar entre 39.200 ptas *(235,60 euros)* y las 111.200 ptas *(668,33 euros)*, dependiendo de la distancia existente entre el domicilio del alumno y el centro educativo correspondiente. Asimismo se contemplaba la posibilidad de solicitar ayudas para el transporte de fin de semana en los casos de que alumno estuviera cursando estudios en un centro con residencia.

Comunidades Autónomas

▪ *Andalucía*

Mediante la Orden de 6 de mayo de 2002 (*BOJA 11.5.2002*) se modificó la Orden de 21 de enero de 1998, de ayudas de comedor escolar en los centros públicos. Se trata de una modificación relativa a los tipos y cuantías de las ayudas y los tramos de renta a considerar.

▪ *Baleares*

La Orden de 31 de octubre de 2001 (*BOIB 17.11.2001*) estableció la regulación para la concesión de ayudas individualizadas de transporte escolar.

Al igual que el curso anterior, el importe de las mismas variaba entre 35.000 y 75.000 ptas/curso en función de la distancia kilométrica.

Por su parte, la Orden de 30 de octubre de 2001 (*BOIB 17.11.2001*) reguló la organización y funcionamiento de los comedores escolares en los centros docentes públicos.

Según la Orden, podrán disponer del servicio escolar de comedor, los centros docentes públicos que dispongan de la correspondiente autorización, debiendo reunir los siguientes requisitos y seguir el procedimiento que se detalla:

El Consejo Escolar presentará, en la Dirección General de Planificación y Centros, la petición de apertura y funcionamiento, adjuntando una memoria descriptiva que contenga:

- a. Solicitud acompañada de la copia del acta en la que se tomó el acuerdo.
- b. Certificación de la APIMA donde conste que la solicitud de apertura ha sido tratada en su junta directiva.
- c. Renuncia formal y expresa al servicio de transporte de mediodía si existiese organizado y financiado por la Consejería de Educación y Cultura.

- d. Planos del centro que muestren la ubicación de los espacios destinados a las distintas dependencias y servicios del comedor escolar.
- e. El plan específico de funcionamiento.

- *Cantabria*

Durante el curso del Informe se procedió a modificar la Orden de 16-9-1999, que regula el funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos no universitarios (*Orden 21.6..2002;BOC 3.7.2002*).

Se trata de modificar puntualmente algunos aspectos de la misma, en especial en materia de contabilidad presupuestaria, de asunción de nuevos comedores anteriormente adscritos a otros servicios administrativos, de modificación de la estructura de la Consejería así como la entrada del euro como unidad monetaria europea. Asimismo se agilizan trámites con el fin de dar una mejor atención en los centros con servicio complementario de comedor.

- *Castilla-La Mancha*

Por medio de la Orden de 1 de septiembre de 2001 (*DOCLM 28.9.2001*) se convocan ayudas individuales de transporte escolar para el alumnado de la Comunidad de Castilla-La Mancha que no dispone de ruta de transporte escolar contratada por la Administración educativa regional y se encuentra escolarizado en las Etapas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Programas de Garantía Social

La cuantía de las ayudas individuales de transporte escolar se establecían en función de la distancia existente entre el domicilio familiar y el centro, conforme a una escala de kilómetros.

- *Comunidad Valenciana*

La Comunidad reguló el funcionamiento de los comedores escolares de los centros públicos no universitarios de titularidad de la Generalitat Valenciana (*Resolución 28.6.2002; D.O. Generalitat Valenciana 10.7.2002*). El servicio de comedor de los centros debía estar autorizado por la

Administración educativa, previo acuerdo del Consejo Escolar del centro. Esta autorización podían concederse en los centros que impartieran Educación Infantil, Primaria y primer ciclo de Secundaria Obligatoria, cuando en este último caso se impartiera en centros que a su vez impartieran Educación Primaria.

El servicio de comedor deberá ser realizado por empresa o empresas del sector mediante la contratación con las mismas por parte del centro. Por lo que se refiere al aspecto de restauración podrá realizarse, bien mediante la contratación del servicio realizado en las instalaciones propias del centro, bien mediante la del suministro diario de comidas elaboradas.

Cuando existieran más solicitudes de alumnado interesado en el servicio de comedor del centro que plazas disponibles, tendrán preferencia los alumnos de los niveles obligatorios. También podrán asistir al comedor alumnos de otros centros que no dispusieran del servicio, previa autorización administrativa.

Los alumnos abonarán los importes que fueran determinados por la autoridad administrativa en cada caso, percibiendo asimismo el centro las cantidades procedentes del presupuesto público para esta finalidad.

- *Madrid (Comunidad de)*

La Consejería de Educación la organización y el funcionamiento del Servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de su titularidad, que impartieran enseñanzas en los niveles de Educación Infantil (segundo ciclo impartido en colegios públicos), Primaria, Especial y Secundaria Obligatoria (*Orden 917/2002, de 14 de marzo; B.O. Comunidad de Madrid 2.4.2002*).

Todos los alumnos del centro podrán ser usuarios del servicio de comedor colectivo escolar. Los miembros del equipo directivo así como, en su caso, el profesor de apoyo tendrán derecho al uso gratuito del servicio de comedor y a un complemento por servicios extraordinarios. El coste diario del servicio de comedor, será a cargo de los usuarios del mismo y tendrá un precio único para todos, todo ello salvo que los alumnos percibieran ayudas específicas de la Administración para este fin.

La selección y admisión de usuarios del servicio de comedor, cuando haya más solicitudes que plazas disponibles, corresponderá al Consejo Escolar del centro. No obstante, tendrán prioridad aquellos alumnos escolarizados en niveles obligatorios de enseñanza que, por carecer de oferta educativa pública en su localidad, deban ser trasladados a otros centros.

El servicio de comedor se prestará de las siguientes modalidades:

- a) Contratación del servicio de comedor mediante el suministro y elaboración de comidas en el centro docente, a cargo de una empresa adjudicataria.
- b) Contratación del servicio de comedor mediante el suministro de comidas elaboradas en cocinas centrales y transportadas al centro docente, a cargo de una empresa adjudicataria.
- c) Concerto con el Ayuntamiento, previa firma del convenio correspondiente.

La empresa adjudicataria del servicio deberá destinar al servicio de comedor a una persona por cada: a) Treinta alumnos o fracción superior a quince en Educación Primaria y en Educación Secundaria, en su caso; b) Veinte alumnos o fracción superior a diez en Educación Infantil de cuatro y cinco años y en Educación Especial y c) Quince alumnos o fracción superior a ocho en Educación Infantil de tres años.

▪ *Murcia (Región de)*

La regulación de la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar fue aprobada por la Consejería de Educación en el curso que se examina (*Orden 3.6.2002; B.O. Región de Murcia 21.6.2002*).

Según dicha regulación, se reconocía el derecho al servicio de transporte escolar a todo el alumnado que cursase enseñanzas de carácter obligatorio. El servicio de transporte podía ser prestado al alumnado a través de las dos modalidades siguientes: A) Mediante la prestación directa del servicio a través de los contratos formalizados por la Administración educativa con empresas del sector y B) Mediante la concesión de ayudas individualizadas de transporte a los alumnos cuya residencia familiar estuviera situada fuera de las rutas de transporte escolar establecidas por la Consejería.

Tenían derecho al uso del transporte contratado por la Consejería de Educación y Cultura los alumnos que reunieran los requisitos establecidos en alguno de los puntos siguientes:

- a) Residir en localidad o zona rural distinta a donde está ubicado el centro educativo al que asisten por no disponer en su localidad o zona de residencia de un centro sostenido con fondos públicos donde ser escolarizados, siempre que la distancia del domicilio hasta el centro sea superior a 3 kilómetros.
- b) Estar escolarizados en una escuela-hogar u otros centros docentes con residencia debido a problemáticas específicas, siempre que la distancia desde su domicilio hasta el centro fuera superior a 3 kilómetros.

En la Orden se regulaban asimismo los niveles de calidad exigidos para el transporte y la presencia de acompañante en los autobuses, la cual debía hacerse efectiva antes del curso 2004/2005.

Por su parte, para el curso que se examina en este Informe, la Región de Murcia fijó en el 2 por 100 el porcentaje máximo de aumento de la percepción por la prestación de los servicios complementarios para el curso 2001/2002, en los centros privados concertados de la Comunidad, respecto de los autorizados en el curso anterior (*Orden 3.9.2001; B.O. Región de Murcia 13.10.2001*).

▪ *Navarra*

La Comunidad reguló la concesión de autorizaciones para la realización de transportes regulares interurbanos de uso especial para escolares (*Orden Foral 778/2001, de 5 de septiembre; B.O. 14.9.2001*).

Las autorizaciones debían ser obtenidas para curso escolar en el Servicio de Transportes del Gobierno de Navarra. La obtención de dichas autorizaciones comprendía la autorización de transporte regular de uso especial para escolares, referido a las condiciones y requisitos del contrato de transporte a prestar y, por otra parte, la acreditación de aptitud del vehículo.

La presencia obligatoria de acompañante en aquellos transportes escolares en autobús, cuando al menos, el 50% de los viajeros fueran

menores de 12 años, tenía un calendario de exigencia progresiva, según los casos, comprendido entre los cursos 2001/2002 y 2003/2004.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas para que en todos los centros que imparten enseñanza obligatoria y/o Infantil se implante el servicio de comedor y se oferten actividades extraescolares.

[Voto particular nº 80]

5.7 El Personal de Administración y Servicios

Aspectos generales

Para que el proceso de enseñanza-aprendizaje que se lleva a cabo diariamente en los centros educativos se desarrolle con el suficiente grado de eficacia es necesaria la presencia del personal que desempeña su labor en relación con tareas de administración y servicios, al margen de las funciones estrictamente docentes, sin cuya presencia la vida de los centros se vería seriamente dificultada.

El personal de administración y servicios está presente tanto en los centros públicos como privados y sus condiciones de trabajo se encuentran reguladas a través del régimen estatutario funcional, la normativa laboral general y mediante los Convenios Colectivos del sector.

Consciente el legislador de la importancia que reviste la presencia de este personal en los centros educativos, la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de octubre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docente* reguló la existencia de un representante del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar del Centro, órgano desde el cual se deben garantizar las relaciones fluidas entre la función docente y el resto de cometidos que se desempeñan alrededor de la anterior y que son necesarios para que el proceso de enseñanza pueda tener lugar.

Se incluyen entre las funciones anteriormente indicadas las desarrolladas por el personal directivo y que no tienen relación con la función docente, aquellas tareas relativas a la administración de los centros y su carga documental, las funciones de vigilancia, mantenimiento, limpieza, oficios, funciones especializadas de carácter no docente y prestación de servicios complementarios (*comedores, transporte escolar, residencias escolares*). Asimismo, están incluidos en este personal aquellos trabajadores de atención educativa complementaria de los centros de Educación Especial.

El Consejo Escolar del Estado considera que debe dotarse a todos los centros públicos de Educación Infantil y Primaria de este personal, por lo que insta a las Administraciones educativas a que procedan de forma urgente a esta dotación.

Por otra parte, y dado que el aumento de alumnado en los centros que imparten la Educación Secundaria Obligatoria, no ha conllevado un aumento en las dotaciones del PAS en los IES, instamos a las Administraciones educativas a que tras la pertinente negociación con las organizaciones sindicales, completen las plantillas de este personal.

Datos numéricos

Durante el curso 2001/2002, el personal de administración y servicios que prestó servicios en los centros educativos de régimen general de todo el ámbito del Estado fue el que se indica seguidamente, según los datos provisionales de las Estadísticas de la Enseñanza en España. El detalle del personal de administración y servicios queda estructurado en cuatro grandes grupos: el personal de dirección sin función docente, el personal especializado no docente, el personal de administración y el personal subalterno y de servicios.

Se debe tener en consideración, por lo que respecta a los centros públicos, que el personal incluido en la tabla siguiente es el que depende de cualquier Administración pública, bien sea estatal, autonómica o local. Queda al margen de la misma el personal de administración y servicios que desempeña sus tareas en virtud de contratos de servicios suscritos por las Administraciones con empresas privadas.

En cuanto a los datos de los centros privados, se incluyen los relativos tanto a centros privados concertados como los centros privados no concertados.

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE RÉGIMEN GENERAL. CURSO 2001/2002.

Administración educativa	Personal de dirección sin función docente		Personal especializado no docente		Personal de administración		Personal subalterno y de servicios	
	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
Andalucía	0	0	1.534	728	1.129	579	3.801	1.305
Aragón	13	42	161	84	268	205	1.333	1.306
Asturias (Principado)	5	30	191	65	276	134	1.390	313
Baleares (Islas)	18	37	48	106	144	198	536	532
Canarias	15	55	1.642	501	612	234	1.670	630
Cantabria	6	20	72	43	119	84	535	223
Castilla y León	43	64	425	224	552	327	2.558	958

Administración educativa	Personal de dirección sin función docente		Personal especializado no docente		Personal de administración		Personal subalterno y de servicios	
	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
Castilla-La Mancha	11	34	376	95	348	120	1.882	476
Cataluña	63	438	527	1.350	881	2.691	2.521	7.503
C. Valenciana	22	111	2.451	853	685	614	2.731	1.202
Extremadura	25	10	254	37	242	79	1.274	236
Galicia	4	83	514	190	642	362	3.215	1.033
Madrid	239	440	821	581	970	1.342	4.067	3.564
Murcia	219	27	226	44	238	113	1.359	358
Navarra	2	27	203	74	146	121	415	304
País Vasco	0	0	924	427	396	681	1.771	1.668
Rioja (La)	1	7	28	19	58	45	310	110
Ceuta	0	1	9	0	10	4	92	9
Melilla	0	1	19	2	15	5	68	15
Total	686	1.427	10.425	5.423	7.731	7.938	31.528	20.955

NOTA: Datos provisionales.

El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a homologar las retribuciones del Personal de Administración y Servicios con, al menos, la media de las cuantías de las otras Comunidades Autónomas.

Comunidades Autónomas

■ *Baleares (Islas)*

En la Comunidad de las Islas Baleares fue suscrito para 2002 el oportuno acuerdo salarial, con fecha 19 de junio de 2002 (*BOE 4.7.2002*), entre las organizaciones empresariales E. y G. y CECE y las organizaciones sindicales I' STEI-I, FETE-UGT, CC.OO. y USO. El acuerdo salarial afectaba al personal de administración y servicios de los centros concertados de la Comunidad, el cual debía percibir un complemento retributivo de 24 euros, entre los meses de enero y agosto de 2002, y 30 euros, entre septiembre y diciembre.

[Voto particular nº 81]

5.8 Prevención de los riesgos laborales

Aspectos generales

La cultura de la prevención de los riesgos que pueden derivarse del desempeño del trabajo es una materia a la cual los poderes públicos y las fuerzas sociales deben prestar una atención preferente, con el fin de que España deje de estar entre los primeros países europeos en lo que a siniestralidad laboral respecta.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (*BOE 10.11.1995*) recoge una concepción amplia de los riesgos laborales y de los medios para su prevención, incluyendo aquellos aspectos que de cualquier forma puedan afectar a la salud física o psíquica de los trabajadores y que se derive del desempeño de su trabajo.

El mundo de la educación presenta características propias a la hora de examinar los riesgos laborales a los que los trabajadores del sector se encuentran sometidos. Las condiciones de trabajo, tanto del profesorado como de los trabajadores de administración y servicios que desarrollan su actividad en los centros educativos, se encuentran ligadas no solo a las condiciones físicas e instalaciones de los centros educativos, sino también a la organización general del centro y del trabajo dentro del centro, que afecta al desempeño del puesto de trabajo y a las relaciones entre los distintos actores presentes en el centro educativo.

El ámbito educativo constituye, por su propia naturaleza, el medio idóneo para fomentar entre los alumnos una actitud y una cultura favorable al despliegue de todo tipo de medidas que reduzcan los niveles de riesgo al que se encuentran sometidos los trabajadores en sus distintos puestos de trabajo. La correcta asimilación de estas actitudes constituye, sin duda, un objetivo que, con un tratamiento transversal a lo largo de las distintas áreas y materias de los diferentes niveles educativos, debe ser transmitida a los alumnos, con el propósito de que la finalidad prevista en la Ley 31/1995, tendente a disminuir el alto índice de accidentes laborales en nuestro país, se convierta en una realidad, situándose, al menos, en índices comparables a los del resto de países de nuestro entorno.

No resulta posible examinar en este epígrafe todos y cada uno de los aspectos que inciden en la prevención de los riesgos laborales que afectan a

los trabajadores en el sector educativo. En Informes anteriores se ha realizado un examen de aspectos organizativos de la prevención y de otros extremos que afectan a los requisitos mínimos de los centros y a las causas más frecuentes que originan las bajas docentes por enfermedad.

No obstante, se debe reiterar que no existen enfermedades profesionales en el sector docente, calificadas como tales por la normativa vigente, al considerarse que no existe una relación de causalidad directa entre las enfermedades más frecuentemente padecidas por el profesorado y las causas que originan las mismas y que pudieran estar ligadas al ámbito educativo.

Dado que la normativa vigente no recoge como enfermedades profesionales las que vienen haciendo enfermar de forma más frecuentemente al profesorado, se considera necesario redoblar los esfuerzos para que esta situación cambie y se modifique el listado de enfermedades profesionales para que se incluyan aquellas que con más frecuencia vienen siendo padecidas por el profesorado.

En este epígrafe se efectuará un examen especialmente detallado de uno de los aspectos que, en los últimos tiempos, ha sido objeto de especial atención, como es el estrés padecido por el profesorado, con su incidencia directa o indirecta sobre enfermedades de carácter físico o psíquico.

[Voto particular nº 82]

El estrés en el ámbito docente

En el sector educativo, globalmente considerado, confluyen una multiplicidad de factores que afectan de manera directa al profesorado. Las condiciones de trabajo, la carga horaria, las retribuciones, la participación en las decisiones, las relaciones con el alumnado y el resto de profesores y una larga relación de factores, muchos de los cuales han sido tratados ampliamente a lo largo de este Informe, poseen un efecto importante en la satisfacción que el docente experimente en el desempeño de su labor educativa.

Se debe tener en consideración que muchos de estos aspectos no siempre pueden ser controlados por los profesores y puede producirse un desajuste entre los deseos y las expectativas docentes y la realidad vivida en los centros, con una directa proyección sobre el ámbito psicológico del profesorado.

Seguendo los criterios expuestos en el estudio sobre Prevención de Riesgos y Salud Laboral en los Centros Docentes (*edit. CISS-Praxis, Valencia 2001; Coordinador: Gómez Etxebarria*), se pueden considerar como riesgos psicosociales al conjunto de características del trabajo que en contacto con las capacidades, necesidades o expectativas del docente inciden negativamente en su salud.

El Consejo Escolar del Estado considera que sería necesario incluir la perspectiva que dice que el estrés viene provocando en la mayoría de las profesiones, incluido el mundo de la enseñanza por el peso negativo de estos tres factores:

- Las altas exigencias psicológicas que emanan del desempeño del puesto de trabajo.
- Un nivel inadecuado del control que el trabajador y la trabajadora tienen de ese desempeño.
- El bajo reconocimiento social que se da al desempeño del trabajo.

Centrar el debate en las características individuales del trabajador y la trabajadora no hacen más que culpabilizar al que está enfermando por el desempeño de su tarea laboral.

Seguidamente se examinarán algunos de estos extremos, referidos concretamente a las características de los centros educativos, el puesto de trabajo desempeñado por el profesor, la organización general y la estructura existente en el centro y aquellos otros factores individuales que como la personalidad, la edad, la formación o las expectativas laborales tienen una incidencia importante en la problemática psicológica del colectivo docente.

A) Características del centro educativo. Por lo que respecta a las características del centro educativo donde se prestan las funciones docentes, estas pueden tener una repercusión sobre la satisfacción personal del profesor afectado. Así, las dimensiones del centro, su imagen y proyección social, su ubicación en relación con el domicilio del docente, sus instalaciones proyectadas sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje, son, o pueden ser, aspectos con una repercusión importante sobre la idea favorable del docente con respecto a la tarea educativa que desempeña. No obstante, se debe

considerar que este aspecto no se diferencia cualitativamente en sus notas específicas de la significación que el mismo puede tener en otros ámbitos laborales, donde las características del centro de trabajo conforman reacciones favorables o adversas de los trabajadores.

B) Características del puesto de trabajo. El segundo elemento al que cabe aludir y que puede ser considerado como factor de riesgo psicosocial del trabajo docente es el conformado por las características del puesto de trabajo específico desempeñado por el profesor. En este punto se pueden examinar algunos extremos que versan específicamente sobre la autonomía en el puesto de trabajo, el desempeño de trabajos monótonos o repetitivos, las cargas de trabajo y su desempeño acelerado, la adecuación entre el trabajo desarrollado y la formación del trabajador y, finalmente, la asunción de responsabilidades por parte del profesor en el desempeño del puesto.

En primer término, se puede indicar que un suficiente grado de *autonomía* en el puesto de trabajo tiene una repercusión sobre la percepción favorable que del mismo tenga el docente. La participación en la definición de objetivos, la elección de alternativas para su logro o la planificación de los medios que se deben poner en práctica son extremos que pugnan con una excesiva regularización y normativización del quehacer docente. Un exceso de aspectos prescriptivos puede desmotivar al profesorado, aumentando su pasividad y potenciando su falta de iniciativa. A la hora de diseñar correctamente las características de los puestos de trabajo, se debe lograr un equilibrio necesario entre las necesidades públicas y generales en la prestación del servicio educativo y el grado de autonomía reservado al sector docente en el desempeño de sus funciones.

Directamente relacionado con lo anterior, hay que tratar de huir de los *trabajos repetitivos y monótonos*, dado el alto índice de desmotivación que provocan. Para ello conviene engarzar convenientemente las medidas organizativas relacionadas con el puesto de trabajo y aquellas medidas que, sustentadas en la autonomía pedagógica del profesorado, potencien el enriquecimiento y la variedad de actividades educativas que los docentes puedan realizar en el centro.

Por otra parte, el exceso en las *cargas de trabajo y su ritmo acelerado* provocan reacciones negativas en la psicología con la que el trabajador docente desempeña sus tareas. El mantenimiento de elevadas *ratios* profesor-alumno ocasiona que la necesaria atención personalizada del alumnado no se

practique con el suficiente grado de eficacia y un exceso en la carga de trabajo para el profesor, que puede llegar a contemplar dicha atención personalizada como un objetivo difícil de conseguir con los medios de los que dispone. Por otra parte, el ritmo de trabajo acelerado, que en ocasiones se deriva de unos programas excesivamente recargados, es un factor que provoca un elevado grado de ansiedad y rechazo en el desempeño de las funciones docentes.

En conexión con lo expuesto en el punto anterior, hay que indicar que en el diseño del puesto de trabajo docente la *jornada de trabajo*, con la fijación de horas lectivas y horas de presencia obligada en el centro, así como de las horas utilizadas para la preparación de las clases, representa otro de los factores importantes en la percepción que el profesorado tiene de su trabajo. A ello se unen los periodos vacacionales y los turnos de trabajo en el centro. Llegar a un consenso satisfactorio entre todos los actores implicados en estos extremos (*profesores, padres, alumnos, Administración*) es una tarea que afecta directamente a la satisfacción docente con el desempeño de su trabajo y que hay que tener presente a la hora de diseñar convenientemente, por parte de las Administraciones educativas, los distintos puestos de trabajo.

Finalmente se debe aludir, por lo que afecta a las características del puesto de trabajo, que éste debe implicar la asunción de *responsabilidades específicas* con respecto a los alumnos, al centro y al proceso educativo en su globalidad. Cuando un puesto de trabajo incluye estas responsabilidades y dicha circunstancia es percibida por el interesado, la imagen que el mismo se conforma de su trabajo puede llegar a verse sensiblemente mejorada y, por tanto, proyectar una sensación satisfactoria, con directas repercusiones psicológicas sobre el afectado.

C) Estructura organizativa del centro. La forma en la que se organice internamente el centro educativo, tanto en lo que afecta a los órganos institucionales de dirección y participación y coordinación, como a la organización informal que adoptan las estructuras educativas representan un factor a tener muy presente por su alto potencial de cara al sentimiento favorable que el docente adquiera de su labor educativa en los centros. En este aspecto cabe destacar los extremos referidos a la asignación de tareas y la participación en la toma de decisiones, el estilo adoptado en la dirección de los centros y las vías de comunicación entre las personas presentes en el centro educativo. Todos estos aspectos poseen, como se puede apreciar una estrecha vinculación con muchos de los extremos a los que se ha aludido en puntos anteriores.

En primer término, por lo afecta a la *asignación de tareas*, hay que poner de relieve la importancia que reviste el hecho de definir con precisión y rigor el ámbito competencial de cada puesto de trabajo, ya que ello evitará roces innecesarios debidos a actuaciones en campos que otros afectados puedan estimar como propios. Una deficiente formulación de los puestos de trabajo en este aspecto incide en un aumento de la conflictividad, incrementando la ansiedad y el estrés.

Por su parte, la *participación* del profesorado en la adopción de decisiones que les van a afectar de una forma más intensa es un punto que debe ser cuidado con especial atención, puesto que esta participación efectiva, tanto utilizando los canales formales de participación existentes en el seno de los órganos institucionalizados de los centros como los existentes en instancias informales, tiene efectos positivos a la hora de generar un sentimiento de implicación directa en las decisiones que se adopten y una asunción de posiciones personales efectiva basada en la participación previa que ha tenido lugar antes de que los órganos decisorios correspondientes en cada momento hayan adoptado su decisión.

Por lo que se refiere al *estilo de mando* asumido por la dirección de los centros educativos, hay que indicar que éste varía dependiendo de las circunstancias y contingencias específicas que existan en cada centro educativo. Con carácter general, se puede poner de relieve, enlazando con el enfoque mantenido en el punto anterior, que los estilos de dirección basados en el diálogo y la participación a la hora de aportar criterios a las instancias decisorias produce unos resultados finales más adecuados a los objetivos pretendidos y más acordes con las aspiraciones y deseos de los trabajadores que han tomado parte en los procesos de decisión, bien sea en su fase deliberatoria o en la adopción final de la decisión que corresponda.

Por último, se puede aludir a la *comunicación* en el centro educativo y a los canales que la hacen posible y facilitan su existencia, como uno de los elementos que de hecho más contribuyen a limar las posibles situaciones conflictivas que pudieran surgir en el trabajo. La comunicación puede ser enfocada desde una perspectiva vertical entre las líneas jerárquicas existentes en el centro educativo, ya sea en sentido ascendente o descendente, o bien desde una perspectiva horizontal, contemplando los distintos canales de comunicación que pueden existir entre los componentes de un mismo escalón jerárquico. En el funcionamiento de los órganos institucionales existentes en

los centros y en las definiciones de puestos de trabajo se deben evitar las condiciones de trabajo caracterizadas por altas dosis de aislamiento, ya que, con independencia de las negativas consecuencias que ello pudiera conllevar de cara a la calidad de la educación impartida, estas circunstancias generan importantes dosis de descontento psicológico con el puesto de trabajo que se desempeña.

D) *Características individuales.* Todos los factores de riesgo relacionados hasta el momento inciden de manera diferente sobre la psicología del profesorado, según su personalidad individual, edad, formación, expectativas o actitudes frente al trabajo, determinando de alguna forma la respuesta psicológica antes dichos factores de riesgo.

Una *personalidad* con un gran componente de competitividad y ansia por el perfeccionismo está más expuesta a generar situaciones de insatisfacción personal y estrés que aquellas otras personas que intentan poner en aplicación un equilibrio razonable entre las expectativas, las aspiraciones y los medios disponibles para su consecución.

La *edad* es otro elemento que debe ser atendido a la hora de examinar el tema que nos ocupa. El profesorado de menor edad suele tener mayores exigencias frente a su trabajo, quedando con ello más expuesto a la ansiedad y el estrés que la falta de logros puede ocasionar. Por el contrario, los profesores de mayor edad afrontan, desde un enfoque psicológico, de forma más experimentada estos posibles desajustes, aunque suele considerarse que con la edad se pierden actitudes y capacidades de adaptación a las nuevas circunstancias que se presenten en el puesto de trabajo.

[Voto particular nº 83]

En otro aspecto, la *formación del profesorado* juega un importante papel en el sentimiento de satisfacción que genere el trabajo desarrollado. Una formación exageradamente elevada para el puesto de trabajo que se desempeña es un factor de riesgo de cara a la desmotivación profesional, al resultar difícil poner en aplicación en el aula los conocimientos adquiridos previamente. Por el contrario, la insuficiencia de formación impedirá al docente desempeñar con desenvoltura sus funciones y generará inevitablemente condiciones propicias para la aparición de estrés, al no poder atender con el grado de eficacia adecuado el puesto de trabajo que se le asigne. Por ello, las Administraciones educativas y la dirección de los centros deben ser especialmente rigurosas a la hora de asignar los puestos docentes al profesorado que se encuentre suficientemente capacitado para su desempeño,

ya que una actuación inadecuada en este sentido puede tener una incidencia indeseable sobre el ámbito psicológico del docente, sin perjuicio de la deficiente calidad de la enseñanza que se imparta por parte de este profesorado.

[Voto particular nº 84]

Íntimamente relacionado con el extremo anterior se encuentra el factor conformado por la formación permanente del profesorado, el cual supone un vehículo de especial relevancia a la hora de actualizar los conocimientos que les son exigidos a los profesores para el desempeño de su tarea educativa. Las necesidades del alumnado y las necesidades organizativas de los centros tienen en la formación permanente un medio para adecuar los conocimientos docentes a las funciones derivadas del puesto de trabajo que desempeñan.

[Voto particular nº 85]

Los factores de riesgo expuestos anteriormente pueden llegar a generar un aumento del estrés docente con consecuencias físicas y psíquicas. En el estudio elaborado por el *Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Documentos divulgativos)*, se señalan, con carácter general, numerosas alteraciones físicas derivadas de altos índices de estrés, según se indica en la tabla que se incluye seguidamente:

ALTERACIONES FÍSICAS	
Trastornos gastrointestinales	Úlcera péptica Dispepsia funcional Intestino irritable Colitis ulcerosa Aerofagia Digestiones lentas
Trastornos Cardiovasculares	Hipertensión arterial Enfermedades coronarias: angina de pecho infarto de miocardio Arritmias cardíacas
Trastornos respiratorios	Asma bronquial Hiperventilación

	Diseña Sensación de opresión en la caja torácica
Trastornos endocrinos	Hipoglucemia Diabetes Hipertiroidismo Hipotiroidismo Síndrome de Cushing
Trastornos sexuales	Impotencia Eyaculación precoz Vaginismo Coito doloroso Alteraciones de la libido
Trastornos dermatológicos	Prurito Dermatitis atípica Sudoración excesiva Alopecia Tricotilomanía
Trastornos musculares	Tics, calambres y contracturas Rigidez Dolores musculares Alteraciones en los reflejos musculares: Hiperreflexia Hiporreflexia
Otros	Cefaleas Dolor crónico Insomnio Trastornos inmunológicos: Gripe Herpes etc. Falta de apetito Artritis reumatoide Afonías y disfonías

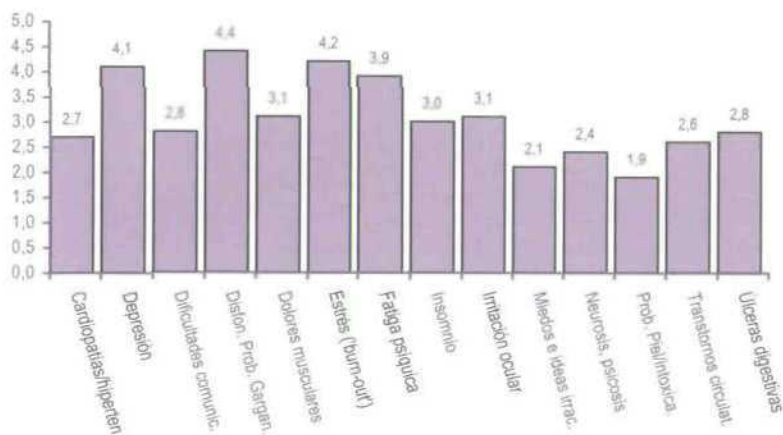
De lo anterior se deduce la directa relación existente entre los desajustes de tipo psicológico que afectan al profesorado y las consecuencias que los mismos tienen sobre múltiples dolencias de carácter físico, según se detalla a continuación.

Trastornos psicológicos y docencia

Todos los factores de riesgo enumerados pueden llegar a tener una trascendencia real en el estrés del profesorado. La agudización de este proceso llega en ocasiones a provocar el conocido en los últimos tiempos como *síndrome del quemado* o "burn-out", como reacción psíquica a una situación socio-laboral que sobrepasa al trabajador y le ocasiona episodios de ansiedad y depresión, así como dolencias de carácter orgánico que tienen su origen en las condiciones derivadas del trabajo que conducen a dicho desajuste psíquico.

En el documento elaborado por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras sobre *La Salud Laboral Docente en la Enseñanza Pública* (FE-CC.OO; Madrid. 2001), se señalan los síntomas de carácter psicósomático relacionados con el sector docente y sus valores medios, según se expone en la gráfica de barras que se refleja a continuación:

**SÍNTOMAS PSICOSOMÁTICOS RELACIONADOS CON LA DOCENCIA.
VALORES MEDIOS COMPARADOS DE LOS SÍNTOMAS**



Las dificultades de comunicación en el ámbito docente adquieren un especial relieve, debido a que esa comunicación es un medio imprescindible para el ejercicio de las tareas docentes. Su incidencia es media en el ámbito que estamos examinando.

La fatiga psíquica, originada por una excesiva carga mental, adquiere altas proporciones en la docencia. Esta fatiga se manifiesta de diversas formas, como pueden ser los dolores de cabeza, la falta de agilidad o el escaso rendimiento.

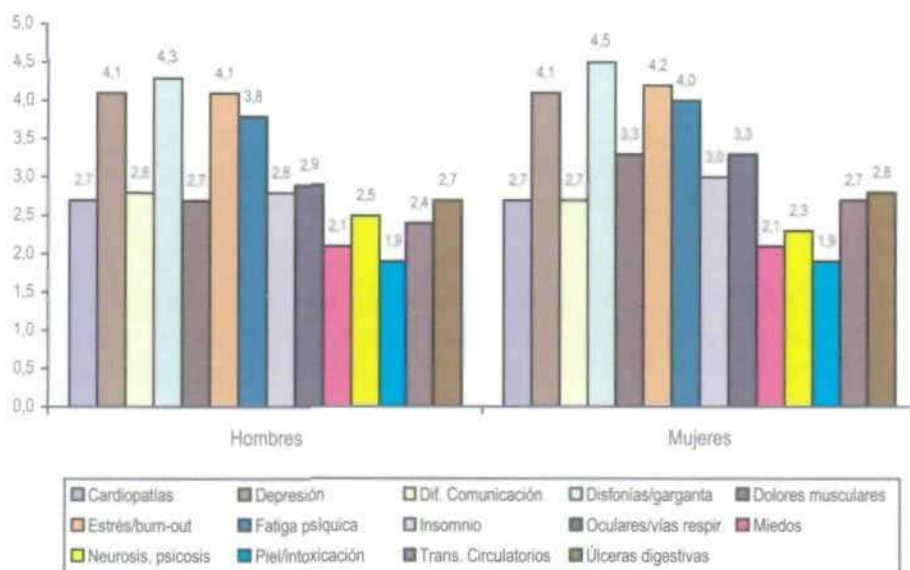
Se aprecia el elevado grado de incidencia en el sector docente de las depresiones o el estrés. La tensión acumulada en muchos casos parece tener repercusiones en estos campos, donde se aprecia una mayor incidencia que en otros sectores profesionales. Como se indicó anteriormente, los desajustes entre las aspiraciones del profesorado y los medios a su alcance para conseguir los objetivos propuestos pueden derivar en ocasiones en episodios de esta naturaleza.

Por el contrario, otro tipo de sintomatología como puede ser las cardiopatías, insomnio, neurosis, trastornos circulatorios o úlceras digestivas no parecen tener una incidencia superior a otros sectores profesionales, adquiriendo en el sector docente un índice medio.

Finalmente, los problemas relacionados con la voz o las irritaciones oculares, a pesar de su alta proporción, principalmente en el primero de los casos, parecen estar ocasionados más por las propias características de la función docente que por su origen basado en disfunciones de carácter psíquico.

Los síntomas que se han reflejado en la gráfica anterior, mantiene una homogeneidad si examinamos los mismos por géneros. Sin que se aprecien grandes diferencias entre hombres y mujeres.

SÍNTOMAS PSICOSOMÁTICOS POR GÉNERO



Centrando el examen en las consecuencias del estrés, en el documento señalado anteriormente se identifican una serie de efectos que abarcan una amplia gama de campos, según se detalla seguidamente:

CONSECUENCIAS DEL ESTRÉS

SUBJETIVAS	COGNITIVAS	CONDUCTUALES	FISIOLÓGICAS	SOBRE LA SALUD	EN LAS ORGANIZACIONES
Ansiedad	Incompatibilidad de toma de decisiones	Predisposición a accidentes	Aumento en los niveles de catecolaminas en sangre y orina	Asma	Absentismo
Agresión	Incapacidad de concentrarse	Consumo de drogas	Aumento de corticoides en sangre y orina	Amenorrea	Relaciones laborales pobres
Apatía	Olvidos frecuentes	Explosiones emocionales	Incremento de los niveles de azúcar en sangre	Dolor de espalda y pecho	Baja productividad
Aburrimiento	Hipersensibilidad a la crítica	Comer en exceso	Aumento del ritmo cardíaco	Trastornos coronarios	Altas tasas de accidente
Depresión	Bloqueos mentales	Falta de apetito	Elevación de la presión arterial	Diarrea	Altas tasas de cambio de trabajo
Fatiga		Beber y fumar en exceso	Sequedad en la boca	Mareos y desvanecimientos	Mal clima en la organización
Frustración		Excitabilidad	Sudoración intensa	Trastornos gástricos	Antagonismo en el trabajo
Sentimientos de Culpa		Conductas impulsivas	Dilatación de pupilas	Poliuria	Falta de satisfacción con el desempeño del empleo
Vergüenza		Alteraciones en el habla	Dificultad para respirar	Cefaleas y migrañas	
Irritabilidad		Risas nerviosas	Periodos de calor o frío	Trastornos neuróticos	
Mal genio		Incapacidad de descansar	'Nudo en la garganta'	Pesadillas	
Tristeza		Temblores	Adormecimiento y hormigueo de miembros	Insomnio	
Baja autoestima				Psicosis	
Tensión				Trastornos psicósomáticos	
Nerviosismo				Diabetes	
Soledad				Sarpullidos y picores en la piel	
				Pérdida de interés sexual	
				Debilidad	

La reducción del estrés en el mundo docente constituye un objetivo que depende de múltiples factores. Las Administraciones educativas y también los propios interesados deberían acometer acciones tendentes a minimizar en la medida de lo posible este factor de riesgo. Las acciones deben recaer, como se desprende de lo expuesto en este epígrafe, sobre una multitud de factores que incluyen desde las medidas organizativas en los centros, hasta la consideración social que perciba el profesorado por la realización de sus funciones. No cabe duda que del éxito de estas acciones se derivarán efectos beneficiosos para todos los actores implicados en el campo de la educación y, con ello, serán percibidos asimismo unos efectos favorables sobre la calidad que debe presidir el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas, previa negociación con las organizaciones sindicales, a la elaboración del cuadro de enfermedades profesionales en el ámbito docente por no estar éstas incluidas en las disposiciones legales que determinan el cuadro general de enfermedades profesionales y el reconocimiento de las mismas a todos los efectos legales, así como la evaluación de los riesgos laborales inherentes a nuestra profesión.

El Consejo Escolar del Estado reitera sus recomendaciones y sugerencias sobre educar para la prevención de riesgos laborales y cultura preventiva, sobre Planes de Emergencia y Evacuación y sobre la necesidad de establecer un programa eficaz de salud en la escuela, contenidas en el Informe sobre el estado y situación del Sistema Educativo del pasado curso.

Asimismo, insiste una vez más en la necesidad de que se contemple la especificidad docente, ampliando el carácter de Delegado de Prevención a personas que no tengan la condición de Delegado de Personal, y que se establezcan los medios y medidas adecuados para una correcta y completa aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo en el ámbito educativo.

5.9 El Servicio de Inspección Educativa

Aspectos generales

La Inspección Educativa constituye uno de los factores que contribuyen de manera decisiva a la mejora de la calidad de la enseñanza, como señala el artículo 102.2 de la *LOCE*. En el Anteproyecto de Ley Orgánica de la Calidad de la Educación, dictaminado por este Consejo Escolar del Estado durante el ámbito temporal del curso objeto de este Informe, la regulación de la inspección educativa fue incluida en el Capítulo II del Título IV, la cual fue definitivamente aprobada en el Parlamento con escasas modificaciones. En el indicado Anteproyecto se atribuían a la inspección educativa las siguientes funciones, de similar significación a las previstas en la *LOGSE* y la *LOPEG*.

- a) Controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, tanto de titularidad pública como privada.
- b) Supervisar la práctica docente y colaborar en su mejora continua y en la del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.
- c) Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos.
- d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
- e) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por las Administraciones educativas competentes, así como sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza.

El Anteproyecto contemplaba asimismo el establecimiento por parte del Gobierno de las especialidades básicas de la inspección educativa, teniendo en cuenta los diferentes niveles educativos y las especialidades docentes. El acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y la provisión de

puestos mediante los concursos nacionales que se convoquen en el futuro se llevarán a cabo a través de las referidas especialidades.

Asimismo se preveía que las actividades de formación, referidas a los inspectores de educación, organizadas por cualquiera de las Administraciones educativas, surtirán efectos en todo el territorio nacional, siempre que reúnan los requisitos básicos que al efecto establezca el Gobierno.

Por lo que respecta al personal que desempeña las funciones inspectoras, la *Ley Orgánica 9/1995*, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes creó el Cuerpo de Inspectores de Educación, al cual se incorporaban los inspectores pertenecientes al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa (*Real Decreto 2193/1995*, de 28 de diciembre). Esta incorporación fue configurada como una posibilidad a elección de los interesados, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio. Los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa que optaran por no integrarse en el Cuerpo de Inspectores de Educación, podían continuar ejerciendo las mismas funciones y atribuciones que corresponden a los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Para ingresar en el Cuerpo de Inspectores de Educación los aspirantes que reúnan los requisitos legalmente previstos, entre los que destaca la necesidad de pertenecer a un Cuerpo docente y tener una antigüedad mínima de diez años, deberán superar el proceso selectivo de concurso-oposición. Las respectivas convocatorias serán realizadas por las distintas Administraciones educativas. En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes, entre los que tendrán una especial relevancia el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y la condición de Catedrático. En la fase de oposición se valorará la posesión de los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa necesarios para el desempeño de las tareas propias de la inspección.

Los aspectos anteriores no han sido sustancialmente modificados con la nueva regulación educativa, salvo lo que anteriormente se ha expuesto con relación con las futuras especialidades dentro del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Con el traspaso de competencias en materia educativa a las distintas Comunidades Autónomas, la ordenación y gestión de los servicios inspectores

han pasado a formar parte del ámbito competencial de las Administraciones autonómicas, dentro de las normas básicas aprobadas por el Estado. Cada Comunidad Autónoma cuenta con sus propios servicios de inspección, incluidos dentro del Cuerpo de Inspectores de Educación y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, que poseen un ámbito nacional. Para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación la Administración educativa correspondiente convocará los procesos selectivos pertinentes, para atender a sus necesidades específicas.

La actuación de los servicios de inspección educativa en cada Comunidad Autónoma se desarrolla de conformidad con las pautas marcadas por la autoridad administrativa, plasmadas con carácter general en un plan de actuación aprobado para cada curso académico, donde se establecen los ámbitos prioritarios en los que se centrará la acción de la inspección.

Por razones de su excesiva extensión, que desbordaría las funciones de un *Informe* de las características del presente, no resulta posible hacer referencia a todos y cada uno de los planes de actuación aprobados por las diferentes Administraciones educativas autonómicas, dentro de su ámbito territorial de competencias. Se realizará, por tanto, una referencia específica al *Plan de Actuación de la Inspección de Educación*, aprobado para el curso 2001/2002 por la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, cuyas funciones se extienden no sólo al ámbito de gestión directa del Ministerio en Ceuta y Melilla, sino a los centros, programas y servicios educativos españoles en países extranjeros, atendiendo también las relaciones existentes con diversas instancias de estudio y evaluación del Estado y organismos internacionales.

En la última parte de este epígrafe, se hace referencia a la normativa aprobada por distintas Comunidades Autónomas, mediante la cual se ordenan distintos aspectos de la Inspección educativa en dichos territorios.

Plan de Actuación de la Inspección de Educación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

El *Plan* referido fue aprobado por la Dirección General competente con fecha 30 de septiembre de 2001 y posee una estructura similar a la

reflejada en este Informe en el curso pasado. En el *Plan* se recogían las actuaciones que debían desarrollarse en los ámbitos siguientes:

1. Acción educativa en el exterior.
2. Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa.
3. Centros españoles en el exterior de titularidad privada.
4. Programas y servicios educativos.
5. Mejora de la calidad de la enseñanza.
6. Evaluación del sistema educativo.
7. Estudios sobre programas y actividades de carácter educativo y sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza.
8. Coordinación de las actuaciones de inspección en las Unidades periféricas dependientes del Ministerio.
9. Cooperación con las Inspecciones educativas de las Comunidades Autónomas.
10. Cooperación Internacional.
11. Otras actuaciones.

1. Acción educativa en el exterior.

Relacionado con la acción educativa en el exterior, las actuaciones llevadas a cabo durante el curso por parte de los Inspectores de Educación del Ministerio se desarrollaron en los centros de titularidad del Estado español, de titularidad mixta y en aquellos que funcionaron en el marco de Convenios suscritos con instituciones públicas o privadas extranjeras. Las actuaciones de la Inspección se extendieron también a las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas, a las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados, a las tareas desarrolladas por los Asesores Técnicos docentes destinados en el exterior y a la inspección de las Escuelas Europeas, a través de la participación en los Consejos de Inspección y colaboración con el Consejo Superior de dichas Escuelas.

En los centros de titularidad del Estado español las tareas de inspección se centraron en la aplicación efectiva de los nuevos horarios de la Educación Secundaria Obligatoria y en la adaptación de los proyectos curriculares de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato a las previsiones de los Reales Decretos que aprobaron los nuevos currículos de dichas etapas educativas.

2. Convenio de cooperación con el Ministerio de Defensa.

La Inspección educativa del Ministerio desarrolló también sus funciones sobre aquellos centros que funcionaron en el marco del Convenio de cooperación suscrito con el Ministerio de Defensa, que durante el curso permanecían todavía en el ámbito competencial del Ministerio, sin que se hubieran producido las transferencias competenciales sobre los mismos a las respectivas Comunidades Autónomas.

En estos centros las tareas inspectoras se extendieron básicamente sobre los mismos aspectos antes referenciados, relacionados con la aplicación de los nuevos currículos de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los nuevos horarios lectivos en estas etapas, todo ello sin perjuicio del resto de funciones inspectoras de carácter general.

3. Centros españoles en el exterior de titularidad privada.

La inspección de este tipo de centros se centró en el cumplimiento de los requisitos mínimos determinados por la normativa prevista al efecto, referidos al currículo, la titulación del profesorado y las instalaciones, así como la coordinación con los centros públicos a los que deban estar adscritos.

4. Programas y servicios educativos.

En este ámbito las funciones de la Inspección se extendieron al seguimiento y el control de las acciones desarrolladas en instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, en el marco de las distintas convocatorias realizadas por el Ministerio.

También se deben poner de relieve en este apartado la supervisión de las enseñanzas cursadas en la modalidad de educación a distancia, seguida por el alumnado a través del *CIDEAD*: procesos educativos, documentación académica, objetivos propuestos y evaluación de resultados académicos.

5. Mejora de la calidad de la enseñanza.

Los servicios de la Inspección desarrollaron durante el curso objeto de este Informe, al igual que en cursos precedentes, diversas actuaciones relacionadas con la mejora de la calidad de la enseñanza, no sólo en el ámbito propio de los centros educativos inspeccionados sino también en contacto con distintos organismos ministeriales que trabajan en esta línea de acción.

Cabe destacar la colaboración prestada al *Instituto Nacional de Calidad y Evaluación* en estudios sobre diagnóstico del sistema educativo; al *Centro de Investigación y Documentación Educativa* en iniciativas de renovación pedagógica; al *Instituto Superior de Formación del Profesorado* y a la *Subdirección General de Cooperación Internacional* en la organización y desarrollo de cursos de formación y perfeccionamiento y, finalmente, la participación en diferentes grupos de trabajo constituidos en el Departamento dirigidos a promover la mejora de la calidad de la enseñanza.

6. Evaluación del sistema educativo.

Además de las actuaciones que se han mencionado en el apartado anterior, relacionadas con la colaboración prestada al *INCE* en la elaboración de los estudios de diagnóstico del sistema educativo, la Inspección prestó su apoyo en la elaboración y aplicación de los planes de evaluación de centros, programas y servicios educativos, en el ámbito competencial del Ministerio.

También se deben citar en este aspecto la valoración de la función pública docente, que se extendió al profesorado destinado en el exterior, profesorado destinado en los centros acogidos al Convenio suscrito con el Ministerio de Defensa y la valoración de la función directiva y acreditación para el ejercicio de la dirección en los centros de su ámbito competencial.

7. Estudios sobre centros y programas y actividades de carácter educativo y sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza.

A lo largo del curso 2001/2002 la Inspección realizó diversos estudios e informes, como consecuencia del ejercicio de la función inspectora o bien a requerimientos de la autoridad educativa. Entre dichos estudios cabe citar el efectuado sobre los resultados escolares de los centros de educación en el

exterior, los estudios específicos en relación con aspectos referidos a los *centros de titularidad del Estado español en el exterior, las Secciones españolas en centros de titularidad de otros Estados y en las Agrupaciones de Lengua y Cultura españolas*. Asimismo se deben mencionar la elaboración de diferentes informes técnicos sobre titulaciones del profesorado para impartir docencia en áreas y materias de las etapas del sistema educativo.

8. Coordinación de las actuaciones de inspección de las unidades periféricas dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La función inspectora en los centros educativos de las Ciudades de Ceuta y Melilla fueron llevadas a cabo por las Inspecciones Provinciales de Educación en las referidas ciudades. En Ceuta la plantilla de Inspectores estuvo compuesta por un funcionario del CISAE y tres funcionarios del Cuerpo de *Inspectores de Educación*. En Melilla dicha plantilla la formaban dos funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación y un Inspector accidental. Las tareas en dichas unidades fueron coordinadas por la Inspección Central del Ministerio.

9. Cooperación con las Inspecciones educativas de las Comunidades Autónomas.

Los componentes de la Inspección Central participaron durante el curso en distintas reuniones con responsables de las Inspecciones educativas de las Comunidades Autónomas, con el fin de coordinar determinadas actuaciones y participar en grupos de trabajo para atender la formación y el perfeccionamiento de Inspectores y la evaluación de la función inspectora.

10. Cooperación Internacional.

Los funcionarios del Servicio de Inspección Central participaron en diversos programas relacionados con la cooperación educativa internacional. Entre dichas actividades cabe mencionar las siguientes:

- Organización y desarrollo de los cursos de formación para supervisores iberoamericanos, en el marco del Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica, así como con el Reino de Marruecos.

- Participación en programas de formación para docentes de distintos países, dentro de las actuaciones contenidas en Convenios o Acuerdos educativos de carácter internacional.
- Participación y desarrollo de las pruebas de la Opción Internacional del Bachillerato, de las Secciones españolas en Liceos franceses y en el Bachillerato Europeo de las Escuelas Europeas.
- Participación en la elaboración y, en su caso, en la celebración de las pruebas de reválida, en las Secciones españolas de Liceos internacionales italianos y en los centros incluidos en el Programa de Estudios Internacionales del Condado de Dade (Florida-USA), así como en los exámenes de los Institutos bilingües de los países de Europa Central y Oriental.
- Participación en comisiones, congresos y jornadas de carácter nacional e internacional, donde se abordaron materias educativas con carácter general y, en concreto, extremos relacionados con la inspección educativa.

11. Otras actuaciones.

Se incluyen en este apartado una serie de actuaciones desarrolladas por los funcionarios de a Inspección Central, que no pueden ser específicamente incluidas en los apartados anteriores. Entre dichas actuaciones se encuentran las siguientes:

- Participación en la coordinación, organización y desarrollo de las pruebas para los Premios Nacionales y Extraordinarios de las distintas etapas del sistema educativo, donde se encuentran implantados.
- Participación en los tribunales y comisiones de selección de personal docente en el exterior, de concursos de traslados, de acceso a la función pública docente etc.
- Participación en comisiones para la valoración de trabajos presentados en los concursos nacionales de premios y convocatorias de ayudas y subvenciones para alumnos, profesores y centros, realizadas por el Ministerio.

- Participación en diversas reuniones y grupos de trabajo formados en el ámbito ministerial para el estudio de diversos aspectos del sistema educativo.

Plantilla de Inspectores de Educación dependientes del Ministerio

En el ámbito temporal del curso que se examina, el número de funcionarios integrados en la plantilla de Inspectores dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, tanto en sus servicios centrales, como en las Ciudades de Ceuta y Melilla, fueron los que se reflejan en la tabla siguiente:

<i>Ámbito</i>	<i>CISAE⁽¹⁾</i>	<i>CIE⁽²⁾</i>	<i>Total</i>
Inspección Central	11	7	18
Ceuta	1	3	4
Melilla	---	3	3 ⁽³⁾

- (1) Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
- (2) Cuerpo de Inspectores de Educación.
- (3) Dos Inspectores del CIE y un Inspector accidental.

El Consejo Escolar del Estado insta al MECD y a las Administraciones educativas a que en la provisión de inspectores accidentales se respeten los criterios de mérito, capacidad y publicidad, así como que se aplique la legislación al efecto para que el profesorado que reúna los requisitos adecuados pueda participar en igualdad de oportunidades.

Comunidades Autónomas

- *Andalucía*

En el presente curso se reguló la organización y funcionamiento de la Inspección de Enseñanza (*Decreto 115/2002, de 25 de marzo; BOJA 30.3.2002*).

Esta regulación define el modelo de inspección, adecuándolo a lo previsto en la LOPEG, así como a la nueva realidad educativa. Como se señalaba en la norma, se perseguía el logro de una inspección que actúe desde el conocimiento global de todos los elementos que constituyen el

sistema educativo, que garantice el cumplimiento de las normas, que fomente la participación democrática de todos los miembros de la comunidad educativa y que colabore en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, tomando parte en la evaluación de los mismos e impulsando la innovación y la calidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la superior inspección que corresponde a la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el Decreto 77/1987, de 25 de marzo.

El citado Decreto establece las funciones de la inspección de la Consejería de Educación y Ciencia en materia educativa, adecuando la estructura organizativa y el funcionamiento de la misma al nuevo marco normativo y se regulan los mecanismos de coordinación y las áreas específicas de trabajo, así como el acceso y la provisión de los puestos de trabajo del Cuerpo de Inspectores de Educación.

▪ Asturias

Los perfiles de especialización para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación fueron establecidos mediante la Resolución de 17 de abril de 2002 (*BOPA 10.5.2002*).

En concreto los perfiles eran los siguientes:

- Educación Infantil y Primaria.
- Educación Especial y Orientación Escolar.
- Científico-tecnológico.
- Expresión artístico-corporal.
- Sociolingüístico.
- Formación Profesional Específica.

▪ Castilla-La Mancha

La Comunidad de *Castilla-La Mancha* reguló el componente singular del complemento específico de los funcionarios docentes adscritos al servicio de Inspección educativa (*Decreto 188/2001, de 2 de octubre; DOCLM 5.10.2001*).

- *Cataluña*

El Decreto 148/2002, de 28 de mayo (*DOGC 7.6.2002*) modificó el Decreto 266/2000, de 31 de julio, de regulación de la Inspección de Enseñanza.

La modificación únicamente afecta a los procedimientos para ocupar determinados cargos del Servicio de Inspección.

- *Madrid (Comunidad de)*

Aprueba el Plan General de Actuación de los Servicios de Inspección Educativa de la Consejería de Educación para el curso 2002-2003 (Resolución 25.7.2002; B.O. Comunidad de Madrid 13.8.2002).

- *Navarra*

La Administración educativa aprobó el Plan General Anual del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios para el curso 2001/2002 (*Resolución 841/2001, de 19 de septiembre; B.O. Navarra 29.10.2001*).

- *País Vasco*

En el ámbito territorial del País Vasco se reguló la organización de la Inspección de Enseñanza (*Decreto 342/2001, de 11 de diciembre; 21.12.2001*). Según la organización recogida en la norma, la Inspección de Educación se estructura en la Inspección Central y las unidades territoriales de Inspección Educativa, dependiendo orgánicamente de la Viceconsejería de Educación.

La Inspección Central tendrá como función básica la planificación general, la formación y el control de la Inspección. Estará formado por el Inspector General y por tres Inspectores Centrales. En cada Territorio Histórico habrá una *Unidad Territorial* de la Inspección de Educación al frente de la cual figurará el Jefe Territorial de Inspección, que dependerá funcionalmente del Delegado Territorial y orgánicamente del Inspector General. Estas Unidades Territoriales de Inspección tendrán su sede en cada una de las capitales de los Territorios de la Comunidad, con excepción de Guipúzcoa, que tendrá dos sedes: Donostia-San Sebastián y Eibar.

Las *Unidades Territoriales de Inspección* se estructuran en una o varias *Zonas de Inspección* que, a su vez, abarcarán varias circunscripciones escolares completas, que estarán dirigidas por un Inspector Jefe de Zona con excepción de las Unidades Territoriales que comprendan una única Zona, en cuyo caso esta función será realizada por el Jefe Territorial. Cada Zona de Inspección elaborará y aprobará su propio plan de actuación. Los Inspectores de Educación tendrán asignado un número determinado de centros y será el responsable directo de su supervisión.

El Decreto antes referido fue desarrollado por la Orden de 18 de junio de 2002 (*B.O. País Vasco 2.7.2002*).

Finalmente, el Decreto recogía la participación de los miembros de la Inspección en sus diversos organismos, entre los que se encuentran los Equipos de Zona, las Comisiones Territoriales, constituidas por los Jefes Territoriales y los Jefes de Zona, y la Comisión de Coordinación Interterritorial, constituida por la Inspección Central y las Jefaturas Territoriales, en la que también podrán participar periódicamente los Jefes de Zona.

Por otra parte, fue establecido el régimen específico de asignación de perfiles lingüísticos y preceptividades en los puestos de trabajo de la Inspección de Enseñanza (*Decreto 343/2001, de 11 de diciembre; B.O. País Vasco 21.12.2002*). En este Decreto destacan dos aspectos básicos. Por una parte, se opta por la asignación de un perfil lingüístico, el perfil lingüístico 2 previsto en el Decreto 47/1993, caracterizado por un menor nivel de dominio lingüístico, sin perjuicio de que se prevea la valoración del perfil lingüístico 1 como mérito en los casos en que el perfil lingüístico no sea preceptivo. En segundo lugar, se establece un régimen de exenciones específico teniendo en cuenta que el desempeño de estos puestos de trabajo no entraña la impartición de docencia (*personas que superen la edad de 45 años, quienes presenten incapacidad manifiesta para el aprendizaje del idioma, personas afectadas de minusvalías*).

El perfil lingüístico, así como, en su caso, la fecha de preceptividad de cada puesto de trabajo, quedará incorporado a la Relación de Puestos de Trabajo de la Inspección de Educación que apruebe el Gobierno a propuesta del Departamento de Educación, Universidades e Investigación. El marco temporal para el que se establecen las previsiones para determinar la fecha de preceptividad del perfil lingüístico de los puestos de trabajo de la Inspección de

Educación será un período de diez años, distribuido en dos etapas de cinco años cada una.

6. El Alumnado

6.1 El alumnado en los distintos niveles del sistema educativo

Datos numéricos generales

En el curso 2001/2002 continuó el descenso de alumnado en el conjunto de los niveles escolares de régimen general del sistema educativo. Si comparamos los *Datos Avance de las Estadísticas de la Educación en España* del curso de referencia con los *Datos Provisionales* de tales estadísticas en el curso precedente, se observa un descenso global de alumnado que asciende a -40.391 matrículas (-0,6%).

En la tabla recogida seguidamente se detallan los datos correspondientes a ambos cursos, pormenorizados según los distintos niveles y etapas educativas.

TOTAL DE ALUMNADO EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

ENSEÑANZAS	CURSO 2001/2002 ⁽¹⁾	CURSO 2000/2001 ⁽²⁾	Variación Absoluta	Variación porcentual
E. Infantil	1.211.826	1.164.904	46.922	4,0%
E. Primaria	2.475.027	2.489.165	-14.138	-0,6%
E. Especial (3)	27.241	26.867	374	1,4%
ESO	1.901.238	1.940.216	-38.978	-2,0%
BUP/COU	13.068	136.885	-123.817	-90,5%
Bachillerato LOGSE	677.554	600.240	77.314	12,9%
BUP/COU a distancia	6.233	15.850	-9.617	-60,7%
Bach. LOGSE a distancia	20.459	12.306	8.153	66,3%
FP - II	29.380	71.252	-41.872	-58,8%
Ciclo formativos grado medio	212.627	191.456	21.171	11,1%
Ciclos formativos grado superior	212.066	185.051	27.015	14,6%
Ciclos formativos grado medio a distancia	914	555	359	64,7%
Ciclos formativo grado superior a distancia	1.329	694	635	91,5%
Programas de Garantía Social ⁽⁴⁾	42.027	35.939	6.088	16,9%
TOTAL	6.830.989	6.871.380	-40.391	-0,6%

(1) Datos Avance.

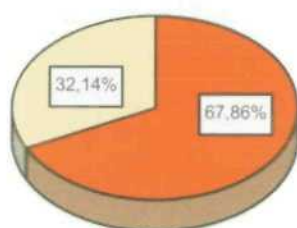
- (2) Datos Provisionales.
- (3) Incluye el alumnado de las unidades en centros específicos y de las aulas de Educación Especial en centros ordinarios.
- (4) Incluye el alumnado de Programas de Garantía Social impartidos en centros docentes y en actuaciones fuera de centros.

Los alumnos antes detallados se repartieron entre los centros públicos y privados. En los centros públicos fueron escolarizados el 67,55% del alumnado, mientras que a los centros privados asistió el 32,45%. En la tabla y gráfico siguientes se incluyen, a efectos comparativos, los datos correspondientes al curso 2001/2002 y los datos provisionales del curso 2000/2001.

<i>CURSO</i>	<i>CENTROS PÚBLICOS</i>	<i>%</i>	<i>CENTROS PRIVADOS</i>	<i>%</i>	<i>TOTAL ALUMNADO</i>
2001/2002 ⁽¹⁾	4.614.203	67,55	2.216.786	32,45	6.830.989
2000/2001 ⁽²⁾	4.662.848	67,86	2.208.532	32,14	6.871.380

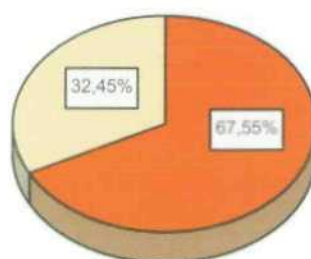
- (1) Datos avance
- (2) Datos provisionales

CURSO 2000/2001



■ Centros Públicos ■ Centros Privados

CURSO 2001/2002



■ Centros Públicos ■ Centros Privados

En la tabla que se detalla a continuación se incluyen los datos correspondientes al curso 2001/2002, pormenorizados según los distintos territorios del ámbito del Estado y el tipo de centro.

**ALUMNADO EN ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL
CURSO 2001/2002.**

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
<i>Andalucía</i>	1.076.297	331.278	1.407.575
<i>Aragón</i>	109.902	64.856	174.758
<i>Asturias (Principado)</i>	97.417	42.529	139.946
<i>Baleares (Islas)</i>	88.519	55.277	143.796
<i>Canarias</i>	263.858	72.367	336.225
<i>Cantabria</i>	51.643	28.721	80.364
<i>Castilla y León</i>	251.070	119.422	370.492
<i>Castilla-La Mancha</i>	252.509	58.353	310.862
<i>Cataluña</i>	581.415	420.136	1.001.551
<i>Comunidad Valenciana</i>	464.348	219.417	683.765
<i>Extremadura</i>	156.357	38.598	194.955
<i>Galicia</i>	296.317	107.352	403.669
<i>Madrid (Comunidad de)</i>	506.354	389.911	896.265
<i>Murcia (Región)</i>	169.146	56.602	225.748
<i>Navarra</i>	50.785	31.228	82.013
<i>País Vasco</i>	146.441	160.438	306.879
<i>Rioja (La)</i>	27.382	13.945	41.327
<i>Ceuta</i>	11.904	3.736	15.640
<i>Melilla</i>	12.539	2.620	15.159
TOTAL	4.614.203	2.216.786	6.830.989

Seguidamente se incluye la variación porcentual de alumnado que fue escolarizado en centros públicos y privados, habida en el curso 2001/2002 con respecto al curso precedente.

VARIACIÓN PORCENTUAL DE ALUMNADO DURANTE EL CURSO 2001/2002 EN CENTROS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON RESPECTO AL CURSO PRECEDENTE.

Niveles/etapas/ciclos académicos	Centros públicos %	Centros privados %
E. Infantil	3,4	5,2
E. Primaria	-0,7	-0,2
Educación Especial ⁽¹⁾	1,1	1,7
ESO	-2,4	-1,3
Bach. LOGSE	7,7	31,4

<i>Niveles/etapas/ciclos académicos</i>	<i>Centros públicos %</i>	<i>Centros privados %</i>
BUP/COU	-86,2	-98,1
BUP/COU a distancia	-60,7	---
Bach. LOGSE a distancia	53,1	---
F.P.II	-59,7	-56,2
Ciclos Formativos F.P. grado medio	10,8	11,6
Ciclos Formativos grado superior	14,8	13,9
Ciclos Formativos F.P. grado medio a distancia	64,7	---
Ciclos Formativos F.P. grado superior a distancia	91,5	---
Programas de Garantía Social ⁽²⁾	16,2	18,6
Total	-1,0	0,4

(1) Incluye el alumnado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

(2) Incluye alumnado de Programas de Garantía Social impartidos en centros docentes y en actuaciones fuera de los centros.

A continuación se detallan por niveles y etapas educativas los datos globales expuestos hasta el momento.

Educación Infantil

Como se ha indicado, en el curso 2001/2002 cursaron Educación Infantil en sus dos ciclos un total de 1.211.826 alumnos, lo que supuso un incremento de 46.922 alumnos (4,0%) con respecto al curso anterior. El 65,9% de dichos alumnos asistió a centros públicos y el 34,1 restante lo hizo a centros privados. En la tabla siguiente se detalla el número de alumnos en centros públicos y privados según la edad de los mismos y los porcentajes totales en los distintos territorios del Estado.

ALUMNADO EN EDUCACIÓN INFANTIL – CURSO 2001/2002

Ámbito territorial	0 – 2 años		3 años		4 – 5 años		Total			
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	%	Centros Privados	%
Andalucía	211	2.899	49.461	12.314	124.198	30.810	173.870	79,1%	46.023	20,9%
Aragón	104	1.193	6.017	3.149	12.772	6.508	18.893	63,5%	10.850	36,5%
Asturias (Principado)	0	376	4.135	1.940	9.313	3.928	13.448	68,3%	6.244	31,7%
Baleares (Islas)	512	1.293	4.941	3.405	10.596	6.909	16.049	58,0%	11.607	42,0%
Canarias	0	734	12.928	3.556	28.746	8.050	41.674	77,2%	12.340	22,8%
Cantabria	66	382	2.409	1.249	5.180	2.834	7.655	63,2%	4.465	36,8%
Castilla y León	2.559	1.792	11.400	5.761	25.010	11.586	38.969	67,1%	19.139	32,9%
Castilla La-Mancha	334	676	13.457	3.192	28.882	6.665	42.673	80,2%	10.533	19,8%
Cataluña	17.669	32.802	35.179	23.165	70.148	45.420	122.996	54,8%	101.387	45,2%
Comunidad Valenciana	1.987	3.694	22.868	11.410	52.100	24.628	76.955	65,9%	39.732	34,1%
Extremadura	90	317	7.685	1.754	17.451	3.704	25.226	81,4%	5.775	18,6%
Galicia	7.028	---	11.962	5.099	25.844	12.082	44.834	72,3%	17.181	27,7%
Madrid (Comunidad)	14.097	13.206	26.845	20.930	56.300	42.956	97.242	55,8%	77.092	44,2%
Murcia (Región)	2.135	1.249	8.129	3.298	17.947	7.030	28.211	70,9%	11.577	29,1%
Navarra	0	0	3.202	1.940	6.372	3.865	9.574	62,3%	5.805	37,7%
País Vasco	7.410	4.640	8.096	8.242	15.951	16.502	31.457	51,7%	29.384	48,3%
Rioja (La)	0	182	1.465	807	3.114	1.644	4.579	63,5%	2.633	36,5%
Ceuta	0	102	614	150	1.430	486	2.044	73,5%	738	26,5%
Melilla	0	258	668	169	1.548	329	2.216	74,6%	756	25,4%
Total	54.202	65.795	231.461	111.530	512.902	235.936	798.565	65,9%	413.261	34,1%

El Consejo Escolar del Estado destaca como positivo que por tercer año consecutivo el número de alumnos en Educación Infantil ha crecido en nuestro sistema educativo. Registrándose esta tendencia: 99/2000= 2.180; 2000/01= 31.180; 2001/02= 46.922.

Educación Primaria

El número total de alumnos que fue escolarizado en Educación Primaria se elevó a 2.475.027, con un descenso de -14.138 alumnos con respecto al curso anterior (-0,6%). El 66,6% de los referidos alumnos asistió a centros públicos y el 33,4% a centros privados. En la tabla siguiente se detallan los datos anteriores, pormenorizados según los distintos territorios.

ALUMNADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA CURSO 2001/2002

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	%	CENTROS PRIVADOS	%	TOTAL
Andalucía	412.751	75,5	133.640	24,5	546.391
Aragón	38.915	62,3	23.531	37,7	62.446
Asturias (Principado)	30.322	67,5	14.591	32,5	44.913
Baleares (Islas)	34.198	60,5	22.307	39,5	56.505
Canaria	91.632	74,6	31.142	25,4	122.774
Cantabria	16.050	60,1	10.667	39,9	26.717
Castilla y León	81.993	66,2	41.835	33,8	123.828
Castilla-La Mancha	97.760	80,8	23.238	19,2	120.998
Cataluña	205.879	59,1	142.684	40,9	348.563
Comunidad Valenciana	171.163	66,6	85.961	33,4	257.124
Extremadura	59.693	79,4	15.511	20,6	75.204
Galicia	94.215	69,7	41.033	30,3	135.248
Madrid	168.942	53,6	146.099	46,4	315.041
Murcia (Región)	63.189	73,4	22.882	26,6	86.071
Navarra	18.154	61,0	11.614	39,0	29.768
País Vasco	44.512	46,0	52.216	54,0	96.728
Rioja (La)	9.532	64,9	5.166	35,1	14.698
Ceuta	4.421	71,9	1.726	28,1	6.147
Melilla	4.654	79,4	1.209	20,6	5.863
TOTAL	1.647.975	66,6	827.052	33,4	2.475.027

Educación Secundaria Obligatoria (ESO)

Por lo que respecta a la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), los alumnos que cursaron estas enseñanzas durante el año académico que se examina se elevaron a 1.901.238, con un descenso global de -38.978 alumnos con respecto al curso anterior (-2,0%). El 65,6% de los indicados alumnos se escolarizó en centros públicos y el 34,4% restante en centros privados.

En la tabla siguiente se aprecian los datos anteriores, detallados según los dos ciclos de la etapa, los distintos tipos de centros y los territorios del Estado.

ALUMNADO MATRICULADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA – CURSO 2001/2002

Ámbito territorial	Primer Ciclo		Segundo Ciclo		Total			
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	%	Centros Privados	%
Andalucía	157.157	51.186	149.390	51.520	306.547	74,9	102.706	25,1
Aragón	14.500	9.734	14.184	9.715	28.684	59,6	19.449	40,4
Asturias (Principado)	12.158	6.702	14.860	7.276	27.018	65,9	13.978	34,1
Baleares (Islas)	11.808	8.617	10.978	8.237	22.786	57,5	16.854	42,5
Canarias	36.638	11.544	37.330	10.147	73.968	77,3	21.691	22,7
Cantabria	6.515	4.532	8.051	4.159	14.566	62,6	8.691	37,4
Castilla y León	32.245	18.705	37.105	19.012	69.350	64,8	37.717	35,2
Castilla La-Mancha	36.745	9.697	34.747	9.006	71.492	79,3	18.703	20,7
Cataluña	67.224	55.776	73.847	57.171	141.071	55,5	112.947	44,5
Comunidad Valenciana	63.708	34.548	62.765	32.746	126.473	65,3	67.294	34,7
Extremadura	22.398	7.044	22.881	6.399	45.279	77,1	13.443	22,9
Galicia	40.902	16.280	42.140	16.595	83.042	71,6	32.875	28,4
Madrid (Comunidad)	62.733	55.473	70.027	54.659	132.760	54,7	110.132	45,3
Murcia (Región)	23.465	9.025	22.722	7.933	46.187	73,1	16.958	26,9
Navarra	6.146	4.609	6.189	4.543	12.335	57,4	9.152	42,6
País Vasco	15.223	21.977	17.145	23.404	32.368	41,6	45.381	58,4
Rioja (La)	3.619	2.178	3.429	2.187	7.048	61,8	4.365	38,2
Ceuta	1.437	665	1.685	362	3.122	75,2	1.027	24,8
Melilla	1.854	245	1.448	232	3.302	87,4	477	12,6
Total	616.475	328.537	630.923	325.303	1.247.398	65,6	653.840	34,4
Total	945.012		956.226		1.901.238			

Programas de Garantía Social

En el curso 2001/2002, el alumnado que cursó enseñanzas de los Programas de Garantía Social ascendió a 42.027, con un incremento global de 6.088 matriculas con respecto al curso anterior (16,9%). De los alumnos mencionados, 29.032 (69,7%) asistieron a centros públicos y 12.725 (30,3%) a centros privados.

En la tabla que se recoge seguidamente se incluyen los alumnos que cursaron Programas de Garantía Social en centros educativos y fuera de los centros educativos, tanto en centros públicos como privados, detallando los mismos según los distintos territorios del Estado.

ALUMNADO EN PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL – CURSO 2001/2002

Ámbito territorial	Programas en Centros docentes		Actuaciones fuera de los centros docentes		Total	
	Centros públicos	Centros privados	Sector público	Sector privado	Sector público	Sector privado
Andalucía	5.340	1.398	517	569	5.857	1.967
Aragón	821	435	235	138	1.056	573
Asturias (Principado)	529	84	188	239	717	323
Baleares (Islas)	536	57	120	245	656	302
Canarias	1.948	15	0	0	1.948	15
Cantabria	369	152	0	248	369	400
Castilla y León	1.751	720	619	1.204	2.370	1.924
Castilla La-Mancha	1.129	218	270	442	1.399	660
Cataluña	1.807	1.823	1.336	179	3.143	2.002
Comunidad Valenciana	454	99	0	0	454	99
Extremadura	694	61	0	0	694	61
Galicia	2.040	464	---	---	2.040	464
Madrid (Comunidad)	3.248	1.249	647	648	3.895	1.897
Murcia (Región)	1.069	207	456	156	1.525	363
Navarra	526	170	0	11	526	181
País Vasco ⁽¹⁾	53	560	2.107	548	2.160	1.108
Rioja (La)	176	75	24	26	200	101
Ceuta	164	0	0	178	164	178
Melilla	129	0	0	107	129	107
Total	22.783	7.787	6.519	4.938	29.302	12.725
Total	30.570		11.457		42.027	

(1) Datos del curso 2000/2001.

Bachillerato

En el curso 2001/2002 quedaron generalizadas las enseñanzas del Bachillerato previsto en la *LOGSE*, por lo que el alumnado que cursó enseñanzas de COU, según el anterior plan de estudios fue una cifra escasa y residual. Estas enseñanzas fueron cursadas por 13.068 alumnos presenciales, a los que se deben sumar 6.233 alumnos a distancia.

Las modalidades de Bachillerato impartidas según las previsiones de la *LOGSE* fueron seguidas por 677.554 alumnos, 506.026 en centros públicos y 171.528 en centros privados. A la cifra anterior se deben agregar 20.459 alumnos que cursaron enseñanzas de Bachillerato a distancia.

A continuación se exponen las cifras de alumnos que recibieron enseñanzas de Bachillerato en los diferentes planes de estudio y regímenes de asistencia en todo el ámbito del Estado.

ALUMNADO EN LOS DISTINTOS PLANES DE BACHILLERATO - CURSO 2001/2002.

Ámbito territorial	COU		Bachillerato LOGSE		BUP/COU a distancia		Bachillerato LOGSE a distancia	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	0	0	111.056	22.657	0	0	3.506	0
Aragón	95	0	12.364	5.179	195	0	691	0
Asturias (Principado)	24	0	14.155	3.786	113	0	463	0
Baleares (Islas)	99	0	8.604	2.852	82	0	511	0
Canarias	720	33	28.090	3.823	808	0	1.831	1.614
Cantabria	123	0	7.662	1.542	38	0	232	0
Castilla y León	423	13	33.984	9.381	430	0	2.609	0
Castilla-La Mancha	11	0	25.058	3.004	373	0	650	0
Cataluña	0	0	62.474	36.234	0	0	1.749	0
Comunidad Valenciana ⁽¹⁾	5.455	224	44.701	13.443	1.215	0	450	0
Extremadura	0	0	16.289	2.500	326	0	367	0
Galicia	1.842	34	36.809	7.066	1.579	0	136	0
Madrid	2.926	611	56.797	37.524	705	0	3.673	0
Murcia (Región)	435	0	17.458	2.382	210	0	656	0
Navarra	0	0	5.415	2.698	0	0	140	0
País Vasco	0	0	19.652	16.418	0	0	775	0
Rioja (La)	0	0	3.010	901	55	0	197	0
Ceuta	0	0	1.119	67	47	0	89	0
Melilla	0	0	1.329	71	57	0	120	0
Total	12.153	915	506.026	171.528	6.233	0	18.845	1.614

Ámbito territorial	COU		Bachillerato LOGSE		BUP/COU a distancia		Bachillerato LOGSE a distancia	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Total	13.068		677.554		6.233		20.459	

(1) Datos estimados.

Formación Profesional

Durante el curso 2001/2002, se impartieron enseñanzas de Formación Profesional de nivel II, previas a las derivadas de los ciclos formativos previstos en la LOGSE, así como los indicados ciclos formativos contemplados en dicha Ley. Los alumnos que siguieron enseñanzas de Formación Profesional fueron 29.380, con un descenso de -41.872 con respecto al curso precedente (-58,8%).

Los ciclos formativos de grado medio fueron cursados por un total de 212.627 alumnos, con un incremento de 21.171 (11,1%) alumnos si comparamos las cifras con las del curso anterior. Finalmente, a los ciclos de grado superior asistieron 212.066 alumnos, lo que supuso un aumento de 27.015 alumnos (14,6%) con respecto al curso precedente.

ALUMNADO EN FORMACIÓN PROFESIONAL PRESENCIAL CURSO 2001/2002 ⁽¹⁾

Ámbito territorial	F.P. II		C.F. Grado Medio		C.F. Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	5.648	2.334	30.328	13.832	24.998	5.228
Aragón	34	447	4.269	2.265	4.212	2.140
Asturias (Principado)	46	163	4.611	1.066	6.186	2.138
Baleares (Islas)	0	68	3.208	645	2.237	232
Canarias	1.286	188	10.393	838	10.073	285
Cantabria	69	421	2.260	1.199	2.487	1.153
Castilla y León	245	569	9.432	4.355	10.150	4.016
Castilla-La Mancha	310	85	5.945	1.240	6.032	528
Cataluña	36	17	20.713	9.729	20.878	11.586
Comunidad Valenciana	4.498	1.540	15.084	7.728	16.602	2.750
Extremadura	528	0	4.404	678	3.126	302
Galicia	4.953	1.199	12.619	3.123	13.318	3.434
Madrid	2.191	1.317	14.243	5.242	20.230	7.750

Ámbito territorial	F.P. II		C.F. Grado Medio		C.F. Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Murcia (Región)	732	153	4.661	1.533	5.281	628
Navarra	0	0	2.523	743	2.012	931
País Vasco	0	0	6.587	4.727	8.456	10.553
Rioja (La)	179	64	1.235	547	1.240	139
Ceuta	60	0	348	0	371	0
Melilla	0	0	274	0	384	0
Total	20.815	8.565	153.137	59.490	158.273	53.793
Total	29.380		212.627		212.066	

(1) No se incluye al alumnado que cursó enseñanzas a distancia.

A las cifras de alumnado antes mencionadas se deben agregar los 2.243 alumnos que cursaron ciclos formativos de grado medio y superior a distancia, todos ellos en centros públicos, según se detalla seguidamente.

ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL A DISTANCIA - CURSO 2001/2002

Ámbito territorial	C.F. Grado Medio		C.F. Grado Superior	
	Centros Públicos	Centros Privados	Centros Públicos	Centros Privados
Andalucía	0	0	0	0
Aragón	107	0	79	0
Asturias (Principado)	26	0	0	0
Baleares (Islas)	0	0	0	0
Canarias	325	0	330	0
Cantabria	0	0	38	0
Castilla y León	246	0	176	0
Castilla-La Mancha	65	0	69	0
Cataluña	0	0	0	0
Comunidad Valenciana	0	0	0	0
Extremadura	0	0	130	0
Galicia	0	0	0	0
Madrid	145	0	421	0
Murcia (Región)	0	0	0	0
Navarra	0	0	0	0
País Vasco	0	0	0	0
Rioja (La)	0	0	16	0
Ceuta	0	0	41	0
Melilla	0	0	29	0
Total	914	0	1.329	0
Total	914		1.329	

Educación Especial

Los alumnos que estuvieron escolarizados en Centros de Educación Especial en el curso 2001/2002 fueron 27.241, con un incremento global de 374 alumnos (1,4%) con respecto al curso precedente. De la cifra anterior, 13.238 alumnos asistieron a centros públicos y 14.003 a centros privados, con un incremento de 140 alumnos (1,1%) en los centros públicos y 234 alumnos en los centros privados (1,7%). En la tabla que se detalla a continuación se recogen los datos correspondientes en los distintos territorios del Estado.

ALUMNADO DE EDUCACIÓN ESPECIAL ⁽¹⁾
CURSO 2001/2002

ÁMBITO TERRITORIAL	CENTROS PÚBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
Andalucía	1.736	2.891	4.627
Aragón	308	422	730
Asturias (Principado)	288	240	528
Baleares (Islas)	89	410	499
Canarias	780	398	1.178
Cantabria	94	183	277
Castilla y León	693	473	1.166
Castilla-La Mancha	672	362	1.034
Cataluña	2.476	3.550	6.026
Comunidad Valenciana	1.298	646	1.944
Extremadura	295	328	623
Galicia	930	943	1.873
Madrid (Comunidad de)	2.184	2.247	4.431
Murcia (Región)	601	126	727
Navarra	106	104	210
País Vasco	474	651	1.125
Rioja (La)	91	29	120
Ceuta	78	0	78
Melilla	45	0	45
TOTAL	13.238	14.003	27.241

(1) Se refiere al alumnado de centros específicos y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios. No se incluye el alumnado de integración.

El porcentaje superior del alumnado de los centros privados y del promedio de alumnos por unidad escolar debe ser un incentivo para las Administraciones educativas en el sentido de dotar a dichos centros de las ayudas necesarias para ofrecer una educación de calidad.

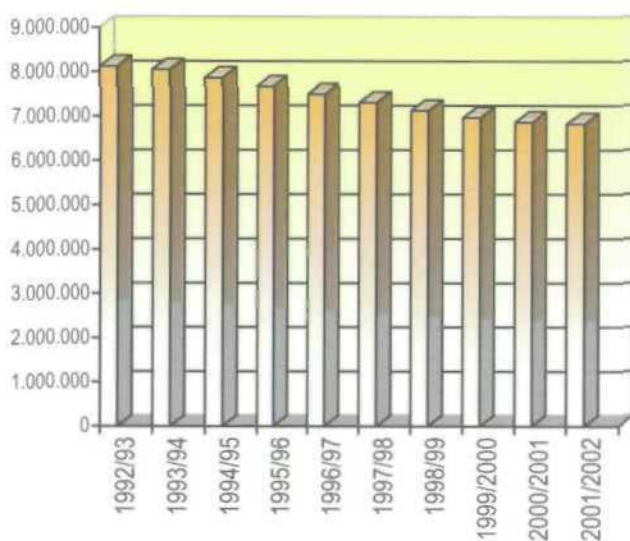
*Evolución de la población estudiantil en el periodo 1992/93 – 2001/2002.
Enseñanzas de régimen general.*

En la tabla y gráfico que se hacen constar a continuación, se recogen los datos de alumnado matriculado en las enseñanzas de régimen general del sistema educativo español, en sus niveles escolares. Los datos del curso 2000/2001 son provisionales y los del curso 2001/2002 son datos avance. Como se aprecia, en los diez últimos cursos académicos se ha producido un sensible descenso demográfico de población estudiantil, paralelo al descenso demográfico general de la población española.

<i>Ámbito territorial</i>	<i>1992/93</i>	<i>1993/94</i>	<i>1994/95</i>	<i>1995/96</i>	<i>1996/97</i>	<i>1997/98</i>	<i>1998/99</i>	<i>1999/2000</i>	<i>2000/2001 ⁽¹⁾</i>	<i>2001/2002 ⁽²⁾</i>
Andalucía	1.617.106	1.612.668	1.589.070	1.564.851	1.533.252	1.499.533	1.469.596	1.443.016	1.426.830	1.407.575
Aragón	212.248	208.861	202.323	197.552	191.804	187.108	182.763	179.065	176.774	174.758
Asturias (Principado)	207.113	201.476	192.251	184.164	176.570	168.869	160.523	153.252	146.511	139.946
Baleares (Islas)	144.940	145.539	143.624	142.384	141.758	142.010	141.115	140.397	142.230	143.796
Canarias	364.527	365.195	362.006	356.812	353.395	352.723	348.766	341.889	335.704	336.225
Cantabria	108.260	106.069	102.615	99.399	96.152	92.479	88.885	84.841	82.777	80.364
Castilla y León	480.605	473.935	460.542	448.222	434.697	418.808	403.075	389.811	378.847	370.492
Castilla-La Mancha	331.393	333.125	332.408	330.726	328.141	324.483	319.671	315.735	313.009	310.862
Cataluña	1.201.720	1.194.284	1.158.708	1.127.330	1.092.914	1.060.387	1.025.917	1.002.371	992.361	1.001.551
Comunidad Valenciana	800.143	794.847	773.556	731.528	725.267	710.294	699.259	683.861	677.814	683.765
Extremadura	216.306	217.832	216.536	216.308	214.959	211.747	207.992	204.098	199.541	194.955
Galicia	543.970	540.618	522.168	505.749	488.354	468.983	449.903	430.026	412.914	403.669
Madrid (Comunidad)	1.044.381	1.028.853	1.003.740	975.267	953.122	930.717	910.273	897.144	890.314	896.265
Murcia (Región de)	247.390	247.101	244.249	243.304	240.601	236.039	232.855	231.557	230.051	225.748
Navarra (Comunidad Foral)	98.610	96.418	93.815	90.720	88.750	86.542	84.252	82.528	80.827	82.013
Pais Vasco	420.622	404.968	389.039	375.852	360.421	343.861	329.862	319.864	312.237	306.879
Rioja (La)	50.966	50.573	49.144	47.707	46.269	44.637	43.297	42.358	41.672	41.327
Ceuta	15.228	15.500	15.573	15.804	15.800	15.668	15.784	15.777	15.758	15.640
Melilla	12.928	13.178	13.717	13.837	14.062	14.208	14.463	14.910	15.209	15.159
Total	8.118.456	8.051.040	7.864.884	7.667.516	7.496.288	7.309.096	7.128.251	6.972.500	6.871.380	6.830.989

(1) Datos provisionales.

(2) Datos avance.



El descenso demográfico y la consecuente reducción de alumnos en el sistema educativo continúa, aunque moderadamente corregida, en el Curso 2001-02 por ello, el Consejo Escolar del Estado insta al Gobierno de la Nación y al de las CC.AA a que continúen las políticas iniciadas de apoyo a la natalidad para mejorar la tendencia demográfica de España. La mayor riqueza de un pueblo son sus ciudadanos.

6.2 El acceso a la Universidad

Aspectos generales

En el ámbito temporal del curso 2001/2002 fue publicada la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (*LOU*) (*BOE 24.12.2001*), la cual derogaba la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria (*BOE 1.8.1983*) y la normativa prevista en la misma y referida al acceso a la Universidad. De conformidad con dicha reforma, las pruebas de acceso a la Universidad pierden su carácter nacional y pasarán a celebrarse en aquellas Universidades y Facultades en las que así se determine por sus órganos de gobierno.

A pesar de lo anterior, la *LOU* preveía en su Disposición Final quinta, el mantenimiento de las pruebas generales de acceso a la Universidad hasta que la Ley 30/1974, que establecía dichas pruebas de acceso, fuera expresamente derogada en este aspecto.

La desaparición de las pruebas generales para el acceso a la Universidad venía íntimamente ligada a la implantación efectiva de la prueba general para la obtención del título de Bachillerato, prueba que fue establecida con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación (*BOE 24.12.2002*) y que será aplicada de conformidad con lo que al respecto se establezca en el calendario de aplicación de la Ley que el Gobierno apruebe reglamentariamente.

Según lo anterior, durante el curso 2001/2002, el acceso a la Universidad se rigió por la normativa aprobada en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y sus normas reglamentarias de desarrollo (*Real Decreto 69/2000, de 21 de enero; Real Decreto 990/2000, de 2 de junio; Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre*).

Con carácter general, el acceso a la Universidad quedaba sometido a la superación de las pruebas de acceso a los centros universitarios. La segunda vía de acceso a la Universidad está constituida por la superación de las pruebas de acceso para mayores de veinticinco años. Finalmente, es asimismo factible acceder de forma directa a determinados estudios universitarios con los títulos de Técnico Superior en los ciclos formativos en los que así se haya establecido.

Procedimiento para la implantación del distrito abierto

De acuerdo con las previsiones de la normativa reguladora de los procedimientos de selección para el ingreso en centros universitarios (*Real Decreto 69/2000, de 21 de enero*), el Ministerio aprobó la correspondiente normativa, a propuesta del Consejo de Universidades, tendente a ordenar el procedimiento, los plazos, los porcentajes de implantación gradual en tres cursos y aquellos extremos necesarios para garantizar la coordinación necesaria en la implantación del distrito abierto, que permitiera acceder en cualquier Universidad al primer ciclo de los estudios universitarios al alumnado que así lo solicitara, con independencia de la Universidad donde hubiera superado la prueba de acceso (*Orden 21.9.2001; BOE 27.9.2001*).

Según la referida Orden, para el curso 2002/2003, la fecha de preinscripción debía tener como límite el 5 de julio de 2002, la publicación de la lista de admitidos el 23 de julio de 2002 y el periodo de matriculación debía estar abierto a partir de la fecha indicada. Las Comunidades Autónomas debían ajustar los calendarios de las pruebas de acceso para hacer posible el cumplimiento de tales fechas.

Los procedimientos de adjudicación de plazas debían ser aquellos que cada Comunidad Autónoma hubiera aprobado con carácter general, teniendo los alumnos solicitantes los mismos derechos, con independencia de la Universidad de procedencia. La implantación del distrito abierto debía efectuarse de forma gradual en el plazo de tres cursos. Para el curso 2002/2003 el número de plazas ofertadas en el distrito abierto no podía ser inferior al 50% del total.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

En el ámbito temporal del curso 2001/2002 fue publicada la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (*BOE 24.12.2001*), en cuyo Título VIII, relativo a los estudiantes, se establece la normativa de acceso a la Universidad. Para acceder a la misma es preciso estar en posesión del título de Bachiller o equivalente, pudiendo las distintas Universidades establecer los procedimientos para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en sus centros universitarios, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad. El Consejo de Coordinación Universitaria debe velar para

que las Universidades programen sus procedimientos de admisión de manera que los estudiantes puedan concurrir a Universidades diferentes.

Las Comunidades Autónomas deben efectuar las programaciones de la oferta de enseñanzas en las Universidades públicas de su ámbito territorial de acuerdo con ellas, comunicando la oferta de plazas al Consejo de Coordinación Universitaria para la determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas que debe ser publicada en el Boletín Oficial del Estado.

El Gobierno podrá, por motivos de interés general o para cumplir exigencias derivadas de las Directivas de la Unión Europea o de Convenios Internacionales, establecer límites máximos de admisión de estudiantes en algunos estudios, que afectarán al conjunto de Universidades públicas y privadas, previo acuerdo de las Comunidades Autónomas.

De lo anterior se desprende la desaparición de las pruebas generales de acceso a la Universidad, siendo sustituidas por pruebas específicas de acceso a determinados centros universitarios, cuando así se determine expresamente en cada caso, aunque transitoriamente el sistema se mantendrá vigente hasta que sea derogada expresamente la normativa reguladora de las pruebas de acceso a la Universidad que con valor reglamentario permanecen vigentes.

Pruebas de acceso a la Universidad. Curso 2001/2002

En las pruebas de acceso a la Universidad celebradas en los meses de junio y septiembre de 2002, así como en las que tuvieron lugar para alumnos mayores de veinticinco años se matricularon un total de 249.552 alumnos, lo que significó un descenso de 8.306 matrículas con respecto al curso anterior (-3,22%). Del número anterior, 144.810 eran mujeres y 104.742 hombres.

En la tabla que se hace constar a continuación se recogen los datos de alumnado matriculado en las convocatorias de los últimos seis años:

ALUMNADO MATRICULADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

CONVOCATORIAS	AÑOS					
	1997	1998	1999	2000	2001	2002
JUNIO	214.950	209.217	204.787	188.680	181.202	177.170
SEPTIEMBRE	65.943	64.952	66.560	56.510	56.952	53.555
MAYORES 25 AÑOS	33.501	30.087	27.545	21.606	19.704	18.827
TOTAL	314.394	304.256	298.892	266.796	257.858	249.552

Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

De los alumnos que se matricularon en las pruebas celebradas en 2002, superaron las mismas un total de 196.887, lo que supuso el 78,90% del total de alumnos matriculados. Siguiendo la misma tónica de las convocatorias precedentes, el porcentaje de alumnos aprobados sobre los matriculados fue superior en la convocatoria de junio que en la de septiembre y los resultados de estas dos convocatorias fueron muy superiores al porcentaje del número de aprobados habido en la convocatoria para alumnos mayores de veinticinco años. Todo ello según se recoge en las tablas siguientes:

ALUMNADO APROBADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

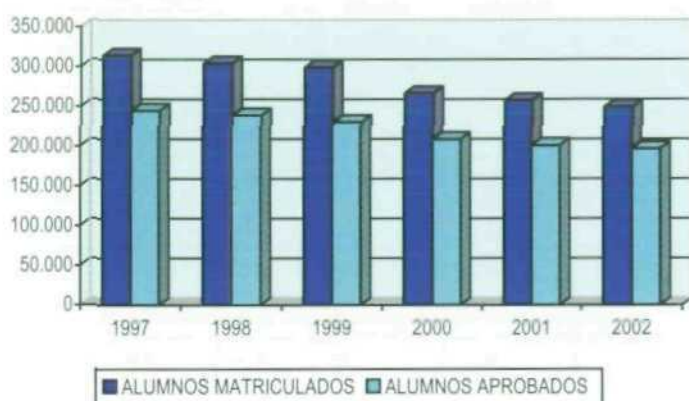
CONVOCATORIAS	AÑOS					
	1997	1998	1999	2000	2001	2002
JUNIO	189.633	184.426	178.672	169.315	156.805	154.520
SEPTIEMBRE	43.728	43.456	42.116	35.703	35.807	33.812
MAYORES 25 AÑOS	11.674	11.138	9.724	9.115	8.596	8.555
TOTAL	245.035	239.020	230.512	209.133	201.208	196.887

Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

PORCENTAJE DE ALUMNADO APROBADO SOBRE EL MATRICULADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

CONVOCATORIAS	AÑOS					
	1997	1998	1999	2000	2001	2002
JUNIO	88,22	88,15	87,25	87,39	86,54	87,22
SEPTIEMBRE	66,31	66,90	63,28	63,18	62,87	63,14
MAYORES 25 AÑOS	34,84	37,02	35,30	42,19	43,63	45,44
TOTAL	77,93	78,56	77,12	78,39	78,03	78,90

Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.



A continuación se detalla el número de alumnos matriculado en las convocatorias del año 2002, el número de alumnos aprobado y el porcentaje de alumnos aprobados sobre los matriculados en las distintas convocatorias, todo ello pormenorizado según las diversas Universidades:

**ALUMNADO MATRICULADO Y APROBADO SEGÚN UNIVERSIDADES
PORCENTAJES POR CONVOCATORIA – 2001**

Universidades	Matriculado Total	Aprobado Total	Aprobado/matriculado %			
			Junio	Septiembre	Mayores 25 años	Total
TOTAL	249.552	196.887	87,22	63,14	45,44	78,90
Alcalá de Henares	4.027	2.717	78,63	43,33	27,84	67,47
Alicante	4.270	3.849	95,84	81,63	67,18	90,14
Almería	2.819	2.278	86,26	70,67	38,67	80,81
Autónoma de Barcelona	6.041	4.889	86,60	48,14	45,99	80,93
Autónoma de Madrid	10.229	7.783	85,71	52,48	25,17	76,09
Barcelona	10.243	8.135	87,24	55,12	30,86	79,42
Burgos	1.958	1.686	91,18	71,57	84,31	86,11
Cádiz	6.104	5.088	88,75	71,22	52,25	83,36
Cantabria	2.797	2.098	85,55	50,92	33,33	75,01

Universidades	Matriculado Total	Aprobado Total	Aprobado/matriculado %			
			Junio	Septiembre	Mayores 25 años	Total
Carlos III	3.992	2.974	82,39	52,43	—	74,50
Castilla-La Mancha	8.893	7.620	93,15	69,64	48,63	85,69
Complutense de Madrid	15.511	11.135	82,58	48,73	33,54	71,79
Córdoba	4.484	2.371	60,90	32,04	44,44	52,88
Extremadura	6.233	5.169	89,61	69,80	46,15	82,93
Girona	2.578	2.192	90,97	48,28	41,94	85,03
Granada	6.367	5.105	86,54	67,43	48,06	80,18
Huelva	2.617	2.003	82,59	67,39	30,16	76,54
Islas Baleares	3.933	3.079	86,46	66,57	53,53	78,29
Jaén	3.840	3.363	93,53	74,95	46,00	87,58
Jaume I de Castellón	2.611	2.325	94,63	80,23	57,59	89,05
La Laguna	4.815	3.950	87,96	75,30	43,55	82,04
La Rioja	1.561	1.378	92,14	76,90	50,00	88,28
León	3.027	2.340	84,92	60,29	37,10	77,30
Lleida	1.868	1.520	86,10	54,27	35,21	81,37
Málaga	7.004	5.837	89,39	71,75	42,91	83,34
Miguel Hernández de Elche	3.549	3.187	95,59	87,55	53,73	89,80
Murcia	6.467	5.555	92,66	74,15	48,94	85,90
Oviedo	6.101	4.948	88,08	58,66	50,40	81,10
Pablo de Olavide ⁽¹⁾	41	27	—	—	65,85	65,85
País Vasco	12.063	11.094	97,44	81,14	56,48	91,97
Palmas (Las)	4.929	4.176	91,08	70,04	66,28	84,72
Polltécnica de Cataluña	5.634	4.820	89,17	63,93	16,88	85,55
Polltécnica de Madrid	1.117	682	68,57	43,30	50,00	61,06
Polltécnica de Valencia	5.780	5.166	94,77	76,03	34,50	89,38
Pompeu Fabra	2.088	1.783	87,47	67,27	56,25	85,39
Pública de Navarra	3.224	2.751	91,73	57,94	44,44	85,33
Rey Juan Carlos	1.891	1.403	85,55	43,77	—	74,19

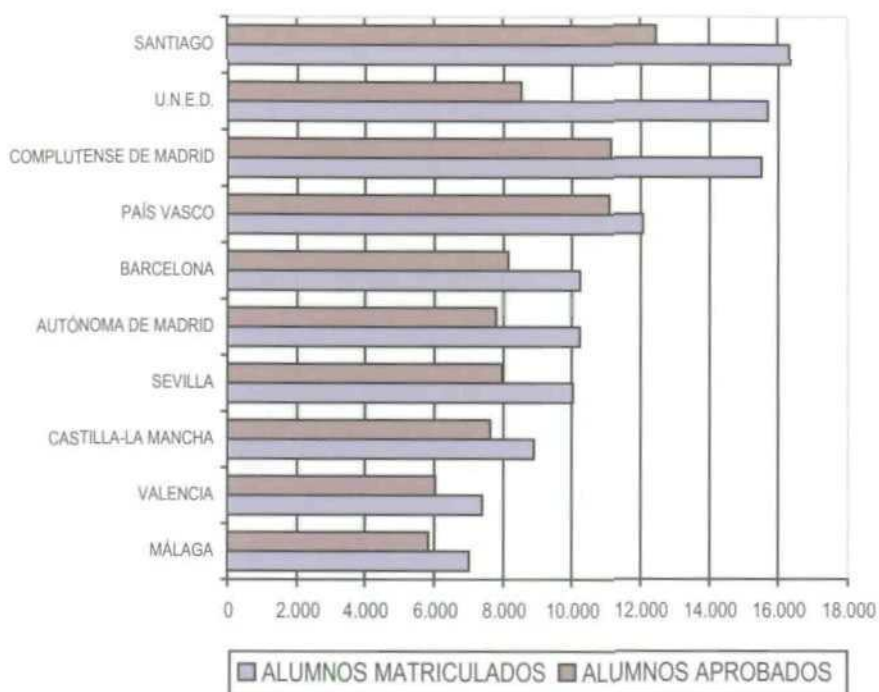
Universidades	Matriculado Total	Aprobado Total	Aprobado/matriculado %			
			Junio	Septiembre	Mayores 25 años	Total
<i>Rovira i Virgili</i>	2.872	2.315	84,71	63,98	34,13	80,61
<i>Salamanca</i>	4.281	3.334	85,74	61,44	63,35	77,88
<i>Santiago</i> ⁽²⁾	16.347	12.467	83,71	57,40	51,79	76,26
<i>Sevilla</i>	10.036	7.957	86,78	68,52	28,35	79,28
<i>Valencia</i>	7.391	6.029	94,36	77,93	23,12	81,56
<i>Valladolid</i>	5.523	4.245	85,22	57,24	43,31	76,86
<i>Zaragoza</i>	6.701	5.550	90,41	72,38	21,45	82,82
<i>U.N.E.D.</i>	15.695	8.515	65,08	41,51	50,56	54,25

Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

(1) Sólo Pruebas para mayores de 25 años.

(2) El alumnado de todas las Universidades Gallegas realiza estas pruebas en la Universidad de Santiago.

En la gráfica siguiente se muestran las diez primeras Universidades en cuanto al número de alumnos que realizaron las pruebas de acceso a la Universidad, así como el número de aprobados en las mismas.



<i>Universidad</i>	<i>Alumnado matriculado</i>	<i>Alumnado aprobado</i>	<i>%</i>
Santiago	16.347	12.467	76,26
U.N.E.D.	15.695	8.515	54,25
Complutense de Madrid	15.511	11.135	71,79
País Vasco	12.063	11.094	91,97
Barcelona	10.243	8.135	79,42
Autónoma de Madrid	10.229	7.783	76,09
Sevilla	10.036	7.957	79,28
Castilla-La Mancha	8.893	7.620	85,69
Valencia	7.391	6.028	81,56
Málaga	7.004	5.837	83,34

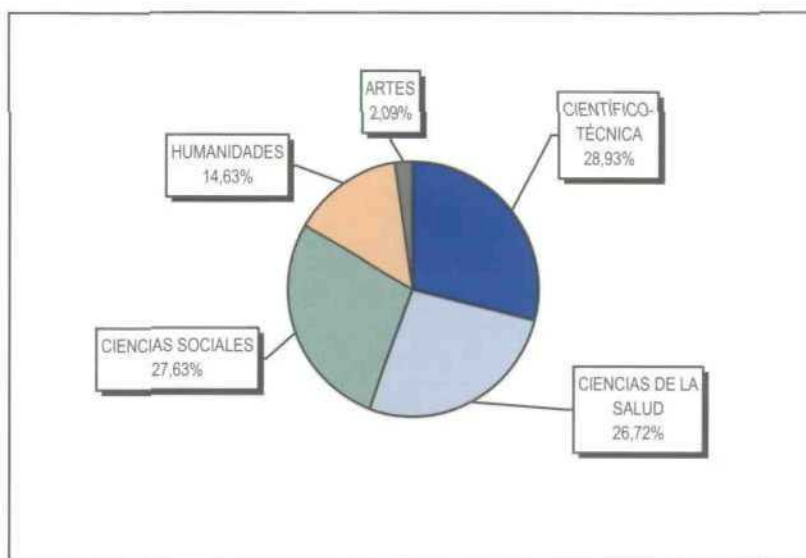
ALUMNADO MATRICULADO Y APROBADO EN LAS PRUEBAS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD, CELEBRADAS EN 2.002, SEGÚN LA OPCIÓN REALIZADA (SE EXCLUYE AL ALUMNADO QUE REALIZÓ LAS PRUEBAS PARA MAYORES DE 25 AÑOS⁽¹⁾)

Opciones	Alumnado Matriculado	Alumnado Aprobado	Aprobado/ Matriculado %
<i>Científico-Técnica</i>	66.749	53.777	80,57
<i>Ciencias de la Salud</i>	61.654	51.550	83,61
<i>Ciencias Sociales</i>	63.758	51.033	80,04
<i>Humanidades</i>	33.753	27.876	82,59
<i>Artes</i>	4.811	4.096	85,14
Total	230.725	188.332	81,63

⁽¹⁾ Datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística.

La tabla y la gráfica recogidas a continuación reflejan el porcentaje de alumnos que se presentaron en cada una de las opciones de las pruebas de acceso.

Opciones	Alumnado Matriculado	%
<i>Científico-Técnica</i>	66.749	28,93
<i>Ciencias de la Salud</i>	61.654	26,72
<i>Ciencias Sociales</i>	63.758	27,63
<i>Humanidades</i>	33.753	14,63
<i>Artes</i>	4.811	2,09
Total	230.725	100%



El Consejo Escolar del Estado quiere destacar como el porcentaje de aprobados sobre matriculados en las pruebas de acceso a la Universidad, se mantiene en la prueba de Junio, baja en la de Septiembre y sube significativamente entre los alumnos mayores de 25 años. Se valora positivamente este aumento de aprobados en el alumnado mayor de 25 años.

6.3 *La transición del sistema educativo al mundo laboral*

Aspectos generales

El sistema educativo, en su conjunto, persigue la finalidad de lograr el pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos. Este objetivo último es concretado por nuestro ordenamiento jurídico educativo en finalidades parciales, entre las que se encuentra la capacitación de los alumnos para el ejercicio de actividades profesionales.

El engarce entre el sistema educativo y el mundo del trabajo y la respuesta que desde el sector educativo se ofrecen a las demandas sociales de carácter formativo en los distintos ámbitos de la producción constituye una preocupación constante en la historia de nuestro sistema educativo.

La formación de base de carácter profesional se encuentra incluida en los currículos escolares de la Educación Secundaria Obligatoria desarrollados de acuerdo con las previsiones de la LOGSE. Asimismo, la formación de carácter profesional puede ser percibida en determinados itinerarios de la ESO de acuerdo con lo que al respecto determina la LOCE.

Por otra parte, los Programas de Garantía Social regulados de acuerdo con lo dispuesto en la LOGSE y los Programas de Iniciación Profesional creados de conformidad con las previsiones de la LOCE, van dirigidos a potenciar la formación profesional del alumnado que presente problemas para la consecución de los objetivos de la etapa.

La obtención del título de Graduado en Educación Secundaria y de Educación Secundaria Obligatoria abren la posibilidad de cursar enseñanzas de Formación Profesional de los ciclos formativos de grado medio. También el título de Bachiller posibilita seguir enseñanzas de los ciclos de grado superior de Formación Profesional, en sus distintas familias, tras cuya superación es factible acceder a determinados estudios Universitarios.

Todos los ciclos formativos de Formación Profesional incluyen un módulo específico de formación en centros de trabajo, el cual supone una plataforma idónea para que el alumno se familiarice con el ambiente laboral y tome contacto directo con el mundo del trabajo, aunque su relación con la empresa en ningún caso posee carácter laboral. La implantación de este

módulo de formación en centros de trabajo se ha erigido en una de las formas más útiles para que el alumnado que ha llevado a cabo las prácticas en los centros correspondientes pueda obtener, al término de sus estudios, trabajo en dichos centros.

Para concluir esta breve introducción se debe mencionar que en el curso objeto de este Informe fue aprobada la *Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE 20.6.2002)*, que constituye un instrumento para potenciar la relación entre la formación y el empleo, poniendo en interrelación los tres canales formativos de la Formación Profesional reglada, la formación permanente y la formación ocupacional, como ha quedado referido en la *Introducción* y en el *epígrafe 1.6* de este Informe.

Dejar los estudios y empezar a trabajar

El Instituto Nacional de Estadística elaboró en el año 2000 un informe sobre la transición desde la educación o formación inicial al empleo, algunos de cuyos primeros datos fueron incluidos en el Informe de este Consejo correspondiente al curso pasado. En este epígrafe se completan dichos datos, profundizando algunos aspectos tratados en el mencionado estudio, el cual fue realizado teniendo como base una muestra representativa de la Encuesta de Población Activa.

El colectivo analizado fueron las personas comprendidas entre los 16 y los 35 años de edad que en los últimos diez años habían finalizado, interrumpido o abandonado sus estudios. Las variables examinadas en el estudio fueron el nivel de formación de las personas que finalizaban o abandonaban sus estudios, su edad, sexo y la Comunidad Autónoma de residencia.

A los efectos del citado estudio fueron considerados únicamente los empleos significativos para el entrevistado, con una duración mínima de seis meses y una jornada mínima de veinte horas semanales.

El primer dato sobresaliente consiste en que la tardanza media en encontrar el primer empleo de aquellas personas que han finalizado sus estudios en los últimos diez años, según el nivel de formación alcanzado, asciende a 28,6 meses. Entre las personas que solamente cursaron enseñanza primaria la tardanza en acceder al mercado laboral superó los 40

meses de espera. Por el contrario entre los titulados universitarios esta espera no llegó a 23 meses de media nacional. En la significativa gráfica siguiente se aprecia la situación expuesta.

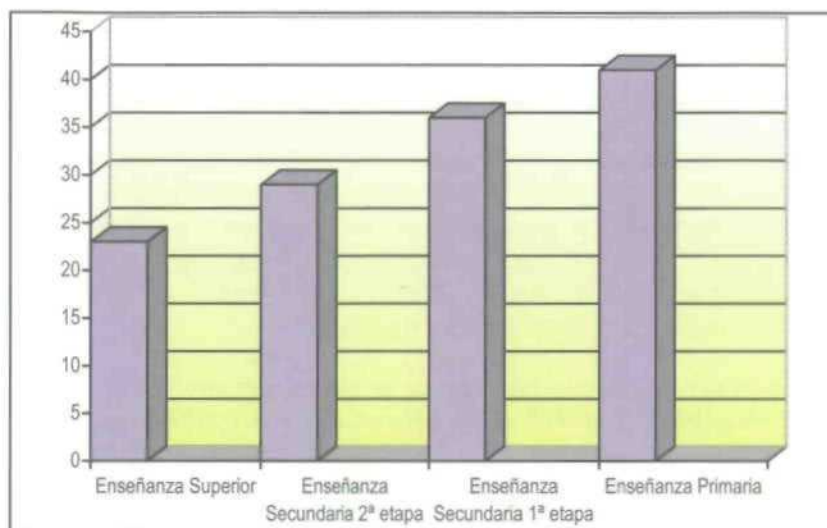
Según los datos suministrados por el *Instituto Nacional de Estadística*, en los últimos diez años la tardanza media en encontrar el primer empleo, cifrada en meses, de aquellas personas que han dejado el sistema educativo, bien por haber finalizado sus estudios o bien por haberlos abandonado, varía considerablemente dependiendo del nivel de estudios alcanzado. Entre las personas que solamente cursaron enseñanza primaria la tardanza en acceder al mercado laboral superó los 40 meses de espera. Por el contrario entre los titulados universitarios esta espera no llegó a 23 meses. Como se aprecia, la tardanza en encontrar el primer empleo está directamente relacionado con el nivel académico alcanzado. La media nacional de tardanza en encontrar el primer empleo se situó en 28,6 meses. En la significativa gráfica siguiente se aprecia la situación expuesta.

NÚMERO MEDIO DE MESES QUE TARDAN EN ENCONTRAR EMPLEO LAS PERSONAS QUE SALEN DEL SISTEMA EDUCATIVO, SEGÚN EL NIVEL DE FORMACIÓN ALCANZADO.

Ámbito	Total	Educación Primaria	Educación Secundaria 1ª etapa	Educación Secundaria 2ª etapa	Enseñanza Superior
España	28,6	40,6	36,6	29,1	22,9
Andalucía	31,8	40,3	39,7	29,1	24,5
Aragón	22,2	26,5	30,0	25,6	16,3
Asturias (Principado)	31,7	62,9	33,4	30,0	28,3
Baleares (Islas)	30,7	24,0	34,7	32,3	25,4
Canarias	29,9	37,1	36,0	29,2	24,1
Cantabria	29,2	42,3	42,8	27,9	22,5
Castilla y León	25,6	43,5	33,2	25,7	19,2
Castilla-La Mancha	30,1	43,1	35,2	27,5	23,9
Cataluña	28,3	39,6	37,2	31,7	21,9
Comunidad Valenciana	25,4	43,8	32,4	25,1	18,9
Extremadura	32,8	29,3	42,9	27,9	25,3
Galicia	29,3	46,7	36,1	26,6	23,7
Madrid (Comunidad de)	29,4	52,3	43,0	33,3	24,2
Murcia (Región de)	28,6	39,4	31,5	27,6	24,9
Navarra (Comunidad Foral)	20,5	13,9	18,7	23,8	19,9
País Vasco	28,8	32,8	44,7	28,3	26,0
Rioja (La)	33,9	40,9	39,5	28,9	34,0
Ceuta y Melilla ⁽¹⁾	39,2	24,0	48,4	32,4	36,6

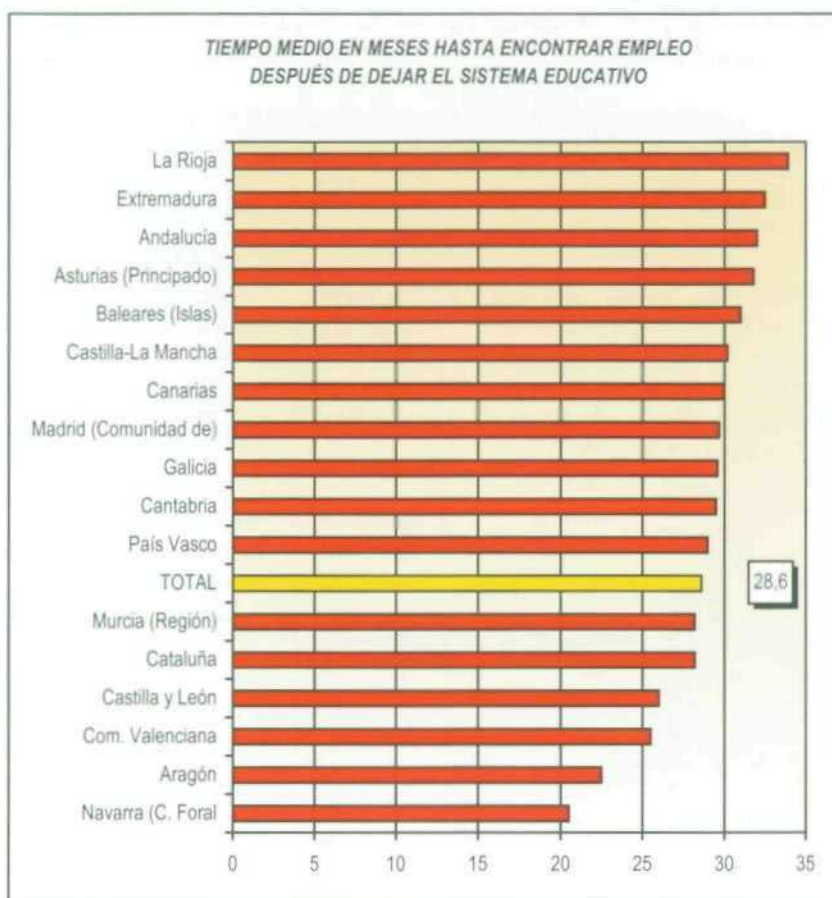
(1) Las estimaciones de Ceuta y Melilla no se publican desagregadas porque el tamaño de la muestra no lo permite.

TARDANZA MEDIA EN ENCONTRAR EL PRIMER EMPLEO, EN MESES, DE LAS PERSONAS QUE SALIERON DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

En el gráfico siguiente se aprecia el tiempo medio de espera hasta encontrar empleo en las distintas Comunidades Autónomas, después de dejar el sistema educativo. Entre las diversas Comunidades del Estado existen diferencias importantes al respecto, puesto que mientras en Navarra el tiempo medio de espera se sitúa en 20,5 meses, en La Rioja ese tiempo asciende hasta los 33,9 meses.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Si observamos la distribución por niveles de formación alcanzada por las personas comprendidas entre 16 y 35 años que salieron del sistema educativo en los diez últimos años, se aprecia que el 43,0 % de las personas que dejaron los estudios lo hicieron después de alcanzar una titulación de enseñanza superior. Únicamente el 6,1 % de las personas que abandonaron sus estudios lo hicieron después de cursar sólo la Educación Primaria.

Por Comunidades Autónomas, se observa que las Comunidades del País Vasco, Navarra y Madrid presentan porcentajes superiores al 50% de jóvenes que habían logrado una titulación superior al abandonar sus estudios.

Por el contrario, en la Comunidad de Extremadura, sólo el 25,8 % del alumnado que dejó el sistema educativo había obtenido una titulación superior.

Las Comunidades de Canarias, Andalucía y Extremadura son donde se aprecian niveles educativos más bajos cursados por las personas que han abandonado el sistema educativo.

La segunda etapa de la Educación secundaria presenta niveles más homogéneos en todas las Comunidades Autónomas, comprendidos entre el 18 y el 30%. Destaca la Comunidad de Cantabria con un 29,3 %.

DISTRIBUCIÓN POR NIVELES DE FORMACIÓN ALCANZADA DE LAS PERSONAS DE 16 A 35 AÑOS QUE HAN SALIDO DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS.

Ámbito	Total (miles)	Educación Primaria %	Educación Secundaria Primera etapa %	Educación Secundaria Segunda etapa %	Enseñanza Superior %
Andalucía	633,6	11,9	35,4	20,0	32,7
Aragón	91,3	5,3	22,6	23,5	48,6
Asturias (Principado de)	76,5	3,8	27,2	24,3	44,7
Baleares (Islas)	62,7	4,3	44,9	18,0	32,8
Canarias	143,4	14,2	26,8	25,7	33,2
Cantabria	45,8	3,2	26,2	29,3	41,2
Castilla y León	165,9	5,6	26,4	24,9	43,1
Castilla-La Mancha	129,1	7,1	40,5	19,7	32,7
Cataluña	512,1	3,7	25,0	23,6	47,7
Comunidad Valenciana	335,3	3,1	36,9	21,1	38,9
Extremadura	84,1	12,3	41,8	20,1	25,8
Galicia	204,6	7,0	30,7	22,1	40,2
Madrid (Comunidad de)	457,4	1,9	19,2	21,4	57,6
Murcia (Región de)	101,4	7,5	39,7	19,0	33,8
Navarra (Comunidad Foral)	42,1	1,9	15,6	21,7	60,8
País Vasco	170,6	1,3	13,3	19,7	65,8
Rioja (La)	20,9	4,9	21,5	25,3	48,2
Ceuta y Melilla (1)	11,6	10,0	42,4	20,7	26,9
España	3.288,5	6,1	29,1	21,8	43,0

(1) Las cifras absolutas de ambas ciudades no alcanzan el grado preciso de fiabilidad estadística, por lo que se excluyen de la comparabilidad con las del resto de la tabla.

(2) Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

La relación existente entre el nivel de formación alcanzado por los padres, definido como el más alto de los dos progenitores, y el nivel de estudios de los hijos es un índice muy revelador y evidencia una fuerte influencia del sistema educativo sobre la movilidad social.

El 37,4% de los hijos cuyos padres tenían un nivel de estudios de Educación Primaria obtuvo titulaciones de niveles superiores. Por el contrario, se aprecia que de los alumnos que solo cursaron estudios de Educación Primaria, el 84,6% eran hijos de padres que asimismo sólo habían cursado estudios de Educación Primaria (171.000 alumnos de un total de 201.400). En la tabla siguiente se aprecia la relación existente entre el nivel alcanzado por los alumnos al abandonar los estudios y el nivel educativo de sus padres.

RELACIÓN ENTRE EL NIVEL DE FORMACIÓN ALCANZADO POR LAS PERSONAS DE 16 A 35 AÑOS QUE HAN SALIDO DEL SISTEMA EDUCATIVO Y EL NIVEL DE ESTUDIOS DE SUS PADRES (porcentajes)

Nivel alcanzado por los hijos al abandonar los estudios			Nivel educativo alcanzado por los padres							
Niveles	Total (miles)	%	Educación Primaria		Educación Secundaria				Educación Superior	
			Total (miles)	%	1ª etapa		2ª etapa		Total (miles)	%
					Total (miles)	%	Total (miles)	%		
Total (miles)	3.289	100,0	2.057	100,0	552	100,0	333	100,0	346	100,0
Primaria:	201	6,1	171	8,3	19	3,4	8	2,3	4	1,3
Secundaria:										
1ª etapa	957	29,1	669	32,5	191	34,7	63	18,9	34	9,7
Secundaria 2ª etapa	716	21,8	447	21,7	132	24,0	90	27,0	47	13,6
Superior	1.414	43,0	770	37,4	210	38,0	173	51,8	261	75,4

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Por lo que respecta al tiempo que han tenido que dedicar a buscar empleo las personas que han salido del sistema educativo, en función de su edad y de la formación alcanzada, hay que indicar que el 75,8% de las personas que en los últimos diez años dejaron el sistema educativo declararon buscar o haber buscado empleo. De ellas el 62,7% lo buscaron durante un año o más tiempo, mientras que el 7,4% declaró haberlo buscado durante un tiempo comprendido entre uno y dos meses, el 12,7% durante un tiempo de entre tres y cinco meses y el 17,2% durante seis a once meses. Se debe indicar que una parte del colectivo investigado continua buscando empleo en la fecha de la encuesta.

Se observa que el periodo de búsqueda de empleo es superior entre las personas con niveles de estudios más bajos e inferior entre aquellas con niveles de estudios superiores. Así, se comprueba que 69,3% y el 70,0% de las personas con estudios de Educación Primaria o la primera etapa de Educación Secundaria estuvieron un año o más tiempo buscando empleo, mientras que este porcentaje se reduce al 62,5% entre quienes ostentaban estudios de la segunda etapa de Educación Secundaria y al 57,1% entre quienes tenían estudios superiores. En la tabla siguiente se aprecian los datos correspondientes según las edades de los interesados y los niveles educativos cursados.

TIEMPO QUE HAN TENIDO QUE DEDICAR A BUSCAR EMPLEO LAS PERSONAS QUE HAN SALIDO DEL SISTEMA EDUCATIVO, EN FUNCIÓN DE SU EDAD Y DE LA FORMACIÓN ALCANZADA (Porcentajes de personas por periodo de búsqueda).

	Miles de personas	Tiempo de búsqueda de empleo			
		1 a 2 meses	3 a 5 meses	6 a 11 meses	1 año o más
		%	%	%	%
Total	2.492,4	7,4	12,7	17,2	62,7
Menos de 16 años	602,9	4,1	9,7	10,8	75,5
16 a 19 años	848,1	7,8	13,1	17,2	61,9
20 a 22 años	494,5	8,1	14,3	20,3	57,3
23 a 25 años	411,7	9,1	12,2	21,7	57,0
26 a 35 años	135,3	11,7	18,6	21,5	48,2
Primaria:	144,7	6,3	12,0	12,4	69,3
Secundaria: 1ª etapa	720,1	5,7	11,1	13,2	70,0
Secundaria 2ª etapa	544,9	8,1	13,5	15,9	62,5
Superior	1.082,7	8,2	13,4	21,3	57,1

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

Del número total de personas que salió del sistema educativo en los diez últimos años (3.288.500), no encontraron empleo al salir un total de 1.352.000 interesados; disponían de empleo en el momento de efectuarse la encuesta 1.365.300 personas y habían tenido empleo anteriormente aunque finalizado en el momento de realizarse la encuesta un total de 571.300 personas. A continuación se detallan en la tabla siguiente los extremos

Del número total de personas que salió del sistema educativo en los diez últimos años (3.288.500), no encontraron empleo al salir un total de 1.352.000 interesados; disponían de empleo en el momento de efectuarse la encuesta 1.365.300 personas y habían tenido empleo anteriormente aunque finalizado en el momento de realizarse la encuesta un total de 571.300 personas. A continuación se detallan en la tabla siguiente los extremos mencionados anteriormente. Al respecto cabe indicar que el hecho de que mejores niveles alcanzados durante el periodo educativo se asocien a menores tiempos de búsqueda de empleo no evita que exista un considerable colectivo de personas con estudios medios y superiores que carecen de empleo.

DISTRIBUCIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN SALIDO DEL SISTEMA EDUCATIVO, SEGÚN HAYAN O NO ENCONTRADO EMPLEO Y EL NIVEL DE FORMACIÓN QUE HABÍAN ALCANZADO.

	Han salido de la educación		No encontró empleo al salir		Empleo actual		Empleo ya finalizado	
	Miles	%	Miles	%	Miles	%	Miles	%
Total	3.288,5	100,0	1.352,0	100,0	1.365,3	100,0	571,3	100,0
Primaria	201,4	6,1	118,7	8,8	54,4	4,0	28,4	5,0
Secundaria:								
1ª etapa	957,0	29,1	444,0	32,8	330,5	24,2	182,6	32,0
2ª etapa	716,3	21,8	293,5	21,7	294,7	21,6	128,1	22,4
Superior	1.413,8	43,0	495,9	36,7	685,7	50,2	232,2	40,6

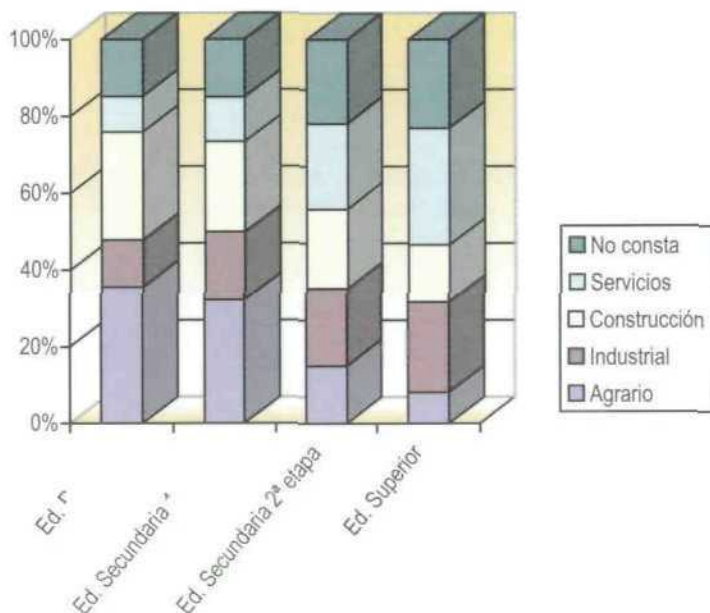
Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

En la tabla que se detalla seguidamente se incluye la distribución de las personas que tras salir del sistema educativo han encontrado empleo, según el nivel de formación que alcanzaron y el sector económico en el que encontraron el empleo.

DISTRIBUCIÓN DE LAS PERSONAS QUE TRAS SALIR DEL SISTEMA EDUCATIVO HAN ENCONTRADO EMPLEO, SEGÚN EL NIVEL DE FORMACIÓN QUE ALCANZARON Y EL SECTOR ECONÓMICO EN EL QUE ENCONTRARON EL EMPLEO (PORCENTAJES).

	Agrario	Industrial	Construcción	Servicios	No consta
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Primaria	11,5	4,0	9,1	3,0	4,8
Secundaria: 1ª etapa	58,4	32,1	42,6	18,7	30,4
Secundaria 2ª etapa	15,2	20,5	21,1	22,6	22,3
Superior	14,9	43,4	27,2	55,7	42,5

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.



En los últimos diez años encontraron empleo 1.936.400 personas comprendidas entre los 16 y los 35 años, lo que supone un 77,7% de las que lo buscaron. El 52,4% lo encontró en el sector servicios, el 17,8% en la industria, de las cuales el 8,8% lo hicieron en la construcción. Finalmente el 3% encontraron trabajo en el sector agrario.

industria, de las cuales el 8,8% lo hicieron en la construcción. Finalmente el 3% encontraron trabajo en el sector agrario.

Para finalizar, en la tabla que se incorpora a continuación se incluyen las personas comprendidas entre 16 y 35 años que han encontrado empleo al salir del sistema educativo, por ocupación y tiempo que llevan empleadas.

PERSONAS DE 16 A 35 AÑOS QUE HAN ENCONTRADO EMPLEO AL SALIR DEL SISTEMA EDUCATIVO, POR OCUPACIÓN Y TIEMPO QUE LLEVAN EMPLEADOS.

	Total (en miles)	Tiempo en el empleo									
		Hasta 6 meses		7 a 12 meses		13 a 24 meses		25 a 36 meses		37 y más meses	
		Miles	%	Miles	%	Miles	%	Miles	%	Miles	%
Total	1.936,4	368,9	19,1	467,2	24,1	429,3	22,2	248,9	12,9	422,4	21,8
<i>Fuerzas Armadas</i>	23,6	4,1	17,4	3,2	13,6	5,4	22,9	3,3	14,0	7,6	32,2
<i>Dirección de empresas y Admón. pública</i>	42,3	3,7	8,7	6,5	15,4	9,8	23,2	4,8	11,3	17,6	41,6
<i>Técnicos, científicos e intelectuales</i>	303,1	40,7	13,4	62,5	20,6	70,4	23,2	37,8	12,5	91,7	30,3
<i>Técnicos de apoyo</i>	207,2	34,0	16,4	39,4	19,0	44,1	21,3	32,9	15,9	56,9	27,5
<i>Empleados administrativos</i>	251,1	55,9	22,3	55,3	22,0	54,6	21,7	32,0	12,7	53,3	21,2
<i>Trabajadores de los servicios</i>	350,4	68,7	19,6	97,5	27,8	80,5	23,0	40,9	11,7	62,9	18,0
<i>Cualificados en agricultura y pesca</i>	36,7	4,3	11,7	6,3	17,2	7,3	19,9	5,6	15,3	13,2	36,0
<i>Cualificados en manufacturas, construcción y minería</i>	296,0	55,0	18,6	78,9	26,7	64,4	21,8	41,9	14,2	55,8	18,9
<i>Operadores de instalaciones y maquinaria</i>	152,2	26,5	17,4	37,4	24,6	37,9	24,9	23,9	15,7	26,6	17,5
<i>No cualificados</i>	273,8	76,0	27,8	80,2	29,3	54,9	20,1	25,8	9,4	36,8	13,4

Fuente: Instituto Nacional de Estadística.

El Consejo Escolar del Estado constata con preocupación el largo período de tiempo que los/as jóvenes tardan en encontrar empleo al salir del sistema educativo. Instamos a los respectivos gobiernos a la planificación y aplicación de medidas que contribuyan a la creación de empleo y a ampliar e intensificar la formación de aquéllos que abandonaron el sistema educativo.

7 El Profesorado

7.1 El profesorado de centros públicos

A) Plantillas

Datos numéricos generales

Según se desprende de los Datos Avance de las Estadísticas de la Educación en España, correspondientes al curso 2001/2002, el número total de profesores que prestaron servicios en los centros públicos se elevó a 399.045, de los cuales 179.327 lo hicieron en la Educación Infantil y Primaria, 200.104 en la Educación Secundaria y la Formación Profesional, 15.427 en ambos grupos de niveles y 4.187 en los centros de Educación Especial.

En la tabla siguiente se detallan los datos anteriores en los distintos territorios del Estado:

PROFESORADO EN CENTROS PÚBLICOS DE RÉGIMEN GENERAL, SEGÚN EL NIVEL EDUCATIVO IMPARTIDO - CURSO 2001/2002.

Ámbito	Educación Infantil/E. Primaria	Educación Secundaria/ F. Profesional	Ambos grupos de niveles ⁽¹⁾	Educación Especial ⁽²⁾	Total
Andalucía	38.039	41.235	X	280	79.554
Aragón	5.274	5.502	119	95	10.990
Asturias (Principado)	4.349	5.505	233	100	10.187
Baleares (Islas)	3.831	4.093	110	17	8.051
Canarias	8.749	11.729	X	172	20.650
Cantabria	2.037	2.856	164	55	5.112
Castilla y León	10.725	12.443	1.294	215	24.677
Castilla-La Mancha	9.992	9.647	1.175	185	20.999
Cataluña	24.907	24.092	0	589	49.588
Comunidad Valenciana	15.632	19.249	6.171	1.301	42.353
Extremadura	5.913	6.050	1.194	66	13.223
Galicia	11.347	16.083	2.113	203	29.746
Madrid	19.996	21.347	975	512	42.830
Murcia (Región)	6.143	6.244	1.082	171	13.640
Navarra	2.588	2.677	159	36	5.460

Ámbito	Educación Infantil/E. Primaria	Educación Secundaria/ F. Profesional	Ambos grupos de niveles ⁽¹⁾	Educación Especial ⁽²⁾	Total
Pais Vasco	7.840	9.133	576	141	17.690
Rioja (La)	1.117	1.285	22	25	2.449
Ceuta	421	444	36	18	919
Melilla	427	490	4	6	927
Total	179.327	200.104	15.427	4.187	399.045

(1) Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil/E. Primaria y en Educación Secundaria /Formación Profesional.

(2) Se refiere al profesorado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

Comparando los datos anteriores con los derivados de los *Datos Provisionales de las Estadísticas de la Educación en España*, correspondientes al curso precedente, se aprecia un incremento global de 4.294 profesores, lo que supone un incremento del 1,1%, según se detalla a continuación:

Niveles	2001/2002 ^(a)	2000/2001 ^(b)	Variación absoluta	Variación relativa
Educación Infantil/Primaria	179.327	170.145	9.182	5,4%
Educación Secundaria/Formación Profesional	200.104	196.694	3.410	1,7%
Ambos grupos de niveles ⁽¹⁾	15.427	23.885	-8.458	-35,4%
Educación Especial ⁽²⁾	4.187	4.027	160	4,0%
Total	399.045	394.751	4.294	1,1%

(a) Datos avance.

(b) Datos provisionales.

En las enseñanzas de régimen especial, el número de profesores que impartieron docencia durante el curso de referencia ascendió a 17.434, de los que 13.871 prestaron sus servicios en centro públicos de enseñanzas artísticas y 3.563 en Escuelas Oficiales de Idiomas. A efectos comparativos, los efectivos docentes en enseñanzas artísticas en el curso precedentes, según los datos avance de las *Estadísticas de la Enseñanza en España*, ascendieron a 13.327, y en las Escuelas Oficiales de Idiomas a 3.325 docentes. En la tabla siguiente se exponen los datos correspondientes a las diversas enseñanzas artísticas y de idiomas, según los diferentes territorios del Estado.

**PROFESORADO EN CENTROS PÚBLICOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS
CURSO 2001/2002**

Administración educativa	Escuelas de Arte (1)	Estudios Superiores de Conservación y Restauración	Estudios Superiores de Diseño	Estudios Superiores de Cerámica	Música	Danza	Estudios Superiores de Arte Dramático	Escuelas Oficiales de Idiomas	TOTAL
Andalucía	465	0	0	0	1.510	151	78	280	2.484
Aragón	108	12	43	0	334	15	0	178	690
Asturias (Principado)	59	0	0	0	231	0	0	122	412
Baleares (Islas)	75	0	20	0	157	14	0	87	353
Canarias	214	0	0	0	205	0	0	201	620
Cantabria	0	0	0	0	84	0	0	64	148
Castilla y León	224	0	0	0	559	0	0	319	1.102
Castilla-La Mancha	157	0	0	0	441	12	0	263	873
Cataluña	662	21	0	0	2.362	66	125	362	3.598
Comunidad Valenciana (2)	276	0	0	36	1.324	106	21	368	2.131
Extremadura	17	0	0	0	207	0	0	111	335
Galicia	129	15	0	0	580	7	0	281	1.012
Madrid (Comunidad de)	230	26	0	0	760	86	64	468	1.634
Murcia (Región de)	40	0	0	0	253	47	37	88	465
Navarra (Comunidad Foral)	48	0	0	0	581	19	0	81	729
Pais Vasco (3)	20	0	0	0	345	5	0	232	602
Rioja (La)	30	0	0	0	82	0	0	35	147
Ceuta	0	0	0	0	22	0	0	11	33
Melilla	30	0	0	0	24	0	0	12	66
TOTAL	2.784	74	63	36	10.061	528	325	3.563	17.434

- (1) No se incluye el profesorado de Escuelas de Arte que imparte exclusivamente Bachillerato de Artes.
 (2) En Cerámica se incluye tanto al profesorado que imparte el Plan antiguo como al de los Estudios Superiores de Cerámica.
 (3) Datos del curso 2000/2001.

El Consejo Escolar del Estado valora negativamente las incidencias que se producen al inicio del curso y el retraso en abordar las bajas del profesorado, por lo que insta a las Administraciones educativas a agilizar todos los trámites necesarios para una pronta cobertura de las sustituciones del profesorado.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado considera excesivo el número de funcionarios en situación de provisionalidad por lo que insta a las Administraciones educativas a la pronta solución de esta anómala situación.

B) La Oferta de Empleo Público

[Voto particular nº 86]

Procesos selectivos

En el año 2002 las distintas Administraciones aprobaron sus respectivas Ofertas de Empleo Público, donde se incluían las plazas que debían ser convocadas para su cobertura mediante los oportunos procesos selectivos. En la tabla siguiente se detallan las plazas convocadas en cada uno de los Cuerpos docentes por las Administraciones educativas.

Administración educativa	Cuerpo de Maestros	Cuerpo Inspección Educativa	Cuerpo Profesores Enseñanza Secundaria	Cuerpos enseñanzas de Régimen Especial	Cuerpo Profesores Técnicos F.P.
Ministerio Educación, Cultura y Deporte	---	---	Orden ECD/1002/2002 BOE 8.5.2002 Nº Plazas=93	Real Decreto 119/2001 BOE 10.2.2002 Música-Nº Plazas=3 Idiomas-Nº Plazas=6	---
Andalucía	---	Decreto 106/2002, de 19 de marzo (BOJA 23.3.2002) Nº Plazas = 33	Resolución 5.4.2002 BOE 16.4.2002 Nº Plazas=896	Resolución 5.4.2002 BOE 16.4.2002 Música-Nº Plazas=190	Resolución 5.4.2002 BOE 16.4.2002 Nº Plazas=150
Aragón	---	---	Resolución 15.4.2002 BOE 30.4.2002 Nº Plazas=128	---	Resolución 15.4.2002 BOE 30.4.2002 Nº Plazas=4
Baleares (Islas)	Resolución 2.4.2002 BOE 19.4.2002 Nº Plazas=35	Resolución 23.11.2001; BOE 5.12.2001 Nº Plazas= 5	Resolución 2.4.2002 BOE 19.4.2002 Nº Plazas=335	Resolución 2.4.2002 BOE 19.4.2002 Idiomas-Nº Plazas=25 Música-Nº Plazas=15	---
Canarias	Resolución 10.4.2002 BOE 23.4.2002 Nº Plazas=260	---	Resolución 10.4.2002 BOE 23.4.2002 Nº Plazas=714	Resolución 10.4.2002 BOE 23.4.2002 Nº Plazas=260 Arle=15	Resolución 10.4.2002 BOE 23.4.2002 Nº Plazas=10
Cantabria	---	---	Resolución 23.4.2002 BOE 30.4.2002 Nº Plazas=79	Resolución 23.4.2002 BOE 30.4.2002 Música-Nº Plazas=6 Idiomas-Nº Plazas=2	---
Castilla-La Mancha (1)	---	---	Orden 4.4.2002 BOE 15.4.2002 Nº Plazas=860	Orden 4.4.2002 BOE 15.4.2002 Música-Nº Plazas=30	---
Castilla y León	---	---	Resolución 18.4.2002 BOE 24.4.2002 Nº Plazas=451	Resolución 18.4.2002 BOE 24.4.2002 Idiomas-Nº Plazas=23 Música-Nº Plazas=92	Resolución 18.4.2002 BOE 24.4.2002 Nº Plazas=184
Cataluña	Resolución 8.1.2002 DOGC 16.1.2002 Nº Plazas= 210	---	Resolución 8.1.2002 DOGC 16.1.2002 Nº Plazas= 249	Resolución 8.1.2002 DOGC 16.1.2002 Idiomas Nº Plazas= 13	Resolución 8.1.2002 DOGC 16.1.2002 Nº Plazas= 140

Administración educativa	Cuerpo de Maestros	Cuerpo Inspección Educativa	Cuerpo Profesores Enseñanza Secundaria	Cuerpos enseñanzas de Régimen Especial	Cuerpo Profesores Técnicos F.P.
Comunidad Valenciana	Resolución 10.5.2002 BOE 22.5.02 Nº Plazas= 800	---	Resolución 10.5.02 BOE 22.5.2002 Nº Plazas=675	Resolución 10.5.02 BOE 22.5.02 Idiomas-Nº Plazas=20 Música-Nº Plazas=102	Resolución 10.5.02 BOE 22.5.02 Nº Plazas=78
Extremadura	---	---	Resolución 5.4.2002 BOE 17.4.02 Nº Plazas=548	Resolución 5.4.2002 BOE 17.4.02 Idiomas-Nº Plazas=25 Música-Nº Plazas=27	Resolución 5.4.02 BOE 17.4.02 Nº Plazas=121
Galicia	Orden 6.3.02 DOG 18.3.02	---	Orden 12.3.02 DOG 18.3.02	---	Orden 12.3.02 DOG 18.3.2002
Madrid	---	---	Resolución 18.3.02 BOE 23.3.02 Nº Plazas= 954	Resolución 18.3.02 BOE 23.3.02 Idiomas y Artes Plásticas Nº Plazas= 35 Resolución 20.3.02 BOE 26.3.2002 Música-Nº Plazas= 90	Resolución 18.3.02 BOE 23.3.02 Nº Plazas= 129
Murcia (Región)	---	Orden 18.3.02 BOE 15.4.02 Nº Plazas=5	Decreto 50/02 BORM 12.2.02 Nº Plazas=196	Decreto 50/02 BORM 12.2.02 Música-Nº Plazas=56 E.O.I.-Nº Plazas=12	Decreto 50/02 BORM 12.2.02 Nº Plazas=52
País Vasco	Orden 31.7.02 B.O.P.V. 10.9.02 Nº Plazas=572	---	Orden 31.7.02 B.O.P.V. 10.9.02 Nº Plazas=628	Orden 31.7.02 B.O.P.V. 10.9.02 Música Nº Plazas=15 E.O.I Nº Plazas.=70	Orden 31.7.02 B.O.P.V. 10.9.02 Nº Plazas=152
Rioja (La)	---	Decreto 20/02, de 26 de marzo B.O. La Rioja 28.3.2002 Nº Plazas=4	Decreto 20/02, de 26 de marzo B.O. La Rioja 28.3.02 Nº Plazas=12	Decreto 20/02, de 26 de marzo B.O. La Rioja 28.3.02 Prof. Música y Artes Escénicas Nº Plazas=5 Prof. E.O.I. Nº Plazas=5	---

(1) Al margen de los procesos selectivos generales, la Comunidad de Castilla-La Mancha efectuó convocatorias específicas para los turnos de incapacitados.

[Voto particular nº 87]

Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE 31.12.2001), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

La Ley 24/2001, de 27 de diciembre (*art. 45*) recoge diversos aspectos que se refieren al ámbito de la educación. En primer término, se regulaba la posibilidad de que las Administraciones educativas convocasen un concurso oposición, en turno especial, para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en la especialidad de psicología y pedagogía, en el que únicamente podían participar los funcionarios del Cuerpo de Maestros que

dispusieran de la titulación de licenciados en Psicología o Pedagogía y que desempeñasen plazas con carácter definitivo obtenidas por concurso público de méritos en los servicios de orientación o asesoramiento pedagógico. En el referido concurso-oposición se valoraba de manera especialmente relevante el tiempo de servicio en los destinos correspondientes. Los funcionarios que superasen la prueba quedarían destinados en la misma plaza que vinieran desempeñando.

Por otra parte, el artículo 85 de la referida Ley contemplaba la integración en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas de los profesores del Conservatorio Superior de Música y Artes Escénicas de los profesores del Conservatorio Superior de Música de Vigo y del Conservatorio Superior de Música "Eduardo Martínez Torner" de Oviedo.

Temarios para el ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aprobó los temarios que debían regir, con alcance nacional, en los procesos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y en los procedimientos de adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo (*Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero; BOE 19.2.2002; corrección errores BOE 24.4.2002*).

En la Orden se incluían tanto los temarios relativos a los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural o artísticos de las diferentes especialidades (*parte A*), como los temarios de carácter didáctico y contenido educativo general (*parte B*).

Temarios de oposiciones para el acceso al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

El Ministerio de Educación aprobó los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para las especialidades de árabe, chino, danés, griego, japonés, neerlandés y rumano del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (*Orden 19.11.2001; BOE 31.12.2001; rectificaciones BOE 31.1.2002*). La norma referida completa las Órdenes de 9 de septiembre de 1993 y de 30

de abril de 1996 (*BOE 21.9.1993 y 11.5.1996*) que establecían los temarios del resto de especialidades, según lo previsto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

Anteproyecto de Ley Orgánica de la Calidad de la Educación: Cuerpos de Catedráticos

Como se ha indicado repetidamente a lo largo de este Informe, en el ámbito temporal del curso de referencia fue dictaminado por el Pleno del Consejo Escolar del Estado el Anteproyecto de Ley de la Calidad, el cual creó los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, que quedaban clasificados dentro del grupo A establecidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de la Función Pública.

Se integran en el Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria que tuvieran reconocida la condición de Catedrático. En el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas se integraron los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas que tuvieran también reconocida la condición de Catedrático. Finalmente, se integraban en el Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño los Profesores de Artes Plásticas y Diseño con la condición de Catedrático. En todos los casos se mantenían la antigüedad y los derechos de que disfrutasen los interesados en el momento de hacerse efectiva la integración.

A los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos les corresponde la Jefatura del Departamento de Coordinación Didáctica y además, con carácter preferente, las siguientes funciones:

- a) La dirección de proyectos de innovación e investigación didáctica de la propia especialidad que se realicen en el centro.
- b) La dirección de la formación en prácticas de los Profesores de nuevo ingreso que se incorporen al Departamento.
- c) La coordinación de los programas de formación continua de los Profesores que se desarrollen dentro del Departamento.

- d) La presidencia de los tribunales de la prueba general de Bachillerato.
- e) La presidencia de los tribunales de ingreso y acceso a los respectivos Cuerpos de Catedráticos.

Anteproyecto de Ley Orgánica de la Calidad de la Educación: Carrera docente

El Anteproyecto de Ley de la Calidad abordaba también la regulación de la carrera docente, estableciendo a nivel legislativo que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, convocado por las respectivas Administraciones educativas. En la fase de concurso se valorará tanto la formación académica de los aspirantes, como su experiencia docente previa. En la fase de oposición se deberán tener en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Para la selección de los aspirantes se deben considerar ambas fases, sin perjuicio de la superación de las pruebas correspondientes, sin que el número de aprobados pueda superar el de plazas convocadas. También formará parte del proceso selectivo una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación.

En las convocatorias de ingreso en los Cuerpos docentes se reservará un porcentaje de plazas para el acceso de funcionarios docentes, los cuales deberán estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en los Cuerpos correspondientes y haber permanecido en los Cuerpos de origen un mínimo de seis años. Quienes accedan por este procedimiento estarán exentos de realizar la fase de prácticas y tendrán preferencia en la elección de destinos vacantes sobre los aspirantes que ingresen por el turno libre.

Podrán tomar parte en los procesos selectivos mencionados en el párrafo anterior los funcionarios docentes del grupo B para el acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Artes Plásticas y Diseño. Asimismo, se realizará una prueba, consistente en la exposición y debate de un tema de la especialidad a la que se accede, para cuya superación se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

Los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Música y Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño podrán acceder a los respectivos Cuerpos de Catedráticos, mediante la superación de los procesos selectivos en los que se valorarán los méritos relacionados con la actuación científica y didáctica, la participación en proyectos educativos y la labor docente de los candidatos. Asimismo se realizará una prueba oral que constará de dos ejercicios: el primero consistirá en la exposición y debate sobre un tema de su especialidad, elegido por sorteo, de un temario previamente fijado por el Gobierno, y el segundo en la presentación y debate de una memoria elaborada por el candidato.

El Anteproyecto de Ley de la Calidad de la Educación abordó también el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, para lo cual los aspirantes debían contar con una experiencia docente de seis años. También se reguló el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación, mediante la superación de un concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas. En la fase de concurso debía valorarse la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes y en la de oposición la valoración del aspirante debía recaer sobre sus conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa, así como sobre los conocimientos y técnicas específicas para el desempeño de las funciones inspectoras de control, evaluación y asesoramiento. Antes de su nombramiento como funcionarios del Cuerpo, los aspirantes que hubieran superado el proceso de concurso-oposición deberán realizar un periodo de prácticas.

[Voto particular nº 88]

Anteproyecto de Ley Orgánica de la Calidad de la Educación: Título Profesional de Especialización Didáctica

El Anteproyecto de Ley Orgánica de Calidad de la Educación incluía asimismo la regulación del título profesional de Especialización Didáctica, cuya existencia ya estaba contemplada con la misma denominación en la *LOGSE*. Dicho título será necesario para impartir enseñanzas en la Educación Secundaria, la Formación Profesional de grado superior y las enseñanzas de régimen especial.

El título se obtendrá tras la superación de un periodo académico y otro de prácticas docentes, cuyas condiciones básicas serán reguladas por el

Gobierno. La aprobación del periodo académico habilita a los interesados para poder realizar los ejercicios de acceso a la función pública docente y para poder ejercer como profesor en prácticas en centros privados.

Las enseñanzas del título de Especialización Didáctica podrán ser organizadas por las Universidades, mediante la suscripción de los oportunos convenios con las respectivas Administraciones educativas. Las Universidades también podrán incorporar a los planes de estudio de sus titulaciones oficiales las materias incluidas en el periodo académico de la titulación de Especialización Didáctica.

El Consejo Escolar del Estado insta al MECED a que dé carácter a la especialidad y elabore el temario que permita poder convocar oferta de empleo al Cuerpo de Maestros por la especialidad de Primaria.

[Votos particulares nº 89 y 90]

C) Provisión de puestos

Aspectos generales

Una vez que los aspirantes han accedido a la función pública docente y forman parte de los respectivos Cuerpos docentes, la adscripción a los diferentes puestos de trabajo se lleva a cabo de manera general mediante la aplicación de los concursos que se publiquen al efecto. La Ley 24/1994, de 9 de diciembre y el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (*BOE 6.10.1998*) establecieron la normativa que regula los concursos de traslados de ámbito nacional entre los funcionarios de Cuerpos docentes, los cuales tendrán lugar cada dos años.

En aquellos años en los que no se celebren concursos de ámbito nacional, las diferentes Administraciones educativas podrán convocar, dentro de su ámbito territorial de gestión, sus respectivos concursos de traslados y *adscripción de efectivos docentes, con el fin de ordenar la provisión de puestos docentes*. En el curso 2001/2002 no se celebraron concursos de ámbito nacional, por lo que distintas Administraciones educativas llevaron a cabo estos concursos de traslados de forma restringida en sus respectivas Comunidades Autónomas.

No resulta posible detallar pormenorizadamente las incidencias de todos y cada uno de los procesos de traslados que tuvieron lugar durante el

curso de referencia, por lo que se expondrán únicamente los extremos referidos a aquellos concursos de traslados convocados por el Ministerio.

Concurso de traslados para funcionarios del Cuerpo de Maestros. Ministerio de Educación

Como se ha indicado anteriormente, según lo que establece la Ley 24/1994, de 2 de octubre, y el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito nacional, las Administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión de puestos referido al ámbito territorial cuya gestión les corresponda.

De acuerdo con lo indicado, el Ministerio convocó concurso de traslados y procesos previos de provisión de puestos vacantes de las plantillas orgánicas de los centros públicos de Ceuta y Melilla, para el curso 2001/2002 (*Orden 14.12.2001; BOE 10.1.2002*).

La Orden contenía tres convocatorias: a) Convocatoria de readscripción en centro; b) Convocatoria de derecho preferente y c) Convocatoria de concurso de traslados. En las dos primeras convocatorias podían presentarse aquellos aspirantes que se encontrasen dentro de los supuestos de hecho contemplados en las mismas o gozaran de un derecho preferente a ocupar determinadas plazas docentes. En el concurso de traslados general podían participar aquellos funcionarios del Cuerpo de Maestros con independencia de la Administración educativa de la que dependieran.

El número de vacantes ofertadas fue de 247 plazas, tomando parte en el concurso un total de 64 funcionarios. En la tabla siguiente se detalla el número de participantes voluntarios y forzosos, las solicitudes concedidas y las denegadas.

Maestros	VOLUNTARIOS					FORZOSOS				
	Participantes	Solicitudes concedidas		Solicitudes denegadas		Participantes	Solicitudes concedidas		Solicitudes denegadas	
		MECD	%	MECD	%		MECD	%	MECD	%
	61	31	50,81	30	49,18	3	3	100	0	0
Total	61	31	50,81	30	49,18	3	31	100	0	0

Concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Educación Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores Técnicos de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Asimismo, el Ministerio convocó concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos indicados en el encabezamiento, para la provisión de plazas vacantes en las Ciudades de Ceuta y Melilla (*Orden 18.12.2001; BOE 22.1.2002*) y en los centros que actúan en el marco del Convenio suscrito con el Ministerio de Defensa situados en Andalucía.. El concurso de traslados fue resuelto mediante la Orden ECD/1405/2002, de 29 de mayo (*BOE 12.6.2002*).

Las plazas convocadas a concurso de traslados en los distintos Cuerpos eran las siguientes:

- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: 94
- Cuerpo de Profesores de Escuelas de Idiomas: 8
- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas: 13
- Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 9
- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: 3
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 25

El número total de participantes de los diferentes Cuerpos docentes ascendió a 68, de los cuales obtuvieron plaza 34. Todo ello según se detalla en la tabla siguiente:

Cuerpos	VOLUNTARIOS					FORZOSOS				
	Participantes	Solicitudes concedidas		Solicitudes denegadas		Participantes	Solicitudes concedidas		Solicitudes denegadas	
		MECD	%	MECD	%		MECD	%	MECD	%
Profesores de Enseñanza Secundaria	29	10	34,48	19	65,51	20	13	65	7	35
Profesores de EOI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Profesores de Música y Artes Escénicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Profesores de Artes Plásticas y Diseño	0	0	0	0	0	1	1	100	0	0

Cuerpos	VOLUNTARIOS					FORZOSOS				
	Participantes	Solicitudes concedidas		Solicitudes denegadas		Participantes	Solicitudes concedidas		Solicitudes denegadas	
		MECD	%	MECD	%		MECD	%	MECD	%
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	0	0	0	0	0	1	1	100	0	0
Profesores Técnicos de Formación Profesional	1	0	0	1	100	16	9	56,25	7	43,75
Total	30	10	33,33	20	66,66	38	24	63,15	14	36,84

Habilitación de funcionarios del Cuerpo de Maestros en distintas especialidades

El Ministerio publicó la relación de cursos de especialización en Educación Infantil y Educación Física, Audición y Lenguaje y Educación Musical, así como la relación de personas que habían superado los mismos con la calificación positiva, referidos al proceso de habilitación del profesorado del Cuerpo de Maestros en dicha especialidad, correspondientes al año 2.000. Los cursos habían sido convocados y organizados por entidades públicas y privadas (*Resolución 7.2.2002; BOE 7.3.2002*)(*Resolución 29.4.2002; BOE 22.5.2002*)(*Resolución 14.3.2002; BOE 8.4.2002*).

Comunidades Autónomas

En el curso objeto del Informe, las distintas Administraciones educativas llevaron a cabo diversas actuaciones tendentes a la ordenación de puestos de trabajo docentes en sus distintos territorios. Seguidamente se reflejan algunas de las actuaciones más relevantes habidas en relación con la materia indicada.

- **Cantabria**

La Comunidad de Cantabria determinó el procedimiento para la adscripción de los Maestros de centros públicos afectados por los supuestos de cierre, fusión, integración o desglose (*Orden 12.4.2002; BOC 23.4.2002*).

- *Cataluña*

Como se indicó en el *epígrafe 7.1 A)* de este Informe, El Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del profesorado alcanzado en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación del personal docente de enseñanza pública fue publicado por medio de la Resolución TRE/1432/2002, de 7 de marzo (*DOGC 28.5.2002*).

El Acuerdo fue suscrito por la parte empresarial por los representantes del Departamento de Enseñanza y del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales de la Generalidad de Cataluña, y por la parte social por los representantes de CSI-CSIF, FE-CC OO y FETE-UGT, el día 21 de noviembre de 2001.

La Comunidad de Cataluña reguló la contratación de profesionales como profesorado especialista en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Enseñanza (*Decreto 167/2002, de 11 de junio; DOGC 19.6.2002*).

De acuerdo con el Decreto se pueden contratar como profesorado especialista para impartir las enseñanzas de Formación Profesional específica profesionales que desarrollen su actividad en el ámbito laboral público o privado y que, por su experiencia profesional, tengan competencia adquirida en las áreas o materias que la requieran. Se entiende por desarrollo de actividad profesional el ejercicio de una actividad profesional habitual remunerada durante un período mínimo de dos años seguidos e inmediatamente anterior a su contratación como profesor especialista.

La contratación de profesorado especialista tiene carácter temporal, a tiempo completo o parcial según las necesidades derivadas del horario del área o materia que ha de impartir en el centro, se someterá al régimen de derecho administrativo y se realizará de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad

- *Comunidad de Madrid*

La Comunidad de Madrid reguló la contratación de profesores especialistas en centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, en los ámbitos de la formación profesional y de las

enseñanzas de régimen especial (*Decreto 154/2001, de 20 de septiembre; BOCM 28.9.2001*).

La determinación de las áreas, materia o módulos en los que podrán colaborar profesionales especialistas debía realizarse por la Consejería de Educación en función del carácter innovador del área, materia o módulo a impartir y del grado de especialización requerida que justificase la contratación del profesional especialista.

Los profesores especialistas debían reunir las condiciones siguientes:

1. Haber desempeñado, de modo habitual y fuera del ámbito docente, durante un período de al menos tres años dentro de los cinco anteriores a su contratación, una actividad profesional remunerada, que estuviera relacionada con la materia, área o módulo a impartir como enseñanza y 2. Reunir las condiciones generales exigidas para el ingreso en la función pública docente, establecidas en la normativa de general aplicación.

La contratación de profesores especialistas tendrá carácter temporal, a tiempo completo o parcial, según las necesidades educativas, y se efectuará en régimen de derecho administrativo, salvo la contratación, con carácter permanente, de especialistas de nacionalidad extranjera, que se efectuará en régimen de derecho laboral, debiendo formalizarse por escrito. Los procesos de selección deberán atenerse a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad. Los contratos de profesores especialistas tendrán una duración no superior a un año académico, prorrogables por períodos de tiempo no superiores a un año, hasta un máximo de tres, siendo aplicado a sus retribuciones el régimen correspondiente al profesorado interino. Los profesionales especialistas no podrán ser electores ni elegibles para proveer los órganos unipersonales de gobierno de los centros.

El procedimiento de selección de profesores especialistas fue regulado por la Consejería de Educación en la Orden 6194/2001, de 19 de diciembre (*B.O. Comunidad de Madrid 2.1.2002*).

▪ *Murcia (Región de)*

La Consejería de Educación reguló los requisitos de titulación necesarios para impartir determinadas materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato (*Orden 10.10.2001; B.O. Región de Murcia 5.11.2001*). En la norma se incluían los anexos correspondientes donde

se recogían las titulaciones requeridas en cada caso. Las titulaciones del profesorado para impartir las materias optativas diseñadas por los centros se debían ser concretadas en el momento de su aprobación por la Administración educativa.

En la Orden se constituye, con carácter permanente, una Comisión de acreditación en materia de titulaciones, que debía ser designada por el Consejero de Educación y Universidades, cuyas funciones se desarrollaban en relación con las titulaciones y habilitaciones del profesorado para impartir las distintas áreas y materias, tanto en los centros públicos como privados.

Por otra parte, de conformidad con las previsiones legales aplicables en la materia, la Consejería de Educación reguló las condiciones de prestación de servicios docentes por parte de los Maestros que estuvieran prestando servicios en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (*Orden 23.10.2001; B.O. Región de Murcia 19.12.2001*).

Los funcionarios de carrera del cuerpo de Maestros que estuvieran prestando servicios con destino definitivo en el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y accedieran al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrán optar por permanecer en el mismo destino cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que hubieran superado el procedimiento de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en el turno de acceso reservado a funcionarios del Cuerpo de Maestros.
- b) Que el acceso se hubiera realizado en convocatoria incluida en la oferta de empleo público de personal docente dependiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en las del Ministerio, con anterioridad a la fecha de asunción de las transferencias educativas por parte de la Región de Murcia.
- c) Que tuvieran destino definitivo en el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en un Instituto de Educación Secundaria dependiente de la Consejería de Educación, en la misma especialidad que aquella por la que hubieran accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

En otro aspecto, la Administración educativa reguló la recolocación del profesorado que perdiera su puesto de trabajo como consecuencia de modificaciones de concertos en centros privados. En el supuesto de que, como consecuencia de la reducción o transformación de unidades concertadas

en el curso 2002/2003, se produjeran extinciones, el centro que hubiera extinguido algún contrato deberá comunicarlo a la Administración educativa, debiendo proponer la incorporación de dicho profesorado al censo que se crea al efecto (*Orden 29.8.2002; 25.9.2002*). El profesorado incluido en el referido censo tenía preferencia para su recolocación en otros centros que con motivo del aumento de sus necesidades de profesorado, al aumentar sus unidades concertadas o mejorar la ratio de alumnado por profesor, tuvieran que incrementar sus efectivos docentes.

- *Navarra*

El Departamento de Educación y Cultura aprobó las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño de puestos de trabajo docentes, mediante contratación temporal (*Orden Foral 395/2001, de 23 de octubre; B.O. Navarra 12.11.2001*).

La contratación referida debía ser realizada por el Departamento de Educación y Cultura mediante la elaboración de una relación única de aspirantes constituida al efecto para cada especialidad e idioma, en cada uno de los Cuerpos docentes.

La inclusión en la referida relación debía regirse por el baremo que se incluía en la Orden, de conformidad con los siguientes criterios generales: I. Experiencia docente: hasta un máximo de 12 puntos; II. Formación académica: hasta un máximo de 2 puntos; III. Superación de ejercicios de procesos selectivos de ingreso: hasta un máximo de 4 puntos; IV. Otros méritos: hasta un máximo de 2 puntos (*formación continua perfeccionada a partir del 1 de septiembre de 1990*).

- *País Vasco*

La Comunidad del País Vasco aprobó los criterios para determinar el personal afectado cada curso escolar por la relación de puestos de trabajo de los Institutos de Educación Secundaria y de los centros específicos de Formación Profesional de grado superior, regulando asimismo el proceso de readscripción del profesorado en sus respectivos centros (*Decreto 86/2002, de 16 de abril; B.O. País Vasco 19.4.2002*).

El Decreto mencionado regulaba de forma pormenorizada y con un importante grado de casuismo los diferentes supuestos en los que podían

encontrarse los docentes que prestaran servicios en los centros a los que se refería la norma y que se vieran afectados por la modificación de la relación de puestos de trabajo del centro.

El Consejo Escolar del Estado se reitera en las recomendaciones recogidas en el Informe del curso anterior y especialmente en la conveniencia de que todos los concursos de traslados deberían tener carácter estatal y con ello poder participar todo el profesorado del Estado.

[Votos particulares nº 91 y 92]

D) La Mesa Sectorial de Negociación

Mesa Sectorial de Negociación para el Personal docente de Centros Públicos no Universitarios

Durante el curso 2001/2002, estuvieron representados en la Mesa Sectorial de Negociación para el Personal docente de Centros Públicos no Universitarios, integrada en el seno del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, las siguientes organizaciones sindicales:

- ANPE - Sindicato Independiente.
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI- CSIF).
- Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE- CCOO).
- Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE- UGT).
- Confederación de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras de la Enseñanza (STES).
- Confederación Intersindical Galega (CIG).
- Solidaridad de Trabajadores Vascos (ELA-STV).

En el curso de referencia la Mesa Sectorial de Educación se reunió en cinco ocasiones. En la primera reunión, celebrada el 29 de octubre de 2001 se ratificó el Acuerdo de 23 de julio de 2001 sobre modificación del Pacto de Medidas de Apoyo Institucional a los Sindicatos (8-07-1999), suscrito por la Comisión de Seguimiento de dicho Pacto. En la reunión se debatieron diversos aspectos que incluían la modificación del Real Decreto 850/1993 sobre ingreso y adquisición de especialidades del personal docente; retribuciones del profesorado en Ceuta y Melilla; disposiciones a incluir en el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2002, donde se encontraba la prórroga del sistema de jubilaciones para funcionarios docentes previsto en la *LOGSE*.

Las tres reuniones siguientes celebradas por la Mesa de Negociación Sectorial del Ministerio se dedicaron monográficamente a debatir sobre el Documento de Bases de la Ley de Calidad de la Educación y las propuestas alternativas realizadas por algunas organizaciones sindicales.

La última reunión durante el ámbito temporal del curso que se examina, tuvo lugar el 11 de julio de 2002, en la cual se trató, también de forma monográfica, el Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas a los profesores de dichos Cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deban impartir.

Junto a las reuniones antes mencionadas de la Mesa Sectorial de Educación, durante el curso se convocaron asimismo los correspondientes grupos de trabajo en las mesas técnicas que se indican a continuación.

Mesas Técnicas

En el curso 2001/2002, las Mesas Técnicas se reunieron en diez ocasiones:

- Mesa Técnica de Empleo y Condiciones de Trabajo.... 2 reuniones.
- Mesa Técnica sobre Ceuta y Melilla 2 "
- Mesa Técnica de Formación del Profesorado..... 2 "
- Mesa Técnica de Personal en el Exterior..... 4 "

Empleo y Condiciones de Trabajo

En las dos ocasiones que se reunió esta Mesa Técnica se estudiaron las posibles modificaciones del Real Decreto 850/1993 de ingreso y adquisición de especialidades del personal docente, principalmente en el aspecto referido al profesorado interino, sin que se alcanzaran acuerdos al respecto.

Ceuta y Melilla

En este grupo de trabajo se abordaron diversas cuestiones, también habituales en otros cursos, entre las que destacan los siguientes aspectos:

- Oferta de Empleo Público 2002.
- Red de Centros educativos.
- Plantillas de profesorado.
- Retribuciones del personal docente.
- Derechos sindicales.
- Procesos selectivos y concursos de traslados.
- Instrucciones sobre inicio del curso escolar 2002/2003.
- Convocatorias en C.P.R.

Formación del Profesorado

En este grupo de trabajo se abordó la problemática referida a la convocatoria de licencias por estudios para el personal docente en el curso 2002/2003.

Personal en el Exterior

En las reuniones de esta Mesa Técnica se abordaron fundamentalmente dos cuestiones principales. Por una parte el desarrollo del concurso de provisión de plazas en el exterior. En segundo lugar, fue debatida la problemática del Proyecto de Real Decreto por el que se regula la Administración de Educación, Cultura y Deporte en el Exterior, norma cuyo texto definitivo se transformó en el Real Decreto 1138/2002, de 21 de octubre (BOE 1.11.2002), al cual se hará referencia en el Informe del próximo curso.

Subvenciones a organizaciones sindicales representativas del personal docente en centros públicos

La convocatoria de ayudas económicas destinadas a organizaciones sindicales del personal docente en centros públicos no universitarios que habían sido convocadas el 12 de septiembre de 2001, fue resuelta el 21 de

noviembre de 2001 (BOE 6.12.2001) siendo concedidas las ayudas que se indican en la tabla siguiente:

Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE-CC.OO)	87.429,48 Euros
Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT)	63.753,35Euros
ANPE, Sindicato Independiente (ANPE)	60.456,05Euros
Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (STES)	58.993,34Euros
Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF)	46.151,22Euros
Confederación Intersindical Galega (CIG)	13.773,19Euros

[Voto particular nº 93]

Comunidades Autónomas

▪ Cataluña

El 21 de noviembre de 2001 fue suscrito el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del funcionariado, sobre condiciones de trabajo del profesorado, en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación del personal docente de enseñanza pública no universitaria de la Generalidad de Cataluña. Dicho Acuerdo fue firmado por los representantes del Departamento de Enseñanza y del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales de la Generalidad de Cataluña, y por la parte social por los representantes de CSI-CSIF, FE-CC OO y FETE-UGT (Resolución Tre/1432/2002, de 7 de marzo; DOGC 28.5.2002).

En el indicado Acuerdo se incorporaban una serie de aspectos relevantes para el profesorado que presta sus servicios en la enseñanza pública no universitaria, entre los que cabe mencionar:

- El incremento de las retribuciones comprendidas en los distintos componentes del complemento específico;
- Horario flexible de los maestros en Educación Infantil y Primaria, de forma que puedan gozar de una tarde libre sin reducción del horario global de trabajo;
- Reducción de jornada del personal funcionario docente, por interés particular, con la reducción proporcional de sus retribuciones;
- Reducción voluntaria de la dedicación complementaria del profesorado de 60 o más años en los centros ordinarios y, de la dedicación lectiva de

- los maestros de 57 o más años en los centros específicos de Educación Especial;
- Adaptación o cambio de puesto de trabajo para aquellos docentes con dificultades físicas, psíquicas o sensoriales, que pudieran afectar temporalmente al desarrollo de su trabajo;
 - Incremento de las gratificaciones por jubilaciones voluntarias previstas en la *LOGSE*;
 - Cobertura con personal sustituto, desde el primer día, de las bajas por licencia de enfermedad, así como otras licencias o permisos de cuatro o más días de duración correspondientes a profesorado que imparte Educación Infantil y Primaria, así como y la Educación Secundaria Obligatoria;
 - Vigilancia de la salud del profesorado en función de los riesgos específicos; promoción del profesorado a la docencia universitaria;
 - Plan de formación del profesorado; modificación del actual sistema de acceso a la función pública docente del profesorado interino y sustituto.

En directa relación con algunos de los extremos antes citados, la Resolución ENS/1194/2002, de 7 de mayo (*DOGC 10.5.2002*) dictó Instrucciones relativas a la reducción de jornada por interés particular y a la reducción voluntaria de la dedicación complementaria del profesorado de 60 o más años en los centros ordinarios y de la dedicación lectiva de los maestros de 57 o más años en centros específicos de educación especial.

Asimismo se reguló la contratación de profesionales como profesorado especialista en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Enseñanza (*Decreto 167/2002, de 11 de junio; DOGC 19.6.2002*).

De acuerdo con el Decreto se puede contratar como profesorado especialista para impartir las enseñanzas de Formación Profesional específica a profesionales que desarrollen su actividad en el ámbito laboral público o privado y que, por su experiencia profesional, tengan competencia adquirida en las áreas o materias que la requieran. Se entiende por desarrollo de actividad profesional el ejercicio de una actividad profesional habitual remunerada durante un período mínimo de dos años seguidos e inmediatamente anterior a su contratación como profesor especialista.

La contratación de profesorado especialista tiene carácter temporal, a tiempo completo o parcial según las necesidades derivadas del horario del

área o materia que ha de impartir en el centro, se someterá al régimen de derecho administrativo y se realizará de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad

■ Murcia (Región de)

Con fecha 12 de diciembre de 2001, se alcanzó entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales *ANPE, CC OO, STERM, CSI-CSIF y FETE-UGT*, un Acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no Universitaria de la Región de Murcia, aprobado por la Mesa General de Negociación el 17 de enero de 2002, y ratificado por el Consejo de Gobierno con fecha 1 de marzo de 2002 (*Resolución 4.4.2002; BORM 18.4.2002*).

De conformidad con lo previsto en la normativa legal aplicable en todo el ámbito estatal, serán objeto de negociación las materias siguientes:

- a) La determinación y aplicación de las retribuciones de los empleados públicos.
- b) La preparación y diseño de los planes de oferta de empleo público.
- c) La clasificación de puesto de trabajo.
- d) La determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento.
- e) La determinación de las prestaciones y pensiones de las clases pasivas y, en general, todas aquellas materias que afecten, de algún modo, a la mejora de las condiciones de vida de los empleados jubilados.
- f) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los empleados públicos.
- g) Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
- h) Medidas sobre Prevención de Riesgos Laborales.
- i) Todas aquellas materias que afecten, de algún modo, al acceso a la Función Pública, carrera administrativa, retribuciones y Seguridad Social, o a las condiciones de trabajo de los empleados públicos.
- j) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, asistencial y cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los empleados públicos y sus Organizaciones sindicales con la Administración.

En el Acuerdo se plasmaba asimismo la constitución, composición, organización y funcionamiento de la Mesa de Negociación en el ámbito

territorial de la Región de Murcia, ámbito en el cual debían abordarse los debates, negociaciones y conflictos que pudieran surgir entre las partes firmantes del Acuerdo.

- *Navarra*

Como se indicaba en el Informe del curso anterior, en dicho curso se suscribió el "Pacto para la mejora de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Foral de Navarra", el día 31 de mayo de 2001, entre los representantes del Departamento de Educación y Cultura y de las Organizaciones Sindicales *AFAPNA, CC OO, CSI-CSIF y FETE-UGT*, referido a la enseñanza pública y se asumió por el Departamento de Educación y Cultura el "Acuerdo de Mejora Progresiva de la Calidad de la Educación y de las Condiciones de trabajo en el Sector de la Enseñanza Concertada", que habían firmado organizaciones sindicales y empresariales del sector el 20 de diciembre de 2000.

Para la puesta en práctica de algunas de las medidas contenidas en dicho pacto, fue aprobada la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio (*BON 12.7.2002*). En dicha Ley se contemplaban las medidas a adoptar para la jubilación voluntaria del personal funcionario docente e Inspectores de Educación; la provisión de puestos de trabajo de personal docente no universitario; la transferencia de personal docente dependiente de entidades locales; las compensaciones económicas a personal docente al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra; la posibilidad del profesorado de ejercer docencia en la Formación Profesional Ocupacional y Continua. Por otra parte, la ley contemplaba asimismo determinadas medidas aplicables al profesorado que presta sus servicios en la enseñanza concertada.

El Consejo Escolar del Estado insta al MECD para que potencie el funcionamiento de la Mesa Sectorial de Educación como instrumento legal de información y negociación entre el Ministerio y las Organizaciones Sindicales representativas del Profesorado.

El adecuado funcionamiento de esta Mesa ayuda a la vertebración del sistema educativo.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas autonómicas a que aporten datos sobre Acuerdos alcanzados en las Mesas de negociación a fin de poderlos recoger y enriquecer este Informe.

7.2 El profesorado de centros privados

A) Centros concertados y no concertados: Plantillas.

Datos numéricos generales

Durante el curso 2001/2002 el número de profesores que impartieron docencia en centros privados, tanto concertados como no concertados, en las enseñanzas de régimen general, ascendió a 142.129, lo que representó un incremento de 1.621 profesores (1,2%), con respecto a los datos provisionales del curso precedente. En la tabla que se incluye seguidamente se recogen tales datos especificados por niveles educativos impartidos y por los diversos territorios del Estado.

PROFESORADO EN CENTROS PRIVADOS (CONCERTADOS Y NO CONCERTADOS) DE RÉGIMEN GENERAL, SEGÚN EL NIVEL EDUCATIVO IMPARTIDO - CURSO 2001/2002

Ámbito	Educación Infantil/E. Primaria	Educación Secundaria/ Profesional	Ambos grupos de niveles ⁽¹⁾	Educación Especial ⁽²⁾	Total
Andalucía	8.523	9.788	X	491	18.802
Aragón	1.713	2.146	261	83	4.203
Asturias (Principado)	1.046	1.337	290	60	2.733
Baleares (Islas)	1.649	1.495	291	121	3.556
Canarias	1.821	1.736	X	140	3.697
Cantabria	790	861	283	17	1.951
Castilla y León	3.144	4.024	714	131	8.013
Castilla-La Mancha	1.507	1.573	373	83	3.536
Cataluña	16.656	12.809	1.242	643	31.350
C. Valenciana	5.745	5.695	1.756	95	13.291
Extremadura	891	929	269	71	2.160
Galicia	2.820	3.172	986	127	7.105
Madrid	11.094	10.206	2.087	452	23.839
Murcia (Región)	1.571	1.231	380	28	3.210
Navarra	1.019	1.045	181	29	2.274
País Vasco	4.616	5.793	617	197	11.223
Rioja (La)	359	404	90	6	859
Ceuta	88	54	41	0	183
Melilla	104	32	8	0	144
Total	65.156	64.330	9.869	2.774	142.129

(1) Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil/E. Primaria y en Educación Secundaria /Formación Profesional.

(2) Se refiere al profesorado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

Niveles	2001/2002 ^(a)	2000/2001 ^(b)	Variación absoluta	Variación relativa
Educación Infantil/Primaria	65.156	62.085	3.071	4,9%
Educación Secundaria /Formación Profesional	64.330	62.377	1.953	3,1%
Ambos grupos de niveles ⁽¹⁾	9.869	13.362	-3.493	-26,1%
Educación Especial ⁽²⁾	2.774	2.684	90	3,4%
Total	142.129	140.508	1.621	1,2%

(a) Datos avance.

(b) Datos provisionales.

(1) Se refiere al profesorado que compatibiliza la enseñanza en Educación Infantil/E. Primaria y en Educación Secundaria /Formación Profesional.

(2) Se refiere al profesorado de centros específicos de Educación Especial y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios.

Por lo que respecta al profesorado que prestó servicios en centros privados que impartieron enseñanzas artísticas durante el curso 2001/2002, el número total se elevó a 3.738 profesores, según se detalla en la tabla siguiente:

PROFESORADO EN CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS CURSO 2001/2002.

Administración Educativa	Escuelas de Arte ⁽¹⁾	Estudios Superiores de Conservación y Restauración	Estudios Superiores de Diseño	Estudios Superiores de Cerámica	Música	Danza	Estudios Superiores de Arte Dramático	TOTAL
Andalucía	3	0	0	0	61	19	0	83
Aragón	0	0	12	0	121	0	0	133
Asturias (Principado)	0	0	0	0	72	11	0	83
Baleares (Islas)	0	0	12	0	28	5	0	45
Canarias	0	0	0	0	39	3	59	101
Cantabria	19	0	0	0	12	19	0	50
Castilla y León	0	0	0	0	148	4	0	152
Castilla-La Mancha	0	0	0	0	16	0	0	16
Cataluña	148	0	0	0	1.210	235	0	1.593
Comunidad Valenciana	32	0	0	0	381	85	0	498
Extremadura	0	0	0	0	0	0	0	0
Galicia	17	0	0	0	165	16	0	198
Madrid (Comunidad de)	0	0	0	0	372	13	0	385
Murcia (Región de)	0	0	0	0	60	7	0	67
Navarra (Comunidad Foral)	0	0	0	0	40	0	0	40
País Vasco ⁽²⁾	43	0	0	0	246	5	0	294
Rioja (La)	0	0	0	0	0	0	0	0
Ceuta	0	0	0	0	0	0	0	0
Melilla	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	262	0	24	0	2.971	422	59	3.738

(1) No se incluye el profesorado de Escuelas de Arte que imparte exclusivamente Bachillerato de Artes.

(2) Datos del curso 2000/2001.

B) Centros concertados y no concertados: negociación colectiva.

IV Convenio Colectivo Estatal para los Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética, de Enseñanzas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

El 20 de marzo de 2002 fue suscrito el Convenio Colectivo estatal mencionado en el encabezamiento, entre las organizaciones sindicales CECE y ACADE y las sindicales FETE-UGT, USO y CC.OO (*Resolución 11.4.2002; BOE 2.5.2002*). La duración del Convenio se extendía desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004. Quedaban afectados por el Convenio el personal de los centros que impartieran enseñanzas especializadas y regladas de carácter profesional, propias de la rama o profesión de Peluquería y de Estética, enseñanzas regladas musicales, incluso las que se impartieran en Escuelas de Música; así como las enseñanzas de artes aplicadas y oficios artísticos.

En el Convenio se incluía la regulación de los aspectos referentes a la clasificación, contratación y cese del personal, las condiciones de trabajo, el régimen retributivo, los aspectos relacionados con los derechos sindicales, el régimen disciplinario y las infracciones de los empresarios, los extremos relativos a la seguridad y salud laboral y las tablas salariales para los ejercicios 2001 y 2002 en las distintas categorías de personal.

La jornada laboral para el personal docente quedaba fijada en treinta y tres o treinta y cuatro horas, según los casos. Para el personal no docente la jornada semanal quedaba establecida en treinta y nueve horas. El personal afectado disfrutaba de un mes de vacaciones por año de servicio, a disfrutar preferentemente en el verano.

VII Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada de régimen general o enseñanza reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado

El Convenio referenciado en el encabezamiento fue suscrito con fecha 21 de febrero de 2002, de una parte, por las organizaciones empresariales ACADE y CECE, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las centrales sindicales CC OO, UGT y USO, en representación del colectivo laboral afectado. El Convenio Colectivo es de aplicación en todo el territorio del Estado, aplicándose sus efectos económicos desde el día 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004.

En el Convenio se recogían, entre otros extremos, los aspectos referidos a la clasificación del personal, los tipos de contratos, la jornada de trabajo y vacaciones, enfermedades y permisos, formación y promoción profesional, excedencias, jubilaciones, retribuciones, seguridad e higiene en el trabajo, mejoras sociales y enseñanza gratuita para los hijos del personal sujeto al Convenio, derechos sindicales y régimen disciplinario.

Para el personal docente: 27 horas lectivas semanales (*1.089 horas anuales*). Asimismo, el centro dispondrá de 237 horas complementarias al año, que se podrán distribuir a lo largo del mismo por el titular, en atención a las especiales características y necesidades del centro, no pudiendo exceder la jornada diaria de 8 horas, incluidas las horas lectivas.

También el personal docente dedicará otras 50 horas al año para formación, reciclaje y actualización de conocimientos a desarrollar en el centro o en cualquiera de los centros en los que se impartan planes de formación.

La jornada del personal titulado no docente será de treinta y tres horas semanales (*1.396 horas anuales*).

La jornada del personal administrativo y de servicios generales será de cuarenta horas semanales (*1.724 horas anuales*).

Todos los trabajadores afectados por el Convenio tendrán derecho a disfrutar por cada año completo de servicio activo, una vacación retribuida de un mes, preferentemente en verano, teniendo en cuenta las características del Centro y las situaciones personales de cada trabajador, o a los días que en proporción les corresponda, si el tiempo trabajado fuera menor.

El personal docente disfrutará además en Semana Santa y Navidad igual vacación que la que se fije para los alumnos.

El 50 por 100 del personal docente disfrutará de dos semanas más de vacaciones a lo largo del verano, estableciendo el titular los turnos de forma rotativa.

Acuerdos salariales. IX Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos

El 11 de septiembre de 2000 fue suscrito el acuerdo salarial entre la Administración educativa del Principado de Asturias, las organizaciones patronales de Educación y Gestión (*E y G*) y la Confederación Española de Centros de Enseñanza (*CECE*) y los representantes de las organizaciones sindicales *USO, FETE-UGT, FSIE y CC.OO.*, en el marco del Convenio Colectivo citado en el encabezamiento. En el aspecto retributivo, el Acuerdo salarial contemplaba un incremento retributivo de 276.000 ptas para el personal docente en pago delegado, que debía abonarse en un periodo de tres años a razón de 96.600 ptas en 2000, 138.000 ptas en 2001 y 41.400 ptas en 2002 (*Resolución 14.9.2001; BOE 3.10.2001*). Por otra parte, la revisión salarial de las tablas retributivas del Convenio, en el ejercicio 2001 se llevó a cabo mediante el Acuerdo suscrito el 13 de julio de 2001, entre las organizaciones antes citadas (*Resolución 10.10.2001; BOE 30.10.2001*).

Por otra parte, en el ámbito territorial de la Comunidad de Galicia, fue suscrito el acuerdo salarial de homologación retributiva de fecha 26 de junio de 2001 (*Resolución 14.9.2001; BOE 3.10.2001*) entre las organizaciones patronales *CECE, E y G y ACES-Galicia* y las organizaciones sindicales *CC.OO. UGT, FSIE, USO, SEPG*, según el cual a partir del 1 de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre del mismo año el personal docente incluido en la nómina de pago delegado debía percibir un complemento salarial de 6.218 ptas mensuales, en el nivel de Educación Especial.

Acuerdos salariales en el marco del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el Convenio citado anteriormente, el 5 de noviembre de 2001 fue suscrito el acuerdo de revisión salarial correspondiente a 2001, suscrito por las organizaciones empresariales *E. Y G., CECE y Serveis Educatius de Catalunya- ASPEC* y las organizaciones sindicales *FSIE, USO, FETE-UGT y CC.OO* (*Resolución 21.11.2001; BOE 13.12.2001*). En dicho acuerdo se contenían las tablas salariales nacionales, según los diversos niveles educativos, aplicables en el año 2001 al personal docente y no docente, tanto de centros con unidades en régimen de concierto como de centros sin dichas unidades, que estuvieran bajo el régimen de aplicación del Convenio.

Para el año 2002, las mismas organizaciones empresariales y sindicales referidas en el párrafo anterior suscribieron el acuerdo de revisión salarial de dicho año, con fecha 19 de febrero de 2002 (*Resolución 20.3.2002; BOE 9.4.2002*).

Por otra parte, según las previsiones del Acuerdo para la mejora de la calidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid, suscrito el 19 de enero de 1999, se procedió el 3 de diciembre de 1999 a la firma del Acuerdo de equiparación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la pública en el ámbito de la indicada Comunidad. Las organizaciones patronales firmantes eran E. y G. y FACEPM, y por la parte sindical FSIE, FE-USO, FETE-UGT y FE-CCOO. El importe concreto del incremento que corresponda cada ejercicio económico debía ser fijado mediante el acuerdo de las partes, acuerdo que para 2001 tuvo efecto el 16 de julio de 2001 (*Resolución 27.9.2001; BOE 17.10.2001*). Los incrementos se recogían en la tabla salarial correspondiente, oscilando, según las distintas categorías docentes afectadas, entre 16.432 ptas y 17.208 ptas mensuales, para el primer semestre, y entre 24.648 ptas y 25.812 ptas, para el segundo semestre, con un total de catorce pagas.

Asimismo, en el ámbito del mismo Convenio Colectivo, las organizaciones patronales E y G, FACEPM y sindicales FSIE y USO suscribieron el correspondiente acuerdo salarial para el personal de administración y servicios, para el año 2001. El incremento retributivo se elevaba, para todas las categorías, a 2.150 ptas mensuales (*30.100 ptas anuales*).

En el ámbito del Convenio Colectivo en vigor, la Comunidad de Madrid y las organizaciones empresariales E. y G. y FACEPM y las sindicales FSIE, USO, FETE-UGT y CC.OO. suscribieron el 10 de enero de 2002 un acuerdo en virtud del cual la Consejería de Educación asumía la obligación de atender las mejoras económicas del profesorado, previstas en el Convenio Colectivo (*Resolución 1.4.2002; BOE 19.4.2002*).

Por lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Extremadura, el 22 de octubre de 2001 fue suscrito el acuerdo salarial correspondiente al año 2001 entre las organizaciones empresariales E. y G. y CECE y las organizaciones sindicales USO, UGT, FSIE y CC.OO, según el cual desde el 1 de enero de 2001 el personal docente de los centros concertados percibiría un complemento retributivo de 132.000 ptas anuales, distribuido en catorce

pagas, a razón de 9.429 ptas. mensuales (*Resolución 12.11.2001; BOE 29.11.2001*).

También en el ámbito de la Comunidad de Extremadura, el 26 de febrero de 2002 fue suscrito un acuerdo entre las organizaciones citadas en el párrafo anterior, relativo al complemento retributivo autonómico para el año 2002 (*Resolución 7.6.2002; BOE 25.6.2002*). En dicho acuerdo se contemplaba el abono de 1.298,19 euros (*216.000 ptas*) anuales, distribuidas en catorce pagas, que debía hacerse efectivo desde el 1 de enero de 2002 a razón de 92,73 euros mensuales (15.429 ptas).

En la Comunidad Autónoma de la Comunidad Valenciana fue también suscrito un Acuerdo sobre complementos salariales de 2002, con fecha 11 de abril de 2002, entre las organizaciones empresariales E. y G. y CECE y sindicales FETE-UGT, USO, FSIE, CC.OO y STEPV-iv (*Resolución 7.6.2002; BOE 25.6.2002*). En la correspondiente publicación se recogían los complementos salariales de dicho año, tendentes a la homologación retributiva del personal docente y no docente con el personal que presta sus servicios en centros públicos.

Los incrementos pactados oscilaban entre 228,31  y 242,72  para el personal docente de niveles concertados; entre 399,42  y 135,05  para el personal complementario de Educación Especial y 73, 78  para el personal de Administración y Servicios.

También en las Islas Baleares fue suscrito el 28 de febrero de 2002 el Acuerdo salarial correspondiente (*Resolución 19.6.2002; BOIB 4.7.2002*), entre las asociaciones empresariales *Educació y Gestió* y *CECE*, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales *STEI-I, FETE-UGT, CC OO y USO*, en representación de los trabajadores del mismo. El Acuerdo salarial afectaba a determinadas categorías del personal de administración y servicios de los centros concertados.

Por lo que respecta a la Comunidad Foral de Navarra, el Acuerdo salarial suscrito el 17 de diciembre de 2001, de una parte, por las asociaciones empresariales *ANEG y CECE*, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales *FSIE-SEPNA, UGT, USO y CC OO*, en representación de los trabajadores del mismo, determinaba la percepción de un complemento salarial por parte de los trabajadores incluidos en el marco del Convenio Colectivo. En el Acuerdo se incluían las tablas de los importes de

dichos complementos según las distintas categorías profesionales para el año 2001 (*Resolución 9.4.2002; BOE 1.5.2002*).

En la Región de Murcia fue suscrito un Acuerdo salarial, en fecha 30 de octubre de 2001, de una parte por CECE y E y G en representación de las empresas del sector, y de otra, por FSIE, CC OO y FETE-UGT, en representación de los trabajadores del mismo, según el cual a partir de 1 de enero de 2002 los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo en dicho ámbito territorial percibirían un complemento salarial denominado "Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" de 42.000 pesetas brutas anuales (*252,43 euros*), dividido en 14 mensualidades de 3.000 pesetas (*18,03 euros*).

Incrementos salariales del personal docente de la Enseñanza Concertada en Galicia

El Consello de la Xunta de Galicia autorizó la firma del acuerdo sobre mejoras retributivas, incremento de los equipos docentes, aumento del concepto de otros gastos e importe anual para el año 2002 de los módulos económicos para el sostenimiento de centros concertados y subvencionados (*Resolución 1.8.2002; D.O. Galicia 14.8.2002*). Las medidas retributivas perseguían la equiparación progresiva de las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública y privada concertada. El incremento retributivo para el año 2002 se elevaba al 1,1%. El aumento del módulo económico de "otros gastos" se fijaba en el 1% para el ejercicio. La Resolución incluía las tablas salariales correspondientes para el año 2002.

IV Convenio Colectivo de Enseñanza y Formación no Reglada: revisión salarial 2002

En el ámbito del Convenio citado en el encabezamiento, el 6 de marzo de 2002, las organizaciones empresariales *CECAP-CECE, ACADE-FECEI* y *ANCED* y las sindicales *CC.OO., UGT* y *CIG* suscribieron un acuerdo salarial para el año 2002, en el que se preveía un incremento del 2,6% en salario base previsto en el Convenio y el 1% en el concepto de antigüedad (*Resolución 9.4.2002; BOE 1.5.2002*).

Ley 26/2002, de Medidas para la Mejora de la Enseñanza no Universitaria

Como se ha indicado en el *epígrafe 7.1 D)* de este Informe, en la Comunidad Foral de Navarra fue aprobada la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio (*BON 20.8.2002*), en la cual se recogían determinados aspectos que afectaban al profesorado no solo a la enseñanza pública sino también de la enseñanza privada concertada. En relación con este último colectivo, en la Ley se incluían determinadas mejoras retributivas destinadas al mismo, así como mejoras salariales dirigidas al apoyo a la dirección de los centros.

Por otra parte, se contemplaba en la Ley una reducción horaria del profesorado afectado en los centros concertados, que debía ser concretada mediante el oportuno proceso negociador.

Convenio Colectivo de Ikastolas de Navarra

El 13 de enero de 2002 la Asociación de Empresarios del sector y el sindicato LAB suscribieron el Convenio Colectivo de Ikastolas de Navarra (*Resolución 185/2002, de 22 de febrero; B.O. Navarra 1.4.2002*). El ámbito temporal del Convenio comprendía los años 2001, 2002 y 2003.

En el Convenio se regulaban los aspectos referidos a las relaciones laborales del personal docente y no docente que prestara sus servicios en Ikastolas de Navarra (*clasificación del personal, contratación, ceses, horarios, vacaciones, permisos, perfeccionamiento, excedencias, retribuciones, mejoras sociales, seguridad e higiene, garantías sindicales*).

Según se recogía en el Convenio, el horario de clase del profesorado será el siguiente:

- Infantil: 25 horas semanales.
- Primaria: De 22 a 24 horas semanales.
- Educación Secundaria Obligatoria: De 19 a 22 horas semanales.
- Bachiller: De 19 a 21 horas semanales.

Pacto Colectivo para 2001 en la Enseñanza Concertada de Navarra

El 17 de diciembre de 2001, las organizaciones empresariales ANEG y CECE y las organizaciones sindicales FSIE-SEPNA, UGT, USO y CC OO, organizaciones más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, suscribieron un pacto colectivo, al objeto de fijar complementos salariales en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, según prevé el IV Convenio de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos. En el citado Pacto se incluía un complemento salarial con catorce pagas anuales para el personal, tanto docente como no docente, variable según las distintas categorías profesionales.

Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid

Por otra parte, mediante el Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid, firmado el día 19 de enero de 1999 por la Comunidad de Madrid y las Organizaciones del sector de la educación, se acordó la equiparación retributiva del profesorado de la enseñanza concertada con el profesorado de la enseñanza pública, que debía llevarse a efecto en cinco tramos de financiación del mismo importe cada uno. El complemento retributivo debe abonarse en cinco tramos iguales de catorce pagas cada uno y cada doce meses tiene carácter consolidable en el salario del profesorado.

Los importes del complemento salarial para el año 2001 fueron fijados el 16 de julio de 2001 (*Resolución 14.9.2001; B.O. Comunidad de Madrid 11.10.2001*).

<i>Categoría Profesional</i>	<i>Importe mensual primer semestre (siete pagas)</i>		<i>Importe mensual segundo semestre (siete pagas)</i>		<i>Importe total 2001 (catorce pagas)</i>	
	<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Euros</i>
Profesor de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, primer ciclo de ESO y de Educación Especial.	16.432	98,76	24.648	148,14	287.561	1.728,28

Categoría Profesional	Importe mensual primer semestre (siete pagas)		Importe mensual segundo semestre (siete pagas)		Importe total 2001 (catorce pagas)	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Profesor titular segundo ciclo de ESO, BUP, COU y Bachillerato.	17.208	103,42	25.812	155,14	301.144	1.809,91
Profesor titular de FP y FP Específica	17.208	103,42	25.812	155,14	301.144	1.809,91
Profesor, adjunto, agregado de Formación Profesional y Formación Profesional Específica	16.711	100,43	25.066	150,65	292.441	1.757,60

Ayudas para el fomento de la acción sindical en la enseñanza privada

El Ministerio convocó ayudas económicas para financiar el mantenimiento de representantes sindicales en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos (*Resolución 15.1.2002; BOE 26.1.2002*). Las ayudas ascendían a un importe global de 1.340.010 euros y se destinaban a los gastos del año 2002 correspondientes a salarios, cargas sociales y gastos de gestión necesarios para la retribución de los representantes sindicales.

Podían solicitar las ayudas económicas aquellas organizaciones sindicales que tuvieran la consideración de más representativas a nivel estatal en el ámbito de las empresas de enseñanza sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

La convocatoria anterior fue resuelta el 27 de marzo de 2002 (*BOE 12.4.2002*), siendo otorgadas la ayudas que se indican a continuación:

(Importe en euros)

Organización Sindical	Total
Federación de Trabajadores de la Enseñanza-UGT	376.727
Federación de Enseñanza de CC.OO.	219.512
Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza del Estado Español (FSIE)	386.197
Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera	357.574
Total	1.340.010

[Voto particular nº 94]

7.3 Otros aspectos relativos al profesorado

A) Sistema retributivo

Aspectos generales

Como se ha puesto de manifiesto en anteriores Informes de este Consejo, las condiciones de trabajo del profesorado de los centros educativos se rige por dos regímenes jurídicos diferentes, según se trate de personal funcionario en los centros públicos o de personal docente en centros privados. El primer grupo es personal con un estatuto público sometido al Derecho Administrativo, mientras que el personal docente en centros privados tiene una relación regulada por el Derecho laboral y por los Convenios colectivos suscritos en el sector correspondiente.

En este epígrafe se centrará la atención en el sistema retributivo del personal funcionario en los centros públicos, ya que las retribuciones del profesorado en centros privados ya fueron abordadas en el *epígrafe 7.2*, al tratar los Convenios Colectivos y Acuerdos laborales suscritos durante el curso académico.

Durante el curso académico 2001/2002 no se produjo ninguna variación normativa referente al sistema retributivo del profesorado, por lo que, con carácter general, se debe indicar que existen dos grandes grupos de conceptos retributivos: retribuciones básicas y complementarias. Las primeras están integradas por el sueldo, trienios y pagas extraordinarias, con unos importes comunes en todo el Estado. Las retribuciones complementarias están integradas por el complemento de destino, cuyo importe está ligado al Cuerpo docente de pertenencia (21, 24 y 26), con importes comunes en cada nivel.

Dentro de las retribuciones complementarias se encuentra también el complemento específico, con varios componentes, cuyo importe es diferente entre las distintas Comunidades Autónomas y que conforma fundamentalmente las diferencias retributivas del profesorado, según la Administración educativa de la que dependa. Sin perjuicio de las especificidades que puedan existir en casos concretos, en términos generales forman parte del complemento específico: a) el *componente general*, que depende del nivel asignado al Cuerpo funcional; b) el *componente singular*, que se relaciona con el ejercicio de cargos directivos en el centro educativo y cuyo importe es variable dependiendo del tipo de centro y de la Administración

educativa y, finalmente, c) el *componente de formación permanente (sexenios)*, que se percibe por el transcurso de cada seis años de servicios de forma acumulativa, siempre que el interesado acredite determinado número de horas de formación y teniendo una cuantía variable según las diversas Comunidades.

El componente salarial de los sexenios no existe en la Comunidad de Canarias, si bien el importe del complemento específico es muy superior a la media estatal. Tampoco existe como tal en la Comunidad Foral de Navarra, donde existe un concepto retributivo que con la denominación de *grado* es percibido por el transcurso de seis años y siete meses. Por último, en el País Vasco el concepto de sexenios tampoco tiene existencia diferenciada, ya que el llamado concepto de *grado* se percibe por el transcurso de cada seis años y es igual en su importe para todos los Cuerpos.

A los conceptos retributivos anteriores hay que sumar las indemnizaciones por residencia, que percibe el profesorado de Ceuta, Melilla, Islas Baleares e Islas Canarias, con un importe variable según los casos.

Esta indemnización está vinculada al lugar de residencia siendo igual para todos los funcionarios docentes y no docentes del mismo grupo.

La estructura retributiva anteriormente expuesta presenta diferencias en la Comunidad Foral de Navarra, ya que en esta Comunidad los conceptos retributivos son: el sueldo, el complemento específico, los quinquenios y el grado. Por otra parte, las pagas extraordinarias incluyen la totalidad de los conceptos retributivos, a diferencia de la situación existente en el resto de las Comunidades en donde las pagas extraordinarias están integradas únicamente por el sueldo y los trienios.

El Consejo Escolar del Estado, valora positivamente el proceso de equiparación retributiva que se ha desarrollado en distintas CC.AA. Insta a las Administraciones educativas a que continúen en el camino de la negociación y el pacto para alcanzar acuerdos que logren la real equiparación retributiva de los docentes.

El Consejo Escolar del Estado solicita a las Administraciones educativas que aún no lo han establecido a que apliquen el complemento correspondiente al nivel 24 a los Maestros que imparten docencia en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

El profesorado de Melilla y Ceuta comprueba como sus retribuciones complementarias son inferiores a la media del profesorado de otras Comunidades Autónomas. El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a equiparar esas retribuciones con, al menos, la media del resto de Comunidades Autónomas.

[Voto particular nº 95]

B) Las condiciones de trabajo

En las condiciones de trabajo en las que el profesorado desarrolla sus funciones inciden una multitud de factores, los cuales han sido expuestos a lo largo de este Informe. Se puede afirmar que la práctica totalidad de los extremos referidos en los diversos epígrafes tiene una incidencia directa o indirecta sobre las condiciones en las que el sector docente presta sus servicios.

El Anteproyecto de Ley de la Calidad de la Educación, dictaminado por el Pleno del Consejo Escolar del Estado en el ámbito temporal del curso objeto de este Informe, recogía numerosas cuestiones que afectaban a las condiciones de trabajo del profesorado, gran parte de las cuales pasaron a formar parte del texto legislativo definitivamente aprobado por el Parlamento.

En el mismo se destinaba un Título específico a la función docente, donde se relacionaban las funciones que corresponden al profesorado en los centros escolares, las cuales van desde la impartición de docencia, la participación en actividades complementarias, la tutoría, la colaboración con los servicios de orientación, la coordinación de las actividades docentes, la investigación y mejora de los procesos de enseñanza, la coordinación de actividades docentes o la contribución a la mejora del clima de convivencia del centro.

También se abordaba la regulación de la formación inicial y permanente del profesorado, cuyos detalles han sido referidos en distintos epígrafes de este Informe (*epígrafes 7.1 y 7.4*), así como la valoración de la función pública docente por parte de la Administración educativa, que tendrá efectos en todo el ámbito nacional, con el fin de mejorar la labor docente del profesorado. Los resultados de estas valoraciones deberán ser tenidos en consideración de modo preferente en la carrera profesional del profesorado, así como en los procesos de movilidad, junto con las actividades de formación,

investigación e innovación. Las evaluaciones del profesorado podrán también ser voluntarias, a requerimiento del profesorado afectado.

En el texto normativo se incluían una serie de extremos que deben ser fomentados por las Administraciones educativas y que afectan de una manera directa a las condiciones de trabajo del profesorado. Entre ellas se pueden citar las siguientes:

- a) El reconocimiento de la función tutorial, mediante los oportunos incentivos profesionales y económicos.
- b) La reducción de jornada lectiva de aquellos profesores mayores de 55 años que lo soliciten, con la correspondiente disminución proporcional de las retribuciones. Asimismo, se podrá favorecer la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza sin reducción de sus retribuciones.
- c) El reconocimiento de la labor del profesorado, atendiendo a su especial dedicación al centro y a la implantación de planes que supongan innovación educativa, por medio de los incentivos económicos y profesionales.
- d) La realización de actuaciones destinadas a premiar el especial esfuerzo del profesorado en su ejercicio profesional.
- e) El desarrollo de licencias retribuidas, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas.

Por otra parte, la nueva normativa incluye una extensa regulación que necesariamente va a influir en las condiciones de trabajo del profesorado, teniendo en cuenta las modificaciones referidas a la reorganización de los niveles académicos, de los órganos de gobierno de los centros o la tipología de los centros educativos, cuestiones todas ellas a las que se aludió en los respectivos epígrafes.

El profesorado de Melilla y Ceuta comprueba como las indemnizaciones por jubilación LOGSE son las más bajas entre todas las Administraciones educativas. El Consejo Escolar del Estado recomienda al MECD equiparar esas indemnizaciones con, al menos, la media del resto de Comunidades Autónomas.

El Consejo Escolar del Estado insta al Gobierno de la nación a que la modalidad de jubilación anticipada contemplada en la disposición transitoria novena de la LOGSE, sea establecida con carácter indefinido.

[Voto particular nº 96]

Comunidades Autónomas

Seguidamente se exponen algunos de los aspectos más relevantes que tuvieron lugar en las Comunidades Autónomas, referidos a los aspectos retributivos y al régimen de las condiciones de trabajo del profesorado, durante el curso que se examina.

▪ *Andalucía*

Ha de destacarse que esta Comunidad Autónoma dictó Instrucciones sobre la responsabilidad patrimonial de la Administración educativa en los casos de accidentes laborales y sobre la asistencia letrada al personal docente no universitario (*Resolución 15.10.2001; BOJA 6.11.2001*).

La Resolución intenta articular un sistema que permitiera reparar las consecuencias lesivas de los accidentes acaecidos a los alumnos durante el desarrollo de las actividades escolares, extraescolares y complementarias. También se contemplaban medidas referentes al asesoramiento jurídico del profesorado, en relación con la defensa de sus derechos.

▪ *Aragón*

En el curso objeto del Informe, esta Comunidad publicó mediante Orden de 24 de octubre de 2001 (*BOA 29.10.01*), el Acuerdo de 23 de octubre del mismo año por el que se otorga autorización a la parte promotora para la aprobación del Proyecto de Plan de Pensiones de la Diputación General de Aragón (en el caso de los docentes de los niveles no universitarios, le corresponde el Subplan 2).

Este Plan de Pensiones, promovido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su sesión de fecha 5 de diciembre de 2000, pretende cumplir el inicio de un Sistema de Previsión Social Complementaria en el ámbito de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

▪ *Cantabria*

En el curso objeto del Informe, se procedió a establecer el régimen jurídico aplicable a los funcionarios del Cuerpo de Maestros en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en los Institutos de Enseñanza Secundaria de Cantabria (*Orden 18.6.2002; BOC 25.6.2002*).

Se regulaban las siguientes cuestiones:

1. Horario.
2. Elaboración de horarios.
3. Creación y supresión de puestos de trabajo docente de Maestros en el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
4. Desplazamientos por falta de horario del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
5. Habilitación de puestos de trabajo docentes del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en Institutos de Enseñanza Secundaria.

▪ *Cataluña*

Como se puso de relieve en el *epígrafe 7.1 D)* de este Informe, el 21 de noviembre de 2001 fue suscrito el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del funcionariado, en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación del personal docente de enseñanza pública no universitaria de la Generalidad de Cataluña. Dicho Acuerdo fue firmado por los representantes del Departamento de Enseñanza y del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales de la Generalidad de Cataluña, y por la parte social por los representantes de CSI-CSIF, FE-CC OO y FETE-UGT (*Resolución Tre/1432/2002, de 7 de marzo; DOGC 28.5.2002*).

El Acuerdo incluía diversos aspectos que incidían de forma directa en las retribuciones y condiciones de trabajo del profesorado, entre los que cabe mencionar:

- El incremento de las retribuciones comprendidas en los distintos componentes del complemento específico;
- Horario flexible de los maestros en Educación Infantil y Primaria, de forma que puedan gozar de una tarde libre sin reducción del horario global de trabajo;
- Reducción de jornada del personal funcionario docente, por interés particular, con la reducción proporcional de sus retribuciones;
- Reducción voluntaria de la dedicación complementaria del profesorado de 60 o más años en los centros ordinarios y, de la dedicación lectiva de los maestros de 57 o más años en los centros específicos de Educación Especial;
- Adaptación o cambio de puesto de trabajo para aquellos docentes con dificultades físicas, psíquicas o sensoriales, que pudieran afectar temporalmente al desarrollo de su trabajo;
- Incremento de las gratificaciones por jubilaciones voluntarias previstas en la *LOGSE*;
- Cobertura con personal sustituto, desde el primer día, de las bajas por licencia de enfermedad, así como otras licencias o permisos de cuatro o más días de duración correspondientes a profesorado que imparte Educación Infantil y Primaria, así como y la Educación Secundaria Obligatoria;
- Vigilancia de la salud del profesorado en función de los riesgos específicos; promoción del profesorado a la docencia universitaria;
- Plan de formación del profesorado; modificación del actual sistema de acceso a la función pública docente del profesorado interino y sustituto.

En aplicación de lo anterior, la Resolución ENS/1194/2002, de 7 de mayo (*DOGC 10.5.2002*) dictó Instrucciones relativas a la reducción de jornada por interés particular y a la reducción voluntaria de la dedicación complementaria del profesorado de 60 o más años en los centros ordinarios y de la dedicación lectiva de los maestros de 57 o más años en centros específicos de educación especial.

- *Comunidad Valenciana*

La Comunidad Valenciana reconoció al personal perteneciente a los Cuerpos docentes que en su momento ejercían jefaturas de Seminario, el derecho a la percepción del componente genérico del complemento específico, incrementado en la cuantía prevista para el desempeño de la jefatura de Departamento, a todos los profesores de Enseñanza Secundaria, con la condición de Catedrático, que hubieran pertenecido al antiguo Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato; a los profesores de Artes Plásticas y Diseño con la condición de catedrático que hubieran pertenecido al antiguo Cuerpo de Profesores de Término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos; y a los Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, con la condición de catedrático, que hubieran pertenecido al antiguo Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas (*Orden 25.2.2002; D.O. Generalitat Valenciana 15.4.2002*).

- *Madrid (Comunidad de)*

La Comunidad de Madrid estableció el componente singular del complemento específico por el desempeño de algunos puestos de trabajo docentes singulares en el ámbito de la Comunidad (*Orden 9.10.2001; B.O. Comunidad de Madrid 2.11.2001*).

Entre las prescripciones contenidas en dicha regulación cabe citar la cuantía del componente singular del complemento específico de la Función de Inspección Educativa correspondiente al puesto de Inspector Jefe adjunto, la cual será de 160.204 pesetas (962,85 euros) mensuales.

En otro ámbito, la cuantía del componente singular mensual por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares de Jefe de Departamento de los Centros de Educación Permanente de Adultos será igual al de Jefe de Departamento de Centros de Enseñanza Secundaria. Asimismo, los puestos de Director y Secretario de Unidades de Formación e Inserción Laboral pasan a tener la consideración de puestos de trabajo docentes singulares, quedando equiparados, a efectos de percepción del componente singular del complemento específico, a los mismos puestos en los Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimiladas.

- *Murcia (Región de)*

Como se indicó al abordar el epígrafe referido a la Mesa Sectorial de Negociación, con fecha 12 de diciembre de 2001, se alcanzó entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales *ANPE, CC OO, STERM, CSI-CSIF y FETE-UGT*, un Acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no Universitaria de la Región de Murcia, aprobado por la Mesa General de Negociación el 17 de enero de 2002, y ratificado por el Consejo de Gobierno con fecha 1 de marzo de 2002 (*Resolución 4.4.2002; BORM 18.4.2002*).

En el Acuerdo se recogían las materias susceptibles de ser negociadas en el ámbito de la Comunidad, así como la constitución, composición, organización y funcionamiento de la Mesa de Negociación en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

- *Navarra*

En la Comunidad Autónoma de Navarra, el día 31 de mayo de 2001, se había suscrito el "*Pacto para la mejora de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Foral de Navarra*", entre los representantes del Departamento de Educación y Cultura y de las Organizaciones Sindicales *AFAPNA, CC OO, CSI-CSIF y FETE-UGT*, referido a la enseñanza pública y se asumió por el Departamento de Educación y Cultura el "Acuerdo de Mejora Progresiva de la Calidad de la Educación y de las Condiciones de trabajo en el Sector de la Enseñanza Concertada", que habían firmado organizaciones sindicales y empresariales del sector el 20 de diciembre de 2000.

En el ámbito temporal del curso de referencia, la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio (*BON 12.7.2002*), contemplaba las medidas a adoptar para el cumplimiento de algunos extremos incluidos en los pactos mencionados, como pueden ser la jubilación voluntaria del personal funcionario docente e Inspectores de Educación; la provisión de puestos de trabajo de personal docente no universitario; la transferencia de personal docente dependiente de entidades locales; las compensaciones económicas a personal docente al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o la posibilidad del profesorado de ejercer docencia en la Formación Profesional Ocupacional y Continua. Por otra parte, la ley regulaba también determinadas medidas aplicables al profesorado que presta sus servicios en la enseñanza concertada.

7.4 La Formación Inicial y Permanente del Profesorado

Aspectos Generales

La formación del profesorado, tanto en su vertiente de formación inicial, como en los aspectos relativos a la formación permanente o continua del mismo, ha de ser considerada como una de las piedras angulares en la mejora de la calidad de la enseñanza impartida en los centros docentes.

Por lo que respecta a la formación inicial del profesorado, la LOGSE, en su Disposición Adicional novena, apartado 3, establece que el sistema de ingreso a la función pública docente se llevará a cabo mediante el sistema de concurso-oposición. En la fase de concurso se deberá valorar, entre otros méritos, la formación académica y la experiencia docente previa. En la fase de oposición se tendrán en consideración la posesión de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Para la selección de los aspirantes se tendrán en cuenta los resultados obtenidos en la fase de concurso y de oposición, sin perjuicio de la necesidad de superar las pruebas correspondientes.

El Consejo Escolar del Estado considera que la formación inicial de los profesores de los diferentes niveles esté orientada por los fines y objetivos de la Educación a la que aquellos deben servir.

En tal sentido, las leyes que rigen nuestro sistema educativo incorporan una serie de componentes radicalmente formativos para los que el profesorado debería formarse de forma específica y sistemática, además de poder evidenciar su cualificación en cada uno de ellos. Cabe destacar entre ellos las referencias a los contenidos procedimentales y actitudinales, la importancia concedida a la actividad tutorial -parte de la función docente-, el valor de la investigación en el aula o a la importancia que se reconoce a la autoevaluación de programas, profesores y Centros educativos. Junto a ello, el profesorado debería lograr competencias específicas para atender a su alumnado en un contexto pluricultural, respetando su diversidad, favoreciendo los procesos de identidad y pertenencia y enriqueciendo la propia concepción del ser humano y de sociedad en que vive.

Del análisis de la formación inicial del profesorado se desprende con facilidad la existencia de notables carencias en los puntos anteriormente

reseñados. Parece, por tanto, conveniente que los poderes públicos tomen las medidas necesarias para asegurar la coherencia entre las funciones educativas a desarrollar por los profesores, la formación que reciben y las pruebas que deben superar para el acceso a la función docente.

Ha de señalarse que La Ley 24/2001, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, de 27 de diciembre, procedió a la modificación de la LOGSE, estableciendo un plazo temporal de catorce años para la generalización de sus enseñanzas.

Dicha modificación provocó la necesaria adaptación al nuevo plazo del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto; BOE 3.8.2002). La norma indicaba retrasaba hasta antes del curso 2004/2005 la generalización de las enseñanzas conducentes al título de especialización didáctica, para el ejercicio de las actividades docentes, donde el mismo es exigido por la Ley. Las enseñanzas conducentes a la obtención de los certificados de aptitud pedagógica, expedidos de conformidad con la legislación anterior a la LOGSE, podían seguir organizándose hasta el curso 2003/2004

Según lo anterior, la formación inicial del profesorado se sustenta de manera relevante en la necesidad de superar un procedimiento selectivo para acceder a la función docente, debiendo los aspirantes, como requisito previo, estar en posesión de las titulaciones universitarias necesarias que les posibiliten el acceso a los Cuerpos respectivos.

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (*BOE 29.9.93 y 31.1.94*) reguló el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos docentes que establece la LOGSE. Esta regulación posee un carácter de normativa básica aplicable a todo el Estado.

En el curso, objeto de este Informe, cabe señalar las novedades que, respecto a la formación inicial del profesorado, se recogen en el Anteproyecto de Ley Orgánica de Calidad de la Educación, concretamente en el Capítulo I del Título IV. En el mismo se dispone que para impartir las enseñanzas de la Educación Secundaria, de la Formación Profesional de grado superior y las enseñanzas de régimen especial deberá poseerse las correspondientes titulaciones académicas y el Título profesional de Especialización Didáctica que se obtendrá tras la superación de un curso de cualificación pedagógica con una fase teórica y otra práctica.

En cuanto a la Formación Permanente del Profesorado, debe señalarse que una vez demostrada la formación inicial del profesorado, a la que se ha aludido anteriormente, el mismo necesita de una actualización permanente, la cual constituye en el contexto actual, una pieza clave en la mejora de calidad de la enseñanza y en la propia viabilidad del sistema educativo, siendo considerada por la LOGSE en su artículo 56 como un derecho y una obligación del profesorado. Asimismo, dicho artículo recoge que esta formación debe ser atendida por las distintas Administraciones educativas, mediante la planificación de las actividades necesarias de formación permanente del profesorado.

Respecto a la Formación Permanente, el Anteproyecto de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación prevé que el MECD en colaboración con las Comunidades Autónomas, establezca Planes Generales de formación permanente. Asimismo se señala el reconocimiento mutuo de actividades formativas entre las distintas Administraciones educativas.

En el curso 2001/2002, la mayor parte de Comunidades Autónomas han elaborado y aprobado sus propios Planes de Formación del Profesorado, donde se contemplan de forma detallada las actividades a desarrollar en este campo. Por lo que respecta al MECD, la mayoría de iniciativas al respecto son encomendadas al Instituto Superior de Formación del Profesorado, dependiente de la Secretaría General de Educación, que fue creado mediante Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio (*BOE 8.7.2000*).

Este Instituto realizó en el curso 2001/2002 las siguientes actuaciones:

1. Actualización científica y didáctica: los nuevos currícula de la Educación Secundaria.

Se organizaron 28 cursos de verano en convenio con las siguientes Universidades: UNED, Complutense e Internacional Menéndez Pelayo. En estos cursos participaron un total de 1.330 profesores becados por el MECD.

2. Plan de Fomento de la Lectura.

Con la celebración de 3 cursos en Santander; el Proyecto de investigación "El inicio de la lectoescritura en edades tempranas"; la celebración de un Congreso Internacional para 325 profesores y la elaboración de cuestionarios para la prueba de logo dentro del Proyecto de investigación ya citado.

3. Calidad del sistema educativo.

Se organizaron 6 Cursos de Verano en Convenio con la Fundación Universidad de Verano de Castilla y León. En los cursos participaron un total de 266 profesores.

Asimismo, se realizó en Madrid el Congreso "En_Clave de profesores" para 453 profesores

4. Valores y demandas sociales.

Se han organizado 4 cursos en la materia para 208 profesores y unas Jornadas para sobre "Democracia y Educación" con 54 asistentes..

5. Fomento, difusión y conocimiento de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación.

Se celebraron 3 cursos en convenio con la UNED con participación de 700 profesores

6. Fomento de la capacitación del profesorado en lenguas extranjeras

- Aulas Europeas, en Convenio con la Embajada Francesa, para 98 profesores de toda España
- Programas de bilingüismo sobre el tratamiento de currículos integrados en el Marco del Convenio con el Reino Unido (*British Council*)

7. Conocimiento y valoración del Patrimonio Nacional

8. Formación del profesorado de los centros educativos de España en el exterior.

En total se han realizado 118 actividades formativas, distribuidas en las siguientes modalidades:

- 68 Cursos
- 30 Seminarios
- 20 Grupos de trabajo

9. Publicaciones.

Se continuó con el plan editorial iniciado el curso anterior y que consta de dos colecciones. Aulas de Verano y Conocimiento Educativo. Se publicaron 10 títulos de la primera colección y 3 de la segunda (dos de ellos en coedición)

10. Colaboración con otros países y representación del MECD en la Unión Europea y otras Organizaciones.

Con motivo de la Presidencia española de la Unión Europea se organizó en Zaragoza el Seminario "La Formación de educadores en la sociedad del conocimiento", al que asistieron 200 representantes.

Asimismo se realizó un Seminario para 24 Técnicos de Educación de Francia.

11. Cursos de perfeccionamiento celebrados en España destinados a profesores extranjeros de español

Entre las actividades destinadas a la difusión y promoción de la lengua y cultura españolas en el exterior promovidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, constituye un capítulo importante la organización de cursos de perfeccionamiento destinados a la actualización de los profesores extranjeros de español en los planos lingüístico, metodológico y cultural. Dichos cursos se desarrollan en el marco de los acuerdos bilaterales vigentes, suscritos por España y diversos países. Los cursos se realizan en colaboración con las Universidades de Alcalá, Antonio de Nebrija, Complutense de Madrid, de Granada, Internacional Menéndez Pelayo, Pompeu Fabra, de Salamanca, de Santiago de Compostela, de Valladolid y de Zaragoza, así como con el Instituto Universitario Ortega y Gasset de Madrid.

En los cursos organizados en el año 2002 han participado un total de 600 profesores de español de la Unión Europea, países de la Europa central y oriental, países asiáticos, Marruecos, Estados Unidos y Brasil

Por otra parte y al igual que en cursos precedentes el MECD llevó a cabo determinadas medidas, en materia de formación del profesorado, que se exponen a continuación:

El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a que establezca el nivel de licenciatura para los estudios de Magisterio

Ayudas económicas a asociaciones e instituciones sin fines de lucro

En el curso precedente se habían convocado ayudas dirigidas a asociaciones e instituciones sin fines de lucro para la realización de actividades de formación del profesorado durante el año 2001 (*Orden 15.5.2001; BOE 15.5.2001*). La citada convocatoria se resolvió el 12 de septiembre de 2001 (*BOE 5.10.2001*), obteniendo ayudas económicas un total de 58 entidades por importe global de 130.000.000 ptas., con cuantías que oscilaban, según los casos, entre 200.000 y 20.250.000 ptas.

Por otra parte, con destino a la realización de actividades de formación permanente del profesorado de niveles no universitarios, durante el año 2002, que llevasen a cabo asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro con un ámbito estatal, fueron convocadas las oportunas ayudas por un importe máximo de 871.467 euros (*Orden ECD/989/2002, de 26 de marzo; BOE 7.5.2002*).

[Voto particular nº 97]

Ayudas económicas de formación para el profesorado en el exterior

En el curso anterior, el Ministerio había convocado ayudas económicas destinadas a la formación permanente del profesorado que estuviera destinado en el exterior (*Resolución 14.3.2001; BOE 5.4.2001*). Las ayudas correspondientes al segundo semestre fueron concedidas por la Resolución de 12 de noviembre de 2001 (*BOE 5.12.2001*), según la cual un total de 7 solicitantes obtuvieron ayudas que ascendieron a 641.900 ptas. Por su parte, la Resolución de 19 de diciembre de 2001 (*BOE 17.1.2002*) concedió asimismo ayudas para la formación de personal docente en el exterior a seis solicitantes, por importe de 222.852 ptas.

Ayudas individualizadas de formación

El Ministerio había ayudas individualizadas dirigidas al profesorado de su ámbito de gestión, para la asistencia a actividades de formación (*Resolución 13.3.2001; BOE 5.4.2001*). Esta convocatoria fue resuelta el 14 de noviembre de 2001 (*BOE 11.12.2001*), concediéndose ayudas por un importe

global de 2.047.097 ptas., una vez incrementado el importe originario previsto en la convocatoria, a un total de 20 solicitantes.

Por otra parte, para la participación en congresos, cursos de formación, seminarios, estudios universitarios y otras análogas, que tuvieran lugar entre el 1 de octubre de 2001 y 30 de septiembre de 2002, por parte del profesorado de niveles no universitarios, que impartieran docencia dentro del ámbito de gestión directa del Ministerio, excluido el personal en el exterior, fueron convocadas ayudas económicas por importe de 95.000 euros (*Resolución 19.2.2002; BOE 14.3.2002*).

Podían participar en la convocatoria aquellos profesores que estuvieran prestando servicios en centros docentes públicos o privados que impartieran enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Educación Permanente de Adultos, Educación Secundaria, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y el personal de Servicios Técnicos y de Apoyo, así como el personal de los Servicios de Inspección.

La convocatoria anterior fue resuelta el 23 de julio de 2002 (*BOE 29.8.2002*), concediéndose ayudas económicas a un total de 284 solicitantes, por un importe global de 122.752,65 euros.

Por otra parte, destinada específicamente a la participación en actividades formativas del personal que prestase durante el curso 2001/2002 servicios docentes en el exterior, el Ministerio llevó a cabo la correspondiente convocatoria de ayudas (*Resolución 20.2.2002; 14.3.2002*). El importe total que se destinaba a la misma se elevaba a 43.000 euros.

La convocatoria referida en el párrafo anterior se resolvió el 24 de julio de 2002 (*BOE 29.8.2002*), siendo distribuidas ayudas económicas por un importe total de 29.545,46 euros a 74 solicitantes.

Licencias por estudios

El Ministerio de Educación, al igual que el resto de Administraciones educativas, convocó licencias por estudios, dirigidas al profesorado de su ámbito territorial de gestión (*Resolución 21.3.2002; BOE 4.4.2002*). Podían participar en la convocatoria el profesorado de los Cuerpos docentes que impartieran enseñanzas de régimen general o especial, así como funcionarios

del Cuerpo de Inspectores de Educación, quedando excluidos los funcionarios docentes con destino en el exterior.

La licencia podía solicitarse para realizar trabajos de investigación o estudios de carácter académico relacionados con el puesto de trabajo o para estudios universitarios, en cualquiera de sus ciclos. La licencia podía extender a todo el curso 2002/2003 o bien únicamente a un cuatrimestre de dicho curso.

La convocatoria se resolvió el 11 de julio de 2002 (*BOE 24.7.2002*), concediéndose 3 licencias por un período anual y 5 licencias por un período cuatrimestral.

La experiencia de los últimos años donde casi la totalidad de los seleccionados son de una sola Ciudad Autónoma, al no utilizar los Servicios de Inspección Técnica igualdad de criterios, aconseja a que el Consejo Escolar del Estado inste al MECED a que la convocatoria de licencias de estudios destinadas al profesorado de su ámbito de gestión directa se particularice para cada Ciudad Autónoma.

Convenios suscritos con Instituciones colaboradoras sin fines de lucro.

Para el desarrollo de actividades de formación permanente del profesorado en el ámbito estatal, el MECED suscribe Convenios de colaboración con distintas Instituciones especializadas y reconocidas en el ámbito de la educación, las cuales contribuyen a aumentar la oferta formativa.

En el curso 2001/2002 se suscribieron un total de 65 Convenios de estas características.

Comunidades Autónomas

- *Aragón*

La Orden de 25 de enero de 2002 (*BOA 2.2.2002*) reguló la planificación, registro y certificación de las actividades de formación permanente del profesorado que se realicen por procedimientos "a distancia" por las Instituciones que previamente hayan firmado Convenio de Colaboración con la Diputación.

Esta norma intenta cubrir el vacío normativo existente en los relativo a la formación a distancia realizada mediante las nuevas tecnologías da la información y la comunicación.

- *Asturias*

Esta Comunidad procedió a ordenar el diseño, duración, reconocimiento, equiparación y registro de las actividades del profesorado (*Resolución 3.10.2002; BOPA 20.10.2001*).

La Resolución pretende ordenar las actividades de formación permanente del profesorado para poder planificar y organizar las actuaciones de la Viceconsejería de Educación en materia de formación permanente del profesorado; para elaborar el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado y programar las actividades de los Centros del Profesorado y de Recursos; para organizar el registro oficial de las actividades de formación; y, por último, para articular el procedimiento para el reconocimiento de actividades y la equiparación de otras acciones docentes y educativas como formación permanente del profesorado.

Asimismo, en esta materia se aprobó el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado para el curso 2001-2002 (*Resolución de 25.10.2001; BOPA 17.11.2001*).

Baleares

En este curso, se procedió a regular la planificación y reconocimiento de la formación continua del profesorado no universitario (*Orden 2.1.2002; BOIB 17.1.2002*).

La finalidad de la norma es que se considera necesario llevar a cabo procesos de planificación de la formación permanente del profesorado que contribuyan a la mejora de la calidad de la enseñanza y que sirvan de incentivo a la participación de los docentes en actividades formativas; estableciendo un marco normativo claro y estable en esta materia y propiciando líneas de trabajo que conjuguen la oferta formativa generada por la propia Administración con las propuestas originadas en otras instituciones y entidades formativas, en el marco de una planificación que atienda tanto las necesidades formativas del sistema educativo como las de los docentes.

Esta intención supone arbitrar tanto medidas de planificación como actuaciones de reconocimiento de la formación con los efectos profesionales y retributivos previstos en el ordenamiento jurídico.

Cantabria

Por medio del Decreto 51/2002, de 16 de mayo (*BOC 23.5.2002*) se llevó a cabo la creación de los Centros de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

Este enfoque conlleva una reestructuración geográfica de los Centros de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, encaminada fundamentalmente a constituirlos como centros de trabajo en los que sus Equipos de Formación se vean claramente potenciados, sirviendo de referencia y apoyo a todos los centros educativos de su ámbito geográfico asignado. Igualmente se pretende favorecer una doble vía de comunicación entre los Centros de Innovación Educativa y Formación del Profesorado y los centros escolares, para lo cual ha de promoverse el mencionado Decreto, propone una nueva estructuración de los Equipos de Formación, mediante la constitución de nuevas asesorías, que atiendan a los contenidos. El diseño de esta nueva estructuración pretende, además de facilitar la consecución de los objetivos de formación permanente ya planteados, fomentar el trabajo en equipo en el seno de los Equipos de Formación, de forma que cada actividad de formación planificada, se vea reforzada por la atención aportada desde varias asesorías diferentes simultáneamente.

En la misma materia se procedió a establecer la estructura, organización y funcionamiento de los citados centros (*Decreto 52/2002, de 16 de mayo; BOC 23.5.2002*).

Se recogen en la norma las siguientes cuestiones: definición, funciones, ámbito de actuación, programa de actividades anual, convenios, registro de actividades, estructura y plantilla.

- *Castilla y León*

El Decreto 35/2002, de 28 de febrero (*BOCL 6.3.2002*) reguló la organización y funcionamiento de los Centros de Innovación Educativa y Formación del Profesorado

Los centros se configuran como núcleos de dinamización pedagógica cuya misión es facilitar a los docentes la renovación y la actualización en métodos, estrategias y dinámicas de trabajo, con el objetivo de conformar un perfil del profesor en la línea de la filosofía educativa que la LOGSE ha diseñado.

A estos Centros les corresponde promover el encuentro profesional de los docentes en un marco de colaboración, de tal modo que éstos participen en el diseño y desarrollo de actividades que garanticen la integración de todos los agentes educativos en el centro y el conocimiento de *la realidad en la que se desarrolla la labor docente*.

En desarrollo de este Decreto, se procedió a delimitar el ámbito geográfico de actuación de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa. (*Orden 8.4.2002; BOCL 17.4.2002*) y a regular el procedimiento para el nombramiento de los Directores, Secretarios y Asesores de Formación de los Centros (*Orden 12.4.2002; BOCL 25.4.2002*).

Asimismo se procedió a modificar la Orden 28.3.2001, de Plan Regional de Formación del Profesorado (*Orden 21.12.2001; BOCL 17.1.2002*).
Cataluña

En el presente curso la Comunidad de Cataluña reguló las estancias de formación del profesorado en empresas e instituciones (*Orden ENS/94/2002; de 14 de marzo; DOGC 3.4.2002*).

La finalidad de estas estancias del profesorado de Formación Profesional en empresas e instituciones como una modalidad de formación incluida en el plan de formación permanente del Departamento de Enseñanza es actualizar sus conocimientos en aspectos de su especialidad y favorecer la actualización teórico-práctica en la aplicación de las nuevas tecnologías presentes en el desarrollo de las nuevas profesiones, acercar el profesorado a los cambios tecnológicos y organizativos vinculados con los recursos humanos que se producen constantemente en las empresas y ejercitar la capacidad de conocer y contextualizar los problemas técnicos específicos de la empresa, en contacto directo con la realidad empresarial de hoy.

Las estancias son de dos tipos:

a) Estancias de formación de tipo A, que son las que se realizan en periodos y horarios fuera del horario lectivo del profesorado.

b) Estancias de formación de tipo B, que son las que se realizan en periodos y horarios coincidentes total o parcialmente con el horario lectivo del profesorado y comportan el nombramiento de un sustituto por el mismo período que la estancia. El inicio de la estancia estará condicionado al nombramiento y toma de posesión del sustituto.

▪ *Extremadura*

La Comunidad de Extremadura modificó la normativa reguladora de las actividades formativas del personal docente dependiente de la Consejería de la Educación (*Orden 21.5.2002; D.O. Extremadura 30.5.2002*). La modificación procedía a la incorporación de las estancias formativas en empresas o instituciones, como una especialidad formativa asimilada a la modalidad básica de cursos y destinada al profesorado que imparte Formación Profesional Específica en Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Asimismo, se completaba la regulación de los cursos a distancia, estableciendo los requisitos concretos que debían cumplir a efectos de su reconocimiento y certificación.

▪ *Galicia*

La Consellería de Educación reguló la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, estableciendo asimismo las oportunas equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones (*Orden 3.9.2001; D.O. Galicia 10.9.2001*).

Tendrán la consideración de actividades de formación permanente del profesorado las desarrolladas por las siguientes entidades:

- a) La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.
- b) Otras administraciones educativas del Estado.
- c) Las universidades.
- d) Los movimientos de renovación pedagógica, las organizaciones sindicales representativas del sector educativo y aquellas otras entidades

públicas o privadas sin ánimo de lucro, vinculadas al mundo de la enseñanza, que contemplen entre sus objetivos específicos la realización de actividades relacionadas con la formación del profesorado.

Las actividades de formación permanente realizadas de acuerdo con lo dispuesto en la norma podían valorarse como mérito o requisito de participación en los procedimientos selectivos y en los concursos de traslados convocados por la Administración educativa. Asimismo, podían surtir efectos en el sistema retributivo de los funcionarios docentes.

Las actividades de formación del profesorado se clasificaba, a efectos de su reconocimiento, certificación y registro, en tres modalidades básicas: cursos, seminarios permanentes y grupos de trabajo, y proyectos de formación y asesoramiento en centros.

Para que una actividad de formación permanente tuviera los efectos profesionales y económicos establecidos, debía estar inscrita en el registro general de actividades de formación permanente del profesorado, o bien contar con la homologación definitiva otorgada por la comisión de reconocimiento de formación, creada al efecto en el seno de la Administración educativa.

Por otra parte, se regularon las indemnizaciones por colaboración, con carácter no permanente ni habitual, en actividades formativas organizadas por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria y dirigidas al profesorado de niveles no universitarios (*Orden 202/2002, de 6 de junio; D.O. Galicia 17.6.2002*). Según la norma indicada, el total de las indemnizaciones percibidas no podrá ser superior al veinticinco por ciento de las retribuciones íntegras que el perceptor recibe por su puesto de trabajo principal en la Administración. Igualmente, el total de horas de docencia a impartir, en acciones formativas no podrá superar individualmente el máximo de setenta y cinco por año. En la Orden se recogían asimismo los módulos económicos aplicables en cada caso por las actividades desarrolladas.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que establezcan mecanismos para que la Formación Permanente del profesorado se pueda realizar con sustitución, total o parcial, en la tarea docente y sin costo económico para los profesores.

En el curso objeto de este Informe las Administraciones educativas han realizado las siguientes convocatorias de licencias por estudios:

COMUNIDAD	NORMA	BOLETÍN
Andalucía	O. 28/6/02	BOJA 23/7/02
Aragón	No se convocan	
Asturias	R. 16/4/02	BOPA 8/5/02
Baleares	R. 12/3/02	BOIB 19/3/02
Canarias	R. 22/3/02	BOC 17/4/02
Cantabria	O. 12/2/02	BOC 19/2/02
Castilla y León	O. 13/3/02	BOCyL 21/3/02
Castilla-La Mancha	O. 8/2/02	DOCM 22/2/02
Cataluña	R. Ens/555/02 de 13/3	DOGC 20/3/02
C. Valenciana	No se convocan	
Extremadura	R. 8/1/02	DOE 31/1/02
Galicia	O. 13/5/02	DOG 24/5/02
Madrid	O. 1324/02, de 2/4	BOCM 8/4/02
MECD	R. 21/3/02	BOE 4/4/02
Murcia	O. 1/4/02	BORM 15/4/02
Navarra	O.F. 84/02, de 26/3/02	BON 15/4/02
País Vasco	R. 5/3/02	BOPV 8/4/02
Rioja	O. 13/2002, de 13/2/02	BOR 19/2/02

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas de Aragón y la Comunidad Valenciana a que realicen convocatorias de licencias por estudios para el efectivo cumplimiento de la disposición adicional tercera de la LOGSE.

Asimismo, este Consejo recomienda el incremento del número de licencias por estudios con el objetivo de que puedan acceder a las mismas un mayor número de profesores, ampliando su formación y mejorando la práctica docente.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que alcancen los Acuerdos necesarios para el reconocimiento mutuo de la formación realizada por los profesores en cualquiera de los planes establecidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o las Consejerías de Educación.

8 La financiación

8.1 El gasto en Educación

Aspectos generales

A la hora de examinar el gasto en Educación en España durante el ejercicio económico de 2002, debemos diferenciar dos componentes: el gasto público de las Administraciones tanto del Estado como autonómicas y locales y, en segundo lugar, el gasto privado de las familias y los estudiantes con finalidades educativas.

En este epígrafe se efectuará, en primer término, el examen pormenorizado del gasto público en Educación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Posteriormente se realizará el estudio del gasto en Educación de las Consejerías de Educación autonómicas competentes, tanto en el ámbito escolar como universitario. Finalmente, en la tercera parte del epígrafe, se expondrá la evolución del gasto educativo, público y privado, en porcentaje del Producto Interior Bruto, en los diez últimos años. Dentro de este último apartado, se recogen todos los gastos públicos realizados por las *Administraciones del Estado, autonómicas y locales, incluyendo los fondos destinados al ámbito educativo gestionados por los diversos departamentos y organismos de tales Administraciones.*

1. El Presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el año 2002

1.1 - Análisis económico del gasto del Presupuesto del Estado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El Presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte – Subsector Estado – para 2002 asciende a 2.107.172,51 miles de euros con la siguiente distribución por capítulos:

Capítulo	Denominación	Miles de Euros
1.	Gastos de personal	476.992,32
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	90.515,90
4.	Transferencias corrientes	1.134.345,56

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Miles de Euros</i>
6.	Inversiones reales	40.434,10
7.	Transferencias de capital	364.656,25
Total operaciones no financieras		2.106.944,13
8.	Activos financieros	228,38
TOTAL PRESUPUESTO		2.107.172,51

Las cuantías anteriores suponen, respecto del Presupuesto del año 2001 del Subsector Estado, las siguientes variaciones:

ESTADO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO HOMOGÉNEO DEL AÑO 2001 Y 2002 – SUBSECTOR ESTADO –

<i>Función</i>	<i>Presupuesto 2001</i>	<i>Presupuesto 2002</i>	<i>Variaciones</i>	
			<i>Importe</i>	<i>%</i>
1. Gastos Personal	430.605,11	476.992,32	46.387,21	10,77
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	97.266,90	90.515,90	-6.751,00	-6,94
4. Transferencias corrientes externas	1.049.913,43	1.134.345,56	84.432,13	8,04
Total Operaciones Corrientes	1.577.785,44	1.701.853,78	124.068,34	7,86
6. Inversiones reales	40.395,44	40.434,10	38,66	0,10
7. Transferencias de capital externas	329.645,95	364.656,25	35.010,30	10,62
Total Operaciones Capital	370.041,39	405.090,35	35.048,96	9,47
TOTAL NO FINANCIERO	1.947.826,83	2.106.944,13	159.117,30	8,17
8. Activos financieros	228,38	228,38		
TOTAL PRESUPUESTO	1.948.055,21	2.107.172,51	159.117,30	8,17

Del cuadro anterior se deduce que el incremento experimentado por el Presupuesto para 2002 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte respecto del Presupuesto del año anterior asciende a 159,1 millones de euros, que supone el 8,17 por ciento.

1.2. El presupuesto consolidado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de sus Organismos Autónomos para 2002.

Los datos anteriores se refieren al Presupuesto del Estado. Con el fin de determinar el total de los recursos asignados a los Programas de gasto gestionados tanto por el Departamento como por sus Organismos Autónomos, es preciso sumar los presupuestos correspondientes, eliminando las transferencias internas entre los mismos.

Una vez realizadas las anteriores operaciones, la estructura por capítulos del Presupuesto consolidado para el año 2002 es la siguiente.

<i>Capítulo</i>	<i>Miles de Euros</i>
1. Gastos de personal	577.393,40
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	152.059,38
3. Gastos financieros	2.855,65
4. Transferencias corrientes externas	1.012.896,92
6. Inversiones reales	243.771,31
7. Transferencias de capital externas	231.557,27
8. Activos financieros	920,51
TOTAL PROGRAMAS DE GASTO	2.221.454,44

La diferencia de 114.281,93 miles de euros entre el importe anterior y el Presupuesto del Estado está constituida, básicamente, por los ingresos propios de los Organismos Autónomos del Departamento y otras aportaciones recogidas en sus presupuestos de ingresos.

La comparación del Presupuesto consolidado del año 2002 con el del año 2001 es la siguiente, en términos homogéneos:

<i>Función</i>	<i>Presupuesto Homogéneo 2001</i>	<i>Presupuesto 2002</i>	<i>Variaciones</i>	
			<i>Importe</i>	<i>%</i>
Educación	1.341.185,48	1.458.248,48	117.063	8,73
Resto de funciones (cultura, investigación y otros programas)	692.948,17	763.205,96	70.257,79	10,14
TOTAL	2.034.133,65	2.221.454,44	187.320,79	9,21

(Miles de Euros)

1.3. La función presupuestaria "Educación".

En el año 2002, los créditos incluidos en los Programas de gasto que integran la función presupuestaria "Educación", por lo que se refiere al Presupuesto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ascienden a 1.458,2 millones de euros, experimentando un incremento de 117,1 millones de euros sobre el año 2001, que supone el 8,73 por ciento de aumento en términos porcentuales.

Su distribución por capítulos y comparación homogénea con el año 2001 es la siguiente, en miles de euros:

Capítulo	Presupuesto Homogéneo 2001	Presupuesto 2002	Variaciones	
			Importe	%
1. Gastos de personal	392.999,80	438.229,29	45.229,49	11,51
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	77.527,16	70.301,89	-7.225,27	-9,32
3. Gastos financieros	5.608,36	2.537,12	-3.071,24	-54,76
4. Transferencias corrientes	742.866,86	812.158,80	69.291,94	9,33
Suma de operaciones corrientes	1.219.002,18	1.323.227,10	104.224,92	8,55
6. Inversiones reales	40.129,97	34.683,65	-5.446,32	-13,57
7 Transferencias de capital	81.787,84	100.072,24	18.284,40	22,36
Suma de operaciones de capital	121.917,81	134.755,89	12.838,08	10,53
Total de operaciones no financieras	1.340.919,99	1.457.982,99	117.063,00	8,73
8. Activos financieros	265,49	265,49		
TOTAL FUNCIÓN EDUCACIÓN	1.341.185,48	1.458.248,48	117.063,00	8,73

Nota: La reducción de los capítulos 2 y 3 obedece, básicamente, a la redistribución interna con otros capítulos y cancelación de obligaciones de ejercicios anteriores, cuyo pago estaba incluido en el año 2001.

Por programas de gasto, el total anterior se distribuye según los datos que figuran en el cuadro siguiente en el que se refleja su comparación con los recursos asignados en el año 2001 para cada programa.

**ESTADO COMPARATIVO DE LOS PROGRAMAS DE GASTO DE LA
FUNCIÓN EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
DEPORTE PARA EL AÑO 2002**
(Consolidado del Estado y de sus Organismos Autónomos)
-Importe en miles de euros-

Programas	Presupuesto base 2001	Presupuesto 2002	Variación	
			Importe	%
421 A. Dirección y Servicios Generales de la Educación	(1) 91.519,74	92.855,72	1.335,98	1,46
421 B. Formación Permanente del Profesorado de Educación	5.931,61	5.944,94	13,33	0,22
422 A. Educación Infantil y Primaria.	200.159,40	236.153,21	35.993,81	17,98
422 C. Educación Secundaria, F.P. y EE.OO. de Idiomas	134.039,65	154.024,87	19.985,22	14,91
422 D. Enseñanzas Universitarias	104.620,22	108.965,51	4.345,29	4,15
422 E. Educación Especial.	8.660,61	10.152,73	1.492,12	17,23
422 F. Enseñanzas Artísticas	2.932,19	3.157,28	225,09	7,68
422 I. Educación en el Exterior.	107.395,62	103.709,70	-3.685,92	-3,43
422 J. Educación Compensatoria.	5.777,52	6.419,19	641,67	11,11
422 K. Educación Permanente y a distancia no universitaria.	4.087,17	4.922,53	835,36	20,44
422 O. Nuevas Tecnologías aplicadas a la educación.	7.112,37	8.718,24	1.605,87	22,58
422 P. Deporte en edad escolar y en la Universidad.	17.588,42	18.192,84	604,42	3,44
423 A. Becas y ayudas a estudiantes	633.642,37	690.631,87	56.989,50	8,99
423 B. Servicios complementarios de la enseñanza.	12.049,60	8.663,62	-3.385,98	-28,10

Programas	Presupuesto base 2001	Presupuesto 2002	Variación	
			Importe	%
423 C. Apoyo a otras actividades escolares.	5.668,99	5.736,23	67,24	1,19
TOTAL EDUCACIÓN	1.341.185,48	1.458.248,48	117.063,00	8,73

(1) Se integran en este Programa en el año 2002, 15.325,02 miles de euros, que estaban presupuestados en el año 2001 en el Programa 451A y 705,36 en el programa 455D, para su homogeneización con el año 2002.

Como aspectos más relevantes del presupuesto destinado a gastos educativos en el año 2002, podrían señalarse los siguientes:

- **Gastos de personal**

Para la extensión y mejora de la calidad de la enseñanza en los centros públicos del ámbito de gestión del Ministerio, incremento de los servicios para atención a alumnos con necesidades educativas especiales, actuaciones dirigidas a alumnos pertenecientes a minorías étnicas o culturales o en condiciones socio-familiares desfavorables, el Presupuesto recoge la consolidación de la ampliación de plantillas del curso 2001/02 y un incremento de 121 dotaciones de profesores para el curso 2002/03 y 2 asesores lingüísticos y 14 dotaciones de personal especializado de educación especial, todas ellas con destino a centros de Ceuta y Melilla.

Por otra parte, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se incrementan los créditos destinados al pago del profesorado de religión en centros públicos de Educación Infantil y Primaria, con el fin de terminar en el año 2002 la homologación retributiva de estos profesores con los interinos del mismo nivel educativo.

- **Transferencias corrientes**

En el capítulo 4, transferencias corrientes, se pueden destacar las siguientes partidas:

- 10,9 millones de euros para centros concertados en Ceuta y Melilla
- 688,8 millones de euros para becas y ayudas al estudio, incluida la compensación a las Universidades por las exenciones de los precios

públicos de alumnos becarios y de los alumnos pertenecientes a familias numerosas de tres hijos.

Este importe supone un incremento del 9,8 por ciento sobre los recursos presupuestados en el año 2001, crecimiento por encima de la media de la función presupuestaria "Educación".

- 8,5 millones de euros para actuaciones específicas en formación profesional
- 49,4 millones de euros para la Universidad Nacional de Educación a Distancia (*UNED*), con un incremento de la financiación del Estado del 14,33 por ciento respecto de la del año 2001.

- **Operaciones de capital**

El conjunto de los créditos de los capítulos 6 y 7 asciende en el año 2002 a 134,8 millones de euros, que supone un incremento del 10,53 por ciento sobre los recursos del año 2001, concentrándose fundamentalmente dicho incremento en Educación Secundaria y Formación Profesional, destacando el apoyo financiero a la implantación de las reformas normativas de las enseñanzas mínimas.

2. El gasto público en Educación en las Administraciones educativas del Estado y Autonómicas.

En la tabla que se expone a continuación se reflejan los gastos en Educación incluidos en los Presupuestos iniciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y de las Consejerías y Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas. Dichos gastos corresponden tanto a las enseñanzas escolares como universitarias. No se recogen los presupuestos en educación de otros Ministerios, Consejerías u Administraciones locales, así como tampoco quedan recogidos los de las Universidades, exceptuando las partidas que figuran en los presupuestos de las Administraciones educativas, destinados a estas instituciones.

GASTO PÚBLICO EN EDUCACIÓN. PRESUPUESTOS INICIALES DEL AÑO 2002.
(Miles de euros)

<i>Administración educativa</i>	<i>Educación no universitaria</i>	<i>Educación universitaria</i>	<i>Becas y ayudas</i>	<i>Total</i>
Andalucía	3.419.116	670.584	(1)	4.089.700
Aragón	557.244	111.176	(1)	668.420
Asturias	484.645	107.557	(1)	592.202
Baleares	358.186	41.081	(1)	399.267
Canarias	1.033.345	193.659	(1)	1.227.004
Cantabria	260.395	45.970	(1)	306.366
Castilla y León	1.290.503	229.312	(1)	1.519.815
Castilla-La Mancha	921.352	98.728	(1)	1.020.080
Cataluña	2.705.133	556.959	(1)	3.262.092
Comunidad Valenciana	1.936.731	360.722	(1)	2.297.453
Extremadura	614.651	71.251	(1)	685.902
Galicia	1.345.105	230.110	(1)	1.575.215
Madrid	2.306.423	812.903	(1)	3.119.326
Murcia	614.269	110.430	(1)	724.699
Navarra	338.210	50.766	(1)	388.976
País Vasco	1.412.439	187.004	(1)	1.599.443
Rioja (La)	134.354	21.907	(1)	156.261
M.E.C.D.	(2) 658.651	(2) 108.965	690.632	1.458.248
Total	20.390.752	4.009.085	690.632	25.090.469

(1) Las becas y ayudas de las Consejerías autonómicas se encuentran recogidas en las columnas anteriores.

(2) No incluye becas y ayudas.

3. El gasto público y privado total en Educación y su relación con el Producto Interior Bruto.

El gasto global en España durante el ejercicio de 2.002, destinado a educación, está formado por el gasto público efectuado por todas las Administraciones públicas (*Administración del Estado, Administraciones de las*

Comunidades Autónomas y Administraciones locales) y por el gasto privado realizado por las familias y el sector privado dirigido a la educación.

En la tabla que se refleja a continuación se encuentran los datos referidos al gasto público y privado en educación en España desde el año 1993 hasta el año 2002. En relación con los datos que figuran en dicha tabla, se puede apreciar que los mismos presentan algunas diferencias con los que se detallan en el *epígrafe 8.2*, publicados por la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)*, cuyo año de referencia es 1999. Al respecto hay que tener en consideración que los sistemas educativos, sus fuentes de financiación y su plasmación en la realidad educativa de los diferentes países, así como sus formas de contabilización, difieren en gran medida según los casos, por lo que los datos que se aportan en el *epígrafe 8.2* utilizando la metodología empleada por la *OCDE* no resultan plenamente coincidentes con las cifras que se exponen en esta tabla, puesto que algunos conceptos de gastos educativos no son recogidos con la metodología utilizada para la elaboración de su informe por parte de la *OCDE*, como se detallará al abordar el referido *epígrafe 8.2*.

EVOLUCIÓN DEL GASTO EN EDUCACIÓN
1993 – 2002
(millones de euros)

Año	Gasto Total ⁽¹⁾		Gasto Público ⁽²⁾		Gasto de las familias ⁽³⁾		P.I.B. ⁽⁴⁾
	Millones euros	% P.I.B.	Millones euros	% P.I.B.	Millones euros	% P.I.B.	
1993	23.093,2	6,0	18.810,3	4,9	4.734,2	1,2	381.747
1994	24.054,6	5,9	19.292,6	4,8	5.208,4	1,3	406.011
1995	25.818,9	5,9	20.608,6	4,7	5.697,0	1,3	437.787
1996	27.363,2	5,9	21.924,6	4,7	6.037,2	1,3	464.251
1997	28.737,9	5,8	22.785,3	4,6	6.438,0	1,3	494.140
1998	30.252,9	5,7	23.998,6	4,5	6.792,0	1,3	527.975
1999	32.377,5	5,7	25.688,4	4,5	7.165,6	1,3	565.199
2000	34.394,0	5,6	27.407,0	4,5	7.495,2	1,2	609.319
2001	36.457,1	5,6	⁽⁵⁾ 29.145,6	4,5	7.840,0	1,2	651.641
2002	38.547,4	5,6	⁽⁶⁾ 30.896,4	4,5	8.200,6	1,2	693.925

Fuente: *Estadística de la Educación en España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*

- (1) Gasto total consolidado (eliminadas las transferencias entre el sector público y las familias).
- (2) Se refiere al gasto en educación (Presupuestos liquidados) del conjunto de las Administraciones públicas, incluyendo Universidades.
- (3) Fuente I.N.E. hasta el año 1998. Cifras estimadas a partir de 1999.
- (4) Fuente I.N.E.
- (5) Datos provisionales.
- (6) Cifra estimada en base a presupuestos iniciales.

[Voto particular n° 98]

8.2 El gasto en educación en los países de la OCDE

En el epígrafe anterior ha sido abordado el gasto público en Educación, durante el ejercicio económico 2002, donde se han detallado los gastos realizados en la materia por las distintas Administraciones, tanto del Estado como de las Administraciones Autonómicas. En el presente epígrafe se presentan los gastos en educación, tanto los realizados por el sector público como por el privado, de forma comparativa con el resto de países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Los datos han sido tomados del Informe elaborado por la OCDE: *Education at a Glance, OCDE Indicators*, publicado en 2002, en el cual se recogen los gastos educativos correspondientes al ejercicio 1999.

Los datos que se aportan no son plenamente coincidentes con los que se ofrecen en el epígrafe 8.1 (3ª parte), debido a la metodología no siempre coincidente que utiliza la OCDE para elaborar su informe y la empleada para la elaboración de los datos ofrecidos en el indicado epígrafe.

En el presente epígrafe se ofrece una visión global de la situación educativa de España en lo que a su gasto educativo se refiere, lo que permite establecer las necesarias comparaciones con el resto de los países de nuestro entorno.

En primer término se ofrecen los datos relativos al gasto educativo público y privado en centros e instituciones educativas, cifrado en porcentaje del Producto Interior Bruto, en los países pertenecientes a la OCDE, según los distintos niveles educativos. Se incluye en este indicador el gasto directo e indirecto en las instituciones educativas, ya sea de origen privado o público, así como de origen internacional. Quedan por tanto al margen del indicador los gastos efectuados por el sector privado y las familias que no se destinan directamente a los centros docentes, así como las ayudas financieras a los alumnos realizadas con finalidad diferente a la de ser destinadas a pagos para los centros docentes. También se excluyen del indicador los gastos habidos en educación en el exterior.

**GASTO EDUCATIVO PÚBLICO Y PRIVADO EN CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS,
EXPRESADO EN % DEL PIB, POR NIVEL DE ENSEÑANZA. AÑO 1999**

ÁMBITO	EDUCACIÓN INFANTIL	EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA	ENSEÑANZA SUPERIOR	TOTAL ⁽¹⁾
UNIÓN EUROPEA				
ALEMANIA	0,6	3,7	1,1	5,6
AUSTRIA	0,5	4,2	1,5	6,3
BÉLGICA	0,5	3,5	1,3	5,3
DINAMARCA	0,8	4,2	1,6	6,7
ESPAÑA	0,4	3,7	1,1	5,3
FINLANDIA	0,4	3,6	1,8	5,8
FRANCIA	0,7	4,4	1,1	6,2
GRECIA	---	⁽²⁾ 2,6	1,0	3,9
HOLANDA	0,4	3,1	1,3	4,7
IRLANDA	---	3,1	1,4	4,6
ITALIA	0,4	3,2	0,8	4,8
LUXEMBURGO	---	---	---	---
PORTUGAL	0,3	4,2	1,1	5,7
REINO UNIDO	0,4	3,7	1,1	5,2
SUECIA	0,6	4,4	1,7	6,7
NORTE AMÉRICA				
CANADA	0,2	3,8	2,5	6,6
MÉXICO	0,5	3,6	1,1	5,2
USA	0,4	3,8	2,3	6,5
ÁREA DEL PACÍFICO				
AUSTRALIA	0,1	4,2	1,5	5,8
JAPÓN	0,2	3,0	1,0	4,7
COREA	0,1	4,0	2,4	6,8
NUEVA ZELANDA ⁽³⁾	0,2	4,6	0,9	5,9
OTROS PAISES				
REPÚBLICA	0,5	3,2	0,9	4,7

ÁMBITO	EDUCACIÓN INFANTIL	EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA	ENSEÑANZA SUPERIOR	TOTAL ⁽¹⁾
CHECA				
REPÚBLICA ESLOVACA	0,5	3,0	0,8	4,4
HUNGRÍA	0,8	3,1	1,1	5,2
ISLANDIA				6,9
NORUEGA	0,8	4,0	1,5	6,6
POLONIA	0,5	3,7	1,0	5,3
SUIZA	0,2	4,4	1,2	5,9
TURQUÍA	---	2,9	1,0	3,9
MEDIA PAISES	0,4	3,6	1,3	5,5
TOTAL OCDE	0,4	3,7	1,6	5,8

(1) En esta columna se incluye la suma total de los distintos niveles educativos más los gastos no distribuibles por niveles, así como los gastos en programas avanzados de investigación.

(2) Incluye Educación Infantil.

(3) Incluye solamente el gasto público directo en instituciones educativas.

El Consejo Escolar del Estado reclama a las diferentes Administraciones educativas un incremento de los presupuestos para aumentar el gasto educativo para, como mínimo, dedicar el mismo porcentaje de PIB que la media de los países de la OCDE.

Si analizamos los datos anteriores se observa que el gasto español en Educación Infantil (0,4%) se sitúa en el mismo porcentaje que el total de la OCDE. El porcentaje de gasto en Educación Primaria y Secundaria (3,7%) se sitúa también en el mismo porcentaje que el de la OCDE. El porcentaje de gasto educativo en la Educación universitaria (1,1%) es sensiblemente inferior al existente en dicha organización que se eleva al 1,6%. Finalmente, el tanto por ciento global de todos los niveles educativos, incluyendo los gastos no distribuidos por niveles y los gastos en programas avanzados de investigación, asciende en España al 5,3% mientras que en el total de la OCDE dicho porcentaje es del 5,8%.

En la tabla que se refleja a continuación se hacen constar los datos de gasto en centros e instituciones educativas según el origen de los fondos, detallando si los mismos poseen un origen público o privado. En los gastos de origen público se incluyen las subvenciones públicas a las familias que se

destinan a las instituciones educativas. Se incluyen también entre los gastos públicos los gastos directos en instituciones educativas que tengan origen internacional. Como se ha indicado anteriormente, no se recogen en el porcentaje referido aquellos gastos educativos realizados por las familias que no se canalizan hacia los centros educativos, ni las subvenciones o ayudas públicas hacia las familias que tampoco se destinan a los centros educativos.

GASTO EDUCATIVO PÚBLICO Y PRIVADO EN CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EXPRESADO EN % DEL PIB, POR ORIGEN DE FONDOS. AÑO 1999

ÁMBITO	GASTO PÚBLICO ⁽¹⁾ % PIB	GASTO PRIVADO ⁽²⁾ % PIB	TOTAL
UNIÓN EUROPEA			
ALEMANIA	4,3	1,2	5,6
AUSTRIA ⁽³⁾	6,0	0,3	6,3
BÉLGICA	5,3	0,3	5,5
DINAMARCA ⁽³⁾	6,4	0,3	6,7
ESPAÑA	4,4	0,9	5,3
FINLANDIA	5,7	0,1	5,8
FRANCIA	5,8	0,4	6,2
GRECIA ⁽³⁾	3,6	0,3	3,9
HOLANDA	4,3	0,4	4,7
IRLANDA	4,1	0,4	4,6
ITALIA	4,4	0,4	4,8
LUXEMBURGO	---	---	---
PORTUGAL ⁽³⁾	5,6	0,1	5,7
REINO UNIDO	4,4	0,7	5,2
SUECIA	6,5	0,2	6,7
NORTE AMÉRICA			
CANADA	5,3	1,3	6,6
MÉXICO	4,4	0,8	5,2
USA ⁽²⁾	4,9	1,6	6,5
ÁREA DEL PACÍFICO			
AUSTRALIA	4,5	1,4	5,8
JAPÓN	3,5	1,1	4,7

ÁMBITO	GASTO PÚBLICO ⁽¹⁾ % PIB	GASTO PRIVADO ⁽²⁾ % PIB	TOTAL
COREA	4,1	2,7	6,8
NUEVA-ZELANDA	5,9	---	---
OTROS PAÍSES			
REPÚBLICA CHECA	4,2	0,6	4,7
REPÚBLICA ESLOVACA	4,3	0,1	4,4
HUNGRÍA	4,5	0,6	5,2
ISLANDIA	---	---	---
NORUEGA	6,5	0,1	6,6
POLONIA	5,1	---	5,3
SUIZA	5,4	0,5	5,9
TURQUÍA ⁽³⁾	3,9	0,0	3,9
MEDIA PAÍSES	4,9	0,6	5,5
TOTAL OCDE	4,6	1,1	5,8

- (1) Incluye las subvenciones públicas a las familias destinadas a las instituciones educativas. Incluye también los gastos directos de origen internacional, destinados a instituciones educativas.
- (2) No incluye las subvenciones públicas a los centros educativos.
- (3) Las subvenciones públicas a las familias no se incluyen en los gastos públicos sino en el gasto privado.

Según se desprende de la tabla anterior, el gasto público en centros e instituciones educativas se sitúa en España en un 4,4% del PIB, por debajo del total de la OCDE (4,6%) y por encima de países de la U.E. como Alemania (4,3%), Grecia (3,3%), Holanda (4,3%), Irlanda (4,1%) y al mismo nivel que Italia y Reino Unido. El gasto privado en nuestro país es del 0,9% del PIB, siendo del 1,1% en dicha organización.

En la tabla siguiente, se detalla la proporción relativa de fondos públicos y privados destinados a las instituciones educativas, después de producidas las transferencias desde el sector público al sector privado. Por ello, quedan incluidas entre los gastos privados las becas destinadas para pagos a instituciones educativas.

**PROPORCIÓN RELATIVA DE FONDOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
DESTINADOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN TODOS LOS NIVELES
DE LA EDUCACIÓN. AÑO 1999. ⁽¹⁾**

ÁMBITO	FINANCIACIÓN PÚBLICA	FINANCIACIÓN PRIVADA⁽¹⁾
UNIÓN EUROPEA		
ALEMANIA	77,9	22,1
AUSTRIA	95,4	4,6
BÉLGICA	95,0	5,0
DINAMARCA	96,0	4,0
ESPAÑA	82,3	17,7
FINLANDIA	97,8	2,2
FRANCIA	91,9	8,1
GRECIA	93,4	6,6
HOLANDA	89,7	10,3
IRLANDA	89,6	10,4
ITALIA	90,3	9,7
LUXEMBURGO	---	---
PORTUGAL	98,7	1,3
REINO UNIDO	83,7	16,3
SUECIA	97,0	3,0
NORTE AMÉRICA		
CANADA	79,8	20,2
MÉXICO	82,6	17,4
USA	75,0	25,0
ÁREA DEL PACÍFICO		
AUSTRALIA	76,5	23,5
JAPÓN	75,6	24,4
COREA	58,7	41,3
NUEVA ZELANDA	---	---
OTROS PAÍSES		
REPÚBLICA CHECA	87,6	12,4
HUNGRÍA	87,9	12,1

ÁMBITO	FINANCIACIÓN PÚBLICA	FINANCIACIÓN PRIVADA ⁽¹⁾
ISLANDIA	---	---
NORUEGA	98,2	1,8
POLONIA	---	---
SUIZA	90,0	10,0
TURQUÍA	98,8	1,2
MEDIA PAISES	88,0	12,0

(1) Incluye las becas destinadas a las instituciones educativas percibidas por el sector privado, una vez producida las transferencias correspondientes desde su origen público.

Los fondos públicos en España financian en un 82,3% a los centros educativos, situándose 5,7 puntos por debajo del porcentaje existente en la media de los países de la OCDE. La financiación privada, incluidas las becas para pagos a los centros, significa un 17,7% de la financiación total, siendo del 12% la media de los países de la OCDE.

En la tabla siguiente se recoge el gasto educativo por estudiante habido en los diversos países durante el ejercicio 1.999, según los distintos niveles educativos. En los datos se incluye tanto el gasto público como el privado destinado a los centros e instituciones educativas. Las cifras están calculadas en dólares USA.

**GASTO ANUAL POR ESTUDIANTE, EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.
AÑO 1999**

ÁMBITO	Enseñanza Preescolar	Enseñanza Primaria	Enseñanza Secundaria	Enseñanza Post-secundaria No Superior	Enseñanza Superior
UNIÓN EUROPEA					
ALEMANIA	4.937	3.818	6.603	11.679	10.393
AUSTRIA	5.080	6.568	8.504	9.131	12.070
BÉLGICA	3.035	3.952	6.444	⁽¹⁾	9.724
DINAMARCA	4.208	6.721	7.626	—	10.657
ESPAÑA	2.789	3.635	4.864	⁽¹⁾	5.707
FINLANDIA	3.855	4.138	5.863	⁽¹⁾	8.114
FRANCIA	3.901	4.139	7.152	5.839	7.867
GRECIA ⁽²⁾	—	⁽²⁾ 2.176	2.904	5.415	4.260
HOLANDA ⁽⁴⁾	3.848	4.162	5.670	—	12.285
IRLANDA	3.386	3.018	4.383	4.168	9.673

ÁMBITO	Enseñanza Preescolar	Enseñanza Primaria	Enseñanza Secundaria	Enseñanza Post-secundaria No Superior	Enseñanza Superior
ITALIA ⁽¹⁾	5.133	5.354	6.518	—	7.552
LUXEMBURGO	—	—	—	—	—
PORTUGAL	2.165	3.478	5.181	—	4.802
REINO UNIDO	6.233	3.627	5.608	(1)	9.554
SUECIA	3.396	5.736	5.911	6.675	14.222
NORTE AMÉRICA					
CANADA	4.466	(2)	5.981	(6)	15.211
MÉXICO	1.204	1.096	1.480	—	4.789
USA	6.692	6.582	8.157	(6)	19.220
ÁREA DEL PACÍFICO					
AUSTRALIA	—	4.858	6.850	7.650	11.725
JAPÓN	3.154	5.240	6.039	(7)	10.278
COREA	1.752	2.838	3.419	—	5.356
NUEVA ZELANDA	—	—	—	—	—
OTROS PAISES					
REPÚBLICA CHECA	2.404	1.769	3.449	832	5.688
HUNGRÍA ⁽³⁾	2.458	2.179	2.368	2.983	5.861
ISLANDIA	—	—	—	—	—
NORUEGA ⁽³⁾	11.699	5.920	7.628	(5)	12.096
POLONIA	1.898	1.888	1.583	(1)	3.912
SUIZA ⁽³⁾	2.764	6.663	9.756	7.960	17.997
TURQUÍA ⁽³⁾	—	—	—	—	4.328
MEDIA PAISES	3.847	4.148	5.465	4.795	9.210
TOTAL OCDE	3.746	4.229	5.174	—	11.422

- (1) Gastos incluidos en la Enseñanza Secundaria.
- (2) Incluye también los gastos en Educación Preescolar.
- (3) Incluye solamente los gastos en instituciones públicas.
- (4) Incluye solamente los gastos en instituciones públicas y en instituciones privadas dependientes del gobierno.
- (5) Los gastos de este nivel se incluyen en la Enseñanza Secundaria.
- (6) Los gastos de este nivel aparecen recogidos en la enseñanza superior.
- (7) Los gastos de este nivel aparecen distribuidos entre los de la Educación Secundaria y los de la Educación Terciaria.

Si comparamos los datos derivados de la tabla anterior, se observa que el gasto por estudiante en la Educación Preescolar del sistema educativo español, que incluye a los alumnos mayores de 3 años hasta su ingreso en la Educación Primaria, se sitúa en 2.789 dólares USA, frente a los 3.746 dólares en los países de la OCDE. El gasto español por estudiante en Educación Primaria se eleva a 3.635 dólares, siendo de 4.229 en los países de la OCDE. Por lo que respecta al gasto por estudiante en la Educación Secundaria, éste se eleva en España a 4.864 dólares, mientras que en los países de la organización es de 5.174 dólares. Finalmente el gasto español por estudiante en Educación terciaria asciende a 5.707 dólares, siendo de 11.422 dólares en los países de la OCDE.

Finalmente en la tabla siguiente se ofrecen los datos del gasto anual en instituciones educativas por estudiante, en relación con el Producto Interior Bruto *per capita* del país, habido durante el año 1999, que se toma como referencia en el informe de la OCDE.

GASTO ANUAL POR ESTUDIANTE, EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN RELACIÓN AL PIB POR HABITANTE. AÑO 1999

ÁMBITO	Enseñanza Preescolar (1)	Enseñanza Primaria (2)	Enseñanza Secundaria (3)	Enseñanza Post-secundaria No Superior (4)	Enseñanza Superior (5)
UNIÓN EUROPEA					
ALEMANIA	20	16	27	47	42
AUSTRIA	20	26	33	36	47
BÉLGICA	12	16	26	40	39
DINAMARCA	15	24	28	—	39
ESPAÑA	15	19	26	X(3)	30
FINLANDIA	16	18	25	X(3)	35
FRANCIA	17	18	31	25	34
GRECIA (6)	X(2)	14	18	34	27
HOLANDA (7)	15	16	21	—	46
IRLANDA	13	12	17	16	37
ITALIA (8)	21	22	27	—	32
LUXEMBURGO	—	—	—	—	—
PORTUGAL	13	20	30	—	28
REINO UNIDO	27	16	24	X(3)	41
SUECIA	14	24	25	28	61
NORTE AMÉRICA					

ÁMBITO	Enseñanza Preescolar (1)	Enseñanza Primaria (2)	Enseñanza Secundaria (3)	Enseñanza Post-secundaria No Superior (4)	Enseñanza Superior (5)
CANADA	17	X (3)	23	X (5)	57
MEXICO	14	13	18	—	57
USA(8)	20	20	24	X (5)	57
ÁREA DEL PACIFICO					
AUSTRALIA	—	19	27	30	46
JAPÓN	13	21	24	X (3,5)	41
COREA	13	21	25	—	39
NUEVA ZELAN- DA	—	—	—	—	—
OTROS PAISES					
REPÚBLICA CHECA	18	13	25	6	42
HUNGRÍA (6)	21	19	21	26	51
ISLANDIA	—	—	—	—	—
NORUEGA (6)	40	20	26	X (3)	43
POLONIA	21	21	18	X (3)	44
SUIZA	10	23	34	28	63
TURQUÍA	—	—	—	—	—
MEDIA PAISES	18	19	25	21	44

Nota: X () Indica que los datos están incluidos en otra columna. Dicha columna se muestra entre paréntesis.

(1-5) Niveles educativos.

(6) Incluye solamente los gastos en instituciones públicas.

(7) Incluye solamente los gastos en instituciones públicas y en instituciones privadas dependientes del gobierno.

(8) Incluye instituciones públicas e instituciones privadas independientes solamente.

Como se desprende de la tabla anterior, España se sitúa con índices inferiores a la media de los países de la OCDE en los niveles de Educación Preescolar y Educación Universitaria, en la Enseñanza Primaria el índice es el mismo que en la media de los países de la organización y en la Educación Secundaria se encuentra un punto por encima de la media.

[Votos particulares nº 99 y 100]

9 El desarrollo normativo en educación

9.1 Normativa de aplicación a todo el territorio del Estado en materia de educación. Dictámenes del Consejo

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece que el Consejo Escolar del Estado deberá ser consultado preceptivamente en relación con las materias que a continuación se indican:

- a) La programación general de la enseñanza.
- b) Las normas básicas que haya de dictar el Estado para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española o para la ordenación del sistema educativo.
- c) Los proyectos de reglamento que hayan de ser aprobados por el Gobierno en desarrollo de la legislación básica de la enseñanza.
- d) La regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y su aplicación en casos dudosos o conflictivos.
- e) Las disposiciones que se refieran al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades en la enseñanza.
- f) La ordenación general del sistema educativo y la determinación de los niveles mínimos de rendimiento y calidad.
- g) La determinación de los requisitos mínimos que deben reunir los Centros docentes para impartir las enseñanzas con garantía de calidad.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado informará sobre cualquiera otra cuestión que el Ministerio decida someterle a consulta.

En el curso 2001/2002, el Consejo Escolar del Estado emitió un total de 17 Dictámenes, de los cuales uno fue emitido por parte del Pleno al Anteproyecto de Ley de Calidad de la Educación, y el resto por la Comisión Permanente a 7 Proyectos de Reales Decretos y 9 Órdenes Ministeriales. El Anteproyecto de Ley y los Proyectos referidos eran de aplicación a todo el ámbito del Estado en quince, en otros dos casos su aplicación se extendía al ámbito territorial gestionado directamente por el Ministerio.

Seguidamente se expone el detalle de los proyectos normativos antes mencionados, haciéndose constar asimismo la correspondiente normativa que en su caso haya sido publicada en el Boletín Oficial del Estado:

Dictamen 7/2001, al Proyecto de Orden por la que se regula el régimen de equivalencias de los estudios de Bélgica con los correspondientes españoles de ESO y Bachillerato establecidos en la LOGSE (Orden de 25 de octubre de 2001; BOE 1.11.2001).

Dictamen 8/2001, al Proyecto de Orden por la que se regula el régimen de equivalencias de los estudios de los Países Bajos con los correspondientes españoles de ESO y Bachillerato establecidos en la LOGSE (Orden de 25 de octubre de 2001; BOE 1.11.2001).

Dictamen 9/2001, al Proyecto de Orden por la que se regula el régimen de equivalencias de los estudios de Alemania con los correspondientes españoles de ESO y Bachillerato establecidos en la LOGSE (Orden de 25 de octubre de 2001; BOE 1.11.2001).

Dictamen 10/2001, al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las condiciones básicas en las que han de llevarse a cabo las pruebas previstas en el artículo 52.3 de la LOGSE para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria por las personas mayores de dieciocho años de edad (Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero; BOE 16.2.2002).

Dictamen 11/2001, al Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de las enseñanzas de Música, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, diplomas de la Escuela Superior de Canto de Madrid y certificados de finalización de estudios de Danza correspondientes a los planes de estudio anteriores a la LOGSE (Real Decreto 409/2002, de 3 de mayo; BOE 28.5.2002).

Dictamen 12/2001, al Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las equivalencias a efectos académicos de las enseñanzas de Música, de Canto y de Danza de los planes de estudio que se extinguen con los correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo (Real Decreto 706/2002, de 19 de julio; BOE 7.8.2002).

Dictamen 13/2001, al Proyecto de Orden por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional Específica, derivada de la LOGSE (Orden de 20 de diciembre de 2001; BOE 9.1.2002).

Dictamen 1/2002, al Proyecto de Orden por la que se establecen los currículos y las pruebas y requisitos de acceso específicos correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de fútbol y fútbol sala (Orden ECD/2023/2002 de 30 de julio; BOE 8.8.2002).

Dictamen 2/2002, al Proyecto de Real Decreto por el que se modifican los Reales Decretos 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (Real Decreto 835/2002, de 2 de agosto; BOE 3.8.2002).

Dictamen 3/2002, al Anteproyecto de Ley Orgánica de Calidad de la Educación (Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre; BOE 24.12.2002).

Dictamen 4/2002, al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscriben a ellas los Profesores de dichos Cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deberán impartir (Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre; BOE 20.12.2002).

Dictamen 5/2002, al Proyecto de Orden por la que se dictan instrucciones para la aplicación del Real Decreto 938/2001, de 3 de agosto, por el que se establece el currículo del Bachillerato, en el ámbito de gestión directa del MECD (Orden ECD/2026/2002, de 1 de agosto; BOE 9.8.2002).

Dictamen 6/2002, al Proyecto de Orden por la que se modifica parcialmente la Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se dictan instrucciones para la

implantación de la ESO y se aprueban nuevas instrucciones para la organización de esas enseñanzas en el ámbito de gestión del MECD (Orden ECD/2027/2002, de 1 de agosto; BOE 9.8.2002).

Dictamen 7/2002, al Proyecto de Real Decreto por el que se regula la prueba de acceso a la Universidad de los mayores de 25 años.

Dictamen 8/2002, al Proyecto de Orden por la que se modifica la de 11 de noviembre de 1994 por la que se regulan las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior (Orden ECD/022/2002, de 29 de julio; BOE 8.8.2002).

Dictamen 9/2002, al Proyecto de Orden por la que se establece el currículo de las enseñanzas de Lengua y Cultura españolas para alumnos españoles residentes en el exterior (Orden ECD/2234/2002, de 30 de julio; BOE 13.9.2002).

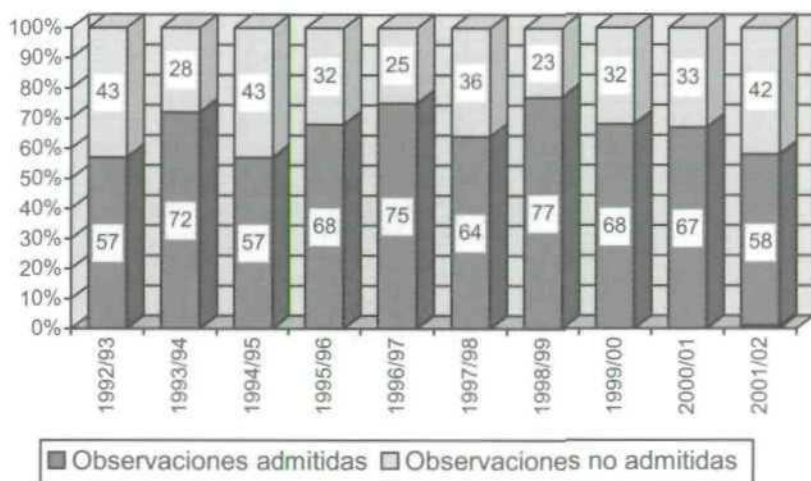
Dictamen 10/2002, al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, modificado por el Real Decreto 990/2000, de 2 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios (Real Decreto 1025/2002, de 4 de octubre; BOE 22.10.2002).

Los Dictámenes relacionados tenían una similar estructura: I. Antecedentes; II Contenido y III. Observaciones. El número de Observaciones contenidas en los 17 Dictámenes se elevó a un total de 463, de las que fueron admitidas por la Administración 238 (53,60%). Tuvieron una aceptación parcial un total de 21 observaciones (4,72%), por lo que se puede afirmar que obtuvieron algún grado de seguimiento un número global de 259 observaciones (58,32%). Por el contrario no fueron admitidas por la Administración educativa 185 observaciones contenidas en los diversos dictámenes (41,67%). En la tabla siguiente se presentan los datos anteriores, pormenorizados por dictámenes. En el gráfico que se hace constar a continuación de la tabla se presentan los porcentajes de seguimiento de las observaciones formuladas por el Consejo Escolar del Estado en los dictámenes emitidos durante el periodo comprendido entre el curso 1992/93 y el curso 2001/2002.

Dic-tamen N°	(a) Total Observa- ciones	(b) Totalmente Admitidas	(c) Parcialmente admitidas	(d) Total b+c	(e) No Admitidas	% b/a	% c/a	% d/a	% e/a	Observa- ciones
7/2001	0	0	0	0	0	-	-	-	-	
8/2001	0	0	0	0	0	-	-	-	-	
9/2001	0	0	0	0	0	-	-	-	-	
10/2001	7	4	0	4	3	57,14	0	57,14	42,85	
11/2001	11	10	0	10	1	90,90	0	90,90	9,09	
12/2001	43	25	1	26	17	58,14	2,32	60,46	39,53	
13/2001	6	5	1	6	0	83,33	16,66	100	0	
1/2002	102	99	2	101	1	97,05	0,98	98,04	1,95	
2/2002	0	0	0	0	0	-	-	-	-	
3/2002	236	66	13	79	157	28,38	5,50	33,88	66,11	
4/2002	9	5	1	6	3	55,55	11,11	66,66	33,33	
5/2002	13	11	0	11	2	84,61	0	84,61	15,38	
6/2002	9	6	2	8	1	66,66	22,22	88,88	11,11	
7/2002	19									(1)
8/2002	2	1	1	2	0	50	50	100	0	
9/2002	5	5	0	5	0	100	0	100	0	
10/2002	1	1	0	1	0	100	0	100	0	
Total	463	238	21	259	185	53,60	4,72	58,32	41,67	

(1) Sin publicar.

Porcentajes de observaciones admitidas y no admitidas: 1992/93 - 2001/02



9.2 Normativa de las Comunidades Autónomas

A continuación se presenta la relación de las principales normas educativas publicadas por las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito temporal del curso 2001/2002. Con ello se pretende facilitar la localización de la normativa educativa, cuya profundización se lleva a cabo en los distintos epígrafes de este Informe. En esta enumeración no se incluyen, por razón de su excesiva extensión, las normas que aprueban los currículos de ciclos formativos de Formación Profesional y de Artes Plásticas y Diseño, aunque su constancia queda reflejada en los correspondientes epígrafes.

Andalucía

- La Orden de 1 de octubre de 2001 (*BOJA 3.11.2001*), estableció, con carácter experimental, la realización de estancias de formación en empresas o instituciones para el profesorado de centros públicos.
- El Decreto 55/2002, de 19 de febrero (*BOJA 26.2.2002*) aprobó el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- El Decreto 56/2002 de 19 de febrero de 2002 (*BOJA 5.3.2002*) estableció el currículo del Grado superior de las enseñanzas de Música.
- El Decreto 101/2002, de 12 de marzo (*BOJA 16.3.2002*) modificó el Decreto 156/1997, de 10 de junio, que regula la formación básica de personas adultas.
- El Decreto 115/2002, de 25 de marzo (*BOJA 30.3.2002*) aprobó la organización y funcionamiento de la Inspección de Enseñanza.
- La Orden de 6 de mayo de 2002 (*BOJA 11.5.2002*) modificó la Orden de 21 de enero de 1998, de ayudas de comedor escolar en los centros públicos.
- El Decreto 177/2002, de 18 de junio (*BOJA 2.7.2002*), aprobó el Reglamento Orgánico de los Institutos Provinciales de Formación para Adultos.
- El Decreto 148/2002, de 14 de mayo (*B.O. Junta Andalucía 27.6.2002*) estableció el currículo de la ESO.
- El Decreto 208/2002, de 23 de julio (*B.O. Junta Andalucía 20.8.2002*) aprobó el currículo del Bachillerato.
- La Orden de 14 de marzo de 2002 (*BOJA 21.3.2002*) reguló el procedimiento de admisión de alumnos en el primer curso de los ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos.

Aragón

- La Orden de 12 de septiembre de 2001 (*B.O. Aragón 3.10.2001*) adaptó los horarios de la ESO a la nueva regulación prevista en las enseñanzas mínimas.
- La Orden de 23 de octubre de 2001 (*BO. Aragón 13.11.2001*) estableció el reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Aragón.
- La Orden de 14 de diciembre de 2001 (*BO. Aragón 28.12.2001*), del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento de autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de los Centros Privados que impartirán las enseñanzas de Técnicos Deportivos, en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- La Orden de 14 de diciembre de 2001 (*BO. Aragón 20.12.2001*), de Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regulan las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas conducentes a títulos oficiales deportivos.
- La Orden de 14 de diciembre de 2001 (*BO. Aragón 28.12.2001*), del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establecen, con carácter experimental, los currículos y las pruebas de acceso específicas correspondientes a los títulos de técnico deportivo superior de las especialidades de los deportes de invierno en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- La Orden de 25 de enero de 2002 (*BO. Aragón 2.2.2002*) reguló la planificación, registro y certificación de las actividades de formación permanente del profesorado que se realicen por procedimientos "a distancia".
- La Orden de 10 de mayo de 2002 (*B.O. Aragón 27.5.2002*) adaptó los horarios de las áreas de Bachillerato.
- La Orden de 21 de mayo de 2002 (*BO. Aragón 29.5.2002*) procedió a modificar la Orden de 8 de junio de 2001 que estableció el Programa de gratuidad de libros de texto en centros sostenidos con fondos públicos para los niveles obligatorios y gratuitos.
- El Decreto 183/2002, de 28 de mayo (*BO. Aragón 12.6.2002*) aprobó la regulación de las Escuelas de Música y Danza.
- La Orden de 11 de junio de 2002 (*BO Aragón 2.8.2002*) estableció con carácter experimental el currículo del tercer curso y prorroga el carácter experimental del currículo de primer y segundo curso de las enseñanzas superiores de diseño, en las especialidades de diseño gráfico, diseño de

interiores y diseño de productos, así como las condiciones generales de acceso.

- La Ley 16/2002, de 28 de junio (*BOE 31.7.2002*), estableció la normativa reguladora de la Educación Permanente en el ámbito de la Comunidad.

Asturias (Principado de)

- El Decreto 133/2001, de 29 de noviembre (*BOPA 7.12.2001*) procedió a la creación de los Comités de las Direcciones de los Centros públicos.
- La Resolución de 31 de enero de 2002 (*BOPA 12.2.2002*) estableció el Reglamento de organización y régimen de funcionamiento del *Consejo de Asturias de la Formación Profesional*.
- El Decreto 69/2002, de 23 de mayo (*B.O. Principado de Asturias 28.6.2002*) aprobó el currículo de ESO.
- El Decreto 70/2002, de 23 de mayo (*B.O. Principado de Asturias 28.6.2002*) estableció el currículo del Bachillerato.

Baleares (Islas)

- El Decreto Legislativo 112/2001, de 7 de septiembre (*BOIB 18.9.2001*) aprobó el Texto Refundido de las disposiciones vigentes de la Ley 9/1998, de 14 de diciembre y de la Ley 11/2000, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 9/1998, de 14 de diciembre, de consejos escolares de las Islas Baleares.
- La Orden de 30 de octubre de 2001 (*BOIB 17.11.2001*) reguló la organización y funcionamiento de los comedores escolares en los centros docentes públicos.
- La Orden de 31 de octubre de 2001 (*BOIB 17.11.2001*) estableció la regulación para la concesión de ayudas individualizadas de transporte escolar.
- La Orden de 2 de enero de 2002 (*BOIB 17.1.2002*) reguló la planificación y reconocimiento de la formación continua del profesorado no universitario.
- El Decreto 31/2002, de 8 de marzo (*BOIB 16.3.2002*) modificó la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de 2º ciclo de Educación Infantil, Primaria y Secundaria que estaba regulado en el Decreto 54/2001, de 6 de abril y fue desarrollado por la Orden de 18 de marzo de 2002 (*BOIB 30.3.2002*).
- La Orden de 17 de abril de 2002 (*BOIB 16.4.2002*) aprobó el procedimiento para obtener el certificado del grado elemental de las enseñanzas de Música.

- La Orden de 17 de abril de 2002 (*BOIB 30.4.2002*) procedió a regular la organización de las pruebas para obtener el título de técnico o de técnico superior para los alumnos de régimen libre de ciclos formativos de Formación Profesional.
- La Orden de 21 de mayo de 2002 (*BOIB 25.6.2002*), reguló la jornada y el horario escolar para los centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos de educación infantil, primaria y educación especial.
- La Orden de 22 de mayo de 2002 (*BOIB 11.6.20021*) reguló la admisión y el procedimiento de matrícula del alumnado, por el turno de acceso con requisitos académicos, en los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional específica, que se imparten en la modalidad de enseñanzas presenciales en los centros sostenidos con fondos públicos.
- El Decreto 86/2002, de 14 de junio (*B.O. Islas Baleares 29.6.2002*) estableció el currículo de la ESO.
- La Orden de 19 de julio de 2002 (*BOIB 6.8.2002*) reguló la ordenación de las enseñanzas de la educación básica de personas adultas.
- El Decreto 111/2002, de 2 de agosto (*B.O. Islas Baleares 29.8.2002*) fijó el currículo del Bachillerato para el ámbito de la Comunidad.
- El Decreto 110/2002, de 2 de agosto (*BOIB 13.8.2002*) procedió a regular el procedimiento para llevar a cabo la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma.

Canarias (Islas)

- La Orden de 22 de enero de 2002 (*BOC 28.1.2002*) reguló el procedimiento para la adscripción del profesorado a las plazas de las nuevas especialidades de Formación Profesional creadas en los centros públicos.
- El Decreto 16/2002, de 25 de febrero (*BOC 11.3.2002*) procedió a determinar las especialidades de las Escalas de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Formación Profesional Marítimo-Pesquera.
- El Decreto 51/2002, de 22 de abril (*B.O. Canarias 30.4.2002*) aprobó el currículo de ESO para el ámbito territorial de la Comunidad.
- El Decreto 53/2002, de 22 de abril (*B.O. Canarias 8.5.2002*) estableció el currículo de Bachillerato.
- La Orden de 17 de mayo de 2002 (*BOC 28.5.2002*) reguló la admisión de los alumnos en las enseñanzas de Música de los grados elemental y medio.

- La Orden de 20 de mayo de 2002 (*BOC 10.6.2002*) estableció el procedimiento para adscribir los colegios de Educación Primaria a centros de Enseñanza Secundaria a efectos de admisión del alumnado que accede a las Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y estableció la coordinación docente y curricular entre los centros de Infantil Primaria y los centros de Enseñanza Secundaria.
- La Orden de 31 de julio de 2002 (*BOC 14 de agosto de 2002*), modificó y amplió la normativa que aprueba las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cantabria

- El Decreto 40/2002, de 28 de marzo (*B.O. Cantabria 19.4.2002*) fijó el currículo de ESO en la Comunidad.
- El Decreto 41/2002, de 28 de marzo (*B.O. Cantabria 19.4.2002*) estableció el currículo del Bachillerato.
- La Orden de 12 de abril de 2002 (*BOC 23.4.2002*) determinó el procedimiento para la adscripción de los Maestros de centros públicos afectados por los supuestos de cierre, fusión, integración o desglose.
- El Decreto 51/2002, de 16 de mayo (*BOC 23.5.2002*) llevó a cabo la creación de los Centros de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.
- El Decreto 52/2002, de 16 de mayo (*BOC 23.5.2002*) estableció la estructura, organización y funcionamiento de los citados Centros de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.
- La Orden de 18 de junio de 2002 (*BOC 25.6.2002*) estableció el régimen jurídico aplicable a los funcionarios del Cuerpo de Maestros en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en los Institutos de Enseñanza Secundaria de Cantabria.
- La Orden de 21 de junio de 2002 (*BOC 3.7.2002*) modificó la normativa reguladora de los comedores escolares en el ámbito de la Comunidad.

Castilla-La Mancha

- La Orden de 6 de septiembre de 2001 (*DOCLM 14.9.2001*) reguló la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

- El Decreto 188/2001, de 2 de octubre (*DOCLM 5.10.2001*) reguló el componente singular del complemento específico de los funcionarios docentes adscritos al servicio de Inspección educativa.
- El Decreto 30/2002, de 26 de febrero (*DOCLM 1.3.2002*) reguló la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza.
- La Orden de 10 de abril de 2002 (*D.O. Castilla-La Mancha 19.4.2002*) extendió al ámbito de la Comunidad el currículo de ESO aprobado para el territorio gestionado directamente por el MECD.
- La Orden de 10 de abril de 2002 (*DOCLM 19.4*) estableció los itinerarios y el horario de las distintas materias para todos los centros educativos que imparten Bachillerato en dicha Comunidad Autónoma.
- El Decreto 77/2002, de 21 de mayo (*DOCLM 27.5.2002*) aprobó el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos.
- La Orden de 7 de junio de 2002 (*DOCLM 21.6.2002*) ordenó la organización de las enseñanzas del Bachillerato a Distancia.
- La Orden de 13 de junio de 2002 (*DOCLM 5.7.2002*) aprobó la ordenación y organización de las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno.
- La Orden de 13 de junio de 2002 (*D.O. Castilla-La Mancha 19.4.2002*) extendió al ámbito de la Comunidad el currículo de Bachillerato aprobado para el territorio gestionado directamente por el MECD.
- La Orden de 13 de junio de 2002 (*DOCLM 21.6.2002*) convocó el programa de gratuidad de materiales curriculares y estableció las normas de organización y funcionamiento del mismo.
- La Orden de 31 de julio de 2002 (*DOCLM 9.8.2002*) estableció el procedimiento para la contratación de Profesores especialistas.

Castilla y León

- La Orden de 27 de diciembre de 2001 (*BOCL 28.12.2001*) estableció las condiciones generales para la cooperación con entidades locales en la creación y puesta en funcionamiento de los centros del primer ciclo de Educación Infantil.
- El Decreto 7/2002, de 10 de enero (*B.O. Castilla y León 16.1.2002*) estableció el currículo de ESO.
- El Decreto 35/2002, de 28 de febrero (*BOCL 6.3.2002*) reguló la organización y funcionamiento de los Centros de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

- La Orden de 12 de abril de 2002 (*BOCL 25.4.2002*) aprobó el procedimiento para el nombramiento de los Directores, Secretarios y Asesores de Formación de los Centros.
- El Decreto 70/2002, de 23 de mayo (*B.O. Castilla y León*) estableció el currículo de Bachillerato.
- El Decreto 34/2002, de 28 de febrero (*BOCL 6.3.2002*) reguló la creación de Centros de Educación Obligatoria.
- La Ley 3/2002, de 9 de abril, aprobó la normativa reguladora de la Educación de Personas Adultas (*BOE 15.5.2002*).
- La Orden de 5 de junio de 2002 (*BOCL 13.6.2002*) aprobó la ordenaron y organizaron las enseñanzas en régimen nocturno.
- El Decreto 86/2002, de 4 de julio (*BOCL 10.7.2002*) aprobó el Reglamento Orgánico de los Centros de Educación Obligatoria.

Cataluña

- El Decreto 31/2002, de 5 de febrero (*DOGC 12.2.2002*) estableció el régimen de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.
- La Orden ENS/59/2002, de 4 de marzo (*DOGC 12.3.2002*) reguló la organización y la evaluación de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.
- El Decreto 76/2002, de 5 de marzo (*DOGC 13.3.2002*) estableció la ordenación curricular del grado superior de Danza y reguló la prueba de acceso al mismo.
- El Decreto 148/2002, de 28 de mayo (*DOGC 7.6.2002*) modificó el Decreto 266/2000, de 31 de julio, de regulación de la Inspección de Enseñanza.
- La Orden ENS/193/2002, de 5 de junio (*DOGC 14.6.2002*) reguló la formación práctica en centros de trabajo y los convenios de colaboración con empresas y entidades.
- El Decreto 167/2002, de 11 de junio (*DOGC 19.6.2002*) reguló la contratación de profesionales como profesorado especialista en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Enseñanza.
- El Decreto 169/2002, de 11 de junio, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de régimen especial, que conducen a las titulaciones de técnicos del deporte y técnico superior de deporte (*DOGC 19.6.2002*).
- El Decreto 281/2002, de 5 de noviembre por el cual se establecen los currículums y se regulan las pruebas de acceso específicas de los títulos

de técnico del deporte en las disciplinas de los deportes de invierno siguientes: esquí alpino, esquí de fondo y surf de *nieve* (DOGC 19.11.2002).

- El Decreto 179/2002, de 25 de junio (D.O. Generalitat Catalunya 4.7.2002) estableció el currículo de ESO.
- El Decreto 182/2002, de 25 de junio (DOGC 10.7.2002) modificó el Decreto 82/1996, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas del Bachillerato y el Decreto 22/1999, de 9 de febrero por el que se adecua la organización de las enseñanzas del Bachillerato al régimen nocturno.
- El Decreto 182/2002, de 25 de junio (D.O. Generalitat Catalunya 10.7.2002) aprobó el currículo de Bachillerato.

Comunidad Valenciana

- El Decreto 39/2002, de 5 de marzo (D.O. Generalitat Valenciana 8.3.2002) estableció el currículo de ESO en la Comunidad.
- El Decreto 50/2002, de 26 de marzo (D.O. Generalitat Valenciana 5.4.2002) aprobó el currículo del Bachillerato.
- La Orden de 12 de abril de 2002 (D.O. Generalitat Valenciana 23.4.2002) regula la admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos para cursar enseñanzas de grado superior.
- La Orden de 2 de mayo de 2002 (D.O. Generalitat Valenciana 10.5.2002) estableció los Premios Extraordinarios de Formación Profesional específica.
- La Orden de 7 de mayo de 2002 (D.O. Generalitat Valenciana 17.5.2002) aprobó las bases reguladoras y el procedimiento general para la concesión de subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social.
- La Orden 18 de junio de 2002 (D.O. Generalitat Valenciana 22.7.2002) adaptó la regulación de diversos aspectos organizativos del Bachillerato a la nueva regulación curricular.
- El Decreto 128/2002, de 30 de julio (D.O. Generalitat Valenciana 6.8.2002) aprobó el currículo de las enseñanzas de grado superior de Danza y reguló la prueba de acceso a estos estudios.

Extremadura

- La Orden de 4 de enero de 2002 (D.O. Extremadura 8.1.2002), reguló la jornada escolar de los centros sostenidos con fondos públicos que impartieran Educación Infantil, Primaria o Educación Especial.

- La Orden de 16 de abril de 2002 (*D.O. Extremadura 9.5.2002*) aprobó el Reglamento de organización y funcionamiento de dicho organismo (*Orden 16.4.2002; D.O. Extremadura 9.5.2002*)
- El Decreto 87/2002, de 25 de junio (*D.O. Extremadura 4.7.2002*) estableció el currículo de la ESO.
- La Orden de 1 de julio de 2002 (*DOE 11.7.2002*) aprobó el horario semanal aplicable en los centros educativos que impartieran Bachillerato.
- La Orden de 2 de julio de 2002 (*D.O. Extremadura 11.7.2002*), reguló provisionalmente los órganos de gobierno, de coordinación y didácticos de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria.
- La Orden de 4 de julio de 2002 (*D.O. Extremadura 11.7.2002*) estableció el horario semanal del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- El Decreto 86/2002, de 25 de julio (*D.O. Extremadura 2.7.2002*) aprobó el currículo del Bachillerato.
- La Orden de 31 de julio de 2002 (*Diario Oficial de Extremadura 31.8.2002*), reguló el procedimiento para orientar la respuesta educativa al alumnado con talentos específicos, alta capacidad o sobredotación intelectual.
- La Orden de 16 de agosto de 2002 (*D.O. Extremadura 16.8.2002*) reguló la optatividad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria.

Galicia

- La Orden de 3 de septiembre de 2001 (*D.O. Galicia 10.9.2001*) reguló la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, estableciendo asimismo las oportunas equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones.
- El Decreto 9/2002, de 10 de enero (*D.O. Galicia 29.1.2002*) estableció el currículo del grado medio de Danza, así como la normativa reguladora del acceso a dichas enseñanzas.
- El Decreto 120/2002, de 22 de marzo (*D.O. Galicia 10.4.2002*) reguló la consolidación parcial del complemento específico de los Directores de centros docentes públicos, al cesar en su cargo, desarrollado por la Orden de 12 de abril de 2002 (*D.O. Galicia 29.4.2002*).
- La Orden de 1 de abril de 2002 (*D.O. Galicia 12.4.2002*) reguló las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional, de grado medio y de grado superior, para aquellos aspirantes que carecieran de las titulaciones precisas para cursar las enseñanzas correspondientes.

- La Orden de 2 de abril de 2002 (*D.O. Galicia 25.4.2002*), reguló las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de dieciocho años.
- La Orden de 12 de abril de 2002 (*D.O. Galicia 29.4.2002*) reguló la admisión del alumnado en los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional específica, en centros sostenidos con fondos públicos.
- La Orden de 29 de abril de 2002 (*D.O. Galicia 15.5.2002*), aprobó las normas para la elección de órganos unipersonales de gobierno en los centros públicos de enseñanza no universitaria.
- El Decreto 233/2002, de 6 de junio (*D.O. Galicia 17.7.2002*) aprobó el currículo de ESO en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- El Decreto 231/2002, de 6 de junio (*D.O. Galicia 15.7.2002*) estableció el currículo de Bachillerato.
- La Orden 202/2002, de 6 de junio (*D.O. Galicia 17.6.2002*) reguló las indemnizaciones por colaboración, con carácter no permanente ni habitual, en actividades formativas organizadas por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria y dirigidas al profesorado de niveles no universitarios.
- La Orden de 18 de junio de 2002 (*D.O. Galicia 2.7.2002*), procedió a modificar la normativa reguladora del procedimiento para la implantación de la jornada lectiva en sesión única de mañana en los centros de Educación Infantil y Educación Primaria.
- La Orden de 10 de julio de 2002 (*D.O. Galicia 26.7.2002*) reguló las pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de las enseñanzas de Música y de los certificados de finalización de estudios de Danza correspondientes a los planes de estudios anteriores a la Ley Orgánica 1/1990.

Madrid (Comunidad de)

- La Orden 3686/2001, de 7 de septiembre (*B.O. Comunidad Madrid 19.9.2001*) estableció el calendario de entrada en vigor de los nuevos currículos en la Comunidad.
- La Orden 3683/2001, de 7 de septiembre (*B.O. Comunidad de Madrid 19.9.2001*), reguló el calendario de entrada en vigor de los nuevos currículos de las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
- La Orden 3828/2001, de 17 de septiembre (*B.O. Comunidad de Madrid 8.10.2001*), aprobó la normativa reguladora del proceso de evaluación,

acreditación académica y movilidad de los alumnos que cursaran las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.

- El Decreto 154/2001, de 20 de septiembre (*BOCM 28.9.2001*) reguló la contratación de profesores especialistas en centros públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, en los ámbitos de la formación profesional y de las enseñanzas de régimen especial.
- La Orden de 9 de octubre de 2001 (*B.O. Comunidad de Madrid 2.11.2001*) estableció el componente singular del complemento específico por el desempeño de algunos puestos de trabajo docentes singulares en el ámbito de la Comunidad.
- La Orden 4399/2001, de 16 de octubre (*B. O. Comunidad de Madrid 31.10.2001*), reguló la convalidación de determinadas áreas o materias de Educación Secundaria Obligatoria para aquellos alumnos que cursasen de forma simultánea enseñanzas de régimen general y de régimen especial de Música o Danza.
- La Orden 4696/2001, de 23 de octubre (*B.O. Comunidad de Madrid 30.11.2001*), reguló la autorización de los centros privados de Educación de Adultos, así como la modificación y extinción de dichas autorizaciones.
- La Orden 5882/2001, de 11 de diciembre (*B.O. Comunidad de Madrid 21.12.2001*), aprobó las normas reguladoras de la suscripción de Convenios de colaboración entre la Consejería y los Ayuntamientos de la Comunidad, para la realización de planes comarcales o locales de mejora y extensión de los servicios educativos en los centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial y Secundaria.
- La Orden 6194/2001, de 19 de diciembre (*B.O. Comunidad de Madrid 2.1.2002*) aprobó el procedimiento de selección de profesores especialistas fue regulado por la Consejería de Educación en la Orden 6194/2001, de 19 de diciembre.
- La Orden 21/2002, de 8 de enero (*B.O. Comunidad Madrid 15.1.2002*) reguló la jornada escolar aplicable a los centros de Educación Infantil y Primaria.
- El Decreto 34/2002, de 7 de febrero (*B.O. Comunidad de Madrid 12.2.2002*) estableció el currículo de ESO.
- La Orden 794/2002, de 8 de marzo, (*B.O. Comunidad de Madrid 15.3.2002*) aprobó la normativa aplicable al procedimiento para la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos.
- La Orden 917/2002, de 14 de marzo (*B.O. Comunidad de Madrid 2.4.2002*) estableció la organización y el funcionamiento del Servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de su titularidad, que impartieran enseñanzas en los niveles de Educación Infantil (segundo

ciclo impartido en colegios públicos), Primaria, Especial y Secundaria Obligatoria.

- El Decreto 47/2002, de 21 de marzo (*B.O. Comunidad de Madrid 2.4.2002*) aprobó el currículo de Bachillerato.
- La Orden 1442/2002, de 5 de abril (*B.O. Comunidad Madrid 19.4.2002*) reguló las pruebas de acceso a los grados medio y superior de Artes Plásticas y Diseño para quienes desearan cursar ciclos formativos de estas enseñanzas y no cumplieran los requisitos académicos establecidos.
- La Orden 1802/2002, de 23 de abril (*B.O. Comunidad de Madrid 30.4.2002*), reguló la organización académica de las enseñanzas de Bachillerato.
- La Orden 2284/2002, de 22 de mayo (*B.O. Comunidad de Madrid 5.6.2002*), aprobó el currículo del grado superior de Danza.
- La Orden 2356/2002, de 24 de mayo (*B.O. Comunidad de Madrid 31.5.2002*), aprobó la normativa que ordena y organiza las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia.
- La Orden 2344/2002, de 24 de mayo (*B.O. Comunidad de Madrid*), aprobó asimismo la organización de las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno.
- El Decreto 131/2002, de 18 de julio (*B.O. Comunidad de Madrid 22.7.2002*), estableció el currículo de los estudios superiores. Los aspectos organizativos de estas enseñanzas fueron regulados en la Orden 3621/2002, de 26 de julio (*B.O. Comunidad de Madrid 2.8.2002*).
- La Orden 3584/2002, de 24 julio (*B.O. Comunidad de Madrid 16.8.2002*), aprobó la normativa sobre las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria destinado a personas mayores de dieciocho años en la Comunidad de Madrid
- La Orden 361/2002, de 25 de julio (*B.O. Comunidad de Madrid 8.8.2002*) estableció el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.
- El Decreto 136/2002, de 25 de julio (*B.O. Comunidad de Madrid 8.8.2002*) aprobó el marco regulador de las Normas de Convivencia en los Centros docentes.
- La Orden 3622/2002, de 26 de julio (*B.O. Comunidad de Madrid 2.8.2002*) reguló la prueba de madurez para el acceso a los estudios superiores de Diseño de quienes no reunieran los requisitos académicos establecidos.
- La Orden 4148/2002, de 3 de septiembre, del Consejero de Educación, por la que se establecen los currículos y las pruebas de acceso correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior de las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala (*BO. Comunidad de*

Madrid 228, de 25 de septiembre de 2002); Corrección en el BO. Comunidad de Madrid de 11 de octubre de 2002.

Murcia (Región)

- La Orden de 10 de octubre de 2001 (*B.O. Región de Murcia 5.11.2001*), reguló los requisitos de titulación necesarios para impartir determinadas materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato.
- La Orden de 23 de octubre de 2001 (*B.O. Región de Murcia 19.12.2001*), reguló las condiciones de prestación de servicios docentes por parte de los Maestros que estuvieran prestando servicios en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- La Orden de 22 de noviembre de 2001 (*B.O. Región de Murcia 19.12.2001*), aprobó el currículo del grado superior de Música, para el territorio de la misma.
- La Orden de 21 de diciembre de 2001 (*B.O. Región de Murcia 3.1.2002*), creó la Comisión Regional de Promoción Educativa.
- La Orden de 22 de enero de 2002 (*B.O. Región Murcia 12.1.2002*) creó una Comisión Regional de Directores de Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria.
- La Orden de 12 de marzo de 2002 (*B.O. Región de Murcia 16.2.2002*), reguló el proceso de escolarización de los alumnos con necesidades educativas derivadas de situaciones sociales o culturales desfavorecidas en los centros sostenidos con fondos públicos.
- La Orden de 23 de abril de 2002 (*B.O. Región de Murcia 2.5.2002*) aprobó la normativa de los Programas de Iniciación Profesional.
- La Orden de 6 de mayo de 2002 (*B.O. Región de Murcia 9.7.2002*) procedió a la creación de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Convivencia Escolar.
- La Orden de 3 de junio de 2002 (*B.O. Región Murcia 21.6.2002*) aprobó la regulación de la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar.
- La Orden 29.8.2002 (*B.O. Región Murcia 25.9.2002*) reguló la recolocación del profesorado que perdiera su puesto de trabajo como consecuencia de modificaciones de concertos en centros privados.
- El Decreto 112/2002, de 13 de septiembre (*B.O. Región de Murcia 14.9.2002*) aprobó el currículo de ESO en la Comunidad.
- El Decreto 113/2002, de 13 de septiembre (*B.O. Región de Murcia 4.10.2002*) estableció el currículo de Bachillerato.

Navarra

- La Orden Foral 778/2001, de 5 de septiembre (*B.O. 14.9.2001*) reguló la concesión de autorizaciones para la realización de transportes regulares interurbanos de uso especial para escolares.
- La Orden Foral 395/2001, de 23 de octubre (*B.O. Navarra 12.11.2001*), aprobó las normas de gestión de las relaciones de aspirantes al desempeño de puestos de trabajo docentes, mediante contratación temporal.
- La Orden Foral 7/2002, de 25 de enero (*B.O. Navarra 11.2.2002*) aprobó el procedimiento de admisión de alumnado en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos para el curso 2002/2003.
- El Decreto Foral 61/2002, de 25 de marzo (*B.O. Navarra 24.4.2002*) estableció el currículo de ESO en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.
- El Decreto Foral 62/2002, de 25 de marzo (*B.O. Navarra 22.4.2002*) aprobó el currículo de Bachillerato.
- La Orden Foral 85/2002, de 26 de marzo (*B.O. Navarra 24.4.2002*), aprobó el currículo de la religión católica para la ESO.
- La Orden Foral 85/2002, de 26 de marzo, reguló la Actividad Educativa Organizada (*B.O. Navarra 24.4.2002*), alternativa a las enseñanzas de religión.
- La Orden Foral 88/2002, de 26 de marzo (*B.O. Navarra 22.4.2002*). aprobó el currículo correspondiente de la religión católica en el Bachillerato.
- La Orden Foral 86/2002, de 26 de marzo (*B.O. Navarra 22.4.2002*) reguló la Actividad Educativa Organizada, para los alumnos que no cursaran enseñanzas de religión.
- La Orden Foral 89/2002, de 27 de marzo (*B.O. Navarra 3.5.2002*) desarrolló la estructura y reguló la organización del Bachillerato.
- La Orden Foral 90/2002, de 27 de marzo (*B.O. Navarra 1.5.2002*) estableció la regulación de la admisión y la matriculación del alumnado, así como los criterios de organización pedagógica para el funcionamiento de los centros.
- La Ley Foral 7/2002, de 27 de marzo (*BOE 1.5.2001*). aprobó la implantación del grado superior de las enseñanzas de Música, según la regulación prevista en la LOGSE, y creó el Conservatorio Superior de Música "Pablo Sarasate".

- El Decreto Foral 85/2002, de 22 de abril, creó *Instituto Navarro de las Cualificaciones*, el cual fue regulado por el Decreto Foral 104/2002, de 20 de mayo (*B.O. Navarra 19.6.2002*).
- La Orden Foral 151/2002, de 9 de mayo (*B.O. Navarra 17.6.2002*) estableció la regulación de la evaluación y calificación del alumnado que cursa el Bachillerato en la Comunidad Foral de Navarra.
- La Orden Foral 171/2002, de 23 de mayo (*B.O. Navarra 10.6.2002*) organizó las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno.
- La Orden Foral 213/2002, de 6 de junio, (*B.O. Navarra 24.6.2002*) aprobó la organización y ordenación de las enseñanzas de Bachillerato en régimen a distancia.
- La Orden Foral 252/2002, de 13 de junio (*B.O. Navarra 5.8.2002*) amplió el repertorio de materias optativas de Bachillerato en centros que imparten ciclos formativos de grado superior, en las familias profesionales de "Administración", "Comercio y Marketing", "Sanidad", "Electricidad y Electrónica" o "Mantenimiento y Servicios a la Producción".
- La Ley Foral 19/2002, de 21 de junio, aprobó la normativa reguladora de la educación de personas adultas (*BOE 20.8.2002*).
- Ley Foral 26/2002, de 2 de julio (*BOE 20.8.2002*), de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias.
- La Orden Foral 366/2002, de 5 de julio (*B.O. Navarra 30.8.2002*) modificó el horario correspondiente al segundo ciclo de la Educación Infantil y a la Educación Primaria para los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria.
- La Ley Foral 26/2002, de 2 de julio (*BON 12.7.2002*), de medidas para la mejora de la enseñanza no universitaria.

País Vasco

- La Orden de 7 de noviembre de 2001 (*B.O. País Vasco 14.12.2001*) aprobó la normativa tendente a garantizar el derecho a la escolarización del alumnado menor de 16 años acogido e internado en centros dependientes del Departamento de Justicia, Empleo y Asuntos Sociales que no pudieran ser escolarizados en centros ordinarios.
- La Orden de 11 de diciembre de 2001 (*B.O. País Vasco 16.1.2002*) reguló la prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio para los alumnos que se hallen matriculados en el segundo curso de un programa de Iniciación Profesional.

- El Decreto 343/2001, de 11 de diciembre (*B.O. País Vasco 21.12.2001*) fue establecido el régimen específico de asignación de perfiles lingüísticos y preceptividades en los puestos de trabajo de la Inspección de Enseñanza.
- El Decreto 342/2001, de 11 de diciembre (*B.O. País Vasco 21.12.2001*) reguló la organización de la Inspección de Enseñanza, que fue desarrollado por la Orden de 18 de junio de 2002 (*B.O. País Vasco 2.7.2002*).
- El Decreto 86/2002, de 16 de abril (*B.O. País Vasco 19.4.2002*) aprobó los criterios para determinar el personal afectado cada curso escolar por la relación de puestos de trabajo de los Institutos de Educación Secundaria y de los centros específicos de Formación Profesional de grado superior, regulando asimismo el proceso de readscripción del profesorado en sus respectivos centros.
- La Orden de 7 de mayo de 2002 (*B.O. País Vasco 9.5.2002*) modificó la normativa que regula la acción educativa para el alumnado que se encontrase en situaciones sociales o culturales desfavorecidas y las medidas de intervención educativa para el alumnado que manifestara dificultades graves de adaptación escolar.
- La Orden de 28 de mayo de 2002 (*B.O. País Vasco 4.6.2002*), reguló la financiación de los gastos a la ejecución de obras en edificios de propiedad municipal en los que funcionasen centros docentes dependientes de la Administración educativa.
- El Decreto 170/2002, de 9 de julio (*B.O. País Vasco 24.7.2002*) modificó la regulación curricular prevista para el Bachillerato en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Rioja (La)

- El Decreto 29/2002, de 17 de mayo (*B.O. La Rioja 21.5.2002*) aprobó el currículo de ESO en la Comunidad.
- El Decreto 30/2002, de 17 de mayo (*B.O. La Rioja 21.5.2002*) estableció el currículo de Bachillerato.
- La Orden 25/2002, de 22 de mayo (*B.O. La Rioja 28.5.2002*) aprobó los procedimientos para la concesión, modificación y extinción de la autorización administrativa necesaria para la apertura y funcionamiento de centros privados que impartieran las enseñanzas de técnicos deportivos.
- La Orden 28/2002, de 29 de mayo (*B.O. La Rioja 6.6.2002*), reguló el programa experimental de préstamo de libros de texto, para los alumnos de centros sostenidos con fondos públicos de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

- La Orden 51/2002, de 6 de junio (*B.O. La Rioja 15.6.2002*), reguló las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno en el ámbito de la Comunidad Autónoma fijó el horario aplicable a la ESO y el currículo de las materias optativas.
- La Orden 50/2002, de 6 de junio (*B.O. La Rioja 15.6.2002*), desarrolló la estructura del Bachillerato, así como su organización y horarios, aprobando asimismo el currículo de las materias optativas.
- La Orden 28/2002 (*B.O. La Rioja 6.6.2002*) aprobó el programa experimental de gratuidad de libros de texto, aplicable en todos los Centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que impartiesen Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

VOTOS PARTICULARES

INFORME SOBRE EL ESTADO Y SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO: SIGNIFICADO

1. *Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:*

Tras "Administración educativa del Estado", la frase "aunque este Consejo considera que sería necesario que en este grupo se incluyeran representantes de las Administraciones educativas autonómicas".

Justificación:

En el Estado de las Autonomías tan Administración del Estado es la del Ministerio de Educación como las de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas, por lo que es necesario que éstas estén también representadas en el Pleno del Consejo Escolar del Estado.

2. *Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG).*

Los Informes, Dictámenes,... del Consejo Escolar del Estado deberían publicarse en todas las lenguas oficiales del Estado Español. Entendemos que de esta manera se contribuiría, por parte de éste, a reflejar la realidad pluricultural y plurilingüística del Estado Español, fomentando así el respeto a la diversidad nacional y cultural. Este tipo de prácticas ya se están realizando en otras publicaciones del Estado, caso paradigmático del Boletín Oficial del Estado, o la aprobación en el Pleno del Congreso el día 23 de junio de 1998 y el 17 de abril de 1997 de la utilización de las lenguas oficiales en los diferentes registros. Asimismo, la página web del Consejo (www.mec.es) también debería ser publicada en todas las lenguas oficiales.

Justificación:

Resulta obvia la motivación de estas propuestas porque contemplarían el respeto a las diferentes lenguas y 'nacionalidades históricas' del Estado.

INTRODUCCIÓN: ASPECTOS GENERALES DEL CURSO 2001/2002: ANTEPROYECTO DE LEY DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

3. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse incluido el siguiente texto:

Tras el título "Ley Orgánica.....-(BOE 20.06.2002)", lo que sigue:

"Esta no es la ley que se necesita y que se esperaba para revitalizar y dignificar los estudios de Formación Profesional. Esta ley supone un intento claro de privatizar la FP, lo que perjudicará claramente a la modalidad inicial/reglada que se imparte en los Centros educativos; esta ley no cumple los objetivos marcados en el Programa Nacional de la FP; esta ley no integra ni ordena, en contra de los que se afirma en el mismo, los tres subsistemas existentes; la ley, que carece de financiación, supone una intromisión en las competencias educativas de las Comunidades Autónomas.

La FP inicial/reglada en sus dos modalidades (de base y específica) requiere un impulso institucional para que su desarrollo se ajuste a los principios que la legislación establece. La finalidad de estos estudios es la preparación del alumnado para la actividad en un campo profesional, proporcionándoles una formación polivalente que les permita adaptarse a las modificaciones laborales que puedan producirse a lo largo de su vida, por lo que en dicha formación debe contemplarse una dimensión educadora en conocimientos y en valores que permita a las personas desarrollar su actividad laboral, estar preparados para un cambio de actividad y para poder ejercer sus derechos como trabajadores y trabajadoras. El proyecto pretende, por consiguiente, desvincular estas enseñanzas de los principios en los que, según la legislación vigente, deben sustentarse. A partir de este giro conceptual sobre lo que debe ser la FP, en la ley se articulan una serie de medidas que pretenden cubrir las expectativas del mercado laboral, sin considerar la situación actual y la importancia de la FP inicial/reglada, que cursan cerca de medio millón de alumnos y alumnas en todo el Estado.

Se promueve la segregación de la FP inicial/reglada del sistema educativo público, subordinándola a los intereses del empresariado, pues no sólo mantiene la doble vía que existe actualmente para obtener las acreditaciones profesionales, sino que además otorga efectos académicos a las expedidas por instituciones (empresas y algunos sindicatos) no dependientes de las administraciones educativas; el proyecto no contempla órganos de evaluación e inspección externa, lo que puede provocar situaciones de irregularidad. En ningún caso es admisible que las titulaciones académicas se expidan fuera del ámbito educativo.

La ley contempla un agravio al profesorado de la FP inicial/reglada al menoscabar su labor docente, admitiendo la incorporación al sistema educativo público de especialistas procedentes del mundo laboral, sin establecer las condiciones que deben

reunir estos candidatos (experiencia, titulación académica, etc) ni tampoco especificar las funciones que realizarán. Este profesorado verá, si se aplica la ley, como se "regalan" títulos equivalentes profesionalmente a los estudios que su alumnado tarda dos cursos en conseguir tras la adquisición de conocimientos de todo tipo.

La ley, en su puesta en práctica, discriminará a la ciudadanía en el acceso a la formación en función de donde vivan, al diversificar la naturaleza y la "categoría" de los Centros de FP (Nacionales, Integrados y el resto) que competirán en desiguales condiciones en cuanto a medios materiales y humanos a la hora de ajustar su oferta formativa.

Introduce también esta ley un modelo de dirección de los Centros Integrados por nombramiento directo por la administración, al margen de la elección democrática recogida en la normativa actual.

El Consejo Escolar del Estado, por estos motivos principalmente, rechaza esta ley, pidiendo al MECD que proponga al gobierno su retirada y la redacción de un nuevo proyecto en el que se contemplen los objetivos para impulsar la FP inicial/reglada que están definidos en el II Programa Nacional de la FP, que son

- 1. Desarrollar una FP inicial/reglada de calidad que favorezca su dimensión profesionalizadora.*
- 2. Promover experiencias de innovación para su aplicación generalizada en la nueva FP inicial/reglada.*
- 3. Incentivar la cualificación de los recursos humanos como factor prioritario de transformación y mejora de la FP inicial/reglada.*
- 4. Dotar de los recursos materiales adecuados a los objetivos del programa.*
- 5. Potenciar los programas de Garantía Social e incrementar su oferta relacionándolos con políticas de formación y empleo.*

El proyecto que demandamos también tiene que contemplar medidas concretas para prestigiar e impulsar estas enseñanzas, entre las que destacamos las siguientes:

- 1. Creación de Observatorios locales de empleo, que detecten la evolución de las profesiones, diferenciando las residuales de las emergentes.*
- 2. Extensión de la oferta de Programas de Garantía Social y Ciclos Formativos a los IES que lo soliciten, hasta completar mapas con la oferta global de FP, teniendo en cuenta el entorno socioeconómico y las posibilidades de desarrollo de las comarcas donde están ubicados.*
- 3. Regulación del acceso no directo a los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.*
- 4. Establecer convenios de colaboración con las Universidades para impulsar la formación permanente del profesorado de la FP inicial/reglada.*

El Pleno del Consejo Escolar del Estado espera que el MECD tome en consideración estas razones, promueva la derogación en el Parlamento de esta ley y se redacte una nueva que integre a los tres subsistemas de FP, que haga del centro educativo el eje de toda la FP y que potencie la FP reglada."

4. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haber incluido el siguiente texto:

Tras el título "*Ley Orgánica 6/2001, de 29 de diciembre, de Universidades (BOE 24.12.2001)*" lo que sigue:

"Esta ley no va a mejorar ni el funcionamiento de las Universidades ni la calidad de las enseñanzas que se imparten en las mismas, por ser una ley que se ha hecho contra los distintos sectores de la comunidad universitaria que se movilizaron mayoritaria y ampliamente contra la misma.

Consideramos que esta Ley es centralista, que atenta contra la autonomía universitaria al establecer la "habilitación nacional" por áreas de conocimiento. La selección del Profesorado debe ser competencia de cada Universidad y el MEC no puede limitar este derecho.

Esta Ley va a aumentar la precariedad del trabajo en la Universidad, al aumentar las figuras de contratados y al permitir hasta un 49% de Profesorado con contrato, cuestión absolutamente rechazable por ir contra la calidad de la enseñanza, contra los proyectos de investigación y por aumentar la inestabilidad en el empleo del profesorado universitario.

La elección de Rector por sufragio universal como se contempla, es sólo una falsa imagen democrática, ya que lo que se plantea en realidad es una elección corporativa al darle el 51% de los votos a los Doctores funcionarios, cuyo poder sale claramente reforzado en detrimento de otros sectores del profesorado, de los estudiantes y del PAS.

La teórica desaparición de la selectividad, las arcaicas pruebas de reválida y la facultad de las Universidades para realizar pruebas de acceso, no solucionarán ningún problema, pero vendrán a interponer nuevos obstáculos a la promoción del alumnado, que se jugará en una sola carta toda la labor realizada durante el Bachillerato, etapa cuyos objetivos quedarán desvirtuados porque ahora se encaminarán casi en exclusiva a la consecución de este fin.

El Consejo Escolar del Estado pide al MECD que derogue esta ley, abra un proceso de debate para analizar los problemas de las Universidades españolas y se esfuerce en lograr el consenso en la elaboración de una nueva ley".

5. **Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado valora negativamente que las Administraciones educativas implicadas hicieran caso omiso a la recomendación de este Consejo en el sentido de que el Director de los Centros Integrados fuese elegido de igual forma que el resto de los centros educativos".

Justificación:

CSI*CSIF entiende que es necesario resaltar que este Consejo, como no podía ser de otra forma, se manifestó en contra de que los Directores fueran elegidos directamente por la Administración.

6. **Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado observa con preocupación que la nueva Ley de Formación Profesional y de las Cualificaciones supone una apuesta decidida por la privatización de la Formación Profesional, facilita el pluriempleo, significa un retroceso en la gestión democrática de los centros integrados al contemplar la libre designación de la dirección de estos centros por parte de la Administración y supone mayor centralismo en el marco competencial al sustraer competencias a los gobiernos autonómicos".

7. **Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, y por las Consejeras y los Consejeros representantes de CEAPA, por no haber sido aceptada la modificación de "se plasmará" por "podrá plasmarse" en la primera línea del Párrafo 1º de la Página 8.**

Justificación CSI*CSIF:

Lo que la Ley de Calidad hace es exigir la total escolarización en Educación Infantil. Las Administraciones educativas tienen la posibilidad, no la obligación, de alcanzar la escolarización de esta etapa con conciertos.

Justificación CEAPA:

CEAPA cree que la expresión "se plasmará" debía haberse cambiado por "podrá plasmarse" ya que la primera de ellas se presta a la interpretación de que una simple demanda de los padres podría exigir la creación por parte de la iniciativa privada de la plaza demandada y su automático concierto por parte de la Administración, en detrimento de la red de centros de titularidad pública, cuya buena gestión es de responsabilidad directa de esa misma Administración.

8. **Voto particular presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza UGT (FETE-UGT), Federación de Enseñanza de CC.OO (FE-CCOO), Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes (CANAE), Sindicato de Estudiantes (S.E.) y Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos (CEAPA) y al que se adhieren los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:**

"Durante el curso 2001/ 2002 el Gobierno del Partido Popular ha aprobado un proyecto de Ley que modifica el sistema educativo de nuestro país, Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

Este proyecto ha estado precedido por parte de los responsables del MECD de una irresponsable y peligrosa campaña mediática que tenía como única finalidad deteriorar la imagen de la enseñanza pública de nuestro país. De este modo intentaban justificar unos cambios en nuestro sistema de enseñanza que favorecieran exclusivamente a sus intereses, en lugar de buscar el consenso y garantizar una educación de calidad para todo el alumnado.

Prueba de ello es que estos cambios han sido realizados sin un diagnóstico riguroso de la realidad educativa, sin una evaluación del sistema actual y sin una definición de los problemas y disfunciones, aportando como único fundamento justificativo las apreciaciones subjetivas o interesadas del propio Partido Popular.

El Consejo Escolar del Estado es consciente de que en la última década se han producido importantes transformaciones sociales, económicas y culturales en nuestra sociedad que, unidas a los cambios derivados de la ampliación de la enseñanza obligatoria hasta los 16 años, hacían necesaria una readaptación y actualización de determinados aspectos de nuestro sistema de enseñanza para mejorar su calidad.

No obstante, este Consejo Escolar del Estado está convencido de que cualquier reforma que se plantee es imprescindible abordarla estableciendo un diálogo participativo con todos los agentes implicados en los ámbitos educativos e institucionales.

La actitud del MECD, al realizar su reforma educativa desde una actitud partidista, arrogante y carente de rigor, ha impedido lograr el necesario compromiso social que hace posible establecer unos principios educativos estables y conformar las bases de un sistema de enseñanza eficaz y acorde con la actual sociedad democrática y del conocimiento.

Lamentablemente este Consejo Escolar del Estado, máximo órgano de participación y representación de los sectores afectados en la educación, no ha podido organizar ninguna actividad ordenada de reflexión sobre las normativas aprobadas, a diferencia de lo que sucedió en la reforma del 90 en la cual tuvo la oportunidad de organizar cinco seminarios para debatir el Proyecto de Reforma y presentar sus propuestas a los responsables ministeriales.

La participación del Consejo Escolar del Estado se ha limitado en este caso a recibir a los responsables del MECD, que presentaron el Anteproyecto sin que las múltiples observaciones y propuestas de una parte importante de Consejeros y Consejeras tuvieran otra respuesta que unas votaciones que se realizaban sin debate alguno, aprovechando la mayoría que la composición del Consejo Escolar del Estado le otorga al gobierno de turno.

En este sentido, resulta significativo que antes del inicio del curso 2001-02, en plenas vacaciones estivales, se procediera por parte del MECD a cambiar consejeros del grupo de personas de reconocido prestigio. Los consejeros que fueron cesados a golpe de BOE, y a los cuales ni tan siquiera se les comunicó personalmente, eran personas que, además de su reconocida cualificación, habían demostrado su compromiso no partidista con un modelo educativo que garantizara la igualdad de oportunidades y la compensación de las desigualdades.

Asimismo, este Consejo considera necesario recordar que las actuaciones del actual MECD se han caracterizado por el desprecio y la falta de respeto a las reflexiones y propuestas presentadas por los representantes legítimos y mayoritarios del profesorado, de los padres y madres y de los estudiantes, mientras recogía literalmente las propuestas que vienen haciendo sectores ajenos a la Comunidad Educativa, como es la Conferencia Episcopal y asociaciones corporativas sin representatividad alguna.

Como consecuencia de esta nefasta actuación del MECD, en el Pleno del Consejo Escolar del Estado que debía aprobar el dictamen del Proyecto de Ley de la Calidad de la Educación, se produjo el abandono del mismo por parte de los representantes de la mayoría de la comunidad educativa, después de presentar informes alternativos y solicitar la paralización de la tramitación, el inicio de un auténtico debate social y la negociación con la comunidad educativa, las Comunidades Autónomas y los partidos con representación parlamentaria. Esta lastimosa situación, cuyo único responsable es el Ministerio, no se había producido jamás en los 17 años de existencia del Consejo

Escolar del Estado y trajo como consecuencia numerosas movilizaciones y protestas de la Comunidad Educativa

Las críticas que realizaron los Consejeros y Consejeras abajo firmantes, a la mal llamada Ley de Calidad, se centraron en:

- *Esta Ley no considera la educación como servicio público, establecido como derecho fundamental que el gobierno central debe garantizar y opta por un modelo selectivo que favorece a las patronales de la enseñanza privada mediante una serie de mecanismos que orientan y regulan los flujos del alumnado exclusivamente en una dirección, obviando la creación de los suficientes puestos escolares en los centros públicos y desregularizando la educación infantil.*

Tampoco contempla la obligación de implantar todos los itinerarios, propuestos en la Educación Secundaria Obligatoria, en el conjunto de centros sostenidos con fondos públicos, ni tendrán obligación de "ofrecer" los Programas de Iniciación Profesional, ya que la Ley no los define formalmente como itinerarios. Esta situación potenciará una confrontación permanente entre la escuela pública y la privada financiada con fondos públicos.

- *Esta Ley no va acompañada de la financiación adecuada que garantice la viabilidad del mismo en condiciones de igualdad a fin de evitar que se produzcan serios desajustes entre unas Comunidades Autónomas y otras, y que permita incrementar los recursos necesarios para afrontar los retos derivados de la incorporación al sistema educativo de un alumnado diverso y heterogéneo y el establecimiento de medidas legales eficaces para asumir a los alumnos con mayores dificultades en todos los centros sostenidos con fondos públicos, evitando así, la concentración actual en los centros de titularidad pública.*
- *La reforma de la Educación Infantil que esta Ley plantea supone un importante retroceso y una vuelta a épocas pasadas ya superadas. La organización en dos niveles con denominaciones y finalidades diferenciadas, Educación Preescolar y Educación Infantil, carece de rigor ya que constituye la primera etapa del sistema escolar con un sentido educativo inequívoco, que se contrapone al carácter exclusivamente asistencial que se atribuye al 0-3 años.*
- *Las medidas que la Ley propone para la etapa de Educación Primaria no están en consonancia con la importancia que este periodo escolar tiene para los aprendizajes posteriores. Hay una ausencia total de propuestas referidas a aspectos como la atención a la diversidad, la acción tutorial, la incorporación de profesorado de apoyo especializado y la coordinación entre etapas.*
- *La finalidad pretendida de que los itinerarios diseñados en la Educación Secundaria Obligatoria sirven para adaptarse a las necesidades del alumnado es engañosa. Dada la complejidad de esta etapa y la necesidad de garantizar que la*

totalidad de los alumnos realice la enseñanza obligatoria, no resulta adecuado que se plantee un sistema que se limita a marginar y expulsar de la enseñanza al alumnado desde el comienzo de la etapa, ya que carece de medidas para dar una respuesta positiva a la atención a la diversidad, limitándose a multiplicar las responsabilidades del profesorado y del propio sistema educativo.

- *La utilización que de forma interesada ha hecho el MECD sobre el fracaso escolar para justificar la LOCE, uniéndolo a lo que llamaba despectivamente la promoción automática, no se corresponde con que se mantengan las mismas posibilidades de repetir que en el sistema actual y además se añada la exclusión automática.*
- *En el Bachillerato se produce una devaluación del papel del profesorado, puesto que no puede decidir con su docencia y sus calificaciones si los alumnos están preparados o no para obtener el Título de Bachillerato, sino que éste queda como objeto de una prueba única. Al mismo tiempo se desdeña el esfuerzo realizado por el alumnado a lo largo de los dos cursos, ya que si no superan la Prueba General no obtienen titulación alguna. Igualmente se produce una devaluación de la etapa, pues los dos años de Bachillerato se acabarán convirtiendo en una mera "preparación para pasar la reválida."*
- *El apartado referido al profesorado, y al resto de los profesionales, no aborda los nuevos e inéditos problemas con los que día a día tienen que enfrentarse, ni las múltiples responsabilidades que deben asumir. En ningún momento propone actuaciones que reconozcan la importancia de su labor más allá de palabras huecas que en absoluto contribuyen a su motivación y reconocimiento social.*
- *La propuesta de organización y dirección de los centros que formula, supone un claro retroceso en el modelo de escuela democrática y participativa establecido y desarrollado en la etapa democrática de nuestro país. El despojar a los Consejos Escolares de sus funciones impide lograr un sistema educativo en el que la corresponsabilidad de los diferentes sectores que conforman la comunidad escolar sea un elemento fundamental del hecho educativo. Asimismo, el nuevo modelo de dirección que va a imponer responde a una mentalidad autoritaria que concibe al Director como un eslabón de una cadena de mando que viene desde arriba y cuya permanencia en el cargo dependerá exclusivamente de la opinión de la Administración.*
- *El modelo de evaluación que presenta no se adecua a las funciones y virtualidades que debe tener una evaluación formativa. Reducir la evaluación exclusivamente a la asimilación de contenidos, sin extenderla a todo el proceso educativo, impedirá analizar y detectar eficazmente los problemas y dificultades que presentan determinados alumnos, empañando la función orientadora que debe caracterizar a la evaluación educativa.*

- *En el área de Sociedad Cultura y Religión se refleja claramente la idea que el MECD tiene sobre la calidad de nuestro sistema educativo, cuando hace recaer dicha calidad en la potenciación de la asignatura de Religión y su alternativa. Las enseñanzas religiosas confesionales -y su alternativa- reciben en el currículum un peso desproporcionado para un Estado aconfesional, revelando su sumisión a las indicaciones de la Conferencia Episcopal.*

Asimismo, los Consejeros y Consejeras abajo firmantes quieren manifestar lo siguiente:

Desde su creación, el Consejo Escolar del Estado, con las lógicas discrepancias, ha venido funcionando como un lugar de encuentro, incluso de acuerdo, entre las diferentes organizaciones que lo componemos. Prueba de ello son los anteriores quince Informes Sobre el Estado y Situación del Sistema Educativo, en los que hemos sido capaces de ir introduciendo numerosas observaciones, que los han enriquecido sustancialmente.

Sin embargo, en este Informe del curso 2001- 2002 resultaría inadecuado ir analizando capítulo a capítulo, apartado a apartado, y realizar propuestas de modificación que irían en la dirección contraria a la que se recoge en la mal llamada Ley de Calidad.

Ella nos obliga, por vez primera, a no presentar enmiendas parciales. Esta postura no pretende cuestionar al propio Consejo Escolar del Estado ni sus excelentes servicios técnicos, teniendo en cuenta, además, que una gran mayoría de las aportaciones de los anteriores informes son fruto de nuestro trabajo y nuestra actitud colaboradora. Lamentamos que este organismo de participación, consecuencia de nuestra sociedad democrática, se encuentre en esta situación por la actitud arrogante de la actual Ministra Pilar del Castillo."

- 9. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido en el epígrafe "Proyecto de Ley Orgánica de Calidad de la Educación" el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado considera que el Anteproyecto de Ley de la calidad de la educación contempla una ley que ni es necesaria, ni contempla las medidas que necesita nuestro sistema educativo para mejorar.

Es evidente que tras doce años de la promulgación de la LOGSE son necesarios cambios, pues hay problemas. Muchos de los retos a los que trató de responder la LOGSE, ley que está en vigor en el momento de analizar el anteproyecto citado, siguen estando pendientes al día de hoy, lo que no significa que haya que derogarla y promulgar una nueva ley.

A la hora de analizar lo que supone una nueva ley hay que hacer un poco de memoria; en el momento de aprobación de la LOGSE, distintas voces progresistas,

denunciamos sus deficiencias. La LOGSE no abordó todos los aspectos necesarios para mejorar la calidad de la educación. Se dieron por supuestas condiciones en los centros y en el profesorado que no existían y, pese a los retrasos en su implantación, no se fueron creando las condiciones suficientes a medida que se implantaba para asegurar su éxito. Por esta razón denunciamos en su momento que la LOGSE nacería muerta si no iba acompañada de la financiación adecuada, y no sólo de una memoria económica, sabíamos, como se vio más tarde, que este déficit impediría elementos esenciales para su desarrollo: construcciones, recursos materiales y humanos para la atención a la diversidad, programas realistas para capacitar al profesorado ante los nuevos retos educativos, tanto en su formación inicial como permanente, mejoras laborales que lo posibilitaran, inclusión de nuevos profesionales en las plantillas de los Institutos, etc.

La situación ahora es compleja, aunque las estadísticas oficiales nos dicen que el fracaso escolar ha disminuido, pasando de un 37% en 1989, a un 23'6% en el año 1999, y ahora puede rondar, según los expertos, en torno al 20%, como la media de la OCDE; estos datos deberían hacer que todos los que estamos inmersos en el mundo de la enseñanza, pero sobre todo la administración educativa, tuviéramos un moderado optimismo ante el futuro, pero parece que políticamente esto no interesa al partido gobernante, por lo que se ha trasladado a la opinión pública los fracasos y no los éxitos, lo que ha generado un ambiente, especialmente en torno a la Educación Secundaria que no es el mejor ni para que el profesorado pueda realizar su trabajo, ni tampoco para el correcto funcionamiento de nuestro sistema educativo. También queremos indicar que no se puede atribuir gratuitamente a la ampliación de la escolaridad obligatoria ni a la implantación de un currículum comprensivo los problemas de fracaso, de abandono o de indisciplina que se detectan en nuestros centros educativos. Ensayar nuevas reformas o, mejor, realizar una contrarreforma sin haber analizado previamente y con seriedad las causas del mal funcionamiento, que no del fracaso, de las anteriores, llevará a que los problemas se mantengan, se reproduzcan y se multipliquen, pues sus causas son de fondo y continuarán también con la nueva ley.

El proceso de elaboración del anteproyecto de ley se puede calificar de cualquier cosa menos de democrático. Unas propuestas del MEC fueron apareciendo a lo largo del curso 2000-01 a través de ambigüedades e imprecisiones y mezcladas con descalificaciones al sistema actual; otras, como las de los "itinerarios" vienen de hace unos años, de la época en que el gobierno no tenía mayoría absoluta y no podía legislar en solitario.

El "Documento de bases para una ley de calidad de la educación" presentado por el MEC en marzo de 2002 año y el debate realizado sobre el mismo se podría calificar simplemente de "broma" si no fuera porque es la base en la que se sustenta este importante proyecto de ley.

El anteproyecto no ha sido realmente discutido por los sectores sociales implicados en la educación, ni con las distintas organizaciones de la comunidad educativa. El MEC se ha limitado a realizar consultas con algunas entidades, la mayoría no representativas, a convocar jornadas propagandísticas con invitados a la carta y a utilizar los medios de comunicación para justificar su proceso de reforma y haciendo una descalificación del funcionamiento de la enseñanza.

Hay que señalar que pese a que la ley afecta en gran medida al profesorado y a sus condiciones de trabajo, el MEC no ha pasado el anteproyecto por la Mesa Sectorial de Educación, donde están las organizaciones verdaderamente representativas del profesorado, como es preceptivo y, por si esto fuera poco, también hay que señalar que a algunas personas y organizaciones, como a los STEs, se les impidió expresar en el Pleno del Consejo Escolar del Estado del 4 de junio de 2002 su opinión sobre el anteproyecto.

La política neoliberal que el gobierno del PP está desarrollando en los distintos ámbitos sociales y económicos, se concreta en el terreno educativo en tres leyes, la LOU y la Ley de FP, ya aprobadas, y la mal llamada "ley de calidad". El objetivo último de estas leyes, en línea con el neoliberalismo, aspira a poner la enseñanza y el dinero público destinado a la misma en los Presupuestos Generales del Estado y en los de cada Comunidad Autónoma al servicio de las empresas de enseñanza, empresas entre las que destaca la Iglesia Católica, dentro de una política general de privatización de los servicios públicos, política que pasa por descalificarlos y deteriorarlos primero y privatizarlos después.

El proyecto de ley plantea un cambio en profundidad del sistema educativo, utilizando como aval interpretaciones sesgadas de informes comparativos de sistemas educativos e instrumentalizando el malestar del profesorado, haciendo recaer sobre el modelo comprensivo la responsabilidad exclusiva de los males educativos de este país; males a los que durante los seis años que lleva el gobierno del PP gestionando la política educativa no sólo no ha querido poner remedio, sino que ha contribuido a agravar disminuyendo los recursos, pues se ha pasado de invertir el 4'9% del PIB en el año 1993 al 4'5% en el 1.998, cifra que se mantiene actualmente; esta disminución de 0'4 puntos supone que se dedican a la enseñanza tres mil millones de euros menos cada año y, mientras tanto, van aumentando las subvenciones a la enseñanza privada.

El anteproyecto de ley se plantea con un nombre altamente pretencioso, "ley orgánica de calidad de la educación", como si la enseñanza, la educación actual no fuera de calidad, infravalorando al mismo tiempo a todo el sistema educativo y el trabajo del profesorado. Se habla de calidad y lo hacen partiendo de unos principios cuyos enunciados pueden parecer asépticos, pero que en realidad esconden la filosofía de una política conservadora que pretende acabar con la línea pedagógica que marca nuestra sistema educativo y que no es otra que la línea de la igualdad de todos y todas en el acceso a la educación, igualdad de posibilidades en el desarrollo de sus capacidades, y en la apuesta por la compensación de desigualdades; el proyecto nos

marca otra línea, nos habla de selección y de clasificación, lo que quiere decir segregación y privilegios para unos pocos.

El anteproyecto de ley habla de "educación preescolar", de educación asistencial, rompiendo el marco actual que considera toda la etapa educativa de 0 a 6 años como una etapa educativa. El proyecto nos vuelve así al pasado, cuando lo que en realidad se necesita es que sea norma básica para todo el Estado el que toda la etapa se regule y se gestione desde las Consejerías de Educación. El gobierno, sin aumentar los presupuestos, quiere hacer obligatoria la financiación de la Ed. Infantil en todas las comunidades, aspecto rechazable de manera absoluta pues es una etapa no obligatoria y el presupuesto que se quiere destinar a este fin debería destinarse a la creación de plazas públicas en el tramos 0-3, a la mejora de las infraestructuras en el 3-6 y para hacer efectivo el principio constitucional de que la enseñanza básica es gratuita. En definitiva, que es necesario que el dinero público se dedique a la escuela pública para su mejora.

Cuando se habla de "itinerarios" el proyecto de ley dice en su art. 25.4 una cosa, "los centros sostenidos con fondos públicos deberán ofrecer todos los itinerarios", y después se dice su contraria, que este principio general se podrá adecuar a las "necesidades generales y de demanda" y, por si esto no fuera suficiente, se contempla la creación de "centros con especialización curricular". Esto quiere decir que los centros educativos podrán impartir los itinerarios que quieran; pero, claro, habrá que ofertar todos los itinerarios posibles en función del alumnado existente en cada localidad. Ante esto nos podemos preguntar ¿quién se especializará en los itinerarios que conducen al Bachillerato?, ¿quién ofertará el itinerario peor?, ¿quién ofertará los Programas de Iniciación Profesional?; y nos podemos contestar: está claro, la enseñanza privada, en virtud de la "libertad de enseñanza" y en la posibilidad que esta ley le dará de creación de "centros con especialización curricular", ofertará los itinerarios que quiera y la enseñanza pública, que debe atender a todo el alumnado, deberá ofertar todos los itinerarios y, lógicamente, los Programas de Iniciación Profesional, programas que de hecho se convierten en un cuarto itinerario al que destacados pedagogos no han dudado en calificar como el "basurero del sistema".

Los centros educativos podrán también tener un "ideario propio", ideario que habrá de ser aceptado si se elige dicho centro.

Las tres medidas que acabamos de señalar, la posibilidad de no ofertar todos los itinerarios, la de ser centro de especialización curricular y la de tener que aceptar el ideario, tienen un objetivo claro y explícito: que la enseñanza privada pueda seleccionar a su alumnado, consiguiendo trasvasar al alumnado "bueno", dicho entre comillas, de la enseñanza pública a la enseñanza privada concertada, e impedir que el "malo", dicho también entre comillas, permanezca o llegue a la enseñanza privada concertada.

En definitiva, la segregación del alumnado en itinerarios que está siendo presentada por la administración y por algunos defensores de esta ley como la panacea a los problemas existentes, no solucionará los problemas actuales sino que los acrecentará y se establecerá una clara división entre los centros y los problemas se concentrarán en determinados grupos, itinerarios y centros públicos, pues los privados se "desprenderán" del alumnado problemático. La segregación traerá más problemas y conflictos a los centros públicos y dificultará, cuando no impedirá, el trabajo del profesorado en los centros que, sin duda, se convertirán en "guetos".

Partiendo del concepto de que la enseñanza obligatoria debe garantizar el derecho de todas y todos a una educación que desarrolle sus capacidades en igualdad de condiciones, y, al mismo tiempo, dotar a todo el alumnado de una formación sólida que le capacite para afrontar los cambios a los que habrá de enfrentarse en la vida, especialmente en un sistema laboral en que las competencias necesarias se renuevan rápidamente, hay motivos para estar preocupados por el cumplimiento de este derecho en el anteproyecto de ley, especialmente cuando es sabido que las desigualdades socioeconómicas y culturales de procedencia familiar de los estudiantes se manifiestan en mayores dificultades para éstos. Es preocupante cualquier medida que restrinja las posibilidades del alumnado de permanecer escolarizado o que segregue al alumnado con menor rendimiento, lo que supone reproducir y agravar las diferencias sociales.

La enseñanza obligatoria debe tener unos objetivos propios y un sentido en sí misma. Esta enseñanza será eficaz si logra sus metas, y no en función de niveles posteriores. En la enseñanza obligatoria no es tolerable ni la selección previa ni la interna, y se deben realizar todos los esfuerzos para evitar su abandono.

Los itinerarios demuestran que se trata de seleccionar lo antes posible al alumnado en función de su destino final. Con ello, el alumnado de familias acomodadas y con ciertas aspiraciones irá colocándose desde los primeros años en aquellos centros de Primaria de "mayor nivel" y mejor relacionados con los de Secundaria con ciertas optativas, que le permitan a su vez cursar un Bachillerato de calidad y optar a carreras universitarias de primera categoría, todo ello con todos los apoyos necesarios en forma de clases particulares o de otros medios. Al grupo de centros de "nivel superior", sobre la base de criterios de eficacia y rentabilidad, no podrán acceder más que unos pocos centros públicos, el resto serán privados concertados.

Los famosos "niveles", la calidad del sistema y la reducción del fracaso escolar no tienen nada que ver con unas pruebas finales por muy amenazadoras que se quieran presentar en este anteproyecto. La calidad y la reducción del fracaso escolar sólo se obtienen mediante una intervención en cada una de las etapas, ciclos, niveles y cursos con las medidas pedagógicas y didácticas adecuadas, así como con la aportación de los recursos materiales y humanos necesarios para tratar la complejidad que tienen las diferentes situaciones de diversidad de alumnado. Aquí hay que señalar que resulta muy llamativa la ausencia de medidas de apoyo y refuerzo al alumnado con problemas en Ed. Primaria.

La reválida que se pretende justificar desde argumentos tan vagos como que es necesario un mayor nivel de exigencia en los estudios actuales, nivel que se alcanzará al superarla, atenta frontalmente, además, contra la evaluación continua que el profesorado realiza día a día sobre su alumnado. Se trata sin duda de una prueba de desconfianza de la administración sobre profesorado y alumnado, que en una sola prueba han de ser examinados de lo que ya han superado a través de la evaluación continua.

La reválida en el Bachillerato también significa la reintroducción fraudulenta de la selectividad. La superación de esta reválida es el requisito para el acceso a la Universidad, pero se da la paradoja de que, según la LOU, también ésta puede establecer una prueba cuando la demanda supere la oferta establecida. De este modo, el alumnado deberá superar en un sólo año tres exámenes decisivos para su futuro: el de Bachillerato, exigido conjuntamente por el Estado y la Comunidad Autónoma, la Reválida, exigida por el Estado para la obtención del Título, y la prueba o pruebas de acceso, exigidas por las Universidades.

Defendemos que la etapa de la escolaridad obligatoria debe ser una etapa de convivencia entre los niños y niñas y los jóvenes de distinta procedencia y distinta extracción social, de convivencia entre personas de distintas creencias y razas, de convivencia con "el otro", con el que es distinto, pues la etapa de escolarización debe ser una etapa que sirva para el reconocimiento mutuo, para la valoración mutua entre los que son distintos, para contribuir con esta convivencia al mejor desarrollo democrático de una sociedad que cada día es más diversa, más múltiple, más plural. La segregación en itinerarios, la especialización curricular, los idearios, no contribuyen, al contrario, dificultan lo que debe ser una convivencia democrática en los centros escolares, como base a la necesaria convivencia democrática en la sociedad.

En paralelo con esta apuesta por la interculturalidad en los centros educativos, hay que señalar también que los países de la OCDE que tienen sistemas comprensivos (Finlandia, Japón, Corea, Reino Unido...) logran un elevado nivel educativo global, según el informe Pisa; por el contrario, los sistemas educativos segregadores (como el alemán) no aumentan los niveles. En España, con un sistema que es comprensivo sólo en el papel, no se consiguen los niveles de los países con este tipo de sistemas por tener un sistema educativo rígido y uniforme, que carece de los recursos humanos y económicos necesarios para atender a la heterogeneidad del alumnado.

Del profesorado se habla poco en este proyecto de ley y lo que se habla no nos gusta a sus representantes y tampoco le gusta a la mayoría del profesorado. No se reconoce que el trabajo en las aulas se ha venido complicando un poco más cada día como resultado de una sociedad en continuo cambio, de una sociedad cada vez más compleja y, también hay que señalarlo, con la aplicación de la reforma educativa, ya que la administración no ha tomado las medidas adecuadas para solventar estas

complicaciones y hacer que la enseñanza mejore, pues lleva seis años descalificando el sistema y, por tanto, al profesorado.

El proyecto de ley habla de formación inicial y permanente del profesorado, pero para dejarlo tal y como está. No se cita la formación inicial de los maestros y maestras, pues se mantiene igual que está, por debajo de la media de la OCDE, fomentando la idea de que para educar a los más pequeños se necesita menos formación y cualificación que para hacerlo con los mayores; seguimos reivindicando el Cuerpo Único de Enseñantes. Sobre la formación permanente la ley no se atreve a valorar el fracaso que ha supuesto la aplicación de los sexenios y lo poco que éstos han contribuido a mejorar la formación permanente del profesorado, por más cifras que se quieran presentar de cursos realizados; consideramos que la formación permanente debe basarse en la reflexión conjunta de los Equipos de Ciclos, de los Departamentos, de los Claustros sobre la práctica docente, huyendo de la burocracia que supone la continua repetición de cursos; es necesario que se reconozca el derecho a la formación en horario lectivo y que para que ésta pueda darse deben crearse en los centros las condiciones humanas y materiales necesarias.

El acceso a la función pública docente se también mantiene como está. La LOGSE, pese a intentarlo, no consiguió acabar con el problema del profesorado interino, pues en la actualidad hay un número muy parecido al que había cuando se aprobó esta ley. Consideramos que hay que acabar con la injusticia histórica que pesa sobre este colectivo y que debe modificarse el acceso, que deben modificarse las pruebas y que hay que reconocer en esta Ley el buen trabajo que viene realizando la inmensa mayoría del profesorado interino; hay que permitir su permanencia en el sistema con la aplicación de un "acceso diferenciado", regulando el acceso del profesorado interino a modo y manera de como se ha realizado con los facultativos del Insalud hace poco tiempo, por medio de una ley aprobada en este Congreso.

El aumento de los controles, pruebas y reválidas como forma de mejorar el sistema que se contempla en el proyecto de ley se traslada también al profesorado y así se plantea hacer la evaluación del profesorado como forma de mejorar su práctica docente y se le quiere recompensar por ello, llegando a una nueva jerarquización del mismo, lo que hará más difícil el necesario trabajo en equipo de Claustros y Equipos docentes; al profesorado, sin embargo, no se le posibilita participar en la evaluación de la administración educativa ni en como ésta influye en la marcha de su centro.

La restauración de los viejos cuerpos de catedráticos y directores supone una vuelta al pasado, que en nada va a mejorar el sistema; la administración, si considera que los catedráticos son los mejores profesores y profesoras debería encargarles como una de sus funciones el enseñar al alumnado más problemático, como la mejor forma de mejorar nivel y preparación.

Sobre el profesorado de privada concertada valoramos positivamente que se indique en la ley que sus retribuciones tienen que ser como las del profesorado de pública,

pero lamentamos que esta medida no se temporalice y lamentamos también que aunque este profesorado cobre con dinero público no se regule que su acceso debe tener también control público. Proponemos, por tanto, que se temporalice la equiparación salarial y que, al mismo tiempo, se regule el control público del acceso de este profesorado a los centros privados concertados.

La no consideración del Claustro y del Consejo Escolar como órganos de gobierno de los centros docentes es un claro retroceso democrático que no tiene justificación, pues reducirá la autonomía real de los centros educativos y no contribuirá a mejorar ni la convivencia en los centros ni el trabajo en equipo del profesorado. Tenemos la impresión de que al "profesionalizar" la función directiva se pretende por parte de la administración el tener un equipo directivo con un talante mucho más "comprensivo" con sus medidas y con sus fallos y el tener un elemento controlador y fiscalizador. La ausencia de candidaturas a la dirección de los centros en el porcentaje actual no significa que la comunidad de cada centro, ni el profesorado como parte de la misma, deseen el sistema de directores profesionales. Pese a los problemas, seguimos defendiendo que los órganos unipersonales de los centros sean elegidos por éstos, como parte de la cultura democrática y participativa que existe en la enseñanza.

El gobierno, el MECED habla de motivar al profesorado, pero las medidas que se proponen y que hemos citado tienden a jerarquizarlo e infravalorarlo y algunas suponen un retroceso con lo que ya existe en algunas comunidades, en concreto se puede citar la disminución en horario lectivo a los mayores de 55 años con disminución de sus retribuciones

La nueva asignatura "Sociedad, cultura y religión" pone grotescamente de manifiesto que la aconfesionalidad del Estado recogida claramente en la Constitución, sigue siendo una asignatura pendiente. Las dos opciones de esta asignatura como evaluables y computables para la nota media nos vuelven a llevar a lo que ya parecía que había quedado claro y resuelto con la sentencia del tribunal Supremos de 1994, que si lo que se enseña y evalúa en la opción no confesional es necesario para la formación integral del alumnado, no se puede privar de estos conocimientos al alumnado que elige la opción confesional, pues sería una discriminación. Imaginamos que los tribunales tendrán que volver a actuar y a poner las cosas en su sitio. Los poderes públicos pueden garantizar el derecho constitucional de los padres a que sus hijos e hijas reciban formación religiosa sin que esta forme parte del currículum y sin que esta quite horas de formación necesarias para otras asignaturas; las confesiones religiosas pueden y deberían dar la formación religiosa fuera del horario escolar.

También hay que señalar la falta de una ley de financiación para la aplicación de esta ley y queremos dejar constancia de que cualquier medida legislativa que pretenda ampliar los servicios educativos y no cuente con la necesaria financiación, está destinada al fracaso.

Por último y como resumen de lo que es este anteproyecto de ley, hay que señalar que el profesorado y el resto de la ciudadanía que defiende la enseñanza pública, como enseñanza democrática, igualitaria y de calidad para todos y todas, está convencido de que es necesario impedir que se llegue a aplicar lo que ahora es un anteproyecto de ley, pues el gobierno demuestra que su objetivo es que la enseñanza pública sea subsidiaria de la enseñanza privada.

Esta ley no debe aplicarse pues sabemos, ya que la historia nos lo enseña, que calidad para unos pocos es privilegio; y sabemos que la enseñanza pública es la única que puede garantizar que la calidad sea para todos y todas."

10. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado valora negativamente el anteproyecto de la Ley de Calidad de la Educación, entre otras cuestiones, porque:

- Tiene como objetivo conseguir un sistema educativo que reproduzca un modelo de Estado recentralizador y uniformizador. *Se vacían de contenido las competencias en educación de los gobiernos autónomos y se refuerzan las funciones de la Alta Inspección. A esta concepción unitaria del Estado hay que sumarle otras constantes en las que se fundamenta este proyecto de ley: un sistema educativo clasista, selectivo, privatizador y antidemocrático.*

- Se promulga una nueva ley, sin haber acabado de aplicar la LOGSE, *sin haber realizado ninguna evaluación del cumplimiento de sus objetivos, de las deficiencias en su puesta en marcha y de las causas que generaron los fallos y cuando hace sólo un año que se modificaron las enseñanzas mínimas. Todo esto sin recursos ni plan de formación para el profesorado.*

La disminución del fracaso escolar no es el motivo del proyecto de Ley de Calidad. Con una enseñanza más selectiva y segregadora tendremos más fracaso escolar. ¿Alguien puede creer que una reválida al final del Bachillerato o los diferentes itinerarios en la ESO van a aminorar este problema? Sin embargo, nada se dice sobre las deficiencias y carencias actuales de la enseñanza. La ideología vertida en este anteproyecto se asienta en valores reaccionarios, competitivos y excluyentes. La escuela sigue sin ser laica y se amplía su confesionalidad al otorgarle a la religión valor académico, frente a una educación que integre los valores de igualdad, solidaridad, justicia social y asuma realidades culturales y lingüísticas distintas.

- Con el anteproyecto de la Ley de Calidad no se procura corregir las insuficiencias y aspectos negativos de la LOGSE. *Todo lo contrario; se ponen en*

entredicho aquellos más positivos como es la obligatoriedad de la enseñanza hasta los 16 años y el principio de comprensividad de la ESO. La propuesta de itinerarios concibe la enseñanza como un proceso selectivo y no como una etapa obligatoria igual y básica para todo el alumnado, cuando el objetivo debe ser que todos/as consigan el Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, con los desdobles, refuerzos, adaptaciones curriculares, orientación y la atención individualizada que sea necesaria. Propone un sistema educativo totalmente segregador al separar al alumnado en diferentes itinerarios según su rendimiento escolar, se retoman las aulas específicas para el alumnado de educación especial y se legisla un sistema educativo paralelo para los emigrantes.

- El gobierno ha usado un procedimiento nada democrático. *Se evitó todo tipo de debate, de negociación y de consenso, cuando esta ley modifica sustancialmente el sistema educativo en todos los niveles no universitarios.*

- No hay reforma posible sin más recursos para la enseñanza pública. *Para minimizar el fracaso escolar hay que invertir para dotar a los centros de más profesorado y más medios. Nada se dice de una ley de financiación del sistema educativo que corrija las discriminaciones e insuficiencias y dé respuesta satisfactoria a los muchos problemas que sufre hoy la enseñanza.*

- Se apuesta por reforzar la enseñanza privada *al establecer conciertos para etapas educativas no obligatorias (educación infantil de 3 a 6 años), al crear diferentes centros según su especialización curricular, propiciando convenios con entidades privadas para completar la oferta pública en Formación Profesional y eximiendo a los centros privados de la obligación de impartir todos los itinerarios en la ESO, confinando a la enseñanza pública a una función subsidiaria.*

- Se impone una gestión antidemocrática de los centros escolares. *Los cargos directivos dejan de ser elegidos por el Claustro y por el Consejo Escolar. El Claustro de Profesores deja de ser órgano de gobierno y se le sustrae todo el poder de decisión.*

- No se prevén medidas para el reconocimiento de la función docente, *lo que va a suponer una mayor frustración y desmotivación para el profesorado al estratificarnos y dividimos más. Se crea el cuerpo de catedráticos y se le asignan prerrogativas que hasta ahora eran competencia de la totalidad del profesorado. Se vinculan parte de nuestras retribuciones a la formación. La evaluación de nuestro trabajo tendrá consecuencias económicas en la movilidad y en la promoción. Sin embargo, no se dignifica nuestra profesión al no estar contempladas mejoras en las condiciones de trabajo y retributivas (prórroga indefinida de jubilación voluntaria a los 60 años percibiendo la totalidad de las retribuciones, reducción horaria para los mayores de 55 años sin merma retributiva, derecho a formarnos en horario lectivo, titulación de licenciado/a universitario/a como necesaria para acceder a la función docente, etc.)*

Sin reducir el número de alumnos/as por aula (hoy, puede sobrepasar 30 si hay repetidores/as, cuando sería más necesaria la reducción), sin docentes suficientes para llevar a cabo una enseñanza más personalizada (hoy, ni siquiera se reducen los alumnos/as por aula aunque se escolarice alumnado con necesidades educativas especiales), sin reforzar las tutorías, sin medidas encaminadas a posibilitar la atención a la diversidad, sin que se mejoren los recursos de los centros, sin el nombramiento del profesorado necesario para garantizar los desdobles, sin realizar refuerzos educativos y cubrir las necesidades educativas especiales, sin garantizar la orientación, sin personal específico, sin los apoyos necesarios para la educación compensatoria y sin posibilidades de realizar adaptaciones curriculares se puede reducir el fracaso escolar y hablar de reforma educativa”.

1. EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

1.2. La Educación Infantil

- 11. Voto particular presentado por los Consejeros y Consejeras representantes de CEAPA y por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el texto siguiente como conclusión de la correspondiente tabla:**

“El Consejo Escolar del Estado, vista la disminución del número de centros públicos de Educación Infantil y el aumento de los privados, considera muy negativa esta variación e insta a las Administraciones educativas a potenciar la enseñanza pública en este nivel educativo, a no hacer dejación de sus responsabilidades y a ofertar plazas gratuitas suficientes en la red pública para cubrir la demanda existente, dado que es la única red educativa que puede garantizar tanto la igualdad de oportunidades como la no discriminación del alumnado por motivos ideológicos o económicos.”

Justificación (CEAPA):

CEAPA defiende la implantación de la red pública como la única que realmente garantiza la igualdad expresada en este texto y por ello considera de suma gravedad la alteración de la proporción existente tanto entre el número de centros públicos y privados como entre su alumnado, ya que, al producirse en esta primera etapa educativa, puede proyectar esta ruptura de la relación existente al conjunto del sistema educativo español.

12. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado, convencido de la importancia educativa del primer Ciclo de la Educación Infantil, considera que este Ciclo debe estar gestionado por las Administraciones educativas, por lo que insta a las distintas Administraciones de las Comunidades Autónomas que gestionan centros de Educación Infantil a que realicen la transferencia de los mismos a la Consejería de Educación de su Comunidad."

13. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse suprimido "sostenidos con fondos" en el párrafo en el que se insta a las Administraciones educativas a promover la creación de puestos escolares en todos los centros sostenidos con fondos públicos.**

Justificación:

Las Administraciones educativas deben crear centros públicos en su red: la red pública; en la red privada, aunque sea en la concertada, las Administraciones públicas no pueden ni deben crear puestos escolares, por lo que carece de lógica que en este Informe se pida que las Administraciones educativas creen puestos escolares de Educación Infantil en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

14. **Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la modificación de "centros sostenidos con fondos públicos" por "centros públicos".**

Justificación:

CSI*CSIF, defiende y apuesta por la escolarización de los hijos de todas las familias que lo soliciten en la Educación Infantil, pero entendemos que es la Red Pública la que tiene que cubrir esta demanda, puesto que la concertada debe tener carácter de subsidiaridad.

15. **Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse modificado los siguiente términos:**

Sustitución desde "escolares" hasta "fondos públicos" por "en los centros públicos capaces..."

Justificación:

En coherencia con la defensa de la enseñanza pública, las Administraciones educativas deben ofertar en los centros públicos las plazas escolares necesarias para este nivel. De lo contrario, se estaría desviando dinero público a centros privados para niveles educativos no obligatorios.

16. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que estas ayudas deben limitarse a aquellas familias que vivan en zonas en las que la oferta pública sea insuficiente y sólo mientras se produce la ampliación de la red pública, dado que esta es la única red educativa que garantiza tanto la igualdad de oportunidades como la no discriminación del alumnado por motivos ideológicos o económicos."

17. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por haberse incluido la petición a las Administraciones educativas de que concierten la Educación Infantil.

Justificación:

Consideramos que las Administraciones educativas no tienen que financiar etapas educativas no obligatorias como es el segundo Ciclo de la Educación Infantil, sino que deben procurar que la red pública satisfaga toda la demanda social existente en esta etapa educativa.

18. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG) por no haberse aceptado la siguiente modificación:

Sustituir este texto:

"Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado insta, una vez más, a las Administraciones educativas a que establezcan sistemas y recursos para la financiación, mediante el régimen de conciertos de la Educación Infantil, reconocida en el artículo 11 de la LOGSE y en la Disposición Adicional segunda de la LOPEG.

La concertación del segundo ciclo de la Educación Infantil es un mecanismo que, además de facilitar la escolarización total en este nivel, contribuyendo al tratamiento de necesidades educativas especiales y corrigiendo situaciones socioeconómicas desfavorables, garantiza la gratuidad de las enseñanzas, el mantenimiento de los

puestos de trabajo y la inclusión de esta oferta educativa en la red de centros sostenidos con fondos públicos".

Por este otro:

"El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a generalizar mediante la creación de puestos suficientes en la red pública, la escolarización en la etapa 0-6 años, al mismo tiempo que se debe garantizar la total gratuidad, incluido el derecho a los servicios complementarios."

Justificación:

Sólo la gratuidad de esta etapa en la red pública puede garantizar la igualdad de oportunidades, facilitar la escolarización de las clases sociales más desfavorecidas y propiciar la incorporación de la mujer al mundo del trabajo remunerado.

19. Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF y por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse suprimido el siguiente texto:

"Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado insta, una vez más, a las Administraciones educativas a que establezcan sistemas y recursos para la financiación, mediante el régimen de conciertos de la Educación Infantil, reconocida en el artículo 11 de la LOGSE y en la Disposición Adicional segunda de la LOPEG.

La concertación del segundo ciclo de la Educación Infantil es un mecanismo que, además de facilitar la escolarización total en este nivel, contribuyendo al tratamiento de necesidades educativas especiales y corrigiendo situaciones socioeconómicas desfavorables, garantiza la gratuidad de las enseñanzas, el mantenimiento de los puestos de trabajo y la inclusión de esta oferta educativa en la red de centros sostenidos con fondos públicos".

Justificación (CSI*CSIF):

CSI*CSIF, defiende y apuesta claramente por la existencia de una red pública de Educación Infantil -por su carácter compensador e integrador y como garante de la eliminación de desigualdades- y está totalmente en contra de la concertación de este nivel educativo.

Justificación (CIG):

Somos partidarios de que no se concierten las enseñanzas de Educación Infantil. La gratuidad de este nivel educativo se debe garantizar en la enseñanza pública.

1.3. La Educación Primaria

20. **Voto particular presentado por los Consejeros representante de la Confederación de STES-Intersindical por haberse incluido la explicación de lo que refleja el proyecto de Ley de Calidad de la Educación en lo referente a cómo quedará en el futuro la Educación Primaria.**

Justificación:

En este capítulo, al igual que en la mayor parte de los capítulos de este Informe, se refleja ampliamente los objetivos y la situación de las distintas etapas del sistema educativo que entrará en vigor cuando se apruebe y desarrolle esta Ley. Consideramos que al estar analizando "el estado y situación del sistema educativo" durante el curso 2001-2002, la inclusión de teoría -hay que señalar que el texto definitivo de esta ley se aprobó meses después del ámbito temporal de este Informe. Cómo será en el futuro el sistema es una reiteración de política contrarreformista ministerial que en nada enriquece este Informe.

21. **Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haberse aceptado la inclusión del siguiente texto:**

"Los datos anteriores dejan patente la reducción de centros, alumnado y unidades que se está produciendo en los centros públicos por el contrario a lo que ocurre en los centros concertados, por lo que este Consejo Escolar, con el objeto de no alterar el actual equilibrio entre ambas redes, insta a las Administraciones educativas a la reducción de los concertados en función de la reducción de la natalidad".

Justificación:

La disminución de la demografía está teniendo como consecuencia la reducción de unidades escolares, pero ésta se está produciendo casi exclusivamente en los centros públicos. CSI*CSIF entiende que se deben de reducir los concertados en función del descenso de la natalidad y así no alterar el actual equilibrio, que está socialmente aceptado entre la red pública y la red privada.

22. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el texto que sigue:**

"El Consejo Escolar del Estado, vista la disminución del número de centros públicos de Educación Primaria, la disminución del número de aulas y la disminución del número de aulas mixtas de Educación Infantil y Primaria y el aumento de las aulas y centros privados, considera muy negativa esta variación e insta a las Administraciones

educativas a potenciar la enseñanza pública en este nivel educativo, a no hacer dejación de sus responsabilidades y a ofertar plazas suficientes en la red pública para cubrir la demanda existente, dado que esta es la única red educativa que puede garantizar tanto la igualdad de oportunidades como la no discriminación del alumnado por motivos ideológicos o económicos."

23. **Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haber incluido la siguiente modificación:**

Sustituir "centros sostenidos con fondos públicos" por "centros públicos".

1.4. La Educación Secundaria Obligatoria. Los Programas de Garantía Social

24. **Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado haciendo suyas las Directivas y recomendaciones de la Unión Europea sobre la implantación de las T.I.C. en los currículos escolares, valora negativamente la inclusión de las mismas en otras especialidades cuando la materia de Informática debería tener entidad propia y ser impartida por especialistas."

Justificación:

CSI*CSIF atendiendo a las recomendaciones de la Unión Europea, entiende que la asignatura de Informática debe de tener curriculum y entidad propia y no estar incluida en otras especialidades, se deberá modificar el sistema de acceso para que ésta sea impartida por especialistas lo que contribuirá a la calidad de la enseñanza.

25. **Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:**

"Los datos anteriores dejan patente la reducción de centros, alumnado y unidades que se está produciendo en los centros públicos por el contrario a lo que ocurre en los centros concertados, por lo que este Consejo Escolar, con el objeto de no alterar el actual equilibrio entre ambas redes, insta a las Administraciones educativas a la reducción de los conciertos en función de la reducción de la natalidad".

Justificación:

La disminución de la demografía está teniendo como consecuencia la reducción de unidades escolares, pero ésta se está produciendo casi exclusivamente en los centros

públicos. CSI*CSIF apuesta por el mantenimiento del actual equilibrio entre la red de centros públicos y la de centros concertados. No podemos aceptar que el descenso de la natalidad sólo tenga efectos en la reducción de centros y unidades públicas.

26. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse añadido tras la tabla que expresa el número de grupos de alumnas y alumnos que cursan Educación Secundaria Obligatoria, el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado, vista la disminución del número de grupos de alumnado de primer y segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en centros públicos de Educación Secundaria, considera muy negativa esta variación e insta a las Administraciones educativas a potenciar la enseñanza pública en este nivel educativo, a no hacer dejación de sus responsabilidades y a ofertar plazas suficientes en la red pública para cubrir la demanda existente, dado que esta es la única red educativa que puede garantizar tanto la igualdad de oportunidades como la no discriminación del alumnado por motivos ideológicos o económicos."

27. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado comprueba como nuevamente Melilla y Ceuta, presenta mayor número de alumnos y alumnas por unidad de Enseñanza Secundaria Obligatoria, a pesar de las características de sus poblaciones escolares, incluso en Ceuta (32,1) junto a Andalucía (30,5) sobrepasan el número máximo de alumnado permitido".

28. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado critica la publicación de la Orden de 23 de julio de 2001 (BOE de 31 de julio) por la que se adaptaba el horario semanal de áreas y materias en la ESO modificando el anterior para aplicarse al curso 2001-2002. Este Consejo defendió el incremento del horario de Lengua y Matemáticas, pero no a costa del horario de Música y Educación Plástica y Visual. Esta modificación supuso perder 2 horas semanales de optativa en 4º de ESO. Entre las posibles optativas afectadas por la reducción citada estaría las de Informática y Cultura Clásica que supuso una contradicción con los objetivos que se pretendía conseguir en el RD. 3473/2000, de 29 de diciembre ('...introducir contenidos de las nuevas tecnologías, mejorar el conocimiento de las Humanidades,...').

El retraso de la publicación de la Orden afectó a la matriculación formalizada del alumnado en Ceuta y Melilla para el curso 2001-2002 obligando a modificarla".

1.5. El Bachillerato y el Curso de Orientación Universitaria

29. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado constata con preocupación el gran aumento porcentual que experimenta el alumnado que cursa estudios de Bachillerato LOGSE en centros privados, por lo que insta a las Administraciones educativas al establecimiento de las adecuadas condiciones humanas y materiales en los centros públicos de tal forma que asegure la calidad en esta etapa educativa e incentive a que el alumnado curse estos estudios en la red pública."

30. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por proponerse desde el Consejo Escolar del Estado que las Administraciones públicas financien los estudios de Bachillerato en centros privados.**

Justificación:

Es muy grave que en este Informe se abogue, con el apoyo de la Administración educativa, por ampliar la financiación pública a la enseñanza privada, sobre todo cuando se refiere a etapas no obligatorias, como es el Bachillerato.

Esta petición es completamente injustificable desde un punto de vista social cuando los centros públicos tienen, en muchos casos, deficiencias injustificables en un Estado como el español, cuando hay numerosos centros de Educación Primaria que tienen que impartir Educación Secundaria Obligatoria por no haberse construido todavía los necesarios Institutos; cuando faltan centros de Educación Infantil, Institutos, aulas de Informática, de Idiomas, Bibliotecas, Gimnasios, cuando la red pública rural está a falta de tantos medios humanos y materiales para hacer efectivo el derecho a la igualdad de todos en el acceso a la educación.

El Pleno del Consejo Escolar del Estado debería instar a las Administraciones educativas a que cumplieran con sus obligaciones constitucionales con la red pública y no presionar para que estas Administraciones desvíen parte del presupuesto de la enseñanza pública a subvencionar centros públicos.

31. **Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF y el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haber sido suprimido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado considera necesario avanzar en la financiación pública de esta etapa, como medida para garantizar una verdadera libertad de elección de Centro docente, con independencia de las condiciones socioeconómicas de los alumnos o sus representantes."

Justificación (CSI*CSIF):

CSI*CSIF, está totalmente en contra de la concertación de niveles no obligatorios a la vez que demanda el mantenimiento del actual equilibrio entre la red pública y la red privada y la congelación de los fondos públicos destinados a la enseñanza concertada hasta adecuarse a las medidas de inversión de la Unión Europea.

Justificación (CIG):

Se pretende subvencionar el Bachillerato, un nivel educativo no obligatorio, con fondos públicos, cuando ni tan siquiera están garantizados todos los servicios ni se atienden todas las necesidades educativas en este nivel en la enseñanza pública.

1.6. La Formación Profesional

- 32. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que potencien la red pública de Formación Profesional, potenciación que debe iniciarse con la implantación de las nuevas Familias y Ciclos en los centros públicos."

Justificación:

Es inadmisibles que las Administraciones educativas autoricen la implantación de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior en Centros Privados cuando, con anterioridad o al mismo tiempo, han negado las peticiones de implantación de estos mismos Ciclos en los Centros Públicos.

- 33. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por proponerse desde el Consejo Escolar del Estado que las Administraciones públicas establezcan el sistema de concertos para los estudios de formación profesional en centros privados.**

Justificación:

Es muy grave que en este Informe se abogue, con el apoyo de la Administración educativa, por implantar el sistema de conciertos como forma de ampliar la financiación pública a la enseñanza privada que imparte estudios de Formación Profesional.

Esta petición es completamente injustificable desde un punto de vista social cuando cada año se quedan muchos miles de alumnos y alumnas de las distintas Comunidades Autónomas sin poder realizar Ciclos Formativos de Grado Superior en los Centros Públicos por falta de plazas.

Esta petición es injustificable socialmente cuando la inmensa mayoría de los miembros del Consejo saben que la razón fundamental para que determinados Ciclos Formativos de Grado Superior no se implanten en los centros públicos es su elevado coste económico.

El Pleno del Consejo Escolar del Estado debería instar a las Administraciones educativas a que cumplieran con sus obligaciones constitucionales con la red pública y no presionar para que estas Administraciones desvíen parte del presupuesto de la enseñanza pública a subvencionar centros privados.

34. Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF y por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haber sido suprimido el siguiente texto:

"Asimismo, habría que extender el sistema de conciertos a la nueva Formación Profesional, permitiendo el acceso o el incremento de conciertos a los centros que lo deseen, satisfagan demanda de estas enseñanzas y de las necesidades del mundo productivo"

Justificación (CSI*CSIF):

CSI*CSIF, está totalmente en contra de la concertación de niveles no obligatorios a la vez que apuesta por una red pública - por su carácter compensador e integrador y como garante de las desigualdades- de Formación Profesional.

Justificación (CIG):

Las Administraciones educativas deben garantizar las plazas suficientes en los centros públicos y no desviar fondos públicos a los conciertos de la enseñanza no obligatoria.

1.7. Las Enseñanzas de Idiomas

35. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:**
- "La construcción de una Europa más social supone, entre otras muchas cosas, la movilidad de las personas por los distintos países que la componen, lo que exige a la ciudadanía el dominio de otras lenguas distintas a la propia. El Consejo Escolar del Estado, consciente de que el conocimiento de idiomas facilitará la vida en un futuro inmediato a todas las personas, insta a las Administraciones educativas a que se planteen como objetivo a corto plazo que todo el alumnado domine un idioma extranjero y conozca otro, al acabar la etapa de escolarización obligatoria."*
36. **Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:**

"Con relación a la asignación de profesorado a las Escuelas Oficiales de Idiomas, el Consejo Escolar del Estado, a pesar de haber mejorado con relación al curso pasado, considera insuficiente que en algunas Comunidades Autónomas aún tengan una ratio superior a 100 alumnos/profesor, por lo que entiende que debe ser incrementado el cupo para evitar manifiestas desigualdades territoriales.

Asimismo y también con el objetivo de la disminución de dichas desigualdades, este Consejo insta a las Administraciones educativas al incremento del número de Escuelas Oficiales de Idiomas de forma que su distribución sea mucho más equilibrada y se permita un mayor acceso de la ciudadanía a estas enseñanzas."

Justificación:

Desde CSI*CSIF no entendemos como una recomendación que ya fue incluida en el Informe sobre el estado y situación del sistema educativo del curso (2000-01) en la página 120 del apartado 1.7, no se ha incluido en el presente Informe (2001-02) persistiendo la actual situación. CSI*CSIF entiende que las ratios que existen en algunas Administraciones educativas son a todas luces excesivas actuando en detrimento de la calidad de estas enseñanzas y observa que hay pocos centros para atender a la demanda de los ciudadanos y ello a pesar de las reiteradas recomendaciones y directivas de la Unión Europea sobre el particular.

1.8. Las Enseñanzas Artísticas

37. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido al final de la frase "El Consejo Escolar del Estado destaca que los estudios superiores de Conservación y Restauración, de Diseño y Cerámica están ubicados en pocos centros. Se insta a las Administraciones educativas a que promuevan estos estudios", la expresión "en centros públicos".**

1.9. La Educación en el exterior

38. **Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado solicita a las Administraciones educativas que se incorporen en los diferentes programas de la educación en el exterior elementos y programas específicos de las diferentes culturas y lenguas existentes en el Estado Español."

Justificación:

Estamos en un Estado plurilingüe y pluricultural con diferentes culturas que se deben incorporar a los programas en el exterior.

39. **Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado insta, una vez más, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a definir las plantillas de los Centros en el Exterior y a la convocatoria anual de todas las plazas vacantes en dichos centros, evitando los nombramientos anuales en comisión de servicios, así como los profesores contratados.

Por otro lado, este Consejo Escolar del Estado propone la revisión de la situación de este personal en lo relativo a la reserva del puesto de destino en España y a la agilización de la percepción de las indemnizaciones por traslado."

Justificación:

CSI*CSIF atendiendo a la demanda de este profesorado denuncia la contratación en Comisión de Servicios de estos puestos y solicita se revise la reserva del puesto de destino al regresar a España.

1.12. Las lenguas oficiales en el sistema educativo

40. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse incluido el siguiente texto:**

"Aragón.

La situación de la enseñanza en la Comunidad Autónoma de Aragón, respecto a la enseñanza de las lenguas y en las lenguas propias de la Comunidad debe ser resuelta a la mayor brevedad posible, atendiendo a la realidad existente del uso de tres lenguas (Castellano, Catalán y Faba Aragonesa) de esta Comunidad, de manera que se conserven y potencien las tres lenguas citadas. Es obligatorio de las Autoridades educativas aragonesas cuidar del legado cultural de esta Comunidad y posibilitar el enriquecimiento personal y social del alumnado aragonés."

Justificación:

La realidad lingüística de Aragón es realmente complicada, pues coexisten tres lenguas: Castellano, que es la lengua mayoritaria. Faba Aragonesa, con un uso restringido a algunas zonas rurales, sobre todo de alta montaña y Catalán, que es una lengua de uso mayoritario en las zonas limítrofes con las Comunidades de Cataluña y Valencia. La demanda social y la necesidad de formación del alumnado aragonés en estas tres lenguas es algo que no está siendo tomado en cuenta por nuestras autoridades educativas, lo que está potenciando, aun más la dependencia, sobre todo para el caso del Catalán de las Comunidades vecinas.

En Aragón existen varias experiencias piloto, que vienen desarrollándose durante varios años, sobre la enseñanza bilingüe, experiencias que deberían potenciarse y extenderse.

41. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse incluido el siguiente texto:**

"La Lengua Asturiana, si bien se considera voluntaria en la enseñanza tanto por el Estatuto de Autonomía como en la Ley de Uso y Promoción, no es considerada como voluntaria en la realidad de la Educación Secundaria siendo tratado en la práctica como asignatura optativa. Esto se contradice con la legalidad democráticamente aprobada en la Comunidad Autónoma.

A lo largo del curso 2001/2002 no se produjo ningún desarrollo de la Ley de Uso y Promoción; sin embargo, como consecuencia de la asunción de las competencias en materia educativa y la elaboración de los currícula propios, se desarrolló el referido a la Lengua Asturiana que el gobierno autónomo aprobó modificando el contenido de la

materia y el nombre de la asignatura, de manera unilateral y contraviniendo lo aprobado por el Consejo Escolar del Principado de Asturias."

42. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse incluido el siguiente texto:

"En las tablas anteriores, en las que se expone el alumnado que cursa estudios en lenguas españolas distintas al castellano, el modelo lingüístico que se sigue y la distribución del alumnado, no consta ninguna referencia a la particularidad de Asturias, ni como modelo propio de escolarización de la Lengua asturiana ni alusión a la proporción de alumnado que cursa estudios de la misma.

El Consejo Escolar del Estado insta a la Consejería de Educación del Principado a que remita estos datos y justificación pertinente."

2. LA PARTICIPACIÓN EDUCATIVA

2.3. Los Consejos Escolares Institucionales

43. Voto particular presentando por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:

"En la actual composición de la Permanente del Consejo Escolar del Estado no está representada toda la comunidad escolar, ni todas las organizaciones que componemos en Pleno el Consejo Escolar del Estado. A pesar de esta composición restrictiva de la Permanente no se nos permite participar, como mínimo, con voz a las organizaciones que no tenemos representación en este Órgano.

Todos los Reales Decreto, entre ellos los que desarrollan la LOCE, son dictaminados por la Permanente, hurtándonos a muchos consejeros y, por lo tanto, a una parte de la comunidad escolar, la posibilidad de participar y valorar cuestiones fundamentales que van a afectar al profesorado, al alumnado y, en su conjunto, a todo el sistema educativo.

Es injustificable que los consejeros que no tenemos representación en la Permanente nos tengamos que enterar por los medio de comunicación de los Decretos que van a ser dictaminados por la Permanente.

Ante esta situación, el Consejo Escolar del Estado acuerda que todos los proyectos de Reales Decreto que desenvuelvan la LOCE pasen por el Pleno del Consejo Escolar, al mismo tiempo que demanda que todas las organizaciones tengan presencia en la Permanente del Consejo Escolar del Estado."

3. LA COOPERACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA

3.1. La cooperación Internacional

44. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse incluido en lo referente a la organización de Seminario Internacionales la siguiente recomendación:**

" El Consejo Escolar del Estado lamenta que a este Seminario Internacional no se invitara a participar a las organizaciones sindicales representativas del profesorado, como representación de todo el profesorado del Estado español. "

Justificación:

En los últimos años es una práctica muy común que el MECD organice Seminarios y Congresos educativos con personas invitadas seleccionadas por la propia Administración; personas cuyas opiniones no son representativas del profesorado, sino que, por el contrario, representan en la mayoría de los casos la opinión de la propia Administración.

Por esta razón entendemos que cuando se trate de que se conozca la opinión del profesorado en su conjunto deben invitarse a representantes de las organizaciones sindicales representativas del mismo. Todo lo que sea invitar a dar opiniones generales a representantes de organizaciones o asociaciones que no han sido elegidos democráticamente por el conjunto del profesorado, es manipular la opinión del profesorado.

3.3. La Conferencia Sectorial de Educación

45. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido tras la frase "Una vez realizadas todas las transferencias educativas se vuelve a insistir en la necesidad de potenciar la Conferencia Sectorial de Educación", la frase "y la Mesa Sectorial de Educación del MECD".**

Justificación:

Consideramos que en esta Mesa está representado todo el profesorado del Estado y, por lo tanto, es el ámbito natural en el que deben negociarse todas las medidas que vayan a ser recogidas en la normativa básica y que afecten a sus condiciones salariales o a sus condiciones de trabajo.

46. Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por la supresión del siguiente texto:

... "En el Informe sobre el estado y situación del sistema educativo del curso 2000/2001 se denunciaban las disfunciones y discordancias existentes en las diferentes CC.AA respecto a retribuciones, condiciones de trabajo, movilidad, listas de interinos, etc. A este respecto volvemos a insistir que resulta imprescindible que la Conferencia Sectorial actúe con mayor eficacia y celeridad para reducir esas graves discordancias, procurando la mayor homologación posible en nuestro sistema educativo."

Justificación:

Es preciso reseñar la falta de coherencia con relación a las Administraciones educativas, debemos decir que según nuestra Constitución el sistema es único, si bien respetando y adaptándose a las peculiaridades de las diferentes Comunidades Autónomas. No debemos olvidar el carácter nacional de los cuerpos docentes y que actualmente se está obviando, sirva como ejemplo los concursos de traslados, las grandes variaciones en cuanto a las retribuciones y otras condiciones sociolaborales del profesorado como el reconocimiento de actividades de formación, forma de contratación, configuración de plantillas, etc. Por lo que entendemos que es preciso e imprescindible que la Conferencia Sectorial actúe con mayor eficacia y celeridad para reducir esas graves discordancias, procurando la mayor homologación posible en nuestro sistema educativo.

47. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por haberse suprimido el siguiente texto:

"Una vez realizadas todas las transferencias educativas se vuelve a insistir en la necesidad de potenciar la Conferencia Sectorial de Educación y a que se establezcan mecanismos de relación con el Consejo Escolar del Estado y con las organizaciones representativas de los sectores educativos."

Asimismo, este Consejo Escolar insta a la Conferencia Sectorial de Educación como órgano de coordinación y vertebración de la política educativa en todo el ámbito del Estado a poner en marcha los mecanismos de actuación necesarios para favorecer el desarrollo de nuestro sistema educativo."

Justificación:

Una vez más se hace referencia a una mayor homogeneidad, pretendiendo restar retribuciones a los gobiernos autonómicos y negar el derecho a negociar en nuestro territorio y a dotarnos de una normativa propia. El ejercicio de las competencias no es ninguna "disfunción ni discordancia". Bajo estos calificativos se está defendiendo una

total recentralización que pretende invalidar las competencias de las diferentes Administraciones educativas.

3.4. La Alta Inspección Educativa

48. **Voto particular presentado por el Consejero representantes de la Confederación Intersindical Galega (CIG) por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado observa con preocupación como el Anteproyecto de Ley de Calidad de la Educación amplía las competencias de la Alta Inspección en detrimento de las de los gobiernos autónomos. El reforzamiento de esta figura responde al más absoluto centralismo. No deja de ser un sarcasmo que se vele por el derecho lingüístico a recibir enseñanza en la lengua oficial del Estado, cuando observamos que se está conculcando a muchos alumnos/as de los territorios con lengua propia el derecho a ser escolarizados en su lengua propia."

3.6. La cooperación de las corporaciones locales

49. **Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG) por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio a que modifique las disposiciones legales para que las Administraciones educativas asuman las competencias de vigilar, conservar y mantener los edificios destinados a centros donde se imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, ESO y Educación Especial."

El Consejo Escolar del Estado solicita de las Administraciones educativas la dotación de comedores escolares en todos los centros públicos, así como la oferta gratuita de las actividades extraescolares y complementarias."

Justificación:

Evitar posibles discriminaciones entre los centros públicos según disponibilidades presupuestarias, ubicación rural o urbana, etc.

Desde la CIG entendemos que la asunción de estas competencias por parte de las Administraciones educativas, garantizarán un trato más igualitario y evitaría situaciones de discriminación entre centros, debido a la voluntad política de cada ayuntamiento o a la posibilidad presupuestaria.

4. LA COMPENSACIÓN DE LAS DESIGUALDADES EN LA EDUCACIÓN

4.1. La Educación Especial

50. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado constata como las Administraciones públicas están dejando en manos privadas la creación y gestión de centros específicos de Educación Especial, por lo que insta a dichas Administraciones a que asuman sus responsabilidades y creen centros públicos de calidad para garantizar una adecuada atención a este alumnado".

51. **Voto particular presentado la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF y por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG) por no haberse suprimido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a establecer las medidas necesarias para hacer realidad el principio de igualdad de oportunidades para todos, con el fin de asegurar que los padres tengan posibilidad real de escoger centros docentes distintos de los creados por los poderes públicos, como para garantizar que todos los alumnos puedan disponer de las orientaciones y los medios adecuados para progresar de acuerdo con sus aptitudes y capacidades".

Justificación (CSI*CSIF):

CSI*CSIF como sindicato representante del profesorado exclusivamente de la enseñanza pública, defiende y apuesta claramente por la existencia de una red pública por su carácter compensador e integrador y como garante de la eliminación de desigualdades y creemos necesario reforzar la consideración de la enseñanza como servicio público bajo la responsabilidad del Estado, para frenar las tendencias privatizadoras que amenazan con reducir la enseñanza pública a zonas y poblaciones marginales.

Justificación (CIG):

Porque se pretende con fondos públicos concertar nuevos centros educativos bajo una falsa argumentación de que así se haría realidad la igualdad de oportunidades.

52. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a establecer las medidas necesarias para hacer realidad el principio de igualdad de oportunidades para todos, con el fin de asegurar que los padres tengan posibilidad real de escoger centros docentes distintos de los creados por los poderes públicos, como para garantizar que todos los alumnos puedan disponer de las orientaciones y los medios adecuados para progresar de acuerdo con sus aptitudes y capacidades."

Justificación:

Consideramos que el Consejo Escolar del Estado debe instar a las Administraciones públicas a garantizar con los medios humanos y materiales necesarios una atención educativa de calidad para todo el alumnado que necesite una educación especial, por considerar que esta atención es una obligación que los poderes públicos no pueden traspasar a los propios padres del alumnado o a las empresas privadas.

4.2. La Educación Compensatoria. La atención educativa a alumnos inmigrantes

53. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:**

"Cabe señalar el hecho de que en el curso 2000-2001 no se han elaborado los Planes Integrales de Compensación Educativa mediante la acción coordinada de las instituciones públicas competentes y las entidades sociales del entorno, como marca la Orden de 22 de julio de 1999 que regula las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de gestión del MECD, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla."

El Consejo Escolar del Estado insta al MECD a que las Direcciones Provinciales de Melilla y de Ceuta cumplan con lo dictado en la Orden de compensación educativa y se elaboren los Planes Integrales que, mediante la acción coordinada de las distintas Administraciones públicas y la colaboración de las entidades sociales, puedan ser un instrumento útil para limitar y reducir los problemas de convivencia en los centros escolares de Melilla y Ceuta, al poder actuar no sólo en los centros educativos, sino también en los barrios, y con las madres y padres del alumnado entre otros".

Justificación:

Aunque se han realizado actuaciones puntuales, pero no se ha elaborado el Plan Integral.

54. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado considera fundamental que el MECD y las Administraciones educativas promuevan la investigación educativa para atender adecuadamente las necesidades formativas del alumnado multicultural, en especial en Ceuta y Melilla, donde presenta una elevada incidencia".

4.5. Las becas y ayudas al estudio

55. **Voto particular presentado por el Consejero representante de la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza Privada (ACADE), por no haberse incluido el siguiente párrafo:**

"... Corresponderá al Gobierno extender la posibilidad de acceso a las distintas convocatorias de ayudas a todos los alumnos y alumnas de centros docentes españoles, atendiendo a su particular situación socioeconómica, y no al centro educativo en el que se encuentren matriculados".

Justificación:

Inclusión de fórmulas de financiación que favorezcan a todos los alumnos, sin discriminación alguna por razón del centro en el que se encuentren matriculados, dado que puede tratarse de alumnos becados por dichos centros, con escasos recursos económicos, o matriculados en un centro en particular por un compromiso establecido por convenio colectivo como mejora social de los trabajadores, padres de esos alumnos.

56. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse incluido el siguiente párrafo:**

"La gratuidad total de los material curriculares a utilizar por el alumnado de los centros públicos es un mandato constitucional que todavía no se ha cumplido. Algunas Comunidades Autónomas, como Aragón o Castilla-La Mancha, han iniciado programas para dotar de estos materiales a todo el alumnado. La iniciativa es muy loable, pero al no extenderse el primer año a todo el alumnado y hacerlo por cursos y de forma lineal, no permite que se aplique el principio de igualdad de oportunidades para el alumnado más desfavorecido. Por esta razón es conveniente que la gratuidad de los materiales

curriculares, caso de hacerse escalonada, se haga atendiendo primero al alumnado cuyas familias tengan la renta más baja."

57. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado considera que en la convocatoria de las becas para el Segundo Ciclo de Educación Infantil debe señalarse claramente que no podrán optar a las mismas las familias que vivan en una zona de escolarización o en zonas próximas, en las que existan plazas vacantes en centros públicos."

58. **Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado propone que: "Se transfiera a las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa lo relativo a la concesión de becas y ayudas, única manera de impedir que se sigan adjudicando con criterios pensados para otras realidades geográficas y económicas, que están discriminando al alumnado gallego."

El Consejo Escolar del Estado considera insuficiente la cantidad destinada a ayudas y becas, por lo que proponemos un mayor esfuerzo presupuestario que posibilite la igualdad de oportunidades y el acceso a los estudios en igualdad de condiciones a los estudiantes más desfavorecidos social y económicamente."

5. LOS CENTROS DOCENTES

5.1. La organización y el funcionamiento de los centros

59. **Voto particular presentado por el Consejero representante de la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza Privada (ACADE), por no haberse modificado el texto en los siguientes términos:**

"El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que, teniendo como base el principio de Autonomía Pedagógica y Organizativa de los Centros, promuevan normas que hagan posible que cada centro establezca la jornada escolar más adecuada a sus necesidades, con la participación de la Comunidad educativa, respetándose en todo momento las limitaciones legales atendiendo a su naturaleza de centros sostenidos con fondos públicos."

Justificación:

Preservar la existencia de las tres redes de centros: públicos, concertados y privados, con su casuística y diferenciación particulares, propiciando a la vez el acceso de los alumnos y alumnas a cualquiera de ellas, sin condicionantes socioeconómicos.

60. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza Privada (ACADE), por no haberse incluido el siguiente texto en el párrafo que se expone:

"... Se reconoce la autonomía de los centros en los aspectos pedagógico, organizativo y de gestión económica. La autonomía pedagógica se deberá concretar en las programaciones didácticas, planes de acción tutorial y planes de orientación académica y profesional, así como mediante los proyectos educativos de los centros, así como sus procedimientos de actuación y el carácter propio de los centros privados, en su caso. Como se observa, desaparecen de esa enumeración los proyectos curriculares de centro, regulados en la normativa que se deroga.

Por lo que respecta a la autonomía organizativa de los centros, ésta se concretará en la programación general anual y en los reglamentos de régimen interior. La programación general anual en los centros sostenidos con fondos públicos será elaborada por el equipo directivo, previo informe del claustro de profesores.

Finalmente, el Anteproyecto de Ley Orgánica hacía también referencia a la autonomía de gestión económica de los centros, de acuerdo con lo que al respecto establezca la normativa en vigor, contemplando la posibilidad de que los centros docentes públicos obtuvieran recursos económicos complementarios.

Los titulares de los centros no sostenidos con fondos públicos, o las personas por ellos designadas, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, organizativa y económica, podrán establecer su propio régimen de organización y de programación escolar, al objeto de posibilitar el desarrollo de su proyecto educativo, siempre que cumplan los objetivos generales y los contenidos mínimos establecidos por las Administraciones educativas."

Justificación:

Los centros educativos privados deberán tener su propia autonomía e independencia para establecer sus sistemas de organización, siempre respetando los objetivos generales de la enseñanza y los contenidos mínimos establecidos por las Administraciones educativas, conforme a su proyecto educativo, elegido por las familias que optan por este tipo de centros.

Preservar la existencia de las tres redes de centros: públicos, concertados y privados, con su casuística y diferenciación, propiciando a la vez el acceso de los alumnos y alumnas a cualquiera de ellas, sin condicionantes socioeconómicos.

61. **Voto particular presentado por el Consejero representante de la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza Privada (ACADE) por no haberse incluido el siguiente texto:**

"... En los procedimientos de admisión de alumnos en los centros tendrán prioridad aquellos alumnos que procedan de los centros de Educación Infantil o Secundaria Obligatoria que tengan adscritos siempre que dichas enseñanzas estén sostenidas con fondos públicos. La adscripción de los centros deberá ser regulada por las respectivas Administraciones educativas, quienes deberán velar por la coexistencia y competencia leal de centros de Educación Infantil integrados y no integrados."

Justificación:

El actual redactado parece haber olvidado la existencia de centros de Educación Infantil no integrados.

62. **Voto particular presentado por el Consejero representante de la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza Privada (ACADE), por no haberse incluido el siguiente texto:**

"... Por regla general, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos los libros de texto y materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un periodo mínimo de cuatro años."

Justificación:

Los Centros no sostenidos con fondos públicos, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, organizativa y económica, pueden establecer su propio régimen de organización, al objeto de posibilitar el desarrollo de su proyecto educativo, siempre que cumplan los objetivos generales y los contenidos mínimos establecidos por las Administraciones educativas.

63. **Voto particular presentado por las Consejeras y Consejeros representantes de la CEAPA, por haber sido aprobada la inclusión del siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado constata como la mayoría de las Administraciones educativas del Estado siguen sin desarrollar el principio de autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes en el aspecto referido a la jornada escolar,

produciéndose de esta forma una limitación en la capacidad de decisión de la comunidad educativa, por lo que el Consejo insta a las Administraciones educativas a que desarrollen este principio y regulen que el modelo de jornada escolar de los centros será decidido en cada uno de ellos con la participación directa de la comunidad educativa."

Justificación:

Entendemos que regular la jornada escolar forma parte de la autonomía de los centros, aunque partiendo del principio de la autonomía pedagógica no debemos olvidar que en ella entran no sólo los docentes, sino también los discentes. Al alumnado se le aparta de ésta posibilidad al proponerle unos horarios rígidos que no permiten la más mínima capacidad de decisión.

En cuanto al principio de la autonomía organizativa: La jornada escolar no está sólo en función del horario del profesorado, hay que contemplar también el horario del alumno y el horario del centro.

Entendemos que en la Escuela del siglo XXI, si no se pueden utilizar conocimientos, instrumentos, recursos y materiales del siglo pasado, tampoco podrá ser válido el conservar los horarios del XIX.

Es por lo que entendemos que la jornada escolar, respetando todo tipo de realidades debe tener un horario común en el que coincidan los distintos sectores de la comunidad educativa. Mediante el Proyecto Educativo preparado por el equipo directivo y aprobado por los sectores educativos implicados aprueban la jornada escolar común. Pero el Proyecto Educativo tiene que contemplar también el horario del alumnado y del profesorado que no siendo coincidente suponga un horario de trabajo para ambos colectivos.

No podemos seguir creyendo que el horario o "jornada escolar" es mejor cuánto más comprimido esté y cuánto más coincidan el uno (profesorado) con el otro (alumnado).

Hay que buscar nuevas fórmulas que a la luz de los conocimientos e investigaciones que hay en la actualidad en y sobre Organización Escolar, abran las distintas posibilidades en el "trabajo" del educar-enseñar-aprender.

Dentro de la organización de los *"tiempos escolares"* tenemos que empezar a hablar de: Tiempo libre, ocio, animación, etcétera, y sobre todo que lo extra-escolar no sea propuesto fuera de la escolaridad; lo extra-escolar pudiera ser extra-aular pero no por ello sería extra-académico o extra-educativo.

Por todo ello proponemos este voto particular para que en lo sucesivo, cuándo se hable de la "jornada escolar" se tenga presente lo expresado y en función de ello se consideren los "tiempos escolares" de todos los sectores integrantes de la comunidad

educativa, y no única y exclusivamente el tiempo del profesor como baremo (único e indisoluble) para establecer el horario del alumno y de las familias. Dicho de otra manera que el "horario del profesor" no marque los tiempos de la Comunidad Educativa.

64. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado considera que la mejor jornada escolar es aquella que contempla las actividades lectivas en horario de mañana y que destina las tardes a la realización de actividades complementarias o/y extraescolares de oferta obligatoria para el centro y de carácter voluntario y gratuito para el alumnado, impartidas por personal específico y aprobadas por el Consejo Escolar del Centro. Este tipo de jornada escolar es el que sin duda más contribuye a la compensación de desigualdades, pues permite el acceso a las actividades complementarias al alumnado cuya familia no tiene recursos económicos y, por otra parte, llevaría estas actividades a las zonas rurales, por lo que insta a las Administraciones educativas a la regulación y dotación presupuestaria de este tipo de jornada escolar."

5.2. La Dirección escolar. A) Órganos unipersonales de gobierno. B) Los Consejos Escolares de Centros y el Claustro de profesores.

65. **Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado observa con preocupación como la LOCE recorta las competencias del Claustro y concentra nuevas competencias en el Director/a, al mismo tiempo que deja de ser elegido democráticamente para ser seleccionado por la Administración. En consecuencia insta al gobierno a garantizar la gestión democrática de los centros escolares para posibilitar la participación del profesorado en la vida interna, académica y en las decisiones de los centros, así como que el Claustro continúe siendo un órgano de gobierno con competencias plenas en los aspectos pedagógicos y docentes y se elija de manera democrática a los cargos directivos mediante la comunidad escolar."

Justificación:

Se le otorga un elenco de atribuciones que convierten a la Dirección en una profesión con intereses totalmente diferentes a los del resto del profesorado y el sistema de elección reforzará el carácter antidemocrático de los centros escolares.

66. **Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haber sido modificado el texto en los siguientes términos:**

"El Consejo Escolar del Estado ve con preocupación que se mantiene el dato de elección de los Directores de los Centros Públicos por las Administraciones educativas en mayor número que por los Consejos Escolares, por lo que entiende que, en línea con la demanda mayoritaria del profesorado, si éstos fueran elegidos por el Claustro de Profesores podría mejorar la situación".

Justificación:

CSI*CSIF, después de haber realizado diversas encuestas al profesorado y en consonancia con lo que opina la mayoría de este colectivo, defiende que el Director de los centros sea elegido por el Claustro, por lo que nosotros, sus representantes, transmitimos de nuevo esta demanda.

5.3. Los Centros Públicos

67. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado constata como en el curso que ahora analizamos, al igual que en cursos anteriores, se ha intentado desprestigiar la enseñanza pública, sobre todo la Educación Secundaria Obligatoria, desde algunas esferas del gobierno central, como una de las formas de justificar su contrarreforma educativa; contrarreforma que se concretaría a final de curso en el "Anteproyecto de Ley Orgánica de Calidad de la Educación.

Ante esta situación, el Consejo Escolar del Estado insta al gobierno y a las Administraciones educativas a que potencien la enseñanza pública, revaloricen la tarea de enseñar, doten a los centros públicos de los necesarios recursos humanos y materiales y tomen todas las medidas necesarias para que la educación que se imparte en sus aulas mantenga y mejore su calidad, pues mejorando la enseñanza se contribuye decisivamente a mejorar la sociedad."

68. **Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:**

"La comparación de esta tabla con la recogida en la página 436 sobre el número de unidades en centros concertados nos lleva a las siguientes conclusiones: mientras que la variación en Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria son similares, se observa que los incrementos en Educación Infantil, Bachillerato y ciclos formativos de grado superior son respectivamente 3,30 puntos,

9,29 puntos y 11,5 puntos para el caso de los centros públicos, y 14,49 puntos, 16'47 puntos y 13,23 puntos para el caso de los centros concertados.

En función de lo expuesto anteriormente, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas al fomento de la red de centros públicos y a no concertar los niveles y etapas no obligatorios, en línea con lo señalado en el artículo 47 de la LODE.

Justificación:

CSI*CSIF entiende que es la enseñanza pública la que está reduciéndose como consecuencia de la menor natalidad. Asimismo, aquí se señala que en los niveles no obligatorios se observan incrementos de unidades de más de 10 puntos en privada en comparación con la pública, por lo que creemos es necesario insistir en la necesidad de no concertación de los niveles y etapas no obligatorios en línea con lo que se señala en la LOGSE; salvo en aquellos centros que sean de claro interés social, como los centros que atienden a minorías, alumnado con necesidades educativas especiales, alumnado que sufre marginación, etc.

5.4. Los Centros Privados: concertados y no concertados

69. **Voto particular presentado por el Consejero representante de la Asociación de Centros Autónomos de Centros Autónomos de Enseñanza Privada (ACADE), por no haber modificado el texto en los términos siguientes:**

"De acuerdo con lo que al respecto regula el artículo 27.6 de la Constitución Española, se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, con respecto a los principios constitucionales. Según lo anterior, en nuestro sistema educativo se contempla la presencia de centros de titularidad pública, tratados en el epígrafe anterior, y centros de titularidad privada. Estos últimos, pueden a su vez ser clasificados, atendiendo a su régimen económico, en centros concertados y centros no concertados. Los centros privados sostenidos con fondos públicos recibirán la denominación de centros concertados..."

Justificación:

Se pretende homogeneizar las denominaciones en todo el texto del Informe, distinguiendo el tipo de centro educativo, fundamentalmente por el origen de sus recursos, público, concertado y privado, con el fin de evitar la confusión y el error en la comunidad educativa y en la sociedad en general.

70. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por haberse incluido en el epígrafe**

referente a la financiación de los centros privados, la petición de que se financie lo que se considera que son todos los gastos que tienen estos centros.

Justificación:

Con este texto se pretende que las Administraciones pública financien el 100% de lo que se afirma debe ser el módulo de concierto, incluyendo diversos y variados conceptos, petición que desde la Confederación de STES entendemos que no es ajustado a derecho y que, caso de que se atendiera por parte de los poderes públicos, vendría a dejar en inferioridad de condiciones a la escuela pública y a incumplir claramente la letra de la Constitución. Hay que señalar aquí que pese a que en los últimos años la legislación educativa ha desvirtuado el artículo 27.9 de la Constitución española, en este punto se afirma textualmente que "Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca", y ayudar no es en ningún caso financiación total.

Como cuestión distinta hay que tratar el salario del profesorado; entendemos que debe ser homologado con el del profesorado de la enseñanza pública que desempeñe la misma función, pero también entendemos que al tratarse de dinero público debe haber control público sobre las contrataciones que se produzcan.

71. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado considera que las Administraciones públicas deben ser escrupulosas en la utilización del dinero público, por lo que insta a todas ellas a que no subvencionen enseñanzas no obligatorias."

72. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"Aunque esto supone una interpretación no ajustada a la letra de lo que dice el artículo 27.9 de la Constitución española, en el que se afirma textualmente que 'Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca'; y ayudar no es, en ningún caso, financiación total."

73. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta a las diferentes Administraciones educativas a iniciar una política de reducción de los conciertos económicos con la enseñanza"

privada. Al mismo tiempo que solicita que no se apliquen conciertos a niveles educativos no obligatorios."

Justificación:

Desde la CIG apostamos por una única red de enseñanza pública y no subvencionar a la enseñanza privada. Se están trayendo fondos públicos para la empresa privada, cuando ni tan siquiera están garantizados todos los servicios en los centros públicos ni se atienden todas las necesidades educativas en los centros públicos.

- 74. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse aceptado suprimir desde "El Consejo Escolar se reitera en las recomendaciones de los últimos informes..." hasta "... y todas aquellas que se deriven del Proyecto Educativo del Centro", y en el antepenúltimo, sustituir "Administraciones Educativas" por "gobierno del Estado", quedando así:**

"El Consejo Escolar insta al gobierno del Estado a separar en la partida de "otros gastos" de los Presupuestos Generales del Estado la cuantía de las retribuciones correspondientes al Personal de Administración y Servicios.

Justificación:

Estamos ante un texto que pretende más recursos para la enseñanza privada, por lo cual nos mostramos contrarios a que se tome en consideración en su totalidad.

- 75. Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haber sido suprimido todo el texto desde "El Consejo Escolar se reitera en las recomendaciones de los últimos informes..." hasta "... Normas Básicas de Conciertos Educativos."**

Justificación:

Desde CSI*CSIF entendemos que el incremento en el esfuerzo económico de las Administraciones educativas debe ir destinado a la red pública. Además en España como refleja el Informe, la asignación a la enseñanza privada es una de las mayores de toda Europa por lo que la actuación debe ir en sentido contrario.

5.5. La Formación Religiosa y Moral

76. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical y al que se adhieren las Consejeras y Consejeros representantes de la CEAPA, por no haberse incluido el siguiente texto.**

"Estos acuerdos sobre la enseñanza de las religiones en los centros públicos son claramente contradictorios con la aconfesionalidad del Estado recogida en la Constitución española, por lo que deben ser denunciados y que la enseñanza de la religión, de cualquier religión, debe quedar fuera del currículum escolar."

Justificación (CEAPA):

La enseñanza de la religión católica y de otras religiones en los centros docentes es el resultado del Concordato firmado en 1953 y que fue actualizado posteriormente en los acuerdos firmados por el Estado Español y la Santa Sede en 1979. Consecuencia de dichos acuerdos son la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, así como determinados artículos de las leyes educativas que reconocen la enseñanza de la religión en los centros educativos.

Entendemos que esta situación proviene de un contexto político totalmente diferente al actual. El Concordato fue firmado en plena dictadura y los posteriores acuerdos en un contexto político de incipiente democracia. Hoy la madurez democrática y la evolución de la sociedad española hacia una sociedad pluricultural y plurireligiosa, en especial por el asentamiento de una creciente población inmigrante, nos sitúan en un contexto totalmente diferente.

Consideramos, por otra parte, que la escuela y en especial la escuela pública debe ser considerada como un 'espacio público', donde todo lo que se enseñe pueda ser compartido por 'todos' por lo que, en consecuencia, la enseñanza de la religión debe ocupar el 'espacio privado' que le corresponde: la familia y la catequesis.

Pero para ello es necesario abordar la derogación de los acuerdos que en su día firmaron el Estado Español y la Santa Sede, a fin de poder legislar en el campo educativo sin los condicionantes que dichos acuerdos suponen actualmente de contradictorios para un Estado aconfesional.

Por todo ello, este Consejo Escolar reclama a la Administración educativa que promueva cuantas medidas sean necesarias para que se aborde la derogación de los acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y, en consecuencia, pueda legislar libremente, sin los condicionantes que hoy suponen dichos acuerdos.

77. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical y al que se adhieren las Consejeras y los Consejeros representantes de la CEAPA, por no haber incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado considera, pese a la normativa que acabamos de describir, que los poderes públicos pueden garantizar perfectamente el derecho constitucional de los padres a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, sin que esta formación tenga que estar incluida entre las materias a impartir con carácter obligatorio dentro del horario escolar por los centros educativos. Por lo que este Consejo insta al Gobierno para que, realizando los cambios legislativos oportunos, la enseñanza de las distintas confesiones religiosas salga del currículo escolar."

Justificación (CEAPA):

Aunque desde un punto de vista jurídico los acuerdos firmados entre el gobierno y la Santa Sede en 1979, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y la LODE reconocen la enseñanza de la religión católica en los centros educativos, ello no es óbice para reconocer su contradicción con un Estado aconfesional.

Entendemos que se pueden compatibilizar plenamente el derecho que reconoce la Constitución a los padres (artículo 27.3) a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, con que esta formación religiosa no figure en el currículo obligatorio, al ser una asignatura de tan marcado carácter ideológico como es la religión en un Estado aconfesional.

Por tanto, de ninguna forma se cuestiona el derecho que tienen los padres y madres a que sus hijos reciban una determinada formación religiosa. Lo que se cuestiona es la obligatoriedad que tienen los centros docentes a incluirla en sus currículos y horarios obligatorios.

Por ello, proponemos este voto particular para que cuándo se hable de la enseñanza de la religión se tenga presente lo expuesto y en función de ello se plantee desde este Consejo Escolar la necesidad de que tanto la religión católica, como las demás religiones, no formen parte del currículo obligatorio y se impartan en todo caso, fuera del horario obligatorio.

78. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera (USO), por no haber incluido el siguiente texto:**

"Por ello el Consejo Escolar del Estado considera que este profesorado está cumpliendo un importante papel en la educación española, ya que está haciendo

posible el mandato constitucional: que los alumnos tienen derecho, si así lo solicitan ellos o sus padres, a que se les imparta de manera voluntaria la asignatura de Religión.

Este Consejo Escolar considera que en algunos aspectos, su situación ha evolucionado de manera positiva en los últimos años, aunque se siguen manteniendo una serie de discriminaciones laborales que convendría resolver. Por ello este Consejo Escolar solicita a las Administraciones Educativas mejoras a la hora de gestionar administrativamente sus contratos y su situación laboral por lo que realiza las siguientes propuestas:

- *El MECD o las Administraciones Educativas que corresponda deben asumir la gestión de este servicio. La acción de las diócesis debe limitarse a la propuesta de los profesores que considera idóneos para impartir esta área.*
- *El régimen de contratación laboral debe permitir la prórroga automática de los contratos siempre y cuando la propuesta del Ordinario Diocesano se mantenga. El hecho de no tener que firmar año tras año un nuevo contrato, facilitaría la gestión administrativa y evitaría el retraso en el abono de las retribuciones. Además, no haría falta tener que darles de baja y luego otra vez de alta a la Seguridad Social.*
- *Que las Administraciones Educativas elaboren y propongan la firma de los contratos de trabajo antes del comienzo del próximo curso escolar. Esto facilitaría que la nómina correspondiente al mes de septiembre no se abonara con el retraso acostumbrado, evitando así las numerosas dificultades que esto ocasiona. También es imprescindible que la firma del contrato se realice antes del curso escolar para que estos profesores puedan ejercer la oportuna acreditación al comienzo del curso.*
- *Que las diversas Administraciones Educativas elaboren los contratos de los profesores teniendo en cuenta las sentencias firmes, en cumplimiento de la Orden de Presidencia de 9 de abril de 1999.*
- *Las Administraciones Educativas procederán a retribuirles cada trienio que vayan consolidando en la misma cuantía que perciban los profesores del mismo nivel. Además, reconocerán y retribuirán a este profesorado el resto de complementos retributivos que se abonen al profesorado interino del mismo nivel.*
- *Que las Administraciones Educativas contemplen en los nuevos contratos las jornadas reales que realiza este profesorado. Se debe evitar el problema ocasionado este curso, en el que a muchos de ellos, trabajando más horas, se les está retribuyendo por una menor jornada al no contemplarse el total de*

la misma en sus contratos. Incluso algunos centros, por estos errores, se quedan sin impartir el área de Religión.

- *Las Administraciones Educativas deberán intentar completar la jornada lectiva de este profesorado hasta alcanzar la jornada lectiva máxima establecida para cualquier otro profesor en cada uno de los niveles. En caso de que para completar su jornada lectiva u otras circunstancias tengan que impartir clase en más de un colegio público, las Administraciones educativas arbitrarán los mismos criterios tanto económicos como de otra índole que reconozcan a los profesores itinerantes.*
- *Desde las Administraciones Educativas se debe proceder a tramitar con la agilidad debida ante la Seguridad Social todo lo relacionado con la situación laboral de este profesorado: bajas por maternidad, enfermedad, etc.*
- *Se les reconocerá a este profesorado la experiencia docente impartiendo el área de Religión, a los efectos de oposiciones u otros en que la experiencia docente se tenga en cuenta.*
- *En los centros donde presten sus servicios, los profesores de Religión podrán asumir aquellas funciones que les puedan corresponder en cuanto miembros del claustro de Profesores, atendiendo a la legislación educativa a este respecto.*

Justificación:

Se trata de prestigiar la labor docente de estos profesores en los centros públicos de enseñanza, que con su trabajo están facilitando que se cumpla un precepto constitucional. Con estas medidas, todas de sentido común, los profesores de Religión podrán desarrollar su trabajo docente en unas condiciones similares a las del resto del profesorado.

79. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse incluido el siguiente texto:

"El acceso a impartir clases de cualquier religión en los centros educativos financiados con fondos públicos, mientras que esta asignatura siga impartándose obligatoriamente en el currículum escolar, estará sometido a control público, pues este profesorado cobra su salario del erario público."

5.6. Los servicios complementarios.

80. **Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas para que en todos los centros que imparten enseñanza obligatoria y/o Infantil se implante el servicio de comedor y se oferten actividades extraescolares."

Justificación:

La Educación Infantil debe ser concebida como la etapa obligatoria en lo que concierne a dotación de servicios complementarios.

5.7. El Personal de Administración y Servicios

81. **Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado insta al MECD para que se modifique la legislación actual en el que el Personal Subalterno y de Servicios, actualmente dependientes de los ayuntamientos, pasen a depender de las Administraciones educativas."

5.8. La Prevención de Riesgos Laborales

82. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse incluido el siguiente texto:**

"Además sería necesario recoger un análisis de los fenómenos de cronificación del estrés como es el síndrome de la persona quemada tan frecuente entre el profesorado, así como las consecuencias que sobre el personal de la enseñanza tienen comportamientos como el acoso psicológico en el trabajo por parte de los iguales y los superiores o el propio acoso institucional ejercido en ocasiones por los poderes públicos y de la Administración sobre los trabajadores y las trabajadoras. El mundo de la enseñanza, como no podía ser de otra forma, no escapa a esta auténtica lacra social."

83. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse suprimido el siguiente texto:**

"El profesorado de menor edad suele tener mayores exigencias frente a su trabajo, quedando con ello más expuesto a la ansiedad y el estrés que la falta de logros puede ocasionar. Por el contrario, los profesores de mayor edad afrontan, desde un enfoque psicológico, de forma más experimentada estos posibles desajustes, aunque suele considerarse que con la edad se pierden actitudes y capacidades de adaptación a las nuevas circunstancias que se presenten en el puesto de trabajo."

84. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse sustituido el siguiente texto:**

"Una formación exageradamente... de este profesorado.", por "Es necesario que la Administración cumpla de una vez por todas con su obligación de dotar de formación en prevención de riesgos psicosociales como marca la Ley PRL. Primero formando a los delegados y delegadas de salud de los comités de seguridad y salud laboral, después formando a los delegados de salud de centro y finalmente dotando de formación a los trabajadores y trabajadoras de los centros educativos con el fin de evitar esos riesgos psicosociales."

85. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse suprimido el siguiente texto:**

"Íntimamente relacionado con el extremo anterior se encuentra el factor conformado por la formación permanente del profesorado, el cual supone un vehículo de especial relevancia a la hora de actualizar los conocimientos que les son exigidos a los profesores para el desempeño de su tarea educativa. Las necesidades del alumnado y las necesidades organizativas de los centros tienen en la formación permanente un medio para adecuar los conocimientos docentes a las funciones derivadas del puesto de trabajo que desempeñan."

Justificación:

Esta no es la formación que se necesita para evitar los riesgos psicosociales en la enseñanza.

7. EL PROFESORADO

7.1. El Profesorado de centros públicos

86. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El MECD ha mantenido la forma de acceso a la función pública docente contemplada en el RD 850/1993 de acceso a la función pública, pese al rechazo del profesorado interino y, como no podía ser de otra forma, de la mayoría sindical de la Mesa Sectorial, esto unido ha propiciado el mantenimiento de un número de profesores y profesoras cercano a los 70.000 en todo el Estado.

El Consejo Escolar del Estado considera que para acabar con el problema que supone, tanto para el sistema educativo como para el profesorado, la existencia de esta gran bolsa de precariedad en el empleo, debería procederse a la realización de un proceso extraordinario para el acceso definitivo a la función pública docente semejante al realizado en el sector de la sanidad para los médicos, negociado en la Mesa Sectorial del MECD y que tuviera como base una convocatoria única y extraordinaria en la que se ofertaran todas las plazas vacantes que están ocupada por Profesorado Interino, valorándose todos los méritos conjuntamente, sin que la prueba a realizar no tuviera carácter eliminatorio."

87. **Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:**

"En relación con el elevado número de profesores interino, el Consejo Escolar del Estado entiende que puede ser pertinente el estudio y negociación del establecimiento de una doble vía de acceso o, en su caso, de un proceso extraordinario tal y como ha ocurrido en otras Administraciones."

Justificación:

CSI*CSIF entiende y así lo defiende en todos los foros, que el establecimiento de una doble vía de acceso a la Función Pública Docente permitiría el acceso, sin vulnerar los derechos de los afectados, tanto a los que están trabajando como funcionarios interinos, como a los que no han trabajado nunca.

88. **Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado vuelve a reiterarse en que todo lo concerniente a la promoción del profesorado, ya sea acceso del grupo B al A, adquisición de la condición de catedrático o promoción a la universidad, debería realizarse a través de concursos de méritos. Por ello, insta a la Administración educativa a la modificación de la normativa existente."

Justificación:

CSI*CSIF, defiende el establecimiento de incentivos profesionales como garantía de la motivación y dignificación del profesorado que la promoción de éste desde la Educación Infantil hasta la Universidad debe realizarse por rigurosos concursos de méritos, siempre que se posea la titulación específica requerida.

89. **Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse incluido el siguiente texto:**

"Provisión de plazas en régimen de interinidad."

El Consejo Escolar del Estado constata como en la normativa de las distintas comunidades para la provisión de puestos de trabajo docente en régimen de interinidad no sólo no se contempla la estabilidad de este profesorado en su puesto de trabajo, con las repercusiones que esto tiene para la calidad del sistema educativo, sino que se toman medidas que propician la rotación en el empleo, con el despido de buenos profesores y profesoras. Por esta razón el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que tomen medidas tendentes a estabilizar al profesorado interino hasta su acceso definitivo a la función docente."

90. **Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado insta al MECD para que modifique el actual sistema de acceso a la función docente, regulado por el RD 850/1953, para que, con carácter excepcional y transitorio, se establezca una vía de acceso diferenciado a la condición de funcionario de carrera para el profesorado interino, fijando pruebas selectivas en las que se reconozcan de manera significativa los servicios prestados y que las pruebas estén vinculadas de manera directa a la práctica docente."

Justificación:

Es necesario encontrar una solución al alto número de profesores/as interinos que se encuentran en una situación de inestabilidad e inseguridad que sólo es resoluble con su acceso a la condición de funcionario/a. Resulta evidente que las resoluciones transitorias de la LOGSE no resolvieron de manera satisfactoria el problema de la inestabilidad laboral del colectivo del profesorado no numerario, aumentando el número de éstos día a día y precarizándose todavía más sus condiciones laborales. Parece fuera de toda duda razonable que mecanismos legales que contemplen los supuestos del rango de ley, el carácter de excepcionalidad y su transitoriedad, serían totalmente factibles en el actual marco constitucional.

91. Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que procedan a las modificaciones legislativas pertinentes con el objeto de que el profesorado no tenga que permanecer dos años en el destino definitivo obtenido por concurso de traslados."

Justificación:

CSI*CSIF no entiende la necesidad de que el profesorado tenga que permanecer dos años en su destino dado el alto grado de movilidad anual del profesorado, tanto por el altísimo número de interinos como por el número de participantes en los concursos de traslados, por lo que creemos que es necesario la inclusión de esta modificación que por otra parte contribuiría a la conciliación de la vida familiar y laboral y que ya ha sido introducida por la Administración Navarra tal y como se señala en la página 31 de este mismo Informe, al igual que sucede en otros cuerpos de las Administraciones Públicas.

92. Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado insta al MECD y a las Administraciones Públicas para que se modifique el requisito de tener que permanecer dos años en el destino definitivo para poder concursar de nuevo; este requisito debería ser sólo de un año."

Justificación:

En la actual reestructuración del sistema educativo, este requisito dificulta en grado sumo la movilidad del profesorado y al ser norma básica no puede ser modificado por las diferentes Administraciones educativas. Aparte de esta consideración, realmente no aporta nada a la estabilización del profesorado de los diversos centros educativos e

impide en la práctica poder acceder a nuevos puestos de trabajo, creando a la vez situaciones de agravios y discriminaciones debidas al azar.

93. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical por no haberse incluido el texto que sigue:

"La Mesa Sectorial de Educación vio, en el curso que analizamos, hurtado su derecho a conocer y negociar los aspectos relativos al profesorado y a sus condiciones de trabajo que se contemplaban en el anteproyecto de ley de calidad de la educación.

El artículo 32 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, que regula los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas dispone que: "Serán objeto de negociación en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública las materias siguientes:

d) La determinación de los programas y fondos para la acción de promoción interna, formación y perfeccionamiento.

g) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los funcionarios públicos.

i) Medidas sobre salud laboral.

j) Todas aquellas materias que afecten de algún modo, al acceso a la Función Pública, carrera administrativa, retribuciones y Seguridad Social, o de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos y cuya regulación exija norma con rango de Ley.

k) Las materias de índole económica, de prestación de servicios, sindical, y en general cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los funcionarios públicos y sus Organizaciones Sindicales con la Administración."

Si analizamos el contenido del Anteproyecto de Ley Orgánica de Calidad de la Educación, podemos constatar como en el Título IV, denominado de la función docente, artículos 53 al 59, se trata de la formación del profesorado, de la formación permanente, de la valoración de la función pública docente y de varias medidas que afectan directamente al profesorado. En el Título V, de la organización y dirección de centros docentes, artículos 70 y siguientes, se trata sobre la autonomía pedagógica, órganos de gobierno de los centros, atribuciones del Claustro, la dirección de centros, requisitos para su acceso, nombramiento, cese, etc.. En el Título VII, de la inspección del sistema educativo artículos 103, 104 y 105, donde se trata de las funciones de los Inspectores, de su formación, de su movilidad.... En las Disposición Adicionales, Cuarta, Octava, Novena, Décima y un Undécima, se trata respectivamente sobre el Calendario Escolar, el Acceso a la función pública, la creación de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, y sus funciones. También en las Disposiciones Transitorias, como la Cuarta, la Quinta y la Sexta se trata respectivamente de la adquisición de la categoría de Director, la integración en los

Cuerpos de Catedráticos y de la movilidad de los funcionarios de los Cuerpos Docentes. En la Disposición Adicional Segunda se contempla la reserva de plazas para el paso de funcionarios del Grupo B al Grupo A.

Es evidente que en el Anteproyecto de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación se contienen cuestiones que afectan al acceso a la Función Pública, a la formación y perfeccionamiento del profesorado, a condiciones de trabajo de los funcionarios públicos docentes, así como a la movilidad entre Cuerpos y a la promoción del funcionariado docente, por lo que al no haberse negociado las mismas, se ha infringido y vulnerado el artículo 32 de la Ley 9/87, en el que se establece que estas cuestiones tienen que ser objeto de negociación.

La Administración sometió a conocimiento de la Mesa Sectorial de Educación el documento de bases de dicha Ley, en el que se trataron cuestiones generales sobre la educación y la situación del sistema educativo, pero no el texto articulado, que solo fue remitido al Consejo Escolar del Estado y al Consejo de Estado, pero no negociado con las organizaciones de la Mesa Sectorial, con lo que se hurtó a estas de un derecho que la ley les otorga."

7.2. El Profesorado de centros privados

94. Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:

"El MECD no debería potenciar la acción sindical de organizaciones del sector de la enseñanza privada de la forma en que lo hace, repartiendo 1.340.010 euros entre cuatro organizaciones sindicales, dado que estas organizaciones no tienen relación directa con el MECD, pues su ámbito de negociación son las mesas de los distintos convenios en lo que se agrupa el sector de la enseñanza privada, y, por otro lado, la legislación laboral ya permite la acumulación de las horas que corresponde a cada delegada o delegado sindical para realizar 'liberaciones' de personas que se dediquen a tiempo total a la defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras del sector. El aportar estas grandes cantidades económicas a sindicatos que no tienen relación con el MECD puede ir en detrimento de otras organizaciones sindicales que teniendo presencia en el sector no reciben esta ayuda y puede ser, al mismo tiempo, una mala utilización del dinero público."

Justificación:

Consideramos que si el MECD quiere ayudar a desarrollar acción sindical en los centros privados debe hacerlo por igual a todos los sindicatos que tienen representación, atendiendo únicamente a su nivel de representación, al igual que se hace desde el Ministerio de Trabajo.

7.3. Otros aspectos relativos al profesorado

95. **Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado considera que deberían desaparecer progresivamente todas las retribuciones complementarias, siendo integradas éstas en un único concepto retributivo. En coherencia con esto, solicitamos el nivel 26 para todo el profesorado no universitario. Asimismo las pagas extraordinarias deberían ser abonadas por la totalidad de los conceptos retributivos actualmente existentes.

Instamos al Ministerio de Administraciones Públicas para que garantice el derecho a la negociación colectiva de los docentes, que suponga establecer una cláusula de revisión salarial automática que permita, como mínimo, que nuestros salarios suban igual que el IPC real.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Públicas para que garantice la recuperación de la pérdida de poder adquisitivo de los docentes, que en los últimos 12 años supuso, por ejemplo en Galiza el 24%.

96. **Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado insta al gobierno para que se garantice indefinidamente la posibilidad de la jubilación anticipada a los 60 años. Todo el profesorado que tenga cumplidos 60 años de edad y prestados 25 de servicio tendrá derecho a percibir una gratificación por jubilación. La cantidad de la misma, sumada a la pensión que perciba, será equivalente, como mínimo, a las retribuciones que percibiría de estar en servicio activo hasta los 65 años. Al mismo tiempo, solicitamos que se modifique la actual legislación para que la jubilación sea obligatoria a los 65 años."

Justificación:

Esta propuesta tiene dos bases de argumentación:

1º. La necesidad de establecer unas condiciones de trabajo realmente positivas para los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza dada la especificidad del trabajo docente. Si realmente el profesorado se acoge a esta prolongación, obedece en la inmensa mayoría de los casos a no poseer unas condiciones dignas de jubilación.

2º. Realmente resulta chocante, por no utilizar otro término, que las declaraciones públicas del gobierno español sean en el sentido de que uno de los problemas

cruciales de la sociedad es la creación de empleo y luego se dicten unilateralmente estas normas que suponen un freno evidente para la creación de empleo en este sector.

7.4. La formación inicial y permanente del profesorado

97. **Voto particular presentado por los Consejero representantes de la Confederación de STES-Intersindical, por no haberse incluido el siguiente texto:**

"Si se comparan las cantidades asignadas a las diferentes entidades que han recibido estas ayudas se puede observar como han aumentado las de las entidades que han apoyado las propuestas reformistas del MECD y como han disminuido las de las entidades, que han criticado estas propuestas, por lo que se puede deducir que el MECD utiliza el dinero público para 'premiar' a las entidades que le dan apoyo y para 'castigar' a las que lo critican."

8. LA FINANCIACIÓN

8.1. El gasto en educación

98. **Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado es consciente de que a pesar de que el crecimiento económico español ha sido superior a la media de los países de la Unión Europea en el periodo que se analiza, el Gasto Público en educación ha disminuido, por tanto este Consejo insta al Gobierno y a las Administraciones Públicas al incremento de las partidas presupuestarias hasta alcanzar el 6% del P.I.B. tal y como recomiendan los organismos internacionales."

Justificación:

Desde CSI*CSIF lamentamos que siendo una época de bonanza económica, el gasto en educación pública haya disminuido, por lo que entendemos se deben aumentar las partidas presupuestarias para la educación pública ya que ésta es la que garantiza la igualdad de oportunidades y la equidad en educación y si queremos alcanzar índices de calidad deben ir acompañados de la suficiente financiación.

8.2. El gasto en educación en los países de la OCDE

99. **Voto particular presentado por la Consejera y el Consejero representantes de CSI*CSIF, por no haber sido aceptada la inclusión del siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado insta al Gobierno de la nación y a los de las Comunidades Autónomas a incrementar el gasto por alumno hasta la media de los países de la OCDE."

Justificación:

Desde CSI*CSIF entendemos que es obligada la convergencia con la media de los países de la OCDE para la mejora de la calidad de la enseñanza que impartimos en nuestros centros, a la vez que permitiría aumentar nuestra competitividad y facilitar la movilidad de los ciudadanos españoles (el Informe Pisa insistía en la importancia de la inversión en educación en los resultados escolares).

100. **Voto particular presentado por el Consejero representante de la Confederación Intersindical Galega (CIG), por no haberse incluido el siguiente texto:**

"El Consejo Escolar del Estado observa con suma preocupación que se continúe manteniendo las grandes diferencias con respecto a otros países de la OCDE. Resulta aún mucho más grave la diferencia en gasto por alumno/a anual que el Estado Español realiza en relación a la media de los países de la OCDE. Mientras el gasto por alumno/a en Educación Preescolar en el Estado Español es de 2.789 dólares USA, la media de la OCDE alcanza los 3.476 dólares USA. En Primaria, el Estado Español gasta 3.864 dólares USA frente a los 4.229 de los países de la OCDE. En Secundaria, el Estado Español gasta 4.864 dólares USA frente a 5.174. En la enseñanza universitaria, el gasto por alumno/a de los países de la OCDE duplica al del Estado Español (11.422 dólares USA frente a 5.707). Por todo ello el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Públicas y Educativas a que se realice un mayor esfuerzo presupuestario en este terreno, con el objetivo de garantizar la prestación de un servicio público, de calidad, universal y gratuito al conjunto de los ciudadanos y ciudadanas de las diversas 'naciones' y pueblos del Estado Español."

RELACIÓN DE CONSEJEROS

- Pleno
- Comisión Permanente
- Ponencia de Estudios

PLENO

PRESIDENTE:

D. Alfredo Mayorga Manrique

VICEPRESIDENTE:

D. Ramón Pérez Juste

PROFESORES DE ENSEÑANZA PÚBLICA:

D. Juan Arboledas Lorite	D ^a M ^a Luisa Martín Martín
D. Jesús Ramón Copa Novo	D. Juan Miguel Molina Serrano
D. Nicolás Fernández Guisado	D. Miguel Recio Muñiz
D. Fernando Lezcano López	D. Augusto Serrano Olmedo
D. José Luis López Belmonte	D ^a Carmen Vázquez Muriel
D. Daniel Lucendo Serrano	D ^a Carmen Vieites Conde

PROFESORES DE ENSEÑANZA PRIVADA:

D ^a Eloisa Carbayo Aparicio	D. Juan Bautista Martínez Martínez
D. José Luis Fernández Santillana	D ^a Paloma Martínez Navarro
D. Fernando León Marcos	D. Tomás Ortuño García
D. Fernando López Valverde	D. Francisco Vírseda García

PADRES DE ALUMNOS:

D. Roberto A. Caramazana Araújo	D. Francisco Montañés Pamplona
D. José Manuel Contreras Naranjo	D. Juan Pérez Godós
D. Enrique García Amenedo	D ^a M ^a Teresa Pina Ledesma
D. Enrique López Álvarez	D. Pedro Saiguero Rodríguez
D ^a Joaquina López Mancera	D. Francisco Silvosa Costa
D. Ginés Martínez Cerón	D. Fernando Vélez Álvarez

ALUMNOS:

D. Tomás de Frutos Contreras	D. Miguel Jiménez Abollado
D. José Oliver Duarte Ramírez	D ^a Miriam Municio Castellanos
D ^a M ^a José Fernández Rubio	D. Juan Muñoz García
D. José Antonio García Díaz	D ^a Ana Romero Barrenechea

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS:

D. Juan Carlos Cantín Abanto	D. Javier Ibáñez Checa
D. Benito García de Torres	D ^a Pilar Matilde Llorente Pérez

TITULARES DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS:

D. José Díaz Arnau	D. José M ^a López López
D. Néstor Ferrera Pardillo	D. Gregorio Romera Ramos

CENTRALES SINDICALES:

D ^a Begoña Aiarzaguena Sanz	D. Fco Xesús Anxo Louzao Rodríguez
D. Salvador Bangueses Bangueses	D. José Mario Rodríguez Alvariño

ORGANIZACIONES PATRONALES:

D ^a Isabel Bazo Sánchez	D. Juan M ^a Menéndez-Valdés Álvarez
D. Juan Hernández Carnicer	D. Jesús Núñez Velázquez

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA:

D. José Luis Cádiz Deleito	D ^a Engracia Hidalgo Tena
D ^a M ^a José Canel Crespo	D. Guillermo J. Jiménez Ramos
D. Pedro Chacón Fuertes	D. Fernando L. De Lanzas Sánchez del Corral
D. Juan Ángel España Talón	D. José Luis Mira Lema

UNIVERSIDADES:

D. Rafael Anes Álvarez
D. Agustín Dosil Maceira

D. Antonio Romero López
D. Gonzalo Vázquez Gómez

PERSONALIDADES DE RECONOCIDO PRESTIGIO:

D. Manuel de Castro Barco
D^a M^a Rosa de la Cierva y de Hoces
D^a M^a Dolores de Prada Vicente
D. Ignacio Escanero Martínez
D. José Luis García Garrido
D. José M^a Hernández Palazón

D. Antonio Jiménez Manzano
D. Jordi Llabrés Palmer
D^a Marta Mata Garriga
D. José Luis Negro Fernández
D. Ramón Pérez Juste
D. Casimiro Sánchez Calderón

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE:

D. Alfredo Mayorga Manrique

VICEPRESIDENTE:

D. Ramón Pérez Juste

CONSEJEROS:

D. José Luis Cádiz Deleito	D. Daniel Lucendo Serrano
D ^a M ^a Rosa de la Cierva y de Hoces	D ^a M ^a Luisa Martín Martín
D. José Manuel Contreras Naranjo	D. Ginés Martínez Cerón
D. Jesús Ramón Copa Novo	D ^a M ^a Dolores de Prada Vicente
D. Néstor Ferrera Pardillo	D ^a M ^a Teresa Pina Ledesma
D. Tomás de Frutos Contreras	D. José Mario Rodríguez Alvariño
D. Benito García de Torres	D ^a Ana Romero Barrenechea
D. Juan Hernández Carnicer	D. Francisco Vírveda García
D. Fernando López Valverde	

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

PONENCIA DE ESTUDIOS

PRESIDENTE:

D. Alfredo Mayorga Manrique

CONSEJEROS:

D. José Luis Cádiz Deleito	D ^a M ^a Dolores de Prada Vicente
D ^a M ^a Rosa de la Cierva y de Hoces	D ^a M ^a Teresa Pina Ledesma
D. Jesús Ramón Copa Novo	D ^a Ana Romero Barrenechea
D. Benito García de Torres	D. Casimiro Sánchez Calderón
D. Daniel Lucendo Serrano	

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis de la Monja Fajardo

ISBN: 84-369-3705-8



9 788436 937053



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE